

ANEXO II. TRANSCRICIÓN DAS RESPOSTAS DO INTERROGATORIO DO CATASTRO DO MARQUÉS DA ENSENADA DAS PARROQUIAS DO CONCELLO DE CHANTADA

NORMAS DE TRANSCRICIÓN

Convén advertir as persoas lectoras de que as Respostas Xerais resultan un tanto confusas para quen non estea familiarizado con este tipo de textos e isto é debido, fundamentalmente, a que a construción gramatical choca coas formas actuais, a que as regras ortográficas non están fixadas, polo que hai unha verdadeira anarquía na escritura, e a que se usan termos que hoxe están en desuso. A isto engádese que cada un dos escribentes que fan as copias teñen os seus propios matices.

A pesar destas dificultades e do traballo que isto supón, optamos por unha edición o máis achegada posible ás fontes. É dicir, que se trata dunha edición que, sen ser paleográfica absolutamente, se atén ao texto o máis posible, coas seguintes particularidades:

Separamos todas as palabras para unha fácil lectura do texto. Deixamos separadas aquelas palabras que hoxe se escriben xuntas e aparecen separadas no texto, como adoita ser o caso dalgúns numerais, aínda que hai ocasións en que aparecen xuntos.

As palabras moi frecuentes escritas con distintas grafías, como “escribano”, que aparece case sempre de dúas maneiras —“scrivano” e “escrivano”—, optamos por deixala como aparece na copia de Simancas nos distintos casos.

Respecto de expresións como “dellas”, aínda que en casos aparece escrita correctamente e, igualmente, “desta” e “deste”, deixámolas tal como están. En canto ás xeminadas, conservámolas todas, aínda que hai que ter en conta o seguinte:

Conservamos o dobre “ll” na palabra “mill” pola súa raíz latina e, igualmente, en apelidos terminados en dobre “ll” e nalgunha palabra acabada en “ll” para que poida ver a persoa lectora a variabilidade do texto.

Suprimimos o dobre “r” ao comezo de palabra ou despois de “n”. Nalgúns casos, advertimos en notas ao pé como aparece escrito o orixinal e as supresións feitas para que se poida ver como se fixo a transcripción aplicando o que aquí se indica.

Respecto do dobre “s”, que aparece algunhas veces, en moi poucas ocasións o suprimimos.

O dobre “e” final de palabra suprimímolo as poucas veces que aparece, menos na palabra “fee”, por ser común esta grafía neste texto e noutros da mesma época.

Nos casos en que aparece o dobre “f”, por exemplo na palabra “effecto”, deixámolo. Esta repetición do “f” dáse poucas veces, aínda que adoita ser frecuente nesta época, e por iso o deixamos.

O mesmo pasa co dobre “t” nalgunhas palabras como “estte”, “ttérmino”, “sattisfacer”, “justticia”, “avittables”, “extablecimientto”, “sottos”, “ttercera”, “monttes”, “octtava”, “otro”, “ttres”, “ttreyntta” “settenta”, “noventta”, “huerttas”, entre outras. Non se suprimiu, salvo ao comezo de palabra, ao non procurar unha edición paleográfica na súa totalidade e para facilitar a lectura.

Respecto do “m” antes de “p” e “b”, poñémolo sempre, aínda que o texto non o teña. Incluso poñemos “m” antes do “v” ou deixámolo, se o hai, por aparecer varios casos na copia que usamos, pois o uso de “b” e “v” é indiferente na maioría dos escribentes.

A ortografía depende moito de cada un dos escribáns que fan as copias de Simancas e, de feito, apréciase unha coidada distribución do texto segundo pautas no folio, ademais dunha elegancia na narración, así como unha distinta ortografía nuns e noutros. Por iso, facer unha norma para todo o texto é case imposible, polas distintas e diversas formas ortográficas dunhas parroquias a outras segundo os escribentes. Poñemos como exemplo a palabra “feligresía”, nuns casos aparece como acabamos de escribila, mais noutros aparece coa grafía seguinte: “felegrisía”. Nós tratamos de conservar o máis fielmente posible o texto, como queda dito e de acordo coas pautas indicadas, pois cremos que desta maneira se está máis cerca do orixinal.

Ao tempo, con outras anotacións a pé de páxina, tratamos de aclarar a razón da transcripción feita.

Desenvolvemos todas as abreviaturas para facilitar a lectura e indicamos entre corchetes [] as letras que están abreviadas.

Nalgúns casos, para atinxir unha mellor comprensión do texto, é preciso engadir algunha letra que non está no texto, xa sexa por esquecemento ou por outras causas que teñen que ver co escribán e que vemos claramente que non é unha abreviación intencionada da palabra. Estas letras van entre < >.

Poñemos entre \ / as palabras ou as letras que no texto van sobre a fila ou voadas.

Indicamos con *sic* aquelas palabras mal escritas ou barbarismos do documento. Debemos anotar que talvez sobre nalgunha ocasión esta advertencia de *sic* e incluso pode que sexa demasiado reiterativa esta advertencia no texto que transcribimos. Mais, dada a cantidade de formas non comúns para a persoa lectora non acostumada a estes textos, sempre que hai unha palabra ou expresión que chama a atención abusamos desta indicación para que se teña en conta a forma irregular do texto que nos ofrece a copia e o orixinal, salvo os casos en que se advirte a diferenza entre ambos. Por iso, en moitas ocasións poñemos unha nota ao pé de páxina para advertir das distintas lecturas que se fan do texto no orixinal do Arquivo Histórico Provincial de Lugo e na copia de Simancas. Aínda que, como queda dito, non se trata de facer un texto con aparato crítico das dúas versións, mais si merece a pena ter en conta algunhas lecturas para poder ver a flutuación na linguaxe, ademais dos erros do copista. Así, o texto vai aparecer con diversas notas aclarando ou dando a coñecer as diversas lecturas de ambos os textos en determinadas palabras e a súa ortografía. Advertimos, a este respecto, que no texto da copia de Simancas as distintas parroquias deste concello de Chantada non están feitas polo mesmo copista e este é motivo polo que nunhas aparecen numerosas notas, polas irregularidades de lectura, modos ortográficos, e noutras non aparecen tantas pola regularidade de escritura que ten o copista.

Acentuamos os nomes e os apelidos como aparecen hoxe e mantemos a grafía que se reflicte nos distintos documentos, non só cando se trata do texto transcrito das Respostas do Catastro, senón tamén nas notas cando se dan referencias ou datos dalgúns nomes, como pode ser o caso de “Jinés” no canto de “Ginés”.

Mantemos con maiúsculas o nome das entidades ou das persoas que encontramos escritos con maiúscula, mais non as expresións de cortesía como “Señor” e “Don”, “Excelentísima”; porén, si poñemos en maiúscula “Marquesa de Astorga” ou outros títulos parecidos. Así, tratamentos de cortesía, aínda que aparezan a maioría das veces en maiúscula, transcribímoslos con minúscula. Salvo o de “Su Majestad”, por aparecer sempre escrito en maiúscula referíndose ao rei.

As particularidades ou datos que nos parecen que deben ser explicados acalarámoslos nas notas ao pé da páxina. Igualmente ocorre con aquelas palabras que teñen certa complicación polo seu contido ou por que se refiren a institucións de certa complexidade para a persoa lectora.

Para a transcripción usamos os documentos colgados no Portal de Archivos Españois (Pares), aínda que temos sempre diante o orixinal do Arquivo Provincial de Lugo, como vimos indicando, pois hai lixeiras diferenzas entre ambos os documentos. E isto non ocorre en canto ao contido, que é o mesmo e con suma fidelidade nas copias do Pares, que son as que se atopan no Arquivo Xeral de Simancas, pois estas copias foron compulsadas no seu momento. Mais, si hai diferenza nalgúns palabras na copia do Pares con referencia ao orixinal do Arquivo de Lugo. Poñemos como exemplo o uso de “z” e “c”, “q” e “c”, dobre “s” e “f”. Así atopamos palabras como “zarza” e derivados que, no orixinal de Lugo, aparece como “sarzales” e no do Pares aparece “zarzales”. Outro exemplo pode ser a palabra “crezes”, no documento do Arquivo de Lugo. O documento do Pares tende a castelanizar e a usar con máis corrección ortográfica a linguaxe na súa forma escrita, aínda que non sempre. Incluso, baixo o noso punto de vista, e cremos que podería probarse facilmente, hai varios copistas. Pois nalgúns das copias percíbese máis que noutras un determinado detalle ou o uso dunhas determinadas letras en lugar doutras. En concreto, o que se refire ao “z” en lugar da “c”, o “y” en lugar de “i” latino, e viceversa, o “x” en lugar de “s”, “n” antes de “p” e “b”, entre outros casos, que non analizamos por non tratarse dunha edición crítica nin dun documento que o requira no seu inmediato obxectivo. Mais todos estes detalles indican algo e, se comparamos as distintas copias das Preguntas Xerais das diversas parroquias de Chantada, podemos afirmar a distinta autoría das diversas copias das parroquias do concello de Chantada.

Advertimos que, dado o uso destas dúas fontes non coincidentes en foliación, non poñemos o cambio de folio, pois isto podería confundir a quen usase o orixinal do Arquivo Provincial de Lugo, ao non coincidir coa copia do Pares en foliación.

Nós apostamos e transcribimos polo documento do Pares, non por ser distinto ou por ser a mellor copia, como indicamos, senón por comodidade para a persoa lectora que desexe ver o orixinal desde a Rede. Nos casos en que a lectura resulte dificultosa, porque o soporte do Pares está mal, transcríbese contando co orixinal do Arquivo de Lugo, mais isto en moi poucos casos ou variantes que nos pareceron que lles podería interesar a algúns lectores. En tales casos, indícase nunha nota ao pé da páxina, a maioría das veces, aínda que non sempre, pola razón indicada e é que non pretendemos facer unha edición crítica, senón transcribir coa maior fidelidade ao texto orixinal as preguntas do Catastro do Marqués da Ensenada para que a persoa investigadora teña un acceso fácil a ese orixinal e sen a menor alteración respecto ás súas grafías, expresións gramaticais e toda a

achega ás distintas ramas do saber que pode ofrecer tan rico texto para o coñecemento da comarca de Chantada.

Non deixamos de sinalar a dificultade que entraña a puntuación nalgúns casos, polo detallado e minucioso que é o texto, mais poden estar seguras as persoas lectoras que toda a puntuación foi debidamente pensada, pesada e medida para non variar o sentido xeral do texto. Ben poderíamos dicir que en casos se aplicou unha certa análise estrutural para comprender o sentido deste. Agora ben, preferimos optar pola mínima intervención ao tempo de puntuar, aínda a custa de aparecer parágrafos longos e con certa complexidade e dificultade, dadas as características do texto. Mais unha ríxida puntuación, en textos coma este, en lugar de aclarar poden complicar a dificultade e inclusive trocar o sentido que claramente aparece tendo en conta as preguntas e as respostas segundo os casos que se dan. Isto non quere dicir que deixamos o texto sen puntuar, mais as intervencións foron as menos posibles polas razóns indicadas.

Ao non pretender transcribir o texto de modo absolutamente paleográfico, dados os obxectivos que nos moven, optamos por dúas vertentes que quedan plasmadas no texto ofrecido: a transcripción do texto conservando ao máximo a súa grafía, mais non fechándonos nin abandonando a nosa intención de pór á disposición do amplo público un texto histórico aténdonos minimamente a unhas normas de transcripción comunmente usadas nestes textos para facilitar a súa lectura. Por estas razóns, somos conscientes de que a moitos paleógrafos non os van satisfacer, aínda que reiteramos que o texto ofrecido leva o selo da máxima conservación da grafía orixinal. Por iso, sen querer facer unha edición crítica, que non ten obxecto neste caso, tívose moi en conta o texto orixinal do Arquivo Histórico Provincial de Lugo con respecto ás variantes que aparecen na copia de Simancas (Valladolid). Así, o lector ou lectora pode atopar nas diversas notas ao pé da páxina esas diferenzas (a maior parte das veces nimias) de ambos os textos. De todos os xeitos, a fidelidade das copias de Simancas é máxima, pois trátase de copias autenticadas¹.

NOTAS SUMARIAS DO PROCEDEMENTO DE REDACCIÓN DO CATASTRO DE ENSENADA

Para que poida comprenderse a elaboración das Respostas Xerais dentro do proceso catastral é preciso ter en conta que o desenvolvemento catastral vén especificado con todo detalle na Instrución que acompaña o Real decreto do 10 de outubro de 1749², que se estruturaba do seguinte xeito:

¹ Aínda que algúns autores digan que na Real Academia da Historia de Madrid hai copia do Catastro de Ensenada non é certo. O que existe na Real Academia da Historia son resumos das preguntas para o *Diccionario Geográfico de la Academia* do que só se publicaron tres tomos, dous ao comezo do século XIX e outro a mediados da mesma centuria. Ben pode dicirse que Catastro e Dicionario están dentro da mente ilustrada do momento, coa esperanza de reforma do medio un e co coñecemento dunha sociedade o outro, mais ambos quedaron truncados. A sinatura dos resumos do Catastro é a que segue: MADRID, LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA 9/6287-6351. Por tanto, os orixinais conservados no Arquivo Provincial de Lugo, como as copias autenticadas de Simancas (Valladolid), son a mesma fonte con nimias variantes. Por iso, non pode afirmarse que na Real Academia da Historia de Madrid haxa copia destas fontes, pois afirmalo é descoñecer que o que existe en Madrid na devandita Real Academia da Historia son resumos cun fin determinado como indicamos.

² Cf. MADRID, ARQUIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN), Consellos, Libro 1510. En todo o que concirne ao exposto nos catro apartados, cf. fol. 3r-8r, onde con toda clase de detalles se expón o proceso que se seguiu para realizar o Catastro na súas Respostas Xerais.

1. Comezaba o proceso catastral cunha carta que o intendente da provincia enviaba ao alcalde da localidade con traslado da orde do rei, ao tempo que lle anunciaba a data da súa chegada e a obriga de pregoar e comunicar o bando enviado coa carta.
2. Xuntamente o alcalde e os rexedores elixían os membros do Concello que terían que responder as 40 preguntas. Debían elixir dous ou máis peritos entre as persoas que mellor coñecesen as terras e, en xeral, todo o concernente ao lugar, como poboación, ocupacións, gando, utilidades e outros detalles referentes ao medio.
3. Á chegada do intendente, ou en representación súa, un xuíz subdelegado (como é o noso caso), acompañado dun asesor xurídico, escribán, escribentes e demais operarios que considerase precisos como agrimensores, mandaba citar o alcalde, os rexedores, os peritos e o cura párroco de cada parroquia para que acudisen á localidade un día e unha hora determinados.

O intendente, se o consideraba oportuno, tiña a potestade de nomear outros peritos, que xeralmente eran de fóra, para manifestar a súa conformidade ou non co que os peritos da localidade declarasen. Todo isto facíase baixo xuramento, como poderemos ver nas distintas respostas. O cura era, ademais, testemuña do devandito xuramento.

4. Logo formábase o interrogatorio e o escribán recollía as respostas literais dadas polo Concello e polos peritos. Se os representantes do Concello non tiñan datos sobre o particular dalgunha das preguntas, suspendíase o acto por un tempo breve para verificar os datos que faltaban.

O resultado deste acto eran as Respostas Xerais que, ao tempo, eran asinadas polas autoridades e testemuñas. No caso de que estes nonoubesen asinar, facíao no seu nome algunha das autoridades ou persoas queoubesen escribir. O único que no asinaba o documento era o párroco.

Durante este acto, podía darse o caso de que se ampliase a información por diversas causas; deste xeito, engadíanse notas aclaratorias ao final ou ao lado das preguntas, como podemos ver nalgunhas das nosas parroquias.

TRANSCRIPCIÓN DO TEXTO DO INTERROGATORIO DO CATASTRO DO MARQUÉS DA ENSENADA DAS PARROQUIAS DO CONCELLO DE CHANTADA ORDENADAS ALFABETICAMENTE

ADÁ (SANTA BAIA)

ADÁ (SANTA BAIA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10221-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de santa Eulalia de Adá

En la feligresía³ de santa Eulalia de Adá a doce días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, para el efecto de dar expediente y forma en limpio las respuestas generales pertenecientes a esta feligresía, pasó a indicarlo a d[o]n Jacob (*sic*) Araujo y Somoza, cura propio de ella, a fin de que como persona imparcial se hallase presente a este acto, quien por hallarse ausente de ella no lo puso empráctica⁴, sí lo hicieron Andrés de Fiunte, coteru, Pedro Diéguez y Benito de Casdemiro, labradores y electos por dicho coteru para peritos del pueblo, con consulta y dictamen de éste, y Manuel Antonio Linares, vecino de la feligresía de s[a]n Salvador de Asma, jurisdicción del mismo nombre y provincia de Lugo, quien de oficio ha sido elegido por parte de S[u] M[ajestad], y aquellos y éste enterados de las preguntas generales del ynterrogatorio antecedente y, zerciorados de las más circunstancias que requiere el asumpto de este

³ É preciso subliñar este lexema nominal, pois a súa semántica ten unhas connotacións obxectivas que exige o mesmo concepto: territorio que está baixo a xurisdición dun párroco. Por iso, non podemos asimilalo nunca e, neste caso menos, a parroquia, pois estanos a falar dun modo e establecemento do párroco fronte aos fieis. Isto non é cuestión banal, pois estanos a mostrar a clase de relación, a idea de Igrexa da que se está a falar no documento e que expresa a forma de clericalismo reinante. Por tanto, esta palabra ten unha gran carga para o estudo das mentalidades e dos procesos e evolución relixiosa en Galicia. A linguaxe non é neutra. E non telo en conta é sempre facer lecturas nesgadas da realidade, pois a falta de precisión camufla ou non expresa ou expresa indebidamente aspectos vitais dunha realidade, como neste caso con referencia ao poder do párroco fronte aos seus fregueses. Cf. M. DEL P. DE TORRES LUNA; R. C. LOIS GONZÁLEZ, “A parroquia e a xeografía de Galicia”, en Fernando García Pazos (ed.) *A Parroquia en Galicia: pasado, presente e futuro*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, pp. 21-54, onde se fai un estudo serio da parroquia no seu medio na situación actual. E como concreción ás ideas expostas o excelente traballo de Fernando LÓPEZ ALSINA, na mesma obra colectiva que acabamos de citar, “Da protoparroquia ou parroquia antiga altomedieval á parroquia clásica en Galicia”, pp. 54-75, onde podemos ver a evolución da parroquia a través da historia cunha bibliografía escollida na p. 75.

En temas relixiosos, a linguaxe común usada na gran maioría dos casos de Galicia aínda hoxe non é máis ca unha caricatura dunha experiencia de fe que falla na súa base, por máis que a masa siga asistindo ás celebracións. Pois asiste por un sentido relixioso, mais a experiencia vital é nula. Sería longo, e non é o momento, apuntar simplemente algunhas palabras comunmente usadas dentro do ámbito relixioso para ver a falta de experiencia vital que elas encerran. Enumeramos algunhas: comunidade cristiá, xustiza, pobres, salvación e misericordia, encarnación na cultura. Se a persoa lectora se achega ao significado que estes sememas encerran, darase conta enseguida de que son palabras cuxo contido foi baleirado pola falta de experiencia vital de fe. Do que deducimos o que acabamos de apuntar: a linguaxe non é neutra. A linguaxe fala de posturas, opcións e accións vitais e, xa que logo, é preciso telo en conta ao examinar estes termos.

⁴ Non corriximos estas palabras por aparecer así en Pares e porque queremos conservar o texto na súa mesma grafía.

intento, habiendo jurado todos ellos, seg[ú]n forma de derecho⁵, de que io, el presente escrivano, doi fee, expusieron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que la citada feligresía se denomina de santa Eulalia de Adá, jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío⁶ y pertenecer a la excelentísima señora Marquesa de Astorga, quien por razón de d[ic]ho señorío y vasallage percepciona de cada uno de los vecinos que

⁵ Este xuramento estaba feito, segundo o momento, ante algún presbítero, coa man sobre unha cruz, “por Dios Nuestro Señor”, como aparece nalgúns formularios do mesmo Catastro e, en cargo do devandito xuramento, “ofrecían decir verdad de cuanto supiesen y les fuese preguntado”, como comprobamos en apuntamentos que un amigo nos deixou ver de localidades de Guadalaxara. Cf. Pares, Guadalaxara, a localidade de Hinojosa onde aparece tamén esta fórmula de xuramento.

⁶ A abolición do señorío abrangueu un proceso longo que comezou na sesión de Cortes do 4 de xuño ao 1 de xullo de 1811 ata chegar ao Decreto do 6 de agosto de 1811 no cal, nos seus artigos 5 e 6, se establecía que os señoríos territoriais e de liñaxe teñen os dereitos de calquera propiedade particular, sempre e cando non fosen dos que debían incorporarse á nación pola súa natureza. A volta de Fernando VII supuxo a anulación das leis liberais, comezando pola Constitución de 1812 e, igualmente, a supresión dos señoríos. Por isto, no Trienio Liberal refórzase a idea da súa supresión, inclusive cunha Lei do 3 de maio de 1823 que non chegou a rematarse pola intervención dos Cen mil Fillos de San Luís, resultado da cal quedou Fernando VII como monarca absoluto. A supresión veu coa rexencia de María Cristina de Borbón no ano 1837. A comezos da sesión de Cortes de 1811 o deputado ferrolán, Alonso López ten unha intervención na que di o seguinte: “Es sobre la paciente y laboriosa Galicia en donde cargaron más las arbitrariedades de estas enajenaciones que tanto pesan sobre su labranza y su industria fabril: de los 3.755 estados de señoríos que componen el reino hay solamente 300 que sean realengos de la Corona y los 3.455 restantes son pertenecientes a seculares, eclesiásticos y Órdenes de Caballería”, citado por P. SAAVEDRA, *A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca. 1835). A sociedade*, Tomo VII, *La Voz de Galicia*, A Coruña, p. 11. Para toda esta problemática poden verse dúas obras con ángulos distintos de visión: a de F. J. HERNÁNDEZ MONTALBÁN, *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid-Valencia, Biblioteca Nueva e Universitat de Valencia, 1999, seguindo o proceso dos distintos momentos dos decretos e vaivéns dos gobernos liberais e de Fernando VII: nas pp. 415-417 pode verse o texto do Decreto do 6 de agosto de 1811; da 417-419, a Lei do 3 de maio de 1823 e da 420-422 a Lei do 26 de agosto de 1837 e P. SAAVEDRA, *Señoríos y comunidades campesinas aportaciones a la historia rural de la España Moderna*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2003 que, como indica o seu título, vai máis polo que supuxo no plano social, político e económico do mundo rural. Igualmente, pode consultarse a ampla bibliografía que usan ambas as obras para afondar en diversos aspectos do particular. Cremos que paga a pena acabar a nota cunha cita do cura de Vimiázo Juan Antonio Posse defendendo a “Pepa” que fai P. SAAVEDRA, cit., p. 12, onde di de Galicia: “Toda ella esclava de duques, condes, monasterios, mitras, cabildos, conventos, iglesias, abades, priores etc”. O texto do Catastro así o confirma. A escravitude do campesiñado galego ata tempos recentes é un feito que tivo consecuencias que se palpan hoxe en día en todo o que supuxo unha evolución económica que non chegou a darse máis que nalgúns sectores. O monopolio da terra neste momento polas institucións citadas era algo patente, co engadido peso das rendas. Basta facer un percorrido polos grandes poetas galegos, como Rosalía ou Curros, ata chegar este a ser xulgado, para ver cales eran as súas reivindicacións neste sentido e non pasamos a outros autores que igualmente deixaron constancia desta escravitude e sometemento do campesiñado ao poder da Igrexa e dos nobres por non ser este o momento. Volvendo ao discurso do cura Juan Antonio Posse, cura de Vimiázo, podemos comprender e ampliar o panorama que reina en Galicia nesta época, Cando di no seu discurso sobre a Constitución (o que lle custou ser procesado, condenado e recluído polo poder absolutista de Fernando VII) o seguinte: “Después de los diezmos, las primicias, las oblatas, las contibuciones de la nación y las rentas, que en ninguna parte son menos de dos por uno, deben ir a la pesca, a la caza, a las monterías, respetar a los señores y sus animales, contribuir con la luctuosa y otras cargas injustas, sin recibir de los señores curas, cortejantes o lacayos, pajes o sacristanes y otros sujetos no menos viles e indignos, habituados a la esclavitud, a las vaxezas y ser los ministros de los placeres de estos reyezuelos que consumen y vegetan en la voluptuosidad y el fausto. Cualquiera que tenga sentimientos de de humanidad debe enternecerse a la vista del triste espectáculo que ofrecen los

mueren luctuosa la que antes de ahora se entendía una alhaxa de quatro pies y oi se practica combenirse a dinero la que seg[ú]n cómputo prudente contemplan ascenderá, al año, a veinte y seis reales⁷<de> vellón, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que la enumerada feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente media legua; de Norte a Sur la quarta parte de una legua y de circunferencia legua y media, que para caminarla se necesitan dos horas y media y se deslinda y demarca principiando en la mámoa de Nande y Marco de Portugal, de éste a otro que se denomina de Lama Sentín, de aquí a la Fuente das Meigas, de ésta jira a la Peña Manuel Varela Taboada Agudda⁸, de aquí descende al Marco de Mámoa do Monte da Facha de donde jira, línea recta al coto dos Pedrouziños, de éste a la junta de los ríos de donde, corriente arriva, sigue a la puente de Jestoso, de ésta al río do Cavazo, de donde se dirige a una baja situada en medio de Sorrivas y Quinzán do Carvallo, de ella sube al Marco de Peña Forçada, de éste al Campo Zerdeiras, de aquí ba a otro Marco que se halla a espaldas de los prados do Cavazo, de donde va a la Peña Raiña, de ésta, dirigiéndose por encima del lugar de Chanoa al río que viene de Ferreiros, corriente avajo, hasta la puente de Mondín y de aquí a la Peña da Montaría de donde camina a ceñirse con la primera demarcación, su figura la del margen⁹, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierras que se hallan en el término son de sembradura, de secano, huertas, navales, montes, prados, sotos y dehesas cuías tierras de sembradura producen una cosecha de zenteno con un año de descanso y los navales lo hacen sin yntermisión de navos y ferraña o ferrage que sirve de alimento de los ganados y por lo respetivo a los montes, siendo estos de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de

aldeanos de Galicia tales son los efectos del gobierno de los señoríos, si se puede dar el nombre de gobierno a una política monstruosa, destructiva de todo orden y contraria a las nociones más simples de sociedad. ¡Feliz Galicia si deslumbrándose del respeto casi maquinal con que se humilla a los caprichos de sus señores, declara a estos tiranos una guerra no menos implacable que la que sostiene contra el común devastador de la tierra Napoleón”, J. A. POSSE; R. HERR, *Memorias del cura liberal Don Juan Antonio Posse, con su discurso sobre la Constitución de 1812*, 1.^a ed., Centro de Investigaciones Sociológicas: Siglo XXI, Madrid, 1984, pp. 259-260. Debemos engadir a esta cita o seguinte correctivo: co dito non queremos nin pretendemos alimentar os tópicos da historia moderna, como adoita facerse con textos semellantes.

⁷ No orixinal do AHPLu aparece escrito “rs vellón”.

⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Peña Aguda”; nós poñemos a palabra tal como a escribe a copia de Simancas para respectar o texto que transcribimos, aínda que entendemos que a expresión correcta é a orixinal.

⁹ Non inserimos a figura que aparece á marxe das respostas como se indica, pois non ten máis importancia xeográfica ca un debuxo aproximado coas letras dos catro puntos cardinais e non facilita nada, nin sequera para un estudo xeográfico. Aténdonos ás indicacións e referencias toponímicas facilitadas na resposta, temos un material máis importante cos referidos debuxos. No Catastro achéganse estes debuxos para ilustrar o dito na pregunta, mais non teñen detalle, son simples aproximacións á figura que expresa a descrición feita na resposta.

segunda cada treinta y seis y los de tercera cada cuarenta y ocho y sólo producen centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierras que hai en cada una de las especies que se incluien en el citado término son de primera, segunda y tercera a excepción de las huertas que estas lo son sólo de primera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en ninguna de las tierras que llevan depuestas se hallan plantados árboles frutales de los contenidos en la pregunta, y responden¹⁰.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que, subpuesto la expresión (*sic*) echa en la de arriba, no tienen que declarar a ella, y responden.

8.^a [En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tienen que declarar a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanias en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se practica y observa en el término de esta feligrasía es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y ésta se compone de ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por exemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su inteligencia y juicio prudencial les parece se constituirá el preciado término de quatro mil quatrocientos y veinte y tres ferrados en sembradura de los quales

¹⁰ A pregunta está feita pensando noutros lugares onde estas árbores eran comúns e, por iso, esenciais para a alimentación. Isto non quere dicir que non houberse árbores de froitas en Galicia, mais eran poucos e doutras clases: maceiras, ameixeiras, cerdeiras, pereiras e, seguramente, outros como as figueiras.

doce son de huertas de primera calidad, de sembradura mill¹¹ setecientos y noventa de segunda y doscientos y treynte de tercera, de navales ciento veinte y siete ferrados y medio de los cuales setenta y seis son de primera calidad, cincuenta de la segunda y uno y medio de la tercera; de prados doscientos treinta y siete, siendo de ellos noventa y dos de primera calidad, ciento quarenta y uno de la segunda y quatro de la tercera; de sotos quarenta ferrados y medio de los cuales quatro son de primera calidad, treinta y cinco de la segunda y uno y medio de la tercera; de dehesas doscientos y treinta ferrados, siendo de ellos diez y seis de primera calidad, doscientos de la segunda y catorce de la tercera; de montes mill ochocientos y treinta ferrados de los cuales trescientos setenta y uno son de primera calidad, seiscientos sesenta y seis de la segunda y doscientos restantes con que se formaliza el completo de referido total, los contemplan inbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, rivazos, zarzales y caminos, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cogen en el término son zenteno, navos, ferraña, coles, hierva, castaña y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad y con una hordinaria cultura¹² sembrando de centeno producirá, cada dos años, siete ferrados de las referida especie, el de la segunda, por el mismo horden, cinco ferrados y el de la tercera tres; a un ferrado de naval de primera calidad regulan los navos y ferraña que produce anualmente en diez y seis reales, el de la segunda en diez y medio y al de la tercera en siete y

¹¹ Como apuntamos ao falar das normas de transcripción, neste caso, deixamos o dobre “l” por ser palabra que, malia que procede do latín directamente, durante toda a Idade Media escribiuse co dobre “l”, como pode verse na maioría das datas e outras palabras referentes dos diversos pergameos e escritos desta época.

¹² Imos tratar de precisar un pouco o sentido desta palabra para que se entenda correctamente. Esta palabra, aquí e noutras partes deste Catastro, e que aparece no mesmo contexto, non ten o sentido de manifestación que vén da convivencia humana e maniféstase nunha multitude de formas e modos de ser, vivir, expresarse, simbolizar unha determinada cosmovisión, entre outras múltiples facetas do existir nun determinado tempo e espazo, nin de cuestiones adquiridas polo estudo; cf. R. PIÑEIRO, *Filosofía da saudade*, 1.^a ed. Biblioteca Ramón Piñeiro, Galaxia, Vigo, 2009, p. 84 e xa nas páxinas anteriores, onde fala da cultura como experiencia que está entrelazada co mesmo home. Aquí poderían citarse tamén varias obras dos filósofos do noso tempo, Ortega, Zubiri, Laín Entralgo, entre outros, que expresan isto de modo maxistral. Pois a vida non é posible sen o vínculo cos outros por máis que a nosa sociedade procure por outros camiños e fale de liberdade desde a cerrazón relacional do “eu” no seu propio mundo. Polo contrario, todas as filosofías e éticas serias, non reduccionistas, as antropoloxías, as fenomenoloxías e as distintas psicoloxías subliñan este feito e falan do problema da desvinculación coa conseguinte perda da identidade no seu contido de liberdade, saúde e de todo o que comportaría a creación dun *ethos* humano. Por iso, non tanto no sentido aristotélico do “modo de ser” o “carácter”, senón no sentido de Heidegger: “Estilo humano de morar e habitar nun lugar”. O que une a súa carga semántica significativa de ἦθος: morada, estancia, residencia, con ἔθος: costume. Cf. Y. J. M. MONFORT PRADES, *La cultura en Ortega. Ámbito en el que se realiza la vida humana*, Universidade Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2011. É digna de traer a esta cita a recente obra do sociólogo Z. BAUMAN, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2013, a edición orixinal inglesa é do ano 2011. A expresión que aparece no Catastro non ten nada que ver con esta visión, nin a ela se refire, senón á forma de cultivar a terra dunha determinada maneira: “hordinaria cultura sembrando de centeno”. Por iso quixemos precisar ambos os termos para unha comprensión plena do texto do Catastro, dado que aparece en varios lugares o lexema “cultura” co significado de “cultivo”.

medio; al de prado, de primera calidad, regulan su producto en diez y seis, al de seg[un]da en diez y medio, y al de tercera en siete y medio; a un ferrado de huerta de primera calidad en doce reales; a un ferrado de dehesa de primera calidad así mismo consideran la extensión de su producto a un carro de leña para el fuego, las dos terceras partes de otro al de segunda y al de tercera, en la tercera parte de otro; a un ferrado de monte de primera calidad estiman su producción en los d[ic]hos veinte y quatro años en quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro y el de tercera en los quarenta y ocho otros quatro ferrados de la proferida especie y; aunque en el intermedio de este tiempo produzgan alguna broza, carpazas y tojo vajo es tan poco la distancia de lo que brotan y sus creces tan diminutas que lo que resulta aún no es suficiente para el beneficio de ellos quando se cavan, rompen y siembran como ni tampoco para el pasto de los ganados, en cuya consideración no les contemplan más utilidad que las expuestas, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra, cuyo producto de ellos regulan en diez ferrados y medio de castañas berdes, siendo de segunda, computadas los demaiores con las de menor magnitud, y igual número de pies producirá siete ferrados y medio y otras tantas de la tercera lo harán de quatro ferrados y medio de la enunpiciada especie, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que regularmente en este paiz (*sic*) el valor de cada ferrado de zenteno corra por tres reales, el de castañas berdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco y medio, un tocino por honce, un cerdo zevado por treinta y tres, la libra del mismo a real, cada gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero por cinco y el carro de leña de roble por tres reales y cada pollo a diez y siete maravedis, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima queinta digeron que sobre lo que fructifican las tierras del término se hallan impuestos diezmos¹³ los que también se satisfacen de corderos, lechoncitos, allos, cabritos, terneros

¹³ Os tratadistas medievais e escolásticos trataron de xustificar o pagamento dos décimos remontándose a textos do Antigo Testamento (AT), concretamente Gn 28, 18-22; Lev 27,30-32; Mal 3, 8-10; núm. 18, 21-32; Dt 14, 28-29; 26, 12-13 e paralelos. No Novo Testamento (NT) non se refire para nada o décimo aos cristiáns, senón aos fariseos, cf. Mt 23, 23 e par. que, por certo, non saen ben parados nesta cuestión, diríamos, nin xustificados nin bendicidos. Os lugares nos que o NT fala de dar unha achega á comunidade está nun contexto totalmente distinto ao dunha disposición legal, pois fálase de comunidade, co que isto comporta, aínda que con defectos, naqueles momentos. Cf. para esta cuestión A. GONZÁLEZ DE LANGARICA, “La legislación canónica y los diezmos en Álava”, *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 1, 1991, p. 336. Así o indica tamén F. M. TRAVERSO RUIZ, “La percepción del diezmo en el Obispado de Cádiz (1591-1648)”, *Hispania sacra*, vol. 39, 80, 1987, p. 570. Para un percorrido histórico, ademais do dito aquí, cf. X. MÉNDEZ PÉREZ, “Documento dun preito polo pagamento de décimos de patacas”, *Alicerces. Revista de Estudos do Miño medio*, vol. I, 2015. No *Diario de sesiones de las Cortes. Legislatura del año 1836*, Tomo III, Imprenta Real, Madrid, 1836, p. 369 fala o señor Alcalá Zamora da orixe dos décimos e nas páxinas seguintes discútense desde as intervencións dos ministros de toda a problemática do momento sobre este asunto, cf. pp. 363-400 nas que se

expón a sesión do 19 de maio de 1836 na que se trata o tema. O décimo era o tributo entregado á Igrexa en especie, co fin de contribuír aos gastos do culto e ao mantemento do clero e, inclusive, de axudar aos pobres nos tempos de malas colleitas ou en situacións de necesidade por pestes ou enfermidades. Estaban suxeitos ao seu pagamento todas as persoas crentes ou infieis, independentemente da súa condición social, incluídos os relixiosos, que debían pagar polas súas propiedades particulares. Consistía na décima parte da produción agropecuaria e dos produtos elaborados, como vemos indicado nas respostas deste Catastro de Ensenada. Nalgúns lugares estaban suxeitos ao pagamento do décimo os pastos, bosques e pesca e mesmo o traballo dos “mozos” (acompañantes para uns determinados servizos, por exemplo: mozo de mulas os que atendían a todo o referente ás bestas para o transporte) e criados, o que supuña un desconto nos seus soldos ou pagamentos en especie se estes non se facían en diñeiro (por iso se chamaban décimo persoais, fronte aos anteriores que eran décimos prediais. Os persoais estaban bastante estendidos pola meseta castelá na súa parte norte e só os pagaban os cristiás, cf. *Diario de sesiones...*, o.c., pp. 377). Os décimos prediais dividiáanse en dúas categorías: décimos maiores, que gravaban os produtos fundamentais básicos, ordinarios, como cereais, viño, reses, entre outros e décimos menores, que gravaban os froitos secundarios ou hortalizas de carácter local, como legumes, allos, cebolas, noces —tal e como se ve nalgunha documentación do mosteiro de Chantada—, polos, manteiga (debe entenderse tamén, na nosa terra, dada a documentación coñecida, a manteiga que se producía ao “mazar o leite das vacas”, así se expresa claramente cualificándoa de “cocida”, é dicir, derretida, pasada polo fogo a baixa temperatura para dourala e darlle un sabor peculiar que se tiña por alimento moi propio para coidar as mulleres acabadas de parir aquí en Galicia. Así, ata ben entrado o século XX, regalábase, por parte de amigos ou familiares, á acabada de parar unha libra de chocolate e manteiga derretida para o seu coidado), colmeas... Cabe indicar aquí a lista dos décimos da vila de Guadix, do ano 1502, existente no ARQUIVO DE SIMANCAS, Valladolid, Arquivo Xeral do Selo, Expedientes de Facenda, cartafol 12, para comprender como abarcaba todo o que se producía nos distintos lugares. A listaxe é como segue: décimos de años, queixos e la e toda cousa de leite. Décimos de polos, mel, cera e enxames. Décimos de hortaliza e do alcacén que se vende, fabas verdes e secas e garavanzos e todos os legumes. Décimos de casulos de seda. Décimos de trigo, cebada, paínzo e centeo. Décimos de renda das árbores verde e seca e becerros e poldros, leitóns, machos e burros. Décimos de liño, liñaza, cáñamo e herba rateira. Décimos de viño, fabas, pasas e olivas. En canto ao seu repartimento, pódese afirmar que dependendo das épocas e lugares é un tanto complicado. Os décimos, nun primeiro momento, dividiáanse en tres lotes iguais. O primeiro destinado á fábrica da Igrexa, o segundo para o párroco e o terceiro para a Mesa Episcopal e Capitular da diocese. Nalgúns casos estes lotes podían dividirse en tres partes ou novenos pola cantidade de percepcións que puidera haber do décimo. A monarquía conseguiu dos pontífices levar parte dos décimos. Así, no século XIII quedaron establecidas as “tercias reales” que viñan ser dous novenos, un da fábrica e outro do persoal. Filipe II, dada a situación económica dos seus reinos (para este particular, consultar: X. MÉNDEZ PÉREZ, “El monasterio de San Salvador de Chantada en la ayuda de `la guerra contra el turco`. La desmembración del coto de Brigos dentro del proceso de expropiación, en tiempo de Felipe II”, *Estudios mindonienses*, vol. 16, 2000 e a gran obra de H. KELLENBENZ, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, Salamanca, 2000, en especial pp. 24-57 e 80-212, entre outras nas que pode verse a situación económica na que estaba o imperio herdado de seu pai Carlos I e M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Felipe II y su tiempo*, Espasa, Madrid, 1998, pp. 163-176) o 15 de xullo de 1567 recibiu do papa Pío V o chamado *excusado* ou froitos do maior contribuínte de cada parroquia. Este mesmo monarca conseguiu do papa Gregorio XIII, o 18 de 1579, o décimo chamado de “novales”, que era o décimo procedente das terras de regadío nas cales tiñan intervido con pagamentos á Coroa. Como indicamos, os monarcas, dada a cosmovisión do momento, buscaron protección e apoio no papado para levar adiante os seus intereses e cometidos, por iso no ano 1749, o 30 de xaneiro, achamos a Fernando VI coa concesión e extensión do privilexio de “novales” por Benedito XIV ás terras incultas do Patrimonio Real postas en cultivo. Diríamos que, nos tempos recentes, o 3 de outubro de 1800, a Carlos IV, Pío VII concédelle a facultade para percibir un noveno extraordinario de todos os décimos para a extinción da débeda pública. Aquí cabe ter en conta a situación económica española, os ministros ilustrados de Carlos III coa proposta dunha reforma agraria e facer un percorrido polos anos dos distintos gobernos desta época para ver e comprender como comezou cunha idea de reforma agraria necesaria e urxente pasara a utilizarse como aquilo que pode remediar a débeda pública, co que chegou a ser o obxecto da mal chamada Desamortización de Mendizábal, para amortizar unha débeda que pesaba nas arcas españolas. Por todo o que vimos apuntando, os décimos recibían diversos nomes e así o encontramos na documentación das distintas épocas: terzas reais, subsidios e excusado, subsidio de millóns. A recadación nos lugares pequenos era directa, aínda que había os chamados “cilleros”, que se encargaban da recadación, almacenamento e repartimento dos froitos decimais, e de aí as nosas casas paneiras en distintos lugares. En ocasións, dada a dificultade da recollida, alugábanse a persoas, como é lóxico, cun certo poder adquisitivo por riba da media dos lugares. Isto podemos velo na documentación do mosteiro de Chantada referente á documentación conservada dos décimos de varios lugares. Pois a adxudicación do alugueiro dos décimos de castañas, cera, millo, liño, nabos, hortalizas, la, años, pitos, “escondoyta” = tributo que se pagaba sobre a terra, queixo, enxames deixando libres para o mosteiro, case todos os anos, a manteiga e varios carros de palla de trigo ou centeo ou algúns feixes de ambas, facíase após unha pública poxa á que precedían anuncios postos na porta das igrexas entregándoos ao mellor ofertante. Que, polo que aparece na documentación, como indicamos, eran persoas con certo poder adquisitivo polos seus oficios. Así aparecen Mauro Lovelle, presbítero, e

Francisco Sarrapio de la Fuente, veciño da Sariña, en cuxa familia temos un escribán e un tallista, o que supón un poder adquisitivo superior á media. Pero ademais hai que subliñar as condicións do pagamento da cantidade de diñeiro estipulada no alugamento dos décimos, que se formulaba desta maneira: “Que no obstante de cualquier elada, granizo u otro caso fortuito proveniente del cielo o de la tierra ni por eso han de poder pedir rebaja ... se les hace este arrendamiento a todo riesgo y abentura, ni tampoco han de poder pedir por razón de de la casa dezmera de que percibe su Majestad los diezmos en esta parroquia”, cf. MADRID, AHN, Clero, Chantada, Beneditinos, Leg. 3216. A condución dos décimos ás paneiras estaba a cargo dos beneficiarios dos décimos ou alugadores e, se era o campesiño, dábaselle unha compensación (no Mosteiro de Chantada temos visto como a compensación, nalgúns casos ou en anos de escaseza, era en especie de centeo). Os ilustrados atacáronos con certa forza, aínda que sobrevivirán ata a lei, con 72 artigos do ministro de Facenda Mendizábal, do 29 de xullo de 1837, (foi presentada en maio con 74 artigos) en que quedaban derrogados. Posteriormente, ao non haber no Estado un medio alternativo para a supervivencia do clero, após a desamortización percibiu o medio décimo. Mais en 1841 foi suprimido, ao crearse a contribución para culto e clero con 24 artigos por Mendizábal o 3 de maio de 1847. E, introducindo a lei, escribe para o Congreso frases que deixan ver onde estaban situados estes personaxes, establece que: “La ley de 29 de julio de 1837 suprimiendo la contribución de diezmos y primicias, fue apoyada por el gobierno de que yo formaba parte, como ministro de Hacienda. Mi ánimo y mi propósito, al decidirme por tan viejo impuesto, no podía ser desatender, mirar con indiferencia y menos dejar en abandono los objetos importantísimos en que se invertían sus productos, entre los cuales el más principal o sagrado de todos era el culto de la religión que profesamos, y la sustentación decorosa de todos los ministros del altar”. Estas expresións son unha pintura exterior de algo que nin o mesmo Mendizábal, O Nigromante como era coñecido, que o asina, cría. Momentos dignos dun estudo histórico serio para ver unha época non menos seria e dura da nosa Península, motivado por un anticlericalismo (ao falar de anticlericalismo enténdase que non se trata do anticlericalismo medieval que poida acharse na literatura —Arcipreste de Hita, chanceler Ayala, Fernando del Pulgar e outros— criticando os costumes contrarios ao Evanxeo ou á literatura do século de ouro español —Lope de Vega, Tirso de Molina, Mateo Alemán, Cervantes entre outros autores—, subliñando os excesos do clero, nin tampouco o clericalismo actual, senón o clericalismo que se move e, diríamos, amasa cos seus privilexios no antigo réxime e afundindo as súas raíces na Ilustración —regalismo cun modelo de Estado que choca contra os intereses e privilexios dunha Igrexa cuxo servizo estaba degradado polo poder e submisión; así, a xerarquía aparecerá como un estamento superior mediador entre Deus e os homes cargado dunha concepción platónica. Un exemplo deste choque está nas fábulas de Samaniego, onde se satiriza o clero—, nace dunhas circunstancias que neste momento non ampliamos por non ser o obxectivo que nos propomos). Mais hai que pensar en que todo o período liberal, a represión de Fernando VII, cun grande apoio da Igrexa, aínda que achemos excepcións en todo ese momento cheo de convulsións sociopolíticas, cf. M. REVUELTA GONZÁLEZ, *La Exclaustración: 1833-1840*, CEU Ediciones, Madrid, 2010, pp. 121-189, hai edición anterior. Nesta última, ten o mesmo texto con nova bibliografía. Recomendamos para este período a lectura da obra clásica de M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, vol. II, CSIC, Madrid, 1992, pp. 1145-1175 con todas as obras citadas nas notas, pois dan unha visión moi ampla e concreta a pesar de tratarse dunha obra un tanto apoloxética. Un tema que convén ter en conta sobre os décimos é o conflitivo, pois moitas veces os pagadores escondían o produto e había preitos, cf. *Diario de sesiones...* p. 381, aínda que é merecedora de verse toda esta sesión do 19 de maio de 1836, como indicamos máis enriba. E tamén P. SAAVEDRA FERNÁNDEZ, “El mundo rural”, en Isidro Dubert García (ed.) *Historia de la Galicia Moderna, siglos XVI-XIX*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2012, pp. 205-208. É digna de terse en conta a obra de Fr. J. DE S. R. DE VITERBO, *Elucidário das palavras, termos e frases que em Portugal antigamente se usaram e que hoje regularmente se ignoram: obra indispensável para entender sem erro os documentos mais raros e preciosos que entre nós se conservam*, vol. II, Edição crítica, Livraria Civilização, Porto, 1966, pp. 169-177 na voz “décimas”. Tamén a palabra “diezmo” en Q. ALDEA VAQUERO; T. MARÍN MARTÍNEZ; J. VIVES GATELL (EDS.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. II, Consello Superior de Investigacións Científicas, Madrid, 1972, pp. 757-758. Por último, citamos un exemplo, aínda que se poderían citar máis, do peso dos décimos, xunto con outras rendas, a través dos séculos. Trátase dun foro do mosteiro de Chantada feito polo prior frei Alonso de Segovia a Gonzalo de Ben, veciño da xurisdición do mosteiro, o 20 de agosto de 1544, do lugar (hoxe diríamos monte) de San Sebastián, cerca de Vilanova do Monte polo que (...) “abeis de dar e pagar de fuero e renta cisa sana de paz, en cada un anno, una fanega de pan e el diezmo de lo que cogieredes en las agras mansas (trátase dos lugares xa dedicados ao cultivo) e demás desto el quinto de v[uest]ros montes de las bozas (trátase dos montes cavados xeralmente para sementar centeo) que en él labredes como es de costumbre e lo pagan todos los nuestros foreros de n[uest]ra ju[risdicci]ón de las bozas que labran en los montes brabos (é dicir, montes que estaban desde facía tempo sen producir centeo, mais que se cavaban para a produción de centeo a maioría das veces, pois o trigo é un pouco máis esixente no seu cultivo)”, cf. MADRID, AHN, Clero, Valladolid, Benedictinos, cartafol 7727. Mais o curioso é que desta renda volve ser reclamado o pagamento nunha visita do ano 1825 dicindo: “Mandamos al p[adre] prior averigüe con toda diligencia q[u]e porciones de terreno se roturan y cultivan en el monte de s[a]n Sebastián y más terrenos propios de este priorato y cobre todos los frutos q[u]e en ellos se causaren además del diezmo un quinto integro por razón del directo dominio”, cf. MADRID, AHN, Clero, Benedictinos, Valladolid, Libro 16778, cf. a edición feita por J. MÉNDEZ PÉREZ, “Las últimas visitas del priorato de San Salvador de Chantada

y otros cortos legumbres de los cuales pertenece la mitad al cura parrocho de la d[ic]ha feligresía y la otra restante percive por entero d[o]n Pedro, Duque de Estrada, conde de la Vega, residente en la villa de Madrid y ad[e]más¹⁴ de lo referido pagan los becinos de maior caudal, por razón de primicia, anualmente a la yglesia parrochial de la referida feligresía ferrado y medio centeno y los de menor uno de la misma especie por la razón de boto a la Mesa Capitular¹⁵ de la Santa Yglesia del Señor Santiago contibuie a cada uno de d[ic]hos vecinos todos los años con un ferrado de centeno y todos a la satisfacción anual de trece ferrados de la misma especie a la Iglesia Cathedral de la ciudad de Lugo y dignidad deán de ella, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el ymporte de los diezmos respectivos a d[ic]hos cura y conde de la Vega, regulados por un quinquenio ascenderan a la cantyidad de trescientos y cinquenta ferrados de centeno y el de pollos, corderos y más frutos menudos a dos cientos y veinte reales ve[ll]ón y el importe de la primicia a treinta y siete ferrados y medio de centeno, siendo el del boto, perteneciente a la referida Mesa Capitular de treinta y quatro ferrados de lo mismo el de d[ic]ho deán de Lugo los ya referidos trece ferrados de la referida especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en d[ic]ha feligresía y su término no hai de lo que comprehende más de tres molinos arineros todos de una rueda, de los cuales la mitad de uno pertenece al referido cura parrocho de d[ic]ha feligresía, la otra mitad a Hestevan (*sic*) de Morín y Juan de Outeiro, muele seis meses, se halla al sitio de Adá y su utilidad regulan por entero en cien reales y la parte respectiva a dicho cura administra este mismo de por sí, otro a Benito Gómez, el qual se halla al precedente sitio de Adá, muele seis meses y estiman su producto en sesenta reales y el otro pertenece a Francisco de Areán que se alla al sitio da Chanca, muele otro tanto tiempo como el antecedente y aprecian su utilidad en otros sesenta reales, y responden.

(Lugo) por los abades de Valladolid: edición y estudio”, *Madrygal. Revista de Estudios Gallegos*, vol. 19, 2016, pp. 113-149. Sobre a percepción do décimo en Galicia e os principais trazos do sistema de arrendamento ao mellor postor, cf. A. EIRAS ROEL, “Evolución del producto decimal en Galicia a finales del Antiguo Régimen: Primeras series diezmales”, en Antonio Eiras Roel (ed.), *Universidade de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 1977, pp. 26-37.

¹⁴ Esta palabra aparece, tanto no orixinal coma na copia de Simancas, case sempre escrita “admas”. Entendemos que non é un fallo dos escribáns senón unha abreviación, por iso a transcribimos, sempre que aparece escrita desta forma, entre corchetes.

¹⁵ Pode definirse como o conxunto de rendas vinculadas a unha determinada dignidade ou corporación relixiosa; neste caso, aos cóengos da catedral de Santiago. Aadoita tratarse de riquezas máis ou menos dispersas de orixe patrimonial rural ou urbana, xunto con todos os intereses de diñeiro procedente dos máis diversos lugares: rendas, esmolos, dereitos etc. Atendendo á súa titularidade xurídica, pode haber mesas capitulares, episcopais, conventuais, arcebispais e abaciais, entre outras.

18ª [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año] ¹⁶

A la décima octava digeron que en el nominado termino no hai esquileo alguno, ni ganado que venga a él y, en quanto a los esquilmos¹⁷ que producen los que existen en dicha feligresía, según su especie, los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años y lo hace hasta los doce¹⁸ con un año de descanso regulan su cría, de echo el año, siendo potra veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cinquenta; a una baca, que viene parida a los cinco años, y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternera y otra ternero, valúan su cría, siendo ternero en treinta reales y ternera en beinte y la leche y manteca en doce reales; a una oveja que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seys meses en tres reales y la lana que produce a completar dos años estiman en doce maravedis; a una cabra que viene parida a los tres años y lo hace corrientemente hasta los seis, estiman su cría, sea cabrito o cabrita, en tres reales; a una zerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, le consideran pare dos beces, en cada una dos lechoncitos que separados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados digeron que a una potra separada de la madre le consideran el aumento desde el primer año, a hacer los dos, en beinte y dos reales, el de dos a tres en otros tantos, y el de tres a quatro en otros veinte y dos, el de potro, desde el año a dos, en doce r[eale]s, de dos a tres en otros doce, de tres a quatro en diez y seis reales, el de la mula de echos los dos años en cinquenta reales, de dos a tres en cinquenta, y de tres a quatro en sesenta; a un novillo desagregado de la madre consideran su aumento, de uno a dos años, en diez reales y al de la ternera en beinte, de dos a tres, al ternero ninguna cosa por no existir en poder de sus dueños ocasionado de la escazes (*sic*) de yerva precisándoles cultivar sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en beinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, a completar los cinco años, en otros beinte reales; a una cordera o cordero, valúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año en dos reales, del año a dos en un real y de dos a tres en dos reales; y por el mismo horden y regla estiman el aumento y creces del cabrito y cabrita; a un zerdo desde los seis meses a ajustar el año regulan su utilidad en doze reales, del año a dos en que se acostumbra matar el mencionado zerdo en diez y seis reales; y por lo que mira a las más utilidades que ocasionan las aparcerías que se practican en este término no pueden

¹⁶ Dá a sensación, a primeira vista, respecto da resposta que se dá a esta pregunta nas distintas parroquias, que os peritos non calibraban ben a linguaxe. Así parece que mesturan “esquileo”: acción de lles cortar a la ou o pelo aos animais coa acción de rozar broza nos montes para “estrar as cortes” do gando e facer esterco para os labrados: “esquilmo”. Mais non é así, ao no ser un termo unívoco debemos aclarar a significación que tiña “esquilmo” no momento do Catastro para comprender as respostas no seu exacto e preciso contido. E, no momento do Catastro, o termo, se se quere, aínda precisa máis e é o que aparece na pregunta e resposta, pois trátase de todos os proveitos accesorios de pouca contía que se obteñen do cultivo ou da gandería: “esquilmo”, nalgúns casos refírese tamén á broza dos monte, como dixemos, e á folla caída das árbores que se usaba para esterco, en especial na nosa terra, non hai moitos anos, para cubrir as hortas de coles e para pór nas raíces das cepas ao plantalas. Así pois, convén ter en conta esta nota nas vindeiras respostas a esta pregunta para poder precisar e facer as distincións que conveñan.

¹⁷ É preciso ter claro o significado desta palabra, como acabamos de indicar na nota anterior, para entender debidamente cada unha das respostas dadas á pregunta 18 do Interrogatorio. Esquilmo é o produto que se recolle do gando ou da facenda, está en referencia á palabra “esquileo”, que é a acción de lles cortar o pelo ou a la aos animais, especialmente ás ovellas. Por tanto, esta palabra debe entenderse como os rendementos netos anuais do gando.

¹⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “doze”.

deponerlas ni por ignorar las condiciones de sus contratos y ser diferentes unos de otros por cuio motivo y a maior abundamiento se remiten a la expresión que en este asunto suministren los interesados de que por menor se evidenciará lo que se solicita para él, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima nobena digeron que en esta feligresía hai cinquenta y ocho colmenas de avejas de las quales seis pertenecen al cura parrocho de ella, una a d[o]n Juan Manuel Varela, doce a Francisco Almuiña, dos a Juan Francisco Ledo, once a Jacinto de Outeiro, Tres a Gregorio Sobrado, Diez y nueve a Marcos de Calque, dos a Pedro Diéguez, y otras dos a Santos Vázquez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran producen al año, aprecian en dos reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que las especies de ganados que hai en el término únicamente son bueis, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, yeguas, potros, potras, mulas, machos, ovejas, carneros, corderos, cordeiras, zerdos y zerdas grandes y pequeños, cabras, cabritas, cabritos; sin que sepan que becino alguno tenga yeguada o cavaña que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera digeron que los vecinos deste término son treinta y siete no viviendo alguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que casas en dicha feligresía hai treinta y ocho siendo todas ellas avitables sin que los que las biven satisfagan por su fondo y establecimiento del suelo cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésimatercia digeron que el común de la d[ic]ha feligresía no tiene propios algunos, y responde.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco no disfruta sisa, arvitrio ni otra cosa que le produzga utilidad y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que en su asupto no tienen que decir, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a su expreso sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfazen los vecinos de este término veinte y cinco reales y diez y ocho maravedís con diez y seis maravedís más por razón de la carta de pago los que pagan anualmente para subenir al completo de veinte y cinco reales correspondientes a d[ic]ha provincia por espacio de beinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Horden Tercera de Madrid, seg[ú]n los declarantes lo hacen visible por recibo que manifiestan, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vecinos del citado pueblo satisfacen a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde), en cada año, ziento y quatro reakles, veinte y quetro maravedías y quarenta y ocho maravedís más de las tres cartas de pago por razón de servicio hordinario y extrahordinario en lo que ignoran los que declaran, si dichos vecinos se hallan en ello gravados o aliviados por hallarse este ramo zeñido a los más reales y provinciales, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que la alcavala¹⁹ perteneciente a S[u] M[ajestad] la percive desde mucho tiempo a esta parte la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga y su ymporte

¹⁹ Renda que gravaba a venda e o troco de bens de calquera clase sobre o prezo ou valor do vendido ou trocado nunha contía que variou ao longo do tempo. En C. ROSELL (ED.), “Crónica del muy alto y muy católico rey don Alfonso el Onceno”, en *Crónicas de los reyes de Castilla: desde don Alfonso El Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, vol. I, Atlas, Madrid, 1953, p. 335 achamos o seguinte texto, no que adoitan fixarse os autores para falar dos comezos da alcabala, aínda que parece que non é máis que retomar algo que estaba xa nos municipios como imposto municipal; así o afirma o grande historiador R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Crítica, Madrid, 1983, p. 226 dicindo que: “bautizó con nombre moro una criatura romana”. Así o ve tamén R. SÁNCHEZ DE OCAÑA, *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad media: memoria*, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. Corazón de Jesús, Madrid, 1896, p. 121. Incluso se chega a pensar nun imposto islámico nos distintos lugares cf. M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de la Laguna, La Laguna, 1973, p. 62; o texto que imos citar é un tanto longo, mais cremos que paga a pena para abundar nas afirmacións que vimos facendo, non sen antes indicar que non parece que sexa un tributo novo como di a Crónica. Vexamos o texto: “(...) que non tenía para conquistar aquela villa, et desviar estos daños, ovo su consejo con aquellos que le avian aconsejar donde avría aver para facer la conquista de de Algecira, ca la tierra del rey de Castiella era en afinamiento por los muchos pechos que avían pechado para las guerras que este rey don Alfonso avía avido con moros et con christianos, segund que avedes oido, et

asciende a doscientos y cinquenta reales y diez maravedís por la carta de pago, como así mismo pose el señorío de la proferida feligresía siendo esta las alhajas que están enagenadas a la corona y no otras algunas, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el referido término ai dos tavernas en donde se beneficia vino por la menor las que corren por cuenta de Francisco do Outeiro, vecino de san Martín do Mato, en birtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tenerlos encavezado en cuio avasto le consideran anualmente de utilidad ziento y veinte reales y a María de Lamazares por beneficiarle d[ic]ho vino sesenta, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no darse en el referido término hospital²⁰ alguno, y respònden.

señaladamente que por el pecho de los servicios que le solían dar en la tierra fasta entonces, eran mucho agraviados los labradores, et los que poco podían; et otrosí los ricos non pagaban en ellos si son poca quantía, por esto tovo por bien de poner alcavala en todo su regno et que le diesen cosa cierta los compradores de todo lo que comprasen. Et porque esto era pecho nuevo, et fasta en aquel tiempo nunca fuera dado a ningún rey de Casiella nin en León, tovo por bien de lo demandar a todos los de su regno... et avía menester grand cabdal para esta cerca acordó de coger las rentas destas alcavalas un año; et otrosí que ayuntaría con esto lo más que pudiese de las otras rentas del regno (...).” Para cobrar este imposto danse a través dos séculos leis para que o corredor como o pagador non defrauden o Rei na súa cobranza. Nas terras de Chantada foron dadas as alcabalas da carne aos monxes de San Salvador (O Convento) por Filipe II, acolléndose ao permiso papal para allear bens eclesiásticos outorgado ao seu pai o Emperador na súa loita contra o turco, expropioulle ao mosteiro de Chantada o couto de Brigos, entre outros propostos. A petición do abade de Chantada concédelle a este mosteiro carta de privilexio para percibir perpetuamente setecentos cincuenta maravedís de xuro de herdanza sobre as alcabalas da carne de Ourense, cf. J. MÉNDEZ PÉREZ; P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA; M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *El Monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, Consello Superior de Investigacións Científicas, Madrid, 2016, pp. 743-758 e X. MÉNDEZ PÉREZ, “El monasterio de San Salvador de Chantada en la ayuda de ‘la guerra contra el turco’. La desmembración del coto de Brigos dentro del proceso de expropiación, en tiempo de Felipe II”, cit., pp. 293-371.

²⁰ O termo “hospital” non designa unha institución sanitaria como a de hoxe. Na época, referíase a casas de caridade ou institucións de asistencia social para atender os máis desfavorecidos. Isto non impide que nalgúns lugares da Coroa houbese hospitais onde se practicase a medicina básica para os pobres, que se lles dese de comer e inclusive que se lles ofrecese misa diaria como resposta á idea espiritual imperante: alimentar o corpo e a alma. A maior parte das veces, estes hospitais eran pagados por grandes señores da época. Na nosa zona temos noticia documental dun na vila de Chantada rexistrado por este Catastro da maneira seguinte: “hospital de la villa. 1. Una casa al sitio del hospital que sirve de tal, tiene diez varas de fondo y diez de frente. 2. La sexta parte de un naval de primera calidad al sitio Dos Pilos, linda p[or] el p[oniente] con Bentura Fernández; por el s[ur] con Fernando Cuñarro, por el l[evante] y el Norte cerrado. Tráelas en arrendam[ien]to Gerónimo Fernández. Como t[estig]o Francisco Ant[oni]o Patiño. Ante mí. Palacios. Somoza”, cf. AHPLU, Catastro de Ensenada, Chantada, Lugo, 10332-06. Puidemos concretar por informes de persoas de máis de oitenta e cinco anos de idade que lles escoitaron dicir aos seus avós e pais que o lugar que ocupaba este hospital estaba onde hoxe está a Policía Local. Anotamos tamén que no burgo de Belesar houbo tamén un hospital destas características. Así, actualmente consérvase o topónimo Viñas do Hospital, para falar dunha zona que está enriba do actual lugar de Belesar. Agora ben, xamais foi, como pretenden algúns facelo, hospital mosteiro. Pois as fontes que falan del nunca din nada de que, nin recentemente nin en épocas medievais, houbese alí un mosteiro. Na zona de Adá, á caída do monte Faro, a carón da estrada vella de Santiago, consérvanse tamén ruínas e o cemiterio dun antigo hospital que moi posiblemente fora o que estaba á beira e no cruzamento do Camiño Real: Hospital de Gordón.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco hai mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que en el referido término se hallan dos estanquillos de tavaco el que venefician en ellos Santiago Vázquez y la referida María de Lamazares y la utilidad que ésta le resulta regulan en sesenta y seis reales, y la de aquel en treinta y seis y a Bartholomé de Valladares, por traficar con dos caballerías de arrear, le consideran al año trescientos reales, a Miguel de Amorín, por la misma industria que la antecedente, le regulan en otros trescientos r[eale]s, a María López, viuda y que de la misma manera trafica con tres machos de arriería, le considera de utilidad trescientos reales y otros tantos a la referida María de Lamazares por la misma yndustria y tráfico con dos cavallerías, y cien reales a Gregorio de Sobrado por la utilidad que le resulta de ser fabricante de Campanas²¹, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha feligresía hai la que ejerce Santiago Vázquez, sastre a quien consideran gana a dos reales por ddía favorable, a éste mismo, cinquenta reales por la utilidad que le resulta de ser su mujer tejedora, a Andrés da Rigueira, cuñado de Benito Gómez, por la industria de carpintero se la regulan en ciento y cinquenta reales y

²¹ Agradecemoslle a Roi Fernández toda a información ofrecida e publicada no xornal *La Voz de Galicia* sobre este particular da fabricación de campás na parroquia de Mariz polos da Casa do Cabo desde a que por casamento pasou á parroquia de Muradelle. Desta fábrica non quedan restos. Soamente a noticia de que onde se atopaba a fábrica non crecen ben as plantas posiblemente por todo o que supoñen os óxidos das escorias e refugallos da fabricación. Segundo o escrito por Roi Fernández: “Manuel Méndez Díaz, veciño da aldea de Vigo, en Mariz, é a única persoa da parroquia que pode testemuñar con seguridade sobre a existencia do desaparecido obradoiro de campás da Casa do Cabo. Asegura que o seu pai traballou neste lugar ata 1909. Ao ano seguinte, debía cumprir o servizo militar e eludiuno emigrando a Cuba, onde viviu por espazo de once anos. (...) Segundo todos os indicios, o obradoiro de campás da Casa do Cabo foi o máis antigo dos que se recordan en Chantada, pero non o único. O campaneiro casou na chamada Casa de Carbaxales, na aldea de Paderne de Abaixo, pertencente á parroquia de Muradelle, onde existiu outra pequena fábrica. Dáse a circunstancia de que esa mesma casa foi o berce de Juanita de Paderne, nome de guerra de Juana García Carbajal, que destacou pola súa vida aventureira e por ser unha loitadora da causa carlista. Esta vella casa fidalga atópase a pouco máis dun quilómetro en liña recta da outra vella fábrica. É moi pouco o que se sabe deste obradoiro desaparecido, mais ao contrario do que sucede coa Casa do Cabo a construción aínda segue en pé na actualidade. Os habitantes da Casa de Carbaxales continúan a chamarlle «o taller», pero a función que cumpre hoxe é moi diferente da que tivo noutros tempos. O edificio, medio ruinoso, é utilizado como establo e alberga unhas vacas pintas”. Son estas unhas noticias que merece a pena ter en conta e deixar constancia delas para que alguén se aventure a unha investigación máis profunda, se fose posible.

treinta reales más por la de su mujer tejedora, Francisco de Areán, labrador y carpintero gana cien reales y la utilidad que le resulta de ser su mujer también tejedora consideran en sesenta, a Juan de Vigo, por ser su mujer tejedora contemplan se utiliza al año en sesenta reales; Julián Diéguez, hierno de Juan de Outeiro, por egercitante algún tiempo en el oficio de saxtre, de la misma manera le consideran de utilidad otros sesenta r[eale]s, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que a quienes únicamente pueden y deven comprehender en esta pregunta hes a Pedro de Moure, vecino de Santhomé (*sic*) de Merlán por traer en arrendamiento los efectos pertenecientes a la Mesa Capitular del mencionado ylustrísimo Cabildo de Santiago, en que consideran tendrá de utilidad al año treinta y quatro reales, como también a Francisco de Morín, vecino de la feligresía de s[a]n Vicente de Argozón, quien como arrendatario de los efectos respectivos a la parte de diezmos pertenecientes al referido conde de la Vega consideran de utilidad también anual cien reales de vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en el precitado término no hai jornalero alguno que lo sea de profesión y quando acaeze o subcede que algún labrador travaje a jornal este sele suele satisfacer a dos reales por el día en que trabajan, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en el mencionado pueblo y su término no hai pobre de solegnidad²², y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron que en el mencionado término no hai yndividuo alguno que tenga embarcaciones que naveguen en la mar ni en río, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que eclesiásticos, en la mencionada feligresía y su término sólo hai el cura parrocho de ella, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

²² Considerábase “pobre de solemnidade” a persoa con fontes de ingresos mínimos e, por tanto, con rendas escasas. As causas desta situación viñan dadas pola falta de propiedades, enfermidades, viuvez ou algún accidente que impida traballar. Estar catalogado dentro desta categoría socio-económica tiña efectos fiscais positivos por estar exento de impostos.

A la trigésima novena digeron que en la enumpciada feligresía y su término no hai ni se da combeno alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima digeron (que s[u] M[ajestad], que Dios guarde) en la mencionada feligresía no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales y aún se escluie dellas los derechos de abcala (*sic*) que, según queda dicho, percive d[ic]ha excelentísima señora marquesa, y responden.

Y, en todo lo que llevan declarado, por haverlo echo vien y fielmente sin fraude, colusión ni engaño, seg[ún] lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vajo el juramento que tienen prestado; firmaron los que supieron con d[ic]ho señor juez subdelegado, con mi escrivano, que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Manuel Antonio Linares, fui testigo, d[o]n Joseph Pardos, ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de santa Eulalia de Adá a doce días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado de la Real Única Contribución, dijo que theniendo presente lo que dicta la carta horden de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en birtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que haia mas común en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiasticos seculares y regulares seg[ún] especies y para entrar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolijas arvitriarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimi[en]to a lo así resuelto mediante hallarse presente el coteru y expertos desta d[ic]ha feligresía, con motivo de las respuestas generales tocantes a ellas, por delante mi escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendose seg[ún] especies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados, más del término, expresando yualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de cent[e]no y más que produzga el término cuia declaración harán con toda distinción y claridad para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Única Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó, de que io es[criba]no doi fee. Somoza, por mandado de d[ic]ho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la feligresía de santa Eulalia de Adá, a doce días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber, e io escrivano notifiqué el auto antecedente a Andrés de Fuente, coteru de dicha f[elig]r[es]ía, a Pedro Dieguez de Canmiro, vecinos de ella y peritos nombrados por parte del común, quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo

juramento que hicieron, según se requiere, de que doi fee, digeron y declararon que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras pertenecientes a eclesiásticos hes que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se reparte a medias concurriendo el dueño y cologno con la mitad de la semilla para su siembra, herramientas y pagas reales, que estas y aquellas regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando así mismo, en primer lugar, el diezmo de ambas especies y de todas las más que dexan declarado no percibe el dueño cosa alguna excepcionando el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo con los dos reales de pagas y herramientasdividen a medias la resulta de ellas y con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan q[ui]e]n cultive sus tierras lo que no facilitarán sin ellas. Así lo declararon vaxo d[ic]ho juramento en que se afirman y ratifican, no firmaron, si lo hizo d[ic]ho señor subdelegado, e io, escrivano que de todo ello doi fee. d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, fui testigo d[o]n Joseph Prado. Ante mí Francisco Vicente de Palacios.

ARCOS (SANTA MARÍA)

ARCOS (SANTA MARÍA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10267-06.

Ynterrogatorio de la feligresía de santa María

En la feligresía de santa María de Arcos, a veinticinco días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsusiu, juez subdelegado para el establecimiento de La Real Única Contribución, a fin de practicar las respuestas generales tocantes a esta feligresía, remitió aviso político a d[o]n Joseph Pardo y Lemos, vicario cura de ella, para que, como persona imparcial, asistiese a este acto, lo que no egecutó por sus avituales indisposiciones, sí lo hizo Benito Blanco, coteru, Antonio Fernández y Bernardo Rodríguez, vecinos de dicha feligresía, peritos elegidos por el coteru con consulta del común de ella y Francisco López, vecino de santa Eulalia de Piedrafita, jurisdicción de Villar, elegido de oficio por parte de [Su] M[ajestad] quienes enterados de quanto conduce a la obra presente y reconocido de ellos suficiente inteligencia, bajo el juramento que han echo, de que io, el `presente escrivano doi fee, digeron a cada una de las preguntas antecedentes lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que dicha feligresía se denomina de santa María de Arcos ynclusa en la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío de la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, residenta en La Corte de Madrid q[ui]e]n, por esta razón, percibe por el vecino caveza de casa que

muere luctuosa, que es una alaxa de quatro pies la que con bast[ant]e equidad se combiene a dinero y, regulada con prudente reflexión, alcanzará un año con otro a quarenta reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron esta feligresía tiene de distancia de l[evante] a Poniente media legua; de n[orte] a s[ur] un cuarto de legua y de circunferencia legua y m[edi]a, que para caminarla se necesitan dos horas; la qual se deslinda y demarca dando principio en una peña llamada da Touza, de esta al sitio de Seixas de Nogueira de Asma y al marco llamado do Cuoto y sigue a una peña llamada Oia da Pena subiendo al penedo de Ferradás y sitio da Fonte das Meigas y de éste al moxón da Arosa bajando a un marco llamado de Masindín y de allí al río Bigilán²³ y dando buelta va a dar con su primera demarcación. Su figura es la del márg[e]n, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales , montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierras que hai en el término son de sembradura, de secano, sotos, dehesas y otras que comúnmente llaman carvalleiras , ameneiral, gesteras, brañales y montes, así comunes quanto al pasto como particulares cuias tierras de sembradura siendo de primera calidad producen sin intermisión una cosecha de navos y ferraña que sirve al alimento de los ganados y las de segunda y tercera lo hacen sólo de zenteno con un año de intermisión o descanso y, por lo respectivo a los montes siendo de primera caalidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierras que hai en cada una de las especies que se incluien en d[ic]ho término son de primera, segunda y tercera, excepcionando los huertos que sólo lo son de primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en el expresado término no hai árboles frutales algunos de los que comprehende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

²³ O orixinal do AHPLu escribeo con “V”, facemos esta anotación polo que poida supoñer para estudos de toponimia.

A la séptima digeron que supuesto lo que dexan declarado en la de arriba no tienen que añadir en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deponer della, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanias en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término de esta feligresía es de un ferrado de zenteno en sembradura Compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ziento²⁴ y doce de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, seg[ú]n su inteligencia y juicio prudente, les parece se compondrá el término referido de quatro mil quatrocientos setenta y un ferrados en sembradura, de los que ocho son de huertos y de ellos siete de primera calidad y uno de segunda, de sembradura mill seiscientos quarenta y ocho ferrados y dellos, noventa y ocho de primera calidad, setecientos cinquenta y tres de segunda, y setecientos cinquenta y tres de segunda, y setecientos noventa y siete de la tercera; de prados de regadío y secano y nvertidos y valúados unos con otros setenta y ocho ferrados, siendo de ellos veinte y quatro de primera calidad y quarenta y cinco de segunda y nueve de tercera; de cotos ciento nueve ferrados y de ellos diez y siete de primera calidad, sesenta y ocho de segunda y veinte y quatro de tercera; de dehesas trescientos catorce ferrados, sesenta y ocho de primera calidad, ziento noventa y seis de la segunda y quarenta de de tercera, de las comúnmente llamadas carballeiras, ziento y onhonce ferrados de los que veinte y ocho son de primera calidad, sesenta y cinco de segunda y diez y ocho de tercera, de ameneirales veinte y un ferrados, quatro de la primera, nueve de segunda y ocho de tercera; de gesteiras honce ferrados, siete de primera calidad, tres de segunda y uno de tercera, de brañales doce ferrados, siendo dellos, tres de primera calidad, quatro de segunda y cinco de tercera; y de montes mil setecientos cinquenta y nueve, de los que ciento y tres son de primera calidad, ducientos y noventa y ocho, de segunda y mil trescientos y cinquenta y ocho de tercera, y los quatrocientos restantes con que se completa el total, consideran hallarse imbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, sarzales (*sic*) y rivazos, y responden.

²⁴ Advertimos que hai unha gran fluctuación entre o orixinal do AHPLu e a copia de Simancas escribindo o “c” e o “z” nos distintos sons. Nós seguimos a copia de Simancas, aínda que faremos anotacións sempre que o vexamos preciso polo relevante do tema ou pola importancia do lexema escrito. No presente caso AHPLu escribe “c”.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cogen en el término son: trigo, maíz, zenteno, navos, castañas, vino, coles, yerva y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las proferidas del término, siendo de primera calidad, produce sin yntermisión navos y ferraña que valúan uno y otro en diez y seis reales, el de segunda producirá, cada dos años, siete ferrados de zenteno y el de la tercera, por el mismo horden, quatro de la precitada especie y, aunque en algunas de dichas tierras de primera calidad se suele coger algún lino²⁵, trigo, maíz y otros legumbres, no pueden regular distintamente su producto por ser mui reducido y dexarlo refundido en el valor prefixado a ellas; al de Prado de primera calidad regulan en diez y seis reales al de segunda en diez y medio y al de tercera en seis; al de huerto de primera calidad estiman en diez y seis reales y al de segunda en diez y medio, al de dehesa de primera calidad le regulan en un carro de leña para el fuego, el de segunda en las tres quartas partes de otro y el de tercera en la mitad de otro carro, a un ferrado de carballeira, de primera calidad, valúan en tres reales, el de segunda en dos y el de tercera en uno y, por la misma valuación, estiman el producto que resulta del ameneiral y sus tres calidades; a un ferrado de gesteira de primera calidad estiman en dos reales, el de segunda en uno y el de tercera en medio; a un ferrado de brañal de primera calidad regulan en quatro reales, el de segunda en tres y el de tercera en dos; un ferrado de monte de primera calidad producen los d[ic]hos veinte y quatro años q[ua]t[r]o

²⁵ Habería que anotar aquí que moitos dos traxes, camisas, roupa interior, saias, mandís para cubrirse da choiva e o frío estaban confeccionadas de liño. Os traxes que usaban para casar estaban feitos con grande esmero e atendéndose a certos canóns de moda, como o estar cinguidos ás pernas os dos homes e as saias das mulleres na cintura. Ademais, o liño, dentro do oficio dos tecedores, era a materia principal para os traballos da la, como os que se facían con tiras de tea vella, como mantas de cama, entre outras pezas do fogar. Pois a manufactura téxtil era algo caseiro ata tempos relativamente recentes e convén indicar que nos traballos co liño e coa la que realizaba a muller era axudada nalgúns casos polas veciñas. A preparación da terra, sementeira, limpeza de malas herbas, rega, arrancar, ripar, recollida da bagaña e secado ao sol, enriado de 40 días na poza ou no río, tendelo o sol, enfeixalo, maza e remaza, dividilo en partes atando o monllo, formar os pares enfeixados en 12 pares que fan un augadoiro, deluva, espadelado asedado e fiado, ensarillalo en marañas e cocelo en cinza de carballo 6 horas para que branquee pola acción aceda da cinza de carballo, clarexar e secar supón un gran traballo que adoitaba facerse entre varias persoas e coa axuda das veciñas. E de aquí saen os famosos fiadeiros nas longas noites de inverno á luz dun candil de graxa. Ou mentres pastoreaba o gando, ou nos momentos de ocio nos lugares onde o lugar tiña por costume reunirse en certos momentos dos meses de verán cando os traballos non eran urxentes ou cando era excesiva a calor para facer outras tarefas. Estes costumes quedan no refraneiro: “Unha vella e un candil son dous demos nunha casa: a vella reñe que reñe e o candil queimando a graxa”. Máis alá de todo o que queda como cuestións de antropoloxía cultural e folclore, hai que anotar o que supuxo o comercio do liño en Galicia. Para isto tema pode verse un bo resumo en M. A. MURADO, *Otra idea de Galicia*, Debate, Barcelona, 2008, pp. 135-150, tendo en conta as obras das que toma os datos: X. CARMONA BADÍA e J. NADAL OLLER, *El empeño industrial de Galicia: 250 años de historia (1750-2000)*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña, 2005, pp. 33-37 e 67-73, aínda que todo o capítulo III e os anteriores contextualizan a industria desta época. Igualmente, pode verse todo o que di sobre este traballo e venda do liño en Galicia o ilustrado e fisiócrata P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, (1774), Instituto de Estudos Fiscais, Madrid, 1975 con notas moi ben traballadas polo autor J. REEDER, que é a que usamos. A cita é a seguinte: “Sin salir de España, se advierte la práctica de vender en los mercados las piezas de lienzo los aldeanos en toda Galicia, cuyo ramo es uno de los principales de su industria desde tiempo inmemorial”, p. 56. Recomendamos estes discursos, xunto con outro non menos importante, para ver o pensamento fisiocrático deste ilustrado titulado *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, (1775), Instituto de Estudos Fiscais, Madrid, 1975, na edición facsímile citada, a cargo de John REEDER, pp. 126-332.

ferrados de zenteno y el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el yntermedio de este tiempo frutifiquen algunas carpazas y tojo vaxo están poco lo que brotan y sus creces tan nimias que lo que resulta aún no llega para su avono quando se rompen y siembran como ni tampoco para el pasto de los ganados por cuiá circunstancia no les consideran utilidad alguna, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuió producto dellos regulan en diez ferrados y medio de castañas berdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, fructifican seis ferrados y los de tercera lo harán de quatro, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de castañas secas por tres, el ferrado de trigo por seys reales el de maíz por quatro, cada tocino por honce, la libra de este mismo a real, cada zerdo zevado treinta y tres, un carnero ocho, un cordero quatro, una gallina dos, un par de capones por cinco y medio y la libra de lana a r[ea], y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que yualmente se pagan de corderos, terneros, cabritos, pollos, castañas, lino, lana, de los que pertenece la metad enteramente al cura párracho (*sic*) y la otra metad rest[ant]e se divide, por yguales partes, entre d[o]n Carlos Manuel Suárez de Deza y d[o]n Pedro Ysidro de Yebra, vecino de la feligresía de s[a]n Pedro de Lancara²⁶ y, además de lo referido y por razón de

²⁶ Aínda que pareza que pode haber equivocación neste nome e referirse a san Pedro de Líncora sostemos que non hai equivocación ningunha, pois en varios lugares do orixinal do AHPLu aparece claramente Lán cara, dado que don Pedro pertencía á familia do pazo de Lán cara (Lugo), emparentada cos condes de Lemos e outras familias nobres de Galicia. Polo seu poder adquisitivo e certa proximidade á zona, tiña en alugueiro rendas nestas terras. Parece que foi señor de Lán cara e cabaleiro de San Juan, así como senador en Madrid; cf. Manuel VÁZQUEZ, SEIJAS, *Fortalezas de Lugo y su provincia (Notas arqueológicas, históricas y genealógicas)*, Lugo, Tip. “La Voz de la Verdad”, 1962, pp. 267-272, usamos a edición facsimilar de 1997. A historia desta casa vincúlase coa catedral de Santiago, pois Afonso III, no século IX, doa certa porción de terras en Lán cara á catedral. Mais o ano 916 aparece Ordoño II poñendo en boca do seu irmán Gonzalo “germanus noster Gundisalvus ad ovitum veniens mandavit ut pro anime sue remedio testaret aule vestre vilam vocitatam Lán cara que est in territorio Lucense secus flumen Neira”. É dicir, que Ordoño II, segundo deixou mandado ao seu irmán, concede as terras de Lán cara á catedral de Santiago como remedio da súa alma (isto deixa ver que non foi efectiva a doazón de Afonso III sen que saibamos a causa), cf. López Ferreiro, Antonio, *Historia de la santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Santiago, Imprenta do Seminario Conciliar Central, 1899, Apéndices, pp. 90-91 (usamos a edición facsimilar). Igualmente, no tomo de Samos achamos como a parroquia de San Pedro era propiedade do mosteiro, ao igual que outras terras da súa contorna. Mais no século XIV polo enfrontamento entre Enrique de Trastámara e o rei don Pedro, o seu irmán, as terras de Sarria, Lán cara, Outeiro de Rei e Pobra de san Xiao son arrebatadas aos Suárez de Deza e entregadas polo rei ao conde de Lemos, don Fernando de Castro, como agasallo

primicia, contribuíe a la yglesia parrochial de d[ic]hafeligresía, el vecino de maior caudad²⁷ con ferrado y medio de zenteno, el de mediano con un ferrado y el de menor con medio y unos y otros yguualmente satisfacen a la Mesa Capitular del Yl[ustrísi]mo Cavildo de la ciudad de Santiago²⁸, por

polos servizos prestados. As noticias máis remotas da casa veñen do vínculo que dona Leonor Pimentel Ribadeneira fundou sobre as terras do señorío de Láncara.

²⁷No orixinal do AHPLu aparece escrito “caudal”.

²⁸ En honor á verdade obxectiva da historia desde a historiografía crítica actual, temos que afirmar que sobre unha base falsa se crea a obriga de que as poboacións de Galicia, León, Asturias, Castela e o terzo setentrional de Portugal contraen coa Igrexa de Santiago (quizais mellor cos seus bispos) e outros beneficiarios como a Capela da Música de dita catedral e o Hospital Real de Santiago (hoxe Hostal dos Reis Católicos) a obriga dunha renda, cobrada normalmente en cereal durante varios séculos a todos os veciños ou cabezas de familia que tivesen actividade agrícola. Fixemos a afirmación clara e dura: “sobre base falsa”, pois a imposición desta renda aséntase sobre dous piares: unha “que podería cualificarse de mítica, que corresponde co contido do privilexio de Ramiro I, coñecido tamén como Diploma dos Votos, e outra real que se corresponde con prácticas tributarias da Baixa Idade Media”. Estas prácticas tributarias estaban relacionadas coas “adras”: tributo ou servizo que se ha pagar ao señor ou propietario dunha entidade corporativa ou cos “censos”: obriga ou carga sobre unha propiedade pola que o que a goza lle debe pagar certa cantidade a outra persoa como recoñecemento do seu dominio sobre esta propiedade, cf. Ofelia REY CASTELAO, *La Historiografía del Voto de Santiago. Recopilación crítica de una polémica histórica*. Santiago, Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago, 1985, 7-11. A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, “El rey Ramiro concede el voto de Santiago a la iglesia compostelana (privilegio de los votos)” en *Santiago, camino de Europa, Culto y cultura en la peregrinación a Compostela*, Santiago 1993, 416 e para unha exposición detallada en Fernando LÓPEZ ALSINA, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Edad Media*, Santiago de Compostela, Consorcio de Santiago, 2013. A razón ou xustificación que se pon á base para xustificar esta cobranza de rendas chamada Voto de Santiago está narrada no documento de Ramiro I, onde se di que na batalla de Clavijo se lle apareceu o apóstolo Santiago a quen o conforta e reanima para vencer os mahometanos. Na batalla, ao día seguinte desta aparición, ao Rei aparéceselle no campo de batalla matando coa súa espada moitos e así venceron os cristiáns minguados en número. Concluída a batalla, Ramiro I e a súa esposa reúnen se coa súa Corte e acórdase facer unha ofrenda ao apóstolo consistente no pagamento da renda que indicamos máis enriba para o mantemento do culto apostólico e, en definitiva, o mantemento e enriquecemento da Igrexa compostelá. Citamos parte do texto do documento onde se narra a aparición ao rei Ramiro e no campo de batalla: “Y estando yo durmiendo, se dignó aparecérseme, en figura corporal, el bienaventurado Santiago, protector de los españoles; y, como yo, admirado de lo que veía, le preguntase ¿quién era?, me aseguró ser el bienaventurado apóstol de Dios, Santiago. Poseído yo entonces de mayor asombro, que en modo extraordinario me produjeron tales palabras, el bienaventurado apóstol me dijo. ¿Acaso no sabías que mi Señor Jesucristo, distribuyendo las otras provincias del mundo a mis hermanos, los otros apóstoles, confió por suerte a mi tutela toda España y la puso bajo mi protección? y, apretando con su mano la mía, prosiguió: Buen ánimo y ten valor, pues yo he de venir en tu ayuda y mañana, con el poder de Dios, vencerás a toda esa gran muchedumbre de enemigos por quienes te ves cercado. Sin embargo, muchos de los tuyos destinados al descanso eterno recibirán la corona del martirio en el momento de vuestra lucha por el nombre de Cristo. Y para que no haya lugar a duda, tanto vosotros como los sarracenos, me veréis sin cesar vestido de blanco, sobre un caballo blanco, llevando en la mano un estandarte blanco. Por tanto, al punto de rayar el alba, recibido el sacramento de la penitencia con la confesión de los pecados, celebradas las Misas y recibida la Comunión del Cuerpo y la Sangre del Señor, no temáis acometer a los escuadrones de los sarracenos, invocando el nombre de Dios y el mío, teniendo por cierto que ellos caerán al filo de la espada. Dicho todo esto, desapareció de mi presencia la agradable visión del apóstol de Dios. Empero yo, despertado prontamente por tan singular visión, la comuniqué con lágrimas y sollozos a los arzobispos, obispos, abades y varones religiosos llamados aparte: ellos, pues, estando primero en oración, dieron muchas gracias a Dios y al apóstol por tan maravillosa consolación y se apresuraron después a poner en práctica la orden que se me había dado. Armada ya y puesta nuestra gente en orden de batalla, entramos en lucha con los sarracenos y el bienaventurado apóstol de Dios se apareció como lo había prometido, instigando a ambos, pero realmente animando a nuestras huestes para el combate, y entorpeciendo y desbaratando a los contrarios. Tan pronto como esto vimos, entendimos haber sido cumplida la promesa del bienaventurado apóstol y alegres sobremanera con tan señalada visión, comenzamos a dar grandes voces que salían de lo íntimo del corazón, invocando el nombre de Dios y el del apóstol, con este grito: ¡Que Dios nos ayude y Santiago! Esta fue la primera vez y en aquel lugar que se hizo tal invocación en España; y por la misericordia de Dios no sin fruto, pues cayeron este día en el campo de batalla setenta mil sarracenos”, cf. SANTIAGO DE COMPOSTELA (A CORUÑA), ARQUIVO HISTÓRICO DA CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, Carpeta 7/1, é a copia máis antiga conservada; tamén pode verse o texto latino en Antonio López Ferreiro, quen fai unha defensa apaixonada sobre a autenticidade do documento nas pp. 83-146 da *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, Imprenta y Encuadernación del Seminario Conciliar Central, 1899, pp. [132-137] a cita do texto, no seu orixinal latino, que presentamos traducido está nas pp. 134-135. Outra versión

deste documento pode verse en Barón HENRIÓN, *Historia general de la Iglesia*, tomo V, Madrid, Imprenta Ancós, 1853, pp. 599-601. Ramiro I, finalizada a batalla de Clavijo, xunto coa reina Urraca, en agradecemento á intervención de Santiago (téñase en conta o que supón a intervención de Santiago na batalla, non só para a crítica histórica, senón ata para a relixión, pois se o Deus cristián actúa desta forma non é Deus. Por iso, toda esta forma de pensar tense que ver dentro dun contexto e cosmovisión propia dunha época. Do contrario, estaríamos esnaquizando o feito cristián e o mesmo feito relixioso) na devandita batalla, onde os cristiáns minguados vencen os mouros institúe en Calahorra, mediante diploma, o Voto de Santiago o 25 de maio do ano 834 (era 872). “Por ello yo, el rey Ramiro y la mujer que Dios me dio, la reina Urraca, con nuestro hijo el rey Ordoño y mi hermano el rey García, encomendamos a la fidelidad de la escritura la ofrenda que hicimos al muy glorioso Apóstol de Dios, Santiago, con la conformidad de los arzobispos, obispos, abades y de nuestros príncipes y de todos los cristianos de España, para que acaso, por ignorancia de nuestros sucesores, no traten de deshacer lo por nosotros hecho, sino que acordándose de nuestra obra, se muevan a imitarla. Escribimos también las causas que nos inclinaron a hacer esta oblación, para que llegue a noticia de nuestros sucesores de ahora en adelante. Hubo no mucho tiempo después de la ruina de España causada por los sarracenos en tiempo del rey Rodrigo, algunos de nuestros predecesores, reyes de los cristianos, perezosos, descuidados, flojos e indolentes, cuya vida ciertamente no se puede poner por modelo a ninguno de los fieles. Estos (mejor sería callarlo), con el fin de que los sarracenos no les molestasen con sus incursiones guerreras, pactaron con ellos vergonzosos tributos, a saber: darles cada año cien doncellas de extraordinaria hermoSura, cincuenta de la nobleza española y cincuenta del estado llano. ¡Oh dolor! y ejemplo indigno de la posteridad. Por adquirir una paz temporal y transitoria se entregaba la cristiandad cautiva para satisfacer la lujuria mahometana”, cf. texto latino nas pp. 132-133 da obra que vimos citando. A copia dun orixinal perdido e que mostra toda a carga propagandística dos que recibían a renda, selada con asuntos sagrados como os milagres, cuestión intocable naquel momento, atópase en Santiago, Arquivo da Catedral, Carpeta 7/1. Segundo Antonio López Ferreiro, este pergameo, copia de mediados do século XII, estivo gardado na Igrexa de Ourense; así se afirma tamén no tomo XV do volume XV do *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Real, 1812, p. 363. O Pergameo, segundo o famoso hispanista Barrau-Dihigo é “le plus célèbre de tous les faux concernant l’église de Saint Jacques de Compostelle est as Surément le privilegio de los Votos, atribué à Ramiro I”, é dicir, que “o máis celebre de todos os falsos pertence á igrexa de Santiago de Compostela e é seguramente o privilexio dos Votos, atribuído a Ramiro I”, cf. “Etude Sur les actes de rois asturiens (718-910)”, *Revue Hispanique*, (1919) 64. Ademais, o atribuído a Ramiro I parece, segundo os autores, ter que atribuírse a Ramiro II, cfr. A Ofelia REY CASTELAO, o. c. 8-9. A bibliografía que pode citarse sobre este tema é inmensa. Cf. ao respecto *Apoloxía a favor de la santa Iglesia de Santiago en razón de la renta de votos que cobra, Santiago de Compostela*, Imprenta de Don Juan Francisco Montero, 1813, onde se trata de defender dun modo apoloxético as calumnias e difamacións que xa se facían sobre a dúbida do feito histórico da batalla de Clavijo acudindo a historiadores do século XIII, ao tempo que se defende o diploma de Ramiro I como copia auténtica. As obras de Ofelia REY CASTELAO, *La Historiografía del Voto de Santiago... e El Voto de Santiago claves...*, xuntamente coa de Fernando LÓPEZ ALSINA, *La ciudad de Santiago...*, citadas anteriormente, son suficientes para un achegamento serio ao tema. Engadimos o artigo tamén de Ofelia Rey Castelao, “Rentas eclesiásticas y conflictividad social en la Corona de Castilla durante el reinado de Carlos IV” en *La España de Carlos IV* (Pere Moler Rivalta, Editor), [Asociación Española de Historia Moderna], Madrid, Ediciones Tabapres, 1991, 125-140.

O 18 de setembro de 1834, no Estamento de Próceres, as súas señorías decidiron abolilo, aprobando o seguinte artigo 1: “Quedan abolidas desde el día en que se publique como ley el presente proyecto las prestaciones de pan y vino conocidas con el nombre de Voto general y particular de Santiago, cualesquiera que sea la dignidad, corporación, establecimiento o persona que las percibía”, cf. José María DE NIEVA, *Decretos de la Reina nuestra señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su augusta madre la reina gobernadora y reales órdenes, resoluciones y reglamentos generales expedidos por la secretaría del despacho universal desde 1 de enero hasta fin de diciembre de 1834*, Madrid, Imprenta Real, 1835, pp. [439-441] a cita na p. 440. En realidade, o Voto de Santiago fora suprimido nas Cortes de Cádiz, logo durante o trienio liberal e agora, tras varias reposicións, volvíase abolir, e foron beneficiarios deste tamén os cóngos e prebendados de Oviedo, Mondoñedo, Ourense e Lugo. Se durante a primeira rexencia e mentres estaba en vigor o Estatuto Real se produciron importantes avances lexislativos en orde ao establecemento do liberalismo en España —di M. Artola— non foi senón porque se actuou de facto e non mediante o respecto ao que este estatuto dicía. Mais unha cousa é abolir o Voto de Santiago e outra os atrasos que no seu pagamento existían, para o que as Cortes de 1834 consagraron a obriga do pagamento destes atrasos. Ademais, o artigo 5 da lei que resultou aprobada establecía: “Los actuales individuos del venerable Cabildo de la santa iglesia de Santiago, poseedores de prebendas, canongías y beneficios, dotados en parte con los productos del Voto tendrán opción a canongías y prebendas de igual clase, vacantes o que vacaren en las demás iglesias del Reino”, cf. José María DE NIEVA, o. c., 1835, p. 440. É dicir, se xa non resultaba rendible ser cóngo en Santiago, unha vez desaparecido o produto do Voto, os membros do Cabildo santiagués tiñan dereito preferente a ocupar postos de cóngos vacantes nas igrexas máis produtivas. Por se isto non era suficiente para resarcir os prexudicados (agora os beneficiados serán os que se libran de pagar o Voto) pídesse por parte dun prócer (o señor Burgos) que se eximan os cóngos da media anata á que estaban obrigados. Pola súa parte, o bispo de Barcelona

razón de boto, por el mismo horden que el de la primicia, a excepción de ocho de ellos que sólo lo hacen de medio ferrado y así mismo lo hace cada uno de ellos de cinco maravedís a la virgen de los Ojos Grandes , y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que seg[ún] su conocimiento consideran que el ymporte de los diezmos correspondientes a dicho cura ascenderan, un año con otro, a veinte y quatro anegas de zenteno, quatro ferrados de trigo, quatro de maiz y tres anegas de castañas berdes y los navos, corderos, terneros, pollos, lino, lana y otros legumbres equibaldrán a honce reales y diez y siete

(Martínez San Martín), que era membro do Estamento de Próceres, expresouse en termos de que eximir os cóngos do imposto era “cousa que se lles debe de rigorosa xustiza”. A votación deu como resultado 42 votos a favor e 23 en contra, o que quere dicir que o cambio cara a un réxime liberal e sen privilexios non estaba asegurado nin era compartido. Este é un exemplo que permite comprender mellor a violencia coa que se expresou o anticlericalismo nacente (que en realidade se incubara no século XVIII). Unha Igrexa xerárquica aferrada a privilexios, unida aos poderosos, que contrastaba con aquela outra Igrexa misioneira que tantos exemplos deron de sacrificio e abnegación, cf., *Diario de Sesiones de 18 de septiembre de 1834*, pp. 194 a 197. E tamén o artigo de José María GARCÍA LEÓN, “la abolición del voto de Santiago en las Cortes de Cádiz”, *Revista de estudios regionales*, núm. 64 (2002), pp. 291-308, onde, despois de facer un resumo das distintas fases polas que pasa o voto ata a súa derogación, refire, nas páxinas 299-308, unha serie de textos das sesións que nos aclaran o que era o peso desta gabela. Por iso, aínda a custa de ser prolixos, citámolos para que a persoa lectora poida situarse e vulgar como foi a súa derogación e o que se dicía nas sesións do Congreso: “Aunque ni fuera más que por lo que yo he visto en mi provincia, debería borrarse hasta la memoria de semejante Voto. Tropelías, prisiones, encarcelamientos, pleitos y otras mil vejaciones son los resultados” e nas páxinas 300-301 “Ya es muy difícil añadir nada a lo que se ha dicho, sin embargo, diré cuatro palabras para convencer al congreso, no sólo de la falsedad del privilegio, sino de los amaños de que se han valido los canónigos para la exacción de Voto, y para adquirir el derecho que suponen de posesión que alegan a su favor... Lo mismo paga el hacendado rico que el pobre jornalero, que a costa de sus sudores y de una economía que le priva por mucho tiempo de lo necesario, coge 12 a 15 fanegas de grano, de las cuales paga diezmos, primicia, renta y todas las contribuciones impuestas para la conservación del estado. Apenas le queda nada para la manutención de su familia y de este corto residuo se le obliga todavía a quitar...¿Para qué, Señor? Para mantener a los canónigos de Santiago, que sin necesidad de arrancarle a él el pan de la boca, tienen rentas suficientes para vivir en la abundancia y en la opulencia ¿Y puede darse exacción más injusta que obligar al que nada tiene a alimentar a otro a quien todo sobra?. En toda demanda de alimentos se atiende al estado y circunstancias del alimentante y del alimentado, y no hay tribunal alguno que en una demanda de esta especie condene a un indigente a dar alimentos a un millonario... Haga V. M. lo que haría el mismo Apóstol, en cuyo nombre se les exige. Sí Señor, a lo que haría el mismo Apóstol, que ni como santo, ni como patrono, ni como caudillo de los españoles, puede aprobar que se les grave con una contribución de esta especie para aumentar las riquezas de los que sin ella tienen demasiadas. Yo quisiera que los infelices labradores, que la sufren, pudiesen hablar a Santiago y decirle: “Santo patrono y caudillo nuestro, nosotros somos hijos de los que bajo tu amparo y dirección combatieron contra los moros, y establecieron tu culto en España, nosotros somos hijos de los que edificaron tu templo y lo mantuvieron con ofrendas y tributos, que pagaban gustosos, por más gravosos que fueran, porque eran necesarios para mantener el culto, para perpetuar la memoria de tus bendiciones e implorar por tu intercesión la bendición del cielo. Nosotros sostenemos una guerra no menos terrible que la que ellos sostuvieron. Derramamos nuestra sangre para defender la religión y la Patria, el Trono y el Altar que quieredestruir el tirano de Francia, desplegando contra nosotros el inmenso poder que le han dado sus victorias, sus maquinaciones y sus crímenes. No nos dejemos alucinar con los nombres de Dios y del Apóstol Santiago, ni por quien quiera presentar este asunto como un pleito entre Dios y los hombres, expresión que yo no puedo aprobar, pues me parece ofensiva de la Divinidad, o un refugio para evitar esta y otras discusiones de la misma naturaleza. Ruego a V. M. otra vez que se santifique este día derogando de una vez este tributo con que se ha vejado a los pueblos sin ningún título legítimo, tributo legal, injusto siempre, injustísimo actualmente, y contrario a todas las leyes de la equidad natural y de la caridad cristiana de esta gabela. A los infelices se les exige la contribución del Voto como si hubiesen labrado con dos yuntas distintas. De modo que estos desgraciados, después de pagar todas estas socaliñas, hallan reducido a la nada el fruto de sus sudores y fatigas”. Poden verse as restantes páxinas indicadas para apreciar que pensaban os distintos deputados desta renda. Véxase tamén o libro: *Dictamen de las comisiones reunidas sobre avolición del voto de Santiago*, Madrid Imprenta Real, 1854 e o volume XV del *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Real, 1812.

maravedis; la correspondiente a d[o]n Pedro Ysidro de Yebra, consideran en quatrocientos quarenta r[eale]s y en otra tanta cantidad la que por sí administra el expresado d[o]n Carlos Manuel Suárez; la primicia que ynsolidum (*sic*)²⁹ percive la fábrica³⁰ de d[ic]ha yglesia ascenderá a treinta y cinco ferrados y tres quartos de otro; el boto que satisfacen a d[ic]ha Mesa Capitular de Señor santiago a treinta y siete ferrados y medio; y los maravedís que se pagan a la virgen de los Ojos Grandes ascenderán a siete reales de vellón al año, y res<ponden>³¹.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en d[ic]ha feligresía y su término hai dos molinos arineros, el uno con dos ruedas, está al sitio do Caned, pertenece a Antonio Fernández, muele todo el año y regula su utilidad en ciento y sesenta reales de vellón; el otro de una rueda, al sitio da Helfe (*sic*) perteneciente a d[o]n Carlos Manuel Suárez de Deza, muele todo el año y concideran su producto en cinq[uen]ta r[eale]s, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el mencionado término no hai esquileo alguno ni ganado que benga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha feligresía (según especies) los regulan en la manera sig[uien]te: a una yegua que, viene parida a los quatro años, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo potra, en en beinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cinquenta. A una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su edad hasta el duodécimo, regulan su cría por cada uno en que la teng, siendo ternera, en beinte y la leche y manteca en doce. A cada obexa, que viene parida, a los tres años, y lo

²⁹ Aínda que o correcto sería *in solidum*. É dicir, sempre ou desde sempre entendendo no sentido do tempo inmemorial.

³⁰ Cf. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Javier OTADUY, Antonio VIANA y Joaquín SEDANO (directores e coordinadores), Pamplona, Aranzadi - Instituto Martín de Azpilicueta, Facultade de Dereito Canónico, Universidade de Navarra, 2012, vol. III, pp. 887-889. Onde se di que é a renda temporal para a conservación dunha igrexa parroquial tanto para as reparacións coma para todo o que atinxe ás celebracións, gastos de adorno, vasos sagrados, libros, ornamentos. Encádrase, xa que logo, no ámbito da administración temporal e material das igrexas. Tiña unha finalidade distinta do “beneficio”, que era un ente moral composto por un “oficio” ou ministerio sagrado e unha “masa” de bens destinados a dotar as persoas que tiñan que exercelo. Coa reforma introducida por “Presbyterorum ordinis” 20 do Concilio Vaticano II, desaparece o sistema benefical, e, con el, a distinción fábrica / beneficio. O termo “fábrica”, de designar un edificio pasou a englobar o conxunto de bens económicos destinados á edificación ou ao mantemento dun edificio e ao culto divino que nel se desenvolvía. No 475, o papa Simplicio, e, despois del, os papas Xelasio e Gregorio I, establece a obriga de reservar unha parte das rendas eclesiásticas e das obrigas dos fieis para garantir a reparación e conservación dos edificios. O bispo, como administrador nato de todos os bens da diocese, repartíaos en catro partes: tres para o clero e os pobres e unha para sostemento do culto, dos templos e do seu mobiliario. Coa introdución das igrexas propias e o sistema benefical, este sistema fraccionouse e cada parroquia ou igrexa tiña os seus propios bens. Porén, os bispos obrigaban os patróns a reservar unha parte para a conservación dos edificios. Nalgúns casos, a fábrica tiña, segundo os seus estatutos, personalidade xurídica propia, distinta da igrexa e do beneficio, mais o cotián é que carecera de autonomía e que dependera do ordinario. O bispo exercía a súa autoridade en materia económica a través dos visitadores ou do mordomo maior de fábricas do bispado. Eles autorizaban os ingresos (ventas, alugueiros, censos etc.) e os gastos (obras ordinarias e extraordinarias), e os responsables eran os mordomos de calquera desviación.

³¹ O AHPLU escribe a palabra completa “responden”. Na copia de Simancas vese que hai unha errata do escribán, pois non pon abreviatura, senón que deixa a palabra incompleta.

hace hasta los seis de su edad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y lana que produce al completar dos años, estiman en doce maravedis. A una cabra que yguualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s. A una lechona, que pare al año y medio de su edad y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos bezes y en cada uno dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis reales, y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron que a una potra separada de la madre le consideran el aumento, desde el primera año a los dos, en veinte y dos reales, de dos a tres en otra tanta cantidad y de tres a quatro, en otros veinte y dos reales, el de potro del año a dos, en doze, de dos a tres en otros doce y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula, de cumplidos los dos años, en cinquenta reales, de dos a tres y de tres a quatro cien y el de macho, del año a dos, en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta. A un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento diez reales y siendo ternera en veinte, desde los dos hasta los tres al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro también contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco en que consideran más mexora, en otros veinte reales. A un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años, en dos reales y por esta misma orden regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita. A un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el, año en doce r[eale]s de uno a dos años en que, como va d[ic]ho, se mata, en diez y seis r[eale]s cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos unos de otros, por lo que remiten a maior abundamiento a la exprisión (*sic*)³² de las noticias que subministran los interesados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron q[u]e en d[ic]ha feligresía y su término ay trece colmenas³³ de las quales una pertenece a Fran[cisc]o Fernández, otra a Cecilia da Hermida, diez a Joseph Ledo y

³² O orixinal do AHPLU usa a mesma grafía.

³³ O consumo e a importancia do mel remóntase a épocas prehistóricas. Na Península Ibérica, os indicios máis antigos aparecen nas pinturas rupestres do Paleolítico, representando imaxes de recolección de mel silvestre. Poden apuntarse como indicios desa recolección: En Valencia, a cova da Araña entre outras de Castellón, Albacete e os famosos “trepadores” de Teruel. Entre os persas, exipcios, gregos e romanos era un produto moi valorado chegando a ser agasallo para os deuses e as clases sociais altas. No século I, Pedaneo Dioscorides fala na súa obra *A cerca de la materia médica y de los venenos mortíferos* (traducida do grego por Andrés Laguna, médico de Julio III, Papa) Amberes. Na Casa de Juan Latio, MDLV, fol 171r de que o mel con “la enxundia de los peces de río, derretida al sol y mezclada con miel, clarifica la vista de los ojos que se untaren con ella” e no 172 vto. dinos que mesturaba con excremento humano e untada é boa para a “esquinantía”: usamos o exemplar da Biblioteca Nacional de Madrid. Mais non só iso, entre os exipcios, segundo o papiro de Tebas, escrito no 1870 a. C., alimentaban e coidaban os seus fillos con mel. Considerábana as lágrimas do deus Ra. E por iso usábase en todas as ofrendas relixiosas do Exipto faraónico. Nas súas expedicións, conservaban a carne en barrís cheos de mel. O seu uso está moi ben relatado nos papiros achados; entre outras cousas, empregaban o mel para tratar as cataratas, cortes, queimaduras, en cosmética e como alimento fortificante. Tamén fabricaban cervexa a partir do mel fermentada. Na tumba do faraón Tutankamón foron achadas, en 1922, en perfectas condicións, varias vasillas con mel, a pesar dos 33 séculos transcorridos. Abundando nestes detalles con bibliografía, citamos unha grande obra de P. FERNÁNDEZ URIEL, *Dones del cielo: abeja y miel en el Mediterráneo antiguo*, Ed. digital, Universidade Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2014. Na Península Ibérica, os árabes déronlle un gran pulo ao seu consumo por ser moi usado na súa gastronomía. No *Fuero Juzgo*, proveniente da *Lex*

una a Joseph Gómez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enxambre, que consideran produce al año, valúan en tres reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que los ganados que existen en el término son Yeguas, potros, potras, mulas, machos, bueis, bacas, novilloas, novillos, terneros, terneras, ovexas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabritos, zerdas y zerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno teng[a]n yeguada o cavaña que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos que existen en el referido término son cincuenta, entre casados, viudos y solteros y ning[u]no de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que, de casas, en el mencionado término hai cincuenta avitables y ninguna arruinada sin que por su fondo y extablecimiento del suelo paguen cosa alguna a excepción de los que satisfacen los que las llevan por foro a sus respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

gothica visigoda, traducción ao romance atribuída a Fernando III, no Libro VIII, Título VI, fálanos do que atope abellas no seu terreo, do dano que poden facer cerca da vilas e dos que as rouban; cf. *Fuero Juzgo*, Ibarra, Madrid, 1815, pp. 149-150, usamos a edición numerada facsimilar de 1980. As primeiras ordenanzas coñecidas dadas por un concello sobre as colmeas dáse en Sevilla no ano 1254. Son sumamente importantes as ordenanzas do Concello de Córdoba sobre as abellas desde o século XVI-XVIII, cf. ARQUIVO MUNICIPAL DE CÓRDOBA, Caixa 195, onde hai diversos documentos referentes a estas datas. Igualmente, atopamos noticias sobre as abellas no ARQUIVO XERAL DE SIMANCAS, Rexistro do Selo, ano 1494, mes XII, fol. 59. En Galicia, podemos afirmar que é unha actividade que forma parte da historia da economía rural, sobre todo antes da introdución do azucre. De aí que conservemos numerosos topónimos referidos a esta actividade, como Pena Abelleira aquí en Chantada, Abelleira, Alvariza, Vilamel, Corticeiras... entre outros. A súa expansión, como outros produtos, hai que vinculala aos mosteiros. Cabe destacar o rico patrimonio etnográfico do leste e centro de Galicia conservado nas chamadas alvarizas. En Chantada, non podemos esquecer a don Avelino Ledo, cura de Argozón (Chantada, Lugo) que no ano 1880 instala a primeira colmea mobilista e anos máis tarde constrúe tamén a primeira colmea viveiro para multiplicación por división e cría da reina. Anos máis tarde, R. PIMENTEL MÉNDEZ, *Manual de apicultura: escrito expresamente para los agricultores gallegos*, Faro de Vigo, Vigo, 1893, co fin de promover a “apicultura mobilista” para un maior crecemento económico dos labradores con numerosos exemplos prácticos. Para unha visión completa e sistematizada, hoxe temos a obra en tres volumes de J. DE JAIME GÓMEZ; J. M. DE JAIME LORÉN, *Historia de la apicultura española 1. Desde los orígenes hasta 1942*, Calamocha, 2001; *Historia de la apicultura española 2. Desde 1492 hasta 1808*, Calamocha, 2002; *Historia de la apicultura española 3. Desde 1808 hasta 1975*, Calamocha, 2013.

A la vigésima tercia digeron que el común de la nominada feligr[esí]a no tiene propios ni fondos algunos en que se pueda ynteresar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfruta arvitrio, sisa, ni otra cosa que le produsga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigéssima quinta digeron que el tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer ni tampoco otra cosa de lo que comprehende la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que, a quanto contiene, sólo deven exponer que, por comparto general de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos del nominado término treinta y un r[eale]s y nueve maravedis anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil reales de vellón que correspondieron a d[ic]ha provincia, por expacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del duque del Parque, yncluso en d[ic]ha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que contra ello se ha controvertido, según lo verifican por recivo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vecinos de dicha feligresía pagan a S[u] M[ajestad] (que Dios guarde), por razón de servicio hordinario y extrahordinario, quarenta y cinco reales y catorce maravedis, en cuio tributo ygnoran los declarantes, si los expresados vecinos se halla en él cargados, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigéssima octava digeron que la alcavala, que pertenecía a S[u] M[ajestad], las percive, desde mucho tiempo a esta parte, la mencionada ex[celentísi]ma/ señora Marquesa de Astorga y su importe hes de ducientos y beinte y cinco r[eale]s y ad<e>más dello diez y seis maravedís por la carta de pago, quien así mismo posehe el señorío de la citada feligresía que son las alaxas que están enagenadas a la corona y no otras algunas de las que a ella sean pertenecientes, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el referido término hai una taverna donde se veneficia vino por la menor, la que corre por cuenta de Lorenzo García en birt[u]d de arrendamiento³⁴ que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tener los encavezados, en cuió abasto y venta de vino le consideran de utilidad al año ziento y cinquenta reales de vellón, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no haver en el referido término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco hai mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron a su expreso no tienen que deponer, y responden³⁵.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha feligresía son las que egerce el carpintero Joseph Santamariña³⁶ quien, por emplearse en d[ic]ho oficio todo el año, le consideran de utilidad dos reales al día y otros tantos a Domingo Sanmartín³⁷ por el de pedrero, a Francisco Fiunte, Francisco Fernández y Gabriel González, por lo que se emplean en el de sastres, les consideran a cada uno dellos, de utilidad al año, zien reales; Blas López, Joseph Gómez y Juan

³⁴ No orixinal do AHPLU aparece escrito “arrendamiento”.

³⁵ O orixinal do AHPLU, ao final da resposta, pon a seguinte nota: “Sólo si don Carlos de Oca, fiscal de la Inquisición, porque utiliza al año tres mil seiscientos reales v[ellón]n”. Pola tinta usada parece que foi unha anotación posterior a escribir as respostas, dado que estas se lían e os peritos e veciños podían corrixir algúns datos como atpà.ps noutras parroquias con anotacións noutras preguntas.

³⁶ Tanto a copia do Pares coma o orixinal do AHPLU escriben “Santa Mariña”; porén, consideramos que adecuando este apelido ás normas actuais é mellor escribilo xunto.

³⁷ Ao igual que o apelido do que acabamos de falar na nota anterior, aparece escrito en ambos os arquivos como “San Martín”, mais dada a grafía actual cremos que é mellor escribilo xunto.

de Octero (*sic*), por la que tienen sus hijas en el de tejedoras, les consideran de utilidad al año, cada una, quarenta reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigéssima quarta digeron que del término no hai persona que trafique, ni por este respecto tenga utilidad, si sólo en ella lo hacen Manuel de Moure, vecino de s[a]n Martín de Maris, arrendatario de los efectos diezmales y quarta parte de ellos pertenecientes a d[o]n Pedro Ysidro de Yebra, vecino de san Pedro de Lancara, en que le consideran de utilidad al año quarenta reales y también lo hace J[ose]ph Manuel Suárez, vecino de s[a]n Salvador de Brigos, arrendatario de los efectos del boto del señor Santiago, en que interesa al año, treinta y siete reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigéssima quinta digeron no haver jornalero alguno que gane su vida por el jornal y, quando qualquiera vecino acaece hacerlo, gana al día dos reales, y responden

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigéssima sexta digeron no thener que deponer a su expreso, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigéssima septima digeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigéssima octava digeron que en el término hay quatro presviteros. incluso el cura bicario y otro ordenado in sacris, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigéssima novena digeron no haver en la referida feligresía conbento alguno, y res`ponden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigéssima digeron que S[u] M[ajestad], en d[ic]ha feligresía no thiene más rentas que las generales y provinciales, escluyendo la alcavala de que queda dado razón por poseherla la señora Marquesa de Astorga, y responden.

Y en todo lo que llevan d[ic]ho y declarado, por haverlo echo vien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vaxo el juramento que fecho tienen y firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado, y mi escribano, que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Antonio Fernández, Bernardo Rodríguez, Francisco López de Sobrado. Ante mi Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de Santa María de Arcos, a veinte y cinco días del mes de marzo, año de mil setecientos cinq[uen]ta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Contribución, por ante mi es[criba]no, dixo que teniendo presente lo que dicta la carta orden de la R[ea]l Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del interrogatorio, en birtud de uto particular, declare la justicia la noticia que tenga o el estado que haia más común en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares seg[ún] especies y para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos³⁸ prolixas, arvitriarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colognos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente la justicia y expertos desta dicha feligr[esí]a, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escribano, mandó les haga saber, a unos y otros, declaren aviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiéndose, seg[ún] expecies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más del término expres[a]do; y igualmente si, en fuerza de dichos contratos, hai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno, y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda distinción y claridad para, por este medio, facilitar el precaver en lo subcesivo los perjuicios que puedan subenir a la R[ea]l Contribución y causa común, así lo decretó y firmó, de que io escribano doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu. Por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de santa María de Arcos, a los dichos veinte y cinco días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución, hizo saver, e io es[criba]no notifiqué el auto antecedente al Benito Blanco, cotero de ella, a Antonio Fernández y a Bernanrdo Rodríguez, peritos alegidos por parte del común y vecinos de él, quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo juramento que hicieron, según se requiera, de que doi fee, digeron y declararon que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que, de las de sembr[adur]a se saca el diezmo de su producto y lo que resta se reparte a medias, concurriendo el dueño y cologno con la mitad de la semilla para su siembra, herramientas y pagas reales que, estas y aquellas regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquie[r]a calidad que sea; de los sotos, saca cada uno dellos la mitad y en los montes, el dueño el tercio, poniendole de semilla, sacando asimismo, en primer lugar, el diezmo de ambas expecies y, de todas las más que dejan declarado, no percibe el

³⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “arrendamiento”.

dueño cosa alguna excepcionando el producto de navos y ferraña que, su regulación y sacado el diezmo con los do r[eale]s de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta de ellas y, con estas condiciones y la de no percibir al quiler por las casas, hallan q[ui]e[n] cultive sus tierras lo que no facilitarán sin ellas. Así declararon vajo d[ic]ho juramento en la que afirman y ratifican, firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado y dello doi fee. D[o]n Joseph Somoza, Francisco López de Sobra, Antonio Fernández, Bernardo Rodríguez, ante mí Fran[cis]co Vicente de Palacios.

ARGOZÓN (SAN VICENTE)

ARGOZÓN (SAN VICENTE), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10429-01.

Ynterrogatorio de san Vicente de Argozón

En la feligresía de San Vicente de Argozón, a diez días del mes de marzo, año de mil e setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsoriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de practicar las respuestas generales tocantes a esta feligr[esí]a, se transfirió a ella desde su audiencia, con asistencia del presente escribano, en la que nombró casa de auditorio y habiendo remitido carta cortesana a d[o]n Domingo Arias, vicario de dicha feligresía, quien se dijo se hallava fuera de ella y distancia de dos leguas en un acto de ánimas, motivo por que no podia concurrir a su presencia y sí lo hizo Manuel Abad, coteru, Manuel Guerra y Lorenzo Montes, vecinos de la expresada feligresía, peritos nombrados por parte de dicho coteru, con consulta del común de ella, a d[o]n Jacinto Novoa, vecino de la villa de Chantada, elegido de oficio por parte de S[u] M[ajestad], los quales enterados del fin para que fueron convocados y examinados de quanto conduce a a la obra presente y reconocido de ellos suficiente ynteeligencia, vajo el juramento que han hecho, de que doy fe, dijeron a cada una de las preguntas antecedentes lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dijeron q[u]e dicha feligresía se denomina de san Bicente de Argozón, ynclusa en la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron ser de señorío de la ex[celenti]s[im]a señora Marquesa de Astorga, residente en la Corte de Madrid quien, por esta razón, percibe por el vecino, caveza de casa que muere lutuosa, la que con vastante equidad se conviene a dinero, de modo que regulan, con prudente reflexión, no puede alcanzar su imp[or]te al año más de quarenta reales de vellón, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que dicha feligresía tiene de distancia de levante a poniente las tres octavas partes de una legua, de Norte a Sur otro tanto y de circunferencia legua y media, que para caminarla se necesitan dos oras. Y se deslinda y demarca principiando en una peña que llaman da Raiña en la que se hallan cuatro cruces, y ba siguiendo en derechura a Lama da Veiga y de allí a la Lama dos Tremedoiros, prosiguiendo a la Cruz do Marco, en donde se divide la feligresía de Santiago de Fafián, y de aquí ba en derechura al Coto de Pena Redonda, en donde hai una piedra con tres esquinas, caminando de allí al Puzo de Cadias y Rego da Horta, que divide la de Santiago de Requeijo, san Juan de Laje y san Xp[ris]toval de Mauricios, de aquí la Pena de Lagares y, haciendo codo a la Peña Ladrarse, demarca con el lugar de la Erosa y de ésta a los Vidrios de Erosa y Chousa de Ledo, prisiguiendo a las Fontelas de Gromán, haciendo medio codo a la puente de Mundín y Puerta do Outeiro, de aquí sigue al Cachón da Raiña hasta unirse con su primera demarcación, su figura es la del margen³⁹, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las especies de tierra que se hallan en el término son de sembradura, de seco, huertos, navales, sotos, prados de regadío y seco, dehesas, montes, así com[une]s quanto al pasto, como particulares, cuias tierras de sembradura producen una cosecha de centeno, con un año de descanso, y los navales, sin interrupción, lo hacen de navos y ferraña o forraje que sirve al alimento de los ganados. Y por lo respectivo a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que se incluien en el citado término son de primera, segunda y tercera, excepcionando los huertos que sólo lo son de primera y segunda, añadiendo que en los montes tamvién las hai de ynútil, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en el expresado término no ay árboles frutales algunos de los que comprehende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que, subpuesto lo que dejan declarado en de arriba, no tienen que añadir en esta, y responden.

³⁹ Cf. nota 9.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deponer a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término de esta feligr[esí]a hes la de un ferrado de centeno en sembradura compuesta de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia, setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, según su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de cinco mil ocho cientos y catorce ferrados en sembradura, de los quales quince son de huertos y de ellos catorce de primera y uno de la segunda. De sembradura mil noventa y uno, siendo ducientos noventa y cinco de primera calidad, quatro cientos y sesenta de la segunda y tres cientos treinta y seis de la tercera. De navales ciento veinte y un ferrados, de ellos quarenta y siete de primera calidad, sesenta y uno de la segunda y diez y nueve de la tercera. De sotos cinquenta y tres ferrados, siendo trece de primera calidad, veinte y cinco de segunda y quince de la tercera. De prados de regadío y secano ynvertidos, y baluados unos con otros, ciento sesenta y un ferrados, quarenta y cinco de primera calidaad, sesenta y nueve de la segunda y treinta y siete de la tercera. De dehesas diez y ocho ferrados, tres de primera calidad, diez de segunda y cinco de la tercera. De montes tres mil ochocientos cinquenta y cinco, de los que ducientos y ochenta y seis son de primera calidad, quatrocientos sesenta de la segunda, dos mil seiscientos nobenta y cinco de la tercera y quatrocientos de la ynútil, y los quatrocientos restantes, con que completa el total, consideran hallarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, sarzales (*sic*) y rivazos, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son centeno, castañas, navos, lino, coles, hierva y otras legumbres, y resp[on]den.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medidad o ferrado de sembradura de las proferidas del término, siendo de primera calidad y con una hordinaria cultura, sembrado de centeno producirá

cada dos años seis ferrados, el de segunda, por el mismo horden, quatro ferrados, y el de la tercera, tres. A un ferrado de naval de primera calidad, regulan los navos y ferraña que produce anualmente, en diez y seis reales, al de segunda en doce, y al de tercera en nueve y, aunque en algunos de dichos navales se suele coxer algún lino, trigo y maiz y otros legumbres, no pueden regular distintamente su producto por ser mui reducido, atento lo qual lo dejan refundido con el valor que dejan prefixado a aquellos. Al de prado de primera calidad en diez y seis r[eale]s, al de segunda en doce, y al de la tercera en quatro y medio. Al de huerto de primera calidad en diez y seis reales y al de segunda en doce. A un ferrado de dehesa de primera calidad, tamvién regulan su producto en un carro de leña p[ar]a el fuego, el de la segunda en las dos terceras partes de otro y el de la tercera en la tercera parte, tamvién de otro. Un ferrado de monte de primera calidad produce, en los dichos veinte y quatro años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados, y el de tercera, en los quarenta y ocho, otros quatro ferrados de la enupciada especie y, aunque en el intermedio de este tiempo frutifiquen algunas carpazas y tojo vajo es tan poco lo que brotan y sus creces que lo q[u]e resulta aún no llega para veneficiar los montes quando se cavan, rompen y siembran, como ni tampoco para el pasto de los ganados, por cuia circunstancia no les consideran utilidad alguna, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tertia dijeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuio producto de ellos regulan en doce ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior manitud con los de menor, frutificarán seis ferrados, y los de la tercera lo harán de quatro y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, cada carro de lena⁴⁰ de roble por tres reales y cada tocino por onze, la libra del mismo a r[eal], cada cerdo cevado treinta y tres; un carnero ocho reales; un cordero quatro; una gallina dos, el par de capones por cinco y medio; el cabrito por cinco; el quartillo de manteca por quatro; el ferrado de trigo por cinco y el maiz por tres y medio, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan impuestos diezmos, los que igualmente se pagan de corderos, cabritos, lino lana, pollos, navos y terneros de los quales pertenecen las dos terceras partes al cura parrocho del término q[ue]n, además de lo referido, percive por entero los diezmos de los lugares que posehen Lorenzo Blanco, Salvador y Ardrés Vázquez y la restante tercera parte de ello, a excepción de los que quedan

⁴⁰ Debe entenderse “leña”. No orixinal do AHPLu aparece escrito “leña”.

referidos, pertenece a d[o]n Juan Alonso Losada, vecino de santa María de Bamorto y, ad[e]más de lo referido, contribuye el décimo de maior caudal con ferrado y medio de centeno, por razón de primicias, a la fabrica de la yglesia del término, el de mediano con uno y, el de menor, con medio y unos y otros ygualmente contribuien a la Mesa Capitular del yl[ustrísi]mo Cavildo de la ciudad de Santiago, con un ferrado de la misma especie por razón de boto, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que, según su conocimiento, consideran que el importe de los diezmos correspectivos a dicho cura, ya citado, d[o]n Juan Alonso Losada, ascenderán, un año con otro, a ducientos cinquenta y cinco ferrados de centeno, quince de maiz, quatro y medio de trigo y quarenta y cinco ferrados de castañas verdes y los navos, corderos, terneros, pollos, lana y otros legumbres equibaldrán a tres cientos reales y en total, de la citada especie de centeno, se inducen treinta ferrados de ésta, los que insolidum, como queda dicho, perceciona⁴¹ el referido cura parrocho de los precitados lugares. La primicia ascenderá a treinta y dos ferrados de centeno y el boto de la Mesa Capitular a quarenta de la misma especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima sétima dijeron que en dicha feligresía y su término hai quatro molinos arineros, cada uno con su rueda, de los quales dos pertenecen a d[o]n Benito de Novoa, están al sitio de Ferreiras, muelen diez meses y su utilidad regulan en sesenta reales cada uno. Otro a Amaro de Sa, hállase al sitio do Penediño, muele diez meses y su utilidad regulan así mismo en sesenta reales. Otro a Alonso Ledo, al sitio do Moiño, muele quatro meses y su utilidad regulan en treinta reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron q[u]e en el mencionado término no hai esquileo alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, según sus especies, los regulán en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años, y lo hace hasta los doce, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo potra, en veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cinquenta. A una baca que principia a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo, regulan su cría en que la tenga, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce. A cada obeja que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis de su edad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera en tres reales y la lana que produce al completar dos años estiman en doce maravedís. A una cabra que igualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea macho o hembra en tres reales. A una lechona que pare al

⁴¹ Ten sentido de “percibe”, “cobra” ou, mellor, “recauda”.

año y medio de su hedad y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada uno dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis mesis regulan cada uno en seis reales. Y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dijeron que una potra, separada de la madre le consideran el aumento, desde el primer año a hacer los dos, en veinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad, y el de tres a quatro, en otros veinte y dos reales. El del Potro, desde el año a dos, en doce reales, de dos a tres, en otros doce reales y de tres a quatro en diez y seis. El de la mula, de hechos los dos años, en cinquenta reales, de dos a tres ochenta y de tres aquatro cien. El de macho, desde el año a los dos, en quarenta reales, de dos a tres, en cinquenta y de tres a quatro en sesenta reales. A un novillo, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, hasta los dos, diez reales y, siendo ternera, veinte, desde los dos hasta los tres al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro, tanvién contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco, en que no la consideran más mejora, en otros veinte r[eale]s. A un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años, en dos reales y el de dos a tres en otros dos reales y por esta misma orden regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita. Aun lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doce reales, de uno a dos años, en que como va dicho se mata, en diez y seis reales. Cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros p[o]r ignorar las condiciones de sus contratos y seren diferentes unos de otros, por lo q[u]e se remiten a la exprisión de las noticias que subministren los ynteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que en dicha feligresía y su término ay cinquenta y una colmenas, de las cuales diez y siete pertenecen a d[o]n Benito de Novoa, trece a Domingo Vázquez Cadaia⁴² i una a Francisco de Sá, alfaiate, siete a Joseph Guerra, doce a a María de Sá y una a Pascual Quintana y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera y enjambre, que consideran produce al a[ñ]o, balúan⁴³ en tres reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que los ganados que existen en el término son hieguas, potros, potras, mulas, machos, bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, corderos, corderas, cabras, cabritos, ovejas, cerdas y cerdos grandes y pequeños sin que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

⁴² Baixo o noso punto de vista, e confrontada a lectura do orixinal do AHPLU, debe lerse tal como transcribimos. “Cadaia”, pois parece tratarse do apelido Cadadía.

⁴³ No orixinal do AHPLU aparece escrito “produce al año balúan tres r[eale]s”.

A la vigésima prima digeron q[u]e los veinós de que se compone la referida feligr[esí]a son quarenta y tres, entre casados, viudos y solteros y ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron haver, en el referido término, quarenta y tres casas habitables y seis arruinadas sin q[u]e por su fondo y establecimiento o suelo paguen cosa alguna a excepción de lo que satisfacen los que las llevan por foro a los respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron q[u]e el común de la mencionada feligresía no tiene propios ni fondos algunos en que se pueda ynteresar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tan poco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa q[u]e que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. de que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer, como ni tampoco otra cosa de lo que comprende la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dijeron que a quanto contiene sólo deven exponer q[u]e, por comparto general de de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos del referido término quarenta reales anualmente para el completo de v[ei]nte y cinco mil reales que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimirlos los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parq[u]e y Horden Tercera de la villa de Madrid ynclusa en dicha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito q[u]e sobre ello se ha controvertido, según lo verifican por recibo que exivieron los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vecinos de la referida feligresía pagan anualmente a S[u] M[ajestad] (q[u]e Dios guarde) por razón de servicio hordinario y extaordinario, ciento y seis

reales y ciento y seis maravedís en cuio tributo ygnoran los declarantes si los expresados vecinos se hallan en el cargados, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que la alcavala que pertenecía a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) la percive desde mucho tiempo a esta parte la mencionada ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga y su importe es de ducientos treinta y seis reales y veinte y ocho maravedís y diez y seis maravedís más por la carta de pago, como tanvién posehe el señorío de la citada feligresía que son las alhajas que están enajenadas a la corona y otras algunas de las que a ella sehan pertenecientes, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el referido término hai una taverna donde se veneficia vino por la menor la que corre por cuenta de Domingo Rodríguez, en virtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tenerlos en encavezzado, en cuio auto y venta de vino le consideran de utilidad al año ciento quarenta y quatro reales de vellón, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no haver en el pueblo referido hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco hai mercader de pro maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron q[u]e en el término referido se halla un estanquillero de tavaco que hes el enupciado Domingo Rodríguez y la utilidad que de él le resulta estiman en veinte y quatro reales, d[o]n Benito de Novoa, flebotomista le consideran de utilidad por dicho ejercicio mil reales, a Andrés Bázquez, arriero que, con tres cavallerías, trata en algunos géneros, le consideran de utilidad al año sietecientos reales y la misma a Juan Montes⁴⁴ por el mismo respecto con descuento al uno y otro del personal; a Domingo Rodríguez, tanvién arriero, por la industria que

⁴⁴ Cf. Juan Montes Casero, de 50 anos, dous fillos maiores e dúas fillas, cf. AHPLU, Catastro de Ensenada, 10429-04.

tiene con dos [j]acas (*sic*) de arrieria adquiere de utilidad trescientos cinquenta reales y ciento y sesenta a Simón Rodríguez por la utilidad que adquiere con otra a Balthasar de Areán con dos cavallerías, trescientos cinquenta reales vellón, otros tantos a Manuel de Outeiro por otras dos; a Pedro de Hermida, querenta reales por algún tiempo q[u]e trabaja de herrero, pero a todos tres, sin dedución del oficio de labrador, ambos sujetos al personal, y responden⁴⁵.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dijeron que de oficios y artes mechanicas, en dicha feligresía, son la q[u]e ejerze de carpintero Marcos Montenegro, porque le consideran de utilidad al año noventa reales y otra tanta cantidad a Francisco Fernández por el mismo oficio , Manuel Guerra sesenta reales por el mismo, respecto a Gregorio Fernández por el oficio de sastre en que se ejercita poco tiempo del año por hacerlo más frecuentem[en]te en el de labrador, le consideran de utilidad al año sesenta reales, a Francisco Ledo p[o]r lo que adquiere por su hija tejedora, cinq[uen]ta reales y a Francisco Dieguez otra tanta cantidad por usar este oficio su hermana, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que del término no hay persona que trafique ni tenga utilidad por es respecto si sólo en ella lo hace Pedro Moure, vecino de Thomé de merlán, como arrendatario de los efectos del boto correspondientes a la Mesa Capitular de Señor Santiago en que interesa al año quarenta reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dijeron no haver jornalero alguno que gane su vida por el jornal y quando qualquiera vecino acahece hacerlo gana al día dos reales, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta digeron haver en el término tres pobres de solennidad (*sic*) que no se incluyen en el número de principal de vecinos que queda depuesto, y responden.

⁴⁵ O orixinal do AHPLU ten unha nota na marxe esquerda da pregunta que di o seguinte: “Nota que ad[e]más de las industrias de este capítulo resultan 350 r[eale]s v[ell]on por arriero con dos cavallerías a Baltasar de Areán, otras tantos a M[anue]l de Out[eir]o p[o]r otras dos, y 40 r[eale]s a Pedro de Hermida por alg[ú]n t[iem]po que trabaja de herrero, pero a todos tres sin dedica[ca]z[i]on del ofi[ci]o de labr[ad]or”.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima septima dijeron no thener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A al trigésima octava digeron que de eclesiásticos, en toda la extensión del término, sólo hai el vicario cura, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que no hay en dicha feligresía convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima dijeron q[u]e S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales y aun se excluie la alcavala de que queda dado razón por poseherla actualmente la expresada señora marquesa, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho y declarado, por haverlo hecho vien y fielmente s[egún] alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vajo juramento que fecho tienen. Firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado que, de todo ello, yo escrivano doi fee, y que fue testigo d[o]n Joseph Pardo y Juan Antonio López, vecinos de la Coruña. D[o]n Joseph Somoza. Jacinto Rodríguez Novoa y Somoza. A ruego de los peritos d[o]n Joseph Pardo. Ante mí, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observa en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

En la feligresía de san Vicente de Argozón, a diez dias del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y MoSuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única contribución, dijo que teniendo presente la carta orden de los señores de la Real Junta por donde se sirven mandar que al tiempo de ynterrogatorio en virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que aia más común en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiasticos seculares y regulares, según especies, a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos proligas, arvitrarías o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse el cotero y expertos de la feligresía de s[a]n Vicente de Argozón con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, mandó se haga saber, a unos y otros declaren haviertamente la costumbre que se observe en el término sobre tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendo según especies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término expresando yg[ual]mente, si en fuerza de dichos contratos ai o no alguna diferencia correspondiva a las semillas de centeno y más que

produzca el término cuya declaración harán con toda claridad y distinción para que por este medio facilitarlos de precaver en lo sucesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que doi fee. Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la feligresía de san Vicente de Argozón, a diez días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber, e yo escrivano lehí⁴⁶ y notifiqué el auto antecedente a Manuel Avad (*sic*), cotero de dicha feligresía, Lorenzo Montes y Manuel Guerra, vecinos de ella, peritos nombrados por parte del común de dicha feligresía quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo juramento que hicieron cada uno de por sí, según se requiere, de que doi fee, dijeron que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos respectivos a las tierras eclesiásticas es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño y colono con la mitad de la similla para la siembra, herrajes y pagas reales que éstas y aquellas regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos sacada⁴⁷ uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de similla, sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado no percibe el dueño cosa alguna, escluíéndose el producto de navos y ferraña que, de su regulación y sacado el diezmo de dichos navos, con los dos reales de pagas y herrajes, dividen a medias la resulta y con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo dijeron y declararon vajo dicho juramento, firmó el dicho señor subdelegado con mí, escrivano que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu (*sic*)⁴⁸. A ruego de los peritos d[o]n Joseph Pardo. Ante mí, Francisco Vicente de Palacios.

ARRIBA (SANTIAGO)

ARRIBA⁴⁹ (SANTIAGO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10458-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de Sant[ia]go da Riba

En la feligresía de san Salvador de Asma, a veinte y ocho días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el

⁴⁶ No orixinal do AHPLu aparece escrito “ley”.

⁴⁷ “Sacada” debe entenderse, dado o contexto, “saca cada un de...”.

⁴⁸ Aparece con varias grafías. Nós cremos que debe manterse “Monsorui”, xa que adoita aparecer con esta grafía e por que escribe o mesmo nas distintas sinaturas orixinais da documentación do AHPLU do Catastro de Ensenada.

⁴⁹ É curioso que no *Nomenclator de Galicia* apareza “Arriba”, cando a documentación do Catastro de Ensenada escribe, xunto coa documentación medieval, “Riba”. A este proposito remitimos á obra de J. MÉNDEZ PÉREZ, P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA, M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *El Monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, cit., onde poden verse numerosos documentos a este respecto. Así, en todo o corpo desta obra, escribimos sempre “Riba”, tendo en conta os documentos e atados de papeis deste mosteiro, aínda que algunhas veces apuntamos tamén que o Nomenclator escribe “Arriba”.

establecimiento de la Real Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales al asunto del ynterrogatorio de la letra A, que antecede, por lo correspondiente a la feligresía de Santiago de Arriba, hizo venir ante sí, en virtud de recado político al padre fray Anselmo Núñez, cura actual de ella para que, como persona ymparcial, se hallase presente a este acto y a Juan de la Torre, Pedro Lobelle, labrador, y vecino de la dicha feligresía, perito nombrado por parte del expresado coter con consulta de aquel pueblo y a d[o]n Caethano Suárez de Novoa, vecino de san Pedro de Línora que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los cuales enterados del fin para que son combocados y de las preguntas de dicho ynterrogatorio despues de haver jurado, cada uno de ellos, de excepción de dicho padre cura, de que yo, el presente escrivano doi fee, digeron a cada una de ellas lo que siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que la expresada feligresía se denomina de Santi[ag]o da Riva, jurisdicción de Asma, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que la mencionada feligresía es de señorío que pertenece al r[ea]l monasterio de san Diego el Real de Balladolid⁵⁰, a q[ui]e[n] hes anexo al priorato de san Salvador de Asma, yncluso en dicha juris[dicci]ón, al que por razón de señorío y vasallaje se le paga lutuosa por el vecino que muere en estado de casado y hes su importe tan reducido que no llega a valer al año más de dos reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron dicha feligr[esí]a tendrá de distancia de levante a poniente medio quarto de legua, de Norte a Sur lo mismo y de circunferencia media legua que para caminarla se necesita una ora, cuio término se deslinda y demarca, principiando por el Levante, en el río Miño por él contra la corriente viene al arroyo de Sequeira que está al Norte y del, dando vuelta hasta el lugar de Cabreiros sigue al de Villaverde, de la feligresía Villauje, que la divide contra Poniente y camina al arroyo de Villar do Mato de donde por Sur baja al río da Zotariz⁵¹ y siguiendo por él abajo se enlaza con la primera demarcación. Su figura es la del margen⁵², y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y

⁵⁰ Ollo con este dato, xa que é un erro. Cómpre ver a aclaración que se fai no limiar desta obra, onde se explica que o mosteiro de San Salvador de Asma ou Chantada xamais estivo ligado ao mosteiro de San Diego el Real de Valladolid. Cf. nota 22 no corpo da obra.

⁵¹ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Zotariz”. Posiblemente debamos entender esta castellanización como “Soutariz”, nome actual do lugar da parroquia de San Vicente da Sariña polo lugar en que discorre este regato.

⁵² Cf. nota 9.

demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies que se hallan dentro del referido término son tierras de sembradura, de secano, viñas, navales, prados de regadío, huertas, sotos de castaños y otros de nogales, dehesas y montes, cuías tierras de sembradura producen una cosecha de centeno con un año de yntermis[i]ón y los navales lo hacen annualmente de dos frutos, uno de navos y otro de ferraña, y por lo que respeta a los montes, siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años y los de segunda cada treinta y seis, y los de tercera cada quarenta y ocho y sólo producen centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que se yncluyen en dicho término son de primera, segunda y tercera, excepto las dehesas y sotos de nogales que sólo lo son de la primera calidad, y los huertos y navales de primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron no haver en el término arvoles frutales más de los dichos castaños, nogales, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que respecto lo que expresan en la de arriba no tienen que añadir en esta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron que a quanto contiene no les obcurrer cosa alguna q[u]e exponer, y respond[e]n.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanicas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que comúnmente se usa en el nominado término es la regular de un ferrado de centeno compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientas ochenta y q[ua]t[r]o de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y éste veinte y quatro quartillos, y cada medida de tierra puesta de viña hace un ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de

sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su inteligencia les parece se compondrá el término referido de quatrocientos y noventa ferrados de los quales quatro son de huertos de coles del pais. Y de ellos, dos de primera calidad y otros dos de la segunda; de sembradura diez ferrados, dos de primera calidad, tres de segunda y cinco de tercera; de navales tres ferrados uno de primera calidad y dos de la segunda; de viñas ciento veinte ferrados siendo treinta de primera calidad, otros tantos de la segunda y sesenta de la tercera, de sotos plantados de castaños ducientos y quince ferrados, de éstos los quince de primera calidad, veinte de la segunda y ciento ochenta de la tercera, de sotos plantados de nogales un ferrado de primera calidad y de esta mesma trece ferrados de dehesa; de prados de regadío tres ferrados repartidos en las tres calidades de primera, segunda y tercera, a ferrado cada una; de montes cinquenta y dos ferrados, quatro de primera calidad, ocho de segunda y quarenta de tercera y los sesenta y nueve restantes con que se completa el total consideran hallarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y zarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son centeno, navos, ferraña, vino, lino, coles, yerva, castaña y otros cortos legumbres, y rsonden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que unferrado de naval de primera calidad produce anualmente los dos frutos mencionados, el uno de navos, que regulan en diez y seis reales y el otro de ferraña que valúan en ocho; los navos del ferrado de segunda calidad en diez reales, y la ferraña en seis y, aunque en dichos navales se suele coger algún lino, avas y otros legumbres, por ser su balor mui reducido no le expresan por menor y, por lo mismo le dejan refundido en el producto principal de ellos prefijado; un ferrado de sembradura de primera calidad producirá, cada dos años, siete ferrados de centeno, el de segunda cinco, y el de tercera tres; a un ferrado de huerto de primera calidad balúan su utilidad en veinte y quatro (*sic*) y al de segunda en diez y ocho; a un ferrado de viña de primera calidad regulan su producto en ocho canados de vino, el canado hace diez y ocho azumbres y cada uno de éstos quatro quartillos; el ferrado de segunda en seis canados y el de tercera en quatro; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su utilidad en un carro de leña para el fuego; al de prado de primera calidad en diez y ocho reales, al de segunda en catorze y al de tercera en seis; un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los dichos veinte y quatro a[ño]s, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho, otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el intermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y tojo bajo es tan poco lo que brotan y sus creces que sólo tiene el aprovechamiento que resulta para pasto de ganados, avono de las tierras y utilidad de ellos mismos, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercera dijeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra, cuio producto de ellos regulan en diez y ocho ferrados de castañas verdes, siendo de segunda computados los de maior magnitud con los de menor frutificarán catorce ferrados de la dicha castaña y otros tantos de tercera lo harán de seis ferrados; tamvién doce pies de nogales de primera calidad ocupan otro ferrado de tierra los quales frutifican al año diez y ocho de nueces, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que por lo regular en dicho término y pais de su inmediación el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de castañas por un reaal, el de secas por tres, el de nueces por un real, cada canado de vino por ocho reales, un carro de leña de roble por tres reales, el par de capones por cinco y medio, un tocino por once, la libra del mismo a real, cada cerdo cevado treinta y tres reales y una gallina dos, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del termino se hallan impuestos diezmos que por entero pertenecen a dicho real monasterio benedictino de s[a]n Diego de Balladolid⁵³ y percive en su nombre el reverendísimo p[adr]e prior del priorato citado de Chantada y, además de lo dicho pagan los vecinos del término, unos la quarta parte de un canado de vino y otros medio cañado, por razón de primicia a la fábrica de la yg[lesi]a del término y por la del boto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia de<l>⁵⁴ Señor Santiago, contribuye cada vecino con una quarta de parte de un cañado de vino y tres vecinos pagan además tres maquilas de centeno y entre todos tres reales y trece m[a]r[avedí]s a la virgen de los Ojos Grandes de Lugo, y responden

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dijeron que los diezmos referidos regulados por un quinquenio ascenderán al importe de ochenta canados de vino, sesenta ferrados de castañas verdes, quatro de centeno y el lino, navos y más menudencias baldrán quince reales; la primicia alcanzará a diez cañados de vino y las tres quartas partes de otro, el boto a siete cañados de vino y dos ferrados y la quarta parte de otro de centeno, y el aver de la virgen a tres r[eale]s y trece maravedís, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que de las alhajas que comprende la pregunta no se halla alguna en el término, y responden.

⁵³ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

⁵⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrito “de” e engadimos o “l” co fin de normalizar o texto.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el mencionado término no hay esquila alguno ni ganado que venga a él y en quanto a esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, según su especie, los regulan en la manera siguiente: a una baca que puede principiar a parir desde el segundo año de su edad hasta el duodécimo, regulan su cría en treinta reales y la ternera en veinte y la leche y manteca en doce. A cada oveja que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis de su edad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y la lana que produce al completar dos años estiman en dose (*sic*) maravedís. A una cabra q[u]e igualmente viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis, regulan su cria por cada uno en que la tenga sea macho o hembra en tres reales. A una lechona que pare al año y medio de su edad y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que, segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis reales. Y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron que a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, hasta los dos, diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos hasta los tres, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro, tanvién contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco, en que no le consideran más mejora, en otros veinte reales. A un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años en dos⁵⁵ reales y el de dos a tres en otros dos rea[le]s y por esta misma horden regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita. A un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doce reales, de uno a dos años, en que como va dicho se mata, en seis r[eale]s, cuias utilidades no pueden distribuir proporcionalmente entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren (*sic*) distintos unos de otros, por lo que se remiten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que subministren los interesados, y responden.

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en dicha feligresía y su término hai quatro colmenas que pertenecen a a d[o]n Bartholomé de la Torre y el producto de cada una de ellas, a si de miel como de cera y emjambre, que consideran produce al año, balúan en tres reales, y responden.

20.ª [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que los ganados que existen en el término son bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabritos, cabritas, cerdos y

⁵⁵ Repite “dos”.

cerdas grandes y pequeños sin que vecino alguno tenga yeguada o cavada⁵⁶ que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de que se compone la referida feligresía son veinte y ocho entre casados, viudos y solteros, sin saber que alguno de ellos bivía en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron haver en el término treinta casas, la una ynavitable por falta de colono y las tres restantes bivideras sin que por su fondo y establecimiento o suelo paguen cosa alg[un]a a excepción de lo qu satisfacen los que las llevan por foro a sus respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de la nominada feligresía no tiene propio, ni fondos algunos en que se pueda interesar, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta arvitrio ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que el tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer como ni tampoco otra cosa de lo que comprende la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta que a quanto contiene sólo tienen <que> exponer que, por comparto general de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos de aquel pueblo quarenta reales annualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil reales que correspondieron a d[ic]ha

⁵⁶ Debe entenderse como escrita “cabada”, que significa “facenda”, “grupo” ou “riqueza”; neste caso, referida ao gando, pois tal como aparece no texto refírese á acción de facer un foso ou de labrar a terra.

provincia por espacio de veinte⁵⁷ año[s] para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque de Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, y inclusa en d[ic]ha paga la parte que pudo pertenecerles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contenido lo que verifican por recibo que exiben los declarantes, y resp[on]den.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima septima dijeron que también contribuyen los vecinos de dicha feligresía anualmente a S[u] M[ajestad] con ciento y dos reales vellón por razón de servicio hordinario y extrahordinario en cuiu tributo ygnoran los declarantes, si los expresados vecinos se hallan cargados respecto no estar cerciorados del tiempo en que se ha introducido y las circunstancias que a quella sazón se tubiesen presentes para él arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dijeron que en dicha feligresía y su término no ai empleo enajenado, alcavalas ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad], sino el señorío de la expresada feligresía que posehe el dicho r[ea]l monasterio, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron no tener que deponer a ella, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dijeron no haver en el expresado término hospital alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco hai mercader de por maior ni menor y que venefice su caudal por mano de corredor con lucro e intrés, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

⁵⁷ No orixinal do AHPLu aparece escrito “veinte”, mais na copia de Simancas resulta difícil poder ler con seguranza vinte, salvo que se atribúa ao primeiro trazo do “n” valor de “i”, mais parécenos imposible. O orixinal de Lugo ten nesta pregunta outros cambios como “sesta”, “satisfazen”.

A la trigésima segunda digeron no tener que responder a su asunto, y siguen diciendo⁵⁸:

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia que sólo hay en todo el término una tejedora, hija de Pedro García, que tendrá de utilidad al añ[o] por su oficio cinquenta reales, regulando a ochenta reales al año a Pedro Regal por la yndustria de carpintero, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron q[u]e del término no ay persona que trafique ni por este respecto tenga utilidad, si sólo en él lo hace d[o]n Ginés Pérez Somoza, vecino de s[a]n Salvador de Asma, que trahe en arrendamiento los efectos que tiene en la de que se trata d[o]n Juan Osorio, vecino de Orense en que gana ducientos ochenta reales al año y d[o]n Antonio Fernández de Lemos, presvítero, vecino de santa María de Nogueira de Miño en los efectos de boto pertenecientes a d[ic]ha Mesa Capitular, veinte r[eale]s, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dijeron no haver en la mencionada feligresía jornalero alguno que se dedique al jornal y si algún labrador lo hace se le paga por día a dos reales de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta dijeron q[u]e a su contenido no tienen que declarar, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron que tampoco se les ofrece cosa alguna que decir, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que cura que les administra de los santos sacramentos vive en la feligresía de s[a]n Salvador de Asma y sólo en la de Santiago de a Riba bive un eclesiástico, y respond[e]n.

⁵⁸ Aquí debe inserirse o contido da resposta seguinte para lles dar sentido aos dous puntos que obran nesta copia, de aí que non rematen a resposta co consabido “y responden”.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron no haver convento alguno en la referida feligresía, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima digeron q[u]e S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho, por haverlo hecho vien y fielmente, sin fraude, colusión, ni engaño se afirman y ratifican, vajo el juramento que fecho tienen, en cuia conformida así lo otrogaron, firmaron los que supieron y por los más lo hace un testigo de los presentes, que de todo ello fueron d[o]n Jacinto de Noboa, vecino de la villa de Chantada, d[o]n Manuel Pardiñas, de santa María de Cambre y d[o]n matheo da Barci, que lo hes de la ciudad de La Coruña, firmolo dicho señor subdelegado, de que io, escrivano doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, d[on]Cayethano Suárez de Novoa, ante mi, Fran[cis]co Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendamiento de tierras de eclesiasticos, seculares y regulares.

En la feligresía de san Salvador de Asma, a veinte y ocho días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsorio⁵⁹, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribuc[i]ón, por delante mí, escrivano dijo que theniendo presente lo dictado de la carta horden de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del interrogatorio, en virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que aia más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares según expe[cie]sy calidades a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arvitrarías o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente la justicia y expertos de la feligresía de Santiago da Riva con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí, escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren haviertamente la costumbre que se observa en el término sobre di[ch]os arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que produzga, distinguiendo, según especies y calidades, como en la tierras de de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresando yualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ai o no alguna diferencia correspectiva y más a las semillas de centeno⁶⁰ y más que decide⁶¹ el pais, cuia declaración harán con toda claridad adactándola a las calidades de buena, mediana e inferior que hubiere en cada especie para por este medio facilitarlos

⁵⁹ Aquí achamos unha das formas coa que aparece o apelido deste xuíz subdelegado, dada a súa sinatura nos orixinais do AHPLu; como “Monsorui”. debe manterse esta grafía sobre calquera outra por ser a forma como a escribía o propio interesado cando asinaba.

⁶⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “zno” abreviado con “z”.

⁶¹ No orixinal do AHPLu aparece escrito “deside”.

de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común, así lo decretó, firmó de que io, escrivano doi fee. Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vicente Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de san salvador de Asma, a veinte y ocho días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[omi]n Joseph Somoza Monsurui, subdelegado para el establecimiento de la Real Contribución, hizo saber, yo escrivano notifiqué el auto antecedente a Juan de la Torre, coterio de la motivada feligresía de Santiago da Riva, Pedro Lovelle, perito nombrado por parte de aquel con consulta del común de ella quienes enterados de dicho auto, vajo de juramento que hicieron de que doi fee, dijeron y declararon que la practica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos hes que de los de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y el colono con la mitad de la similla y la de herramientas y pagas reales que estas y aquellas regulan en dos reales vellón por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno la mitad; en los montes, el dueño el tercio poniendole de semilla sacando así mismo el diezmo en primer lugar de ambas especies de lo que producen las viñas y igualmente se saca el diezmo, un r[ea]l de herramientas y otro de pagas reales y lo que resta al cumplimiento de su regulación parten entre los dos y de todas las más especies, que dejan declarado, no percive el dueño cosa alg[un]a excepcionando el producto de navos y ferraña que, de su regulación y sacado el diezmo con los dos reales de paga y herramientas, dividen a medias las resultas de ellos. Y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan q[ui]e[n] cultive sus tierras, lo que no facilitara sin ellas. Así o declararon vajo d[ic]ho juramento en que se afirman y ratifican. Firmólo el señor subdelegado, con mí, escrivano, que de ello doi fee. D[omi]n Joseph Somoza. Ante mi, Fran[cis]co Vicente de Palacios.

ASMA (SAN FIZ)

ASMA (SAN FIZ), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10402-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de San Phelix de Asma⁶²

En la feligresía de San felix de Asma a veinte días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, d[omi]n J[ose]ph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución para efecto de evacuar y formar en limpio las respuestas generales pertenecientes a esta feligresía, pasó a significarlo a d[omi]n Baltasar López, cura propio de ella, a fin de que como persona imparcial se hallase presente a este acto quien sin dilación lo egecutó como tambien Ignacio Fernández, coterio , Joseph y Nicolás Fernández, labradores y vecinos de dicha feligresía, nombrados por dicho coterio para peritos del pueblo con consulta de este d[omi]n

⁶² Esta parroquia leva, segundo o nomenclator da Diocese de Lugo, o nome de San Pedro Félix de Asma. Cf. *Guía de la diócesis de Lugo*, Lugo, *La Voz de La Verdad*, 2002, p. 67.

Bartholomé de Noboa, vecino de san Julián de Osedo, provincia de Vetanzos, que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los cuales enterados de las preguntas generales de el ynterrogatorio que antecede, como yualmente de las más circunstancias que le requiere el asunto de este intento, después de aver jurado todos ellos, a excepción de dicho cura, según forma de de derecho, de que yo, el presente escrivano, doi fe, digeron a cada una de ellas lo siguiente:

1. [Cómo se llama la población].

A la primera digeron que la espresada feligresía se denomina de s[a]n Felix de Asma, jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2. [Si es de realengo u de señorío, a quien pertenece, qué derechos percibe y cuanto procucen].

A la segunda digeron ser de señorío y pertenecer a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, quien, por razón de señorío y vasallage, percibe, de cada uno de los vecinos que muere, luctuosa, la que antes de ahora se se entendía una alhaxa de quatro pies y hoi se halla en practica convenirse a dinero la que, seg[ú]n computo prudencial, comtemplan ascenderá al año a doce reales de vellón, y responden.

3. [Qué territorio ocupa el términimo, quanto de Levante a Poniente y del Norte al Sur y cuánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen].

A la tercera digeron que la enupciada feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente un cuarto de legua, de Norte a Sur la tercera parte de una legua y de circunferencia quasi legua y media, que para caminarla se necesitan tres horas y se deslinda y demarca principiando riego que se dice Facheiro, deste, línea recta, dividiéndose de Santa María de Pesqueiras, tira a la Peña do Raposo, de ésta al Chousino⁶³ y Escairo das Penas, de aquí, haciendo buelta al Riego da Lama do Prado, de éste al Prado de de Auga, de aquí, dividiéndose de S[a]n Thomé de Merlán, sigue en derechura al marco da Cancela do Val, de ésta a la cancela que se intitula do Cardo, de aquí a la Puente Meigide, de ésta, siguiendo el río que se denomina de Asma, y dividiéndose de la feligresía de S[a]n Pedro de Líncora, y llega al cachón que se dice do Fume, de este va a la Pena do Abenza, de aquí descende a la Pena do Haver, de ésta vuelve vaxar al referido río y pozo intitulado do Peán, de donde, siguiendo el río Miño, corriente arriva, se va a zeñir con la primer demarcación, su figura es la del margen⁶⁴, y responden.

4. [Qué especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso].

⁶³ O orixinal do AHPLu usa a forma correcta “Chousiño”.

⁶⁴ Cf. nota 9.

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan dentro del enunpciado término son de sembradura, de secano, huerta, prados de regadío, como también de secano, viñas, sotos, dehesas y montes cuias tierras siendo de sembradura de primera calidad producen y frutifican sin intermisión navos,y ferraña, siendo de segunda y tercera calidad lo hacen tan solamente de centeno con un año de intermisión o descanso y por lo respectivo a los montes se rompen, los de primera calidad, cada treinta y seis años, los de segunda cada quarenta y ocho y los de tercera ochenta y entonces sólo producen zenteno, y responden.

5. [de cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior].

A la quinta digeron que las calidades de tierras que hai en cada una de las especies que se incluien en el precitado término son de primera, segunda y tercera calidad excepcionando las huertas que éstas lo son de primera y en los montes la de ynútil, y responden.

6. [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.].

A la sexta digeron que en ninguna de las thieerras de que llevan dado razón se hallan plantados árvoles frutales de los que contiene la preg[un]ta, y responden.

7. [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararon].

A la séptima digeron que subpuesto lo expresado en la de arriba no thienen que deponer a ésta, y responden.

8. [En qué conformidad están hechos los plantío, si extendidos en toda la tierra o las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren].

A la octava digeron no thener que deponer a ella, y responden.

9. [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en quadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término se siembra cada una].

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se practica en el término y se observa en esta feligresía hes la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas da largo, otras tantas de ancho, ziento y doce de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales y de veinte y quatro quartillos, y reponden.

10. [Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado].

A la décima digeron que, seg[ú]n su intiligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de tres mil seiscientos sesenta y siete ferrados en sembradura, de los

quales trece son de huertas de primera calidad, de sembradura setecientos y ochenta y tres, siendo de estos ciento y dos de primera calidad, doscientos ochenta y nueve de segunda y tres zientos noventa y dos de la tercera. De viñas seiscientos setenta y ocho, siendo de estos ziento y ocho de primera calidad, doscientos y quince de la segunda y trescientos cinquenta y cinco de la tercera. De sotos quatro cientos cinquenta y nueve, de la segunda y doscientos y veinte de la tercera. De prados quarenta y quatro ferrados de los quales treinta y quatro de primera calidad, ocho de segunda y dos de tercera. De montes mil tres cientos y treinta, siendo de ellos mil ciento noventa y tres de primera calidad, doce de la segunda, quatro de tercera y ciento veinte y uno ynútiles e infrutíferos por naturaleza. De dehesas ciento sesenta y cinco ferrados de los quales sesenta y quatro son de primera calidad, sesenta y nueve de la segunda y veinte y dos de la tercera y, los doscientos restantes con que se completa el total, contemplan hallarse enbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, rivazos, caminos, sarzales, y responden.

11. [Qué especies de frutos se cogen en el término].

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son centeno, navos, ferraña, coles, vino, castaña, hierva, lino y otros cortos legumbres, y rresponden.

12. [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprender el producto de árboles que hubiese].

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produce sin intermisión, navos y ferraña, cuio producto de los navos valúan en doce r[eale]s y el de la ferraña en seis, siendo de seg[un]da calidad, sembrado de centeno, frutificará, cada dos años, seis ferrados y el de la tercera quatro de la misma especie y, aunque en la sembradura de primera calidad se suele coger algún lino por ser su importe tan reducido lo dexan refundido en el producto de las especies declaradas. A un ferrado de huerta, de primera calidad, regulan de producto en diez y ocho reales, al de viña, de primera calidad, valuan su producto en siete canados de vino, al de segunda en cinco y al de tercra en dos canados. A un ferrado de prado, siendo de primera calidad, regulan su producto en catorce reales, al de segunda nueve y al de tercera en seis. Al de dehesa, de primera calidad, valúan su producto en un carro de leña al año, al de segunda en las dos terceras partes de uno y al de tercera en la tercia parte de otro. Un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los d[ic]hos treinta y seis años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los dichos quarenta y ocho, otros quatro y el de tercera, en los ochenta, otros quatro ferrados de la enunpciada expecie y, aunque en el yntermedio de este tiempo produsgan alguna broza, como carpazas y tojo vajo, es tan poco lo que producen y sus creces tan reducidas que sólo tiene aprovechamiento que sirve al pasto de ganados, avono de las tierras y utilidad de ellos mismos quando se benefician, y responden.

13. [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie].

A la décima tercia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuio producto de ellos regulan en beinte ferrados de castañas berdes, siendo de segunda,

computados los de maior con los de menor magnitud, ygal número de pies producirá catorce ferrados y otros tantos de la tercera lo harán de nueve ferrados, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos].

A la décima quarta digeron que regularmente en este paiz⁶⁵ el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres r[eale]s, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el canado de vino por ocho reales, el par de capones por cinco y medio, un tocino por honce, un zerdo por treinta y tres, la libra del mismo a real, cada gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero por cinco y el carro de leña de roble por tres reales, el ferrado de trigo por seis y la libra de zera por ocho, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen].

A la décima quinta digeron que sobre lo que frutifican las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que así mismo se satisfacen de corderos, lechones, cabritos, pollos, terneros y otros cortos legumbres y de unos y otros pertenece la mitad enteramente al cura parrocho de d[ic]ha feligresía y la restante a d[o]n Hesteban (sic) de Prado y Lemos, deán de la cathedral Yglesia de Tuy, a título de que se hordenó, por ser préstamo espiritualizado con obligación de rezo y, ad[e]más de lo referido, paga cada vecino anualmente a la fábrica de la iglesia parrochial de la enumpciada feligresía, por razón de primicia, unos a ferrado y medio, otros a ferrado, otros a tres quartos de un ferrado, otros a medio y otros la quarta parte de un ferrado de centeno, por la del boto a La Mesa Capitular de La Santa Iglesia de<1> Señor Santiago, contribuye el que tiene yunta de bueis o bacas, con un ferrado de la misma especie y quatro azumbres de vino y estos, de excepción de la especie del centeno, de la misma manera los satisface qualquiera forastero que travaje y cultive viñas en el término. Y a la virgen de los Ojos Grandes, de la Cathedral Yglesia de la ciudad de Lugo concurren, cada uno de d[ic]hos vecinos, con cinco maraveís por razón de boto, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro].

A la décima sexta digeron que el importe de los diezmos correspondientes a d[ic]hos cura y deán, regulados por un quinquenio, ascenderán a la cantidad de ciento y noventa canados de vino, cien ferrados de centeno, quince ferrados de trigo, treinta de castañas verdes, siete ferrados y medio de maiz, y otros tantos de mijo menudo y la del lino, nabos, lana terneros, cabritos, corderos, lechoncitos, pollos y otros legumbres, a ciento treinta y quatro reales; el importe de la primicia a treinta y cinco ferrados de centeno y la quarta parte de otro y quince reales y medio en dinero, siendo el del boto, treinta ferrados de centeno y doscientos cinquenta y seis azumbres y medio de vino y el de la Virgen a diez reales y quince maravedís, y responden.

⁶⁵ O orixinal do AHPLU, igual que a copia do Arquivo de Simancas que aparece en Pares, usan a palabra “paiz” co sentido de “pais”.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año].

A la décima septima digeron que en d[ic]ha feligresía y término no hai minas, salinas, ni más artefacto que quatro molinos arineros, tres de ellos de una rueda y otro de dos, éste pertenece a d[o]n Vicente María de Prado, vecino de la ciudad de Lugo, se haya al sitio de avajo, muelen seis meses, y regulan su utilidad en ciento y ochenta reales, otro pertenece a Andrea de Vilanova, muele dos meses, se halla al sitio de Maltempo y su utilidad regulan en quince reales, otro a Bentura López y Marcos Pérez, de por mitad, el qual se halla al sitio de Viña do Batán, muele seis meses, y regulan su utilidad en noventa reales y el otro pertenece a d[o]n Joseph de Ulloa, se halla al sitio da Roda, muele otro tanto tiempo como el antecedente, y valúan su utilidad en otros noventa reales, y responden.

18^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año].

A la décima octava digeron que en el nominado término no hai esquila alguno ni ganado que benga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha feligresía, seg[ú]n sus especies, los regulan en la manera ssiguiente: a una baca que viene parida a los cinco años, y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, valoran su cría, siendo ternero en treinta reales y ternera en beinte y la leche y manteca en doze reales. A una oveja, que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis sin yntermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres reales y la lana que produce al completar dos años, estiman en doce maravedis. A una zerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, le consideran pare dos beces y en cada una dos lechoncitos que separados de la madre a los seis meses regulan cada uno por seis reales, y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados, digeron que a un novillo de segregado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años, diez reales y al de la ternera veinte, de dos a tres, al ternero ninguna cosa por no practicarse subsistir en poder de sus dueños por la poca utilidad que les previene de criarlos ocasionado de la escazes (*sic*) de las hiervas precisándoles cultivar sus tierras con bacas, y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco años en otros veinte reales. A una cordera o cordero valúan su aumento, desde el de los seis meses a hacer el año, en dos reales, el del año a dos, en un real y el de los dos a tres en dos reales. Aun zerdo, desde los seis meses a ajustar el año, regulan su utilidad en doce r[eale]s, del año a dos, en que se acostumbra a matar el mencionado zerdo, en diez y seis reales. Y por lo que mira a las más utilidades que ocasionan las aparcerías que se practican en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños ni aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y ser diferentes unos de otros, por cuio motivo y a maior abundamiento se remiten a la expresión de las noticias que suministren los interesados de que por menor se evidenciará lo que se solicita para el asunto, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen].

A la décima novena digeron que en esta feligresía hai veinte y nueve colmenas de avejas de las cuales tres pertenecen a a d[o]n Diego de Argis, una a d[o]n Antonio Quiroga, vecino de

Chantada, otra a d[o]n Vicente María de Prado, seis a Benita de Arriva, una a Bentura Gonzáles, otra a d[o]n Joseph de Ulloa, tres a d[o]n Joseph Pardo, una a José Blanco, otra a Joseph López, nueve a Nicolás Fernández y dos a Pablo Méndez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de de zera y enjanbre que consideran produce al año, valúan en dos reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño].

A la vigésima digeron que las especies de ganados en el término únicamente son bueyes, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, zerdos y zerdas grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías].

A la vigésima prima digeron que los vecinos de este término son cincuenta y quatro entre casados, viudos y solteros sin que alguno de ellos biva en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío esplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto].

A la vigésima segunda digeron que de casas en ella hai sesenta y quatro, todas avitables sin que por su fondo y extablecimiento paguen, los que las viven, cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación].

A la vigésima tercia digeron que el común de la precitada feligresía no disfruta propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación].

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfrutaban arbitrio, sisa ni otra cosa productiva de utilidad alguna, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación].

A la vigésima quinta digeron que en asumpto de ella no tienen que deponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia].

A la vigésima sexta digeron que a quanto contiene sólo deven exponer que por comparto general de la cabeza de provincia satisfacen los vecinos de este término cinquenta y quatro reales y diez y seis maravedis más de la carta de pago, los que contribuen anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil reales que corresponden a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del Duque del Parque y Horden Tercera de la villa de de Madrid, seg[ú]n lo hacen ver los declarantes por recibo que exiven, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón].

A la trigésima sexta digeron que los vecinos del citado pueblo satisfacen a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde), en cada año, setenta reales, treinta y dos maravedízes⁶⁶ (*sic*) y quarenta y ocho maravedis más de las tres cartas de pago por razón de servicio hordinario y extrahordinario, en lo que ygnoran los declarantes si dichos vecinos se hallan en ello granados o aliviados atento hallarse este ramo zeñido con los más reales y provinciales, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que la alcavala que pertenecía a Su Majestad (que Dios guarde) ba recaudada y percive desde mucho tiempo a esta parte la enupciada ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, y su importe asciende a tres cientos veinte y siete reales y ocha mararavedizes, y diez y seis maravedis más por la carta de pago, como también posee el señorío de la proferida feligresía siendo estas las alhaxas que están enagenenadas a la corona y no otras de las que a ella sean pertenecientes, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el referido término hai una taberna donde se beneficia vino por menor la que corre por cuenta de Ygnacio Vázquez en birtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tener los encavezados en cuio abasto le consideran de utilidad al año sesenta reales y a Ysabel que le veneficia y bende dicho vino treinta, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no haver en el pueblo referido hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

⁶⁶ A copia do AHPLU usa a abreviatura “mrs”.

A la trigésima prima digeron no hai mercader de por mayor ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que en el referido término se halla una estanquillera de tavaco que hes la expresada Ysabel Gómez, madre de Gaspar de Otero, y la utilidad que de ello le resulta regulan en beinte y quatro reales al año, a Rosendo Gómez, veredero de la real renta de tavaco, consideran la utilidad que la ministra este ministerio⁶⁷ anualmente en quatro cientos cinquenta y dos reales y doce maravedices (sic), y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha feligresía sólo hai la que egerce Joseph Rodríguez, hixo de Pedro Zapatero, que gana a tres reales por día favorable, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que a quien únicamente pueden comprehender en esta preg[un]ta hes a Pedro de Moure, vecino de san Thomé de Merlán, por traer en arrendamiento los efectos del boto, pertenecientes a d[ic]ha Mesa Capitular, en que tendrá de lucro al año quarenta y seis reales vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron no haver en el pueblo jornalero alguno de profesión y quando acahece que algún labrador travaja a jornal éste se suele pagar a dos r[eale]s por día favorable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en referido pueblo hai seis pobres de solegnidad no incluyendose estos en el número principal que queda significado, y responden.

⁶⁷ Debe entenderse esta frase como: “o beneficio que lle deixa este comercio anualmente é de”.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no tienen que deponer en su asunto, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que eclesiásticos en dicha feligresía sólo hai quatro, en que no se incluye el parrocho por vivir éste en la de santa María de Pesquieras y aquellos en compañía de diferentes sujetos, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en el referido pueblo no hai convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima digeron que S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) en d[ic]ha feligresía y término de ella no tiene más fincas ni rentas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan d[ic]ho, por haverlo echo vien y fielmente sin fraude colusión ni engaño, seg[ún] lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que digeron saber con d[ic]ho señor subdelegado y mi⁶⁸ escrivano de que doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, d[o]n Bartholomé Ygnacio de Noboa, alléme presente d[on] J[ose]ph Pardo, ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y peritos declaren la práctica que se observa en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

En la feligresía de San Phelix de Asma a veinte y siete días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsoriu, juez subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución, dijo que theniendo presente lo que dicta la carta horden de la R[ea]l Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en birtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga del estilo que hai más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares seg[ún] expecies y calidades a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arvitrarías, contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente el coterero y expertos de la feligresía de S[a]n Phelix de Asma con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren abiertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen

⁶⁸ Co sentido de “eu”. Expresión propia da época e moi usada nestes documentos do Catastro de Ensenada, entre outros.

distinguiendo seg[ú]n especies y calidades como en las tierras de sembradura, huertas, prados, y más especies del término expresando y gualmente, si en fuerza de de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia correspondiente las semillas de zenteno y más que produzga (*sic*) el término, cuya declaración harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana e inferior que obiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver, en lo sucesivo, perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que yo escrivano doi fee. Somoza. Por mandado de d[ic]ho señor Fran[cis]co Vicente Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la feligresía de s[a]n Félix de Asma, a veinte y siete días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución hizo saber, e io escrivano notifiqué el auto antecedente a Ygnacio Fernández, coter, Joseph, Nicolás Fernández, vecino de d[ic]ha feligresía, peritos nombrados por parte del común de ella, quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo juramento que hicieron cada uno dellos de por sí, seg[ú]n se requiere, de que doi fee, digeron y declararon que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de las tierras pertenecientes a eclesiásticos, es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño o colono con la mitad de la semilla para su siembra, herramientas y pagas reales que, estas y aquellas, regulan en dos reales por medida o ferrados de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes, el dueño el tercio, poniéndole de semilla, sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies. De lo que producen las viñas se saca el diezmo, un real de herramientas por ferrado y otro de pagas reales y lo que resta al cumplimiento de su regulación parten entre los dos. Y de todas las más especies declaradas no percibe el dueño cosa alguna, excluyéndose el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de d[ic]hos navos, con los dos reales de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta. Y con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas facilitan quien cultive su<s> tierras lo que no tubiera efecto sin ellas. Así lo digeron y declararon bajo d[ic]ho juram[en]to, no firmaron, hizolo d[ic]ho señor subdelegado, con mi escrivano, que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu. Alleme presente. D[o]n J[ose]ph Pardo. Ante mí, Fran[cis]co Vicente de Palacios.

ASMA (SAN SALVADOR)

ASMA (SAN SALVADOR), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10393-01.

Ynterrogatorio de San Salvador de Asma.

En la feligresía de san Salvador Asma a veinte y tres días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsorui, juez subdelegado para el establecimiento de la real única contribución a fin de practicar las respuestas generales de esta feligresía se transfirió a ella desde su Audiencia y de este acto ha dado p[ar]te al reverendísimo padre fray Pedro Garrido, del orden de Nuestro Padre San Benito y prior del priorato de esta

feligresía, cura de ella para que como persona imparcial se hallare presente a él, quien inmediatamente concurrió, como también d[o]n Ginés Pérez de Somoza, juez y justicia hordinaria de la mencionada feligresía y jurisdicción de Asma, ventura Fernández y Benito Rodríguez, labradores y vecinos de la mencionada feligresía, peritos nombrados por dicho juez con consulta del pueblo. Y a Domingo Antonio de Rumbo, vecino de san Martín de Sésamo, provincia de La Coruña, perito elijido por d[ic]ho señor subdelegado en nombre de su magestad, los cuales enterados de las preguntas del interrogatorio antecedente y de las más circunstancias que para el logro y veneficio de este yntento se necesitan, después de haver jurado en la forma ordinaria, a excepción del dicho padre prior, de que io, el presente escribano, doi fe, dijeron a cada una de ellas lo siguiente:

1. [Cómo se llama la población].

A la primera dijeron que esta f[eligresí]a se denomina de san Salvador de Asma, cabeza de la jurisdicción del mismo nombre, provincia de Lugo, y responden.

2. [Si es de realengo u de señorío, a quien pertenece, qué derechos percibe y cuanto procucen].

A la segunda dijeron ser de señorío que pertenece al monasterio y priorato de san Salvador de Asma q[u]e se halla sito en este término y está sujeto al de san Valladolid de nuestro Padre San Benito porque percibe la lutuosa de la caveza de casa que muere procediendo en ello con equidad, que de los pobres suele llevar dos reales y, algunas veces cosa alguna, y de los acomodados labradores de estado llano a diez años, efectos regulados prudencialmente, ascenderán al año a cinco reales de vellón, y responden.

3. [Qué territorio ocupa el términimo, quanto de Levante a Poniente y del Norte al Sur y cuánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen].

A la tercera dijeron que dicha feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente quarto y medio de legua, de Norte a Sur otro tanto y de circunferencia legua y media que para caminarla se necesitan dos oras; la qual feligresía se deslinda principiando por el Levante en el arroyo da Daulfe, que divide la feligresía de Línora, del que caminando al escairo do Pensó, al Monte Agudo y al Pereiro do Agro viene sobre Señorín y Chousa del Río que se halla al Sur y divide la f[eligresí]a de Villauje, de donde río arriba ba al camino de Mamoín que viene a Chantada, de aquí al arroyo de Soilán que baja de san Sebastián y sube a la hermita de dicho santo por la parte del Poniente, que divide las feligresías de Brigos y Pereira de esta demarcación, pasando por fuera del lugar de Villanueva baja al Barreiro y cuesta del lugar da Quinteliña, sigue a los Molinos del Medio y de aquí al río de Asma y a la puente de Chantada, de donde río avajo se encuentra con la primera demarcación y, su figura, la del margen⁶⁹.

4. [Qué especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y

⁶⁹ Cf. nota 9.

demás que pudiese haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso].

A la cuarta dijeron que las especies de tierra que ha dentro del mencionado término son de sembradura, de secano, huertos, sotos, prados de regadío y secano, dehesas y montes así como comunes quanto al pasto como particulares y las referidas tierras de sembradura, siendo de primera calidad, producen anualmente dos frutos de navos y ferraña y las de segunda y tercera calidad sólo lo hacen de centeno con un año de intermisión. Y por lo que mira a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, sólo producen centeno, y responden.

5. [de cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior].

A la quinta dijeron que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera excepto los huertos que sólo son de la primera y segunda, y responden.

6. [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.].

A la sexta dijeron que los tales árboles frutales que hai en dicha feligresía son una corta porción de manzanos y guindales con algunos perales, y res[pon]den.

7. [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararon].

A la séptima dijeron que los tales árvolesse hallan plantados en los huertos, y responden.

8. [En qué conformidad están hechos los plantío, si extendidos en toda la tierra o las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren].

A la octava dijeron que los referidos árboles se hallan plantados sin horden ni regla alguna esparcidos y a las márgenes de dichos huertos como en lo tendido dellos, y responden.

9. [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en quadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término se siembra cada una].

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se usa en este término hes la de un ferrado de centeno en sembradura, compuesto de veintiocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual, sembrándose de centeno, lleva de semiente el mismo ferrado y éste de zenteno veintiquatro quartillos, y responden.

10. [Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado].

A la décima dijeron que, según su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de dos mil quatrocientos y setenta ferrados, de los quales ocho son de huertos y de ellos tres de primera cali[da]d y cinco de la segunda, de sembradura mil y seiscientos ferrados quarenta de primera calidad, ciento y sesenta de la segunda y mil y quatrocientos de la tercera, de prados de regadío ymbertidos y valuados unos con otros quarenta ferrados, diez de primera calidad, otros tantos de segunda y veinte de la tercera. De sotos cinquenta ferrados, seis de primera calidad, catorze de la segunda y treinta de la tercera. De dehesas ciento y cinquenta ferrados veinte de primera calidad, treinta de segunda y cien de tercera. De montes dos mil ducientos y veinte y dos ferrados de los quales cinquenta son de primera calidad, mil y cinquenta de la segunda y mil ciento veinte y dos de tercera y los quatrocientos restantes, con que se completa el total d[ic]ho, consideran hallarse incurridos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, zarzales y ribazos, y responden.

11. [Qué especies de frutos se cogen en el término].

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son: centeno navos, ferraña, coles, yerba, castaña y otros cortos legumbres, y responden.

12. [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprender el producto de árboles que hubiese].

A la duodécima dijeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad produce dos cosechas al año, una de navos que valoran en diez y ocho reales y otra de ferraña en diez, siendo de segunda calidad sembrada de centeno frutificará, cada dos años, cinco ferrados y el de la tercera tres. Y, aunque, en algunas de estas tierras se suele coger algunas avas, lino y otros legumbres, por ser su valor de corta nimiedad no le pueden distintamente expresar y por lo mismo lo han refundido en el producto prefijado a las antecedentes especies por ser de maior entidad. A un ferrado de huerta, de primera calidad, baluan su producto en veinte y ocho reales y, el de segunda, en veinte; el de prado de primera calidad tanvién tasan su producto en veinte r[eale]s, el de segunda en doce, y el de tercera en siete y medio. Al de dehesa, de primera calidad, en un carro de leña para el fuego, el de segunda en medio carro y el de tercera en la tercera parte de otro. Un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los di[oc]hos veinticuatro años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho los mismos quatro ferrados de la enunciada especie y no obstante de que en el intermedio de este tiempo frutifican algunas carpazas y tojo vaxo es tan poco lo que brotan y sus creces que solamente tiene el aprovechamiento que resulta para pasto de ganados, avono de las tierras y utilidad de ellos mismos quando se benefician y siembran, y responden.

13. [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie].

A la décima tercia dijeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuio producto de ellos regulan en doze ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de menor magnitud con los de maior, frutificarán siete ferrados y medio, y otros tantos de la tercera lo harán de quatro y medio, y responden añadiendo de que sin embargo de

haver tanvién en el término los árboles frutales, de que queda dado razón, no valuaron su importe por contenplarle refundido en el de la propia tierra donde están fijados , y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos].

A la décima quarta dijeron q[u]e el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de trigo por seis, el de castañas verdes por uno y el de secas por tres, el par de capones por cinco reales y medio, cada carro de leña de roble por tres reales, un tocino por honce reales, la libra del mismo a real, cada cerdo cevado treinta y tres , una gallina dos reales, el carne[r]o ocho y el cordero quatro, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen].

A la decima quinta dijeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan impuestos diezmos que *in solidum* percive el dicho padre prior y van al expresado Real Monasterio de Valladolid, como a él pertenecientes y, ad[e]más de lo referido, contibuie cada vecino, de los que se compone dicha feligresía, esto hes los que cultivan tierras de ella, con las tres quartas partes de un ferrado de centeno y los que fuera de ella tienen viñas, lo hacen de diez y ocho q[uarti]llosde vino por razón de boto de La Mesa Capitular de La Santa Yglesia del⁷⁰ Señor Santiago, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro].

A la décima sexta dijeron que el importe de los diezmos expresados ascenderán, un año con otro y por una prudente valuación, a la cantidad de trescientos noventa reales, los efectos del Boto equivaldrán a veinte ferrados de de centeno y tres canados de vino y el canado a ocho reales, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año].

A la decima séptima dijeron q[u]e en esta feligresía hay dos molinos arineros q[u]e muelen con agua corriente, uno de ellos con quatro ruedas, al sitio y río de Puente de Chantada, muele todo el año, pertenece a Benito y Joseph Rodríguez, hermanos y su utilidad regulan en en mil ducientos r[eale]s al año y el otro se halla en el sitio de Lamela de Abajo, tiene una rueda, pertenece a Andrés González, muele ocho meses y le regulan en cien reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año].

⁷⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “yglea” en abreviatura e “de” en lugar “del señor Santiago”, como a copia de Simancas.

A la décima octava dijeron que en el mencionado término no ai esquila alguno ni ganado que venga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad hasta el otro décimo regulan su cría, por cada uno que la tenga, siendo ternero en treinta r[eale]s, y ternera en veinte y la leche y manteca en doze, A cada oveja, que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis de su edad, regulan su cría, por cada uno en que las tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y la lana que produce al completar dos años estiman en doce maravedís. Una cabra que igualmente viene paridad a los tres años, y lo hace hasta los seis, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea macho o hembra, en tres reales. A una lechona, que pare al año y medio de su hedad, y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos, que segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados dijeron que aun novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, hasta los dos diez reales, y siendo ternera veinte, desde los dos hasta los tres, al ternero cosa alguna por no haver práctica sustentan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian sus aumentos en otros veinte reales desde los tres años hasta los quatro, también contemplan las creces de esta en otra tanta cantidad, y de los quatro hasta los cinco, en que no la consideran más mejora, en otro veinte reales. A un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, a un real, de uno a dos años en dos reales y el de dos a tres en otros dos reales y por esta misma orden regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita. A un lechoncito, de qualquiera especie, regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en dos reales, de uno a dos años, en que como va dicho, se mata, en seis reales cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos unos de otros por lo que se remiten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que suministren los interesados, y respònden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen].

A la décima novena dijeron que en dicha feligresía y su término hai veinte y dos colmenas de las cuales tres pertenecen a Phelipe Gómez⁷¹, otras tres a Benito Rodríguez, dos a Andrés Suárez, doce a Juan Antonio Pérez, y el producto de cada una de ellas ansi de miel como de cera y enjambre, que consideran produce al año, valúan en tres reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño].

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que existen en el término son bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, cabras, cabritos, zerdas, zerdos grandes y pequeños, sin saber que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

⁷¹ O orixinal do AHPLU aquí repite “tres”.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías].

A la vigésima primera dijeron que los vecinos de que se compone esta feligresía son treinta y ocho ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto].

A la vigésima segunda dijeron que casas, en el mencionado término, ay quarenta y cinco y dos más ynabitables por falta de colono, no tienen noticia que por su fondo establecimiento o suelo pague cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación].

A la vigésima tercera dijeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos en que se ynteresen, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación].

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta de arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzca utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación].

A la vigésima quinta dijeron que a su asunto no tienen que deponer⁷², y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia].

A la vigésima sexta dijeron q[u]e a quanto contiene sólo deven exponer q[u]e por comparto general de la caveza de provincia satisfacer los vecinos del expresado pueblo cuarenta r[eale]s anualmente para subvenir al completo de veinte y cinco mil r[eale]s que correspondieron a d[ic]ha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque de Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha controvertido lo que verifican por reciuo que exiven, y responden⁷³.

⁷² A copia do AHPLU usa “oponer”.

⁷³ Advertimos que a ortografía usada nesta pregunta polo texto do AHPLU difire do transcrito en bastantes palabras como: “cabeza”, “provinzia”, “vezinos”, “zenso”, entre outras.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón].

A la vigésima septima dijeron que los vecinos de la referida feligresía pagan anualmente a Su Majestad⁷⁴ (que Dios Guarde), por razón de servicio ordinario y extrahordinario, ciento y dos reales de vellón en cuio tributo ygnoran los declarantes, si los expresados vecinos se hallan en él cargados mediante de no estar cerciorados del tiempo en que se ha introducido y circunstancias que ha aquella razón hubiere para el prorrateo y arreglo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia].

A la vigésima octava dijeron que en d[ic]ha feligresía y su término no hay empleo enajenado, alcabalas, ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad], sólo el señorío de la expresada feligresía que posee el expresado priorato y Real Monasterio en virtud de que elije juez y escribano, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno].

A la vigésima novena dijeron que en dicha feligresía ay dos tavernas en que se beneficia bino por la menor y corren por cuenta de Martín Mariño, en virtud de arrendamiento que ha echo el común de este término de los reales derechos de sisa por haverlos en si encavezado y para aiuda de subenir a su principal ymporte, en que le consideran de utilidad ducientos r[eale]s al año, y a Francisco Martínez y y (*sic*) Manuela de Moure, soltera, como taverneros, noventa reales a cada uno, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen].

A la vigésima dijeron que en el referido término no se halla hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año].

A la trigésima prima dijeron que tan poco hai mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año].

⁷⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrito sobre a liña “a S. M.”.

A la trigésima segunda dijeron que en la mencionada feligresía hai un estanquillero que hes Francisco Martínez a quien, por la utilidad que le resulta del tavaco que veneficia, le regulan de utilidad al año cuarenta y ocho reales. Y, al presente juez, por lo que le interesa de la bara, trescientos reales y ducientos y veinte que para ejercerlo le satisfacían anualmente el repetido priorato que ambas partidas ajustan en la cantidad de quinientos y veinte reales. Y a Marcos Ant[oni]o Gómez, por la utilidad que le resulta de ser escrivano real, le regulan en quinientos reales de vellón. Y, a Antonio Gómez, vecino de la villa de Chantada, por numerario de esta jurisdicción quinientos reales, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno].

A la trigésima tercia dijeron que de oficios y artes mecánicas en dicha feligresía hai la que ejerce de sastre Domingo Rodríguez por que le regulan de utilidad sesenta reales. Benito Valladares, por el mismo respecto, otros sesenta reales. Benito Guerra, ejercele todo el año y, por lo mismo, le consideran de utilidad, cada día, dos reales de vellón. Phelipe Osorio yguualmente hes también del arte expresada y por ella le consideran de útil sesenta r[eale]s. Juan Benito Meijide, zapatero, gana al día dos reales de vellón y un oficial que tiene real y medio. Carlos Ledo, zapatero y peraire, usa todo el año el primero, y saca de útil por el segundo ciento y cinquenta reales y del primero dos cada día. A Joseph Lodeiro por la que resulta ser su mujer tejedora cinquenta reales. Bitorio Martínez otros cinquenta reales por la utilidad que tiene en ser su hija tejedora y a Benito Balladares por dos hermanas tambien tejedoras le consideran de utilidad cien reales de por medio cada una, bien entendido que, los que no ejercen sus oficios todo el año, va considerado su utilidad sin descuento del personal, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere].

A la trigésima quarta dijeron que al presente juez por la utilidad que tiene en los frutos menores q[u]e lleva en arrendamiento del mencion[a]do priorato gana al año cien reales de v[elló]n y mil y ducientos más por la que le proviene de ser administrador de los frutos y efectos que en aquella feligresía pertenecen al marqués de Bendaña y a don Antonio Fernández de Lemos, presvitero y vecino de santa María de Nogueira de Miño, por los oficios correspondientes a la referida Mesa Capitular veinte y dos reales de vellón considerables por lo que interesa, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población].

A la trigésima quinta dijeron que en la mencionada feligresía no hai jornalero alguno que se dedique a dar el jornal y quando acahece hacerlo algún labrador se le paga a dos reales por día, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población].

A la vigésima sexta dijeron q[u]e de pobres en dicha feligresía ai siete que no se incluien en el número de vecindario que queda depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año].

A la trigésima séptima dijeron no tener que expresar a su asupto, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo].

A la trigésima octava dijeron que eclesiásticos en la motivada feligresía hai el padre prior y dos monjes, el uno para cura parróco de santa María de Camporramiro y el otro para la de Santiago da Ruia (sic) con un sacerdote ordenado en sacris, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno].

A la trigésima novena dijeron q[u]e en el término no hay convento alg[un]o y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, qué les son, cómo se administran y cuánto producen].

A la quadragésima dijeron que S[u] M[ajestaad] en dicha feligresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado, por haverlo hecho vien y fielmente según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vajo el juramento q[u]e tienen hecho, firmaron los que supieron y por los que no un testigo. De todo lo qual, yo escrivano, doi fe.

D[o]n Joseph Somoza Monsurui. Domingo Antonio de Rumbo. Don Ginés Fernández Pérez y Somoza. Como testigo y a ruego, Manuel Pardiñas. Ante mi Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observe en arrendameinto de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

En la feligressía de san Salvador de Asma, a veinte y tres días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de La Real Contribución del que teniendo presente lo q[u]e dicta la carta de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declaré la justicia la noticia que tenga escrito que haia más comúnmente en cada temario sobre arrendamientos de tierras eclesiásticas, seculares y regulares, según especies y calidades, a fin de hevitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arvitrarías, contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el coteroy y expertos de la feligresía de san Salvador de Asma con motivo de las respuestas generales tocantes a ella por delante mí, escrivano, mandó se haga saver a unos y a otros declaren haviertamente la costumbre que observa en el término sobre los tales arrendamientos,

si son a la mitad, tercio o quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especie y calidades, como como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término expresando ygualm[en]te si, en fuerza de d[ic]hos contratos, hay o no alguna diferencia⁷⁵ correspondiente a las semillas⁷⁶ de centeno y más que produzga el término, cuya⁷⁷ declaración harán con toda claridad⁷⁸ adaptandola a las calidades de buena, mediana, e inferior que hubiera en cada especie para por este medio facilitar los de precaver en lo sucesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó con mi, escrivano, que de todo ello doi fee. Somoza, por mandado del dicho s[eñ]or Francisco Vicente de Palacios.

Declaración

En la feligresía de San Salvador de Asma, a veinte⁷⁹ e tres días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, yo escrivano, en presencia del señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez y subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, hize saber el auto antecedente a d[o]n Ginés Perez de Somoza, juez y justicia ordinaria de dicha feligresía y su jurisdicción, Bentura Fernández y Benito Rodríguez, vecinos de dicha feligresía, peritos nombrados por parte de dicho juez con consulta del pueblo y a Domingo Antonio Rumbo, vecino de s[a]n Martín de Sésamo que de oficio ha sido electo por parte de su merced, quienes en su ovedicimiento y vajo de juramento que hicieron, según forma regular, de que io, escrivano doi fee, dijeron que, aunque al presente tienen entendido no hai en el término tierras algunas que los eclesiásticos tengan dado en arrendamiento o por otro contrato por el qual en lo sucesivo resultase alguno de estos contemplan y tienen para consigo que la práctica que se observa, así en los vienes pertenecientes a legos como eclesiásticos, hes en la la manera siguiente: de sacado el diezmo que producen las tierras de sembradura de primera, segunda y tercera calidad, como tamvién la semiente que a medias se pone entre el dueño y colono lo yntrínseco que queda uniformemente se reparte entre los dos, vien entendido que ambos concurren con las herrajes que p[ar]a el cultivo de las tierras se necesitan y del mismo modo con las herrajes que para el cultivo de tierras se necesitan⁸⁰, como tanvién con las pagas reales, ymportando éstas y las herajes dos reales por ferrado de sembradura de qualquiera calidad siendo el contingente de cada uno un r[ea]l de vellón al año y de la utilidad de los huertos, prados y más especies del término, a excepción de lo que producen los montes quando se siembran, que el dueño saca el tercio poniendo yguale parte de semillas que da al colono con la casa, pues sin ello no pudiera vivir y, por lo mismo, deja de cuncurir el dueño con cosa alguna y entre éste y el colono tamvién perciven de por medio las castañas que producen los sotos cuya regla hes la que se observa y corresponde al pais. Así lo dijeron, declararon, firmaron los que supieron y por los que no un testigo, siendo presentes d[o]n Matheo de Barcia, vecino de la villa de Cavanas, d[o]n Manuel Pardinias, vecino de santa María de Cambre y Francisco Rioboo, vecino de la ciudad de La Coruña. Y de todo ello yo doy fee. D[o]n Joseph Somoza, Domingo Antonio de Runboo, don Xínés Fernando Pérez y Somoza. Ante my, Francisco Vicente de Palacios.

⁷⁵ O orixinal do AHPLu co que se cotexou esta declaración escribe “diferenzia”.

⁷⁶ *Ibid.*, escribe “similla”.

⁷⁷ *Ibid.*, escribe “cuya”.

⁷⁸ *Ibid.*, engade “a él”.

⁷⁹ *Ibid.*, escribe “veinte”.

⁸⁰ Repite a frase dúas veces.

ASMA (SAN XURXO)

ASMA (SAN XURXO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10321-06.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Jorxe de Asma⁸¹

En la villa de Chantada a catorze días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui⁸², juez subdelegado para el establecimiento de La Real Única Contribución para efecto⁸³ de evaluar las respuestas generales pertenecientes a la feligresía de san Jorxe de Asma, por hallarse éste a la inmediación de dicha villa y ser anexa a ésta, pasó en virtud de auto político a significarlo a d[o]n Antonio Pacheco de La Torre, cura propio de ella, a fin de que como persona imparcial asistiese a este auto que sí lo practicó sin la más leve dilación, como tanvién d[o]n Juan Varela que hace de corregidor⁸⁴ en dicha villa y su jurisdicción,

⁸¹ O orixinal do AHPLu ten como particular o feito de que leva ao comezo das respostas escritas as preguntas impresas en dous folios r. e vto.

⁸² O apelido deste xuíz aparece con varias grafías. Pares usa moitas veces esta forma. Nós cremos que debe manterse, por razón estatística da súa aparición, no orixinal do Arquivo Histórico Provincial de Lugo “Monsorui”. Mais, sobre todo, porque nos orixinais asinados aparece “Monsorui”.

⁸³ Este é un dos casos nos que, como queda dito na metodoloxía da transcripción, non suprimimos o “f”.

⁸⁴ O que “rige” (co-rige) ou goberna algunha cidade ou vila na representación do rei. Xeralmente, presidía o concello da capital do territorio sometido á súa xurisdicción o “corregimiento”. Por iso administran a xustiza en nome do rei, ocupan a presidencia do concello municipal e controlan a vida municipal no seu conxunto. O intervencionismo real nas vilas e cidades estivo xa antes de Afonso X e foi práctica habitual en tempos de Sancho IV que prodigou o envío de oficiais ás cidades. Práctica que continuou cos seus sucesores para calmar disturbios, cf. B. GONZÁLEZ ALONSO, *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: las comunidades de Castilla y otros estudios*, Siglo XXI, Madrid, 1981, p. 63 e F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982. E por iso se lles chamaba “juces de salario” ou de “fuera parte”, cf. B. GONZÁLEZ ALONSO, *El Corregidor castellano: 1348-1808*, Institutos de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, p. 25 e A. BERMÚDEZ AZNAR, *El Corregidor en Castilla durante la baja edad media: 1348-1474*, Universidade de Murcia, Murcia, 1974 é unha obra moi ben traballada na que se mostran ben os pasos históricos do corrixidor e as súas funcións. Pode verse a obra de J. CASTILLO DE BOVADILL, *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para jueces eclesiasticos y seglares...*, Juan Bautista Verdussen, Amberes, 1704, pp. 13-19 do capítulo II, tendo en conta a cosmovisión en que se move e as teorías actuais de referir esta figura aos tempos de Roma ou ás necesidades da Idade Media para creala. E para ver a evolución moi paulatina do concello aberto nos séculos X-XI, cf. E. ORDUÑA REBOLLO, *Democracia directa municipal: concejos y cabildos abiertos*, Civitas, Madrid, 1994, pp. 58-79. Ao noso entender, isto é o que vai facer perder aquel concello aberto, diríamos hoxe popularmente dos “omes boos”, que en Chantada encontramos xa en documentación de 1333 concedendo xunto con seus alcaldes “vigareos” e procurador a veciñanza, e recibíndoos como tales, aos monxes do mosteiro de Chantada. Tamén os achamos xunto co alcalde autorizando copias dos documentos do mosteiro de Chantada no ano 1345, facendo xustiza contra Fernando Yáñez de Limia, a súa muller dona Juana das Seixas e os seus homes nos lugares e coutos dos mosteiros de San Salvador de Chantada e San Esteban de Chouzán que usurparan como encomendeiros no ano 1395, cf. J. MÉNDEZ PÉREZ, P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA e M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *El Monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, cit. Aínda que vai ser Afonso XI cos seus conselleiros quen dea un paso decisivo nesa apertura, pois vaise establecer nas principais cidades, como representante do rei, o corrixidor e o concello. A inxerencia rexia nos municipios durante os séculos XVI-XVII leva a unha patrimonialización dos oficios do concello. Por iso nesta época vaise notar que os oficios non son elección da asemblea de veciños, senón por nomeamento, e inclusive prohibíselle á asemblea popular reunirse, cf. E. ORDUÑA REBOLLO, *Democracia directa municipal: concejos y cabildos abiertos*, cit., p. 79. Hai que dicir que coa chegada dos Borbóns o funcionamento dos concellos vai estar controlado por un afán do poder central de intervir na vida local e controlar o seu goberno, aínda que todas as reformas importantes se dan nos reinados de Carlos III e Carlos IV por todo o que pesa a política unificadora no eido municipal e o centralismo administrativo. Os corrixidores

Miguel González, coto, Joseph de Presas y Pedro Fernández, labradores y vecinos de dicha feligresía, electos por dicho coto con consulta y a ynstancia del pueblo para peritos de éste y Joseph de Circa, vecino de la de santa María de Cambre, coto y jurisdicción del mismo nombre, provincia de La Coruña, q[ui]e[n] de oficio ha sido electo por parte de Su Majestad y éste y aquellos enterados de las preguntas generales del interrogatorio que antecede y de prestado juramento en forma de derecho, de que io escrivano doi fe, dijeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera que la enumerada feligresía se denomina de san Jorxe de Asma, anexa a la de santa Marina de Chantada, jurisdicción de este mismo nombre, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que hes de señorío y pertenece a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga⁸⁵, quien por esta circunstancia percibe, de cada uno de los vecinos quando muere, luctuosa la que se practica convenir a dinero y con tal equidad que según juicio prudente equivaldrá anualmente a ocho reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente la quarta parte de una legua, otro tanto de Norte a Sur y de circunferencia una legua, q[u]e para caminarla necesitan dos oras y se deslinda y demarca, principiando por lebante, junto a la capilla de Basán, de donde jira rectamente al Puerto Redondelle, de aquí a la cima da Costa de Caquín⁸⁶, de ésta descende al marco contiguo a la Casabella, de aquí arriva a la fuente de Donos y Penedo Longo, de éste al marco que se dice do Marmoiral adiazente a la Cruz de Abral, de éste a otro que se halla fixado en el Campo Bedro, de aquí a la fuente do Pontillón, de éste a la Estrella de Chavín, de aquí

adoitaban ser "de capa" (nobres) ou "de espada" (militares) e no século XVIII procedeuse a profesionalizar este importante oficio. Tratábase dun oficio de duración previamente regulada, xeralmente un trienio, posto que se pretendía atallar o que o tempo e o costume poden facer do home a pesar das súas virtudes, como di Castillo de Bobadilla nun dos tomos da súa obra. Malia o seu importante papel a través dos séculos, non é moita a bibliografía que hai arredor desta figura. Respecto a Galicia, pode verse J. GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña, 1987, pp. 21-22; M. LÓPEZ DÍAZ, *Gobierno municipal e administración local na Galicia do antigo réxime: organización política e estrutura interna dos concellos de Santiago e Lugo*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1993, p. 29 e ss.; M. M. ARTAZA MONTERO, *Rey, reino y representación: la Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*, Consello Superior de Investigacións Científicas, Madrid, 1998, pp. 61-80. Desde unha visión xurídica, mais sen deixar os aspectos históricos, podemos indicar o artigo de Juan Ignacio Bermejo Gironés na voz "Alcalde" en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, vol. II, Francisco Seix, Barcelona, 1983, pp. 524-543.

⁸⁵ Percibe dos veciños 8 reais, como indica a pregunta, "por razón de señorío", cf. AHPLu, Catastro do Marqués da Ensenada, 10321-09.

⁸⁶ Debe entenderse "Zaquín". Dada a grafía, debeu querer escribir: "Çaquín".

al Outeiro de Sobreira, de éste a la Cruz de Fornas y Casa Nova de donde se dirige a unirse con la primera demarcación, su figura la del margen⁸⁷, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan en el término son de sembradura, de secano, huertas, prados, sotos dehesas y montes cuías tierras siendo de sembradura de primera calidad producen sin intermisión, navos y ferraña para el alimento de los ganados y la de segunda y tercera, con una ordinaria cultura y un año de descanso, frutifica una cosecha de centeno; por lo respectivo a los montes siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y sólo entonces producen centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies q[u]e se incluen en el referido término son de primera, segunda y tercera calidad, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en ninguna de las tierras que llevan declarado se hallan arvoles frutales de que hace mención la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que previsto lo que dejan asentado en la de arriba no tienen que decir a ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron que a su expreso no tienen que deducir, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la meSura de tierra que más comúnmente se observa hes la de un ferrado de centeno en sembradura compuesta de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de de

⁸⁷ Nesta demarcación, dinnos que había varios montes comúns: o de Recostino de 30 ferrados, a Rigueira Ancha de 120 ferrados e o da Costa de Zaquín, que ben puido ser o monte onde actualmente está o repetidor, cf. AHPLu, Catastro do Marqués da Ensenada, 10321-09. Cf. para a figura á marxe a nota 9.

ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado componiéndose éste ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, según su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de mil novecientos noventa y tres ferrados en sembradura de los cuales tres son de huertas, un ferrado de primera calidad, otro de segunda y otro de tercera. De sembradura ochocientos y doce siendo de estos setenta y nueve de primera y uno de segunda y trescientos noventa y dos de tercera. De sotos diez y ocho ferrados, de los cuales tres son de primera calidad tres de la segunda y doce de la tercera. De prados cinquenta y un ferrados siendo de primera calidad siete ferrados, veinte y tres de la segunda y veinte y uno de la tercera. De dehesas ciento nueve de los cuales quince ferrados son de primera calidad, sesenta y nueve de la segunda y veinte y cinco de la tercera. De montes setecientos y ochenta ferrados siendo de ellos quince de primera calidad, ochenta y nueve de segunda y seiscientos setenta y seis de la tercera y los ducientos y veinte restantes, con que se completa el total, contemplan hallarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus saliddos, rivazos, caminos sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que cojen en el término son y se reducen a centeno, trigo, navos, ferraña, coles, lino, hierva, castaña y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las espresadas, siendo de primera calidad y con una ordinaria cultura, producen, sin intermisión navos y ferraña cuio producto regulan en veinte y quatro reales; el de la segunda por el mismo horden, y con un año de descanso, frutifica seis ferrados de centeno y el de la tercera, en los dos años, tres ferrados de la misma especie. A un ferrado de huerta, de primera calidad, de la misma manera, aprecian su producto veinte y quatro reales, al de segunda en doce y al de tercera en seis reales. Y, aunque en dichas tierras y huertas se coje algún trigo, lino y otros cortos legumbres hes tan reducida su cantidad que de ninguna manera le pueden dar estimación alguna por dejarla refundida en en el producto de las referidas especies. A un ferrado de prado de primera calidad estiman su producción en veinte y quatro reales, al de segunda en doce y al de tercera en seis. A un ferrado de dehesa, de primera calidad, regulan la estensión de su producto a un carro de leña para el fuego, al de segunda a medio carro y al de tercera a la quarta parte de otro carro. A un ferrado monte de primera calidad consideran su producción, en los dichos veinte y quatro años, en quatro ferrados de centeno, el de segunda en los treinta y seis, en otros quatro y el de tercera en los quarenta y ocho, en otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el espacio de dicho tiempo producen algunas carpazas y

tojo vajo ésta aún no es suficiente para el avono y beneficio de ellos quando se rompen y siembran ni menos para el pasto de ganados en cuja consideración no les comtemplan más utilidad que la expuesta, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercera digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra y su producto regulan en doce ferrados de castañas verdes, otros tantos pies de segunda calidad computados los de maior con los de menor manitud fructificarán seis ferrados e igual número de pies de la tercera lo harán de quatro ferrados y medio de castañas asi mismo verdes, y responden.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que regularmente en este pais el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de castañas por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco y medio, un tocino por once reales, la libra de éste a real, cada gallina por dos, un cerdo cevado por treinta y tres, el carnero por ocho, el cordero por cinco reales, el cabrito por cinco, el carro de leña de roble por quatro y el ferrado de trigo por seis reales, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dijeron que sobre lo que fructifican las tierras del término se hallan impuestos diezmos los que tamvién se pagan de corderos, lechoncitos, pollos, cabritos, terneros, lino y otros legumbres y los percive ynsolidun el cura porrocho de dicha feligresía, y ad<e>más de lo referido antes de ahora se pagava a la fábrica de la yglesia parroquial del término, por razón de primicia y respectivos lugares de que se compone, ferrado y medio de centeno, el que por haverse dividido dichos lugares, tamvien se dividió de manera que, a lo presente, cada uno de los interesados en ellos, contrivue con la parte que le corresponde por razón. A la Mesa Capitular del Señor Santiago satisfáce el vecino que tiene yunta de bueyes un ferrado de centeno, por razón de boto y otros tamvién lo hacen de otro ferrado de la misma especie. A la dignidad de deán de la Catedral Yglesia de Lugo y ad<e>más⁸⁸ de ello concurre cada uno de dichos vecinos con quatro maravedis al año a nuestra señora de los Ojos Grandes por la misma razón de boto, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el importe de los diezmos pertenecientes a d[ic]ho cura, regulados por un quinquenio, ascenderán a la cantidad de ciento quarenta ferrados de centeno, cinco de trigo y quatro de castañas secas y el de los de lana, corderos, lechoncitos, lino, navos y otros

⁸⁸ Dubidamos que sexa esquecemento do copista, pois nesta mesma resposta aparece dúas veces escrita a palabra sen “e”. Mais dado que non pon, como noutros casos, ningunha forma que denote abreviación, transcribímola como palabra que non aparece no texto por equivocación ou outra cuestión do copista.

legumbres a cincuenta y cinco reales. El de primicia a quince ferrados de la misma especie. El voto de la Mesa Capitular diez y siete ferrados tavién de centeno; el de dicho deán a seis ferrados de lo mismo y, a la virgen de los Ojos Grandes de la dicha ciudad de Lugo, sesenta maravedis al año, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dijeron que en el referido término no hai más artefactos alguno de los que comprende que un molino arinero con tres ruedas al sitio de Seijo⁸⁹ el que pertenece a Juan Antonio Seoane, muele todo el año y regulan su producto en quinientos reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula dá a sudueño cada año]

A la décima octava digeron que en el nominado término no hai esquila alguno ni ganado que venga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen (*sic*) en dicha feligresía los regulan, según sus especies, en la manera siguiente: A una yegua que viene parida a los quatro años, y lo hace hasta los doce, con intermisión de un año, siendo potra en veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cincuenta. A una baca que viene parida a los cinco años y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, balúan su cria, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce. A una oveja que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis sin descanso ni yntermisión regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses, en tres r[eale]s y la lana que produce al completar dos años consideran en doce maravedis. A una cabra, que de la misma manera viene parida a los tres años y prosigue haciéndolo corrientemente hasta los seis, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres reales. A una cerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada uno dos lechoncitos q[u]e segregados de la madre a los seis meses tasan cada uno por seis reales. Y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados dijeron que a una potra separada de su madre le consideran el aumento que tiene desde el primer año a hacer los dos en veinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos, el del potro desde el año a dos en doce reales, de dos a tres en otros doce y de tres a quatro diez y seis, el de la mula de hechos los dos años en cincuenta reales, de dos a tres och[en]ta y de tres a quatro cien, y el del macho q[u]e tiene desde el año a los dos en quarenta reales, de dos a tres en cincuenta y de tres a q[ua]t[r]o en setenta. A un novillo de un año, separado de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años, diez reales y la de la ternera veinte y de dos a tres años, al ternero ninguna cosa por no haver práctica esistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y escaces (*sic*) de las hiervas, porque se les hace preciso laborear sus tierras con bacas, y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte r[eale]s, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco en otros veinte reales. A un cordero o cordera balúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales y del año a dos en un real y el de los dos a tres en dos r[eale]s y por esta misma regla miden y regulan las creces y

⁸⁹ Son os coñecidos como os “muñíos do Seixo”, que moen ata máis de mediados do século pasado.

aumento del cabrito o cabrita. A un cerdo, desde los seis meses, a completar el año, regulan su producto en doce reales, del año a dos en que, como va dicho, se mata en diez y seis reales. Y por lo que mira a las más utilidades que proviene de las aparcerías que se practican en este término no pueden yndividualizarlas ni distribuhirlas entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y diferir unos de otros, por lo que se remiten a maior abundamiento a la exprisión de noticias que en este asunto ministren los interesados, y respònden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que en dicha feligresía hay onze colmenas de las cuales quatro pertenecen a Andrés de Liñares y siete a Joseph de Presas y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera y enjambre, que consideran producen al año, balúan en dos reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que existen en el término son bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, yeguas, potros, potras, mulas, machos, ovejas, corderos, corderas, cabritos, cabritas, castrones, zerdos, zerdas grades y pequeños sin que sepan que vecino alg[un]o tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos de este término son diez y nueve entre casados, viudos y solteros ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que de casas en dicha feligresía hay diez y nueve avitables sin que por su fondo y extablecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tertia digeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima cuarta dijeron que tampoco disfruta arvitrio⁹⁰ sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron que en su asupto no tienen que decir, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que, por comparto general de la cabeza de provincia, satisfacen anualmente los vecinos de este término veinte reales y diez y seis maravedis más por razón de carta de pago para subenir al completo de veinte y cinco mil reales correspondientes a d[ic]ha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duq[u]e del Parque y Horden Tercera de Madrid, según lo hacen visible de la carta de pago que exhiven, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dijeron ignoran si los vecinos de dicha feligresía están o no cargados en la paga del servicio hordinario y extrahordinaria con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad], (que Dios guarde) atento no se hallan cerciorados del tiempo en que se ha introducida ni de las circunstancias que se tuviesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que la alcavala perteneciente a S[u] M[ajestad], desde mucho tiempo a esta parte, la percive la referida excelentísima señora Marquesa de Astorga cuio importe sube a setenta reales y veinte maravedis con diez y seis maravedis más por la carta de pago, como así mismo posehe el señorío de la enumpciada feligresía que son las alajas que se hallan enajenadas a la Corona y no otras algunas, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

⁹⁰ Indicamos que o texto orixinal de Lugo escribe “arbitrio”. Mostramos isto para que o lector poida facerse unha idea da flutuación ortográfica do texto nos orixinais e na copia de Simancas. Como indicamos, ao non tratarse dunha edición crítica dun texto que, neste caso, cremos que non é algo de suma importancia para o seu contido, anotamos estas variantes que, reiteramos, non afectan o contido do texto, pois as copias son fieis, salvando estas cuestións de ortografía e, en contados casos, palabras con similar son ou significado.

A la vigésima novena dijeron que en él término ay una taverna en que se veneficia vino por la menor y corre a cuenta, en virtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa que tiene encavezado les han hecho, de Gaspar Fernández, hijo de Carlos y Andrés Fernandez, hierno de Joseph de Presas, en cuio avasto le consideran al año veinte y quatro reales de éste y aquel otros tantos y a Phelipe Vázquez, por veneficiar dicho vino, otros veinte y quatro reales, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que en dicha feligresía no hai hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron tampoco hai mercados de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e intereses ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron no thener que decir a ella, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésiam tercia digeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ho término sólo hay el que ejerce d[ic]ho Phelipe Vázquez, sastre a quien regulan dos reales por día favorable, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron a quien únicamente pueden conprehender hes a pedro de Moure, vecino de san Thomé de Merlán, por traer en arrendamiento los efectos del Boto pertenecientes a dicha Mesa Capitular en que consideran tendrá de utilidad, al año, diez y siete reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dijeron q[u]e en el término no hai jornalero alguno y quando acahece que algún labrador travaje a jornal éste se acostumbra pagar a dos reales el día en que lo haze, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron q[u]e en dicho término no hai pobre alguno q[u]e se intitule ser solengnidad (*sic*), y responden

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésiam séptima digeron q[u]e en el mencionado término no hai yndividuo alguno que tenga embarcaciones que naveguen en la mar ni en el río, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron quede eclesiásticos en dicha feligresía sólo hay uno el mercenario y otro hordenado de horden sacro⁹¹, viviendo el cura parrocho de ella en la referida feligresía de santa Mariña de Chantada, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron no haver convento alguno, y respònden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima dijeron que S[u] m[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales excluíndose de ellas los reales derechos de alcavala que posee la dicha Marquesa de Astorga, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho por haverlo hecho vien y fielmente, sin fraude, colusión ni engaño, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con el mencionado señor subdelegado, y mi escrivano, que de ello doi fee. Fue testigo: Francisco Antonio Patiño, Joseph de Eyroá, d[o]n José Somoza MonSurio. ante mi, Francisco Vicente Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares.

En la villa de Chantada, a catorze días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimentto de La R[ea]l Única Contribución, por delante de mi escrivano, dijo theniendo presente la carta horden de los señores de La R[ea]l Junta, sobre que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular,

⁹¹ Enténdanse de “ordenes menores”, aínda que non nos diga de cales. Pois eran: tonsura, hostiario, lector, exorcizado, acólito. O subdiaconado, a partir do século XII, xunto co diaconado, foi considerada orde maior. Así o recolle a mesma *Ministeria Quedan* de Pablo VI, do 15 de agosto de 1972, na que se reforman estas ordenes previas á recepción do sacramento do orden presbiteral. Hoxe están vixentes, despois do Vaticano II: lector, acólito e diaconado como pasos ao presbiterado. Mais xa no teñen o nome de “ordes”, senón de “ministerios”. Así, a entrada ao estado clerical non vén por estas ordes, senón pola recepción do diaconado.

declara la justicia la noticia que tenga del estilo que aia más comúnmente en cada término en asunto de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares, según especies y calidades, para hevtar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolijas, arvtararias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto meddiante hallarse presente la junta y expertos de la feligresía de san Jorxe de Asma con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi, escrivano mandó se haga saber a unos y a otros declaren haviertamente la costumbre que se observa en el término sobre dichos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especies y calidades, como en las de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresados ygualmente sy en fuerza de dichos contratos ai o no alguna diferencia correspectivas a las semillas de centeno y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda claridad aclarando a las calidades de buena, mediana, e inferior que huviere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que yo el escrivano doi fee, Somoza. Ante mi, Francisco Vicente de Palacio.

Declaración de la Justicia y Peritos nombrados

En la villa de Chantada, a catorce días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza MonSurio, juez subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber, e yo escrivano notifiqué el auto antecedente a Miguel González, coteru de la feligresía de san Jorge de Asma, Joseph de Presas y Pedro Fernández, vecinos que así mismo son de ella, peritos nombrados por parte del común de dicha feligresía, quienes, enterados de dicho auto y haviendo jurado, según forma de derecho, de que doi fe, dijeron que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras pertenecientes a personas eclesiásticas hes que la práctica referida se reduce a que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y colono con la mitad de la simiente para su siembra, herramentages y pagas reales, que éstas y aquéllas, aprecian en dos r[eale]s por cada medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea. Que de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y, en los montes, el dueño percive el tercio poniéndole de simiente, vien advertido que, en primer lugar, se saca el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado no percibe el dueño cosa alguna, dejando el producto a parte el producto⁹² de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de aquellos con los dos reales de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta y con estas condiciones y la de no imponer ni exigir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras lo que no subcedieran sin ellas. Así lo dijeron y declararon vajo d[ic]ho juramento en que se afirman y ratifican; no firmaron, hízolo dicho señor subdelegado y de todo ello, yo escrivano doy fee. D[o]n Joseph Somoza, fui testigo, Fran[cis]co Antonio Patiño, ante my, Fran[cis]co Vicente de Palacios.

ASMA (SANTA UXÍA)

⁹² Esta é unha das moitas frases que adoitan aparecer no catastro que mostran unha certa dificultade á hora de interpretar o texto. Neste caso, temos que entender: “dejando a parte el producto de navos y ferraña”.

Interrogatorio de la feligresía de santa Eujenia de Asma

En la feligresía de Santa Eugenia de Asma, a diez y seis días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución para efecto de ebacuar y formar en limpio las respuestas gen[erale]s pertenecientes a es feligresía pasó a notificarlo a d[o]n Bonifacio Martínez, cura propio de ella, a fin que, como persona ymparcial se hallase presente a este acto, quien luego lo efectuó. Como también Bartholomé Ledo, cotero, Manuel Rodríguez y Andrés Boán, labradores y vecinos de dicha feligresía nombrados por el expresado cotero para peritos del pueblo con consulta de este y a d[o]n Juan de Ponte y Andrade, vecino de la feligresía de san Cosme de Matanca⁹³, provincia de la Coruña, que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los cuales enterados de las respuestas generales del ynterrogatorio que antecede, como en ygual de las más circunstancias que requiere el assumpto de este intento, despues de haver jurado todos ellos (a excepción de dicho cura), según forma de derecho, de que io, el presente escrivano, doi fee, digeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera, que la expresada feligresía se denomina de santa Eujenia de Asma, jurisdicción de Osera, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron ser de señorío y pertenecer al a Real Monasterio de santa María de Osera, quien por razón de señorío y vasallaje no percive cosa alguna, sólo sí están obligados los vecinos de la feligresía, y que tengan yunta de bueis, ha hacer un carreto de vino desde la Rivera a dicho monasterio, los que al año importaran ocho carretos y cada uno de ellos se estima en ocho reales, siendo el principal de ellos sesenta y quatro, como tanvién percive d[i]cho monasterio por el vecino que muere lutuosa, con tanta equidad, que al año ascenderá a ocho, r[eale]s que junta esta partida con la de arriva ymporta setenta y dos, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que la citada feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente un quarto de legua, de Norte a Sur la tercera parte de otra, de circunferencia legua y quarto que para caminarla se necesitan dos oras, cuió término se deslinda y demarca principiando por el Levante con el marco nuevo que se dice de Cornes, desde el qual camina al da Medela de Lodeiro y al do Pando con los que confinan las feligresías de Santiago de Pradedá y san Lorenzo de Pereira, de

⁹³ O orixinal do AHPLu co que se cotexou escribe “Maianca”.

aquí, siguiendo el Norte, baja a Lamela y monte de Baltar, de allí al marco de do Canedo y al da Rosa de Puertorío, donde, por aquella parte, se agrega la feligresía de s[a]n Salvador de Brigos y, jirando al Poniente, va por el río do Solar a dar al Camino Real de Orense, de allí prosigue al marco de Agrelo y de éste a la Peña Grande que se dice de Villameá en donde fenece el Poniente confinando por éste la feligresía de San Pedro de Biana y siguiendo al Sur, desde d[ic]ha Peña Grande, ba al marco que llaman do Areal de Revoredo y al que está a orillas del arroio de Bidrios, de allí al marco detrás de la piedra da Choca, al de Rigueira do Monte, marco de Folgar, Peñas da Esvideira⁹⁴ y mojón de Cornes primera demarcación, su figura es la del margen⁹⁵, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan dentro de d[ic]ho término son de sembradura, secano, guertos, prados, así de regadío como de secano, sotos, dehesas y montes cuias tierras de sembradura, siendo de primera calidad producen tres frutos en dos años consecutivos de las especies de centeno, navos y ferraña y prosiguen haciendo lo mismo en los vinideros y siendo de segunda y tercera calidad lo hacen sólo de centeno, con un año de intermisión o descanso, y por lo que respecta a los montes se rompen y siembran, los de primera calidad, cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera de quarenta y ocho, en quarenta y ocho años y sólo producen centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierras que ai en cada una de las especies que se incluien en el citado término son de primera, segunda y tercera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en ninguna de las tierras que llevan declarado se hallan plantados frutales de los que comprende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron q[u]e supuesto lo que expresan en la de arriba no tienen que deponer en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que declarar a ella, y responden.

⁹⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Pena da Esbideira”.

⁹⁵ Cf. nota 9.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se observa en el término es ferrado de centeno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y setecientas ochenta y cuatro de cuadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, s[egún] su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de tres mil noventa y dos ferrados en sembradura de los quales doce son de guertos y de ellos tres de primera calidad, quatro de segunda y cinco de tercer. De sembradura ochocientos ferrados, siendo de éstos sesenta de primera calidad, cien de la segunda y seiscientos y quarenta de la tercera. De prados de regadío y secano (baluados e invertidos unos con otros) veinte ferrados, seis de primera calidad, otros tantos de la segunda y ocho de la tercera. De sotos diez ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y siete de tercera. De dehesas cien ferrados, treinta de primera calidad, otros tantos de la segunda y quarenta de la tercera, de montes dos mil ferrados, trescientos de primera calidad, otros tantos de la segunda y mil y quatro cientos de la tercera y, los ciento y cinquenta restantes con que se completa el total, consideran hallarse ynsertos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y sarzales (*sic*) y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que cojen en el término son: centeno, navos, ferraña, coles, hierva, castañas y algún lino, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produce el primera año, de los dos, siete ferrados de centeno y, al siguiente año, una porción de navos que valúan en ocho reales y la ferraña en seis, siendo de segunda calidad, sembrado de centeno, frutificará, cada dos años, seis ferrados, y el de la tercera tres de la propia especie y, aunque la sembradura de primera calidad se suele coger algún lino, por ser su importe tan reducido, lo dejan refundido con el producto de las especies declaradas. A un ferrado de guerto de primera calidad regulan su producto en veinte y quatro reales, el de segunda en diez y siete y medio y el de tercera en nueve. Al de prado de primera calidad balúan su producto en diez y siete reales y medio, el de segunda en nueve, el de tercera en quatro y medio. A un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de laña al año, el de segunda en medio carro y el de tercera en la quarta parte de uno. Un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los d[ic]hos veinte

y q[ua]t[r]o años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho, otros quatro ferrados de la d[ic]ha especie y, aunque en el intermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y tojos vajo, es tan poco lo que brotan y sus creces que sólo tiene el aprovechamiento que resulta para pasto de ganados, avono de las tierras y utilidad de ellos mismos q[an]do se venefician, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dijeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuiu producto de ellos regulan en catorce ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, yg[ua]l número de pies, producirán nueve ferrados y otros tantos de tercera lo harán de quatro y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que por lo rgular en este pais el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco reales y medio, un tocino por once, un cerdo cevado treinta y tres, la libra del mismo a real, cada gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero por cinco, el carro de leña de roble por dos el cabrito por cinco, la libra de aerros⁹⁶ por quatro, el quartillo de manteca por dos y la libra de cera por ocho reales y el ferrado de mijo menudo, dos reales, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan impuestos diezmos los que tamvién se pagan de los corderos, lechoncitos, cabritos y terneros y unos y otros pertenecientes *yn (sic) solidum* al cura parrocho de dicha feligresía y, ad[e]más de lo dicho, paga cada vecino anualmente a la fabrica de ylesia parrochial de la misma feligresía, por razón de primicia, ferrado y quarto de centeno, esto los de maior caudal y los de inferior las tres quartas partes en ferrado de la propia especie. Por la del boto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia de Señor Santiago contribuíe cada qual de d[ic]hos vecinos xeneralmente con un ferrado y tercio de centeno y a la Virgen de los Ojos Grandes, de la ciudad de Lugo, con cinco maravedís por boto, y responden.

⁹⁶ Debe entenderse “berros”. Planta da familia das crucíferas, que crece na beira dos regatos e nas paraxes húmidas. Cómesese en ensalada, crúa. Non debe confundirse co berro femia. Planta velenosa, da familia das umbelíferas. Esta planta é coñecida xa polos gregos. Así, Jenofonte xa fala dela e usábana para repoñer forzas, cf. JENOFONTE, *Ciropedia*, Akal, Torrejón de Ardoz, 1992, p. 41. Hipócrates, pai da medicina occidental, usábaa tamén cos seus enfermos de urina, cf. D. A. M. SEDEÑO DE MESA, *Traducción de los aforismos de Hipocrates, de griego, y latin en lengua castellana, con advertencias y notas ; y del Capitulo Aureo de Avicena, que trata del modo de conservar la salud corporal*, Imprenta de Manuel Ruiz de Murga, Madrid, 1699, p. 114. Igualmente, os romanos usábaa para fortalecer e como estimuladora da mente. Na Idade Media, usada polos monxes, entra a formar parte das hortas galegos por usala eles en medicina e para curar os veciños polas diversas propiedades que teñen. Actualmente, coñecendo as súas propiedades antioxidantes, son moi estimados na cociña, para estes datos consultar J. SALAS SALVADÓ; P. GARCÍA LORDA; J. M. SÀNCHEZ I RIPOLLÈS, *La alimentación y la nutrición a través de la historia*, Glosa, Barcelona, 2005. A famosa universidade inglesa de Southampton está realizando investigacións sobre esta planta polas súas propiedades anticancerosas.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dijeron que el ymporte de los diezmos correspondientes a dicho cura regulados por un quinquenio ascenderán a la cantidad de ducientos y ochenta ferrados de centeno, quatro de mijo menudo y la del lino, navos, lana, terneros, manteca, cabritos, corderos y lechoncitos a sesenta y siete reales, el importe de la primicia a veinte y siete ferrados y medio de centeno, siendo del boto treinta y siete ferrados y tercio de otro de centeno, y el de la Virgen quatro reales y quatro maravedis de vellón, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima digeron que en dicha feligresía y su término no hai minas ni salinas ni más artefacto que un molino de una rueda al sitio de S[a]n Miguel, pertenece a a Cathalina de Moure, vecina de la feligresía de s[a]n Salvador de Brigos, muele la tercera parte del año y su utilidad regulan en diez y ocho r[eale]s de vellón; otro al sitio de Cornide perteneciente a Jacinto Fernández, su producto annual diez y ocho reales vellón al año, y responden⁹⁷.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en el nominado término no hai esquila alguno ni ganado que venga a él y, en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, según sus especies, los regulan en la forma siguiente: una baca que vine parida a los cinco años y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cría, siendo ternero, en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce reales. A una yegua, que viene parida a los quatro años y lo hace hasta los doce, y su cria, de cumplido el año, se regula, siendo potra, en veinte y dos reales, si potro en doce, si mula en setenta y si macho en cinquenta y separada de la madre, a la potra de un año a dos, regulan su aumento en veinte y dos reales, de dos a tres en otros veinte y dos y de tres a quatro en otros veinte y dos; el potro de un año a dos en doce reales, de dos a tres en otros doce y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula, hasta los dos a[ño]s, en cinquenta reales, de dos a tres ochenta y de tres a quatro en cien y siendo macho, desde un año a dos, en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta. Y a las cabras se les considera paren por el mismo horden que las ovejas y su aumento al mismo respecto. A una oveja que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres r[eale]s y la lana que produce, al completar dos años, estiman en doce maravedis. Una cerda q[u]e viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos, en que regulan se mata, le consideran pare dos veces y en cada uno dos lechoncitos que, segregados de la madre, a los seis meses, regulan a cada uno por seis reales. Y por lo tocante a las más utilidad[e]s que resultan de dichos ganados dijeron q[u]e, a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por

⁹⁷ Esta pregunta no orixinal del AHPLU aparece unha nota que di: “Nota: que al f[oli]o 153 b[uel]ta y asiento de Jaz[in]to Fernández se halla otro molino al sitio de Cornide, su producto 18 r[eale]s y arreglado a él va cargado”.

la utilidad de su aumento, de uno a dos años, dos reales y al de la ternera veinte, de dos a tres años, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene en criarlos pendido de la escases⁹⁸ de las hiervas siéndoles preciso laborear sus tierras con bacas y, el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, a completar los cinco años, en otros veinte reales, a una cordera o cordero balúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales, el del año a dos en un real y el de los dos a tres en dos reales; a un cordero, desde los seis meses a ajustar el año, regulan su utilidad en doce reales, del año a dos (en que como va d[ic]ho se mata el mencionado cerdo)⁹⁹ en seis reales, y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparcerías de que se usa en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros por cuio motivo y a maior abundamiento se remiten a la expresión de las noticias que suministren los interesados en que se evidenciará por menor lo que se solicita para el asunto, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena que en esta feligresía hai veinte y siete colmenas pobladas de avejas de las cuales diez pertenecen a Gregorio Guerra, dos a Andrés Rodríguez, nueve a Amaro Vázq[ue]z, quatro a Jacinto Fernández y dos a Angel Gómez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran produce al año, balúan en dos reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que hai en el término son únicamente bueis, bacas, novillas, terneros y terneras, obejas, carneros, corderos, cerdos y cerdas grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de este término son treinta y nueve, yncluso el parrocho, ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señoriosplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

⁹⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “pendido de la escases”, é dicir, “preocupados da escaseza das herbas”.

⁹⁹ Aquí hai unha incongruencia, pois parece que se refiren a un porco, cando están falando de años, pero non hai ningunha, pois usa a expresión como medida temporal.

A la vigésima segunda digeron que de casas en ella hai treinta y una, siendo dos ynhabitables por imposibilidad de sus dueños, sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen sus avitadores cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron q[u]e el común de la citada feligresía no tiene propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco no disfrutan arvitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron que a su asumpto no tienen que declarar, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron q[u]e que, a quanto contiene, sólo deven exponer que, por comparto general de la cabeza de provincia, satisfacen los vecinos de este término treinta y dos reales y seis maravedís más de la carta de pago, los que contribuien anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil reales que corresponde a dicha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y pricipal de un censo a favor de duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, según lo verifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vecinos del nombrado pueblo pagan anualmente a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) doce reales y quarenta y ocho maravedís por razón de servicio hordinario y extrahordinario en lo que ygnoran los declarantes, si d[ic]hos vecinos se hallan en ello agraviados o aliviados respecto a estar este ramo ceñido con los más reales y provinciales, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dijeron que en la mencionada feligresía no hai empleo enajenado, alcavalas ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad] más del señorío del mencionado término que posehe el expresado real monasterio, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dijeron que de las alhajas, porque se pregunta, no hallan ninguna en el término, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que tampoco no hai hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron q[u]e en todo el término no consideran persona q[u]e sea de las circunstancias que la pregunta declara, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron que a todo su compendio nada tienen que exponer, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dijeron que de oficios y artes mecánicas en dicha feligresía no contemplan hallarse alguna, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dijeron q[u]e a quien únicamente pueden comprender en esta pregunta hes a Claudio Mosquera, vecino de la feligresía de Santa María de Partovía, por traer en arrendamiento los efectos del boto pertenecientes a d[ic]ha Mesa Capitular en que gana al año treinta y siete reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A. la trigésima quinta dijeron no haver en el pueblo jornalero alguno de profesión y cuando acaece que algún labrador trabaja al jornal se le suele pagar a dos reales por día favorable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron q[u]e en el pueblo hay dos pobres de solemnidad (*sic*) que no se incluyen en el número principal de vecinos que queda expuesto, y respond[e]n.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que eclesiásticos en d[ic]ha feligresía sólo hai tres en que se incluye el parrocho, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron que, en el repitido (*sic*) pueblo, no hai combento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima digeron que S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más fincas ni rentas que las generales y provinciales, y responden.

En todo lo que llevan declarado, por haverlo hecho vien y fielmente, según lo que alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vajo el juramento que tienen prestado, en fuerza de lo qual otorgaron las presentes respuestas generales; firmaron los que supieron y por los que no un testigo, haciéndolo dicho señor subdelegado, con mi escrivano, que de todo doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, a ruego de los peritos don Joseph Pardo, d[o]n Juan Luis de Pontes Andrade. Ante mi, Francisco Vicente Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observa en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de Santa Eujenia de Asma, a diez y seis días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres años, d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Contribución, dijo que teniendo presente la carta horden de la Real Junta, por donde se sirve mandar q[u]e, al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga, del más comúnmente admitido en cada término, sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares según especies afin evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolijas, arvitrarías y contemplativas de parte de los

dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente el coterero y expertos de esta d[ic]ha feligresía de Santa Eujenia de Asma, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se haga saber auno y otros declaren haviertamente la costumbre que se le observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendo según especies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más del término expresando, y igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ai o no alguna diferencia respective (*sic*) a las semillas de centeno y más que fructifique el término, cuia declaración harán con toda distinción y claridad facilitando por este medio precaver los perjuicios que en lo subcesivo pueda subsiguirse contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó, de que doi fee. Somoza. Por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de santa Eujenia de Asma, a diez y seis días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por ante mi escrivano, hizo saber el auto antecedente a Bartolomé Ledo, coterero de d[ic]ha feligresía, a Manuel Rodríguez y Andrés Boán, vecinos de ella, peritos nombrados por parte del común de la expresada feligresía, quienes enterados de su contexto, vajo el juramento que en devida forma hicieron, de que doi fee, dijeron que el estilo más comúnmente observado en los arrendamientos de tierras de eclesiásticos hes que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se divide de por mitad entre el dueño y colono, con concurriendo uno y otro con la mitad de la semilla, herrajes y pagas reales que estas y aquellas estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea. De los sotos saca cada uno de ellos la mitad y de los montes el dueño el tercio poniéndole de similla, sacado así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado no percive el dueño cosa alguna escluyendo el producto de navos y ferraña que, de su regulación, sacado el diezmo de d[ic]hos navos con los dos reales de paga y herramientas dividen a medias la resulta con cuias condiciones, y la de no percivir alquiler por las casas, hallan q[ui]e[n] cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo dijeron y declararon, vajo el juramento hecho, en que se afirman y ratifican. Firmó dicho señor subdelegado, de que doi fee. D[o]n Joseph Somoza y Monsurui. A ruego de los peritos d[o]n Josph Pardo. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

BELESAR (SAN BARTOLOMEU)

BELESAR (SAN BARTOLOMEU), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10790-06.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Bartholomé de Belesar

En la villa de Chantada, a veinte y dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de evacuar las respuestas generales

pertenecientes a la feligresía de san Bartholomé de Belesar, hizo combocar ante sí, en fuerza de recado político, a d[o]n Jacinto Ph[elip]e López, cura propio de ella, para que, como persona imparcial, se hallase presente a este auto, como también a Pedro Álvarez, coter, Nicolás Vázquez, perito nombrado por aquel con consulta de el pueblo referido donde es vecino, d[o]n Juan Ant[oni]o Mosquera de la feligresía de Santa María de Moreda, perito que de oficio ha sido nombrado por parte de su magestad, los cuales enterados de las preguntas del ynterrogatorio antecedente, como en ygual de las más circunstancias que requiere el assumpto de esta obra, despues de aver jurado todos ellos, a excepción de dicho cura, según forma de derecho, de que io, el presente escrivano, doi fee, dixeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

Declaran a la primera que la citada feligresía se denomina de san Bartholomé de Belesar ynclusa en la jurisdicción de Asma, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda pregunta dijeron que la citada feligresía es de señorío que pertenece al priorato de san Salvador de Asma, como de san Benito el Real de Balladolid a quien por este respecto se le paga por el vecino que que muere luctuosa, la que no excede de doce reales la maior, ni vaja la menor de ocho que, tanteada un año con otro y por una prudente regulación, ymportará al año ocho reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que la referida feligresía tendrá de distancia de Levante a Poniente la duodécima parte de una legua, de Norte a Sur otro tanto y de circunferencia la tercera parte de una legua, que para caminarla se nezesita media hora, y se deslinda y demarca, principiando por el Levante, con el río Miño, de aquí al rigueiro de Peisas, donde se divide la feligresía de san Pedro de Líncora, de allí a la Enchadoiro y al rigueiro de Areas hasta el Miño y las más partes confina con santa María de Camporramiro, y su figura es la del margen¹⁰⁰.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las especies de tierra que se hallan dentro del mencionado término son únicamente de viñas, sotos y montes los que se rompen y siembran cada veinte y quatro años y producen centeno, y responden.

¹⁰⁰ Cf. nota 9.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierra q[ue] hai en cada una de las especies que llevan declarado son en esta conformidad: las biñas de primera, segunda y tercera calidad y los sotos y montes de la primera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixerón que en dicho término no ai más árvoles que castaños, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón que supuesto lo que expresan en la de arriba nada tienen que deponer en esta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dijeron que no tienen que declarar a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanias en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra que más comúnmente se observa en el término de dicha feligresía es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, cuio largo y ancho, con su circunferencia, componen un ferrado de viña y lo mismo de soto y monte, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dijeron que, según su intelixencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de ducientos ferrados, de los quales ciento y quarenta y cinco son de viñas y de ellos setenta y quatro de primera calidad, quarenta y siete de segunda y veinte y quatro de la tercera. De sotos quatro ferrados de primera calidad, según lo son seis de monte y los quarenta y cinco restantes consideran hallarse invirtidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixerón que las especcies de frutos que se cojen en el término referido son de vino, castañas y centeno en los montes, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixerón que el ferrado de viña de primera calidad, que en el término se halla, produce anualmente seis cañados de vino, el de segunda quatro y el de tercera dos y el ferrado de monte de primera calidad producirá, en los viente y quatro años, dichos quatro ferrados de zenteno, pues aunque en el yntermedio de este tiempo frutifican alguna broza como carpazas, y tojo baxo es tan poco lo que brotan y sus crezes que sólo tienen el aprovechamiento que resulta para pasto de ganados, abono de las viñas y utilidad de ellos mismos quando se venefician, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixerón que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado en sembradura de tierra cuio producto de ellos regulan en diez y seis ferrados de castañas verdes, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixerón que ordinariamente el valor de cada cañado de vino corre por ocho reales, el ferrado de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el de centeno por tres, una gallina por dos reales y un cordero por cinco, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dijeron que sobre lo que producen las tierras de aquel término se hallan ympuestos diezmos¹⁰¹ y, además de ello, paga cada vecino, por razón de primicia a la fábrica de la yglesia parrochial de de dicha feligresía, unos a cañado de vino, otros a medio cañado y otros a quarto cañado y por la del boto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia del Señor Santiago, contibuie generalmente cada qual de dichos vecinos con la quarta parte de un cañado de vino, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixerón que el ymporte de los diezmos correspondivos al citado cura ascenderán un año con otro a la cantidad de veinte y tres cañados de bino, el de primicia a tres cañados y tres quartas partes de otro y el de boto a cañado y medio de vino, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

¹⁰¹ Aquí entre paréntesis escribe “diesmos” e despois a palabra “diezmos” ben escrita, tal e como a transcribimos.

A la décima séptima dixeron que dentro del expresado término los artefactos que hai son tres molinos arineros, cada uno con su rueda, el uno de ellos se halla al sitio y río de Peizás, que pertenece a Francisco Sampaio, vecino de dicha feligresía, y muele la quarta parte de el año por falta de agua y grano y su utilidad regulan en sesenta reales, el otro se halla al mismo sitio y no yualmente pertenece al expresado Francisco Sampaio y consortes, muele otros tres meses y regulan en treinta reales,, y el otro está en el sitio dicho, pertenece a d[o]n Joseph Sánchez y consortes, muele la quarta parte del año y su producto estiman entreinta reales, y responden.

18ª [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en dicha f[elig]r[esí]a y su término no ai esquileo ni ganado que venga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los ganados que en dicha feligresía existen, según sus especies los regulan en la manera siguiente: a una vaca que biene parida a los cinco años y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cría, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce reales. A una cerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, le consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses thanan (*sic*) cada uno por seis reales. Y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dixeron que aun novillo de un año, separados ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento de uno a dos años diez reales, y el de la ternera veinte, de dos a tres años, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene en criarlos y no haver para ello, aunque quisieran, yervas y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra cantidad y el de quatro a cinco en otros veinte reales. A un lechoncito, desde los seis meses a completar el año, regulan su aumento en doce reales, de el año a dos, en que, como va dicho, se matan, en diez y seis reales y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparcerías que se usan en el término no pueden deponerlas por no saverlas e ygnorar las condiciones de sus contratos, por lo que a maior abundamiento se remiten a la expresión de las noticias que subministren los ynteresados, y responden.

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron no tener que deponer a ella, y responden.

20.ª [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vijéssima digeron que las especies de ganados que hai en dicha f[elig]r[esí]a son: bacas, novillos, novillas, terneros y terneras, cerdas y cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.ª [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vijéssima primera digeron que los vecinos de que se compone la referida feligresía son siete, ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vijésima segunda dixieron haver en d[ic]ha feligresía siete casas avitables y no arruinadas sin que por su fondo o establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vijéssima tercia dijeron que el común de dicha feligresía no tiene propios, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vixéssima quarta dijeron que tampoco disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa que le produzgan utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vijéssima quinta dijeron que su asupto no tienen que deponer y resp[on]den.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vijéssima sexta dijeron que a quanto contiene sólo deven esponer que, por comparto general de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos de referido término catorce reales y dos maravedís para el completo de veinte y cinco mill r[eale]s que corresponden a dicha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor de el duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, según verifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vixéssima séptima dixieron que los vecinos de la referida f[elig]r[esí]a pagan anualmente a Su Magestad, que Dios guarde, por razón de servicio hordinario y extrahordinario, veinte y quatro reales de vellón en cuia paga ygnoran los declarantes si los vecinos de la referida feligresía están o no cargados en la paga del expresado dervicio ordinario mediante de hallarse este ramo unido con los más reales y provinciales, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vixéssima octava dixeron que en la mencionada feligresía y su término no ai empleo enajenado, alcavalas ni otras rentas que pertenezcan a su Majestad sino el señorío que de dicha feligresía posee el expresado monasterio de san Benito, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vijéssima novena dixeron que en el espresado término ai una taverna, donde se veneficia vino por la menor, y corre por cuenta de Manuel Arauxo en fuerza de arrendamiento que de los reales d[e]r[ech]os de sisa le hizieron los ve[cin]os por tenerlos encavezados, en cuio avasto le consideran de utilidad quarenta r[eale]s, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigéssima dixeron no haver en el pueblo hospital¹⁰² alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trixéssima prima dixeron que tampoco en dicho término ay mercader de por maior ni menor que veneficie su cudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trixéssima segunda dixeron haver en el pueblo un estanquillero de tavaco, que es Ana Rodríguez, cuia utilidad que de él le resulta, aprecian en veinte y quatro reales, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trixésima tercera dijeron que de oficio y artes mechanicas en d[ic]ha f[elig]r[esí]a no ai persona alguna que las use y por ellas adquiera utilidad, y responden.

¹⁰² Aínda que no momento do Catastro no había hospital, podemos afirmar que en Belesar houbo unha casa para coidar os enfermos ou o hospital. Entre outros argumentos está a toponimia, hoxe consérvase o nome de Viña do Hospital en varios documentos e, na actualidade, a veciñanza á zona que está por enriba do lugar da beira esquerda do río, seguindo a corrente, chámasele Viña do Hospital. Isto estanos indicando lugares pertencentes á devandita casa de coitados dos enfermos. É máis, son varias as veces que atopamos nos libros e papeis da catedral de Lugo que se gardan no AHN referencias a este hospital de Belesar. Ademais, hai que ter en conta o ramal romano que fai de Camiño Real e que Belesar foi burgo con varias concesións reais, cf. J. MÉNDEZ PÉREZ, P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA e M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *El Monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, cit., onde se transcriben varios documentos con esas concesións no núm. 6, pp. 189-190.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trixéssima quarta dixeron que en el término no ay persona que trafique, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trixésima quinta dixeron que tampoco ai jornalero alguno y quando qualquiera vecino labrador acaeze hacerlo gana al día dos reales de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trixéssima sexta dixeron no haver en el nominado término pobre alguno de solegnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trixéssima séptima dixeron no thener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigéxessima octava dixeron que en el término no ai eclesiástico alguno, pues el cura que dé los santos sacramentos les administra, vive en la feligresía de Freán¹⁰³, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trixésima novena dixeron que en el repitido pueblo no ai convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadraxéssima dixeron que su Majestad en dicha feligresía y su término no tiene más fincas ni rentas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado y expuesto, por averlo hecho bien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, sin fraude, colusión ni engaño vajo el juramento que fecho tienen, en que se afirman y ratifican, firmaron los que supieron y por los que no un testigo a sus ruegos, siendolo de todo ello presentes d[o]n Manuel Pardiñas, d[o]n Matheo Tomás de Barcia y d[o]n Pedro de

¹⁰³ Refírese ás parroquias anexas a San Bartolomé de Belesar, Santa María de Rosende e Santa Cecilia de Freán; cf. AHN, Clero, Lugo, Catedral, Cartafol 3.325 e tamén, deste mesmo arquivo, o Cartafol de Clero, Lugo, Chantada 3.531. Alí pode verse a documentación da anexión e varios litixios por estes beneficios que anteriormente estiveron anexos ao mosteiro de Ribas de Sil por estar na zona do Saviñao, onde tiña bastantes bens; cf. ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE OURENSE (AHPOU), Caixa 10140, onde se fala das unións de Santa Cecilia e Rosende a San Bartolomé de Belesar e outras cuestións destes beneficios.

Moas, residentes en la dicha villa de Chantada, de todo lo qual, io escrivano, doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Pedro Álvarez, d[o]n Juan Antonio Mosquera, ante mi, Francisco Vicente Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observe en arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada, a veinte y dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Junta sobre el tiempo de el interrogatorio, en virtud de auto particular, declare la xusticia la noticia que tenga o estilo que hará más conveniente en cada término en asunto de los arrendamientos (*sic*) de tierra de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arvitrias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplim[ien]to a lo así resuelto, mediante hallarse presente la xusticia y expertos de la feliglesia de San Barolomé de Belesar con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi, escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren haviertamente la costumbre que se observa en el término sobre dichos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especies y calidades, como en las tierras de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresando ygualmente si en fuerza de dichos contratos ai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de centeno y más que produzga el término cuia declaración harán con toda claridad adaptando a las calidades de buena, mediana o ynferior que hubiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo perxuicio contra la Real Contribución y causa común, así los decretó, firmó, que io escrivano doi fee, Somoza. Ante mí Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la villa de Chantada, a veinte días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución hizo saber, e yo, escrivano notifiqué el auto antecedente a Pedro Álvarez, coterio de la feligresía de san Bartholomé de Belesar y a Nicolás Vázquez, perito nombrado por parte del común de ella, donde es así mismo vecino, quienes enterados del contesto de dicho aut o, habiendo jurado en forma de derecho, según se requiere, de que doi fee, declararon que la práctica y estilo que de hordinario se estila y observa en este pais en los arrendamientos, digo arriendos de tierras pertenecientes a personas eclesiásticas es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semiente para su siembra, erraxes y pagas reales que éstas y aquéllas, aprecian y regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea en qualquiera tiempo que subceda encontrarse esta especie en dicha feligrisia (*sic*), de los sotos saca el dueño y colono, cada uno, la mitad y en los montes áquel el tercio perciviéndole de semilla, vien entendido que en primer lugar se saca el diezmo de las referidas ambas especie<s> y, por lo que mira a las viñas, de la misma manera declaran que de su producto se saca primeramente el diesimo sin real de herramientas por ferrado y otro de pagas reales y lo que resta al cumplimiento de su regula[ci]ón dividen entre sí dichos dueños y colono con unas condiciones y la de no imponer ni exigir alquiler

por las casas hallan y facilitan quien cultive y travaje sus tierras que no se consiguiera sin ellas. Así lo dixeron y declararon bajo el juramento que tienen prestado en que de nuevo se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado y de todo ello, yo escrivano, doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Pedro Álvares. Ante mi, Francisco Bicente de Palacios.

BERMÚN (SANTA MARÍA)

BERMÚN (SANTA MARÍA), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10278-14.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de santa Maria de Vermún

Em la villa de Chantada, a dos días del mes de abril, año de mil setezientos cinquenta y tres, el s[eño]r d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de La Real Única Contribuz[ió]n, a fin de evaluar las respuestas generales correspondientes a la f[elig]r[esí]a de Santa María de Vermún, hizo comparezer ante es[criban]o, en virtud de recado político, a d[o]n Agustín Vázquez, cura de propio de la mencionada f[elig]r[esí]a, Bentura González, coterero de ella, Torquato Álvarez, labrador y vezino de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, perito nombrado por parte de d[ic]ho coterero en nombre del común de ella y a d[o]n Angel Rodríguez Franxo, vecino de la villa de Chantada, que de oficio ha sido electo por parte de su magestad, los cuales enterados de las preguntas del ynterrogatorio antecedente, como tamvién de las más circunstancias q[u]e requiere la fábrica de esta obra, y después de haveren jurado todos ellos, a excepción de d[ic]ho cura, de que yo el presente scrivano doy fee, digeron en cada una de ellas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que la expresada f[elig]r[esí]a se denomina de santa María de Vermún, sufraganía a la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío que pertenece a la ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga, residente en la villa de Madrid, por cuija circunstancia se le paga luctuosa por el vezino que muere en estado de casados o viuda la q[u]e ordinariamente se conviene a dinero y es su importe tan reducido que el anual no se extiende más que a quatro r[eale]s, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, cuanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha f[elig]r[esí]a tendrá de distancia de Levante a Poniente un cuarto de legua, de Norte a Sur medio cuarto y de circunferencia los tres cuartos de una legua, que para caminarlas se nezesita una ora, y se deslinda desde la Pena de Pedralada al Puerto de Janardo deredor (*sic*) del río hasta las leiras de Fente, de aquí se descende su división a la Pena del Chouso, Puerto de Rio Mareco y al de Troitoris a la Fuente da Pedra, de allí al marco de la Costa de Locaio

y a la puente de Porta Campos, por el río arriva a la Santa Margarita, de allí al arroio de Porto por donde van los de Porto, Matanza y Penaboa con los cadáveres a la yglesia, desde allí viene al agro de las Salzedas y a la Pena del Pedrouzo, dehesa de Portiña y a la Veral vajando al Camino das Bestas a raíz de la Pena de Pedra Lada¹⁰⁴ y de aquí sigue su ruta a enlazarse con la primera demarcación. Su figura es la del margen¹⁰⁵, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan en el término referido son: sembradura de secano, huertas, navales, sotos, prados de regadío y secano, dehesas, montes, así comunes como particulares, cuías tierras de sembradura producen una cosecha de centeno con un año de yntermedio de descanso, los nabales frutifican, cada año, dos frutos de las especies de nabos y ferraña. Y, por lo q[u]e respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda, cada treinta y seis y los de tercera cada setenta y dos, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera, excepto los huertos que sólo son de primera y de segunda, habiendo en los montes comunes la de ynútil, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron no haver en el referido término árboles frutales algunos que de consideración sean, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que, subpuesto lo que deponen en la de arriva, nada tienen que añadir en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron que tampoco tienen salida que darle, y responden.

¹⁰⁴ Sería mellor escribir este topónimo como “Pedralada”, mais dado que no documento aparece separado optamos por editalo conforme ao orixinal, aínda que a dificultade de pronunciación é fácil de percibir ao escribilo separado. De aí que deba escribirse xunto, pois todas as linguas procuran e teñen formas onde a fonética opera en dous sentidos: a facilidade de pronunciación e, ao tempo, a asimilación ou cambio de sílabas, conservando a raíz para conseguir unha tonalidade musical fácil e menos dura no discurso. Por iso, o orixinal conservado no AHPLU escribeo xunto.

¹⁰⁵ Cf. nota 9.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término de dicha f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de venticuatro varas castellanas¹⁰⁶ de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y setecientos ochenta de y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste de veinte y quatro quartillos, y resp[ond]en.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su ynteligencia y juicio produncial (*sic*) se conponderá¹⁰⁷ el término referido de mil y nueve ferrados de todas especies con ynclusión de casas, caminos y senderos, de cuio número, quatro ferrados son de huertos, dos de primera calidad, y otros dos de segunda; ciento y noventa de sement[e]ra y de ellos quarenta de primera calidad, cinquenta de la segunda y ciento de la tercera; de naval catorze ferrados, seis de primera calidad y los ocho, de por medio, de la segunda y tercera; de sotos nuebe ferrados, dos de primera calidad, tres de la segunda y quatro de la tercera; veinte ferrados de prados mistas, la valuación de de ellos, los de regadio con los de secano, siendo quatro de primera calidad, ocho de segunda y diez de tercera; veinte ferrados de dehesas, cinco de primera, otros tantos de la segunda y diez de la tercera; quinientos y cinquenta ferrados de monte, de estos treynta de primera calidad, quarenta de segunda, cien de tercera y trescientos y noventa de la ynútil y los ducientos ferrados restantes consideran hallarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, senderos, rivazos, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

¹⁰⁶ Os intentos de unificación das unidades de pesos e medidas veñen desde os tempos de Afonso X o Sabio coa súa carta de privilexio para Toledo, a súa cidade natal, datada en Sevilla o 7 de marzo de 1261, na que manda que sendo “uno” o seu señorío fosen “unas” as pesas e medidas do seu reino. Neste documento di que para medir os panos se use a vara que remitiu a Toledo para que se gardase baixo severas penas. Pode consultarse a rara obra do P. Andrés Marcos BURRIEL Y LÓPEZ, pioneiro na investigación con metodoloxía científica conforme ao momento da Ilustración, na súa parte primeira que leva por título *Informe de la Imperial ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualación pesos y medidas en todos los reynos y señoríos de S. Mag. Y según las leyes*, Joachim Ibarra, Madrid, 1758. Esta unificación perdurou polos séculos ata Carlos IV (1801) en que, por real orde, decretaba a unificación de pesas e medidas. Por iso podemos afirmar que todos os intentos fracasaron ata entrado o século XIX, en que se implantou o sistema métrico decimal. No ano 1849 promúlgase a lei de establecemento, mais no se fai obrigatorio ata 1867 para a Administración do Estado. Ao ano seguinte, faise obrigatorio para toda a cidadanía, mais as dificultades de adaptación foron grandes e dilatouse ata 1880. Finalizarn as adaptacións e as reformas en 1895 e xeneralizouse o sistema métrico decimal. Polo que toca ao tema da vara castelá e a todo o sistema de medidas durante a realización do Catastro de Ensenada, podemos afirmar que era un caos. A vara castelá oscilaba entre 0,8359 m a 0,913 m, segundo as distintas localidades. Aquí na zona parece que tiña 0,8359 m.

¹⁰⁷ Na copia de Simancas aparecen “con pondera”, tratamos de unir a palabra tal como corresponde. Así, debe entenderse como: “compondrá”.

A la undécima dijeron que las especies de frutos que se coxen en el término son zenteno, nabos, ferraña, lino, coles del país, yerva, castaña y otras cortas legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las del término, siendo de primera calidad, produce, cada dos años, cinco ferrados de zenteno, el de segunda quatro, y el de tercera dos; un ferrado de nabal de prim[er]a calidad, produce anualmente los dos frutos mencionados, el primero de nabos que valúan en diez y seis reales y el otro de ferraña, en ocho los nabos q[u]e produce, el de segunda calidad aprecian en ocho reales y la ferraña en seis y los nabos que tamvién¹⁰⁸ da, el de tercera regulan en quatro y la ferraña en tres y medio y, aunque en dichos nabales y sembradura de primera calidad se suele coger algún lino, habas y otros legumbres por ser su valor de cortta nimiedad no le regulan distinto si bien, por lo mismo refunde en el producto de las otras especies; a un ferrado de huerta de primera calidad, valúan su producto en veinte reales y el de segunda en siete y medio, un ferrado de prado de primera calidad estiman en veinte reales, el de segunda en doze y el de tercera en quatro y medio. Al de dehesa, de primera calidad, aprecian su producto en un carro de leña para el fuego, el de segunda en medio carro y el de tercera en la tercia parte de otro carro de leña. Un ferrado de monte de primera calidad producirá en los dichos veinte y quatro años, quatro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis años, otros quatro ferrados y el de tercera, en los setenta y dos, otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el yntermedio de este tiempo frutifiq[ue]n alguna broza, como carpazas y tojo vaxo, es tan poco lo que brotan y sus crezes que sólo tienen el aprovechamiento que resulta para pasto de ganados, abono de las tierras y utilidad de ellos mismos quando se benefician, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en doze ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, ygual número de pies, producirán siete ferrados y medio y otros tantos de la tercera lo harán de quatro y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco r[eale]s y medio, un tozino por onze, la libra del mismo a real, cada cerdo cevado treynta y tres, una gallina por dos r[eale]s, un carnero por ocho, un cordero por cinco, un carro de leña de roble por tres reales, y responden.

¹⁰⁸ Aquí temos o caso do “m” antes de “v”, que indicamos ao analizar as normas de transcripción e que conservamos para dar a coñecer o texto na súa orixinalidade.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan impuestos diezmos los que pertenecen al cura parrocho (*sic*) de dicha feligresía y, además de lo referido, paga cada vezino, a excepción de un pobre, un ferrado de de zenteno por razón de voto a la Mesa Capitular de Santiago y por la de primicia a la fábrica de la iglesia parrochial de dicha feligresía, unos a ferrado y sexto de otro de zenteno y otros a medio ferrado de la dicha especie, y resp[on]den.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el ymporte de todos los diezmos que por entero corresponden al mencionado cura parrocho (*sic*), regulados por un quinquenio, ascenderán a ochocientos y veinte y dos reales de vellón al año, el del voto a veinte reales y el de la primicia a cincuenta, y resp[on]den.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en el término sólo hay un molino de una rueda al sitio de la Fervenza, que pertenece a Bentura González, Joseph de Noboa, Bernardo López y Antonia González, que muele quatro meses al año, su utilidad regulan en treinta reales, y resp[on]den.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula dá a sudueño cada año]

Al décimo octavo digeron que en el nominado término no hay esquila alguno ni ganado que venga a él y, en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años y lo haze hasta los doze con yntermisión de un año de descanso, regulan su cría, de hecho el año, siendo potra, en veinte y dos reales, potro en doze, mula en setenta y macho en cincuenta. A una baca que viene parida a los cinco años y lo hace hasta los doze, un año sí y otro no, valúan su cría, siendo ternero, en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze. A una ovexa, que viene parida a los tres años, y lo haze hasta los seis sin yntermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, en tres reales a los seis meses y la lana que produce, al completar dos años, estiman de doze m[ar]avedis. A una cabra que viene parida a los tres años, y lo haze hasta los seis corrientemente, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres reales. A una cerda, que viene parida al año y medio y lo haze hasta los dos en que regularmente se mata, le consideran pare dos veces y en cada una dos lechonzitos que segregados de la madre a los seis meses tasan cada uno por seis reales. Y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados dixeron que a una potra, segregada de la madre, le consideran el aumento que tiene desde el primer año a hazer los dos en veinte y dos reales y, el de dos a tres, en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos reales. El potro, desde el año a dos, en doze reales, de dos a tres, en otros doze y

de tres a quatro en diez y seis. Y el de la mula, de echo<s> los dos años en cinquenta reales, de dos a tres ochenta, y de tres quatro cien. Y el de macho, que tiene desde desde el año a los dos, en quarenta reales, de dos a tres años, en cinquenta y de tres a quatro en sesenta. A un novillo de un año, separado de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento de un año a dos, diez reales y la de la ternera veinte, y de dos a tres años de ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y escases de la yervas, porque se les haze preciso laborear sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro, a completar los cinco, en otros veinte reales. A un cordero o cordera balúan su aumento, desde el de los seis meses a hazer el año, en dos reales, el del año a dos, en un real y el de los dos a tres, en dos reales y, por esta misma orden, regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita, a un zerdo, de los seis meses a ajustar el año, regulan su producto en doze reales, del año a dos, en que como ba dicho se mata, en seis r[eale]s. Y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparcerías de que se usa en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros para lo que a maior abundamiento se remiten a la expresión de las noticias que subministren los ynteritados en que se evidenciará por menor lo que en el assumpto se solicita, y resp[on]den.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en dicha f[elig]r[esi]a y su término hay querenta y quatro colmenas de las quales tres pertenezen a Antonio Blanco, quatro a Antonio Cudeiro, tres a Domingo González, quatro a Sidro de Lamas, otras quatro a d[o]n Juan Ulloa, tres a Joseph López, una a Torquato Álvarez, siete a Antonio García, tres a Joseph de Noboa, y dos a Bernardo López y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enxambre q[u]e consideran produze al año, valúan en tres reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que los ganados que actualmente existen en el término son: bueies, bacas, novillos, novillas, terneros, y terneras, y algunos potros y potras, carneros, corderas, cabras, cabritos, cerdas, y cerdos grandes y pequeños sin saber que vecino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera digeron que, los vecinos de que se compone dicha f[elig]r[esi]a, son veinte y uno, ninguno de ellos <en> casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que de casas, en el expresado término, hay veinte y una avitables y una más arruinada, no tienen noticia que por su fondo y establecimiento¹⁰⁹ paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de la referida f[elig]r[esí]a no tiene propios algunos en que poder ynteresarse, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que a su asunto no tienen que declarar, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a quanto contiene sólo deben esponer que, por comparto¹¹⁰ general de la caveza de provincia, satisfazen los vezinos del enumerado pueblo anualmente veinte y dos reales para subenir el completo de veinte y cinco mil r[eale]s que correspondieron a dicha provincia por espacio de veinte años para redimir los reditos de un censo con su principal a favor del Duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha controvertido, lo que verifican y hazen creheer (*sic*) a d[ic]ho señor subdelegado por rezivo que exsiven, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que tanvién los vezinos de la mencionada f[elig]r[esí]a pagan anualmente a su magestad, que Dios gu[ard]e, por razón de servicio hordinario y estrahordinario, setenta y dos reales en cuio tributo ygnoran los declarantes si los expresados vezinos se hallan cargados mediante de no estar zerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y circunstancias que para su arreglo y prorrato se hubiese tenido presente, y responden.

¹⁰⁹ Aquí temos outra das oscilacións e cambios na ortografía. No orixinal de Lugo aparece “establezimiento”.

¹¹⁰ A copia de Simancas escribe “con parto”, nós unimos a palabra e puxemos “m” antes do “p”.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésia octava digeron que la alcavala que pertenecía a su magestad, que Dios guarde, la percive, desde mucho tiempo a esta parte, la mencionada ex[celentísi]ma señora marquesa de Astorga, ascendiendo su ymporte a la cantidad de ciento y setenta y quatro reales, como tanvién posee el señorío de la citada f[elig]r[esí]a y quarenta y quatro reales que le reditúa el portazgo que percive d[ic]ha f[elig]r[esí]a por el transito que llaman da Trapela da Benita Francisca Taboada, viuda y vezina de Santiago, en virtud de privilegio y concepción real, de que tienen noticia, que son las alajas que están enajenadas a la corona y no otras algunas de las que a ella sean anexas, y resp[on]den.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que <en>¹¹¹ el referido término hai una taberna que corre por cuenta de Phelix Panaderos en fuerza de arrendamiento que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tenerlos encavezados en cuio abasto y venta de vino le consideran de utilidad, al año, cinquenta y seis reales, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no haver en el pueblo referido hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera digeron que tampoco hay mercados de por mayor ni menor que benefizie su calidad por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésiam segunda digeron que a su constesto nada tienen que declarar, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

¹¹¹ O orixinal do AHPLu non suprime “en”. Parécenos que é un lapsos do copista que non afecta o contido, aínda que dificulta a comprensión da frase.

A la trigésima tercera digeron que tampoco tienen que expresar, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima cuarta digeron que no hai persona que trafique ni por este respecto adquieran útil alguno, si solo en ella lo haze Pedro Pérez, vezino de la f[elig]r[esí]a de san Esteban de Chouzán, por traer en arrendamiento los frutos pertenecientes a dicha Mesa Capitular, ganan con ellos veinte reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron no haver jornalero alguno que se dedique a ganar su vida por el jornal y quando acaheze hazerlo alguno gana a dos reales por día laborable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron aver en el término un pobre de solemnidad que no se yncluye en el número principal de vecinos que queda depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que eclesiásticos en dicha f[elig]r[esí]a sólo hay el cura parrocho de ella, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron no haver en el término convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima digeron que su Magestad, en la mencionada f[elig]r[esí]a, no tienen más rentas que las generales y provinciales excluyendo de éstas la de la alcavala que percivió, como dicho queda, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado, por averlo echo vien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican vaxo juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron y por los que no un testigo, siendo de todo ello presentes don Pedro de Río, vecino de la ciudad de La Coruña, don Thomás Giménez y don Jazinto de Nobua (*sic*), vezinos de la villa de Chantada, de

todo lo qual yo escribano doy fee. Don Joseph Somoza Monsuriu, a ruego Pedro do Río. Ante mi Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada a dos días del mes de abril, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[on] Joseph Somoza MonSurio, juez subdelegado p[ar]a el establecimiento de la Real Única Contribución, por delante mi es[criba]no, dixo que theniendo presente la carta horden de los señores de la Real Junta sobre que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tengan o estilo que haia más comúnmente en cada término en asunto de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares, según especies y calidades para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente la justicia y expertos de la f[elig]r[esí]a de Santa María de Bermún con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí es[criba]no, mandó se haga saver, a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el término sobre d[ic]hos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendo según especies y calidades, como en las tirras de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresado, ygualemnte, si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alg[un]a diferencia correspondiente a las semillas de zenteno y más que produzga el término, cuia declaración arán con toda la claridad adaptando a las calidades de buena, mediana, e ynfior que obiere en cada especie para, por este medio, fazilitarlos de precaver en los (*sic*) subcesivo perjuicio contra la Real Contribuzión y causa común. Así lo decretó, firmó, de que yo escribano doy fee. Somoza. Por mandado de dicho señor Francisco Viz[en]te de Palacios.

Declaración:

En la villa de Chantada, a dos días del mes de abril, año de mil setecientos cinquenta y tres, yo escribano, en presencia del señor subdelegado, hize saver el auto antezedente a Bentura González, coterio de la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Vermún, Torquato Álvarez, perito nombrado por parte de aquel en nombre del común y a d[on] Angel Rodríguez Franjo, vecino de d[ic]ha villa que de oficio ha sido electo por parte de su magestad quienes en ovedecimiento de ello y bajo el de el juramento que hicieron cada uno de por si, según forma de derecho de que doy fee. Dixeron que, aunque al presente tienen entendido no haver en el término tierras algunas que los eclesiásticos tengan dado en arrendamiento o por otro contrato y si en lo subcesivo resultase alguno de estos contemplan y tienen para consigo que la práctica que se observa, así en los pertenecientes de eclesiásticos como en los legos, es en la forma siguiente: de sacado el diezmo que resulta de los frutos que producen las tierras de sembradura de primera, de segunda y tercera calidad, como tamvién la semiente que a medida se pone entre el dueño y colono lo yntíntrico que pueda¹¹² uniformemente se reparte entre los dos, bien entendido concurren con las erraxes que para el cultibo de las tierras se nezesiten y, del mismo modo con las pagas reales ymportando éstas y los herraxes dos reales por ferrado de sembradura de qualquiera calidad, siendo contingente de cada

¹¹² A copia de Simancas escribe “que pueda”, mais dado o sentido do texto debe entenderse “que queda”.

uno un real de v[elló]n al año y de la utilidad de las huertas, prados y más especies del término a excepción de lo que producen los montes q[uan]do se benefician, que el dueño saca el tercio, poniendo y igual parte de semilla que da al colono con la casa, pues sin ello no pudiera bibir y, por lo mismo dexa de concurrir el dueño con cosa alguna y entre éste y el colono tamvién perciven de por medio las castañas que producen los sotos cuia regla es la que se deve observar y corresponde a aquel país. Así lo declararon, firma[r]on los q[u]e supieron y por los que no un testigo, de todo lo q[u]al, yo, es[criba]no, doy fee. Don Joseph Somoza, a ruego¹¹³ Pedro Ríos. Ante mi, Fran[cis]co Viz[en]te de Palacios.

BRIGOS (SAN SALVADOR)

BRIGOS (SAN SALVADOR), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10309-14.

Ynterrogatorio de san Salvador de Brigos

En la villa de Chantada, a quince días del mes de marzo, del ano (*sic*) de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de evacuar las respuestas generales pertenecientes a la f[elig]r[esí]a de san Salvador de Brigos, hizo parecer delante sí, en virtud de recado y misiva¹¹⁴ política, a d[o]n Alverto Piñeiro, cura propio de ella, para que, como persona imparcial, se hallase presente a este auto, como también a Roque Jacinto Cardelle, juez y justicia hordinaria de la dicha feligresía, a Domingo Vázquez y Andrés Vázquez, labradores y vecinos de ella, peritos nombrados por parte de la xusti[ci]a, en nombre de<|> común de proferida f[elig]r[esí]a y a d[o]n Pedro Freire de Cora, vez[i]no de la de s[a]n Jorge de Moeche, jurisd[ic]ión del mismo nombre, provincia de Vetanzos, que de oficio lo ha sido electo por parte de su magestad, unos y otros expertos y prácticos en el conocimiento de las tierras de el término, sus frutos y cultura como de las demás zircunstancias que se refiere la formalidad de esta obra, los cuales exsaminados a thenor de las preguntas de el ynterrogatorio que antecede, y vajo el juramento que han hecho según forma de derecho, de que io scrivano doy fee, dixeron ditos peritos a cada una de ellas lo sig[uient]e:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera declaran que la precitada feligresía se denomina de san Salvador de Brigos, coto de este nombre, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser de señorío que pertenece a d[o]n Diego Somoza, vezino de la feligresía de santa María de Bajamorto, quien por este respecto elixe y pone juez sin que

¹¹³ Escribe “(Pebro)” entre parénteses. Supoñemos, ao estar entre parénteses e escribir a continuación “Pedro”, que é un lapso do escribán. Na rubrica engade o segundo apelido “do Rios”.

¹¹⁴ O AHPLu escribe a palabra con “b”.

actualmente perziva¹¹⁵ por dicho señorío cosa alguna de los vezinos de dicha feligr[esí]a, no obs[tan]te haver solicitado y aún pretende se le cuntribuia con lutuosa para <a>quellos que mueren, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que dicha feligr[esí]a tendrá de distancia, de Levante a Poniente, la octava parte de una legua, de Norte a Sur la quarta parte de otra y en circunferencia una legua que para caminarla se nezesita ora y media y se deslinda y demarca principiando en la fuente que se yntitula de Cal, de ésta jira a la Pena da Perdiz, a la Carballeira do Barreiro y a la la Lama da Cerdeira, de ésta al marco do Porto de donde, dividiéndose de la feligresía de san Salvador de Asma, sigue al Coto da Mota, de aquí al marco da Chousa de Vilanova y a la Pena da Filuarda, de ésta al marco das Casarellas de Valverde, al de Cavanela y al de cima do coto das Gándaras, de éste al mojón do Montouto y al do Picón, de aquí al detrás Lodeiro, de éste ba al marco do Pando y al do Couto, de éste al de la Medela y pasando por la Pena dos Casares se biene al de la Rosada, de aquí, dividiéndose de la feligresía de san Julián do Mato, baja al río de Asma siguiendo sus corrientes hasta el Puerto Asper, de éste sigue a la Puente do Varranco, de donde, cojiendo a arroyo o corriente de la referida puente ba a zeñir con la primera demarcación, su figura la de el margen¹¹⁶, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las especies de tierra que se incluien en el término son de sembradura, de secano, huertas, prados de regadío y de secano, navales, sotos, carvalleiras y montes, cuias tierras de sembradura, con una hordinaria cultura, sembrada \o no/ (de secano), producen cada dos una cosecha de la misma especie y los navales lo hacen sin intermisión de la de navos y ferraña para el ganado, y por lo que mira a los montes, siendo estos de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda, cada treinta y seis y los de tercera cada sesenta y entonces sólo producen zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierras que hai en cada una de las especies que llevan declarado son de de primera, segunda y tercera calidad, esclusiéndose las huertas, que éstas lo son únicamente de primera, y responden añadiendo que los montes la ay de ynútil.

¹¹⁵ No orixinal do AHPLu aparece escrita esta palabra con “c” e “b” = “perciba”.

¹¹⁶ Cf. nota 9.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

Aa la sexta dijeron que en ninguna de las tierras que dexan declarado se hallan plantados frutales de los que comprehende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que supuesta la declaración de arriba no tienen que añadir a la de ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dijeron que a su compendio no tienen cosa alguna que decir, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se observa en le término y sus ynmediaciones es la de un ferrado en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de de ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro en quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado, componiéndose éste de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dijeron que, según su intelixencia y juicio prudencial les parece se compondrá el dicho término de dos mil ciento y cinquenta y quatro (mil)¹¹⁷ ferrados en sembradura, de los quales quatro son de huertas de primera calidad, de sembradura quatrocientos fe[rrad]os, diez de primera calidad, veinte de segunda y trescientos y setenta de terera; de carvalleiras cinquenta ferrados, de ellos dos de primera calidad, diez y seis de segunda y veinte y dos de tercera; de prados de regadío y secano, invertidos y valuados unos con otros, veinte ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y diez y siete de tercera; de sotos setenta ferrados, seis de primera calidad, ocho de segunda y quarenta y seis de tercera, de navales, veinte ferrados, quatro de primera calidad, seis de segunda y diez de tercera; de montes mil ducientos ferrados, diez de primera calidad, veinte de segunda, nuevecientos y setenta de tercera y ducientos de ynútil y los quatrocientos ferrados restantes, con que se completa el total, se consideran hallarse invertidos en el terreno que ocupan las casas con su salidos, caminos, rivazos, sarzales, y responden.

¹¹⁷ Aquí o copista, ao darse conta de que escribiu xa “mil”, rectifica poñendo a palabra “mil”, que volve repetir entre parénteses. O AHPLu escribe correctamente.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

Al undécimo dijeron que las especies de frutos que se cojen en el término son, zenteno, navos, ferraña, coles, hierva, castañas, trigo, maíz, lino y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

Al duodécimo dixeron que una medida de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad produce, cada dos años, seis ferrados de centeno, el de segunda quatro y el de tercera dos. Un ferrado de naval de primera calidad produce sin intermisión navos y ferraña cuyo producto regulan en veinte y dos reales, el de la segunda en doce y el de la tercera en nueve. Y, aunque y [en la]¹¹⁸ referida sembradura se suele cojer alguna corta porción de trigo, maíz, lino y otras legumbres es tan reducida la cantidad que de ellos se coje que no le pueden dar estimación alguna por dejarla refundida en el valor del producto principal de cada una de las prefijadas especies: A un ferrado de huerta de prim[er]a calidad valúan su producto en veinte y dos r[eale]s. A un ferrado de prado de primera calidad aprecian su producto en veinte y dos reales, al de segunda en nueve y al de tercera en tres. A un ferrado de carvalleira de primera calidad tasan su producción en un carro de leña para el fuego, al de segunda en las dos terceras de otro y al de tercera en la tercia parte de otro carro. Un ferrado de monte de primera calidad producira en los dichos veinte y quatro años quatro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, tres ferrados y el de tercera, en los sesenta, otros tres ferrados de la referida especie y, aunque los declarantes no ygnoran que dichos montes en el intermedio de dicho tiempo producen algún tojo no les contemplan utilidad distinta por ser prezisa para el pasto de los ganados, beneficio y abono de ellos mismos quando se rompen y siembran, y resp[on]den.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixeron que doce pies de castanos de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuyo producto de ellos regulan en doce ferrados de castañas verdes, siendo de segunda a computados los de maior con los de menor magnitud, y gual número de pies de la tercera lo arán de tres ferrados de la misma especie, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de trigo corre por seis reales, el de zenteno por tres, el de maíz por quatro, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones cinco reales y medio, un tozino por once reales, la libra del mismo a real,

¹¹⁸ Engadimos a preposición e o artigo para lle dar sentido ao texto, pois nunha primeira aproximación faise duro e case incompreensible.

cada cerdo zevado por treinta y tres, la gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero por cinco, el carro de leña de carvalleira por tres, y la libra de zerros¹¹⁹ por quatro reales, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dijeron que sobre lo que producen las tierras se hallan ynpuestos diezmos de los quales pertenecen las dos terceras partes al cura parrocho de d[ic]ha feligresía a y la otra tercera parte restante al ylustrísimo Cabildo de Lugo y, además de lo dicho, paga cada vecino, por razón de primicia, a la fábrica de la yglesia parrochial de este término, unos a ferrado y medio de centeno y otros a uno de la misma especie como también lo hacen de otro ferrado de centeno al Yl[ustrí]mo Cabildo de la catedral yglesia de Santiago por razón de boto y, a¹²⁰ cada uno de dichos vecinos, así mismo satisface a Nuestra Señora de los Ojos Grande<s>¹²¹ de la ciudad de Lugo en cinco maravedís en cada año, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dijeron que el ymporte de los diezmos correspondientes a d[ic]ho cura consideran ascenderá al año a la cantidad de sesenta ferrados de centeno, cinco de maiz, dos de mijo menudo y tres de castañas, el lino, lana, navos y algunos maravedís que se pagan de los terneros por razón de diezmo, aquibaldrá a uno y otro a veinte y nueve reales, y los respectibos a dicho Cabildo a treinta ferrados de centeno, dos y medio de maiz, uno de mijo menudo, uno y medio de castañas y los de lino, lana, y más menudos, a catorce reales y medio. La primicia alcanzará a veinte y quatro ferrados de centeno y la quarta parte de otro. El voto a veinte ferrados de la misma especie, siendo el importe de la virgen de los Ojos Grandes, dos reales y treinta y dos maravedis cada año, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima dijeron que en dicha feligresía ay un molino arinero de dos ruedas, sito a río de Puerto de Asper, pertenece a Gonzalo de Eiris, muele seis meses al año, no lo executando el más tiempo por falta de grano, cuia utilidad regulan en ciento y veinte reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en el t[é]rm[i]no no ay esquileo ni gan[a]do q[u]e venga de fuera a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía lo regulan en la manera siguiente: a una baca que biene parida a los cinco años y lo hace hasta los doce, un año sí

¹¹⁹ Debe entenderse “berros”.

¹²⁰ O sentido do texto con esta preposición faise un tanto raro. Por isto, para a súa mellor comprensión debería quitarse e deixar o texto da seguinte maneira: “... y, cada uno de los vecinos...”.

¹²¹ O orixinal de Lugo, AHPLu, escribe “Grandes” sen omisión do “s”.

y otro no, una vez ternero y ternera, valúan su cría, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce reales; a una oveja que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres reales y la lana que produce al completar los dos años estiman en doce maravedis; a una cabra que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres reales; a una cerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, le considera pare dos veces y en cada una dos lechoncitos y segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno por seis reales. Y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron (*que a una yegua que viene parida a los quatro años y lo hace hasta los doce, siendo potranca en veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cinquenta*¹²² *cumpliendo el año y deste a dos, siendo potra, en veinte y dos reales, y de dos a tres en otra tanta cantidad y de tres a quatro en otros veinte y dos reales y siendo potro, desde un año a dos, en doce reales, de dos a tres, en otra tanta cantidad y de tres a quatro en diez y seis reales; el de la mula cumplidos los dos años en cinquenta, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro en ciento y el macho, desde el año a los dos, en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro años en sesenta*)¹²³; y un novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años, diez reales y la de la ternera veinte, de dos a tres años, al ternero cosa alguna por no haver páctica sussistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y escazes de las hiervas, porque se les hace preciso laborear sus tierras con bacas y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, a completar los cinco, en otros veinte reales; a un cordero o cordera valúan su aumento, desde el de los seis meses a hacer el año, en dos reales, el del año a dos en un real, el de los dos a tres en dos reales; y por esta misma horden regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita; a un cerdo, desde los seis meses, hasta ajustar el año, regulan su producto en doce reales, de el año a dos en que, como va dicho, se mata, en seis reales y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparcerías de que se usa en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ignorar las condiz[i]ones de sus contratos y ser distintos unos de otros, por lo que, a maior abundamiento, se remiten a la esprisión (*sic*) de las noticias que subministren los interesados en que se evidenciará por menor lo que en el asunto se solicita, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dije[r]on que en dicha feligresía ai sesenta y quatro colmenas, de las quales veinte y cinco pertenece a Juan Sánchez, otras tantas a d[o]n Francisco Alonso Fernández, presbítero, quatro a Andrés Vázquez, una a Domingo Calvo, seis a d[o]n Juan Varela, dos a José Freire, una a Josph Gonzáles, dos a Joseph de Eriz, siete a Manuel López y una a Pedro

¹²² Aquí, a copia do Arquivo de Simancas é un tanto complicada, posto que nun comezo escribe “setenta”, mais corrixe, sen esborranchar nada, soamente usando o “a” da palabra “setenta”, a sobre escribe para a grafía de “q” e escribe, alongando o “t” e dándolle trazos de “c”, “secinquenta”. Pensamos que, dadas as cantidades que se lle asignan á mula e ao macho dentro desta resposta, a lectura que debe manterse é “cinquenta”.

¹²³ O texto que vai entre parénteses é unha nota marxinal da pregunta 18 e insírese no texto coa seguinte nota marxinal que non está no Pares e soamente está no orixinal do AHPLu. A nota marxinal no orixinal di: “Nota que por haver resultado algunas crías de yegua, como potra y macho mular, se an arreglado por el interrogatorio de la f[eligi]r[esi]a de de S[an]ta María de Bermún en la forma siguiente” e introdúcese o texto que vai en cursiva entre parénteses.

Ledo y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera y enjambre, que consideran produce al año, valúan en dos r[eale]s, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vixésima dijeron que los ganados que hai en el término son bueies, bacas, novillos, novillas, terneros y terneras, yeguas, potros, potrancas, mulas y muletos (*sic*), ovejas, carneros, corderas, corderos, zerdos, zerdas grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada a bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vijésima primera dijeron que los vecinos de que se compone el término son veinte, ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que en el mencionado pueblo ay veinte y una casas havitables, ninguna arruinada, y resp[on]den.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vijéssima tercia dijeron que el común de la espresada feligresía no tienen propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vijesima quarta dijeron que el mencinado común no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vijesima quinta dijeron que a su compendio no tienen que deponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vixéssima sexta dijeron que a quanto contiene sólo deven exponer que por compartio general de la caveza de provincia satisfacen los vecinos del término veinte r[eale]s al año para el

completo de veinte y cinco mill que corresponden a dicha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del duque del Parque y Horden Terzera de la villa de Madrid, según lo verifican por recibo que exsiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vijéssima séptima dijeron que ygnoran si los vezinos de la referida feligr[esí]a están o no cargados en la paga del servicio ordinario y extrahordinario con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad], y es de cinquenta y siete reales y diez y seis maravedis, mediante hallarse este ramo con las reales y provinciales, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vijésima octava dixeron que en la mencionada felig[r]esí]a y su t[é]rm[in]o no ay empleo, alcavalas, ni otras rentas enaxenadas que pertenezcan a Su Magestad, sino el señorío de la mencionada feligresía que posee el expresado d[o]n Diego Somoza, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vixessima novena dixeron no thener que deponer a ella, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trixéssima dixeron no haver en el pueblo hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trixéssima prima dixeron que tampoco en dicho término ay mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trixéssima segunda dixeron haver en el pueblo un scrivano real que es Joseph Antonio Manuel Suárez a quien regulan de utilidad al año mil reales de vellón, un sastre que lo es el hixo de

Juan Sánchez a quien le regulan de utilidad al año por esta yndustria cien reales vellón, y responden¹²⁴.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trixéssima tercia dixeron no thener que deponer a ellas, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trixéssima quarta dixeron que en dicha feligresía y su término no ay persona que trafique ni tenga utilidad alguna por este respecto más de Andrés Vázquez, vecino de la expresada, que trae en arrendamiento los frutos pertenecientes al Cabildo de Lugo en que gana veinte reales, a d[o]n Pedro Pérez Chousán, como arrendatario de los frutos del boto le regulan por esta industria de utilidad al año veinte reales vellón, y responden¹²⁵.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trixéssima quinta dijeron que en el término no hai jornalero alguno ni persona que gane jornal más de que quando algún labrador acaeze hacerlo gana al día dos reales vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trixéssima sexta dijeron que el pueblo referido ay un pobre de solegnidad que no se yncluye en el número principal de vecinos que dexan depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trixéssima séptima dijeron no thener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trixésima octava dijeron que eclesiásticos en dicha f[elig]r[esí]a ay dos yncluso el parrocho, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

¹²⁴ Esta resposta no orixinal leva unha nota á marxe que di: “Falta en este capítulo un hijo Juan Sánchez 700 r[eale]s que leen como sastre”.

¹²⁵ Esta resposta no orixinal leva á marxe a seguinte nota: “Nota, falta colocar en este capítulo d[o]n Pedro Pérez Chousán con la utilid[a]d de 20 r[eale]s como arrendatario de los efectos como arrendatario del Boto”.

A la trixéssima novena dijeron no tener que declarar a ella, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrixéssima dix[er]on que S[u] M[ajestad] en d[ic]ha f[elig][r]esí]a y su término no tiene r[en]tas, ni finca<s> gen[erale]s y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado, por haverlo hecho vien y fielmente sin fraude, colusión, ni engaño, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado, y mi escrivano, que de ello doy fee. Don Joseph Somoza y Monsurui, d[o]n Pedro Francisco Freire de Cora. Ante mí Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendamiento (*sic*) de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig][r]esí]a y villa de santa Marina de Chantada, a quince días del mes de m[a]rzo, año de mil setez[ient]os cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por delante mi escrivano, dijo que, theniendo presente la carta o horden de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la xusticia a la noticia que tenga o el estilo que haia más comunmente en cada término sobre los arrendam[iento]s de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según sus especies y calidades, a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos (*sic*) prolixas, arvitrarías o comtemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente la justicia y espertos de la feligresía de san Salvador de Brigos, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante de mi scrivano¹²⁶, mandó se haga saber a unos y a otros declaren haviertamente la costumbre que se observa en el termino sobre dichos arrendamientos¹²⁷ (*sic*), si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que produzgan, según especies y calidades, como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término espresando yualmente, si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alguna diferencia correspectiva a las más semillas de zenteno y más que dé de si el pais, cuia declaración harán con toda claridad, adaptándola a las calidades de buena, mediana e ynferior que hubiere en cada especie para por este medio facilitar de precaver en lo susecivo¹²⁸ perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que io, scrivano¹²⁹ doi fe. Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

¹²⁶ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito abreviadamente “sno”.

¹²⁷ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “arrendamientos”.

¹²⁸ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “suzesibo”.

¹²⁹ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito abreviadamente “sno”.

En la villa de Chantada, a quince días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres el señor d[on] Joseph Somoza Monsuriu, subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por ante mi scrivano (*sic*) hizo saber el auto antezedente a Roque Jacinto Cardelle, juez y justicia hordin[ari]a del coto y feligresía de san Salvador de Brigos, Domingo Vázquez, vecinos de dicha feligresía, peritos nombrados por parte del común de ella, quienes enterados de dicho auto, vajo juramento que hizieron cada uno de por si, según se requiere, de que doi fe, dijeron que la práctica y estilo más comunmente obserbvado en los arriendos respectivos a las tierras eclesiásticas es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semilla para la siembra, eraxes¹³⁰ y pagas reales, que estas y aquellos, regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole la semilla, sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y, de todas las demás que dejan declarado, no percive el dueño cosa alguna escluiéndose el producto de nabos y ferraña que, de su regulación y sacado el diezmo de dichos navos con los dos r[eale]s de pagas y errajes, dividen a medias la resulta y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas, así lo dijeron y declararon vajo dicho juramento, firmó dicho señor subdelegado, con mi, scrivano (*sic*) que de ello doy fee, y de que por ellos lo hizo un testigo como también el perito por el rey, *ut supra*. D[on] Josep Somoza Monsurui, Pedro Francisco Freire de Cora, como testigo y a ruego de los peritos, Juan Antonio López y Gill (*sic*), ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

CAMPORRAMIRO (SANTA MARÍA)

CAMPORRAMIRO (SANTA MARÍA), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10791-06.

Ynterrogatorio de la feligresía de santa María de Campo Ramiro

En la feligresía de santa María de Campo Ramiro¹³¹, a veinte y quatro días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[on] Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado de la Real Única Contribución, para efecto de evacuar las respuestas generales tocantes a d[ic]ha feligresía, se transfirió a ella desde su Audiencia y luego escribió carta cortesana al reverendísimo padre fray Gregorio de Armentia, del Orden de san Benito, cura actual de la mencionada feligresía, para que, como persona imparcial, se allare presente a este acto y también hizo concurrir ante mi a d[on] Ginés Pérez Somoza, juez y justicia de la referida feligresía y más de la jurisdicción de Asma, Caietano López, vecino de ella, nombrado por el común de la referida f[eligresi]a por perito inteligente y J[ose]ph de Eiroá, vecino de santa María de Cambre, provincia de La Coruña, que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los quales enterados del fin para que han sido convocados y de todas las más circunstancias que requiere el espediente de esta obra, despues que de toda ella han hecho la más debida reflexión (*sic*) y vajo de juramento que

¹³⁰ Debe entenderse “erraxes”. No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “erraxes”.

¹³¹ Transcribimos o topónimo sempre tal como aparece no Pares.

hizieron cada uno de por si a ecección (*sic*) de d[ic]ho padre cura de que yo el presente escrivano doi fee. Dixeron a cada una de las preguntas del ynterrogatorio lo siguiente:

1. [Cómo se llama la población].

A la primera dixeron que d[ic]ha f[eligresí]a se denomina Santa María de Campo Ramiro, jurisdicción de Asma, sujeta al Real Monasterio de S[a]n Diego¹³² de Valladolid, provincia de Lugo, y responden.

2. [Si es de realengo u de señorío, a quien pertenece, qué derechos percibe y cuanto procucen].

A la segunda dijeron ser de señorío y pertenecer al priorato de S[a]n Salvador de Asma, anexo al mencionado real monasterio, q[ui]e[n] por este respecto percibe lutuosa por qualquiera vecino que muere en estado de cabeza de casa, la que antiguamente era una alaja de quatro pies como buei, baca, arca o bufete, cuia practica ha años cesó y, desde entonces, se formó contrato de ajustarse a dinero en una equidad conocida en tanto grado que, según computo prudencial, sólo llegará a alcanzar su anual producto a dos reales, y responden.

3. [Qué territorio ocupa el términimo, quanto de Levante a Poniente y del Norte al Sur y cuánto de circunferencia, por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene, poniéndola al margen].

A la tercera dijeron que la nominada fre[eligresí]a tendrá de distancia de Levante a Poniente, las tres octavas partes de una legua, de Norte a Sur, otro tanto y de circunferencia legua y media, que p[ar]a caminarla se necesitan dos horas y media y se deslinda y demarca, d[ic]ha f[eligresí]a, principiando en el Levante en el lugar de Gugía y en el río Miño, de aquí viene coguiendo arriba azia el Norte por el riachuelo de Fontao y a Pena Mol, de allí a la Penaverde y al soto de Taboada, de éste gira a los Sequeiros da Costa, Carrillada, Senra y Puerto da Rigueira, de allí, cogiendo el Poniente, desciende al Campo da Debesa y los penedos de Fijones, Coto de Montecelo, Puerto Balboa y pasando al lado del Sur por el río de Barazal viene al soto de la Sierra y camino de Melgazo, de aquí al monte de Ferradans y al riachuelo de Sequeiras y de allí ba en derechura a ceñirse con la primera demarcación, su figura la del margen¹³³, y responden.

4. [Qué especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso].

A la quarta dixeron que las especies de tierra que se hallan dentro del término son de sembradura de secano, huertos de coles del pais, viñas, prados de regadío y secano, sotos plantados de castaños y otros de nogales, dehesas y montes así de particulares como comúnes quanto al pasto cuias tierras de sembradura siendo de primera cali[da]d producen anualmente dos cosechas, una de

¹³² Novamente, advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

¹³³ Cf. nota 9.

navos y otra de ferraña o forraxe p[ar]a el alimento del ganado, y las de segunda y tercera calidad sólo lo hacen de centeno y esto con un año de descanso y, por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y todos no producen sino centeno, y responden.

5. [de cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior].

A la quinta dijeron que la calidades de tierra que ay, en cada una de las especies que llevan declarado, son de primera, segunda y tercera, eecto (*sic*) los sotos de nogales que sólo lo son de primera, y responden.

6. [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.].

A la sexta dijeron que en el nombrado término no hay árboles frutales algunos de los que se deba dar razón, y responden.

7. [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararon].

A la septima dijeron que mediante lo que dexan dicho en la antecedente no les accurre (*sic*) cosa alguna que expresar en ésta, y responden.

8. [En qué conformidad están hechos los plantío, si extendidos en toda la tierra o las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren].

A la octava dixeron no tener que deponer a ella, y responden.

9. [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de cuántos pasos o varas castellanas en quadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos, de los que se cogen en el término se siembra cada una].

A la nobena dijeron que la medida de tierra que comúnmente se usa en d[ic]ha f[elig]r[esí]a es la regular de un ferrado de zenteno que se reduce a veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y sietecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual, sembrándose de centeno, lleva el mismo ferr[ad]o y se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales e ya de veinte y quatro quartillos y cada una de d[ic]has, puesta de viña, tambien haze un ferrado, y responden.

10. [Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado].

A la décima dixeron que, según su ynteligencia y juicio prudencial, se compondrá el término referido de quatro mill quinientos cinquenta y siete ferrados en sembradura, de los cuales nueve son de huertos y de ellos seis de primera calidad, dos de la segunda y uno de la tercera, de sembradura sietez[ient]os y setenta ferrados, siendo ciento y catorce de primera calidad, trescientos treinta y tres

de la segunda y dos cientos y veinte y tres de de la tercera, de viñas veinte y nueve ferrados, diez y siete de primera calidad, ocho de la segunda y quatro de la tercera, de prados de regadío y secano, ymbertidos unos con otros, quarenta y ocho ferrados, seis de primera calidad, treze de la segunda y veinte y nueve de la tercera; de sotos plantados de castaños trescientos veinte y cinco ferrados, noventa y tres de primera calidad, noventa y siete de la segunda y ciento treinta de y cinco de la tercera; de soto<s>, plantados de nogales, un ferrado de primera calidad; de dehesas, setenta y siete ferrados, ocho de primera calidad, quarenta y siete de la segunda y veinte y dos de la tercera; de montes dos mil ochocientos noventa y ocho ferrados, siendo de ellos quinientos treinta y ocho de primera calidad, mill y once de la segunda y mil trescientos quarenta de la tercera y los cuatrocientos restantes, con que se completa el total, consideran hallarse ymbertida en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, ribazos y sarzales (*sic*), y responden.

11. [Qué especies de frutos se cogen en el término].

A la undécima dixerón que las especies de frutos que se cogen en el término son zenteno, trigo, nabos, ferraña, castañas, bino, yerba y otros ligumbres (*sic*), y responden.

12. [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprender el producto de árboles que hubiese].

A la duodécima dixerón que una medida o ferrado de las dichas del término, siendo de primera calidad, produce cada año las dos cosechas de frutos mencionados, el uno de nabos, que regulan en ocho reales y el otro de ferraña en quatro, el de segunda calidad fructificará cada dos años cinco ferrados de centeno y el de tercera tres de d[ic]ha especie; a un ferrado de viña, de primera calidad, producirá anualmente seis canados de bino, el de segunda quatro y el de tercera dos; a un ferrado de huerto de primera cali[da]d regulan su producto en diez y seis reales, el de segunda en doce, y el de tercera en quatro y medio; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan en utilidad en un carro de leña para el fuego, el de segunda en las dos terceras partes de otro carro y el de tercera en la tercera parte de otro carro; un ferrado de prado de primera calidad regulan en diez y seis reales, el de segunda en doce y el de tercera en quatro y medio; un ferrado de monte de primera calidad produzira en los d[ic]hos veinte y quatro años quatro ferr[ad]os de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de terz[er]a, en los quarenta y ocho, en otros quatro ferrados de d[ic]ha especie y, aunque en el yntermedio de este tienpo fructifiquen alguna broza como carpazas y toxos es tan poco lo que brotan y su crecer que aún no llegan para el cultibo de d[ic]hos montes quando se rompen y siembran y no obstante, de que en d[ic]has tierras de primera calidad se suele coger algún trigo, lino y otras legumbres, por ser su valor muy reducido, no le expresan por menor y por lo mismo le dejan refundido en el producto principal de ella, y responden.

13. [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie].

A la décima tercia dixerón que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuio producto de ellos regulan en diez y seis ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, ygual número de pies producirán

doce ferrados y el de tercera, que ocuparán otros tantos castaños, lo harán de siete ferrados y medio y también, doze pies de nogales de prim[er]a calidad ocupan otro ferrado de tierra, los cuales fructifican diez y seis ferrados de nueces, y responden.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos].

A la décima cuarta dijeron que ordinariamente el balor de cada ferrado de centeno corre por tres reales; el de trigo por seis; el de castañas verdes por un re[a], el de secas por tres; el de nueces verdes por uno, el de secas por quatro; cada canado de bino, que hace de azumbres diez y ocho, por ocho; un carro de leña de roble por tres; el par de capones por cinco y medio; un tocino por once, la libra del mismo a r[ea]; cada cerdo cebado por treienta y tres; una galina dos reales; la libra de zera por ocho; el cordero o cabrito por cinco y el carnero por ocho, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen].

A la décima quinta dixeron que sobre lo que producen la tierras de esta d[ic]ha feligresía se hallan ympuestos diezmos, los que por entero pertenecen a d[ic]ho priorato de san Salvador de Asma en nombre del mencionado Real Monasterio de s[a]n Diego de Valladolid¹³⁴ y ad[e]más de lo d[ic]ho, concurre cada vecino de los del término con las tres quartas partes de un ferr[ad]o de centeno a escección de que algunos dibiden entre sí y otros, que son del lugar de Sequeiras y de Vilar de Avajo, lo hacen de una quarta de bino por razón de boto a la Mesa Capitular¹³⁵ y ad[e]más, todos los vecinos de d[ic]ha feligresía paga de primicia a la yglesia parroquial de ella veinte y cinco ferrados de castañas secas, las que entre sí conparten y dividen, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro].

A la décima sexta dijeron que el ymporte de los referidos diezmos de d[ic]ho real monasterio, regulados por un quinquenio, acendrán a la canti[da]d de cien ferrados de z[enten]o, cinco de trigo, veinte y quatro de castañas verdes, treinta y seis canados de bino y el lino y más menudencias equibaldrán a treinta reales de vellón; el boto que percibe de la Mesa Capitular de la santa Yglesia de<I>¹³⁶ Señor Santiago, a siete canados de bino y a veinte y cinco ferrados de z[enten]o y la primicia a veinte y cinco ferrados de castañas secas, como queda dicho, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año].

A la décima séptima dixeron que en d[ic]ha f[elig]r[es]ía y su término ai quatro molinos arineros, cada uno con su rueda, que todos, si tubieran que moler lo hizieran todo el año, de lo

¹³⁴ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

¹³⁵ Aquí vese o despiste do escribán que fixo a copia, pois falta o lugar ao que pertence a Mesa Capitular. No orixinal do AHPLu aparece escrito “Mesa Capitular” sen máis.

¹³⁶ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “de” tamén sen “l”.

quales uno pertenece a d[o]n J[ose]ph Figueiras, está al sitio del Brañal y su utilidad regulan en cinquenta y queto r[eale]s, otro a Benito Cadadia y consorte al mismo sitio de Brañal y su utilidad aprecian en otra tanta cantidad, otro a d[o]n J[ose]ph Somoza, al d[ic]ho sitio, su producto valuan en cinquenta y quatro reales y, en otros tantos el de d[o]n J[ose]ph Benito de Seixas que se alla al sitio de Bañal, que son los artefactos que ay en d[ic]ha f[elig]r[esí]a, y responden.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula dça a su dueño cada año].

A la décima octaba dijeron que en el mencionado término no ai esquila alguno ni ganado que venga a él y, en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha f[elig]r[esí]a según especies, los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años regulan su cría, de cumplido el año, siendo potra, en veinte y dos r[eale]s, potro en dodoze, mula en setenta y macho cinquenta; auna baca que puede principiari a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo, dixeron regular su cría, por cada uno en que la tenga, siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doce; y cada oveja que viene parida a los tres años, y lo hace los seis de su hedad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres r[eale]s y la lana que produze al completar dos años estiman en doce m[a]r[avedi]s; a una cabra, que ygualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis regulan su cría, por cada uno, en que la tenga, sea macho o embra, en tres reales; a una lechona que pare al año y medio de su hedad, y lo hace hasta los dos en que regularm[en]se te mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncos que segregados de la madre, a los seis meses, regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dixeron que auna potra, segregada de la madre, le consideran su aumento, desde el año a dos, en veinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos, el del potro, desde el año a dos, en doce, y de tres a quatro, en diez y seis, el de la mula del año a dos, en cinquenta r[eale]s, de dos a tres en ochenta y, de tres a quatro, en cien y del macho, del año a dos, en quarenta, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesetenta; a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran ya por la utilidad de un aumento, asta los dos, diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres, al ternero cosa alguna p[ar]a¹³⁷ no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aum[en]to en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro, también contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad, y desde los quatro hasta los cinco, en que no se le considera más mejora, en otros veinte reales: A un<a> cordera , regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años, en dos reales y, de dos a tres, en otros dos reales y por esta misma orden regulan las creces y aumentos del cabrito o cabrita; a un lechonco de qualquiera especie regulan la utilidad desde los seis meses asta el año en doce reales, de uno a dos años, en que como ba dicho, se mata, en diez y seis cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros, por lo que se remiten a mior abundamiento a las noticias que subministran los ynteresados, y responden.

19.ª [Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen].

¹³⁷ Aún que é clara a abreviatura “pª” no Pares, non debemos entender “para”, aún que ese sexa o escrito, senón “por”, pois ese é o sentido do texto, confirmado ademais pola mesma resposta doutras parroquias.

A la décima novena dijeron que en d[ic]ha feligresía y su término ay diez y nueve colmenas, de la quales dos pertenecen a d[o]n J[ose]ph Figueiras, otras dos a Benito de Cadadía, una a Juan Carballo, otra a d[o]n J[ose]ph Benito de Seixas, tres a Benito Fernández, ocho a Manuel Rodríguez y dos a J[ose]ph Rodríg[ue]z, y el producto de cada una de ellas, asi de miel como de cera y enjambres, que comtemplan produze al año, balúan en tres reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño].

A la veigésima dijeron que los ganados que existen en d[ic]ha f[elig]r[esí]ason igual, potras, bueies, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, cabras, cabrones, cabritos y cabritas, zerdos, cerdas grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada (*sic*) o vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías].

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de que se compone d[ic]ha feligresía son treinta y ocho entre casados viudos y solteros y ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorío esplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que casass en d[ic]ha f[elig]r[esí]a hay treinta y ocho habitables y cinco arruinadas por imposibilidad de sus dueños y falta de colono no tienen entendido que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación].

A la vigésima tercia dijeron que la nominada feligresía no tiene propios ni fondo en que se pueda ynteresar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación].

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta arbitrio sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación].

A la vigésia quinta dijeron que el tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer, como ni tampoco otra cosa de lo que contiene la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia].

A la vigésima sexta dijeron que por quanto a lo que contiene sólo tienen que exponer que, por comparto general de la cabeza de provincia, satisfacen los vezinos del término quarenta r[eale]s anualmente para subvenir al completo de veinte y cinco mil que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y princip[a]l de un censo a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga a la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contendido, lo que verifican por recibo que exhiben los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón].

A al vigésima séptima dijeron que también contribuyen los vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esi]a anualmente a su Magestad con treinta y seis reales por razón de servicio ordinario y extraordinario en cuio tributo ygnoran los declarantes si los expresados vecinos se hallan en él cargados o no, respecto no estar cerciorados del tiempo en que se ha yntroduzido y las circunstancias que aquella razón se tubieren presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia].

A la vigésima octava dijeron que en d[ic]ha f[eligr]esí]a y su término no ay empleo enajenado, alcabalas ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[agestad] sino el señorío de la expresada f[elig]r[esi]a que posee d[icho Real Monasterio en virtud de que para ello y más f[elig]r[esi]as adictadas nombra juez y ace otros más actos jurisdiccionales, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno].

A la vigésima nobena dijeron que en d[ic]ha f[elig]r[esi]a ay una taberna donde se beneficia bino por la menor y corre por cuenta de d[o]n Pedro Varela, en virtud de facultad que le dieron los vezinos de la referida f[elig]r[esi]a por tomar en si los reales derechos de sisa que de ella pertenecían a S[u] M[agestad], en cuio abasto de bino le regulan de utilidad al año ciento quarenta y quatro reales y por la que tiene en veneficiarlo por si quarenta y ocho más que ambas partidas ajuntan ciento nobenta y dos, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen].

A la trigéssima dijeron no aver en el término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año].

A la trigéssima prima dijeron que tampoco no hay mercader de por maior ni menor que beneficie¹³⁸ su caudal p[or] mano de corredor con lucro e interés ni sin el, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año].

A la trigéssima segunda dijeron aver en el términero (*sic*) un estanquillero de tabaco, que es el referido d[on] Pedro Varela, cuja utilidad que de el le receze al año regular en treinta y seis reales y en setenta la de Marcos Fernández, vez[in]o de s[a]n Pedro de Líncora, por la que tiene en traficar en bino por la medida maior en algunos días a los vecinos del término en que se yncluyen treinta y seis reales de vellón, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno].

A la trigéssima tercia dijeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha felig[r]esía son la que exerze de barbero flebotomista J[ose]ph Varela Figueroa por cuja circunstancia le regulan de utilidad al año trescientos r[eale]s, don J[ose]ph Benito de Seijas, herrero, le regulan por su oficio ciento cinquenta reales; dos cientos por el de carpintero a Antonio Trabazos; setenta por el de zapatero a Fernando Gómez; otros sesenta por el de serrador de tabla a Joseph Rodríguez, otros sesenta por el de carpintero a Luis Gundín, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere].

A la trigéssima quarta dixeron que de d[ic]ha f[elig]r[es]ía no hay persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto si sólo en ella lo haze d[on] Antonio Fernández de Lemos, presvítero, vezino de santa María de Nogueira de Miño, que trahe en arrendamiento los efectos del boto pertenezientes a d[ic]ha Mesa Capitular en que gana al año treinta reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población].

A la trigéssima quinta dijeron no aver en la referida f[elig]r[es]ía jornalero alguno que de profesión sea, si lo que sucede es de que qualquiera labrador que trabaja algún día al jornal, por él, se le satisface dos reales de vellón, y resp[ond]en.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población].

¹³⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “venefizie”. Aquí cúmprese o que anotamos nas normas de transcripción, hai unha gran variación ortográfica do orixinal á copia de Simancas.

A la trigéssima sesta dijeron que en la mencionada feligresía no ay pobre de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año].

A la trigéssima séptima dijeron que del expresado término no ay individuo alguno que tenga embarcación que nabeguen por la mar ni en ríos, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo].

A la trigéssima octava dijeron que de eclesiásticos en d[ic]ha felig[r]esía ai tres sin que el cura que a los vecinos administra de los santos sacramentos viva en ella, sí lo haze en la de s[a]n Salvador de Asma y priorato d[ic]ho del mismo nombre en compañía de padre prior de él y un monje que también hace de cura, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno].

A la trigéssima nobena dijeron que en la mencionada f[elig]r[esía] no ay convento alg[un]o, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, qué les son, cómo se administran y cuánto producen].

A la quadragésima dijeron que S[u] M[agestad] en d[ic]ha f[elig]r[esía] no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho, por averlo echo bien y fielmente, sin fraude, colusión, ni engaño, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado y mi s[cribano] que de ello doi fee. Don J[ose]ph Somoza, J[ose]ph de Eiroá, don Ginés Fernando Pérez, como testigo y a ruego Manuel Pardiñas. Ante mi, Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Auto para que la justicia y espertos declaren la práctica que se obserbe en el arrendameinto de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

Enla feligresía de Santa María de Campo Ramiro, a veinte y quatro dias del mes de marzo, año de mill setezientos cinq[uen]ta y tres, el señor don J[ose]ph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establezimiento de la Real Única Contribución dijo que, teniendo presente la carta orden de los señores de La Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio en virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga o estilo que aia más común en cada término s[egú]n los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies, a fin ebitar las varias distinciones de los tales arrendamientos y prolixas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el coteru y expertos de d[ic]ha f[elig]r[esía] con motibo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi s[cribano],

mandoó se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se obserbe en el término s[ob]re los tales arrendami[ent]os, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen, distinguiendo uno y otro, según especies, como en las tierras de sembradura, huertos, prados y más especies del término espresando ygualmente en fuerza de dic]hos contratos ai o no alguna diferencia correspectiva a las simillas de centeno y más que fuctifique el término, cuia declaración harán con toda claridad para por este medio fazilitarlos de precaver en lo succesibo perjuicio contra la Real Contribu[ci]ón y causa común; así lo decretó, firmó, de que doi fee, Somoza. P[o]r m[anda]do de d[ic]ho señor, Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados:

En la feligresía de santa María de Campo Ramiro, a veinte y quatro días del mes de marzo, año de mill setezie[nt]os cinquenta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsuriu, subdelegado para el establecimiento de la real única contribución hizo saber el auto antecedente a d[o]n Ginés Pérez Somoza, juez y justicia ordinaria de la referida f[elig]r[es]ía y más de la jurisdicción de Asma, Caietano López, vecino de ella, perito elegido por el común de d[ic]ha f[elig]r[es]ía, quienes enterados de su contexto, vajo el juramento que hizieron, de que doi fee, declararon que el estilo más comúnmente obserbado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de la sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se divide por mitad entre el dueño y el colono concurriendo uno y otro en la mitad de la semilla, herrajes y pagas reales que, unas y otras, estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de cualquiera calidad que sean, de los sotos saca cada uno dellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando así mismo, en primer lugar, el diezmo de ambas especies, y de las viñas, así mesmo se saca el diezmo de su producto con un real de herramienta s por ferrado y otro de pagas reales y lo que resta de aquel al cumplimiento de su regulación dividen entre los dos, y de las más especies que se dejan declarado se percibe el dueño de cosa alguna ececcionando (*sic*) el producto de nabos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de d[ic]hos nabos con los dos reales de paga y herramientas, dividen a medias la resulta y con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan q[ui]e]n cultibe sus tierras, lo que no sucediera sin ellas. Así lo declararon vajo el juramento echo en que se afirman y ratifican. Firmolo d[ic]ho señor subdelegado, de que doy fee. D[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu, Joseph de Eiroá, don Ginés Fernández Pérez Somoza. Ante mí, Francisco Vizente de Palacios.

CHANTADA (SANTA MARIÑA)

CHANTADA (SANTA MARIÑA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, Chantada, 10332-05.

Ynterrogatorio de la villa de Chantada

En la villa de Chantada, a tres días del mes de abril, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de La R[ea]l Única Contribución a fin de praticar las respuestas del interrogatorio pertenecientes desta d[ic]ha villa y feligresía lo ha ynsignado por carta cortesana a don Antonio Pacheco, cura propio de ella

para que, como persona yncapcial, se allase presente a este acto, quien inmediatamente concurrió lo mismo que hiciareon don Juan Varela que hace de corregidor en dicha villa y jurisdicción de Chantada, Francisco Gil Carvallido, escribano de número y aiuntamiento de ella, don Pedro Araujo y don Marcos de Moure, vecinos de d[ic]ha villa, peritos nombrados por d[ic]ho llamado corregidor con aprobación del pueblo y don Pedro Francisco Freire de Cora, vecino de la f[eligresí]a de San Jorje de Moeche, provincia de Betanzos, que de oficio ha sido efecto por parte de su Magestad, los quales cerciorados de las preguntas de d[i]cho interrogatorio, como de todo lo más que conduce a esta importante obra, después de aver echo todos ellos (a excepción de d[ic]ho cura) el juramento necesario, según forma de derecho, de que yo el presente escribano doy fe, dijeron a cada una dellas los siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dijeron que d[ic]ha villa y feligresí]a se denomina de santa Marina de Chantada con esta desta Jurisdicción del mismo nombre, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron que d[ic]ha villa y f[eligresi]a es de Señorío, que pertenece a la excelentísima señora Marquesa de Astorga, residente en la villa de Madrid por cuia circunstancia percibe por fallecimiento de cada uno de los vecinos, cabeza de casa, de la llamada f[ligresí]a (y no de la villa) luctuosa que antiguamente era una alhaja de cuatro pies como buey, baca, caballería, arca o bufete, pero hoy se ha reformado y reducida a dinero precediendo en ello con mideración (sic), bien que la maior no excede quince reales, ni baja la menor de cinco y medio, según le consta a los declarantes por las quantas que desta percepción se toman al Maiordomo de dicha ex[celentí]sima señora de que, siendo necesario, se remiten, por lo que mirado con referencia a lo que podrá montar al año las que acaezcan sólo será su ymporte de quarenta r[eale]s. Tambien tiene d[ic]ha ex[celentí]sima señora la regalía de percibir las Penas de Cámara que subceden en d[ic]ha villa y f[eligresi]a cuio ymporte de ellas no pueden prefijar los declarantes en atención de no estar cerciorados acaeciase este caso en medio de sus avanzados años y, por consiguiente, estas regalías igualmente las tiene de nombrar corregidor, aguacil maior, dos escribanos de número y aze otros más actos jurisdiccionales, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que d[ic]ha villa y f[eligresí]a tendrá de distancia de Levante a Poniente un cuarto de legua, de Norte a Sur, otro tanto y de circonferecia una legua que para caminarla se necesita como cosa de una ora y media y se deslinda y demarca principiando por el Levante en la congostra de Gornan, que divide el término de Merlán de éste, siguiendo al Norte sigue a la Pena del mismo nombre, de ella a la pena de Cubela del Monte Carneiro, de éste al arroyo de Laborata y, caminando al Marco de los Alvares que se alla al Norte dividiendo la misma f[eligresí]a, pasa a la Casa Nueva que divide Fornas y, de ésta, sigue a las Veliñas, aciendo frente a san Jorje de Asma. Por el Poniente pasa a la Puente Redondelle y sube a a la cumbre del Monte Seguinde, donde baja

por una casa desmoronada asta el río de Asma. Por el Sur, siguiendo con la corriente asta el cachón Meijide pasa confinando al arroyo de Gornan y se ba a zeñir a la primera demarcación siendo su figura la del margen¹³⁹, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las especies de tierras que se allan en d[ic]ho término son de sembradura, de secano a excepción de algún prado de regadío, huertos, prados, sotos, dehesas y montes, unas tierras de sembradura producen una cosecha de centeno con un año de intermisión, los navales lo hazen anualmente en esta forma: los de primera calidad producen un año trigo y otro navos y ferraña o forraje para el ganado. El de segunda lo haze el primer año de maíz y el segundo de navos y ferraña. El de tercera calidad frutifica en su primer año centeno y el segundo mijo menudo en lo que continúa y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierra que hai en cada una de las especies que se yncluyen en el citado término son de primera, segunda y tercera en la inteligencia de que en los montes también la hai inútil, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dijeron que en el citado término no hai árboles frutales de que se deva dar razón, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que prevista la resolución de la antecedente no tienen en esta que añadir, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dijeron que tampoco tienen que declarar, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

¹³⁹ Cf. nota 9.

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se husa en el término referido es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y setecientas y ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de trigo lleva de semiente las tres quartas partes de un ferrado, de maíz la quarta parte, de uno de mijo menudo medio ferrado y de centeno el d[ic]ho ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dijeron que según su inteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de mil ochocientas y quarenta ferrados en sembradura, de los quales ocho son de huertos, y de ellos seis de primera calidad, uno de la segunda y otro de la tercera, de sembradura quinientos cinquenta y quatro siendo setenta y quatro de primera calidad, ciento y ochenta y cinco de la segunda y doscientos noventa y cinco de la tercera, de navales doscientos y diez y siete ferrados, ochenta y ocho de ellos de primera calidad, noventa y uno de la segunda y treinta y ocho de la tercera; de prados de regadío y secano, invertidos y baluados unos con otros, sesenta y quatro ferrados, siendo veinte y tres de primera calidad, diez y ocho de la segunda y veinte y tres de la tercera; de sotos cinquenta y seys ferrados, diez y nueve de primera calidad, diez y seis de la segunda y veinte y uno de ellos de primera calidad, veintiocho de la segunda y otros tantos de la tercera; de montes trescientos sesenta y seis ferrados, ciento quarenta y tres de primera calidad cinquenta y tres de la segunda, cien de la tercera y setenta de la yntil y los quinientos ferrados restantes con que se completa el total consideran hallarse invertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos senderos y sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dijeron que las especies de frutos que se cojen en el término son trigo, maíz, centeno, mijo menudo, havas, lino, castaña, coles del país, hierva y otras legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dijeron que una medida de ferrado de sembradura de las nominadas del término, siendo de primera calidad, sembrada de centeno, produce, cada dos años, ocho ferrados, el de segunda seis, y el de tercera quatro, un ferrado de naval de primera calidad sembrado de trigo frutifica anualmente, como d[ic]ho queda, el primer año, cinco ferrados y medio y el segundo navos y ferraña que aprecian aquellos en catorce reales y estos en nueve, que hacen veinte y tres, el de segunda calidad, sembrado de maíz tanvién lo haze el primer año de cinco ferrados y medio y el siguiente de navos y ferraña que tasan en diez y ocho r[eale]s y el de tercera calidad, sembrado de centeno el primer año produce cinco ferrados y al siguiente de mijo menudo quatro y medio y, aunque también se coje, en estos d[ic]hos navales, algún lino, avas y otras legumbres es tan corta la porción dello la que por maior podían tener la han refundido con el producto prefijado a los expresados navales a un ferrado de huerta de primera calidad valúan su producto en veinte y ocho

reales, el de segunda en veinte y el de tercera en doce; al de prado de primera calidad en veinte y ocho reales, el de segunda en medio y el de tercera en doce; al de dehesa, de primera calidad, en un carro de leña para el fuego, al de segunda en medio y el de tercera en un cuarto de otro carro; un ferrado de monte de primera calidad producirá en los d[ic]hos veinte y quatro años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho otros quatro ferrados y, aunque en el intermedio deste tiempo frutifican alguna broza como carpaza y tojo bajo, es tan poco que dan no llega para beneficiar los montes cuando se rompen, cavan y siembran, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercera dijeron que doce pies de castañas de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuio producto dellas regulan en doce ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, igualmente de pies, producirán seis ferrados y, otros tantos de la tercera, lo aran de quatro, y responden.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que ordinariamente el valor de cada ferrado de trigo corre por seis r[eal]es, el de centeno por tres, el de maíz por quatro, el de mijo menudo dos, el de avas por seis, el de castañas verdes por uno, el de secas por dos, el quartillo de aceite por real y medio la libra, de zera por ocho, cada gallina por dos r[eal]es y un carro de leña de roble por quatro reales, el canado de bino a ocho reales, cada par de capones por uno y medio y un tocino por honze, la libra del mismo a real, un cerdo zebado treinta y tres, un carnero ocho, un cordero cinco, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dijeron que sobre lo que producen las tierras del término se allan impuestos diezmos los que también se pagan de lana, corderos, lechoncitos y zevollas; y por entero pertenece al presente cura párroco; y estra de esto paga, cada vecino casado, a la iglesia parroquial desta d[ic]ha villa y f[eligresi]a, por razón de primicia, un real los viudos y solteros, cabezas de cassa o viudas medio real, yguamente todo vecino contribuye con boto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia del señor Santiago y es el que cultiva algunas tierras un ferrado de centeno; y el que a las riveras pasen a trabajar viñedo la quarta parte de un cañado de bino, también lo azen de un cornado a la virgen de los Ojos Grandes de la ciudad de Lugo y es el valor de cinco m[aravedie]s, como asi mesmo pagan de ofrenda a dicho cura diez y seis m[aravedies], y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la Décima sexta dixeron que, según lo que les consta, consideran que el ymporte de los diezmos pertenecientes a dicho cura ascenderá ciento veinte ferrados de centeno, cinquenta de trigo, quatro de abas, siete ferrados y medio de maíz, otro tanto de mijo menudo, seis ferrados de castañas secas y el lino, lana, corderos, cebollas, navos, lechoncitos equibaldrán a trescientos r[eale]s, la

ofrenda a treinta, el ymporte de la primera alcanza a sesenta y seis r[eale]s, el del boto a seis canados y medio de vino y veinticuatro ferrados de centeno y el haber de la Virgen a diez r[eale]s, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dijeron que en todo el término referido no hai minas, salinas, batanes, ni más artefactos que dos molinos arineros, el uno con con quatro ruedas que muelen todo el año, se alla al situ (*sic*) do Medio y pertenece a don Francisco de Vigo, vecino de la feligresí de santa María de Merze, cuia utilidad regular en mil reales de vellón; otro de sólo una rueda pertenece a don Pedro Araujo, állase al sitio do Carneiro, muele seis meses y aprecian su utilidad en cien r[eale]s; y además tres hornos de hacer pan, que pertenecen dos a Gregorio de Arca y el otro a Domingo Bó, cuia utilidad del primero regulan en quinientos y cincuenta reales, la del segundo en trescientos, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula dá a sudueño cada año]

A la décima octava dijeron que en d[ic]ha villa y f[eligresí]a no hai esquileo alguno ni ganados que venga (*sic*) a él y, en quanto a los esquilmos que producen los que existen, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años y lo haze asta los doce, con un año de descanso, regulan su cría de cumplido el año, siendo potra, en veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cincuenta; a una baca que viene parida a los cinco y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, valúan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo ternero en treinta r[eal]les y ternera en veinte y la leche y manteca en doce; a una oveja que viene parida a los tres años y lo hace consiguientemente hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses, en tres r[eale]s y la lana que produce al completar dos años consideran en doce m[aravedi]s; a una cabra que de la misma manera viene parida a los tres años y prosigue haciéndolo corrientemente asta los seis, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses en tres r[eale]s; a una cerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, contemplan, pare dos veces y en cada una dos lechoncitos, que separados de la madre a los seis meses, tasan a cada uno por seis r[eale]s. Y por lo tocante a las utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dijeron que a una potra, segregada de la madre, le consideran el aumento que tiene, desde el primer año a hacer los dos, en veinte y dos reales, de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos reales y el de potro, desde el año, en doce reales, de dos a tres en otros doce y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula, de hechos los dos años, en cincuenta r[eale]s, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro en cien y el del macho, desde el año a los dos, en quarenta r[eale]s, de dos a tres en cincuenta, de tres a quatro en sesenta; a un novillo de un año, separado de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años en diez r[eale]s y la de la ternera veinte, de dos a tres años al ternero cosa ninguna por no practicarse existan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y

escazes¹⁴⁰ de las yervas por que se les hace preciso laborear sus tierras con bacas y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, a completar los cinco, en otros veinte reales; a un cordero o cordera baluan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales y del año a dos en un real y el de los dos a tres, en dos reales y por esta misma regla regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita; a un cerdo, desde los seis meses a completar el año, regulan su producto, en doce reales, del año a dos en que, como ba dicho se mata, en diez y seis reales y por lo que mira a las demás utilidades que se provienen de las parcerías que practican en este dicho término no pueden yndividualizarlas, ni distribuirlas entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y deferir unos de otros, por lo que se remiten a las noticias que en este asunto ministren los ynteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que a su compendio no tienen cosa alguna que expresar que si hubiera alguna colmena baldrá su producto al año dos r[eale]e de vellón, y respondieron.

20.^a [De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que existen en el término son bueys, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, yegoas, potros, potras, ovejas, corderos corderas, carneros, cabras, cabritos, castrones, zerdas, zerdos grandes y pequeños, sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que apaste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera dijeron que los vecinos de que se compone dicha villa y feligresía son setenta, ynclusos cuatro pobres; ninguno dellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que de casas en dicha villa y feligresía ai setenta avitables y cinco más que no lo están por falta de colono sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y respònden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercera dijeron que el común de esta villa sólo disfructa por propios suos el peso y medida de denttro de la villa y de afuera, la visita tres veces al año de las pesas y medidas que haya en la jurisdicción cobrando de cada uno diez y seis m[aravedí]s por cada vez que lo hace,

¹⁴⁰ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito igual.

así mismo es propio de la d[ic]ha villa el poner los asientos de feria que se celebra en ella y, unos y otros emolumentos, los posee en virtud de Privilegios y concesión Real; como así mismo tiene esta villa treinta y cuatro pilos donde se purifican los cueros, porque cobra de cada uno un real de vellón al año, además de los tres ferrados de centeno y, porque así de ello como de otras percepciones no pueden dar salida. Lo uno por no aver intervenido en lo dicho y lo otro por ignorarlos y no aver bisto sus quantas y arrendamientos, se remiten al testimonio que presenta la justicia del qual reconocido presencialmente se saca ascender los principales efectos a la cantidad de seiscientos y sesenta r[eale]s de vellón el ymporte de los pilos a treinta y cuatro y los dichos tres ferrados de centeno, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigesima quarta dijeron que el Común de d[ic]ha villa no disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que le produsga (*sic*) utilidad, pues, aunque trahen encavezado los reales derechos de su Magestad, que del término le pertenecen y tienen subarrendado a yntervención de la yntendencia general de este R[ei]no, ni por eso se les recrece ynterés alguno sólo el quedar relleno de lo que por d[ic]hos ramos deva satisfacer no ynduciéndose el del servicio hordinario y estraordinario alcabala y pagas venideras por quedar a cargo de pueblo la satisfacción, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigesima quinta dijeron que de los seiscientos y sesenta r[eale]s a que ascienden los propios y más regalías del consejo se satisfacen cinquenta y cinco, cada año, al relojero por componer el reloj (*sic*), quarenta y quatro al es[criba]no de ayuntamiento por asistir a las juntas del Consejo; se redifican dos puentes que se allan confinantes a la villa, ygualmente las dos fuentes que hai en ella y las calzadas, calles y caminos que, de satisfecho lo referido y reditos de los censos que en la siguiente pregunta se declaran, el residuo se invierte en la función de Corpus Christi¹⁴¹ con las

¹⁴¹ Non é o momento de ocuparnos do que supuxo esta festa na vila aínda en tempos recentes. Ben merecería un serio estudo a dimensión antropolóxica da festa situándoa no contexto do Barroco, así como a simboloxía, a imaxe, a teatralidade nesta época, entre outros temas para o coñecemento da historia local, aínda que non dispoñamos de fontes directas coñecidas ata o momento e a investigación por iso sexa ardua. Mais é seguro que haberá datos nos libros municipais conservados, como os eclesiásticos (especialmente os chamados de fábrica), e mesmo pode haber algo nos protocolos notariais, sen esquecer a memoria dos máis anciáns. En Chantada, o agasallo da custodia para a festa do Corpus polo marqués de Astorga dános de moitos detalles que convén ter en conta. Por iso, e a pesar de todas as dificultades desta investigación, non nos resistimos a dar uns apuntamentos sobre este particular. Cabe afirmar que durante o século XVII a festa adquire unha dimensión teatral sen precedentes. A vida mesma imprégñase dunha teatralidade que responde a todo o que encerra o ambiente e a sensibilidade barroca, de tal modo que as festas neste momento tratan de subliñar o marabilloso, o que é superior ao común e asombra, como os decorados, os adornos, o que deixa absorto e sorprende. A festa non só vai ser o que fai saír da monotonía, senón que hai unhas tinguiduras que a abren ou fusionan, no medio da crise da época, para que sexa aquilo que mostra que o poder sociorrelixioso está por encima desa crise, cf. T. FERRER VALLS, “La fiesta en el siglo de Oro. En los márgenes de la ilusión teatral”, en José María Díez Borque (ed.) *Teatro y fiesta del Siglo de Oro en tierras europeas de los Austrias*, Sociedade Estatal para a Acción Cultural Exterior, Madrid, 2003, pp. 27-37, 52; E. DE LA TORRE GARCÍA, “Los Austrias y el poder: la imagen en el siglo XVII”, *Historia y comunicación social*, 5, 2000; J. A. MARAVALL, *La cultura del Barroco*, Ariel, Barcelona,

músicas y danzantes, comida y cena, para el adorno del altar bien que si las resultas de aver reducidas se estrecha a proporción del gasto de esta función, en medio de que, siendo mui corto, concurren los vecinos con lo que cada uno le dita su yntención no habiendo exemplar de que del tal residuo acaeciese sobrar algunas, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sesta dijeron que el referido Consejo paga anualmente a d[o]n Bicente María de Prado y Lemos, vecino de la ciudad de Lugo, ciento y treynta y dos r[eale]s, reditos de un censo redimible que el tal Consejo ha tomado para cierta urjencia que le acaeció. Ygualmente lo hace del R[ea]l Monaterio de de san Payo de Antealtares¹⁴² de la ciudad de Santiago, de trescientos y sesenta r[eale]s de vellón por réditos de otro censo que los vecinos tomaron en si a causa de la quiebra que de los efectos reales y limosna de la Santa Balla avía originado un domiciliario de la villa siendo depositario destes efectos sobre que se apremió al Consejo por varios ejecutores con tropa de soldados, y lo mesmo satisfacen treinta y tres reales y veinte y seis m[aravedi]s que, por comparte general de caveza de provincia, le han correspondido para subenir al completo de veinte y cinco mill reales pertenecientes a dicha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, según uno y otro lo hazen visible a d[ic]ho señor subdelegado por el testimonio que tienen citado, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

1981; J. M. DÍEZ BORQUE, *Los espectáculos del teatro y de la fiesta en el Siglo de Oro español*, Laberinto, Madrid, 2002. A Festa do Corpus Christi está encadrada dentro dun momento de crise e herexía, en concreto a de Berengario de Tours sobre a transubstanciación eucarística, pois tratou de explicar coas nocións de substancia e accidente aristotélicas unha cuestión teolóxica que as supera. Fronte a esta herexía, Urbano IV promulga a bula *Transiturus hoc mundo* (8 de setembro de 1264) que, xunto co concilio de Viena (1311-12) e Clemente V (1305-1314), se declara que sexa celebración de toda a Igrexa. Mais o empuxe total foi cando o papa Xoán XXII (1316-1334) concreta que se faga procesión polas rúas. É máis, estas especiais características subliñadas fan que sexa a manifestación pública dunha igrexa triunfante, como protagonista dentro do conflito relixioso do século XVI. Así, na sesión XIII do Concilio de Trento, díxose a favor desta celebración o seguinte: “Declara además el santo Concilio, que la costumbre de celebrar con singular veneración y solemnidad todos los años, en cierto día señalado y festivo, entresublime y venerado sacramento, y la de conducirlo en procesiones honoríficas y reverentemente por las calles y lugares públicos... [es para] que la verdad victoriosatriunfe de tal modo de la mentira y herejía, que sus enemigos a vista de tanto esplendor, y testigos del grande regocijo de la iglesia universal, o debilitados y quebrantados consuman de envidia, o avergonzados y confundidos vuelvan alguna vez sobre sí”, cf. *El sacrosanto concilio de Trento*, Imprenta Real, Madrid, 1785, Sesión XIII, Capítulo V, pp. 138-139. Como apuntamos, a festividade do Corpus alcanzou durante o Barroco o seu maior desenvolvemento plástico, de tal xeito que o espazo urbano se transforma en algo irreal pola decoración das rúas e das prazas. Ademais, a posta en escena do cortexo ao sacramento favoreceu a xerarquización dos acompañantes e gremios onde os houbese. Coa monarquía ilustrada desmantélase a festa barroca e quedan os elementos relixiosos, mais sen o acompañamento festivo barroco, cf. S. VALIENTE TIMÓN, “La fiesta del «corpus christi» en el reino de castilla durante la edad moderna”, *Ab Initio: Revista digital para estudiantes de Historia*, vol. 2, 3, 2011, p. 45-57, cunha escollida bibliografía dáenos unha visión analítica desta festa no Reino de Castela na Idade Moderna; M. Á. LADERO QUESADA, “Medievo festivo”, en Eloy Benito Ruano (ed.) *Tópicos y realidades de la Edad Media*, vol. III, Real Academia da Historia, Madrid, 2002, polo que se refire á festa do Corpus pp. 102-110; G. FERNÁNDEZ JUÁREZ; F. MARTÍNEZ GIL (EDS.), *La Fiesta del Corpus Christi*, Universidade de Castela-A Mancha, Cuenca, 2002; nesta obra colectiva encontrará o lector desenvolvidas moitas das ideas apuntadas nesta nota.

¹⁴² No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “Ante Altares”.

A la vigésima séptima dijeron que ygnoran si los vecinos del término se hallan o no cargados en la paga del del servicio hordinario y extraordinario con que anualmente contribuien a su Magestad, que Dios gu[ard]e, por la razón dicha mediante no estar cerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que se tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su existencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigesima octava dijeron que no consideran en el término alhaja alguna enajenada a la Corona más que el señorío y Penas de Cámara que dejan declarado y la alcabala que ygualmente percive la excelentísima señora Marquesa de Astorga ygnorando por qué motivo ni si fuese por servicio o cantidad de m[aravedi]s, remítense al privilegio que presente y, por ella y, comparto general, pagan seis cientos y cinco r[eale]s; tamvién es de la nominada señora la el derecho de alcavala de los frutos, géneros y más mercancías que concurren a las ferias que se celebran todos los meses del año, no entendiéndose de los vecinos que en si yncluiere la jurisdicción con los cotos sufragáneos a ella, cuios último efectos andan en administración a cargo de don Benito de Bernardo de Heiriz y Prado y su producto ascenderá en arriendo, según noticia que tienen y les consta de arriendos echos por don Gregorio Araujo, Francisco Antonio Martínez, Angel Rodríguez Franjo y otros, a mill reales de vellón y, al presente, mediante los administra d[ic]ho don Benito, no saven el ymporte que da en la relación que remite a la sala de concurso en el que se hayan todos los efectos de dicha ex[celentísi]ma señora, cuias quantas de lo d[ic]ho pasan por delante de Francisco Gil Carvallido, escrivano, a quien se remiten para que dé la razón de ello que hallándose presente, como dicho queda, y siéndole preguntado respondió que de diez años a esta parte corre con la expresada administración el referido don Benito y por los documentos que paran en su poder a que se refiere, y si necesario fuese dará testimonio, ascendió el que más a acerca de setecientos reales y por quinquenio a seiscientos y setenta, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dijeron que d[ic]ha villa se celebra la feria que se expresa en la que se vende de todo género a excepción de ganado y los derechos de alcavala que de ella resultan corresponden a d[ic]ha excelentísima señora Marquesa de Astorga de cuios total queda dado razón por Francisco Gil Carvallido escrivano en la antecedente pregunta y no obstante de aver a la sazón una carnicería que corre por cuenta de Caietano González y Francisco González Tablajeras de esta sirve la casa del Francisco para cuias facultad del expresado abasto tubieron licencia de Thomás Zeruelo, Ygnacio Lorenzo, Cietano de Villar, vecinos de Brigos como subarrendadores de los reales derechos de d[ic]ha villa pertenecientes a su Mag[esta]d y que en si tiene encavezado el común del término para cuias facultad perciven de los referidos cien reales de vellón, cada año, y con d[ic]ho abasto ynteresa el mencionado Caietano González doscientos r[eale]s y el Francisco quinientos y cinquenta y, aunque hai en este pueblo dos tabernas donde se veneficia vino por la menor no pertenecen al común si a los citados subarrendadores, mientras les permanece el d[ic]ho arriendo

por cuenta de quienes corre d[ic]ho abasto y en él les resulta de utilidad a cada cien reales y tampoco en el término hay panaderías sólo sí se encuentran varias mugeres que se ejercitan en el oficio de cocer pan y benderlo por distintas casas, ferias y tavernas, cuia utilidad que en ellos tienen, regulan en la manera sig[uien]te: a Manuel Rodríguez, por la de su muger treinta r[eale]s, a Domingo Mosquera, por la suia, cien, sesenta a Francisco Lorenzo, otros tantos a Francisco de Vigo, veinte y cinco a J[ose]ph Lorenzo, sesenta a Alverto de Villar, cinq[uen]ta, a Balthasar Saco, ygual cantidad a Ygnacio de, Villar treinta a Phelipe Sanjurjo, otros tantos a Phelipe García, sesenta a Salvador Villar, treinta, a J[ose]ph de Cierna, cien a Lorenzo Ruial, sesenta, a Bentura Fernández, otros tantos a Caietano de Villar, noventa a Domango (*sic*) Zervelo, treinta y cinco a Domingo Boi, treinta a Francisco Delgado, otros tantos a Francisco González, veinte a Froilán de Cierna, cinquenta a J[ose]ph Pando, otros tantos a Juan Regalo, veinte, a Jacinto de Moure, treinta a Manuel Fernández, cinquenta a Thomás Rodríguez y cien a Joseph Gómez, veinte a Dominga Fariña, otros veinte a Luisa Seoane, y otros tantos a a María de Argis, Alverto Bó, por el ejercicio de hornero, además de labrador, se otaliza en trescientos reales y, así mismo Domingo Bó y Gregorio de Arca, el primero en trescientos reales y el segundo en quinientos y cinquenta, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dijeron haber en el término un hospital donde se recogen varios peregrinos, el que no se halla doctado de efecto alguno para su subsistencia, pues, aunque anejo a él un huertezito que ará la sesta parte de un ferrado¹⁴³, se deja a un pobre que bive en d[ic]ho hospital para que le cuide y recoja a qualquiera pobre que en él se guarezca, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera dijeron que en el referido pueblo no hai mercader de por maior ni menor que se veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron que a quien deben comprender en ella es al presente don Juan Andrés Varela, interino carregidor y aguacil maior de la villa y vecino de San Paio de Muradelle, a quien le sconsideran de útil por uno y otro respecto mill y cien reales, por la vara de corregidor quinientos r[eale]s y por la del aguacil maior seiscientos; de Francisco Gil Carvallido, escrivano de número, por la que tiene con su oficio mil y doscientos reales; de Francisco Martínez, por el mismo respecto, dos mill y cien; cinquenta a Manuel Rodríguez, como ministro del corregidor y por tratante en cueros, cien, que ambas partidas, componen ciento y cinquenta; a don Benito Bernardo

¹⁴³ Os datos que nos dá do hospital o Libro Real de Eclesiásticos AHPLu, sin. 10332-06, fol. 5 son que o hospital da vila é unha casa que está “al sitio del hospital, tiene diez varas de fondo y diez de frente” e que ten como dotación “la sexta parte de un ferrado de naval de primera calidad al sitio dos Pilos”. Eses nomes lévanos a pensar na cantidade de memoria perdida en lugares e rúas ao non conservar estes microtopónimos insignes da historia da nosa vila.

de Yris y Prado por la que le recrece en la administración de los efectos de la ex[celéntisi]ma señora Marquesa de Astorga quinientos reales que, juntos con ciento diez y siete y veinte y dos m[aravedi]s que dicha ex[celéntisi]ma señora le paga anualmente, hacen seiscientos diez y siete r[eale]s y veintidos m[aravedi]s; don Francisco Antonio Pérez de Yeva, como administrador de la renta de tabacos de este partido, goza de salario al año dos mill ochocientos sesenta y quatro reales; hay en el término cinco escribanos reales que son: don Juan Manuel de Lemos, a quien regulan de utilidad mil reales y cien más por la que le resulta del criado; Sevastián de Otero ganará ochocientos; otros tantos Manuel Monteiro y Antonio Gómez, por el mismo respecto, trescientos y cien más por su criado que commpletan quatrocientos, no yncluien dos de lo que resulta, como escribano de número de san Payo de Muradelle, Santa Cruz de Viana y jurisdicción de Asma para yncertarensen estas utilidades en sus respectivos términos; Roque Jacinto Cardelle por la yndustria que le resulta de barbero le regulan dos r[eale]s al día de salario y a Domingo Vila como administrador de las rentas pertenecientes a don Alonso Miranda y Vivero le redunda de salario, al año, doscientos reales, la que tiene Thomás Rodríguez, en la conducción de cartas desde esta villa a la de Monforte, doscientos reales, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercera dijeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha villa hai los que ejercen de sastres, que ganan al día tres r[eale]s de vellón, Domingo Mosquera, J[ose]ph Gómez de molinero que gana todos los días del año dos reales; Jacinto de Campo de herrero que ganan otros dos, Francisco Lorenzo, y que ganan a tres J[ose]ph Antonio de Vigo y J[ose]ph Lorenzo quien ad[e]más de ello tiene la utilidad de veinte y nueve reales y catorce m[aravedi]s como procurador general de la villa, de zapateros que ganan dos r[eale]s al día Alverto Villar quien además de ello husa de peraire y en el cortido de veinte pieles les resulta de utilidad quatrocientos reales al año; Balthasar Saá, Domingo Saco, Fernando Cuñarro, Ignacio Villar, el que estra de su oficio ynteresa en el cortido de treinta pieles, seiscientos reales; Miguel Fernández, Phelipe Sanjurjo, Phelipe García, Salvador Villar que, fuera también del oficio, se utiliza en el cortido de catorce cueros, porque gana doscientos y ochenta reales y los que al día sacan de salario dos reales y medio son Joseph Cierna y el de real y medio Roque Blanco de carpintero, Lorenzo Ruibal que tanvién le sale al día su oficio por dos reales y medio; de herradores Andres Ledo y Pedro Rodríguez Faramentaos a quienes regulan de utilidad, cada uno, quinientos y cinquenta r[eale]s y ciento veinte a Angel Rodríguez como peraire como tamvién quatrocientos por el mismo respeto a Alverto Bó de resulta de veinte cueros que beneficia; Caietano de Villar, peraire, beneficia diez y seis cueros y en ellos le resulta de yngreso trescientos y veinte r[eale]s; quatrocientos a y ochenta a Domingo da Vila; Domingo Ceruelo, zapatero y perayre, por el primero gana cinquenta r[eale]sy por el segundo doscientos y ochenta; Frolilán de Aerna, zapatero, su utilidad regulan en sesenta reales, a Pablo de Moure, peraire por la utilidad deste oficio le regulan ciento y sesenta reales y por la del comercio que tiene en cueros o pieles ciento y cinquenta; a Thomás Ceruelo por el mismo, respecto de peraire, ducientos y ochenta de resulta catorce pieles que veneficiara al año, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la vigésima¹⁴⁴ cuarta dijeron que a quien deven insertar en ella es a Thomás Cervelo, Ygnacio Lorenzo, Caitano de Villar, vecinos del término, y Joseph Suárez del de san Salvador de Brigos como arrendatarios de los reales derechos de sisa de que queda dado razón por cuyo título venefician jabón, aceite, vinagre, velas y vino por la menor interesando cada uno de ellos cien reales de vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la vigésima¹⁴⁵ quinta dijeron que en el citado término y feligresía no hai jornalero alguno de profesión y sólo quando acaeze que algún labrador de los del domicilio se sujeta a hacerlo se le paga a dos r[eale]s por día laborables, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta dijeron no haver, en todo el enunciado pueblo, pobre alguno de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que de eclesiásticos en la d[ic]ha f[eligresí]a ai sólo cinco yncluso el parrocho (*sic*), y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la vigésima¹⁴⁶ novena dijeron que en el referido pueblo no hai convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

¹⁴⁴ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “trigésima”. Parece que a confusión está no copista das copias de Simancas.

¹⁴⁵ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “trigésima”. Vese que a confusión estuvo no copista das copias de Simancas.

¹⁴⁶ No orixinal de Lugo AHPLu aparece escrito “trigésima”. É o copista das copias de Simancas o que confunde a numeración.

A la quadragésima dijeron que su Ma[jesta]d en dicha villa y f[eligresí]a no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales excluiéndose de ellas el ramo de la alcavala que, como queda d[ic]ho, posee la referida ex[celentí]sima señora Marquesa de Parga con lo qual tiene dado razón a todas las quatro preguntas, y responden.

Así lo dijeron y en todo lo que llevan d[ic]ho y declarado, por averlo hecho bien y fielmente, según le alcanzaron [y] entendieron se afirman y ratificaron vajo el juramento que fecho tienen, con d[ic]ho señor subdelegado y mi escrivano que de todo ello doy fe.

Don José Somoza Monsuriu, don Juan Andrés Varela, Marcos Manuel de Moure y Ulloa, don Pedro Araujo y Somoza, Francisco Gil Carvallido, Pedro Fran[cis]co Freire de Cora, ante mi Francisco Vicente de Palacios.

Auto para q[u]e la justicia y expertos declaren el estilo que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada a tres días del mes de abril, año de mil seteci[ento]s cincuenta y tres, el señor don J[ose]ph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por delante mi s[criba]no, dijo que teniendo presente la carta horden de los señores de la Real Junta sobre que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga del estilo que hará más comúnm[en]te en cada término en asunto de los arrendamientos de tierras e[clesiastic]as, seculares y regulares, según especies y calidades, para evitar las barias distinciones de los tales arriendos prolijas, arbitrarias o contemplativas, de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente la justicia y expertos de la f[eligresí]a y villa de Chantada, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi e[scriba]no mandó se haga saber a unos y a otros declaren abiertamente la costumbre que se observa en el término sobre d[ic]hos arrendamientos si son a la mitad, tercios o cuartos, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembr[adur]a, huertas, prados, viñas y más especies del término, expresado y igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ai alguna diferencia correspondiente a las semillas de zenteno y más que produzga el término cuia declaración harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana e inferior que hubiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaber en lo subcesibo perxuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que yo e[scriba]no doy fe.

Don Joseph Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos

En la villa de Chantada, a tres días del mes de abril, de mil seiscientos cincuenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, teniendo ante sí a don Juan Andrés Varela, ynterino corregidor de d[ic]ha villa y jurisdicción, Francisco Gill, e[scriba]no de número de ella, don Pedro Araujo y don Marcos de Moure, peritos nombrados por parte del común de la d[ic]ha villa y don Pedro Freire de Cora, que lo es de San Jorje de Moeche, perito nombrado por parte de su Magestad, quienes, en ovedecimiento del auto antecedente y vajo de juramento que han hecho cada uno de por si, de que

yo escribano doi fe, dijeron que el estilo que se practica de d[ic]ha f[eligresí]a y villa sobre el arrendamiento de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares es generalmente partir a medias lo que produzgan, pero si dan en esta forma concurriendo el dueño con la mitad de semillas se saca ante todas cosas el diezmo, luego la semiente y de la resulta entra la referida partija, también es condición, que el dueño concurra con yqual porción de todas las herrajes para el cultivo de tierras y satisfacción de pagas reales, cuias dos últimas partidas baluan en dos reales por ferrado de tierra de qualquiera calidad y se verifica (por ser yqual la d[ic]ha paga a herrajes) que a cada uno corresponde un real al año y de la utilidad de huertas, prados y más especies (a excepción de lo que produzgan los montes quando se caven que el dueño saca el tercio poniendo la similla) queda al colono con la casa, pues sin ello no pudiera bivar y por lo mismo deja de concurrir al dueño con cosa alguna, así le declararon, firmaron con d[ic]ho señor subdelegado y mi escribano, que dello doy fe.

Don Joseph Somoza Monsurui, Marcos Manuel de Moure y Ulloa, don Juan Andrés Varela, don Pedro Araujo y Somoza, Francisco Gil Carvallido. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Es copia de los originales que quedan en la contaduría principal. Coruña. Noviembre, ocho de mil setecientos cinq[uen]ta y quatro.

(*Rubricado*) J^o. Ph[elip]e de Castaños. Fran[cis]co de Mendoza y Sotomaíor.

ESMERIZ (SANTA MARIÑA)

ESMERIZ (SANTA MARIÑA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10309-10.

Ynterrogatorio de la feligresía de santa Mariña Esmeriz

En la villa de Chantada, a once días del mes de marzo, año de mil setecientos cinq[uen]ta y tres el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales tocantes a la feligresía de santa Mariña de Esmoriz¹⁴⁷, remitió carta cortesana a d[on] Joseph Tavoada, theniente cura de ella por ausencia del propietario, para que como persona imparcial se hallase presente a este acto y compareció a d[o]n Pablo de Eiris, vecino de dicha feligresía, perito nombrado por el común de dicha feligresía, a Bernardo de Moure, coterio de ella y a d[o]n Juan Antonio Mosquera, vecino de Santa María de Moreda que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los quales enterados del fin para que son llamados y zerciorados de las preguntas del interrogatorio antecedente, despues de haver jurado cada uno de ellos de por si, según forma de derecho, de que doy fe (a excepción de d[ic]hotheniente cura), digeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

¹⁴⁷ Confunde esta parroquia coa de San Xillao de Esmoriz.

A la primera digeron que dicha feligresía se denomina de santa Mariña de Esmeriz, anejo a la de Santiago de Requeijo, jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío que pertenece a la excelentísima señora Marquesa de Astorga, residenta (*sic*) en la villa de Madrid, quien por este respecto percibe luctuosa por qualquiera vecino caveza de casa que muere, la que se combiene de hordinario a dinero con alguna equidad por la que según prudencial juicio no puede ascender su annual (*sic*) importe más de aveinte reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha feligresía tendrá de distancia de l[evante] a poniente las cinco décimas sextas partes de una legua, de n[orte] a s[ur] otro tanto, y de circunferencia una legua y las tres octavas partes de otra, que para caminarlas se necesitan cerca de dos horas y se deslinda y demarca principiando a la pena da Cabecha, de esta, (siguiendo el río de Portarrio) sube al marco dos Faintos, de aquí a la riega das Lamelas, de esta al Coto dos Porriños, de quí a la fuente dos Magueiros, de allí (dividiendo de san Gregorio de Furco) buelve al Penedo de Preguntoiro, de éste descende al Coto da Cruz, de aquí al Penedo das Raposeiras y al marco de o Zudreiro, de allí a la fuente de Viñás, de esta al Coto dos Asnos, de donde se va a ceñir con la primera demarcación, su figura hes la del margen¹⁴⁸, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierras que se hallan dentro del término son de sembradura, de secano, huertos de coles del pais, prados de regadío y secano como comunes quanto al pasto, cuias tierras de sembradura siendo de primera calidad producen annualmente (*sic*) dos cosechas, una de navos y otra de ferraña, o forrage para el alimento del ganado, y por lo que respecta los montes, siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y todos producen zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

¹⁴⁸ Cf. nota 9.

A la quinta digeron que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que se incluyen en el enunciado término son de primera, segunda y tercera, excepto los huertos y sotos que sólo son de la primera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en la mencionada feligresía no hai más árboles frutales que los castaños que se hallan plantados en los sotos, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que mediante lo que dejan d[ic]ho en la antecedente no les obcorre cosa alguna que exponer en esta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no thener (*sic*) que deponer a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se usa en d[ic]ha feligresía hes la regular de un ferrado de zenteno en sembradura que se reduce a beinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ziento y doce de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y se compone ya de cuatro maquilas, ya de seis quartales e ya de beinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, según su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término referido de tres mil ochocientos cinquenta ferrados en sembradura, de los quales son de huertos quatro de primera calidad, de sembradura setecientos ferrados y de ellos cuatrocientos veinte y tres de primera calidad, ciento setenta y quatro de la segunda y ciento y trece de la tercera; de prados de regadío y secano imbertidos y baluados, unos con otros, setenta y dos ferrados, quarenta y cinco de primera calidad, catroce de la segunda y trece de la tercera; de sotos quatro ferrados de primera calidad; de dehesa cinquenta y tres, siendo quarenta y nueve dellos de primera calidad, una de la segunda y tres de la tercera; de montes dos mil seiscientos beinte y un ferrados, de los quales dos cientos setenta y nueve son de primera calidad, setenta y nueve de la segunda y dos mil doscientos y setenta y tres de la tercera y los trescientos noventa y seis ferrados restantes con que se completa el total consideran hallarse ymvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, rivazos y sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las expeies de frutos que cojen en el término referido son centeno, maiz, castañas, coles, hierva y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas del término, siendo de primera calidad, producen los dos frutos mencionados el uno de navos que regulan en diez reales y el otro de ferraña en seis, el de segunda calidad, sembrada de zenteno, frutifica cada dos años, cinco ferrados y el de tercera tres, a un ferrado de huerto de primera calidad regulan su producto en diez y seis reales; al de prado, también de primera calidad, balúan su producto en diez y seis reales, el de segunda en nueve, el de tercera en quatro y medio; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego, al de segunda en dos terceras partes de otro, el de tercera en en la tercera parte de otro carro de dicha especie; un ferrado de monte, de primera calidad, producirá en los d[ic]hos beinte y quatro años quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados y el de tercera, en los quarenta y ocho, los mismos quatro ferrados, bien entendido que, aunque en el intermedio deste tiempo frutifiquen algunas carpazas y tojo es tan poco lo que brotan y sus creces que aún no llegan para el cultivo de d[ic]hos montes quando se rompen, caban y siembran y no obstante de que dejan declarado cojerse algún maiz, lino y otras legumbres, que frutifica la sembradura de primera calidad, por ser su producto mui corto no le consideraron distinto, si bien, por lo mismo, y theniendo este presente le han refundido con el prefijado a d[ic]ha tierra, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de sembradura cuio producto de ellos regulan en nueve ferrados de castañas berdes, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales, el de maiz por quatro, el de castañas berdes por uno, el secas por tres, cada carro de leña de robles (*sic*) por tres, el par de capones por cinco y medio, un tocino por honce, la libra del mismo a real, cada cerdo zevado treinta y tres, una gallina dos r[eale]s, un carnero ocho y el cordero quatro, y responden, que la libra de zera corre por ocho reales.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que también se pagan de corderos, cabritos y navos, de todo lo qual pertenece la mitad al cura parrocho y la otra a d[ic]ha Clara de Noboa, viuda y becina de la villa de

Chantada y, además de lo referido, contibuie cada vecino de los del término que tiene yeguada con un ferrado de zenteno a la Mesa Capitular de la santa Yglesia del Señor Santiago por razón de boto y, por la de primicia a la iyglessia parrochial de d[ic]ha feligresía, el de maior caudal con un ferrado y la quarta parte de otro de centeno y el de inferior con medio ferrado de d[ic]ha especie, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el ymporte de los diezmos que produce d[ic]ha feligresía y pertenecen a los dos referidos ynteresados ascenderán a la cantidad de noventa ferrados de centeno, diez y seis de maiz, ocho de castañas berdes y los nabos, lana, lino, corderos, lechoncitos y más menudencias equibaldrán a noventa y dos reales; la primicia llega a trece ferrados y las tres quartas partes de otro de zenteno, y el boto a diez y siete ferrados de la enupciada especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en d[ic]ha feligresía hai quatro molinos arineros, cada uno con su rueda, de los quales uno pertenece a Antonio Fernández y se halla al sitio de Pontella y su utilidad anual regulan en sesenta reales, otro a Antonio Blanco, al sitio de Pichanca, lo regulan en treinta reales; otro a Bartholomé de Biana y consorte, al sitio da Porta do Río, regulan su producto en treinta reales y otro a Ysidro de Lamas, vecino de la feligresía de santa María de Bermún, al sitio do Río, el que regulan en sesenta reales y ad<e>más destes artefactos hay dos batanes¹⁴⁹ de contundir mantas de la tierra, siendo uno de ellos¹⁵⁰ de d[ic]ho Antonio Blanco, cuia utilidad que del sacan regulan en ciento y setenta y seis reales y el otro de pedro Ratón, que regulan en ciento y noventa r[eale]s, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

¹⁴⁹ Era o nome dado a un trebello ou máquina formada por mazos de madeira que, articulados por un eixe e movidos por unha roda de agua, golpeaban, nun continuo movemento de subida e baixada, os tecidos do tear para desengraxalos e enfurtilos para lles dar a eses tecidos ou panos a textura correspondente apertando o tecido. También se usaban os batáns nalgúns casos para darlles un grao maior de impermeabilización ás peles. Neste noso caso non parece que se usasen para os coiros, pois dise claramente que: “hay dos batanes para contundir mantas de la tierra”. Ao empregar a auga como forza motriz, os batáns localizábanse ordinariamente nos ríos. A carón dos batáns adoitaba haber os chamados “pozos” para os labores de remollo e tinguidura.

¹⁵⁰ Subliñamos este dato pola importancia que supoñen estes dous batáns na economía da zona, pois ninguén fai un artefacto destas características nin o recollería o Catastro de non haber unha certa produción ou comercio, aínda que fose familiar, de “mantas de la tierra”. Aquí teríamos que meter un comercio de la, liño, teares, tinguiduras e outros traballos como fiado que requirían tales mantas. E, por suposto, a súa venda en feiras ou noutros mercados. Falando con persoas que viven preto destes lugares e que teñen terreos onde estiveron os batáns, confirman non só a existencia dos batáns senón, ata fai pouco tempo, comezos do século pasado, había unha tenda onde se vendían panos. Isto fainos pensar nalgunha relación que puideran ter os batáns con estas tendas. Ademais, confirmannos tamén persoas maiores desta zona que houbo unha produción grande de liño e moitas tecedeiras das que posiblemente foran herdeiras, valía a maneira de falar, as da Fonte, ata tempos recentes. Son estes datos que deben terse en conta ao tratar das “industrias” do tecido, entre outras, nesta zona.

A la décima octava digeron que en d[ic]ho término no hai esquileo alguno ni ganado que benga del y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía (según especies) los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo potra en beinte y dos reales, potro en doce, mula en sesenta y macho en cinq[uen]ta; a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea ternero en treinta reales y ternera en beinte y la leche y manteca en doce; a una obeja, que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y la lana que produce al completar dos años, estiman en doce maravedis; a una cabra que yualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados, digeron que a una potra segregada de la madre le consideran su aumento, desde el primer año hasta los dos, en beinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros beinte y dos, el del potro, del año a dos, en doce reales, de dos a tres , en otros doce y de tres a quatro en diez y seis, el de la mula de echos los dos años en cinq[uen]ta reales, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro cien y el del macho que tiene desde el año a los dos, en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta; a un novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento hasta los diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos hasta los tres, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro también contemplan las creces desta en otra tanta cantidad, y desde los quatro hasta los cinco, en que no se le considera más mejora, en otros veinte reales; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años en dos reales y por esta misma horden regulan las creces y aumentos del cabrito o cabrita; a un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doce reales, de uno a dos años en que, como ba d[ic]ho, se mata, en diez y seis reales, cuias utilidades no pueden distribuir proporcinadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros por lo que se remiten a mair abundamiento a la exprión (*sic*) de las noticias que sumintran los ynteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en d[ic]ha feligresía hay cinquenta y ocho colmenas de las que beinte y quatro pertenecen a Antonio Frnández, dos a Antonio Caseiro, seis a Clemente Caseiro, diez a Pedro Ratón y diez y seis a Antonio Sánchez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran produce al año, balúan en tres reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigéssima digeron que los ganados que existen en d[ic]ha feligresía son yeguas, potros, potras, mulas, machos, bueis, bacas, novillos, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabrones (*sic*), cabritos y cabritas, zerdos, zerdas grandes y pequeños, sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que apaste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigéssima prima digeron que los vecinos de que se compone d[ic]ha feligresía son diez y siete entre casados, viudos y solteros y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigéssima prima, digo segunda (*sic*), digeron que de casas en d[ic]ha feligresía hai diez y ocho avitables y una arruinada por ymposibilidad de sus dueños sin que por su findo¹⁵¹ y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, excepto los que las llevan en foro de contingente a los respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que la nominada feligresía no tiene propio ni fondos en que se pueda interesar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigéssima quarta digeron que tampoco disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigéssima quinta digeron que el tal común de la mencionada feligresía no tiene gastos de justicias que satisfacer como ni tampoco otra cosa de lo que contiene la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigéssima sexta digeron que por quanto a lo que comprehende sólo thienen que exponer que, por comparto general de la cabeza de provincia, satisfacen los becinos del término ocho reales

¹⁵¹No orixinal do AHPLu aparece escrito “fondo”.

anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, yncluso en d[ic]ha paga la parte que pudo pertenecerles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contendido, lo que berifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigéssima séptima digeron que también contribuién los vecinos de d[ic]ha feligresía anualmente a S[u] M[ajestad] con veinte y quatro reales por razón servicio hordinario y extrahordinario en cuio tributo ygnoran los declarantes si los expresados vecinos se hallan en el cargados o no respecto de no estar cerciorados o del tiempo en que se ha introducido y las circunstancias que <en> aquella sazón se tubiesen presentes para el arreglo y prorrato de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigéssima octava digeron que en d[ic]ha feligresía y su término no hai empleo enagenado, alcavala ni otras rentas que pertenescan a S[u] M[ajestad] sino los reales derechos de alcavala que posehe, desde algún tiempo, la mencionada ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, los que ascienden al año a ciento y diez y siete reales de vellón y beinte y dos maravedis más y el señorío de la expresada feligresía que ygualmente posehe la referida que son las alhajas que se hallan decipadas a la corona, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigéssima novena digeron que en el término no hay hospital alguno, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigéssima digeron que en el término no hai hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigéssima prima digeron que tampoco no hai mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigéssima segunda digeron que a su contesto no tienen que decir y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigéssima tercia digeron que oficios y artes mecánicas en d[ic]ha feligresía sólo hai la que egerce de pedrero Manuel Balseiro por que le regulan al día de jornal dos reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigéssima quarta digeron que del término no hai persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto, si sólo en ella lo hace Joseph Suárez, escrivano, vecino de san Salvador de Brigos, que trae en arrendamiento los frutos pertenecientes a d[ic]ha Masa Capitular en que interesa al año diez y siete reales de vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigéssima quinta digeron que en d[ic]ha feligresía no hay jornalero alguno que sea de profesión y quando resulta que agún vecino labrador lo hace a otro saca al día dos reales de vellón, cuja práctica hes la regular, no solo en dicha feligresía, sino en las más de la circunferencia, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigéssima sexta digeron que tampoco en la nominada feligresía no hai al presente pobre de solegnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigéssima séptima digeron que del mencionado término y feligresía no hai yndividuo alguno que tengan embarcaciones que naveguen por la mar ni en ríos, y rsponden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigéssima octava digeron que eclesiásticos en d[ic]ha feligresía no hai alguno y el theniente cura que les administra los santos sacramentos vive en la feligresía de Requeijo, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigéssima novena digeron no haver en el término conbento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigéssima digeron que en d[ic]ha feligresía no tiene S[u] M[ajestad] más que las r[en]tas reales y provinciales excluyendo della la alcavala, y responden.

Y en todo lo d[ic]ho se afirman y ratifican, firmaron los que supieron y, por los que no un testigo, de todo lo qual, yo escrivano doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu; d[o]n Juan Antonio Mosquera, a ruego de los peritos, Manuel Suárez pardiñas de Pravio. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la practica que se observae en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada, a honçe días del mes de marzo, año de mil setecientos cinq[uen]ta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución dixo que, theniendo presente la carta horden de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en birtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tengan o estilo que haia más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares, seg[u]n especies y calidades, a fin de evitar las barias distinciones de los tales arendamientos (*sic*) prolijas, arvitrarías, contemplativas de parte de los dueños a favor de los colognos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse así el cotero y expertos de la feligresía e santa Mariña de Esmoris, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí es[criba]no, mandó se haga saber a unos y a otros declaren aviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que produce, distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura de huertas, prados, y más especies del término expresando ygualmente, si en fuerza de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno y más que produga el término cuia declaración harán bien y fielmente, con toda claridad adactándola a las calidades de buena, mediana e inferior que ubiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo perxuicio contra la Real Contribución y causa común. Así o decretó, firmó, con mí escrivano, que de todo ello doi fee. Somoza, por mandado de Dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la villa de Chantada, a honçe días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber, e io escivano notifiqué el auto antecedente a Bernardo de Moure, cotero de la feligresia de santa Mariña de Esmeris y a d[o]n Pablo de Heiri, vecino de ella, perito nombrado por el común de dicha feligresía, quienes enterados de d[ic]ho auto y previo juramento que hicieron en forma de derecho, de que doi fee, declararon que el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras pertenecientes a eclesiásticos hes que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto partiendo a medias lo que restan para que concurre el dueño y cologno con la mitad de la semiente, herramientas y pagas reales que éstas y aquellas aprecian en

dos reales por la medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacándose en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado no percibe el dueño cosa alguna excluyendo el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de dichos navos, juntamente con los dos reales de pagas y herramientas, deviden a medias el superavil (*sic*) y resulta con cuias condiciones y de no percibir alquiler por las casas hallan y facilitan quien cultive y laborehe (*sic*) su<s> tierras lo que no consiguieran sin ellas. Así lo digeron y declararon bajo el juramento que tienen prestado, no firmaron, sí lo hizo d[ic]ho señor subdelegado, con mí escrivano, que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuiu a ruego de los peritos. Manuel Suárez Pardiñas de Pravio. Ante mí, Francisco Vicente de Palacios.

ESMORIZ (SAN XILLAO)

ESMORIZ (SAN XILLAO), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10229-01.

Ynterrogatorio de s[a]n Julián de Esmoriz

En la feligresía de s[a]n Julián de Esmoris, a nueve días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de evacuar las respuestas generales tocantes a esta feligresía, de precedida la urbanidad debida, concurrió a su presencia d[o]n Francisco Buena Bentura (*sic*) Seoane, cura parrocho de ella, Simón Pereira, coteru, vecino de Santa X[ris]ptina de Asma, Lorenzo López y Francisco Martínez, vecinos de la referida feligresía, peritos elegidos para¹⁵² el expresado coteru a consentimiento del común y d[o]n Antonio Troncoso y Lira, vecino de S[an]ta María de Sada, jurisdicción de Miraflores, provincia de Betanzos, nombrado de oficio por parte de S[u] M[ajestad] quienes enterados del fin para que fueron conbocados y examinados del aumpto de la obra presente, reconocido de ellos suficiente ynteligencia, bajo el juramento que han hecho, de que yo, el presente escrivano doi fee, digeron a cada una de las preguntas antecedentes lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que dicha feligr[esí]a se denomina de San Julián de Esmoris, jurisdicción de Osera, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío del reverendísimo padre abad y monges del real monasterio de santa Maria de Osera, q[ui]e[n] por este respecto percibe de cada vecino caveza de

¹⁵² Entendemos que a preposición “para” debe substituíse por “por” para que determine o complemento axente e a causa; do contrario, non ten sentido a frase. O orixinal de AHPLu escribe “pr” en abreviatura e esta puido ser a causa da confusión do copista de Simancas.

casa que muere luctuosa, que hordinariamente se combiene a dinero con bastante equidad y, según prudente reflexión, alcanzará al año a quatro reales de vellón, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que d[ic]ha feligresía tiene de distancia de l[evante] a p[oniente] las tres décimas partes de una legua y de n[orte] a s[ur] otro tanto y de circunferencia los tres cuartos de una legua, que para caminarla se necesita una hora y se deslinda y demarca principiando en un marco nombrado do Sio, que se halla dentro del río de Viana, desde donde sigue al río de Portafontela y por este arriba al sitio de Salgueiro y prado detrás do Outeiro, girando al de Sarrasil y mojón llamado do Fondón, desde donde se va al monte de Gorgozo, desde allí se va a la peña de Pedra Lada, de allí al puerto de Janardo donde se halla un mojón y caminando las heredades nombradas do Couto y Millares se encuentra un marco llamado do Couto y a Porta Pena, desde donde sigue para unirse con su primera demarcación, su figura es la del margen¹⁵³, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales , montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan en el término son de sembradura de secano, huertas, prados de regadío y secano, sotos, dehesas, montes así comunes quanto al pasto como particulares, cuias tierras de sembradura de primera calidad producen anualmente una cosecha de navos y ferraña o forrage que sirve para alimento de ganados y los de segunda y tercera lo hacen de zenteno, con un año <de> descanso, y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada treinta y seis años, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que hai en cada una de las especies que se incluien en el término son de prime[r]a a excepción de la sembradura que lo es de primera, segunda y tercera y los prados de primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en el expresado término no hai árboles frutales algunos de los que comprehende la pregunta y rresponden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

¹⁵³ Cf. nota 9.

A la séptima digeron que subpuesto lo que llevan decharado en la antecedente no tienen que añadir a esta , y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deponer a ella y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanias en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término es la de un ferrado de zenteno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ziento y doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrado de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que, según su inteligencia y juicio prudencial, les parece se compondrá el término de mil sesenta y ocho ferrados en sembradura de los quales cinco son de huertos de primera calidad, de sembradura quinientos y sesenta ferrados, siendo de ellos ciento ochenta y cinco de prim[er]a calidad, ciento treinta y nueve de la segunda y ducientos quarenta y seis de la tercera; de prados de regadío y secano, ynvertidos y valuados unos con otros, sesenta y nueve ferrados, los beinte y nueve de primera y quarenta de la segunda; de sotos catorce ferrados de primera calidad; de dehesas cinquenta y un ferrados de primera calidad y montes ducientos y nueve, así mismo de primera calidad y los ciento y cinquenta restantes con que se completa el total consideran hallarse invertidos en el terreno que ocupan las causas con sus salidos, caminos, sarzales y ribazos, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de tierra que se cogen en el término son centeno, trigo, navos ferraña, castaña, lino, coles, yervas y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las proferidas del término, siendo de primera calidad, produce sin yntermisión una cosecha de navos y ferraña que balúan, uno y otro, en diez reales, el de segunda lo hace, con un año de descanso, de siete ferrados de zenteno y el de tercera por el mismo horden de quatro de las misma especie y, aunque en alguna

de las d[ic]has tierras de primera calidad se suele coger algún trigo, lino y otras legumbres, no pueden regular distintamente su producto por ser mui reducido y dejarlo refundido en el valor prefixado a éstas, el de huerto, de primera calidad, estiman en diez y seis reales; el de prado, de primera calidad, estiman en diez y seis r[eale]s, el de segunda en nueve, el de dehesa, de primera calidad, regulan en un carro de leña; un ferrado de monte, de primera calidad, produce en los d[ic]hos treinta y seis años quatro ferrados de zenteno y, aunque en el yntermedio de este tiempo frutifiquen algunas carpazas y tojo bajo es tan poco lo que brotan y sus creces que lo que resulta aún no llega para su abono quando se rompen y siembran como ni tampoco para el pasto de los ganados por cuiá circunstancia no les consideran utilidad alguna, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuió producto de ellos consideran en nueve ferrados de castañas berdes, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de trigo corre por seis r[eale]s, el de zenteno por tres, el de castañas berdes por uno, el de secas por tres, cada carro de leña por dos, cada tocino por honce, la libra del mismo a r[ea], cada cerdo cevado treinta y tres, un carnero ocho, un cordero quatro, una gallina dos, un par de capones cinco y medio, una libra de zera ocho reales, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la quince digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmo<s> los que yualmente se pagan de corderos, carneros, cabritos, pollos, castañas, bino, lana que ynsolidum (*sic*) percive d[ic]ho cura parrocho y, además de lo referido, y por razón de primicia, pagan el becino de maior caudal, a la fábrica del término, ferrado y medio de zenteno, el de mediana uno y el de menor medio y unos y otros satisfacen a la Mesa Capitular del yl[ustrísi]mo Cabildo de la ciudad de Santiago, un ferrado y tercio de zenteno por razón de boto, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que seg[ú]n su conocimiento consideran que el importe de d[ic]hos diezmos ascenderá, un año con otro, a ciento y quince ferrados de zenteno y los navos, corderos, pollos, lino, lana y otros legumbres equibaldrán a ochenta reales, la primicia la percibe la expresada fábrica a nueve ferrados y medio de centeno y el boto perteneciente a d[ic]ha Mesa Capitular, a diez y seis ferrados de la misma expecie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en d[ic]ha feligresía y su término hai un molino arinero de una rueda al sitio de Porta Pena, pertenece a Fran[cis]co Martínez, muelen (*sic*) seys meses, regulan su utilidad al año en sesenta reales, y responden.

18^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el mencionado término no hai esquileo alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía, seg[ú]n especies, los regulan en la manera siguiente: a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo, regulan su cría por cada año que la tenga, siendo ternero, en treinta reales, y ternera en beinte y la leche y manteca en doce; a cada obexa, que biene parida a los tres años y lo hace hasta los seis de su edad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera en tres reales y la lana que produce al completar dos años, estiman en doce maravedis; a una cabra que yualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seys, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o hembra, en tres r[eale]s, a una lechona que pare al año y medio de su edad y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos beces y en cada uno dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seys r[eale]s y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron que aun novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento diez reales y siendo ternero beinte, desde los dos hasta los tres, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de su <s> dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales desde los tres años hasta los quatro, tambien contemplan las creces de esta en otra tanta cantidad, de quatro a cinco en que no la consideran más mejora en otros beinte reales; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, a un r[ea], de uno a dos años en dos r[eale]s y por este mismo horden regulan las creces y aumento del cabrito o un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doce r[eale]s, de uno a dos años en que, como va dicho, se mata en diez y seis reales, cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren (*sic*) distintos unos de otros, por lo que a maior abundamiento se remiten a la exprisión de las noticias que suministren los interesados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en d[ic]ha feligresía y su término hai diez colmenas, de las quales nueve pertenecen a Foilán López y una a Fernando Suárez y el producto de cada una de ellas, ansí de miel como de zera y enjambre, que consideran produce al año, estiman en tres r[eale]s, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que los ganados que existen en el término son bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, obejas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabritos, zerdas y zerdos grandes y pequeños, sin que vecino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos de que compone el término de d[ic]ha feligresía son doce entre casados, viudos y solteros, ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que en el mencionado término ai doce casas abitables y ninguna arruinada sin que por su fondo y establecimiento o suelo paguen cosa alguna a excepción de lo que satisfacen los que las llevan por foro a sus respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de d[ic]ha feligresía no thiene propios ni fondos algunos en que se pueda interesar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que le produsga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que el tal común no thiene gastos de justicia que satisfacer ni otra cosa del que comprehende la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a cuanto contiene sólo deve exponer que por comparto general de la caeza de provincia satisfacen los vecinos del referido término diez reales y ocho maravedis annualmente para subinir el completo de veinte y cinco mil reales que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, yncluso en d[ic]ha paga la parte que

pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contenido lo que verifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigéssima séptima digeron que ignoran si los vecinos de d[ic]ha feligresía están o no cargados en la paga de servicio hordinario y extrahordinario con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad] mediante no estar cerciorados del tiempo en que se ha introducido y las circunstancias que se tuviesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigéssima octava digeron que su Magestad en d[ic]ho término no tiene empleo enagenado a la corona, alcavalas ni otras rentas sino el señorío de que dejan echo exprisión, y rresponden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigéssima novena digeron que a su conthenido no thienen que deponer, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigéssima digeron que en toda la extesión del término no hai hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigéssima prima digeron que tampoco hai mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigéssima segunda digeron que a su asupto no thienen que exponer, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigéssima tercia digeron que de oficios y artes mecánicas en d[ic]ha feligresía hai la que ejerce de herrero Fran[cis]co Martínez, a quien consideran de utilidad al año, cien reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigéssima quarta digeron que del término no hai persona que trafique ni por este respecto tenga utilidad alguna si sólo en él lo hace Claudio Mosquera, vecino de santa María de Partovía¹⁵⁴, quien trahe en arrendamieto a los efectos del boto pertenecientes a la Mesa Capitular del ylustrísimo Cavildo de la ciudad de Santiago, porque le consideran de utilidad al año diez y seis reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigéssima quinta digeron no haver en el término jornalero alguno que gane su vida por el jornal y quando qualquiera vecino acahece hacerlo gana al día dos reales de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigéssima sexta digeron que en la mencionada feligresía no hai pobre de solegnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigéssima séptima digeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigéssima octava digeron que de eclesiásticos en d[ic]ha feligresía no hai alguno sin que¹⁵⁵ el cura que a los vecinos administra de los santos sacramentos viva en ella, sí lo hace en la de santa Cristina¹⁵⁶ de Asma , y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigéssima novena digeron que en d[ic]ho término no hai conmbento alguno, y responden.

¹⁵⁴ No texto aparece escrita da seguinte forma: "Santa María de Parto via", nós optamos na transcripción por unir "Partovía" por adaptarnos á forma actual. É unha parroquia do Carballiño, provincia de Ourense.

¹⁵⁵ No texto é un tanto raro e confuso, debe entenderse: "no hay ninguno", do contrario resulta difícil comprender o sentido da frase nun primeiro momento.

¹⁵⁶ Escribe "Xptna" abreviando. Optamos por transcribir coa forma actual. No orixinal do AHPLu aparece escrito igual que a copia de Simancas.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragéssima digeron que Su Magestad, en dic]ho término, no thiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales y en todo lo que llevan d[ic]ho, por haverlo echo vien y fielmente sin fraude, colusión y engaño, según lo entendieron, se afirman y ratifican vajo el juramento que tienen echo firman los que supieron y por los que no un testigo, de todo lo qual, yo escribano doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Antonio Troncoso y Lira, como testigo y a ruego de los peritos, d[o]n Joseph Pardo. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se obseve en el arrendam[ien]to de tierras de eclesiasticos seculares y regulares

En la feligresía de san Julián de Esmoris, a nueve días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuiiu, juez subdelegado para el extablecimiento de la R[ea]l Única Contribución, dijo que teneiendo presente la carta hord[e]n de los señores de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que haia más común en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies, a fin de evitar las barias distinciones de los tales arendamientos (*sic*) prolijas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colognos legos. Por Tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente el coteru y expertos de la d[ic]ha feligresía con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante de mi, escribano, mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, al tercio, cuarto, quinto, o más de los frutos que producen, distinguiendo según especies, como en las tierras de sembradura, guertas, prados y más del término expresando ygualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno y más que produsga el término cuia declaración harán con toda integridad y claridad facilitándose por este medio precaver en lo sbcesivo los perjuicios contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó de que doi fee. Somoza, por mandado de d[ic]ho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de san Julián de Esmoris, a nueve días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el extablecimienmto de Real Única Contribución, hizo saver, por ante mi, escribano, el auto antecedente a Simón Pereiro, coteru de la feligresía de santa Cristina¹⁵⁷ de Asma, a Lorenzo López y Francisco Martínez, vecinos de esta dicha feligresía de san Julián de Esmoris, peritos elegidos por parte del común de ella, quienes enterados de su contesto, vajo el juramento que hicieron, en forma de derecho, de que doy fee, digeron el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos hes que de las de sembradura se saca el diezmmo de su producto y lo que resta se

¹⁵⁷ Ver nota anterior.

divide de por mitad entre el dueño y el cologno concurriendo uno y otro con la mitad de la semilla, herrages y pagas reaales que estas y aquellas estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada la mitad y de los montes el dueño el tercio poniéndole de similla, sacando así mesmo en primer lugar el diezmo de dichas especies y de todas las más que dexan declarado no percive el dueño cosa alguna, excluyendo el producto de nabos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de dichos navos con los dos reales de pagas y herramientas, deviden a medias la resulta con cuias condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien cultiven sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo digeron y declararon vajo el juramento echo en que <se> afirman y ratifican. Firmólo d[ic]ho señor subdelegado, con mi escrivano, que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza. Como testigo y a ruego de los peritos. D[o]n Joseph Pardo. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

FORNAS (SAN CRISTOBAL)

FORNAS (SAN CRISTOBAL), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10304-01.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de san Christobal de Fornas

En la villa de Chantada, a treinta y un días del mes de marzo, del año de mill setecientos zinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph y Monsurui, juez subdelegado p[ar]a el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, para el efecto de ebacuar las respuestas generales del ynterrogatorio antecedente pertenecientes a la f[elig]r[esí]a de s[a]n Christoval de Fornas, hizo concurrir ante sí, en virtud de recado político, a d[o]n Tiburcio Díaz de Fouce, cura propio de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, a fin de que, como persona imparcial, se allase pres[en]te a este acto como también ha comparecido a Domingo Rodríguez, cotero, Joseph Vázquez y Juan de Ansoar, peritos nombrados de parte de dicho cotero en nombre del común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, donde los vecinos de ella le han aprobado en que son incluso los sobre dichos ya Domingo de Rumbo q[u]e lo es de la feligresía de de san Martín de Sésamo, provincia de la Coruña, prácticos en el conocimiento de las tierras del término, sus frutos y cultura, números de casas y vecinos y de todas las más circunstancias que requiere la formación y echo de esta obra, los quales, despues de aver jurado cada uno de ellos de por si, a ecepción de d[ic]ho cura, de que yo escrivano doi fee, fueron fueron declarando a cada una de ellas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron que la referida feligresía se denomina de s[a]n Christoval de Fornas, jurisdicción de la villa de Chantada, provincia de Lugo, y resp[onde]n.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser de señorío, que pertenece a la ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga q[ui]e[n], por razón de señorío y basallaxe, percive de cada uno de los vecinos que muere en estado de casado o viuda luctuosa la q[u]e en algún tiempo se solía pagar con una alaja de cuatro

pies¹⁵⁸, pero hay la practica de combenirse a dinero, siendo el importe tan reducido que al año no llegará a ymportar más de ocho r[eale]s, y resp[onde]n.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixerón que la citada f[elig]r[esí]a tendrá de distancia de levante a poniente un quarto de legua, de norte a sur la sexta parte de otra y de circunferencia las siete octavas p[art]es de una legua, que para caminarlas se necesita ora y media, cuio término se deslinda principiando por la parte del levante en el Portillo de Requeixo dibidiendo la feligresía y coto de Merlán, de éste, siguiendo al norte y, dando vuelta por la chousa do Agüeiro¹⁵⁹ al marco da Pereiroa y a la Lamela, de aquí a la Pena do Pedrouso contra el norte, y división de la feligresía de san Juan da Beiga biene dar a la puente de Leipa, de aquí a un marco de junto a la capilla de san Amaro que, por el poniente divide san Paio de Muradelle, de allí al portelo de Chavin de Avajo y, por entre unas tierras de este término y otras de san Jorxe de Asma, a la Pena do Cocho Casa Nova, Pena do Raposo y al lugar de Vilela, de aquí a la primera demarcación, su figura es la de el margen¹⁶⁰, y resp[onde]n.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierras que se allan dentro de d[ic]ho término son de sembradura de secano, huertos, prados de regadío y secano, dehesas, sotos y montes cuias tierras de sembradura y de primera calidad producen una cosecha al año de navos y otra de ferraña o forraxe para ganados y las de segunda y tercera lo hacen de centeno con un año de intermisión, y por lo que respecta a los montes siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada sesenta y sólo producen una cosecha de centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixere[n] que las calidades de tierras que hay en cada una de las especies que lleban citado son de primera, segunda y tercera, menos en los huertos que sólo son de la primera y segunda, y reponden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

¹⁵⁸ A expresión “alaja de quatro pies” refírese ao boi ou á vaca ou ao outro animal.

¹⁵⁹ O texto escribe “Agueiro”, mais non parece que sexa ese o nome, pois ten máis sentido dentro do texto “chousa do Agüeiro”. Por iso transcribimos “Agüeiro”. O orixinal de AHPLu escribe tamén sen diérese.

¹⁶⁰ Cf. nota 9.

A la sexta dixerón no tener que deponer a ella mediante de que en el término no hay más árboles q[u]e robles y castaños, y resp[onde]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón que los citados castaños se allan plantados en los sotos, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón que los tales castaños se allan dispersam[en]te plantados sin regla ni horden, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término de la referida feligresía es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho baras de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dige[ro]n que según su intelix[enci]a y juicio prudencial les parece se compondrá el término de la mencionada f[elig]r[esí]a de mil[l]¹⁶¹ y novecientos ferrados, de los quales tres son de huertos, uno de primera cali[da]d y dos de la segunda; de sembradura seis cientos ferrados, veinte de ellos de primera calidad, treinta de segunda y quinientos y cinquenta de la tercera; de prados quinze ferrados, dos de primera calidad, tres de segunda y diez de tercera; de dehesas setenta ferrados, diez de primera calidad, otros tantos de segunda y cinquenta de tercera; de sotos plantados de castaños diez ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y siete de tercera; de montes ochocientos ferrados, diez de primera cali[da]d veinte de segunda y setecientos y setenta de la tercera y los trescientos y dos restantes, con q[u]e se completa el total, consideran allarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos caminos y sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixerón que las especies de frutos que se cojen en el término son centeno, trigo, maiz, navos, coles en los huertos, yerva en los prados y castaña en los sotos, y responden.

¹⁶¹ O texto escribe “miel”, mais non ten sentido tal palabra dentro do contexto, por iso transcribimos por “mill” engadindo un “l” como é común neste documento e noutros casos nas distintas épocas.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixerón que una medida o ferrado de sembradura de las d[ic]has, siendo de primera calidad, con una ordinaria cultura, produce los dos frutos mencionados el uno de navos que regulan en doce reales y el otro de ferraña en ocho r[eale]s, el de segunda calidad produce cada dos años cinco ferrados de centeno y el de tercera cali[da]d tres; a un ferrado de huerto de primera calidad balúan su producto en veinte reales, el de segunda en siete y medio; a un ferrado de prado de primera calidad regulan su producto en veinte r[eale]s, el de segunda en doce y el de tercera en quatro y medio y, aunque en algunas de dichas tierras de sembradura se coje alguna porción de lino, trigo, maiz y otros legumbres por ser su ymporte muy reducido no le pueden distintamente expresar y por lo mismo atendiendo a ello lo dejan refundido en el producto prefijado a d[ic]has tierras por ser lo que frutifican de maior entidad; un ferrado de monte de primera calidad producirá en los d[ic]hos veinte y quatro años quatro ferrados de centeno, el de segunda en los treinta y seis, tres ferrados y el de tercera, en los sesenta años, otros tres ferrados de la mencionada especie y sin embargo que en el intermedio de este tiempo producen algún toxo no le contemplan utilidad distinta respecto ser preciso para pasto de ganados y estibadar los montes quando se rompen, caban y siembran; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego, el de segunda medio carro y el de tercera la tercera parte de otro carro, y resp[onde]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixe[r]on que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en doce ferr[ado]s de castañas berdes, siendo de segunda lo harán de siete ferrados y medio y otros tantos de la tercera quatro y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixe[r]on que hordinariamente el balor de cada ferrado de trigo corre por seis reales, el de centeno por tres, el de maiz a quatro reales, el de cataña por un real, el de secas por tres, cada par de capones por cinco reales y medio, un tocino por honze y la libra del mismo a real, cada gallina por dos reales, el carnero por ocho y el carro de leña de roble por tres, y resp[onde]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que producen las tierras del nombrado término se allan ympuestos diezmos los que igualmente se pagan de corderos, lechoncitos y terneros, todos los cuales percive por entero el mencinado cura parrocho. Y, ad[e]más de lo d[ic]ho, también contribuie cada vecino de los de maior caudal con ferrado y medio de centeno y de los de mediano e ynferior con uno por razón de primicia la que recauda el fabriquero de la iglesia parroquial de d[ic]ha f[elig]r[es]ía para la fábrica de ella y sus menesteres. También se paga por el boto a la Mesa

Capitular de la Santa Yglesia del Señor Santiago, por cada vecino, un ferrado de centeno, y resp[onde]n.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixere[r]on que el importe de los diezmos correspondientes a d[ic]ho cura ascenderán un año con otro a la cantidad de ciento y noventa ferrados de centeno, tres de trigo, diez de maiz, treinta de castañas berdes y los corderos, lechoncitos, navos, lino y terneros llegará a valer todo ello ciento cincuenta r[eale]s; la primicia alcanzará a veinte y un ferrados y medio de centeno y el boto a catorce de la misma especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dixeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no hay minas, salinas, batanes ni algún otro artefacto, y resp[onde]n.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la decima octava dixere[ro]n que en el nominado término no hay esquila alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha f[elig]r[esí]a, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una baca que viene parida a los cinco años y lo hace hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cría, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce reales; a una obexa que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis sin intermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses, en tres reales y la lana que produce al completar dos años estiman en doce m[r]avedis; a una zerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos en q[u]e regularmente se mata, le consideran por dos beces y en cada uno dos lechoncitos que, segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno por seis reales; y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dixeron que a un nobillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento (de uno a dos) en diez reales y la de ternera veinte, de dos a tres años, al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les ti[en]e en criarlos pendiente en la escasez (*sic*) de las yervas siéndoles preciso labrear sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad, y el de quatro a completar los cinco años en otros veinte reales; a un cordero o cordera balúan su aumento desde el de los seis meses a hacer el año en dos reales, el del año a dos en un real y el de dos a tres en dos reales, a un cerdo desde los seis meses a ajustar el año regulan su producto en doze reales, del año a dos en que, como queda dicho, se mata, en seis reales; y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparcerías de que se usa en el término no pueden deponerlos ni distribuirlos entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y ser distintos unos de otros, por lo que a maior abundamiento se remiten a las expresiones de la<s> noticias que suministran los ynterados en que se ebidenciará por menor lo q[u]e se solicita para el asupto, y resp[onde]n.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Cuántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que en esta feligresía y su término hay diez y ocho colmenas pobladas de avexas de la cuales seis pertenecen a Manuel Fernández, quatro a Antonio de Ansoar, dos al cura parrocho, dos a Alonso Suárez y quatro a Felipe Paz y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera y emxambre, que consideran produce al año, balúan en dos reales, y resp[onde]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que hay en el mencionado pueblo son únicamente bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, obexas, carneros, corderos, corderas, zerdas y cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de que se compone la población son diez y seis incluso el parrocho, ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron haber en dicha feligresía diez y seis casas abitables, ninguna arruinada, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dijeron que el común de la expresada feligresía no tiene propios algunos, y resp[onde]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dijeron que el común de la dicha feligresía no disfruta de arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y resp[onde]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dix[ero]n no tener que deponer a ella, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la bigésima sexta dixerón que a quanto contiene sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de probincia satisfacen los vecinos de el nominado pueblo diez y seis r[eale]s de vellón al año para el completo de veinte y cinco mil que corresponde a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Horden Tercera de la villa de Madrid, seg[ún] lo berifican por recibo que exhiben los declarantes, y resp[onde]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima septima dixen que ygnoran si los vecinos del repitido término están o no cargados en la paga de servicio hordinario y extrahordinario con que contribuien a S[u] M[ajestad] (que Dios guarde) y es de sesenta y dos reales, respecto este este ramo unido con los más reales y provinciales, y resp[onde]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dixerón que en d[ic]ha feligresía y su término no hay empleo enaxenado sino el derecho r[eal] de alcabala que percive juntamente con el señorío de la excelentísima señora Marquesa de Astorga, siendo aquella de ciento treinta y dos r[eale]s y doce m[a]r[avedi]s con diez y seis más de la carta de pago que satisfacen anuelmente (*sic*), y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima nobena dixerón que el término hay una taberna que corre a cargo de Juan Suárez en virtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa que tienen encavezado les pertenecia en cuio abasto de vino y venta de él le consideran tendrá de utilidad sesenta reales de vellón al año, y resp[onde]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixen que no aver en el pueblo hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixen que tampoco en d[ic]ho término hay mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixe[ro]n aber en dicha f[elig]r[sí]a y su término un estanquillero de tabaco que beneficia al mes dos libras p[o]r q[u]e le queda de utilidad al año quarenta y ocho r[eale]s, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixe[ro]n que de oficios en el pueblo referido hay el que exerce Miguel Rodríguez, carpintero en q[u]e le consideran de utilidad al año sesenta r[eale]s, y resp[onde]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dixerón que del término no hay persona q[u]e trafique ni tenga utilidad por este respecto sino solamente Joseph Suárez, vecino de la f[elig]r[esí]a de san Salvador de Brigos, que trahe en arrendamiento los efectos del boto en que le regulan de utilidad al año catorce r[eale]s, y res[ponde]n.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta dix[er]on que en el pueblo no hay jornalero y quando que acaeza hacerlo alguno gana al día dos r[eale]s <de> vellón lo mismo que satisface a qualquiera labrador que lo execute, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta dixerón no aver en el nominado término pobre de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima septima dixe[r]on que en el término no hay cosa alguna de las que contiene la pregunta, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dixerón que eclesiásticos en d[ic]ha f[elig]r[esi]a sólo hay al cura parrocho de ella, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima nobena dixeron no haver en d[ic]ha feligresía convento alg[un]o, y resp[onde]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima dixeron que s[u] M[ajestad] en d[ic]ha feligresía y su término no tiene más fincas ni rentas que las generales y provinciales escluyendo aún de ellas d[ic]ha alcavala, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado por aberlo echo bien y fielmente sin fraude, colusión ni engaño, según lo alcanzaron y entendie[r]on, se afirman y ratifican baxo el juramento que tienen echo. Firmaron los que supie[r]on con d[ic]ho señor juez subdelegado y mí, escrivano, que de ello doi fee. Don Joseph Somoza, Domingo Antonio de Rumbo, Joseph Vázquez, Juan de Ansoar, por mandado de d[ic]ho señor Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada, a treinta y un días del mes de marzo, año de mill setecientos zinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Contribución, por delante mí, escrivano, dixo que, theniendo presente la carta horden de los señores de la r[ea]l junta sobre que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia o el estilo que aia más comúnmente en cada término en asunto de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades para ebitar las barias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante allarse presente la justicia y expertos de la feligresía de San Cristobal¹⁶² de Fornas, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí, escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren abiertamente la costumbre que se obserba en el término sobre d[ic]hos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, quarto o más de los que producen, distinguiendo según especies y calidades, como en las tierras de de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresando ygualmente si en fuerza los d[ic]hos contratos hay o no alguna diferencia correspondiente a las simillas de centeno y más que produzga el término cuia declaración harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana, e ynferior que hubiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo prexucio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que yo escrivano doi fee. Somoza. Por su mandado, Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombra[d]os

¹⁶² Escribe “xptoval”, optamos pola grafía actual para non dificultar a lectura. No orixinal do AHPLu aparece escrito con “b”.

En la villa de Chantada, a treinta y un días del mes de marzo, año de mill setecientos zinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución hizo saber, por ante mi escrivano, el auto antecedente a Jacinto Sánchez, coteru de la feligresía de San Mamed de Pereira y a Angel Rodríguez, vecino de ella, perito nombrado por parte del común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, quienes enterados de su expreso, vajo el juramento que en forma de derecho hicieron, de que doi fee, declararon q[u]e el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las sembradura<s> se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias entre el dueño y el colono concurriendo cada uno de ellos con la mitad de la semilla, herrajes y pagas reales que unas y otras estiman en dos r[eale]s por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más declaradas no percive el dueño cosa alguna excluyendo el producto de navos y ferraña, que de su regulación y sacando el diezmo de d[ic]hos navos con los dos r[eale]s de pagas y erramientas, dividen de por mitad la resulta con cuias condiciones y no percivir alquiler por las casas allan quien cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo dixeron y declararon baxo el juramento que tienen echo, firmaron los que supieron, dicho señor subdelegado con mi, escrivano, que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza, Joseph Bázquez, Juan de Ansoar. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

GRADE, A (SAN VICENTE)

GRADE, A (SAN VICENTE), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10276-01.

Ynterrogatorio de la feligresía se s[an]n Vicente da Agrade

En la vila de Chantada, a veinte y un días de del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución a fin de evacuar y otorgar las respuestas generales tocantes a la f[elig]r[esí]a de San Vicente da Grade, dispuso de ello dar parte a d[o]n Alonso¹⁶³ Taboada, cura propio de de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, para que (como perssona imparcial) se halle presente a este acto quien a el no pudo concurrir, seg[ún] causal que lex[iti]mamente ha dado, sí han concurrido Domingo Blanco, coteru, Joseph Crespo, labrador y vecino de la referida Fe[ligresí]a, nombrado por parte del expresado d[o]n Pedro de Cora, vecino de san Jorge de Moeche, provincia de Vetanzos, perito que de oficio a sido electo por parte de S[u] M[agestad], los quales enterados al fin para que son convocados, como también de las preguntas del ynterrogatorio antecedente, después de aver jurado todos ellos, según forma de derecho, de que yo el presente escrivano doy fee, dixeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

¹⁶³ Aquí hai unha confusión co nome, pois en AHPLu, Catastro do Marqués da Ensenada, 10276-02, aparece como Antonio.

A la primera dixeron que la expresada f[elig]r[esí]a se denomina san Bicente da Agrade, anexa a san Julián do Mato, ambas en la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que la referida f[elig]r[esí]a es de señorío que perteneze a la ex[celentíxi]ma señora Marquesa de Astorga, residente en la Corte de Madrid, por cuia razón se le paga luctuosa por el vecino que muere en estado de casado o viuda, la que regularmente se conviene a dinero y con tanta equidad que, según computo prudente, compensada la del mior caudal con la del menor, no puede exceder su producto de dos r[eale]s en cada año, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que la referida fe[lig]r[esí]atendrá de distancia de la (*sic*) p[oniente] la sextta parte de una legua, de n[orte] a s[ur]la octava parte de otra y de circunferencia las siete duodécimas partes de una legua que para caminarlas se nezesitta una ora, y deslinda, principiando por el l[evante], en el marco que se halla en el Camino Re[ea]l por el que se transita a la ciudad de Lugo y de éste, dividiéndose del término¹⁶⁴ de san Pedro de Viana y dirigiéndose al n[orte] sube al marco da Covela do Carvallal, de éste a la Pena Parda, de aquí ba siguiendo al Camino R[ea]l que va a la Coruña astta el coto da Esfarrapa, de éste, doblando sobre el p[oniente] y dividiéndose de Santiago de Requeixo, buelve a la Peña de Beiga, de ésta al marco do Prado do Moíño, de aquí a la Pena do Cobecho dividiéndose de ésta de la de Santa Mariña de Esmoriz, al cotto das Revolttas, de aquí a la Peña da Esbarrada, de ésta a la de Viñas, de aquí (dividiéndose de Santta María de Vermún) a la Peña de Pedrouzo, de ésta aziuendo división con la de San Julián de Esmeriz y, cogiendo el s[ur], baja por el riachuelo do Portto Fonttela, do ta¹⁶⁵ al Camino R[ea]l que viene de la Puente Burgas, de donde dividiéndose de Santa Cruz de Viana se va a ceñir con su primera demarcación y su figura es la del marg[e]n, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixeron que las especies de tierra de que se compone el término son de sembradura, de secano, huertas, prados de regadío y secano, sotos, dehesas y otras que comúnmente llaman carballeiras, y monttes, así comunes, quanto al pasto, como particulares, cuia tierras de sembradura siendo de primera calidad producen cada año navos y ferraña y siendo de segunda y de tercera calidad solamente de zenteno con un año de yntermisión e descanso, y lo que

¹⁶⁴ Aparece no Pares escrita esta palabra, como indicamos ao falar das normas de transcripción “ttermino”, mais por ser comezo de palabra suprimimos un “t”.

¹⁶⁵ Escribe “dotta”, nós separamos ambas as palabras para que na lectura poida comprenderse mellor o sentido da expresión: “donde está”.

respectta a los montes, siendo de de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera¹⁶⁶ cada quarentta y ocho y todos¹⁶⁷ producen zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixeron que en las tierras de sembradura y monttes acompañan las tres calidades de primera calidad, segunda y tercera, añadiendo que en esttos d[ic]hos montes tanvien la ay de inútil; en los prados de prim[er]a, segunda y tercera; en las huerttas, sólo de primera y en las resttantes de sottos, deesas y carballeiras las ay de primera y segunda, y resp[on]den.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixeron no aver en el término árvoles fruttales algunos de los que conviene la pregunta¹⁶⁸, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la septima dixeron que en virtud de lo que levan depuesto en la pregunta¹⁶⁹ antecedente no tienen que declarar en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixeron que a su compendio no tienen¹⁷⁰ que exponer, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixeron que la medida de tierra¹⁷¹ que más común se usa en el término de la mencionada f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de zentteno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas castellanas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia, siettecientas och[ent]a y quattro de quadratura, el qual sembrándose de centteno lleva de semiente el mismo ferrado este tanvién se recompone de de veintte y quattro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de

¹⁶⁶ Aquí volvemos atopar escrita a palabra con dous “t” ao comezo. Nós, como se apuntou nas normas de transcripción, suprimimos unha e escribimos “tercera” e non “ttercera”, como escribe a copia de Simancas.

¹⁶⁷ Igual que subliñamos na nota anterior escribe “ttodos”, mais polas razóns apuntadas nas normas usadas na transcripción escribimos “todos”.

¹⁶⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito tamén “pregunda”.

¹⁶⁹ *Ibid.*, escribe tamén “pregunda”.

¹⁷⁰ Polas razóns xa comentadas escribimos “tienen”.

¹⁷¹ O dito na nota anterior aplicámolo á palabra “tierra”.

sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dixeron que, según su conocimiento, se compondrá el término referido de ochocientos veinte y nueve ferrados, de los cuales dos son de huertos de primera calidad, de sembradura, doscientos doce, siendo los doce de primera calidad, cincuenta de la segunda y cincuenta de la tercera; de prados de regadío y secano, inertidos y valuados unos con los otros, cinco ferrados, tres de la primera calidad, uno de la segunda y otro de la tercera; de sottos dos ferrados, uno de la primera calidad y otro de la segunda; de deesas uno de la primera calidad y otro de la segunda; y de carballeira seis ferrados, tres de la primera calidad y tres de la segunda y de montes quattrocientos ferrados, cinquentta de primera calidad, cien de la segunda, doscientos de la tercera¹⁷² y cinquentta de la ynútil y los doscientos ferr[ado]s restantes, con que se commpleta el total¹⁷³, consideran allarse invertidos en el terreno¹⁷⁴ que ocupan las casas, con sus salidos, caminos y sarzales (*sic*), y resp[on]den.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la décima segunda dixeron que las especies de fruttos que se cogen en el término¹⁷⁵ son centeno, navos, maiz, mixo menudo, havas, castañas y ferraña, coles e hierva, y resp[on]den.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produce anualmente dos cosechas, la una de navos, que valúan en doce r[eale]s y la otra de ferraña, que aprecian en ocho r[eale]s, siendo de segunda calidad, sembrada de zenteno, producirá, cada dos años, seis ferrados y el de tercera¹⁷⁶ tres de la propia especie de centeno y, aunque en dichas tierras de primera calidad se suele coger algunas avas, lino, maiz y mixo menudo, por ser su importe mui reducido y accidental no le comtemplan utilidad distinta y separada y lo dexan refundido en el producto de las más especies declaradas; a un ferrado de huerta, de primera calidad balúan su annual (*sic*) producto en veinte r[eale]s; al de prado de primera calidad regulan su uttilidad en veinte r[eale]s, al de segunda doce y al de tercera en quatro y medio; a un ferrado de dehesa de primera calidad tasan su productto en un carro de leña para el fuego y al de segunda en medio; al de carballeira de primera calidad en medio carro y al de segunda en la sexta parte de un farro¹⁷⁷; un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los dichos veinte y quattro años, quattro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el término de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y tojo vajo

¹⁷² Polas razóns xa comentadas escribimos “tercera”.

¹⁷³ Ver nota anterior, pois a copia de Simancas escribe a palabra con dous “tt”.

¹⁷⁴ Ver nota anterior, pois é o mesmo caso, aínda que sexa distinta palabra.

¹⁷⁵ Ver nota anterior, pois é o mesmo caso.

¹⁷⁶ Véxanse as notas anteriores, pois aplícanse a esta palabra as mesma regras.

¹⁷⁷ A copia de Simancas pon “farro” que, dado o contexto, debe entenderse “carro”. No orixinal do AHPLu aparece escrito “carro”.

es tan poco los que brottan y sus creces que sólo tiene el aprovechamiento que resulta para el pastto de ganados, avono de las tierras yttilidad (sic) de los mismos quando se veneficien, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuio productto de ellos regulan en doce ferrados de castañas verdes y siendo de segunda, igual número de pies, en nueve ferrados, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quartta dixeron que por lo regular en este pais el valor de cada ferrado de centteno corre por tres r[eale]s; el de maiz por quattro, el de mixo menudo por dos; el de castañas verdes por un r[e]al, el de secas por tres; cada carro de leña de roble por ottros tres r[eale]s; el par de capones por cinco r[eale]s y medio; un tocino por once, la libra del mismo un r[ea]; cada tocino, que se entiende un cerdo en canal, treinta y tres; una gallina por dos r[eale]s; la libra de manteca por quatro r[eale]s, un carnero por ocho y el ferado de havas por seis r[eale]s, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixeron que sobre lo que producen las tierras del término se allan impuestos diezmos los que tanvién¹⁷⁸ se pagan de los corderos, lana y pollos las quales perttenecen por entero al cura parrocho de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y ad<e>más de la d[ic]ho paga cada vecino, por razón de voto, a la Mesa Capittular de la Santa Iglesia del Señor Santiago, un ferrado de zentteno y de primicia a la fábrica de la yglesia parrochial de d[ic]ha f[elig]r[esí]a unos a ferrado y sexto de otro de zenteno y otros a medio ferrado y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixeron que el ymporte de los diezmos correspectivos a d[ic]ho cura parrochoascenderá aun año con otro a la cantidad de veinte y ocho ferrados de zenteno, quattro de maiz, dos de mixo menudo, uno de havas y quattro de castañas verdes, el lino regulan en seis r[eale]s y los corderos, lana, pollos y navos en veintte y quatro r[eale]s el importte de votto a trece ferrados de zentteno y el de la primicia a doce ferrados y tres quarttos de otro, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima dixeron no tener que deponer en ella, y responden.

¹⁷⁸ Dado que aparecen varias palabras con dobre “t” nesa resposta, tomámolas como exemplo das supresións que, a través do texto, se veñen facendo, como queda dito nas normas aplicadas á transcripción. As palabras son: “tanvién”, “votto”, “ottro”, “ottros”, entre outras moitas que aparecen con certa abundancia na copia das respostas desta freguesía.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dixerón que en el mencionado término no ay esquila alguno ni ganado que venga del, y enquanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha f[elig]r[esí]a, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años regulan su cría, por cada uno en que lo ace, siendo pottra en veinte y dos r[eale]s, pottro en doce, mula en settenta y macho en cinquenta, a una baca que puede principiari a parir desde el quinto año de su hedad asta el duodécimo, regulan su cría, en cada uno que la tenga, siendo ternero, en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doce; a cada ovexa que viene parida a los tres años, y lo ace asta los seis de su hedad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres r[eale]s y la lana que produce al completar dos años estiman en doce m[a]r[avedi]s; a una cabra, que igualmente viene parida a los tres años y prosigue aciéndolo corrientemente asta los seis, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo hace asta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que, segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis r[eale]s y por lo tocante a las más utilidades que resulttan de d[ic]hos ganados dixerón que a una pottra, segregados de la madre, le consideran su aumento, desde el año a los dos, en veinte y dos r[eale]s, de dos a tres, otra tanta cantidad y de tres a quatro en otros veinte y dos, el del potro, desde el año a dos, en doce reales, de dos a tres, en otros doce y de tres a quatro en diez y seis r[eale], el de la mula, de echos los dos años, en cinquenta y de tres a quatro en sesenta; a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidd de su aumento, asta los dos, diez r[eale]s y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres, al ternero cosa ninguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y el aumentto de d[ic]ha novilla aprecian en otros veinte r[eale]s, desde los tress (*sic*) años asta los quatro, tanvién contemplan sus creces en otra tanta cantidad y desde los quatro asta los cinco, en que no le contemplan más mexora, otros veintte reales; a un cordero qual sea macho o hembra regulan su aumentto, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años, en dos reales y de dos a tres en otros dos r[eale]s y por el mismo horden regulan el aumento y crece (*sic*) del cabrito y cabritta; a un lechoncitto de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses asta el año, en doce r[eale]s, de uno a dos años, en que, como ba dicho, se matta, en diez y seis r[eale]s, cuias utiliddes no pueden distribuir proporcionalmente entre los dueñosy aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren distinttos unos de otros, por lo que se remitten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que subministran los interesados, y resp[on]den.

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima nona dixerón que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término ay catorce colmenas de las quales ocho perttencen a Manuel Blanco, quatro a Juan González y dos a Ana María Sotelo y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y emjambres, q[ue] consideran producen al año, balúan en dos r[eale]s <de> vellón, y responden.

20.ª [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dixeron que los ganados que existen en dicha f[elig]r[esí]a son yeguas, pottros, pottrancas, mulas, machos, cabras, castrones, cabritos, cabrittas, bueies, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovexas, carneros, corderos, corderas, cerdos y cerdas grandes y pequeños sin que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dixeron que los vecinos de que se compone el término son quince entre casados y, viudos y solteros sin que ninguno de ellos viva en casa de campo <o> alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima¹⁷⁹ (primera) segunda dixeron aver en el término quince casas avitables sin que por su fondo y establecimiento del suelo se pague cosa alguna, y responden

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dixeron que el común de la mencionada f[elig]r[esí]a no tiene propios ni fondos algunos de que se puede intteresar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dixeron que tampoco disfruta arvittrio, sisa, ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dixeron que el tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dixeron que a ella sólo tienen que exponer que por comparto general de la cabeza de provincia satisfacen los vecinos de el referido término treze r[eale]s y treinta m[a]r[avedi]s que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veintte años para redimir los

¹⁷⁹ A copia do Arquivo de Simancas, Pares, aquí pon, por confusión do copista, “(primera)” e, a continuación, “segunda”. No orixinal de Lugo aparece escrito correctamente: “segunda”.

rédittos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid, inclusa en d[ic]ha paga la partte que pudo perttenecerles de los gastos ocasionados en el pleitto que sobre ello se ha contenido, según lo verifican por recibo que exiven los declar[an]tes, y res[pon]den.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dixerón que ignoran si los becinos del término se allan o no cargados con la paga de servicio ordinario y extrahordinario con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad] por no estar cerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que se tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octtava dixerón que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no ay empleo¹⁸⁰ enajenado ni más rentas que perttenezcan a S[u] M[ajestad]. si no la alcavala que desde mucho tiempo a esta partte percibe d[ic]ha ex[celentísi]ma señora marquesa siendo su anual importe de ciento cinco r[eale]s y treinta m[a]r[avedi]s y el de la expresada f[elig]r[esí]a que también posee la sobre d[ic]ha, y respon]den.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixerón que en la d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay una taverna donde se veneficia vino por la menor y corre por quentta de Gabriel García en fuerza de faculttat que le concedió el común por tener éste encavezado los reales derechos de sisa en cuio avasto y venta de vino le regulan de utilidad al año treinta y dos reales, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixerón no aver en el repettido término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixerón que tampoco ay mercader de por maior ni menor que se veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y resp[onon]den.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

¹⁸⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “enpleo”.

A la trigésima segunda dixerón no tener que expresar a ella, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixerón que tampoco tienen que declarar a su tenor, y responden

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dixerón que en el término no ay persona que tráfique ni por este respectto adquiera utilidad, si sólo en él lo ace Joseph Suárez, [e]s[criba]no, vecino de san Salvador de Brigos por traer en arriendo los efectos del voto perttenecientes a d[ic]ha Mesa Capitular en que ganará anualmente treze reales de vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dixerón no aver en la mencionada felig[r]esía jornalero alguno que ande al jornal y quando alg[u]n labrador lo aze se le paga por día favorable dos r[eale]s de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta dixerón que en el cittado término ay un pobre de solemnidad que no se incluye en el número princip[a]l de vecinos que queda antes de ahora depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dixerón que del expresado término no ay persona que tenga embarcaciones que naveguen en la mar, ni en el río, ni menos matriculado, y responden

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésiam octtava dixerón que tampoco tienen que deponer a ella por no aver en el referido término eclesiástico alguno, pues el cura parrocho que les administra de los santos sacramentos vive en la f[elig]r[esía] de san Julián do Mato, caveza de veneficio, y res[pon]den.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dixerón no tener que declarar, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima dixeron que S[u] M[ajestad] en el término no tiene más renta que las generales a excepción de la d[ic]ha alcavala, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho y declarado por averlo echo bien y fielmente, según alcanzaron, entendieron, se afirman y ratifican vaxo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron, con d[ic]ho señor subdelegado que, de todo ello doy fee. Don Joseph Somoza Monsuriu, Pedro Francisco Freyre de Cora, Joseph Crespo, Antonio Cuñarro. Ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la practica que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

En la f[elig]r[esí]a y villa de Chantada, a v[ein]te y un días del mes de marzo, año de mil settecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, dixo que teniendo presente lo que dictta la cartta orden de La Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga del estilo que aia más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades a fin de evittar las varias disttincioness (*sic*) de los tales arrendamienttos prolijas arvitrarías o contemplarías (*sic*) de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante allarse presentte el cottero y expertos de la f[elig]r[esí]a de S[a]n Vicente da Grade, con mottivo de las respuestas generales tocante a ella, por delante mi, escrivano, mandó se aga saver a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los fruttos que producen, disttendiendo según especies y calidad, como en lass¹⁸¹ (*sic*) tierras de sembradura, huerttas, prados y más especies del término expresando igualmente si en fuerza de d[ic]hos contrattos ay o no alguna diferencia correspecttive (*sic*) a las semillas de zentteno y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda la posible claridad adapttándola a las calidades de buena, mediana, e ynferior y que hubiere en cada expecie para por este medio facilittar los de precaver en lo suscessivo¹⁸² (*sic*) perjuicio contra la Real Contribución y causa común, así lo decretó, firmó con mi, escrivano que de ello doy fee. Somoza. Por mandado de d[ic]ho Señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración

¹⁸¹ Como se pode observar na lectura, nas respostas desta freguesía dáse cada paso e diversas palabras o que advertimos nas normas de transcripción respecto ao dobre “tt”, tanto ao comezo coma no medio da palabra, e ao dobre “ss” ao final de palabra, como é este o caso. Non suprimimos o dobre “ss” nestes finais para que na lectura se vexa o documento na súa grafía, e por iso a flutuación das normas ortográficas do momento que usan os distintos amanuenses que fan as copias dos orixinais.

¹⁸² Ver nota anterior.

En la feligresía y villa de Chantada, a veinte y un días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, yo escrivano, en presencia del señor don Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimientto de la Real Única Contribución, hice saver el auto antecedente a Domingo blanco, cottero de la feligresía de san Vicente da Grade, Joseph Crespo, inteligente perito, que por quel a sido nombrado en voz del común y a don Pedro de Cora, vecino de la feligresía de San Jorge de Moeche, provincia de Vetanzos, que de oficio a sido electo por parte de Su Magestad los quales enterados de su contexto, y vaxo juramento, que an echo cada uno, según se acostumbra, de que doy fee, dixeron y declararon que, aunque al presente tienen entendido no aver en la expresada feligresía de san Vicente da Grade tierras algunas que los eclesiásticos tengan dado en arrendamiento o por otro contrato, y si en lo suscesivo resultase algunos de estos casos, contemplan y tienen para consigo que la práctica que se observa, así en las pertenecientes a eclesiásticos como a legos, es en la forma siguiente: de sacado el diezmo que resulta de los frutos que producen las mencionadas tierras de sembradura de qualquiera calidad, como también la semiente que a medias se pone entre el dueño y colono, lo que da se parte entre los dos, bien entendido que ambos concurren con las herrages que para el cultivo de las tierras se necesitan, y del mismo modo con la pagas reales, por ferrado de sembradura de qualquiera calidad siendo el contingente de cada uno un real de vellón al año y de la utilidad de las huertas, prados, y más especies del término, a excepción de lo que producen los montes, quando se veneficien que el dueño saca el tercio poniendo ygualmente de semilla que da al colono con la casa, pues sin ello no pudiera vivir y por el mismo dexa de concurrir el dueño con cosa alguna y en tal éste y el colono también perciven de por medio las castañas que producen los sotos cuya regla es la que se deve observar y corresponde a aquel país; así lo declararon, firmaron los que supieron y, por los que no, un testigo de que doy fee. Don Joseph Somoza, Joseph Crespo, Antonio Cuñarro, Pedro Francisco Freire de Cora, ante mí Francisco Vizente de Palacios.

LAXE (SAN XOÁN)

LAXE (SAN XOÁN). ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10711-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Juan da Laxe

En la feligresía de San Xptoal (*sic*) de Mouricios, a treze días del mes de marzo, año de setezientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución para efecto de ebacuar y poner en limpio las respuestas generales pertenecientes a la feligresía de San Juan da Laxe pasó, en virtud de mesiba política, a noticiarlo a don Ygnacio Sánchez de Moure, cura vicario de ella, a fin de que (como persona ymparcial) asistiese a tan importante acto, quien no lo hizo por allarse ocupado en la administración de los santos sacramentos y así mismo hizo comparezer delante sí a Domingo Gonzalez, ministro, Andrés, labrador y vezino de dicha feligresía de san Juan da Laxe, electo para perito del común de ella, con dictamen y consentimiento de aquel, por dicho ministro y a don Roque Cardelle, vezino de la villa de Chantada, que de oficio lo ha sido por parte de su magestad y éste y aquel ynformados suficientemente de las preguntas del ynterrogatorio que antezede,

haviendo jurado, según forma de derecho, de que yo escribano doy fee, declararon a cada una lo siguiente:

1. [Cómo se llama la población].

A la primera dijeron que la enunciada f[elig]r[esí]a se denomina san Juan da Laxe, coto del mismo nombre, provinzia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron que d[ic]ha f[elig]r[esí]a es de señorío, perteneziente al ex[celentísi]mo señor conde de Mazedá, q[ui]e[n] por este respecto perzive del vezino que muere luctuosa, la que está en práctica conbenirse a dinero y, según computo y juicio prudente, regulan su ynporte, en cada año, en quarenta reales y ad<e>más de lo referido le contribuien, los referidos vezinos, anualmente por razón de servicio y vasalleje, con ochenta reales que, junta esta partida con la antezedente, formalizan el completo de ciento y veinte reales al año, y responden¹⁸³.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que d[ic]ha f[elig]r[esí]a tenderá de distancia, de levante a poniente, las tres octabas partes de una legua, de norte a sur otro tanto, y de circunferencia legua y media que para caminarla se necesitan, por ser muy montañosa, quatro horas, y se deslinda y o enmarca principiando en el marco que se dize Da Penagullás, de éste sube rectamente al que se intitula de Pousadoiro, de aquí a las Mamoas de Lama Longa, de éste al de Grubelas y de aquí a la Pena Esbarrada, de ésta a la que se yntitula da Silla, de ésta a la capilla de el Faro y de aquí baxa al marco da Gardazeira o pena que sirve de tal en la que se halla el carácter de una cruz, de aquí a la de Carquujedo, en que se halla el mismo caracter que el antezedente, de ésta a la de San Fernando, a la de Lama Redonda, al marco del Veredo, a otro del lugar de Comezo, a los arrollo (*sic*) de agua, al de Sobre Airo¹⁸⁴ de Villar de Eyrás, de éste al San Mauro y al de Lama das Treguas, al Marco do Fondo y al que se denomina do Fondo do Chouso de Vilaseco, de donde va a zeñir con la primer demarcación, su figura la del margen¹⁸⁵, y resp[on]den.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales , montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se allan en el término son de sembradura, de secano, huertas, navales, prados de regadío y secano, sotos o sotos, dehesas, ameneiral, brañales, alamedas, esteira y montes y así particulares como comúnes quanto al pasto cuias tierras

¹⁸³ A partir desta resposta, ata a corenta inclusive, esta palabra aparece escrita con dous “erres”.

¹⁸⁴ Ao noso modo de entender, estas dúas palabras forman o topónimo “Sobrai”.

¹⁸⁵ Cf. nota 9.

de sembr[ur]a producen una hordinaria cultura cada dos años, una cosecha de zenteno y los nabales los hazen, sin yntermisión ni descanso, de nabos y ferraña que sirve para el alimento de los ganados y por lo tocante a los montes siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de terz[er]a cada quarenta y ocho y entonzes tan solamente frutifican centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierras que ai en cada una de las prefixadas especies, y que se yncluyen en el dicho término, son de primera, segunda y tercera calidad a excepció de las huertas que lo son de primera y segunda, la jesteira de primera y en los montes tamvién la hai inútil, y resp[on]den.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que ninguna de las tierras que llevan declarado se hallan plantados árboles algunos frutales de los que menciona la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que subpuesto lo resuelto a la de arriba no tienen que deducir de ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deducir a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanicas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra más comúnmente observada en el término es la de un ferrado de zenteno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y este se compone de quatro maquilas y de seis quartales y o de viente y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la dízima digeron que según su ynteligencia y prudente juicio les parece se cunponderá (*sic*) el término referido de quatro mil quatrocientos sesenta y un ferrados en sembradura, de los quales onze son de huertas, nueve de ellos de primera calidad y dos de segunda, de sembradura mil

noventa y un ferrados siendo de estos cinquenta y nueve de primera calidad, ciento sesenta y siete de segunda y ocho cientos setenta y cinco de tercera; de nabales ciento treinta de primera calidad, setenta y seis de segunda y diez y siete de tercera; de prados, ciento y diez ferrados, siendo de estos treinta y uno de primera calidad, cinquenta de segunda y veinte y nueve de tercera; de sotos, o soutos, cinquenta y un ferrados, de los quales diez y ocho son de primera calidad, veinte y seis de segunda y siete de tercera; de dehesas sesenta y tres ferrados siendo de ellos veinte y cinco de primera calidad, veinte y uno de segunda y diez y siete de tercera; de ameiral veinte y quatro ferrados, de estos tres de primera calidad, uno de segunda y veinte de tercera; de branales cinco ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda, y dos de ttercera; de alamedas tres ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y dos de tercera; de jesteiras dos ferrados de primera calidad; de montes dos mil quinientos diez y siete siendo de estos cinco (*sic*) y quinze de primera calidad, ciento ochenta y siete de segunda, mil trescientos veinte y ocho de tercera y ochocientos ochenta y siete ynutils e ynfrutíferos por naturaleza y los quatrocientos sesenta y un ferrados restantes, con que se completa el total, consideran inertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, ribazos¹⁸⁶, caminos, sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

Ala undézima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son zenteno, nabos, ferraña, coles, hierva, castaña, trigo, mais, lino y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las espesadas del término, siendo de primera calidad, sembrada de zenteno frutificará con una hordinaria cultura, e yntermisión de un año, ocho ferrados de las misma especie, el de la segunda por el mesmo horden de seis ferrados, así mismo de zenteno y el de la tercera quatro ferrados; de lo mismo a un ferrado de huerta de primera calidad balúan su producto en diez y ocho reales, el de segunda en doze; a un ferrado de nabal de primera calidad estiman los nabos y ferraña que produze, sin yntermisión, en diez y ocho reales, al de segunda en doze, y al de tercera en nueve y, aunque en estas y referidas especies de sembradura se suele coxer algún trigo, maiz, lino y otros reducidos legumbres es tan corta la cantidad que de ellos se coxe que no les pueden dar estimación alg[un]a por dejarle, como la dexan, refundida en el valor del producto de cada una de las preferidas especies; a un ferrado de prado de primera calidad balúan su producto en diez y ocho reales, al de segunda en nueve y el de tercera en seis; a un ferrado de dehesa de primera calidad valúan su producto en un carro de leña para el fuego; al de segunda en medio carro y al de tercera en la q[uar]ta parte de otro carro; a un ferrado de ameneiral que produze madera que sirve para exes de carros, siendo de primera calidad, regulan su producto en quatro reales; al de segunda en dos y al de de tercera en un real; a un ferrado de brañal, que sólo sirve para pasto en tiempo de berano, siendo así mismo de primera calidad estiman su producto en otros quatro reales; a la segunda en dos y a la tercera en un real; a un ferrado de alameda de primera calidad aprecian la extensión de su producto en un carro de leña, al de

¹⁸⁶ Esta palabra está escrita con dous “r”.

segunda en medio carro y al de tercera en la quarta parte de otro; un ferrado de jesteira producirá, cada dos años, un carro de leña para el fuego siendo de primera calidad; un ferrado de monte de primera calidad fructificará, en los dichos veinte y quatro años, quatro ferrados de zenteno y el de seg[un]da, en los treinta y seis, otros quatro el de tercera, en los quarenta y ocho, de la misma manera, otros quatro ferrados de dicha especie; el de ynútil ninguna cosa por ser ynfrutiferos y estériles por naturaleza, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tertia digeron q[u]edoze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto dellos regulan en nueve ferrados de castañas verdes; el de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, ygual número de pies fructificarán seis y el de tercera por el mismo horden lo hará de quatro, y responden.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la la décima quarta digeron que regularmente el valor de cada ferrado de centeno corre en este país por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco y medio, un tozino por onze, la libra del mismo a real, cada gallina por dos, un zerdo zevado por treinta y tres, el carnero por ocho, el cordero o cabrito por cinco, el carro de leña de roble por quatro, el de leña de alameda por otros quatro, el carro de leña de jesteira por los mismo quatro reales y el ferrado de trigo por seis r[eale]s, y resp[on]den.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que frutifican las tierras de término se hallan ympuestos diezmos los que tamvién se satisfacen de corderos, lechoncos, cabritos, terneros, lino maiz y otras legumbres de los que pertenezzen la mitad enteramente al cura parróco de dicha f[elig]r[esí]a y la otra restante mitad al ex[celentísi]mo señor conde de Mazedá y, además dello, pag[a]n los vezinos de maiores conbeniencias¹⁸⁷, ferrado y medio de centeno a la fabrica de la yglesia parrochial de dicho término por razón de primicia, los de mediano a ferrado y los de menores a medio ferrado y, unos y otros, así mismo, satisfazen, en cada un año, medio ferrado de la proferida especie, cada uno, a la Mesa Capitular de la Santa Ygl[esi]a de<l>¹⁸⁸ señor Santiago por razón de voto, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

¹⁸⁷ Deixamos sen pór “m” antes de “b” para que na lectura poida verse o que indicamos nas normas de transcripción. É tal a flutuación ortográfica que resulta difícil establecer unha norma universal, pois os distintos copistas non se ateen a ningunha. Cada un escribe como mellor lle parece. Mais inclusive o mesmo copista unhas veces escribe dun xeito e, a continuación, escribe a mesma palabra doutra maneira.

¹⁸⁸ AHPLu, Catastro do Marqués da Ensenada, 10711-01, escribe tamén sen “l”.

A la décima sexta digeron que el importe de los diezmos, respectivos al citado cura parrocho, regulados por un quinquenio, ascenderá a la cantidad de mil reales y otra tanta el de las pertenecientes a dicho excelentísimo señor conde de Mazeda y el de la primera a quarenta ferrados de centeno y el de voto a d[ic]ha Mesa Capitular a veinte y cinco ferrados de esta misma especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en dicha f[elig]r[esí]a hai ocho molinos arineros, cada una (*sic*) con una rueda, de los quales uno que se alla al sitio de Abaxo, pertenece a d[o]n Andrés Eiri (*sic*), muele tres meses y regulan su utilidad en cinq[uen]ta reales; otro a Gregorio Blanco, allase al sitio de Pedra, muele mui poco tiempo, que lo más serán dos meses, y por esto aprecian su utilidad en veinte reales; otro al sitio da Area, de d[o]n Juan Benito Teboada y Camba, muele seis meses y su utilidad aprecian en cinquenta reales; otro perteneziente a Joseph Gonzales, hállase al sitio do Prado do Moyño, muele otros seis meses y su utilidad balúan en cien r[eale]s; otro al sitio de Chouso, pertenece a Miguel Fontela, muele el mismo tiempo que el antezedente y le regulan en otros cien reales; otro al sitio d'Arriba, propio de Manuel López, y muele tres meses, y su utilidad consideran en cinquenta reales; y el otro pertenece a Simón Osorio, halláse al sitio de Berdeal, muele quatro meses, y regulan su producto en sesenta reales. Y el otro, así mismo, con una rueda, que pertenece a Francisco Andrés Fernández, hallase al sitio de Avaxo, muele tres meses y regulan su utilidad en veinte reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula dá a sudueño cada año]

A la décima octava digeron que en el dicho término no hai esquila alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los q[ue] existen (*sic*) en él, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una yegua, que viene parida a los quatro años, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo potra en veinte y dos reales, potro en doze, mula en setenta y macho en cinquenta; a una baca que viene parida a los cinco años y lo haze hasta los doze, un año si y otro no, balúan su cría, siendo ternero en treinta y ternera en veinte y a la leche y manteca en doze; a una ovexa que viene parida a los tres años y por consiguiente haciéndolo sin yntermisión hasta los seis, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses, en tres reales y la lana que producen al completar dos años en doze m[ar]r[avedi]s¹⁸⁹; a una cabra q[ue] ygualmente viene parida a los tres años, y lo hace corrientemente hasta los seis, aprecian su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en otros tres reales; a una zerda que viene parida al año y medio y lo haze hasta los dos en que regularmente se mata, consideran consideran pare dos veces y en cada una dos lechonzitos que, segregados de la madre, a los seis meses, tasan cada uno por seis reales; y, por lo tocante a las más utilidades que resulten de dicho ganado, digeron que a una potra, separada de la madre, le consideran el aumento desde el primer año a cumplir los dos, en veinte y dos reales y el

¹⁸⁹ Reconstruimos a palabra con esta forma, aínda que non é a correcta en castelán, mais si a usada nos documentos desta época.

de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos y el potro, desde uno a dos, en doze y del tres a quatro, en diez y seis; el de la mula de hecho los dos años en cinquenta reales, de dos a tres ochenta y del tres a quatro cien y el del macho desde el año a dos en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesent; a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran, por la utilidad de su aumento, asta los dos, diez r[eale]s y siendo ternera veinte, desde los dos a tres, al ternero, cosa ninguna por no practicarse exsistir en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene, ocasionado de la carestía de hierva, por lo que se les haze preziso cultivar sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]has terneras aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, al de completar los cinco años, en otros veinte reales; a un cordero o cordera valúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales y el del año a dos, en un real y de dos a tres en dos reales y, por este mismo orden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; a un zerdo, desde los seis meses a completar el año, balúan su producto en doze reales, del año a dos, en que como ba dicho, se mata, en diez y seis reales; y, por lo que mira a las demás utilidades que dimanan de las aparcerías que se practican en este término no pueden declararlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y difirirse unos de otros, por lo que se remiten a las noticias que en este asunto subministren los ynteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la dezima novena digeron que en dicha f[elig]r[esí]a hay nobenta colmenas, de las quales pertenezzen diez a d[o]n Ygnacio Sánchez de Moure, cura vicario della, dos a simón Osorio, una de Manuel Fernández, cinco de Joseph Fernández, una a Juan Benito Var[el]a, tres a Juan Antonio Salgado, onze a Joseph Salgado Gonz[ále]s, dos a Joseph de Lamas, una a Juan González, otra a Joseph de Eyri, dos a Ysabel R[odríguez], quatro a Feliciano Peres, nuebe a Esteban López, tres a Domingo Jorxe, una a Balthasar Ledo, dos de Alonso de Brigos, tres a Andrés Ledo, doze a Antonio Sanpaio, diez Andrés Gonzáles, tres a Antonio Simón, dos a d[o]n Andrés Lemos y otras dos a d[o]n Andrés de Eyri y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran producen al año, regulan en dos reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que las especies de ganados que existen en el término son yeguas, potros, potrancas, mulas, machos, bueies, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, obexas, corderas, corderos, carneros, cabras, cabritas, castrones, cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera digeron que los vezinos deste término son cinquenta y siete entre casados, viudos y solteros, ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y quánto]

A la vigésima segunda digeron que de casas en dicha f[elig]r[esí]a ay cinquenta y ocho, todas avitables sin que por su fundo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produga utilidad, y r[espon]den.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que en su asunto no tienen que dezir, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que, por comparto general de la caveza de provincia, satisfazen, en cada año, los individuos de este término treinta y dos reales y diez m[a]r[avedi]s con diez y siete m[a]r[avedi]s más por razón de la carta de pago para subnir (sic) al completo de veinte y cinco mil reales correspondientes a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del duque del Parque y Orden Terzera de Madrid, según lo berifican por dicha carta de pago que exhiben, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron ygnoran si los vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a están o no cargados en la paga del servicio hordinario y extraordinario con que anualmente contrivuien a su magestad (que Dios gu[ard]e) atento no se hallan cerciorados del tiempo en que se ha yntroduzido ni las circunstancias que se tuviesen presentes para el prorratoe y arreglos de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de quánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que las alaxas que menciona y son pertenecientes a la corona no se halla enagenada alguna a excepción del señorío de que llevan dado razón, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en dicha feligresía y su término hay quatro tabernas en las que se vende vino por la menor y corren a q[uen]ta de Francisco de Eyrís, hierno de Simón Osorio en virtud de arriendo que los más vezinos otorgaron a su favor de los reales derechos de sisa que tienen encabezado, en cuio abasto le consideran de utilidad al año quinientos r[eale]s y a Francisco da Torre, por veneficiar dicho vino, sesenta r[eale]s, a Joseph Fern[and]ez por vender así mismo en una de las refer[i]das tabernas dicho vino treinta y seis r[eale]s y a Juan Be[ni]to Var[el]a, así mismo tabernero, otros treinta y seis r[eale]s y a Manue]l Var[el]a otra tanta cantidad como la antez[edent]e por serlo tanvién y veneficiar el vino de dichas tabernas. Y así mismo en los términos desta f[elig]r[esí]a y la de san Xptobal de Mouricios hay una feria que se denomina de Penasyllás de que pertenece a cada uno de dicho término la mitad y los derechos que en ella se consiguen les perciven y tocan a su magestad, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dige[r]on q[u]e en d[ic]ha f[elig]r[esí]a no hay hospit[a]l alg[un]o, y responden

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera digeron que tampoco hay mercader de por maior ni menor que beneficie caudal p[or] mano de corredor con lucro ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que en dicho término ay dos estanquillos que corren a cuenta de Joseph Fernández y Juan Benito Varela a quienes, y cada uno de ellos, consideran de validad treinta y seis reales y al referido Fran[cis]co de Heiroa por la yndustria de traficar en menudencias mil y quinientos r[eale]s, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tertia digeron que de oficios y artes mecánicas en dicho término sólo hay Xtobal (*sic*) Gómez, herrero a quien regulan dos reales por día laborable. Joseph Lamas, por ser su hixo carpintero, le consideran, por ejercerlo poco tiempo al año, cien reales; a Ygnacio da Lama, sobrino de Juan Antonio Salgado, que se emplea en el mismo exercicio, le consideran doscientos reales; a Rosa Gonzáles, hija de Joseph Gonzáles, por ser texedora, ochenta reales y otros ochenta a Juan Fernández por ser tamvien su mujer tejedora, y resp[on]den.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que, aunque únicamente pueden y deben comprehender en esta pregunta es a Pedro de Moure, vezino de San Thomé de Merlán, por traer en arrendamiento los efectos del voto de respectivo a la Mesa Capitular de la ciudad de Santiago en que tendrá de utilidad al año, veinte y cinco reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en el término referido no hay jornalero alguno que sólo sea de profesión y quando acaeze que algún labrador travaxe a jornal éste se le suele satisfazer a dos reales por el día que lo hazen, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en dicha feligresía no hay pobre alguno de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que de eclesiásticos en dicha feligresía y su término hay dos, yncluso dicho cura vicario, siendo el otro de menores órdenes, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en dicha feligresía y su término no hay combento ni monasterio alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima declararon que en el término de dicha feligresía su magestad no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

En todo lo que llevan dicho y declarado, por haverlo echo vien y fielmente, según alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado que de todo ello doy fee. Don Joseph Somoza Monsurui, Andrés Ledo; Roque Jazinto Cardelle a ruego de Lois Mai, Matheo de Barcia, ante mi, Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observa en el arrendamiento (sic) de tierras de los eclesiásticos (sic)¹⁹⁰ regulares y seculares

En la feligresía de san Xptoval¹⁹¹ de Mourizios, a treze días del mes marzo, año de mil setecientos cinco y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por delante mi escribano, dijo que theniendo presente la carta orden de los señores de la Real Junta sobre de que al tiempo de el interrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga o estilo que aia más comúnmente en cada término en asupto de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especie y calidades, para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente la justicia y expertos de la feligresía de san Juan de Laxe con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escribano, mándose haga saber, a unos y a otros, declaren haviertamente la costumbre que se observa en el término

sobre dichos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto con más de los frutos que producen, distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término, expresado yguualmente, si en fuerza de dichos contractos ai o no alguna diferencia con respectiva a las semillas de zenteno y más que produsga el término cuya declaración arán con toda claridad adaptando a las calidades de buena, mediana e inferior que ubiere en cada especie para por este medio facilitarlos de precaver, en lo sucesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó de que yo escribano doy fee. Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vizente de Palacios.

Declaración

En la feligresía de san Xptoval¹⁹² de Mourizios, a tres días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor don Joséph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Unica Contribución, por ante mi escribano, hizo saber el auto antezedente a Domingo Gonzáles, ministro coterero de la feligresía de San Juan de Laxe y Andrés Ledo, vezino de ella, perito nombrado por parte del común de la referida feligresía, quienes

¹⁹⁰ No original do AHPLu aparece escrito en abreviatura: “eclos”.

¹⁹¹ Enténdase San Cristovo de Mourizios, pois calquera reconstrución do nome, que supoñemos abreviado, sería aventurarse en algo que nos é descoñecido por non atopalo escrito completo noutras partes deste documento. Así, optamos polo que aparece no *Nomenclátor de Galicia*. Lugo, Xunta de Galicia, Consellería da Presidencia e Administración Pública, Santiago de Compostela, 2000, p. 45.

¹⁹² Cf. nota anterior.

enterados de d[ic]ho auto y vaxo de juramento que hicieron cada uno de por sí, en forma de derecho, de que doy fee, digeron que la práctica y estilo más comúnmente obserbado en los arriendos de tierras correspondientes a eclesiásticos en que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resulta se parte a medias pactado que entre el dueño y colono concurren de por mitad con la semilla para las siembra, herrajes y pagas r[eale]s que una y otra regulan en dos reales por medio ferrado de tierra de qualquier calidad que sea, de los sotos se saca, cada uno de ellos, la mitad y en los montes el dueño el tercio poniendole de semilla sacando asi mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las demás que dexan declarado no percibe el dueño cosa alguna escluyendo el producto de navos y ferraña que, de su regulación y sacado el diezmo de aquellos con los dos reales de pagas y erraxes, dividen a medias la resulta con cuias condiziones y la de no percivir alquiler por las casas allan quien cultibe sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo digeron y declararon, firmaron el dicho Andrés Ledo y no lo hizieron los más por no saber, hízolo dicho señor subdelegado, como es[criba]no que d'ello doy fee, don José Somoza Monsuriu. Ante mi, Fran[cis]co Vizente de Palacios.

LÍNCORA (SAN PEDRO)

LÍNCORA (SAN PEDRO), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10376-01.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de san Pedro de Líncora

En la f[elig]r[esí]a de San Pedro de Líncora, a veynte y quatro días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de La Real Única Contribución para efecto de evacuar las respuestas generales pertenecientes a esta f[elig]r[esí]a pasó, en virtud de misiba política, a significarlo a d[o]n Domingo Antonio Fernández Losada, cura vicario para q[u]e, como persona ymparcial, asistiese a este acto, quien noticioso de ello, sin la más leve dilación, lo puso en practica, y al mismo tiempo hizo comparecer delante sí a Manuel López, cotero, Marcos López, padre de dicho Thomás a quien primariam[en]te se le ha nombrado por dicho cotero para perito del reconocimiento¹⁹³ del término y respuestas generales, el qual a la sazón se halla ausente del paraxe por precisión, por lo que el mencionado cotero, con consulta del pueblo elixió, p[ar]a responder a ellas al referido su padre y Andrés da Costa que lo estaba antecedentemente, labradores y vezinos de dicha f[elig]r[esí]a y a Domingo da Hermida, que lo es de Santiago de Esperante, q[u]e de oficio lo ha sido por parte de Su Mag[esta]d, quienes ynformados de las preguntas generales del ynterrogatoria habiendo éste y los dos referidos jurado, según forma de derecho, de que yo, escribano doy fee, declararon a cada una de ellas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

¹⁹³ Esta palabra está escrita con dous “r”, reiteramos estes subliñados para que na lectura poida verse a irregularidade deste texto tanto no orixinal do AHPLu coma na copia de Simancas. Nas respostas desta freguesía, ao igual ca noutras en que deixamos anotado o feito de escribir con dous “r” ao comezo de palabra, é habitual e case se dá en cada palabra que comeza con esta letra.

A la priemera digeron que la enunpciada feligresía se denomina de San Pedro de Líncora, jurisdicción de Chantada, prov[inci]a de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que d[ic]ha f[elig]r[esí]a es de señorío y pertenece a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, a excepción de los vezinos del lugar da Debesa, Alemparte y Hermida, que componen el número de catorze vezinos, y el señorío de estos pertenece al priorato de san Salvador de Asma, anexo al Real Monasterio de san Diego de la Ciudad de Valladolid¹⁹⁴ y el que muere de ellos paga lutuosa a dicho priorato la que se conviene a dinero con mucha equidad, tanta que según cómputo prudente no puede exceder al año de quatro reales y de los los vezinos restantes, de la misma manera, el que muere satisfaze lutuosa a dicha ex[celentísi]ma señora Marquesa la que así mismo se ajusta a dinero, aunque no con la mesma equidad q[u]e la antezedente dimanado del may[ordo]mo de d[ic]ha señora, por lo que contemplan ser su ascenso a sesenta y seis reales de vellón en cada un año, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha f[elig]r[esí]a tendrá de levante a poniente la quarta parte de una legua, de norte a sur otro tanto y de circunferencia una legua que para caminarla se necesitan dos oras y se deslinda y demarca en el río Miño, siguiendo su corriente, hasta el Pozo Piago, donde desagua el río de Chantada y, confinando con éste, contra la corriente, viene a dar a las Nogueiras de Conde pasando a Pena Boa, y de ella a la Pena das Pombas viene a dar al mismo río arriva hasta Cohedo¹⁹⁵, da buelta azia adentro contra Merlán, buelve encontrarse con dicho río de donde confinando con él viene al río do Porrál de donde sigue a la Lama da Rigueira y a la da Senra dirijiéndose de aquí a Pena Mol¹⁹⁶ y cojiendo sobre los molinos de Belesar ba a encontrarse con la primera demarcación, su figura la del margen¹⁹⁷, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las especies de tierras que se allan en el enunpciado término son de sembradura de secano, huertas, prados, sotos dehesas, viñas, carballeiras y montes cuias tierras, siendo de sembradura de primera calidad producen sin yntermisión navos y ferraña que sirve para el

¹⁹⁴ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

¹⁹⁵ O AHPLu escribe “Coedo”. Topónimo actual.

¹⁹⁶ Noutros lugares da documentación do mosteiro de Chantada encontramos escrito este topónimo como “Penamol”. Aquí optamos por deixalo como aparece nesta copia por aparecer antes outros lugares con parecidas características escritos separados.

¹⁹⁷ Cf. nota 9.

ganado, siendo de segunda y tercera calidad lo hazen de zenteno con un año de descanso, y por lo respectivo a los montes se rompen y siembran los de primera calidad cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y entonces sólo producen centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierras que ai en cada una de las especies que se yncluyen en el citado término son de primera, segunda y tercera calidad excepcionando las huertas y dehesas que son de prim[er]a y segunda calidad y en los montes también la hai de ynútiles, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que ninguna de las tierras de que dejan dado razón se allan plantados árboles frutales de los comprendidos en la pregunta, y a ella responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que prebista la aclaración de arriba no tienen que declarar, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tienen que declarar, y resp[on]den.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se práctica en esta f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y este se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que s[eg]ún su ynteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de dos mil setenta y quatro ferrados en sembradura, de los cuales siete son de huertas, cinco de ellos de primera calidad, y dos de segunda, de sembradura quinientos nobenta y tres, siendo de estos setenta y nueve ferrados de primera calidad, doscientos cinquenta y

dos de seg[un]da y dos cientos sesenta y dos de tercera, de prados treinta y quatro ferrados de los quales tres son de primera calidad, onze de segunda y veinte de tercera, de sotos trescientos sesenta y dos ferrados de estos siendo de estos veinte y nueve ferrados de primera calidad, noventa y tres de segunda y doscientos y cinquenta y cinco de tercera, de dehesas diez y seis ferrados, diez son de primera calidad y seis de segunda, de viñas doscientos y doze ferrados siendo de ellos veinte de primera calidad, setenta y uno de segunda y ciento veinte y uno de tercera, de carballeiras noventa y tres ferrados, de los quales veinte y siete son de primera calidad, veynte y uno de segunda y quarenta y cinco de tercera, de montes seiscientos y quarenta ferrados siendo de ellos setenta de primera calidad, doscientos quarenta y siete de segunda, trescientos y veinte de tercera y tres ynútiles e infructíferos por naturaleza y los cien ferrados restantes, con que se formará el completo del referido total, contemplan allarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, ribazos, caminos y sarzales (*sic*), y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de fruto que se cojen en el término son zenteno, nabos, ferraña, vino, castañas, coles, hierva, trigo, lino y otros cortos legumbres, y resp[on]den.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura siendo de primera calidad produce sin yntermisión, nabos y ferraña cuio producto aprecian en veinte y dos reales, siendo de segunda calidad, sembrado de centeno, fructificará, con una hordinaria coltura (*sic*), cada dos años, siete ferrados de zenteno, y siendo de tercera, por el mismo horden, quatro ferrados de la dicha especie y, aunque en dicha sembradura se suele cojer algún trigo, lino, zebollas y otros legumbres es tan corta la cantidad de estos que no les pueden dar estimación alguna maiormente quando la dejan refundida en la del producto de las preferidas especies; a un ferrado de huerta de primera calidad, regulan su producto en veinte y dos reales y, al de segunda en catorze; a un ferrado de prado, siendo de primera calidad, balúan su producción en otros veinte y dos reales, la de segunda en catorze y el de tercera en seis r[eale]s; a un ferrado de dehesa de primera calidad contemplan la extensión de su producto a un carro de leña p[ar]a e<l> fuego y al de segunda en las dos tercera<s>¹⁹⁸ partes de otro; a un ferrado de viña de primera calidad estiman su frutificación en siete cañados de vino, al de segunda en cinco cañados y al de tercera en dos y medio, también de vino; a un ferrado de carballeira de primera calidad balúan su producto en un carro de leña p[ar]a el fuego, al de segunda en medio carro y al de tercera en la querta p[ar]te, así mismo de otro carro a un ferrado de monte de primera calidad regulan su producto en los dicho<s> veinte y quatro años en quatro ferrados de zenteno, al de segunda, en los treinta y seis, otros quatro y al de tercera, en los quarenta y ocho, en otros quatro ferrados de la misma especie y a los ynútiles en ninguna cosa por ser ynfrutíferos de naturaleza y no servir (*sic*) ni aun para pasto y, aunque en el yntermedio de este tiempo los de primera, segunda y tercera calidad produzgan algún tojo baxo éste, con dificultad, llega p[ar]a el

¹⁹⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrita esta palabra con “z”.

veneficio y abono de ellos y quando se rrompen y siembran como ni para el psto de los ganados en cuia consideración no les contemplan más utilidad que la declarada, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tertia dige[r]on que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuio producto de ellos regulan en veinte y dos ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, y igual número de pies, producirá diez ferrados y medio y otros tantos pies de tercera lo harán de seis ferrados de la misma especie, y resp[on]den.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que regularmente en este pais el valer de cada ferrado de z[ente]no corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el cañado de vino que se compone de diez y ocho azumbres por ocho reales, el par de capones por cinco y medio, un tozino por onze r[eale]s, la libra de ésta a real, un zerdo zevado por treinta y tres, cada gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero o cabrito por cinco, el ferrado de nuezes a real y medio, el carro de leña de roble por tres, el de leña de carballeira por dos r[eale]s, el ferrado de trigo por seis, una polla por un r[ea]l y el pollo por medio, y resp[onde]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que fructifican las tierras del término se hallan ynpuestos diezmos los que así mismo se satisfazen de pollos, terneros, cabritos, lechoncos, lana, lino, trigo, zebollas y otros cortos legumbres los que insolidum percibe el yl[ustrí]simo Cabildo de la Cathedral Yglesia de la ciudad de Lugo y, ad[e]más de lo referido, paga cada uno de los vezinos del término, por razón de primicia, a la fábrica de la yglesia parrochial de él las tres quartas partes de un ferrado de zenteno a la Mesa Capitular de la santa Yglesia del Señor Santiago, un ferrado de la misma especie y el que es cosechero de vino, ad[e]más de lo referido, paga la quarta parte de un canado del mismo, y cada uno cinco m[a]r[avedí]s a nuestra señora de los Ojos Grandes de la ciudad de Lugo, y resp[on]den.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron q[u]e el ymporte de los diezmos, así maiores como menores, pertenecientes al enupciado ylustrísimo Cabildo de Lugo, regulados por un quinquenio y reducidos a dinero, ascend[er]án a la cantidad de dos mil reales <de> vellón, la primicia a veinte y siete ferrados y medio de zenteno, el voto a dicha Mesa Capitular de Santiago a cincuenta y cinco ferrados, también de zenteno y a seis canados de vino, y a la Virgen de los Ojos Grandes ocho reales y dos m[a]r[avedí]s, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en dicha f[elig]r[esí]a hai un molino arinero de una rueda el que perteneze a Jaz[in]to do Campo, vecino de la villa de Chantada, hállase al sitio da Hermida, muele seis meses y su utilidad regulan en quarenta reales, y responden.

18^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el precitado término no hai esquileo alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en él, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: una baca que viene parida a los cinco años y lo haze hasta los doze, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cria siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze reales; a una obexa que viene parida a los tres años, y lo hace hasta los seis sin yntermisión, regulan su cría, sea cordeo o cordera, a los seis meses, en tres reales y la lana que produce al completar dos años aprezian en doze reales: a una cabra que yualmente viene parida a los tres años y lo haze consiguientemente hasta los seis estiman su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en otros tres r[eale]s; a una zerda que viene parida de año y medio y lo ejecuta hasta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos bezes y en cada uno dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis reales, y por lo tocante a las más utilidades que resultan de los ganados digeron que a un novillo, de separado de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, de un año a dos, en diez reales y al de la ternera veinte, de dos a tres, al ternero, ninguna cosa por no existir (*sic*) en poder de sus dueños por la poca utilidad que les proviene de criarlos ocasionado de la carencia de las hiervas precisándoles ésta a laborear sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro, a completar los cinco años, en otros veinte reales, a una cordera o cordero valúan su aumento, desde el de los seis meses a hacer el año, en dos reales el del año a dos en un real y el de los dos a tres en dos reales y por esta misma horden y regla consideran de aumento y crezes del cabrito o cabrita, a un zerdo desde los seis meses, a ajustar el año, regulan su utilidad en doze reales, del año a dos, en que se acostumbran matar, el referido cerdo en diez y seis reales y por lo q[u]e mira a las más utilidades que resultan de las aparzerías no pueden declararlas ni distribuir las entre los dueños y aparzeros atento ygnorar¹⁹⁹ las condiciones de sus contractos (*sic*) y deferir unos de otros en cuio subpuesto se remiten a las noticias que en esta materia ministren los ynteressados, y resp[on]den.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena que en esta f[elig]r[esí]a hay tres colmenas de abejas de las cuales dos pertenezzen a Francisco de la Yglesia y una a Ambrosio López y el producto de cada una de ellas, así

¹⁹⁹ Debe entenderse este infinitivo como a terceira persoa do presente de indicativo, “ignoran”, para que a comprensión do texto sexa máis fácil dadas as formas sintácticas e ortográficas tan *sui generis* usadas tantas veces nestes documentos. Aínda que cabe anotar a influencia galego-portuguesa destas formas verbais como infinitivo flexionado.

de miel como de zera y enjambre, que consideran producen al año, balúan en dos reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que las especies de ganados que ay en el término son bueies, bacas, novillos novillas, terneros, terneras, obejas, corderos, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabritas, castrones, cerdas, cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada, vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vezinos de dicho término son cinquenta y cinco entre casados y viudos y solteros, ningono en casa de campo o alquería, y responden

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorioexplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que de casas en dicha f[elig]r[esí]a hai cinquenta y cinco todas avitables sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y resp[on]den.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésiamia tercera digeron q[u]e el común de dicha f[elig]r[esi]a no disfruta propios algunos, y resp[on]den.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésiamia quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produsga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésiamia quinta digeron que el común de dicha f[elig]r[esí]a no tiene gastos algunos de justicia que satisfazer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron q[u]e por comparto general de la cabeza de provincia satisfazen los vezinos del término veinte reales con diez y siete m[a]r[avedí]s más de la carta de pago para subenir al completo de veinte y cinco mil r[eal]s q[u]e corresponden a dicha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del Duque del Parque y Orden Tercera de Madrid, según los declarantes lo hazen visible por dicha carta de pago que exsiben, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron no saver si los vecinos del citado pueblo se allan o no gravados en la satisfaz[ió]n del servicio hordinario y extrahordinario con que contribuien a su Magestad (que Dios gu[ard]e) por ygnorar el tiempo en que se estableció y las circunstancias que se tuviesen presentes para su arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que la alcavala perteneciente a su Majestad la recauda y percive, desde mucho tiempo a esta parte, la referida ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga, cuio ymporte asciende a doscientos noventa y siete reales y veinte m[a]r[avedí]s ynclusos quatro quartos por razón de la carta de pago con tres reales por dos florines que dichos vecinos asi mismo satisfazen, siendo ésta y los referidos señoríos las alajas que están enajenadas a la corona y no por otras algunas, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en dicho término ay una taberna que corre de cuenta de Juan Fernández de Lemos y Pedro de la Yglesia, en virtud de arriendo que los más vezinos le otorgaron de los reales derechos de sisa q[u]e tienen encabezada en cuio abasto y venta de vino por menor, le consideran a cada uno de los referidos, ciquenta reales, que juntos hazen cien, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que en dicha feligresía no hai hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco ay mercader de por maior ni por menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y resp[on]den.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la vigésima segunda digeron no tienen que declarar a ella y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que en dicho término ay Benito Fern[ánd]ez y Benito de Páramo, sastres, a quienes regulan dos reales por día laborable, de Andrés López de Sobrado, labrador y carpintero, en cuio oficio se ocupa alg[ú]n tiempo del año, cinquenta reales, a Mathias Frenández por tener un hijo, asimismo sastre, le consideran de utilidad ochenta reales y por la de ser otro carpintero cien, que juntos hazen ciento y ochenta, Pedro García, labrador y sastre gana al año treynta reales, y resp[on]den.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que a quien se debe comprehender es a Pedro Moure, vezino de san Thomé de Merlán, como arrendatario de los efectos del voto de Santiago a quien consideran de utilidad cien reales y tres cientos a Andrés Vázquez de Baltar, vezino de san Salvador de Brigos, como arrendatario perteneciente al Cabildo de Lugo, y resp[on]den

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en dicha f[elig]r[esí]a no hai jornalero alguno y, si algún labrador trabaxa a jornal éste se le satisfaze a dos reales por día en que lo haze, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en el término no hai pobre alguno de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no tener que deponer en a ella, y responden

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que en dicho término de eclesiásticos en dicha f[elig]r[esí]a sólo hai dicho theniente cura, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron q[u]e en dicha f[elig]r[esí]a y su término no hay conbento alguno, y resp[on]den.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadijésima (*sic*) digeron²⁰⁰ que Su Majestad en dicho término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales escluiéndose a estas la alcavala de que dejan dado razón, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho y declarado, por haverlo hecho vien y fielm[en]te, según alcanzaron²⁰¹, se afirman en ratificar, vaxo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado y mi es[criba]no, que de todo ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza, Domingo de Hermida; como testigo Francisco Antonio Patiño, por m[anda]do del s[eñ]or subdelegado, Fran[cis]co Viz[en]te de Palacios.

Auto para que la just[ici]a y expertos declaren el estilo q[u]e se practica en el arrendami[ento]²⁰² de tierras de eclesiásticos y regulares

En la f[elig]r[esí]a de San Pedro de Líncora, a veinte y qu[a]t[r]o días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por delante mi escribano, dijo que theniendo presente lo que dicta en la carta horden de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del interrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia q[u]e tengan o estilo que aia más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos a tierras prolixas, arvitriarias o con tenplatibas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto dando cumplimiento a lo así resuelto mediante allarse presente la justicia y expertos de la f[elig]r[esí]a de san Pedro de Líncora con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi, escribano, m[an]dó se haga saver a unos y otros declaren haviertamente la costumbre que se observa en el término sobre los dichos arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los furtos que produsgan (*sic*) distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término expresado y igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia correspondiente a las semillas de zenteno y más que dé de sí el pais, cuia declaración arán con toda claridad adactando a las calidades de buena, mediana e inferior que ubiere en cada expecie a fin de, por este medio, fazilizarlos de precaver en lo subcesibo perjuicio contra la Real Contribuzión y causa común; así lo

²⁰⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “dixeron”. Vense unhas influencias castelanizantes nos copistas fronte á información dos peritos galegos.

²⁰¹ O texto do Pares repite “entendieron”.

²⁰² O texto do Pares escribe esta palabra cun só “r” maiúsculo no medio e que debe interpretarse polo dobre “rr” minúsculo.

decretó y firmó de que yo escribano doy fee. Somoza, por mandado del señor subdelegado, Francisco Vizente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombr[ado]s.

En la feligresía de san Pedro de Línora, a vinte y quatro días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsriu, juez subdelegado para el establecimiento de La Real Única Contribución, por ante mi es[criba]no hizo saber el auto antezedente a Manuel López, coterero de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, Marcos López y Andrés da Costa, vezinos de ella, peritos nombrados por parte del común de dicha f[elig]r[esí]a, quienes enterados de dicho auto, vaxo de juramento que hizieron cada uno de por sí, según se requiere, de que doy fee, dijeron que la práctica y estilo que de hordinario se observa en los arriendos de tierras pertenecientes a eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resulta se parte de por medio concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semilla para la sembradura y así mismo de errajes y pagas reales que uno y otro regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca, cada uno de ellos, la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla, sacando así mismo primeramente el dueño de las proferidas ambas especies con declaración de que de lo que frutifiquen y producen las viñas de la misma manera y según el horden referido se saca el diezmo y por consiguiente un real de erraxes por ferrado y otro por razón de pagas reales y lo que resulta de cumplimiento de su regulación dividen entre sí dueño y colono y de todas las más especies declaradas no percive el dueño alguna cosa escluyendo el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de aquellos, con los dos reales de pagas y erraxes, dibiden a medias la resulta con cuias condiziones y no percibir alquiler por las casas hallan quien cultibe sus tierras, así lo declararon, no firmaron, hízolo el perito, por parte del rey, presente a dicha declaración, como tamvién d[ic]ho señor subdelegado, con mi, escribano que de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Domingo da Hermida, como testigo, Francisco Antonio Patiño. Ante mi, Fran[cis]co Viz[en]te de Palacios.

MARIZ (SAN MARTIÑO)

MARIZ (SAN MARTIÑO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10413-04.

Ynterrogatorio de san Martín de Mariz

En la feligresía de san Martín de Maariz (*sic*), a diez y nueve días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de Real Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales pertenecientes a la feligresía de san Martín de Maariz (*sic*) se transfirió personalm[en]te a ella, con asistencia del presente scrivano (*sic*), desde donde remitió carta cortesana a d[o]n Roque Benito Pardo, cura parrocho para que como persona ymparcial se hallase presente a este acto, quien respondió se hallava imposibilitado de poder hazerlo por sus achaques avituales, sí lo hizo Juan Ledo, coterero, Francisco Fern[ánd]ez, perito nombrado por parte dedicho coterero a consulta del común y Juan de Eiroá, vecino de la feligresía de san Juan de Páramo, jurisdicción de Cambre,

provincia de la Coruña, perito que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los cuales enterados de las preguntas del ynterrogatorio antecedente de que con reflexión se an ynstruido y de las más circunstancias que pide la formación de esta obra, despues de aver jurado cada uno de ellos, de que yo scrivano (*sic*) doi fee, digeron a cada una de sus preguntas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron llamarse esta dicha feligresía san Martín de Maariz (*sic*), inclusa en la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron es de señorío que pertenece a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, quien por este respecto percibe luctuosa por el vecino caveza de casa que muere, lo q[u]e suele convenirse a dinero no montando la maior más de treinta reales ni vajando la menor de ocho que, tranteadas unas con otras, por una prudente regulación consideraran ascenderá su anual producto a treinta reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha feligresía tiene de distancia de l[evante] a p[oniente] un cuarto de legua y otro tanto de n[orte] a s[ur] y de circunferencia legua y cuarto, que para caminarla se necesita dos oras y se deslinda y demarca principiando de l[evante]²⁰³ en la Costa da Cavana y dividiendo esta feligresía de la de San Juan da Veiga, a donde llaman Lagueiros, siguiendo por el n[orte] al monte de Rebón confinando por esta parte con la feligresía de santa María de Arcos, siguiendo al poniente por donde llaman Bouzas, derecho a la torre de Arcos y de ésta al marco llamado Vigo, Pena de Burgueira, dividiendo la feligresía de san Paio de Muradelle, al marco de Salgueiros al de san Amaro donde fenece el poniente, desde éste coxiendo al sur, ba dividiendo la feligresía de san Cristobal²⁰⁴ de Fornas por el monte de Fuente Gill al rigueiro de Bazojas testando en la puente de la Pa derecho a la costa de la Cavana primera demarcación, donde fenece el sur, dividiéndose por esta parte de dicha feligresía de Fornas y su figura es la del margen²⁰⁵.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierras que se hallan dentro del referido término son de sembradura, de secano, huertos, prados de regadío y de secano, sotos, dehesas y otras que

²⁰³ O orixinal do AHPLu, Catastro do Marqués da Ensenada, 10376-04 escribe “por el levante”; en Pares, aparece a lectura con algo de dificultade pola forma en que aparecen unidas as palabras.

²⁰⁴ Escribe “Xptobal”. Optamos por transcribir coa grafía actual por facilitar a lectura.

²⁰⁵ Cf. nota 9.

comúnmente llaman ameneiral, brañal y montes, así comunes, quanto al pasto, como de particulares, cuias tierras de sembradura de primera calidad producen sin yntermisión navos y ferraña y siendo de segunda y tercera lo hazen sólo de centeno con un año de yntermedio o descanso, y por lo que respecta a los montes siendo²⁰⁶ de primera calidad se rompen y siembran de veinte y quatro en veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierras que ay en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera excepto los brañales que sólo son de primera (*sic*), y responden. Y en los montes también la ay inútil²⁰⁷.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron no aver en el término árboles frutales algunos de los que comprehende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que subpuesto lo dicho en la de arriba nada tienen que declarar en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron que su contenido tampoco tienen que deponer, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término de esta feligresía es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y setecientos (*sic*) ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste de dicha especie veinte y quatro quartillos que es la medida más corriente, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

²⁰⁶ Repite “siendo”.

²⁰⁷ Esta respuesta non remata como é común con “y responden”, senón secamente.

A la décima digeron q[u]e, según su inteligencia, les parece se compondrá el referido término de tres mill ciento y un ferrados, de los cuales doce son de huertas, seis de priemra calidad, cinco de segunda y uno de tercera; de sembradura mil ochocientos cinq[uen]ta y un ferrados y de ellos sesenta y siete de primera calidad, ciento quarenta y siete de segunda y mill seiscientos de la tercera; de prados de regadío y de secano, ynvertidos y baluados unos con otros, ciento treinta y cinco ferrados y de estos catorze de primera calidad, cinquenta y nueve de segunda y sesenta y dos de la tercera; de sotos setenta y cinco ferrados, diez y nueve de estos de primera y quatro de segunda y veinte y dos de la tercera; de ameneiral veinte y un ferados, tres de primera calidad, siete de seg[un]da y once de la tercera; de brañal dos ferrados de primera calidad; de dehesas de robles ciento y diez ferrados de los cuales catorze son de primera calidad, setenta y dos de segunda, veinte y quatro de tercera, de montes quinientos noventa y cinco ferrados, siendo de prinmera calidad diez y seis, ciento veinte y ocho de segunda, quatrocientos treinta y quatro de terzera, diez y siete ynútiles por naturaleza y los trescientos ferrados restantes con que se completa el total consideran hallarse ynvertidos en el terreno que obcupan las casas con sus salidos, caminos sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se coxen en el término son zenteno, navos, ferraña, lino, coles, hierba, castañas y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expuestas, siendo de primera calidad, produze sin yntermisión dos cosechas, una de navos que balúan en doze reales y otra de ferraña en ocho, el de segunda calidad, sembrado de centeno frutificará, cada dos años, ocho ferrados de la misma especie y el de tercera quatro con la misma yntermisión y, aunque en alguna de dichas tierras se sucede coxer algunas havas, lino y otras legumbres por ser su valor de tan corta nimiedad no le pueden distinttamente expresar y, por lo mismo le dejan refundido en el producto prefijado a las antecedentes especies que son de maior entida; a un ferrado de huertos de primera calidad, valúan su producto en veinte reales, el de segunda en catorce y el de tercera en quatro; el de ameneiral, que comunmente produze palos questruen (*sic*) para exes de carros, siendo de primera calidad, le regulan su utilidad, en quatro reales, el de segunda en tres y el de tercera en dos; el ferrado de brañal, de primera calidad, que sólo sirve para pasto de ganados en tiempo de verano, le regulan tanvién en tres reales; el de dehesa, siendo de primera calidad, tasan su utilidad en un carro de leña, el de segunda en las tres quartas partes de otro y el de tercera en medio carro; un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los dichos veintey quatro años, quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro de dicha especie y el de tercera, en los quarenta y ocho, los mismos y, no obstante de que en el término de este tiempo fuctifiquen algunas carpazas y tojo vajo es tan poco lo que brotan y sus creces tan nimias que sólo tiene el aprovechamiento para pasto de ganados, avono de las tierras y utilidad de ellos mismos quando se rompen, cavan, siembran, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doze pies de castaños, de primera calidad, ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en catorze ferrados de castañas verdes, el de segunda en ocho y en quatro el de tercera, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales, el de trigo por seis, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco reales, la libra de cera por ocho reales y el afuzal²⁰⁸ de lino por dos y medio, cada carro de leña de roble por quatro reales, un tocino por once reales, la libra de él por un real, cada cerdo cevado treinta y tres, una gallina dos reales, el carnero ocho, el cordero y cabrito quatro, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la quince digeron que sobre lo que produce<n> las tierrasse hallan impuestos diezmos los que también se pagan de cabritos, corderos, lechoncitos y otros legumbres que por entero pertenecen al cura parrocho del término y, además de esto, concurre cada vecino a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia de<l> Señor Santiago, por razón de voto, <con> un ferrado de centeno. Y por la de primicia tanvién lo hazen a la fábrica de término unos a ferrado y medio de zenteno, otros a medio, otro a real de vellón, conforme la posibilidad de cada uno y así mismo contribuie cada qual con cinco maravedis de vellón a la Virgen de los Ojos Grandes inclusa en la catedral de Lugo por dotación antigua, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el ynporte de los diezmos pertenecientes a dicho cura, regulados por un quinquenio, ascenderan a la cantidad de doscientos ferrados de centeno, cinco de castañas secas, seis de trigo y el lino, lana, terneros, cordero, lechones y otros legumbres equibaldrán a cien reales vellón; al año la primicia alcanzará a quarenta ferrados de centeno y el boto a quarenta y un ferrados de dicha especie, haver de la Virgen seis reales y seis maravedis de vellón, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

²⁰⁸ A forma máis corrente é “afusal”. É un feixe de liño de corenta estrigas antes de pasalas polo “restrelo”. Á hora de vender os “afusales” non se miraba o número de estrigas (as estrigas é o feixe que, máis ou menos, cabía na man para trillar. Rematada a trilla de cada un dos feixes, facíaselle unha especie de moño nun dos extremos e íase amoreando nun montón chamado “afusal”) do “afusal”, pois esta medida de estrigas era máis ben unha medida práctica para o traballo e o manexo. Ao tempo de vender o “afusal”, vendíase por peso usando a libra.

A la décima séptima digeron que en ésta dicha feligresía y su término ay tres molinos arineros de una rueda, pertenecientes, el uno que se halla al sitio da Costa, a Joseph Fernández al qual por no moler más q[u]e seis meses sólo se le regula su utilidad en quarenta reales de vellón; y en otra tanta cantidad el otro de ygual naturaleza que se halla al sitio de Muriz, propio de Pedro Méndez; el otro, también de una rueda, que se halla al sitio da Lampa, propio de Isabel d’Outeiro, el qual por moler más de quatro meses regulan su utilidad en veinte reales de vellón, y responden.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el mencionado término no ay esquila alguno ni ganado que venga a él; y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía (seg[ú]n especies) los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años regulan su cría, por cada uno que la tenga, siendo potra en veinte y dos reales, potro en doze, mula en setenta y macho en cinquenta; a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su edad asta el duodécimo, regulan su cría, por cada uno que la tenga, siendo ternera en treinta reales y ternero en veinte y la leche y manteca en doze; a cada oveja, que viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis de su edad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y la lana que produce al completar dos años, estiman en doze maravedis; a una cabra, que igualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta hasta los seis, regulan su cría, por cada uno en que la tengan, sea macho o embra, en tres reales; a una lechona, que pare al año y medio de su edad y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, se consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron que una potra sep[a]rada de la madre le consideran el aumento, desde el primer año a hazer los dos, en veinte y dos reales, de dos a tres, en otra tanta cantidad, y el de tres a quatro en otros veinte y dos, el de potro, desde el año, a los dos en doze reales, de dos a tres en otros doze y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de echos lo dos años en cinquenta reales, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro en cien y el del macho, desde el año, a los dos en quarenta, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta reales; a un novillo de un año separado de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, asta los dos, diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres, al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años asta los quatro, tanvién contemplan las crezes de esta en otra tanta cantidad y desde los quatro asta los cinco en que no le consideran más mejora, en otros veinte reales; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hazer el año, en un real, de uno a dos años, en dos reales y el de dos a tres en otros dos reales y por esta misma orden regulan las crezes y aumentos del cabrito o cabrita; a un lechoncito de qualquiera especie, regulan la utilidad desde los seis meses asta el año, en doze reales, de uno a dos años, en que como ba dicho se mata, en diez y seis reales²⁰⁹, cuias utilidades no pueden distinguir proporcionalmente entre los dueños y aparceros

²⁰⁹ Aquí o texto carece de lóxica interna, pois faltan algunhas palabras ou frases que aparecen na mesma resposta doutras freguesías. A frase pode ser: “Y por lo que mira a las demás utilidades que se provienen de las parcerías”.

por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros, por lo que remiten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que subministran los ynteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la diez y nueve digeron que en el nominado término hay veinte y siete colmenas pobladas de avejas, de las cuales pertenecen una a Joseph Ledo, dos a Joseph Fernández, tres a Francisco Fernández, diez a Sebastián Rodríguez, seis a Andrés da Fonte, una a Joseph de Moure y quatro a Manuel de Moure y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera y enjambre que consideran produce al año, balúan en tres reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vejecima (*sic*) digeron que los ganados que en dicho término y feligresía ay y existen son: yeguas, potros, potras, mulas, machos, bueyes, bacas, novillos, novillas, terneros y terneras, ovejas y carneros, corderos, corderas, cabras, cabrones, cabritas, cabritos, zerdas y zerdos²¹⁰ grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yegudas o bacadas que pasten fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos de que se componedicha feligresía son quarenta y dos entre casados y viudos y solteros y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que las casas en el mencionado término ay quatrenta y dos casas havitables sin que tengan noticia que por su fondo y establecimiento de el (*sic*) suelo paguen cosa alguna excepto aquellas que las lleban en foro el conttinguente²¹¹ de su ymposición a sus respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

²¹⁰ A copia de Simancas escribe “zerdosos”, nós optamos por corrixir esta palabra por ser, sen dúbida ningunha, un erro do escribán ou do copista que repite a última sílaba da palabra. No orixinal do AHPLu aparece escrito “zerdos”.

²¹¹ Esta palabra aparece coa seguinte grafía “conttinguente”. Aténdonos ás normas que vimos aplicando, deixámola tal como aparece no texto da copia de Simancas.

A la vigécima²¹² tercia digeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos, y responden

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigécima quarta digeron que tan poco²¹³ disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigécima quinta dige[ro]n que a su cuumpto no tienen que deponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigécima sexta dig[er]on que a cuanto comprende sólo deven exponer que, por comparto general de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos del mencionado término veine y dos reales y diez y siete maravedis de vellón anualm[en]te por subvenir al completo de veinte y cinco mil reales q[ue] correspondieron a dicha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los redictos (*sic*) y principal de un zenso a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga lo que pudo corresponder de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha controbertido, lo que verifican por recibo que exsivieron los declarantes ante dicho señor subdelegado, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigécima septima dig[ero]n que los vecinos de la referida feligresía pag[a]n anualmnete a S[u] M[ajestad], por razón de servicio ordinario y extraordinario, setenta y quatro reales de vellón en cuio tributo ygnoran los declarantes si los citados vecinos se hallan o no cargados mediante de no estar serciorados²¹⁴ (*sic*) del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que a aquella sazón se tubiesen presentes para el arreglo y prorrato de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigécima octava digeron que la alcavala que pertenecia a S[u] M[ajestad] (q[u]e Dios guarde) la percive, desde mucho tiempo a esta parte, dicha ex[celentísi]ma señora Marquesa de

²¹² A partir desta resposta ata a vinte e oito inclusive, en lugar de “s” escribe “c”.

²¹³ Deixamos sen unir este adverbio de negación para que na lectura poidan verse as irregularidades do texto tanto nas súas formas gramaticais coma ortográficas.

²¹⁴ O orixinal do AHPLu le “cerciorados”.

Astorga, syendo su ymporte ciento ochenta reales reales y seis de vellon que anualmente pagan a su mayordomo los vecinos del término, igualm[en]te posee la sobre dicha el señorío de que queda dado razón que son las alajas que contemplan estar enagenadas en la corona y no otras más que a ellas son anejas y pertenescientes, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el distrito de dicho término ay una taverna donde se veneficia vino por menor y corre a cuenta de Manuel de Moure que le ha concedido el común de esta feligresía como correndatario de los reales derechos de sisa en cuio abasto y venta de vino le consideran al año de utilidad por el poco consumo de éste tan solamente cincuenta reales de vellón al año, y responde.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no aver en dicho término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera digeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron haver en el referido término un estanquillero de tavaco llamado Manuel de Moure que tendrá de utilidad al año cinquenta reales de vellón, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que en este expresado término Blas Antonio Blanco usa el oficio de sastre, el qual le consideran por el tiempo que lo haze en el año, cien reales y otros tantos por usar dicho oficio Francisco Fernández, así mismo ay dos tejedoras, la una hija de Marcos García a la qual le consideran de utilidad al año sesenta reales y la otra que así mesmo es hija de

Pedro Ansoar, llamada Ygnés²¹⁵ (*sic*), también le consideran de utilidad del tiempo que lo hace al año cuarenta reales sin que ayga otros oficios más y artes mecánicas, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que en el término preferido no ay persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto si sólo en ella la tiene Domingo López, vecino de san Thomé de Merlán, en los efectos que trae en arriendo de la expresada Mesa Capitular de Santiago que era su ganancia treinta reales o por día laborable, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en el término no hay persona que ande en el jornal y si acaeze alguno hazerlo se le paga a dos reales por día laborable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en el expresado término no ay pobre alguno, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima septima digeron que del mencionado término no ay persona que tenga embarcaciones que naveguen por la mar y ríos, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que en esta feligresía sólo ay un eclesiástico capellán que administra los santos sacramentos a los vecinos escusando al cura parracho (*sic*) en su ausencia e yndisposiciones y además ay dicho cura parracho, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron no aver cosa alguna de lo que contiene, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima digeron que S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y término no tiene más rentas ni fincas que dejen de corresponder a las generales y provinciales a excepción de la mencionada alcavala que percive, como queda dicho, la señora Marquesa de Astorga, y responden.

²¹⁵ No orixinal do AHPLu aparece escrito igual.

Y en todo lo que llevan declarado, por averlo echo vien y fielm[en]te, según lo alcanzaron y entendieron, firmaron los que supieron con el dicho señor subdelegado y mi, scrivano (*sic*) que dello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Juan Gómez Outeiro, Francisco Fernández. Ante mi Francisco Vizente Palacios.

Auto para ue la justicia y experto<s> declaren la práctica que se obseve en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de san Martín de Maariz²¹⁶, a diez y nueve días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución dijeron, teniendo presente lo que dicta la carta orden de la Real Junta por donde se sirve mandan que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga o estilo que aia más comúnmente en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares según especies y calidades a fin de evitar las varias²¹⁷ distenciones²¹⁸ (*sic*) de los tales arrendamientos prolijas, arbitrarias, contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el coterero, expertos de la feligresía de san Martín de Maariz con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi scrivano (*sic*) mandó se haga a saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio o quinto o más de los frutos que reproducen distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura, de huertas, prados y más especies del término expresando yualmente si en fuerza de dichos contratos ay o no alguna diferencia correspondiente a las semillas de centeno y más que produzga el término cuya declaración harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana e ynferior que huviere en cada especie para por este medio facultarlos de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, con mi scrivano, que de todo ello doi fee. Somoza. Ante mi, Francisco Vizente de Palacios.

Declaración de la justicia y peritos nombrados

En la feligresía de san Martín de Mariz, a diez y nueve días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución hizo saber, e io scrivano (*sic*) notifique el auto antecedente a Juan Ledo, coterero y Francisco Fernández, vecino de dicha feligresía, perito nombrado por parte del com[ún] de ella, quienes enterados de dicho auto vajo el juram[en]to que hizieron cada uno por sí, según se requiere, de que doi fee, digeron que la práctica comúnmente observada en los arriendos de rentas de eclesiásticos es que las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semilla para la siembra, herramientas y pagas reales que estas y aquellas aprecian en dos reales por medidas o ferrados de tierra de qualquiera calidad; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes, el dueño el tercio uniéndole de semilla sacando en primer lugar el dieznmo de ambas

²¹⁶ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Maris”.

²¹⁷ *Ibid.*, escribe con “b”.

²¹⁸ Enténdase “distinciones”. No orixinal do AHPLu aparece escrito “distenziones”.

expecies y de todas las más que dejan declarado no percive el dueño cosa alguna excluido el producto de nabos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de dichos nabos con los dos reales de pagas y errajes deviden de por metad lo que resulta y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien cultiven sus tierras lo que no subzediera sin en ellas. Así lo digeron, firmó dicho perito con el señor subdelegado, de que yo scrivano doy fee. D[o]n Joseph Somoza, Francisco Fernández, Ante mi, Francisco Vizente de Palacios.

MATO, O (SAN XILLAO)

MATO, O (SAN XILLAO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10369-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Julián do Mato

En la feligresía de san Julián do Mato, a dos días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución a fin de evacuar las respuestas generales tocantes a esta feligresía hizo venir a su presencia, precedido primero recado político, a d[o]n Alonso Taboada, cura parracho (*sic*) de ella, lo que executó al pronto y lo mismo han echo Jacobo da Lama, coter, Juan de Hermida y Domingo Quintana, vecino de la expresada feligresía, peritos elegidos por dicho coter a consentim[ie]nto del común, d[on] Pedro Freire de Cora, vecino de San Jorje de Moeche, jurisdicción del mismo nombre, provincia de Betanzos, perito electo de oficio por parte de S[u] M[ajestad], quienes enterados del fin para que fueron convocados y exsaminados (*sic*) del asunto de la obra presente, reconocido de ellos suficiente ynteligencia, vajo el juramento que han hecho, de que yo scrivano doi fee, digeron a cada una de las preguntas antezedentes lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que dicha feligresía se denomina de San Julián do Mato, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío de la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, residentta en la villa de Madrid, quien por esta razón percive por el vecino caveza de casa que muere lutuosa que con bastante equidad se coviene a dinero y según prudente regulación alcanzará al año a veinte y quatro reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha feligresía tiene de distancia de levante a poniente las tres décimas partes de una legua, de norte a sur otro tanto, de circunferencia las siete octtabas parttes de una legua que para caminarlas se necesita una ora, la que se demarca y delinda (*sic*) principiando en

la Fuente do Pontillón, girando al marco Da Peneliña, al de san Sibrao y san Amaro y de allí a otro nombrado Portto de Nande, junto al camino de Sisto y Marco do Blanco y de éste al das Bouzas Vellas, Canizo de Perelas y marco de Fuente Reposo y caminando Penedo do Arrollo asta el Riveiro de Fontao del Solar y carballo da Bugalleira y de allí, por dicho río avajo, se va dar al Puerto das Pereas ba junttarse en dicha fuente de Pontillón ou primer demarcación; su figura es la del margen²¹⁹, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las especies de tierra que se hallan en el término son de sembradura, de secano, huertos, prados de regadío y secano, sotos, dehesas, llamadas bulgarmente carballeiras, montes así comunes, quanto al pasto, como particulares, cuias tierras de sembradura producen (siendo de primera calidad) nabos y ferraña que sirve al alimento de los ganados y las de segunda y tercera lo hazen de zenteno con un año de descanso y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años y los de segunda cada treinta y seis, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quintta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las expecies que se yncluyen en el citado término son de primera, segunda y tercera a exsepción (*sic*) de las huertas y montes que lo son de primera y segunda, sin embargo que en estos los ay de ynutil²²⁰, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en el expresado término no ay árboles algunos de los que comprehende la preguntta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que, supuesto lo que llevan declarado en la antecedente, no tienen que añadir a ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deponer a ella, y responden.

²¹⁹ Cf. nota 9.

²²⁰ Aquí temos un caso dun final de palabra con dobre “l”. Deixamos a palabra tal como aparece na copia de Simancas para que na lectura poidan verse as irregularidades destes textos. Por iso, para facilitar a lectura e ao igual ca noutros casos, tampouco a acentuamos.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medidadde tierra de que más comúnmente se usa en el término es la de un ferrado de zentteno en sembradura compuesto de veintte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, cientto doze de circunferencia, sietecientas ochentta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de de zentteno lleva de semente (*sic*) el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veintt y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su ynteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de mill quinienttos catorze ferrados en sembradura, de los quales quatro y medio son de huerttas, los quatro de primera calidad y el medio de segunda; de sembradura settecientos treintta y seis, siendo de ellos sesentta y tres de la primera, cientto cincuentta y cinco de la segunda y quinientos y diez y ocho de la tercera²²¹, de prados de regadío y secano, ynvertidos y valuados unos con otros, nobentta y nueve ferradosde los que treinta y uno son de primera calidad, cinq[uen]ta de segunda y diez y ocho de tercera; de sotos quarentta y quatro ferrados y medio siendo de ellos diez y medio de la primera, veinte y cinco de la segunda; de dehesas, llamadas bulgarmente carballeiras, noventta y seis ferrados y de ellos ochentta y cinco de la primera, siete de la segunda y quatro de tercera; de monttes trescientos ochentta y quatro, cientto y ocho de primera calidad, settentta y cinco de segunda, doscienttos y uno de ynutill y los ciento y cinquenta restantes, con que se completa el total, consideran hallarse ynberttidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, sarzales y rivazos, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las expecies de fruttos que se coxen en el término son centteno, nabos, castañas, lino, coles, yerba y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las proferidas del término, siendo de primera calidad, produce sin yntermisión una cosecha de nabos y ferraña que valúan uno y otro en diez y ocho reales, el de la segunda lo haze, con un año de descanso, de siete ferrados de zentteno y el de la tercera, por el mismo orden, de quatro de la misma expecie y, aunque en algunas de dichas tierras de primera calidad se suele coger algún lino, habas, maiz, mijo

²²¹ Este é un dos casos en que aparece a palabra escrita con dous “t” ao comezo de palabra.

menudo²²² y otr<as>²²³ legumbres no pueden regular distintamente su productto por ser mui reducido y dejarlo refundido en el valor prefixado a éstas; al huerto de primera calidad estiman en diez y ocho reales y al de segunda en diez y medio; el de prado de primera calidad regulan en diez y ocho reales el de segunda en diez y medio y el de tercera en seis; el de dehesas, llamadas comúnmete carballeiras, siendo de primera calidad, produce en los dichos veinte y quatro años quattro ferrados de zentteno, el de segunda en los treinta y seis otros quattro ferrados de la misma especie y, aunque en el intermedio de éste tiempo frutifiquen algunas carpazas y tojo vajo es tan poco lo que brotan y sus creces tan mínimas que lo que resulta aún no llega para su avono quando se rompen y siembran como ni tampoco para el pasto de los ganados por cuia circunstancia no les consideran utilidad alguna, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio productto de ellos regulan en diez ferrados y medio de castañas verdes, los de segunda computtados los de maior con los de menor y los de tercera lo haran de tres, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quartta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de zentteno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el ferrado de trigo corre por seis reales, el de maiz por quattro, el de mijo menudo por real y medio, el de havas por seis, cada carro de leña por quattro, cada tozino por once, la libra del mismo a real, cada cerdo cevado treinta y tres, un carnero ocho, un cordero quattro, una gallina dos, un par de capones por cinco y medio y la libra de verros y por quattro reles y por uno la docena de estrigas²²⁴ de lino, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que igualmente se pagan de corderos, terneros, cabrittos, pollos, castañas, lino, lana de los que pertenece la mittad enteramente al cura parrocho y de la otra mettad restante

²²² Trátase do millo común (*Panicum miliaceum*). É de gran pequeno, ten un gran contido proteico, o seu cultivo non require de gran cantidade de auga para un crecemento rápido e é resistente ás pragas. Pode dicirse que na nosa zona se cultivou en terras marxinais onde serían difíciles outros cultivos por falta de humidade en determinadas épocas. Dado o seu sistema radicular, crece rapidamente cando teñen humidade no chan aínda sen precipitacións, o que facilita unha colleita, aínda que sexa pequena, que se cría nun espazo curto de tempo. Foi un cultivo que podemos chamar de subsistencia. Hoxe a súa produción está reducida a países do terceiro mundo e para o penso de aves.

²²³ No texto aparece a palabra “otro”, mais vendo a falta de concordancia co sentido do texto escribimos “otras”, por ser a palabra que convén.

²²⁴ Feixe de liño que, máis ou menos, cabe na man e que ten nun extremo unha especie de moño feito para que non se desfaga o feixe. As estrigas están xa preparadas para o fiado e foron pasadas varias veces polo “restrelo” para quitarlles todas as impurezas da casca ou “tomentos”. Cada unha das estrigas adoitaba ser a medida que se poñía na roca para fiar.

percive las dos terceras partes d[o]n Joseph Tavoada, vecino del lugar de Relás²²⁵ y la otra tercera parte pertenece a d[o]n Juan Antonio de Prado, vecino de san Fins de Avio y, ad[e]más de lo referido y por razón de primicia paga el vecino de mayor caudal a la fábrica de la del término un ferrado y cuarto de zenteno, el de mediano uno y el de menor medioy, unos y otros, satisfacen a la Mesa Capitular del Yl[ustrisi]mo Cabildo de la ciudad de Santtiago, por razón de voto, un ferrado de zenteno, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que según su conocimientto consideran que el ymportte de los diezmos correspondientes a dicho cura y expresados ynteritados ascenderán un año con otro a ciento veintte ferrados de zenteno, doce de maiz, ocho de mijo menudo, quatro de havas, ocho de castañas verdes y los navos y corderos, terneros, pollos, lino, lana y otros legumbres equibaldrán a sesenta y ocho reales, la primicia que in solidum percive la fábrica de dicha yglesia a treinta ferrados de zenteno y el voto que se sattleface a dicha Mesa Capitular a veintte y cinco y a Nuestra Señora de los Ojos Grandes de la catedral de Lugo se pagan al año por voto dos reales y veintte y dos maravedís, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en dicha feligresía y su término ay quatro molinos arineros, el uno con dos ruedas, al sitio de la Fuente, pertenece a d[o]n Matheo Varela, muele seis meses y regulan su utilidad en cientto y ochentta reales; otro de una rueda, al sitio das Martinas, propio de Francisco do Pacio, muele seis meses y consideran su utilidad en noventta reales; otro de Andrés da Hermida, así mismo de una rueda, al sitio da Puente da Veiga, muele, por su mala situación y falta de agua, un mes al año y le consideran de utilidad doze reales; otro de una rueda, al sitio do Río, muele seis meses y regulan su utilidad en noventta reales, del que pertenece la sexta parte a Cle[men]te Ledo y las cinco sextas restantes pertenecen a d[o]n Andrés Sánchez, presvíttero, vecino de Santiago de Requeijo, las que trae en arrendamientto Alonso Vázquez y por ellas podrá pagar sesenta reales, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octtava digeron que en el mencionado término no ay esquileo alguno ni ganado que venga a él y, en quantto a los esquilmos que producen los que existen en dicha feligresía según sus expecies, lo regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años

²²⁵ Aínda que non é o obxectivo proposto, apuntamos que este don José Taboada puido ser alguén que pertencese ao pazo de Relás, parroquia de Santo Tomé de Carballo, concello de Taboada, provincia de Lugo, pois o uso de don na época ponnos en dirección a unha persoa de certa liñaxe. Igualmente, don Juan Antonio de Prado.

regulan su cría por cada uno en que la tenga²²⁶, siendo potra en veintte y dos reales, potro en doze, mula en sesentta y macho en cinquenta; a una baca que puede principiari a parir desde el quintto año de su hedad asta el duodécimo, regulan su cría por cada uno que la tenga, siendo ternero en treintta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a cada oveja que viene parida a los tres años y lo haze hasta los seis de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres reales y la lana que produce al complettar dos años estiman en doze maravedis; a una cabra que, igualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o embra en tres reales; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo hace hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan a cada uno seis reales y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados digeron que a una potra, separada de la madre, le consideran el aumento que tienen desde el primer año a hacer los dos en veintte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos reales y el de potro del año a dos en doze reales, de dos a tres en otros doze, de tres a quatro en diez y seis, el de la mula, de echo los dos años, en sesentta reales, de dos a tres en ochentta y de tres a quatro en cien y el del macho, desde el año a dos, en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta, de tres a quatro en sesenta; a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por utilidad de su aumento diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos hasta tres, al ternero cosa ninguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tienen y a la novilla aprecian su aumentto en otro veinte reales, desde los tres años hasta los quatro también contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco, en que no le consideran más mejora, en otra tanta cantidad; a un cordero o cordera regulan su aumentto, desde los seis meses asta el año, en un real, de uno a dos años en dos reales y por esta misma horden regulan las creces y aumento del cabritto o cabritta; a un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doze reales, de uno a dos años en que, como ba dicho, se mata, en diez y seis reales cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contrattos y seren distintos unos de otros, por lo que a maior abundam[ien]to se remiten a la espresión de las noticias que subministren los yntteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en dicha feligresía y su término ay quarenta y cinco colmenas de las quales una pertenece a Amaro de Noboa, veintte y quatro a Gregorio López, una a Jacobo de Lama, quatro a Joseph Ramos, una a Joseph Sanpirizón, siete a Juan da Hermida, dos a Domingo Quinttana, tres a Anttonio de Eiriz, una a Alonso Vázquez y otra Andrés Fernández y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran produce al año, regulan en tres reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

²²⁶ Aquí encontramos un caso de palabra, como queda dito nas normas seguidas para a transcripción, que comeza por dous “t”, na copia aparece “ttenga”. Así aparece todas as veces que se usa esta palabra na pregunta.

Ala vigésima digeron que los ganados que existen en el término son yeguas, potros, potras, mulas, machos, bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabritos, cerdas, cerdos grandes y pequeños sin que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos que existen en el término de dicha feligresía son veinte y ocho entre casados, viudos y solteros y ninguno en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que en el referido término ay veinte y ocho casas habitables y ninguna arruinada sin que por su fondo y establecimiento o suelo paguen cosa alg[un]a a exsepción (*sic*) de lo que satisfacen los que las llevan por foro a sus respecttivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de dicha feligresía no tiene propios ni fondos algunos en que se pueda yntteresar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que le produzga utilidad alguna, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron ²²⁷ que el tal común no tienen gastos de justicia que satisfacer ni otra cosa de lo que comprehende la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a quantto contiene sólo deven exponer que por compartio general de la caveza de provincia satisfacen los vecinos del referido término trece reales y diez y

²²⁷ Repite “digeron”.

nueve maravedis anualmente para suvenir al complotto de veintte y cinco mill reales que correspondieron a dicha provincia por espacio de veintte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid ynclusa en dicha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleitto que sobre ello se ha contenido según lo verifican por recibo que exsivieron los declaranttes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que ignoran si los vecinos de dicha feligresía están o no cargados en la paga de servicio ordinario y extraordinario con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad] (que Dios guarde) mediante no estar cersiorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que se tubiesen presentes para el arreglo y prorratio de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésiam octtava digeron que la alcavala que perttenecía a su M[jestad] la percibe, desde mucho tiempo a esta partte, la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga y su ymportte es de ciento y cinquenta y quatro reales y diez y seis maravedís más por la carta de paga, quien así mismo posee el señorío de la cittada feligresía que son las alajas que están enhagenadas (*sic*) a la corona y no otras algunas de las que de ellas sean perttenecientes, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el referido término ay una taverna donde veneficia vino por la menor Clemente Ledo a quien le consideran de utilidad al año cien reales, la que corre por cuenta de Juan da Hermida, en virtud de arrendamiento que de los reales derechos de sisa le hicieron los vecinos por tenerlos encavezados en cuio abasto, le consideran de utilidad al año ciento y ochenta reales de vellón, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que tampoco aver en el referido término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco ay mercader, de por maior ni menor, que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que a su expreso no tiene que deponer, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia digeron que en dicha feligresía y su término no ay oficios ni artes mecánicas de que devan dar razón, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que del término no ay persona que trafique ni por este respecto tenga utilidad si solo en ella lo haze Pedro Pérez, vecino de San Estevan de Chousan, arrendattario de los efecttos del boto pertteneciente a dicha Mesa Capitular del Señor Santiago, porque le consideran utilidad al año veintte y cinco reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta digeron no aver jornalero alguno que gane su vida por el jornal y quando qualquiera vecino acaeze hacerlo gana al día dos reales de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigesima sexta digeron no tener que deponer a su expreso, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la séptima digeron que tampoco tenían que exponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octtava digeron que de eclesiásticos en el término sólo ay el presente cura parracho (*sic*), y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en dicha feligresía y su término no hay convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima digeron que S[u] M[ajestad] en dicha feligresía no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales excluyendo la alcavala, de que queda dado razón²²⁸, por poseerla la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, y responden.

Y en lo que llevan dicho y eclarado, por averlo echo vien y fielmente, según alcanzaron y entendieron, vajo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego hizolo un testigo, a su ruego hizolo también dicho señor subdelegado, con mi escrivano que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Pedro Francisco Freire de Cora, como testigo y a ruego de los peritos, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren el estilo que se observa en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de san Juan do Mato, a dos días del mes de marzo, año de mill settecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, por delante mi scrivano (*sic*), dijo que teniendo presente la carta orden de los señores de la Real Junta sobre que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que aia más comúmente en cada término en asunto (*sic*) de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades, para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tantto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente la justicia y expertos de la feligresía de san Julián do Mato con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi scrivano (*sic*), mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el término sobre dichos arrendamientos si son a la mitad, tercio, quarto o quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del término expresado ygualmente si en fuerza de dichos contratos ay o no alguna diferencia correspondiva a las simillas de zenteno y más que produzga el término cuia declaración harán con toda claridad adaptndola a las calidades de buena, mediana e ynferior que hubiere en cada especie para con este medio facilitarlos de precaver en lo subzesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común, así lo decretó, firmó, de que io scrivano (*sic*) doi fee. Somoza, por ni²²⁹ mandado, Francisco Vizente de Palacios.

Declaración de la justicia y experttos nombrados

En la feligresía de san Julián do Mato, a dos días del mes de marzo, año de mil settecientos cincuenta y tres el s[eño]r d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez sudelegado para el establecimiento de la Única Contribución, hizo saber, por ante mi scrivano (*sic*), el auto antecedente a Jacobo da Lama, coterio de dicha feligresía, a Juan da Hermida y Domingo Quintana,

²²⁸ É esta unha das varias palabras que está escrita con dous “r” ao comezo de sílaba.

²²⁹ A copia de Simancas escribe “ni”, mais debe entenderse “mi”.

vecinos de ella perittos y electtos nombrados por parte del común de dicha feligresía y entterados de dicho autto, vajo de juramento que hicieron en forma de derecho, de que doi fee, declararon que la práctica más comúnmente observada en los arriendos de tierras de eclesiásticos es q[u]e de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se partete a medias concurriendo el dueño y el colono con la metad de la semilla, errages y más pagas reales que regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos, sacada, uno de ellos, la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado no percive el dueño cosa alguna escluyendo el producto de nabos y ferraña que su regulación y sacado el diezmo con los dos reales de pagas y errages dividen a medias la resulta con ambas condiciones y no percivir alquiler por las casas hallan quien cultiven sus tierras lo que no subcediera sin ellas; así lo digeron y declararon vajo el juramento que llevan echo, firmolo dicho señor subdelegado, con mi scrivano (*sic*), que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza, Pedro Francisco Freire de Cora, como testigo y a ruego de los vecinos, d[o]n Joseph Pardo. Ante mi Francisco Vizente de Palacios.

MERLÁN (SANTO TOMÉ)

MERLÁN (SANTO TOMÉ), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10332-01.

Ynterrogario²³⁰ de la feligr[esí]a y coto de s[an] Thomé de Merlan

En la villa de Chantada, a doze días de el (*sic*) mes de marzo, año de mil sieteientos cinquenta y tres, el señor d[o]n J[oseph] Somoza y Monsuriu, juez subdelegado p[ar]a el establezimiento²³¹ de la R[ea]l Única Contribución a fin de evacuar las respuestas generales del ynterrogatorio de la letra A pertenezientes²³² a la f[elig]r[esí]a de san Thomé de Merlán hizo parecer ante sí a Salva[d]or López, juez y justicia ordinaria de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y coto a Manuel Pérez y Vitorio Fernández, vezinos²³³ de ella, peritos nombrados por parte de d[ic]ho juez en nombre del común de la referida f[elig]r[esí]a y a Francisco López, vezino²³⁴ de s[an]ta Eulalia de Pedrafita que de oficio ha sido nombrado por parte de S[u] M[ajesta]d, unos y otros prácticos y de conozimiento en las calidades de la tierra de la mencionada f[elig]r[esi]a, sus frutos y cultura, número de casas y personas de la población con las más circunstancias q[u]e requiere esta obra, los quales entera[do]s de las preguntas de d[ic]ho ynterrogatorio y vajo de juramento que hizieron cada uno de por sí,

²³⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Yntterrogattorio”.

²³¹ Aquí temos un dos moitos casos que aparecen nas respostas desta parroquia nas que se emprega o “z” no lugar do “c”.

²³² Cf. nota anterior.

²³³ Cf. nota anterior.

²³⁴ Fixemos estas tres anotacións para que na lectura poida verse como nun curto espazo de escritura se usa “z” en lugar de “c”. Resulta curioso ver este cambio nas distintas respostas desta freguesía. Como adiantamos na introdución desta transcripción, isto fainos ver como foron varios os copistas que realizaron as copias dos orixinais desta zona para Simancas, pois os distintos tipos de letra, os usos ortográficos e gramaticais, os modos castelanizantes de palabras galegas e inclusive topónimos proban que foron varias mans as que realizaron o traballo. Por isto, resulta difícil poder establecer normas xerais para aplicalas por igual ao tempo de transcribir o texto e de aí a opción de conservar o texto na súa mesma grafía para que a lectura poida acharse co texto na súa pureza e sen arranxo ningún.

según forma de derecho, de que io el presente escrivano doi fee, fueron declarando (sin asistencia de d[o]n Domingo González, cura parrocho de d[ic]ha f[elig]r[esí]a por hallarse enfermo, según de ello ha dado parte) lo sig[uien]te:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que la expresada f[elig]r[esí]a se denomina se S[a]n Thomé de Merlán del mismo nombre. Provincia de Lugo, y respond[e]n.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío que pertenece a d[ñ]a Benita Francisca Taboada y Ulloa, de la ciudad de Santiago, quien por esta razón percibe lutuosa, la que de antigüedad era una alaja de quatro pies la que no acuerdan lebanter sí que se convenia y conviene a dinero con tanta equidad que, al vezino que muere de maiores conveniencias, sacara veinte y quatro r[eale]s y a los otros de menos caudal quatro o aze gracia, por lo que le contemplan le podrá productar, un año con otro, diez y seis r[eale]s de v[ell]ón, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que la nominada f[elig]r[esí]a tenderá²³⁵ de distancia, de levante a poniente la séptima parte de una legua, de norte a sur la quinta p[art]e de otra y de circunferencia las dos terceras partes de una legua que para caminarlas se nezesita ora y media y se deslinda dando prinzipio en unos pastos que se hallan al sitio da Ponte Meigide hacia al levante, de aquí ba siguiendo d[ic]ha división a otro que se halla al sitio do Campo da Varra que divide este término del de S[a]n Félix de Asma, de aquí ba subiendo a otro que se halla al sitio de Piedra do Coitelo y devide este término de la f[elig]r[esí]a de S[an]ta María de Pesqueiras, desde éste al marco de Lamas que tiene su cruz y divide s[an]ta María de Savadelle, de aquí a otro q[ue] se halla al sitio de Laguela por parte del norte, de allí ba subiendo al marco que está al sitio da Pereira que separa esta d[ic]ha feligresía de la de S[a]n Juan da Veiga y se halla a la parte del poniente, de éste tira, descendiendo a la dehesa de d[o]n Phelipe de Lemos, que divide este término del de S[a]n Juan da Veiga y S[an]ta María²³⁶ de Chantada, de allí al penedo de Caldeira, que tiene su cruz, y al arroyo de Gormán que divide este t[é]rm[in]o del dicho de s[an]ta Mariña de Chantada, que se halla a la parte del Sur, y de aquí se ba unir con la primera de demarcación. Su figura la del marg[e]n²³⁷, y respond[e]n.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y

²³⁵ No orixinal do AHPLu aparece escrito “tendrá”.

²³⁶ É unha clara equivocación do copista, pois case a continuación xa pon “Santa Mariña de Chantada”.

²³⁷ Cf. nota 9.

demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las expezies de tierras que se hallan dentro del nominado término son sembradura, de secano, huertos de coles del pays, prados, así de regadío como de secano, sotos, dehesas y montes cuías tierras de sembradura siendo de primera calidad producen tres frutos en dos años consecutivos de las expezies de trigo, navos y mayz y prosiguen haziendo lo mismo en los venideros y siendo de segunda y tercera calidad, lo hazen de zenteno con un año de yntermisión o descanso, y por lo que respecta a los montes se rompen y siembran los de primera calidad cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada sesenta años y sólo producen zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las expezies que se yncluyen en el citado término son de primera segunda y tercera, y respond[e]n.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en ninguna de las tierras que llevan declarado se hallan plantados frutales de los que comprehende la preg[un]ta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la septima digeron que supuesto lo que expresan en la de arriba no tienen que deponer en ésta , y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que declarar a ella, y resp[on]den.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se observa en el término de la referida f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de zenteno compuesto de veinte y ocho varas castellananas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferenzia y setezientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado, de trigo los tres cuartos de otro y de mayz la quinta parte también de otro, y respond[e]n.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la d ezima digeron que seg n su ynteligencia y juicio prudencial les parece se componder  (sic) el t rmino referido de mil ciento y veinte ferrados en sembradura, de los quales seis son de huertos, y de ellos uno es de primera calidad, otro de segunda y quatro de tercera; de sembradura ochozientos ferrados siendo veinte de primera calidad, treinta de segunda y setezientos y cinquenta de tercera; de prados veinte ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y diez y siete de tercera, en cui  n mero ban embertidos los de regad o con los de secano; de sotos diez ferrados, uno de primera calidad, dos de segunda y siete de tercera; de dehesas sesenta ferrados dos de primera calidad, quatro de segunda y cinquenta y quatro de tercera; de montes cinquenta y siete ferrados, dos de primera cali[da]d, dos de segunda y los ciento setenta y siete restantes con que se completa el total, consideran hallarse ymbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y sarzales, y respond[e]n.

11.^a [Qu  especies de frutos se cogen en el t rmino]

A la und cima digeron q[u]e las expecizies de futos que se cojen en el t rmino, son zenteno, trigo, mayz, nabos, coles, hierba y casta as con otros cortos legumbres, y respond[e]n.

12.^a [Qu  cantidad de frutos de cada g nero, unos a os con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el t rmino, sin comprehender el producto de los  rboles que hubiese]

A la duod cima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas siendo de primera calidad produze cada dos a os los tres frutos mencionados el uno de trigo y de  ste quatro ferra[do]s, el otro de navos que regulan en doze r[eale]s y el otro de mayz y de  ste tres ferrados; siendo de segunda calidad, sembrado de zenteno, frutificar  cada dos a os seis ferrados, y siendo de la tercera tres ferrados de d[ic]ha expezie y, aunque en las d[ic]has de primera cali[da]d se suele cojer ag n lino y abas por ser tan reduzido su ymporte lo han refundido con el producto de las especies declaradas; a un ferrado de huerto de primera calidad bal an su producto en veinte y seis r[eale]s, al de segunda en quinze y al de tercera en nueve; al de prado de primera cali[da]d regulan su producto en veinte y quatro r[eale]s, al de segunda en nueve y al de tercera en quatro y medio, a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de le a para el fuego, al de segunda en medio carro y al de tercera en la sexta parte de otro; un ferrado de monte de primera calidad producir  en los dichos veinte y quatro a os quatro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, tres ferrados y el de tercera, en los sesenta, otros tres ferrados de dicha expezie y, aunque producen en el yntermedio deste tiempo alg n tojo no le contempla utilidad distinta respecto ser preziso para estividar los montes (sic) como en igual para pasto de los ganados, y respond[e]n.

13.^a [Qu  producto se regula dar n por medida de tierra los  rboles que huviere, seg n la forma en que estuviere hecho el plant o, cada uno en su especie]

A la d cima terzia digeron que doze pies de casta os de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cui  producto de ellos regulan en doze ferrados de casta as, siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, igual n mero de pies, producir n nueve ferr[ado]s de casta as y otros tantos de la tercera frutificar n quatro y medio, y respond[e]n.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de trigo corre por seis r[eale]s, el de zenteno por tres, el de mayz por quatro, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco reales y medio a excepción de los que se pagan al priorato de S[a]n Salvador de Asma que solo es el prezio corriente de quatro r[eale]s, un tozino onze r[eale]s, un zerdo zevado treinta y tres, el carnero ocho y el cordero cinco, la dozena de manizas de paja por un r[ea]l y el carro de leña de roble por tres, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que fructifican las tierras del enunziado término y feligresía se hallan ympuestos diezmos, de los cuales pertenezcen al cura parrocho las dos terceras partes y la restante a d[o]n Manuel Tavoada, vezino de la ciudad de Santiago y, ad[e]más de esto, cinco vezinos de los del término pagan a la dignidad deán de la cathedral de Lugo cinco ferrados y medio de zenteno por razón de voto, en esta inteligencia, que dos de d[ic]hos vezinos lo hazen cada uno de su ferrado y tres restantes ajustan la quenta dicha, así mismo tienen todos los del domicilio la prezisa obligazió de concurrir a la fábrica de la yglesia parroquial de d[ic]ha f[elig]r[esí]a unos con ferrado y medio de centeno y otros con los tres quartos de un ferrado, como también la tienen de pagar a la Mesa Capitular de la S[an]ta Yglesia de<|> Señor Santiago con treze ferrados y medio de la propia expezie, por razón de voto antiguo, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que según lo que tienen entendido, y les consta a los declarantes, como vezinos, consideran que el ymporte de los diezmos pertenezientes al mencionado cura, regulados por un quinquenio, y con una prudente reflexión, alcanzará a doscientos veinte y cinco ferrados de zenteno, quatro de castañas verdes, seis de trigo y las más legumbres, como también los corderos, lana y cabritos, equibalderán (*sic*) a ciento ochenta r[eale]s y el contingente del mencionado d[o]n Manuel Losada, presvítero alcanzará regulado, atento a las dos terceras partes dichas, a ciento y doze ferrados y medio de zenteno, dos de castañas verdes, tres de trigo y noventa r[eale]s, los diezmos menores. La primizia llega, como dicho queda, a los treinta y un ferrados de zenteno expresados. El voto de la Mesa Capitular a treze y medio y el de d[ic]ha dignidad de Lugo a cinco y medio de la enumerada expezie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima digeron que en la nominada f[elig]r[esí]a y su término no ay minas, salinas, vatanes ni otro algún artefacto, y responden.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el nominado t[é]rm[in]o no ay esquileo alguno ni ganado que venga a él; y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha feligr[esí]a, según sus espezies, los regulan en la foma sig[uien]te: a una vaca que viene parida a los cinco años, y lo haze asta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, valúan su cría siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze r[eales]; a una oveja que viene parida a los tres años y lo haze asta los seis sin yntermisión regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres r[eale]s y la lana que produze al completar dos años estiman en doze m[a]r[avedi]s; a una zerda q[u]e viene parida al año y medio, y lo hace asta los doce en que regularmente se mata le consideran pare dos vezes y en cada una dos lechonzitos, que segregados de la madre a los seis meses²³⁸, regulan cada uno por seis r[eale]s; a una cabra que viene parida a los tres años, y lo haze asta los seis, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres r[eale]s; y por lo tocante a las más utilidades q[u]e resultan de d[ic]hos ganados dixeron q[u]e a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utili[da]d de su aum[en]to, de uno a dos años, diez r[eale]s y de la ternera veinte, de dos a tres años al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene en criarlos pendido de la escazes (*sic*) de las hiervas siéndoles preziso laborear sus tierras con vacas, y el aumento de d[ic]ha ternera aprezian en otros veinte r[eale]s, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco a[ñ]os en otros veinte r[eale]s, a una cordera o cordero valúan su aumento desde el de los seis meses al hazer el año en dos r[eale]s, el del año a dos en un r[eal] y el de los dos a tres en dos r[eale]s, a un cerdezo²³⁹ desde los seis meses a ajustar el año regulan su utilidad en doze r[eale]s, de el año a dos (en que como ba d[ic]ho se mata el mencionado zerdo) en seis r[eale]s, a un cabrito o cabrita, desde los seis meses hasta ajustar el año, en dos r[eale]s, de un año a dos, en uno y de dos a tres en dos r[eale]s, y por lo que mira a las más utilidades que resultan de las aparzerías de que se usa en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños y aparzeros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros, por cuio motivo y a maior abundamiento se remiten a la expripción (*sic*) de las noticias que subministren los interesados en que se evidenciará por menor lo que se solizita para el asunto, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novema digeron que en la expresada feligresía y su t[é]rm[in]o ay veinte y seis colmenas pobladas de avejas, de las cuales cinco perteneszen a Salvador Lóp[e]z, cinco a d[o]ña Francisca Riva de Neira, seis a d[o]n Lope Somoza, otras seis a Lope Fernández, dos a J[ose]ph Fernández y otras dos a J[ose]ph Garzía de Vilela y el producto de cada una de ellas, asi de miel como de zera y enjambre que considera produze al año balúan en dos r[eale]s, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

²³⁸ Repite “de la madre a los seis meses”.

²³⁹ Parece que quixo escribir “cordero”, mais ao darse conta de que o referente aos “corderos” xa o tratara antes, intenta corrixir e claramente escribe “cerdezo”.

A la vigésima digeron que las expezies de ganados que ay en el mencionado término son únicamente bueyes, vacas, novillos, novillas, terneros y terneras, ovejas, carneros, corderos, corderas, zerdozas²⁴⁰ y zerdos grandes y pequeños sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera de término, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vezinos de que se compone el mencionado término son treinta y cinco, ninguno en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron haver en dicha feligresía treinta y seis casas habitables, ninguna arruinada, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de la expresada feligresía no tiene propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que el común de d[ic]ha feligresía no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa q[u]e le produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que a su asupto no tienen que deponer, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a quanto contiene sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfazen los vezinos deste término quarenta r[eale]s de v[ell]ón al año para el completo de veinte y cinco mil que corresponden a d[ic]ha provincia por espazio de

²⁴⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrito “zerdas”.

veinte años para redimir²⁴¹ los réditos y prinzipal de un zenso a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid, según lo verifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que ignoran si los vezinos del mencionado pueblo se hallan o no cargados en la paga del servizio ordinario por andar este ramo junto con los más r[eale]s y provinciales, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que en la mencionada f[elig]r[esí]a y su término no ay empleo, alcavalas u otras r[en]tas enaxenadas que pertenezcan a S[u] M[ajestad], que Dios guarde, sino el señorío que posehe la citada d[oñ]a Benita Francisca Tavoada, en virtud del qual elije juez con otros más actos jurisdiccionales, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que en el expresado término ay una taberna que corre por cuenta de Vitorio Fernández en fuerza de arrendamiento que de los r[eale]s derechos de sisa que tienen encavezado les pertenezca en cuio avasto y venta de vino le consideran de utilidad al año cinquenta r[eale]s, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no haver en el pueblo ospital alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco en d[ic]ho término ay mercader de por maior ni menor que se venefizie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

²⁴¹ Nesta palabra encontramos xunto coa seguinte “rreditos” os dous “r” ao comezo de palabra tan frecuentes neste escrito.

A la trigésima segunda digeron que en el término ay una botica q[u]e rige d[o]n Diego Anido y es propia de d[o]n Joseph de la Plaza, vezino de la ciudad de Lugo, porque le paga tres cientos y cinquenta r[eale]s al año y le resulta de utilidad mil r[eale]s, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia digeron que de ofizios y artes mecánicas en d[ic]ha f[elig]r[esí]a sólo ay el que exerze Manuel Pret de zerrajero en el qual regulan tenderá de utilidad al año cinquenta r[eale]s, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que del término no ay persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto más de Pedro Moure, vezino de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, Benito Rodríguez de S[a]n Salvador de Asma, Joseph Suárez de la de Brigos, d[on]n Antonio Fernández de Lemos de la de s[an]ta María de Nogueira de Miño y d[o]n Pedro Pérez de la de S[a]n Estevan de Chouzán que traen en arrendamiento los efectos del voto pertenezientes a la expresada Mesa Capitular, en que ynteresarán uniformemente doze r[eale]s y Salvador López, también del término, en los frutos que lleva por arriendo del expresdo d[o]n Juan Manuel Tavoada, ciento y cinquenta r[eale]s, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en el pueblo no hay jornalero alguno y quando que qualquier vezino labrador acaeze hazerlo, gana al día dos r[eale]s v[elló]n, y respond[e]n.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron no haver en el mencionado término pobre de solegnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no thener que deponer a ella, y respond[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que tampoco no tienen que dezir de ella por no haver en el término eclesiástico alguno por bivar el que les administra de los santos sacramentos en la feligresía de Savadelle, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en el repetido pueblo no ay convento alguno, y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima digeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ha feligresía y su término no tiene más fincas ni rentas que las gener[ale]s, y respond[e]n.

Y en todo lo que llevan dicho y declarado por haverlo echo vien y fielmente, según alcanzaron, entendieron, se afirman y ratifican, vajo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con dicho s[eñ]or subdelegado, y mi escrivano que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu. Francisco López de Sobrado. Vitorio Fernández. Ante mi Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justiczia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares.

En la f[elig]r[esí]a y villa de Chantada, a doze dias del mes de marzo, año de mil sieteientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsoriu, juez subdelegado para el establecimientode la Real Única Contribuzión, por delante mi escrivano, dijo que theniendo pres[en]te lo que se dicta en la carta orden de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justiczia la notizia que tenga o el estilo que aya más comúnmente en cada término s[ob]re los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según expezies y calidades a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente la justiczia y expertos de la f[elig]r[esí]a de san Thomé de Merlán con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el término s[ob]re dichos arrendamientos, si son a la mitad, terzio, quarto, quinto o más de los frutos que produzgan distinguiendo, según expezies y calidades, como en las tierras de sembradura, huertos, prados y más expezies del término expresando ygualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alguna diferencia correspondiente a las semillas de zenteno y más que dé de sí el payz (*sic*), cuia declarazió harán con toda claridad adactándola a las calidades de buena, medeana e ynfierior que ubiere en cada expezie a fin de por este medio fazilitarlos de precaver en lo subzesivo perjuizio contra la R[ea]l contribuzión y causa común, así lo decretó, firmó, de que io escribano doi fee. Somoza. Pasó ante, Francisco Viz[en]te de Palacios.

Declaración de la justiczia y peritos nombrados

En la villa de Chantada, a diez y nueve días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres el s[ñ]or d[o]n Joseph Somoza y Monsoriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución hizo saber, por ante mí escrivano, el auto antezedente a Salvador López, juez y justicia hordinaria de la f[elig]r[esí]a y coto de santo Thomé de Merlán, a Manuel Pérez y a Vitorio F[e]r[nánde]z, vez[ino]s de ella peritos electos y nombrados por parte del común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a quienes, enterados de dicho auto, vajo de juramento que hizieron cada uno de por si en forma de derecho, de que doy fee, declararon que el estilo y práctica más comúnmente observada en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semilla, errajes y pagas r[eale]s por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el terzio poniéndole de semilla, sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas expezies y de todas las más que dejan declarado no prezive el dueño cosa alg[un]a excluindo el producto de navos y ferraña que de su regulazión y sacado el diezmo con los dos r[eale]s de pagas y herrajes dividen a medias la resulta con cuias condiciones y no perziviler alquiler por las causas allan quien cultive sus tierras, lo que no subzedizía (*sic*) sin ellas, así lo declararon y firmaron los que supieron y por los que no un testigo a su ruego que lo han sido d[o]n Francisco Patiño y d[o]n Matheo da Barzia, vezinos y residentes de la ciudad de La Coruña y d[o]n Atanasio Giménez, de la villa de Chantada, firmolo así mismo d[ic]ho señor subdelegado, con mí escrivano que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsoriu; Francisco López de Sobrado; Vitorio Fernández, como testigo; Matheo da Barzia. Ante mi, Francisco Viz[en]te de Palacios.

MONTE, O (SAN MIGUEL)

MONTE, O (SAN MIGUEL), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10 367-06.

Ynterrogatorio de la feligrsía de san Miguel do Monte

En la feligrsía de santa Eulalia de Adá, a catorce días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado p[ar]a el extablecimiento de la Real Única Contribución haviéndose transferido person[a]lmente desde su audiencia a esta dicha feligrsía para efecto de formar y poner en limpio las respuestas generales perteneciente a la de san Miguel do Monte, confinante a ella, pasó, envirtud de aviso político, a significarlo a d[o]n Man[ue]l Balcarze²⁴², cura propio de ella a fin de que (como persona imparcial) se hallase presente a este acto, lo que lo que ejecutó prontamente, como también Antonio Pérez, coteru, Eugenio de Moreira y Francisco Preto, labradores y vecinos de dicha feligrsía, electos por dicho coteru para peritos del común, con consulta y dictamen de éste y Manuel Antonio Linares, vecino de san Salvador de Asma, Jurisdicción del mismo nombre, provincia de Lugo que de oficio ha sido nombrado por parte de S[u] M[ajestad] y, éste y aquellos enterados de las preguntas generales

²⁴² No momento do Catastro, o cura era don Manuel Valcarcel, tiña unha criada e unha irmá vivindo con el, Cf. AHPLu, Catastro de Ensenada, 10367-07. Nesta parroquia non hai fidalgos.

del ynterrogatorio que antecede y más circunstancias necesarias al yntento habiendo jurado, según forma de derecho, de que io el presente escrivano doi fee, depusieron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que dicha feligresía se denomina de san Miguel do Monte, jurisdicción de Chnatada, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron ser de señorío que pertenece a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga quien, por esta razón, percibe lutuosa por cada uno de los vecinos que muere, la que actualmente está en práctica convertirse a dinero con tanta equidad que, según computo prudente, no puede exceder de veinte r[eale]s al año, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que la enunciada feligresía tendrá de distancia de levante a poniente la quarta parte de una legua, de norte a sur otro tanto y en circunferencia una legua, que para caminarla se necesitan dos oras, y se deslinda y demarca en la Pena da Raiña en que se hallan impresos los caracteres de quatro cruces, de esta coje a los prados de Sucrado, de estos a las Penas do Pedrouzo, de aquí a la que se dice de Cascenon, de esta al carballo de Casdemiro, de aquí al Carril dos Pereiros, de donde fija rectamente a la Pena Redonda, de ésta al marco do Monte de Priños y Campo dos Bruñedos, de aquí a Rigueira das das Avelairas, de ésta sube al Coto da Cabeza do Monte, siguiendo al marco da chousa de Bieite, de éste a la Peña Aguda de donde descende a la fuente da Lama Parda, al carril do fondo da chousa de Andrés Vázquez, vecino de san Vicente de Argozón, de éste se dirige, línea recta, a abrazrse con la primera demarcación, su figura es la del margen²⁴³, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las expecies de tierra que se hallan dentro del término son de sembradura, de secano, huertas, navales, prados, montes, sotos, dehesas y gestales cuias tierras de sembradura producen una cosecha de centeno con un año de descanso y los navales lo hace sin ynternmisión de navos y ferraña que sirve al alimento de los ganados y por lo respectivo a los montes los de primera calidad se rompen y siembran cada treinta y seis años, los de segunda cada

²⁴³ Cf. nota 9.

quarenta y ocho y los de tercera cada ochenta y entonces tan solamente frutifican centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que hai en cada una de las especies que se yncluyen en el término son de primera, segunda y tercera calidad a excepción de las huertas, navales, sotos dehesas y gestales éstas lo son de la primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dijeron que en ninguna de las tierras que lleban depuesto se hallan plantados árboles frutales de los que se comprende la pregunta y, responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que en ynteligencia de la expresión (*sic*) de arriba no tienen que exponer, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tienen que declarar a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se practica y observa en el término de esta feligresía es la de un ferrado de centeno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado, y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su ynteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de tres mil ciento y doce ferrados en sembradura, de los cuales ocho son de huertas, seis de estos de primera calidad y dos de segunda; de sembradura mil noventa y siete ferrados, siendo de estos quinientos y ocho de primera calidad y quatrocientos y diez y nueve de segunda y ciento y sesenta de tercera; de navales ochenta y tres, de los cuales setenta son de primera calidad y trece de segunda; de prados ciento y veinte y tres ferrados, de estos setenta y

quatro de primera calidad, treinta y siete de segunda y doce de tercera; de montes mil trescientos noventa y un ferrados, siendo de ellos setecientos quarenta y dos de primera calidad, quinientos cincuenta y uno de segunda y noventa y ocho de tercera; de sotos treinta y nueve ferrados, veinte y dos de ellos de primera calidad y diez y siete de segunda; de dehesas otros treinta y nueve ferrados, siendo de estos veinte y uno de primera calidad y diez y ocho de segunda y los tres cientos y diez y siete ferrados restantes, con que se completa el total, los contemplan y nvertidos en el terreno q[ue] ocupan las casas con sus salidos, en ribazos, caminos, sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el término son centeno, navos, ferraña, trigo, maiz, mijo menudo, coles, hierva, castañas y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad y con una ordinaria cultura, sembrado de centeno producirá (cada dos años) seis ferrados de la misma especie, de la segunda, por el mismo horden, quatro ferrados y de tercera dos; a un ferrado de naval de primera calidad regulan los navos y ferraña que produce annualmente (*sic*) en diez y ocho reales y al de segunda en nueve; a un ferrado de huerta de primera calidad aprecian su producción en otros diez y ocho reales y al de segunda en doce y, aunque en estas y referida sembradura se cojen algunos legumbres como maiz y mijo menudo, lino y algún trigo hes tan reducida la cantidad que de estos y otros se recauda que no le pueden dar estimación alguna por dejarla refundida en el producto de las especies declaradas; a un ferrado de prado de primera calidad regulan su producto en diez y ocho reales, al de segunda en nueve y al de tercera en seis; a un ferrado de dehesa de primera calidad terminan la extensión de su producto a un carro de leña para el fuego, al de segunda en las dos terceras partes de otro carro; a un ferrado de jestal de primera calidad de la misma manera lo hacen de otro carro de leña y al de segunda en las dos terceras partes de otro carro; a un ferrado de monte de primera calidad regulan su producto, en los referidos treinta y seis años, en quatro ferrados de centeno, a los de segunda (en los quarenta y ocho) en otros quatro ferrados de la enumpciada especie; y, aunque en el intermedio de este tiempo suelen brotar algunas carpazas y tojo bajo es tan poco que con dificultad llega para el veneficio y avono de ellos quando se rompen y siembran como para el pasto de ganados por cuia circunstancia no les consideran más utilidad que la expuesta, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dijeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra y el producto de ellos regulan en doce ferrados de castañas verdes y siendo de segunda, computados los de maior con los de menor magnitud, y igual número de pies, producirá seis ferrados de d[ic]ha especie, y responden.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima cuarta digeron que regularmente en este país el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales; el de castañas verdes por uno, el de secas por tres; el par de capones por cinco y medio; un tocino por once, la libra de éste a real; cada gallina por dos; el carnero por ocho, el cordero y cabrito por cinco; un cerdo cevado por treinta y tres; un carro de leña de roble por tres; el de jestal por otros tres, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que fructifican las tierras del término se hallan impuestos diezmos de los cuales pertenecen las tres cuartas partes al cura parrocho de ella y la restante quarta parte a la dignidad de Doctoral de la Cathedral 5.Yglesia de Lugo, añadiendo que los vecinos de maior caudal satisfacen a la yglesia parrochial de dicho término ferrado y medio de centeno por razón de primicia, los de mediano un ferrado y los de menor medio ferrado, tamvién paga, cada uno de dichos vecinos, un ferrado de centeno a la Mesa Capitular del Señor Santiago y, entre todos, por la misma razón de boto, diez ferrados de la enumpciada especie a la dignidad Deán de la dicha Yglesia de Lugo y cinco maravedis, cada uno, a Nuestra Señora de los Ojos Grandes de dicha ciudad de Lugo, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dijeron que el ymporte de los diezmos respectivos a dicho cura ascenderá a la cantidad de setecientos y cincuenta y dos reales vellón y separadamente por oblata dos ferrados de centeno doce reales²⁴⁴ y el de los pertenecientes al precitado doctoral a la de ducientos cinquenta reales, veinte y dos maravedís y las dos terceras partes de otro; la primicia a la de veinte y quatro ferrados de centeno; otros tantos de la misma especie la correspondiente a la Mesa Capitular de Santiago; diez ferrados, también de centeno, la perteciente a d[ic]ho deán de Lugo y tres reales y doce maravedís a la Virgen de los Ojos Grandes, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dijeron que en d[ic]ha feligresía y su término hai dos molinos arineros cada uno con su rueda, de los cuales el uno pertenece a Benito Patao, se halla al sitio do Prado, muele quatro meses y regulan su producto en quarenta y ocho reales y el otro a Juan de Areán, muele otros quatro meses, hállase al sitio da Barja y aprecian su producto en otra tanta cantidad como el antecedente, y responden.

²⁴⁴ No orixinal do AHPLu aparece deste xeito: “y separadmt e pr.^a oblata 2 ferrados de zenteno y 12 rs.”

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el pre citado término no hai esquila alguno ni ganado que concurra a él y en quanto a los esquilmos que ocasionan los q[u]e existen en dicha feligresía los estiman, según sus especies, en la manera siguiente: *a una yegua que viene parida a los quatro años regulan su cría por cada uno en que la tenga, siendo potra, en veinte y dos r[eale]s, potro en doce, muleta en setenta y macho en cinquenta, a una potra segregada de la madre consideran de aumento de un año a dos años, veinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad, el de tres a quatro en veinte y dos, el del potro, desde el año a dos, doze reales, desde dos a tres en otros doce y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de hechos los dos años en cinquenta reales, de dos a tres ochenta y de tres a quatro ciento y el del macho desde el año a los dos en quarenta r[eale]s de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta²⁴⁵; a una baca que viene parida a los cinco años y lo ejecuta hasta los doce, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cría, siendo ternero, treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce reales; a una obeja que viene parida a los tres años y lo hace corrientemente hasta los seis, aprecian su cría, sea cordero o cordera a los seis meses en tres reales y la lana que produce al completar dos años en doce maravedís; a una cabra que yualmente viene parida a los tres años, y lo hace sin yntermisión hasta los seis, estiman su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses en tres reales; a una cerda que viene parida al año y medio y lo hace hasta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que separados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis reales. Y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados dijeron que, a un novillo segregado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años, diez reales y al de la ternera veinte, de dos a tres al ternero ninguna cosa por no practicarse la existencia en poder de los dueños por el poco útil que les proviene de criarlos, dimanado de la carestía de hiervas, biéndose precisados a lavorear sus tierras con bacas y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro ha (*sic*) completar los cinco años en otros veinte reales; a una cordera o cordero balúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales, el del año a dos, en un real y el del los dos a tres en dos reales y por la misma regla y horden regulan el aumento del cabrito o cabrita; aun cerdo, desde los seis meses a completar el año, aprecian su utilidad en doce reales, del año a dos, en que se acostumbra a matar el referido zerdo, en diez y seis reales y por lo que mira a las más utilidades que ocasionan las aparcerías que se practican en este término no pueden yndividualizarlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus estipulaciones y contratos diferiendo unos de otros, por cuia circunstancia se remiten a las exprisiones (*sic*) que en este asupto ministren los interesados, y responden.*

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

²⁴⁵ No orixinal do AHPLu, todo o que vai escrito en cursiva aparece nunha nota na parte dereita desta pregunta. Nesta nota vese o que indicamos na introdución sobre as correccións feitas no momento de redactar as respostas por non ter algúns datos ou facelas de modo irregular. Así, dise antes da nota o seguinte no orixinal de Lugo: “Nota. Que por haver resultado algunas crías de yegua se regularon por el ynterrogatorio de S. Cristobal do Mouricios en esta forma (...)” e segue o texto da nota segundo vai escrito en cursiva no corpo do texto que presentamos como aparece na copia que se transcribe.

A la decima novena dijeron que en esta feligresía hai veinte y ocho colmenas perteneciendo de ellas veinte y quatro a Francisco Varela y dos a Antonio Patao, una a Domingo Vázquez y otra a Domingo Pereira, y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran producen al año, aprecian en dos reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que las especies de ganados que existen (*sic*) en el término son bueis, bacas, terneros, terneras, novillos, novillas, obejas, corderos, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabritas, cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos de este término son veinte y quatro entre casados, viudos y solteros, ninguno de ellos en casa de campo, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que de casas en dicha feligresía hai veinte y cinco todas habitables sin que por su fondo y extablecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dijeron que el común de dicha feligresía no ti[en]e propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quartta dixeron que d[ic]ha f[elig]r[esi]a tampoco disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron q[u]e en su asumpto no tienen que declarar, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dijeron q[u]e tampoco tienen que declarar a su asunto, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dijeron ygnoran los declarantes si los vecinos de dicha feligresía se hallan cargados o no en la satisfacción que hacen a S[u] M[ajestad] (que Dios guarde) del servicio hordinario y extrahordinario por no saber el tiempo en que se estableció ni las circunstancias q[u]e se tubiesen presentes para el prorrateo y arreglo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dijeron que la alcavala perteneciente a S[u] M[ajestad] la percive, desde mucho tiempo a esta parte, la enumpciada ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga sin saver el motivo porqué, sí que su importe ascende a ciento noventa y un reales en cada año, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que el referido término hai una taverna donde se veneficia vino por la menor y corre de cuenta de Francisco Cervela en virtud de arrendamiento que los más vecinos le hicieron de los reales derechos de sisa por thenerlos encavezado en cuio avasto le consideran de utilidad en cada año noventa y seis reales y a Ana Lousada, cuñada de Pedro Morín, por vender el vino en dicha taverna, quarenta y ocho reales, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que en el referido término no hai hospital alg[un]o, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A trigésima prima dijeron que tampoco hai mercader por maior ni menor que se veneficie su caudal por mano de corredor con lucro, interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron que en d[ic]ho termino hai un estanquillero de tavaco que corre a cargo de Antonio Verao, en cuiá venta le consideran de utilidad veinte quatro reales; a Domingo López, traficante con tres cavallerías de arrear quatrocientos reales, Benito Fiunte, hierno de Francisco Varela, por traficar con otros dos cavallerías gana tres cientos r[eales]s y a Joseph

López, por el tráfico con otras dos, consideran gana otros trescientos que es sin descuento del principal, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dijeron que de oficios y artes mecánicas en dicha feligresía hai los que ejercen Domingo Vázquez a quien, por ser su mujer tejedora, regulan al año sesenta r[eale]s; a dicho Domingo López, por serlo también su mujer, cinquenta; Al referido Francisco Varela, por ser su mujer también tejedora le consideran sesenta reales y otros tantos a Jacinto Pereira por ejercer su mujer este oficio; Juan de Arián, su mujer tejedora gana cinquenta reales; al citado Joseph López, por serlo tamvien²⁴⁶ su mujer, sesenta reales; al pre citado Francisco Cervela, que hes sastre, por ejercitarse algún tiempo del año, le regulan ciento y cinquenta reales y a una hermana, por hacerlo de tejedora, cinquenta reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dijeron que a quien únicamente puede comprehender en esta pregunta hes a Pedro de Moure, vecino de san Thomé de Merlán por traher en arrendamiento los efectos del voto perteneciente a la Mesa Cpitular de Santiago en que le consideran de utilidad veinte y quatro reales y treinta y quatro a Domingo de Areán, vecino de santa Eulalia de Adá, como arrendatario de los efectos pertenecientes al enumpciado doctoral de Lugo, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dijeron q[u]e en el precitado término no hai jornalero alguno que lo sea de profesión y cuando subcede que algún labrador trabaja a jornal éste se suele satisfacer a quel a a dos reales por día en lo que hacen, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta dijeron que en él precitado término no hai pobre alguno que con razón pueda yntitularse ni llamarse de solengnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

²⁴⁶ No orixinal do AHPLu aparece escrito con “b”. Como indicamos na introdución, deixamos o “m” como aparece no Pares aquí e noutros moitos lugares.

A la trigésima séptima dijeron y declararon que en el precitado término no hai yndividuo alguno que tenga embarcaciones que naveguen en la mar ni en ríos, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que de eclesiásticos en d[ic]ha feligresía sólo hai el cura parrocho de ella, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron que en d[ic]ha feligresía no hai convento alguno y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigéima dijeron que Su Magestad en d[ic]ha feligresía y su término no tiene rentas ni fincas enajenadas a excepción de la alcavala y señorío de que dejan dado razón, y responden

Y en todo lo que llevan dicho y declarado, por haverlo hecho vien y fielmente según lo alcanzaron y entendieron, se afirmaron y ratificaron vajo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado y mi escribano que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Eujenio de Moreiras, Manuel Antonio Linares, ante mi, Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de santa Eulalia de Adá a catorce días del mes de marzo año de mil setecientos cinquenta y tres a[ño]s d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución dijo que tniendo presente la carta horden de los señores de la R[ea]l Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noti[ci]a que tenga del estilo que más común[en]te se halla admitido en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según sus especies a fin de evitar las varias distinsiones²⁴⁷ de los tales arrendamientos prolixa, arvitriarias o comtemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el cotero y expertos de la feligresía de S[a]n Miguel do Monte, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí escribano, mandó se haga saber a unos y otros declaren haviertamente la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que produce distinguiendo según especies como en las tierras de sembradura, huertos, prados y más del término expecificando yualmente, si en fuerza de dichos contratos ai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de centeno y más que produzga el término cuia declaración harán con toda claridad o yntegridad para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo

²⁴⁷ No orixinal do AHPLu aparece escrito “distinciones”.

perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó de que doi fee. Somoza, por su mandado, Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de santa Eulalia de Adá, a catorce días del mes de marzo, año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el extablecimiento de la Real Única Contribución, por ante mí escrivano, hizo saber el auto antecedente a Antonio Pérez, coto de dicha feligresía, Eujenio de Moreira y Francisco Preto, peritos nombrados por parte del común de la expresada feligresía quienes enterados de su contexto vajo el juramento que hicieron, de que doi fee, declararon que el estilo más comunmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta divide de por mitad entre el dueño y colono concurriendo uno y otro con la semilla herrajes y pagas reales q[u]e unas y otras estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniendole de semilla, sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de las más que dejan declarado no percibe el dueño cosa alguna excepcionando el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de ellos, con los dos reales de pagas reales y herramientas, dividen a medias la resulta con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan quien las (*sic*) cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo declararon vajo el juramento hecho en q[u]e se afirman y ratifican, firmolo dicho señor subdelegado, de que doi fee, Eujenio de Moreiras, Manuel Antonio Linares, d[o]n Joseph Somoza Monsurui. Ante mí, Francisco Vicente Palacios.

MOURICIOS (SAN CRISTOVO)

MOURICIOS (SAN CRISTOVO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10358-10.

Ynterrogatorio de la feligresía de s[a]n Cristóbal²⁴⁸ de Mauricio

En la feligresía de san Cristóbal de Mauricio, a treze días del mes marzo año de mil setecientos cincuenta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza Monsoriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribucion para efecto de formar en limpio las respuestas gener[ale]s pertenecientes a esta feligresía pasó a significarlo a d[o]n Jacobo Araujo y Somoza, cura propio de ella, a fin de que, como persona ymparzial, asistiese a este acto, lo que no executó por allarse ausente de ella, sí lo hizieron J[ose]ph Rodríguez, ministro y Jazinto López, labrador y vezino de la d[ic]ha f[elig]r[es]ía, electo por el zitado ministro para perito del del pueblo, con consulta de éste y d[o]n Jaz[in]to de Novoa, vezino de la villa de Chantada, quien de ofizio ha sido elixido por parte de S[u] M[ajestad] que, enterado de las preguntas generales del ynterrogatorio

²⁴⁸ Na copia do Pares aparece escrito “xptoval”. Optamos pola forma que aparece no texto para facilitar a lectura do documento. Así o transcribimos sempre que apareza a forma anterior sen poñer nota ningunha, posto que hai lugares en que aparece escrito “Christóval”. E tamén con “b”.

antecedente y más circunstancias precisas al asunto deste yntento, haviendo jurado según forma de derecho, de que io, el presente escrivano doi fee, depusieron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera que la citada feligresía se denomina de s[a]n Christóval de Mauriscos²⁴⁹, jurisdicción de s[a]n Salvador de Asma, provinzia de Lugo, y respond[e]n.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron ser de señorío y pertenezer al monasterio de s[a]n Salvador de Asma anejo al R[ea]l de s[a]n Diego²⁵⁰ de la ciudad de Valladolid, quien por razón de d[ic]ho señorío y vasallaje perzive de cada uno de los vezinos q[ue] muere luctuosa, la que antes de aora se entendía una alhaja de quatro pies²⁵¹ y oy está en práctica convenirse a dinero, la que según computo prudenzial cotemplan podrá aszender anualmente a diez r[eale]s y, ad[e]más de lo referido, el vezino que tiene bueyes y carro suyo, le asiste la obligazió de concurrir, una vez en el año, desde su casa a tierra de Camva²⁵² y de ésta a conduzir zenteno y ponerlo en la tulla del referido monasterio de Asma, por cuió carreto se les da a los que concurren con d[ic]ho carro y bueyes tan solamente de comer y el ymporte de d[ic]hos carretos, por ser pocos los que concurren, de la misma manera consideran ascenderá en cada un año a sesenta r[eale]s, y respond[e]n.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que la enunziada feligresía tenderá de distancia de levante a poniente los tres quartos de una legua, de norte a sur otro tanto y de circunferencia legua y media, que para caminarla se nezesitan dos oras y media y se deslinda y demarca prinzipiando en el marco que denominan de Rezesende, de éste, dividiéndose de S[a]n Juan da Laje y S[a]n Payo de Mouradelle jira rectamente a la Peña da Ynsua y marco de este nombre, de aquí haziendo codo a Fontevellón y al Coto do Ome, de éste, formando división de s[a]n Vizente de Argozón, prosigue derechamente al Coto do Castro, de éste a las Penas do Calvo y Laje de Avelleira, de aquí al Porto de Feos, de éste a la Pena Esbarrada, de ésta, haziendo medio codo, al marco de Gurubelas y fuente do Garañón, de ésta a la fuente Brava, de aquí línea recta a Marco do Pousadoiro, de éste al al Marco de Penagullas y a la Pena da Edra de donde se dirige y ba a zeñirse con la de primera demarcazió, su figura²⁵³ la del marg[e]n.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y

²⁴⁹ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Mauricios”.

²⁵⁰ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

²⁵¹ “Alhaja de quatro pies” ha de entenderse como unha cabeza de gando, a mellor da casa. Cómpre pensar no que supón neste momento para a economía o feito de que se pasara a diñeiro dentro dun medio rural carente de medios.

²⁵² No orixinal do AHPLu aparece escrito con “b”.

²⁵³ Cf. nota 9.

demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las expezies de tierra que se hallan en el término son de sembradura, de secano, huertas, navales, prados, sotos dehesas y montes cuias tierras de sembradura producen una cosecha de zenteno con un año de descanso y los navales lo hazen sin yntermi[si]ón de navos y ferraña que sirve al alimento de los ganados y por lo respectivo a los montes, los de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y sólo frutifican zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las expezies que se yncluyen en el término son de primera, segunda y tercera calidad a excepción de las huertas que lo son de la primera y segunda, añadiendo que en los montes la ay ynútil, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que ninguna de las tierras que llevan depuesto se allan plantadas de los árboles frutales que comprehende la pregunta, y respond[e]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que supuesta la expresión de arriba no tienen que dezir, y respond[e]n.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tienen que declarar de ella, y respond[e]n

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más común[en]te se practica y observa en el término de esta f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de zenteno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de zircunferenzia y sietezientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima digeron que según su ynteligencia y juicio prudencial les pareze se constituyrá y compondrá el prezitado término de tres mil dos zientos noventa y siete ferr[ado]s en sembradura, de

los cuales diez son de huertas de primera calidad; de navales quarenta y cinco, siendo de estos, quinze de primera calidad y treinta de la segunda; de sembradura quinientos quarenta y quatro, siendo de ellos quarenta y seis de primera calidad, dos cientos noventa y tres de segunda, dos cientos y ocho de la tercera; de sotos treinta y dos, de los cuales seis son de primera, veinte y quatro de la segunda y dos de la tercera; de prados quarenta y siete, siendo de estos diez y siete de primera calidad, veinte y quatro de segunda y seis de tercera; de dehesas seis ferr[ado]s y de estos dos de primera calidad y quatro de la segunda; de montes dos mil quatrocientos sesenta y tres, de los cuales trescientos sesenta y siete de la segunda, setezientos, noventa y tres de la tercera y mil ochenta ynútiles e ynfrutíferos por naturaleza y los ciento y cinquenta con que se completa el referido total los contemplan invertidos en el terreno que ocupan las casas son sus salidos, ribazos, sarzales y caminos, y respond[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la décima digeron que las expezies de frutos que se cojen en el término son zenteno, navos, ferraña, coles, hiervas, castaña y otros cortos legumbres, y respond[e]n.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad y con una hordinaria cultura, sembrado de zenteno, produzirá, cada dos años, seis ferrados de la referida expezie, el de la segunda por el mismo orden, cinco ferrados y el de tercera tres; a un ferrado de naval de primera regulan los navos y ferraña que produze anualmente en diez y seis r[eale]s; al de prado de primera calidad lo estiman en diez y seis r[eale]s, al de segunda en nueve, al de tercera en quatro y medio; a un ferrado de dehesa de primera calidad estiman su producto en un carro de leña para el fuego y al de segunda en la mitad de otro; a un ferrado de monte de primera calidad, regulan su produzi3n, en los d[ic]hos veinte y quatro años, en quatro ferrados de centeno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro y el de tercera en los quarenta y ocho otros quatro ferrados de la referida expezie y, aunque en el yntermedio de este tiempo broten alguna broza, carpazas y tojo vajo es tan poca su sustanzia y sus crezes tan reduzidas que no llegan para venefizio de ellos quando se rompen y siembran, como ni tampoco para el pasto de los ganados, en cuió supuesto no les consideran más utilidad que la expuesta, y respond[e]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la dezima terzia digeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuió producto regulan en doce ferr[ado]s de castañas verdes, siendo de seg[un]da, computados los de maior con los de menor magnitud, igual número de pies producirá nueve ferrados y otros tantos de la tercera lo harán de quatro ferrados y medio de la enunciada expezie, y respond[e]n.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la dezima quarta digeron que regularm[en]te es este payz (*sic*) el valor de cada ferrado de centeno corre por tres r[eale]s; el de castañas verdes por uno, el de secas por tres; el par decapones por cinco y medio; un tocino por onze; un zerdo zevado por treinta y tres, la libra del mismo a real; cada gallina por dos; el carnero por ocho; el cordero por cinco y el carro de leña de roble por tres r[eale]s; la libra de zierros²⁵⁴ por quatro r[eale]s, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la d[é]zima quinta digeron que sobre lo que frutifican las tierras del término se hallan ympuestos diezmos, los que así mismo se satisfacen de corderos, lechonzitos, pollos, cabritos, terneros y otros legumbres, de los cuales perteneze la mitad al cura parrocho de d[ic]ha f[elig]r[es]ía y la restante mitad a d[o]n Pedro Duque de Estrada, Conde de la Vega y residente en la villa de Madrid y, ad[e]más de lo referido, pagan los vezinos de maior caudal a la yglesia parroquial de la referida feligresía, por razón de primizia, ferrado y medio de zenteno, los de mediano a un ferrado y los de menos a m[edi]o de la misma expezie y a cada uno de ellos, por razón de voto, contribuien a la Mesa de Capitular de la Santa Yglesia de<|>²⁵⁵ Señor Santiago con las tres quartas partes de un ferrado de centeno y así mismo cada uno de d[ic]hos vezinos satisfazen a la Virgen de los Ojos Grandes de la ciudad de Lugo en cada año cinco m[a]r[avedi]s, y respond[e]n.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la d[é]zima xesta digeron que el importe de los diezmos respectivos a d[ic]ho cura y referido conde de La Vega, regulados por un quinquenio, aszenderán a la cantidad de doscientos ferrados de centeno y el de corderos, pollos y más frutos menudos a treszientos r[eale]s v[ello]n; el importe de la primizia a veinte y nueve ferrados de centeno; el del Voto a diez y el de Nuestra Señora de los Ojos Grandes a tres r[eale]s y veinte y ocho m[a]r[avedi]s, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la d[é]zima séptima digeron que en la d[ic]ha feligresía y su término ay un molino arinero de una rueda que pertence a Manuel Dieguez, muele dos meses, se halla al sitio da Portela y su utilidad regulan en cinquenta r[eale]s al año, y respond[e]n.

18.^a [Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la d[é]zima octava digeron que en el nominado término no ay esquileo alguno ni ganaado que venga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha f[elig]r[es]ía,

²⁵⁴ Enténdase “berros”.

²⁵⁵ No orixinal do AHPLu aparece escrito tamén sen “l”.

según sus expeziens, los reguln en la manera sig[uien]te: a una yeguada²⁵⁶ que viene parida a los quatro años regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo potra en veinte y dos r[eale]s, potro en doze, mula en setenta y macho en cinquenta; a una vaca que viene parida a los cinco años y lo haze hasta los doze, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, valúan su cría, siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze r[eale]s; a una oveja q[ue] viene parida a los tres años y lo haze asta los seis sin yntermisión regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses, en tres r[eale]s y la lana que produze, al completar dos años, estiman en en doze m[a]r[avedi]s; a una zerdoza²⁵⁷ que viene parida al año y medio y lo haze hasta los dos, en que regularmente se mata, le consideran pare dos vezes y en cada una dos lechonzitos que, separados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis r[eale]s; a una cabra que viene parida a los tres años, y lo haze hasta los seis corrientemente estiman su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres r[eales] y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados, dixeron que a una potra, segregada de la madre, le consideran el aumento, desde el año a dos, en veinte y dos r[eale]s, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos; el del potro, desde el año a dos, en doze r[eale]s, de dos a tres en otros doze y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de echos los dos años, en cinquenta r[eale]s, de dos a tres ochenta y de tres a quatro cien, y el del macho, desde el año a dos años, en quarenta r[eale]s, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta; a un novillo segregado de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, de un año a dos, diez r[eale]s y el de la ternera veinte, de dos a tres, al ternero ninguna cosa, por no practicarse existan en p[oder] de los dueños por la poca utilidad que les dimana de criarlos ocasionado de la escasas de las hiervas prezisándoles laborear sus tierras con vacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte r[eale]s, de dos a tres en otro tanto y el de quatro a completar los cinco en otros veinte r[eale]s, a una cordera o cordero valúan su aum[en]to desde el de los seis meses a hazer el año en dos r[eale]s y por la misma regla y orden regulan de aumento y creces del cabrito o cabrita; a un zerdo desde los seis meses a completar el año aprecian su utilidad en doze r[eale]s, de el año a dos, en que se acostumbra matar el mencionado zerdo, en diez y seis reales y por lo que mira a las más utilidades que ocasionan las aparzerías que se practican en este término no pueden declararlas ni distribuir las entre los dueños y aparzeros por ignorar las condiziones de sus contratos y diferir unos de otros por cuia circunstanzia se remiten a la expresión que en este asunto ministren los ynteresados, y respond[e]n.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la d[é]cima novena digeron que en esta feligresía ay cinq[uen]ta colmenas, de las cuales veinte y dos pertenezan a d[on] Miguel Varela, treze a Juan Rodríguez, una a J[ose]ph Tavoada, onze a Francisco Rodríguez, tres a Francisco de Montes y una a Andrés Guerra y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran producen al año, aprecian en dos r[eale]s, y respond[e]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

²⁵⁶ *Ibid.*, escribe “yegua”.

²⁵⁷ *Ibid.*, escribe “zerda”.

A la vigésima digeron que las expezies de ganados que hay en el término son yeguas, potros, potras, mulas, machos, bueyes, vacas, terneros, terneras, novillos, novillas, ovejas, corderos, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabritas, castrones, zerdos y zerdozas²⁵⁸ sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera del t[é]rm[in]o y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vezinos deste término son veinte y siete entre casados, viudos y solteros sin que sepan que ninguno de ellos biva en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que de casas en d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay veinte y cinco, todas avitables y, ad[e]más de éstas, dos arruynadas por imposibilidad de sus dueños sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna los que biven aquellas, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima terzia digeron que el común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene propios algunos, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que lle produzga utilidad a excepción de una casa de taberna en que vende vino que les produce a los vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a quatro reales al año, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que en su asunto no tienen que dezir, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a su expuesto sólo deven dezir que por comparto general de la caveza de provincia satisfazen los vecinos de este término treinta r[eale]s, diez y seis m[a]r[avedi]s con otros diez y seis más por r[az]ón de la carta de pago, los que pagan anualmente

²⁵⁸ *Ibid.*, escribe “zerdas”.

para suvenir al completo de veinte y cinco mil r[eale]s correspondientes a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años y principal de un censo del duque del Parque y Orden Terzera de Madrid, según los declarantes lo hazen visible por rezivo q[u]e exiven, y respond[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vezinos del citado pueblo satisfazen a S[u] M[ajestad] (que Dios gu[ard]e) en cada año, ciento siete r[eale]s y medio y quarenta y ocho m[a]r[avedi]s más de las tres cartas de pago que por razón de servizio ordinario y extraordinario, en lo que ignoran los declarantes, si d[ic]hos vez[in]os se hallan en ello gravados o aliviados por hallarse este ramo misto con las reales y provinziales, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que en d[ic]ho término no ay empleo, alcavalas ni otra<s> r[en]tas enaxenadas que pertenezcan a S[u] M[ajestad] a excepción del señorío de que llevan dado razón, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima nobena digeron que en el referido término ay una taberna donde se venefizia vino por menor la que corre por quenta de Antonio de Montes, en virtud de arrendamiento que los más vezinos le hizieron de los r[eale]s derechos de sisa por tenerlos encavezado, en cuió abasto le consideran de utilidad en cada año noventa y seis r[eale]s y por la de vender d[ic]ho vino y ser tabarnero²⁵⁹ quarenta y ocho que juntos completan ciento treinta y quatro y que, en d[ic]ho término y su división con el de s[an] Juan de Laje, ay una feria que se denomina de Penasillás en la que tan solamente se vende ganado vacuno y el producto que de esto se sigue se contribuye con el a S[u] M[ajestad], y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron que en el referido término no ay ospital alguno, y responde[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que venefizie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y respond[e]n.

²⁵⁹ *Ibid.*, escribe “tabarnero”.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que a su conthenido no tienen cosa alguna que exponer, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia digeron que de oficios y artes mecánicas en dicha f[elig]r[esi]a ay Andres Ramos, quien, por ser su mujer tejedora, le consideran de utilidad sesenta r[eale]s y otros tantos a una hermana suya por exerzer el mismo ofizio; Andrés González por ser también una hija suya tejedora gana ochenta r[eale]s; Manuela Montes, hermana de Antonio, por el mismo exercicio le consideran cinquenta r[eale]s, sesenta a Domingo Ramos por serlo también su mujer; Jaczinto López, labr[ad]or y carpintero, gana ciento y cinq[uen]ta r[eale]s y Juan Mourelle, que asiste en compañía a de éste y es sastre, le consideran dos cientos r[eale]s al año y cinquenta por ser su mujer tejedora; Joseph Tavoada, también labrador y carpintero, gana ciento y quarenta r[eale]s y una tía de éste por texedora sesenta; a Joseph López, por ser su muger asi mismo tejedora, le regulan sesenta r[eale]s y Juan Rodríguez por serlo también dos hijas a cada una cinquenta que juntos hazen cien reales al año; Miguel Calvo, labrador y carpintero gana doscientos r[eale]s; a Miguel Fernández por ser una hermana texedora le consideran sesenta r[eale]s; Pedro de Aguiar por la utilidad que le resulta de ser una hija tejedora sesenta y otros tantos a Silvestre Sánchez por la que resulta de serlo también una hija suya, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésiam quarta digeron que a quien únicamente pueden comprehender en esta pregunta es a Pedro de Moure, vezino de S[a]n Thomé de Merlán por traer en arriendo los efectos del Voto pertenezientes a la Mesa Capitular de la referida santa yglesia del Señor Santiago en que consideran tenderá (*sic*) de utilidad diez y siete r[eale]s en cada año, y respond[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en el prezitado término no hay jornalero alguno que lo sea de profesión y quando subcede que algún labrador travaja a jornal a éste se suele satisfazer a aquel a dos r[eale]s por día de lavor, y respond[e]n.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta digeron que en el prezitado pueblo y su t[é]rm[in]o no ay pobre que pueda yntitularse de de solegnidad, y respond[e]n.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron que quanto ella contiene y su contexto expresa no tienen que deponer no deduzir en su asumpto la más leve circunstancia, y responde[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que en dicha feligresía y su t[é]rm[in]o de eclesiásticos sólo ay dos en que no se yncluye el cura parrocho por bivir éste en el de Santa Eulalia de Adá, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en dicha f[elig]r[esí]a no ay convento alg[un]o, y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la qudragésima digeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su t[é]rm[in]o no tiene más r[en]tas ni fincas que las generales y provinciales a excepción del señorío de que dejan dado r[azó]n, y respond[e]n.

Y, entendido lo que llevan dicho y declarado por haverlo echo vien y fielmente, según alcanzaron, entendieron, se afirman y ratifican vajo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con dicho señor subdelleg[a]do que, de todo ello doi fee. D[ò]n Joseph Somoza Monsuriu, Jazinto Roque de Noboa y Somoza. Fuy testigo d[o]n J[ose]ph Pardo. Ante mi, Francisco Vizente de Palazios.

Auto para que la justici[a] y expertos declaren la práctica que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig]r[esí]a de S[a]n Christoval de Maurizios, a treze días del mes de marzo, año de mil setezientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establezimiento de la R[ea]l Única Contribuz[i]ón, dijo que teniendo presente la carta orden de la R[ea]l Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justizia la notizia que tenga o el estilo más comúnmente admitido en cada término los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares según expezies, a fin de evitar las varias distinziones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el coterero y expertos de esta d[ic]ha f[elig]r[esí]a con motivo de la respuestas generales tocantes a ella, por delante mí, escrivano, mandó se haga saber a unos y a otros

declaren aviertam[en]te la costumbre que se observa en el término s[ob]re los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según expezies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados, y más del término expresando igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alguna diferencia respectiva a las semillas de zenteno y más q[u]e frutifique el término cuia declarazió[n] harán con toda claridad facilitando por este medio precaver en lo subzesivo los prejuizios que puedan subseguirse contra la R[ea]l Contribuz[i]ón y causa común. Así lo decretó y firmó de que doi fee. Somoza. Ante mi Fran[cis]co Vizente de Palazios.

Delclaración de la justicija y expertos nombrados

En la feligresía de s[a]n Christobal de Maurizios, a treze días del mes de marzo, año de mil sieteientos cinquenta y tres, el s[eñ]or J[ose]ph Somoza Monsorui, juez subdelegado para el establezimiento de la R[ea]l Única Contribuzi3n, por ante mí s[criva]no hizo saber el auto antezedente a J[ose]ph Rodríguez Ministro, de d[ic]ha f[elig]r[es]ía y a Jaz[in]to López, vezino de ella, perito nombrado por parte del común de la expresada f[elig]r[es]ía quienes enterados de su contexto, vajo el juramento que en devida forma hizieron, de que doi fee, digeron que el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de ecle[siástic]os es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se divide de por mitad entre el dueño y colono concurriendo uno y otro con la mitad de la semilla, herajes y pagas r[eale]s que estas y aquellas estiman en dos r[eale]s por medio ferrado de tierra de qualquiera cali[da]d que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y de los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacado asi mismo en primer lugar el diezmo de ambas expezies y de todas las más que dexan declarado no percizive el dueño cosa alguna excluyendo el producto de navos y ferraña que de su regulaz[i]ón, sacado el diezmo de d[ic]hos navos con los dos r[eale]s de pagas y erramientas dividen a medias la resulta, con cuyas condiciones y la de no perzivir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras, lo que no subzediera sin ellas; así lo digeron e declararon vajo el juram[en]to echo a que se halló presente d[o]n Jazinto Roque de Novoa, perito por parte de S[u] M[ajestad] que firmó con el señor subdelegado y de ello doi fee. D[o]n J[ose]ph Somoza, Jazinto Roque de Novoa y Somoza, fuy testigo. D[o]n J[ose]ph Pardo. Ante mi Francisco Viz[en]te de Palazios.

MURADELLE (SAN PAIO)

MURADELLE (SAN PAIO), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10679-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Paio de Muradelle

En la feligresía de san Paio de Muradelle, a quatro días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribuci3n, a fin de practicar las respuestas generales tocantes a esta feligresía, dispuso dar parte a d[o]n Francisco Múñoz, cura propio de ella, para que como persona ymparzial se hallase presente a es acto, como lo ejecutó y hizo comparecer a d[o]n Francisco Sotelo, juez y justicia hordinaria de dicha feligresía y la de santa Cruz de Biana, a

Thomás Antonio Ledo, labrador y vecino de la dicha de Muradelle, perito nombrado por dicho juez en nombre del común y a Juan de Eiroá que lo es²⁶⁰ de la feligresía de san Juan de Prabio, provincia de la Coruña, que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad] los quales enterados del fin para que fueron llamados, como igualmente de quanto conduce a la presente obra de que se hallan ynstruidos, despues de aver echo cada uno de ellos el juramento necesario (a excepción de dicho cura), de que yo el presente scrivano (*sic*) doi fee, digeron a cada una de las preguntas del ynterrogatorio antecedente lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera digeron que la dicha feligresía se denomina de san Paio de Muradelle, coto del mismo nombre, a la que está aneja la de santa Cruz de Viana, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que dicha feligresía es de señorío que pertenece al ex[celentísi]mo señor conde de Montezuma, residente en Madrid, quien por este respecto percibe de los vecinos que se compone éste expresado término treinta y nueve coterías, que es cada una ferrado y medio de zenteno, que hacen por maior cinquenta y ocho ferrados y medio, ad[e]más de ello pagan ciento cinquenta y seis reales, los que tienen caudal y los que no lo tienen sólo lo haz[e]n de veinte reales que juntas estas dos partidas suman ciento setenta y seis y ad[e]más de esto percibe lutuosa arreglada de cada vecino que muere no axcendiendo (*sic*) la maior de doze reales ni vajando la menor de quattro que, tanteada una con la otra, llegará su anual ymporte a doze reales de vellón, y responden,

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera digeron que dicha feligresía tendrá de distancia de levante a poniente un quarto de legua, de norte a sur los tres quartos de otra y de circunferencia dos leguas, corta diferencia, que para caminarlas se necesitan tres oras y media y se deslinda y demarca comenzando por el levante en el marco do Salgueiro y ba derecho al de Pena Burgueira y siguiendo al norte ba al marco que llaman de Vigo, de aquí a la torre de Arcos, de allí al marco de Lama Sinde²⁶¹ y al de Chousa da Torre, de aquí siguiendo así al poniente ba al marco de Pozangal²⁶², de allí a la Pena Lazna²⁶³ y coto de Once, de allí al marco de Feal, de aquí, caminando al sur, ba al marco de Rezende, de allí a de Pena Redonda y de aquí al de s[a]n Amaro y o Salgueiro primera demarcación, su figura la del margen²⁶⁴, y responden.

²⁶⁰ No orixinal do AHPLu aparece escrita esta palabra con “h”.

²⁶¹ Transcribímolo tal como aparece no Pares.

²⁶² No orixinal do AHPLu aparece escrito “Portugal”.

²⁶³ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Pena Ladra”.

²⁶⁴ Cf. nota 9.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quinta digeron que las especies de tierra que se hallan dentro de d[ic]ho término son de sembradura, secano, huertas de coles del pais, prados de regadío y secanos, sotos, ameneiral que sirve para ejes de carros y pasto de ganados, dehesas y montes cuias tierras de sembradura, siendo de primera calidad, frutifican en tres años consecutivos quatro frutos, el uno de trigo, otro de maiz, esto el primero y segundo año y el terzero nabos y ferraña o forrage que sirve de alimento al ganado y las de segunda y tercera lo hacen sólo de centeno con un año de yntermisión o descanso y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de seg[un]da cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho sin producir más que centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que se yncluyen en el citado término son de primera, segunda, y tercera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que en el expresado término no ay árboles frutales alguno de los que conphende la preg[un]ta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que supuesto lo que dejan declarado en la de arriba no tienen que añadir en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron no tener que deponer a ella, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término de dicha f[elig]r[esí]a es la de un ferrado de centeno en sembradura, compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doce de circunferencia y setezientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste se compone de quatro maquilas, ya de seis quartales e ya de veinte y quatro q[arti]llos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que hubieren declarado]

A la décima dixeron que según su intelix[enci]a y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de siete mill seiscientos quarenta y cinco ferrados en sembradura, de los quales diez de ellos son de huertos, seis de primera calidad, tres de la segunda y uno de la tercera; de sembradura dos mill ciento quatro ferrados, ciento setenta y ocho de primera calidad, ciento treinta y quatro de la segunda y mill ochocientos y noventa y dos de la tercera; de prados de regadío y secano ymbertidos y baluados unos con otros ciento treinta y tres ferrados, de estos diez y seis de primera calidad, ciento y seis de la seg[un]da y honze de la tercera; de sotos ciento y once ferrados, catorze de de la primera calidad, sesenta y quatro de la segunda y treinta y tres de la tercera; de dehesa noventa y siete ferrados, siete de primera calidad, quarenta y quatro de la segunda y quarenta y seis de la tercera; de ameneiral ocho ferrados, uno de primera calidad, quatro de segunda y tres de terz[er]a; de montes quatro mil siete cientos ochenta y dos ferrados, siendo ochenta y quatro de primera calidad, trescientos y sesenta de segunda, quatro mil trescientos y setenta y ocho de tercera y los quatrocientos restantes, con que se completa el total, consideran allarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos caminos y sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixeron que las especies de frutos que se cogen en el término son zenteno, maiz, lino, cstañas, trigo, nabos, ferraña, yerva, coles y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dijeron que una medida de sembradura de las expresadas del término, siendo de primera calidad. producen, como queda dicho, quatro frutos en los tres años mencionados, en el primero cinco ferrados de trigo, en el segundo seis ferrados de maiz y en el tercero uno de navos que balúan en catorce reales y el otro de ferraña en diez y de esta suerte pronguen (*sic*) en los venideros el de segunda calidad frutifica cada dos años seis ferrados de zenteno y el de tercera quatro y, aunque algunas de dichas tierras se suele coger algún lino y otras legumbres, por ser su valor mui reducido, ni le contemplan distinto del que llevan prefijado a especies, lo que han tenido presente para efecto de estimar y apreciar sus utilidades; a un ferrado de huerto de primera calidad regulan su producto en veinte y seis reales, el de segunda en diez y seis y el de tercera en nueve; el de prado de primera calidad regulan su producto en veinte y seis reales, el de segunda en diez y seis y el de tercera en seis; al de ameneiral de primera calidad balúan su utilidad en quatro reales, el de segunda en dos y el de tercera uno; al de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego, el de segunda en medio carro y el de tercera en la quarta parte de otro de dicha especie; un ferrado de monte de primera calidad regulan su producto, en los veinte y quatro años referidos, quatro ferrados de z[ente]no, en los treinta y seis el de segunda otros quatro y el de tercera en los quar[en]ta y ocho otros quatro ferrados de dicha especie y, aunque en el yntermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas o tojo vajo es tan poco que aún no llega para

veneficiar los montes quando se rompen, cavan y siembran por cuia causa no les contemplan más utilidad q[u]e la del centeno, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de sembradura cuio producto de ellos regulan en doze ferrados de castañas verdes, siendo de segunda computados los de mayor con los de menor magnitud igual número de pies producirán nueve ferrados y otros tantos de tercera lo harán de seis, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que ordinariamente el valor de cada ferrado de trigo corre por seis reales; el de maiz por quatro; el de zenteno por tres; el de castañas verdes por uno, el de secas por tres; cada carro de de leña de roble por quatro; cada tozino por once, la libra del mismo a real; cada cerdo cevado treinta y tres; un carnero ocho reales; un cordero quatro; una gallina dos; el par de capones cinco reales y medio; una libra de cera ocho; y cada pollo a real, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que sobre lo que producen las tierras al término se hallan ynpuestos diezmos los que igualmente se pagan de terneros, lana, corderos y lechoncos y por entero pertenecen al presente cura parracho (*sic*) y ad[e]más de ello percive de sus feligreses cinquenta reales por razón de ofrenda, como tanvién contrivueie cada uno de ellos un ferrado de zenteno a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia del Señor Santiago por razón de voto y por la de primicia a la iglesia parrochial de dicha feligresía lo hace todos ellos de cinquenta y dos ferrados y medio de zenteno que entre sí dividen, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el ymporte de los diezmos correspondientes al expresadoparracho regulados por un quinquenio axcenderán (*sic*) a la cantidad de milsetecientos cinquenta reales, la ofrenda cinquenta, el voto quarenta ferrados de zenteno y la primicia a lo dicho de los cinquenta y dos ferrados de la referida especie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la diez y siete digeron que en dicha feligresía y su término ay cinco molinos arineros cada uno con su rueda, de los quales el primero pertenece a d[o]n Mauro Somoza, presbítero, se halla al

sitio de Orés, muele dos meses y se regula su utilidad en sesenta reales, no le trae en colonia²⁶⁵ por necesitarlo para su gasto, otro a Gregorio Montes, hallase al sitio dos Moños, muele seis meses y su producto valúan en sesenta reales, otro a Antonio Fernández, el mozo, muele seis meses, se halla al sitio de Castro y tanvién se reguló su producto en sesenta reales y del mismo modo otro que tanvién tiene al de Muradelle, que muele tres meses y el postrero Froilán Ledo, que se halla al sitio da Segá y muele quatro meses, regulan su utilidad en sesenta reales, y responden.

18ª [Si hay algún esquilero en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquilero a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el nominado termino no ay esquilero alguno ni ganado que veng a él y en quanto a los esquilmo<s>²⁶⁶ que producen los que existen en dicha feligresía lo regulan según sus especies en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años y lo hace asta los doze con yntermisión de un año de descanso, regulan su cría, de cumplido el año, siendo potra en veinte y dos reales, potro en doce, mula en setenta y macho en cinquenta; a una baca que viene parida a los cinco años y lo hace asta los doze, un año sí y otro no, balúan su cría, siendo ternero, en treinta reales y ternera en veintte y la leche y manteca en doze; a una oveja que vienen parida a los tres años y lo hace asta los seis sin decanso ni yntermisión, regulan su cría en, sea cordero o cordera a los seis meses, en tres reales y la lana que produce al completar dos años consideran en doze maravedis; a una cabra que de la misma manera viene parida a los tres años y prosigue haciéndolo corr[ien]tamente hasta los seis, regulan su cría sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en tres²⁶⁷ reales; a una zerdosa, que viene parida al año y medio y lo haze asta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses tasan cada uno por seis reales y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados digeron que una potra, separada de la madre, le consideran el aumento que tiene desde el primer año a hacer los dos en veinte y dos reales, el de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos reales; el de potra, desde el año a dos, en doze reales, de dos a tres en otros doze y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de echos los dos años, en cinquenta reales, de dos a tres och[ent]a y de tres a quatro en cien y el del macho, que tiene desde le año a los dos en quarenta reales, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en sesenta; a un novillo de un año, separado de la madre, le consideran por la utilidad de su aum[ent]o, de uno a dos años, diez reales y la de ternera veinte y de dos a tres años al ternero ninguna cosa por no aver práctica existan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y escazes (*sic*) de las hiervas por que les haze preciso laborear sus tierras con bacas y el aumento de dicha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco en otros veinte reales; a un cordero o cordera balúan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en dos reales y de el año a dos en un real y el de los dos a tres en dos reales y por esta misma hord[e]n miden y regulan las creces y aumento del cabrito o cabrita; a un cerdoso del (*sic*) de los seis meses a completar el año regulan su producto en doze reales, de el año a dos, en que, como ba dicho, se mata, en diez y seis reales y por lo que mira a las más utilidades que provienen de las aparcerías que

²⁶⁵ Enténdase alugado.

²⁶⁶ No orixinal do AHPLu aparece escrito “esquilmos”.

²⁶⁷ Repite “en tres”, o orixinal do AHPLu non repite.

se practican en este término no pueden yndividualizarlas ni distribuirlas por ygnorar las condiciones de sus contratos y diferir unos de otros, por lo que se remiten a maior abundamiento a la exprisión de noticias que en este asupto ministren los ynteritados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena digeron que en dicha feligresía ai treinta y siete colmenas y de ellas ocho pertenecen a Juan Fernández, una a Dom[ing]o Francisco, dos a d[o]n Mauro Somoza, presbítero, otras dos a Ygnacio Para²⁶⁸, una a Mariana Feijoo, seis a Mig[ue]l Montes, dos a Froilán Ledo, cinco a d[o]n Joseph de Aguiar, dos a Pedro Fernández , otras dos a Juan Ant[oni]o Montes, una a Joseph Hermida, otra a Antonio Ledo y tres a Joseph Blanco y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que considera produce al año, balúan en dos reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima digeron que las especies de ganado existen en el término son bueis, bacas, novillas, novillos, terneros, terneras, yeguas, potras, potros, mulas, machos, ovejas, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabritas, cabrones, zerdos, zerdosas (*sic*) grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que apaste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vecinos de este término son cinquenta y nueve entre casados, viudos y solteros y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señoríoexplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que de casas en ella ay cinq[uen]ta y nueve havitables sin que por su fondo o establecimiento paguen los que las viven cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia digeron que el común de esta feligresía no tiene propios algunos en que ynteressarse, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada

²⁶⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito "Prol".

uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tan poco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta digeron que a su compendio no se les ofrece cosa que exponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta digeron que a quanto contiene sólo tienen q[u]e exponer que por compartio general de la caveza de provincia satisfacen anualm[en]te sesenta y un reales y seis maravedis para suvenir al completo de veinte y una (*sic*) mill reales que correspondieron a dicha provincia para redimir el principal de un censo, sus réditos y más gastos que por pleitos ha resultado a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid, continuando esta satisfacción por espacio de veinte años, según lo acreditan los declarantes por recivo que exsiven (*sic*), y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima septima digeron que tanvién contribuien los vecinos de dicha feligresía a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) con veinte y nueve reales y ocho maravedis anualmente por razón de servicio ordinario y extraordinario en cuio tributo ygnoran los declarantes, si los citados vecinos están o no en él cargados mediante no estar zerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que para aquel acto se tuvieron presentes, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digeron que ad[e]más de lo que pagan los vecinos de esta feligresía a S[u] M[ajestad] por razón de alcavala también lo hazen anualmente a la excelentísima señora Marquesa de Astorga, residente en la corte de Madrid, de trescientos diez y ocho reales y veinte maravedis en satisfacción de los derechos de alcavalas que adeuda en la venta de sus ganados en la feria de la villa de Chantada, donde la referida percive los efectos que de ella resultan y sólo consideran estar de la corona enajenados el señorío de dicha feligresía que posee dicho señor conde de Montezuma, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima nona digeron que en dicha feligresías ay dos tavernas de veneficiar vino por la menor que corren a cargo de Francisco García y Juan Fernández en virtud de facultad que les ha concedido el común de dicha feligresía como arrendatarios de los reales derechos de sisa que de ella pertenecen a a S[u] M[ajestad] en cuio abasto y venta de vino consideran a cada uno de utilidad sesenta y dos reales de vellón, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima digeron no aver en el término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima digeron que tampoco ai mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que, aunque Marcos Antonio Gómez hes vecino de dicha villa de Chantada usa el oficio de escrivano de número en dicho coto y el de santa Cruz de Viana, por cuio respecto le regulan de utilidad al año trescientos reales de vellón y a dicho Francisco García por estanquillero de tavaco en sesenta y dos reales, así mismo de vellón, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tertia digeron que de oficio y artes mecánicas en dicha feligresía ay los que exerzen de sastres Josephde Ansoar y Rafael de Quintá, el jornal diario de estos en dos reales y noventa por todo el año; a Juan de Meán del mismo oficio de carpintero Joseph Regueiro a quien consideran de utilidad sesenta reales; de curtidores o peraires Juan Ledo que gana al año quarenta reales, Pedro Fernández ciento y ochenta, Juan Abad ciento sesenta, Miguel Montes doscientos, a Miguel López por una cuñada tejedora le consideran su utilidad al año en cincuenta reales, a Mariana Feijoo, por la que tiene de un criado suio usar el oficio de zapatero y peraire, doscientos y ses[ent]a reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que de dicha feligresía no ay yndividuo alguno que trafique ni tenga utilidad por este respecto si sólo en ella lo hace d[o]n Antonio Fernandes de Lemos, presbítero, vecino de santa María de Nogueira de Miño por traer en arrendamiento los efectos del voto pertenecientes a dicha Mesa Capitular en que gana cada año quarenta reales de vellón, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta digeron que en este pueblo no ay jornalero alguno que sea de profesión y si acaso subcede que algunos vecinos lo hace<n> al otro gana al día dos reales de vellón que es la práctica común en todo el paiz²⁶⁹, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta digeron no tener que deponer della, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron que tampoco tienen que deponer, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que eclesiásticos en dicha feligr[esí]a ay tres yncluso el presente parrocho, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena digeron que en la mencionada feligresía no ay convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima novena digeron que S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales de que actualmente se halla poseedor, con lo qual tienen respondido a las quar[en]ta preguntas circunscriptas, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado y por averlo echo vien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado y mi scrivano (*sic*) que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Juan Gómez de Eiroá, Thomás Antonio Ledo. Ante mi Francisco Vizente de Palacios.

²⁶⁹ No orixinal do AHPLu aparece escrito “pais”.

Auto para ue la justicia y expertos declaren la practica que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de san Paio de Muradelle, a quatro días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecim[ien]to de la Real Única Contribución dijo que teniendo presente la carta orden de los señores de la Real Junta por donde se sirven mandar que al tiempo del interrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga y el estilo que aia más comúnmente admitido en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según expecies, a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendaminetos prolixas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presentes el cotero y expertos de esta dicha feligresía con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi scrivano (*sic*), mando se haga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el presente término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo uno y otro según especies como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más que existan en dicho término con la expresión igualmente así en fuerza de d[ich]os contratos ai o no alguna diferencia respectiva a las semillas de zenteno y más que frutifiquen el término cuia declaración harán con toda yntegridad y claridad facilitando por este medio precaver los varios prejuicios que en lo subzesivo podrán subseguirse contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó, de que doi fee. Somoza. Por mandado de dicho señor Francisco Vizente de Palacios

Declaracion de la justicia y expertos nombrados

En la feligresía de san Paio de Muradelle, a quatro días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecim[ien]to de la Real Única Contribución, por ante mi scrivano, hizo saber el auto antecedente a d[o]n Francisco Sotelo, juez y justicia ordinaria de dicha feligr[esí]a y la de Santa Cruz de Viana y a Thom[ás] Antonio Ledo, vecino de esta dicha de Muradelle, perito nombrado por dicho juez y justicia hordinaria en nombre del común de ella, quienes enterados de su contesto, vajo el juramento que en devida forma hizieron, de que doi fee, digeron que el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se divide (*sic*) de por mitad entre el dueño y colono concurriendo uno y otro con la mitad de las simillas (*sic*), herrajes y pagas reales que estas y aquellas estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y de los montes el dueño el tercio poniendole de semilla sacando asi mismo en primer lugar el diezmo de ambas expecies y de todas las más que dejan declarado no percive el dueño cosa alguna excluyendo el producto de navos y ferraña que de su regulación, y sacado el diezmo de dichos navos con los dos reales de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta con cuias condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan quien cultive las tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo digeron, declararon y firmaron con dicho señor subdelegado y el presente scrivano que de ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza, Juan Gómez de Eiroá, Thomás Antonio Ledo. Ante mi. Francisco Vizente de Palacios.

NOGUEIRA DE MIÑO (SANTA MARÍA)

NOGUEIRADE MIÑO (SANTA MARÍA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10761-01.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Nogueira de Miño

En la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Nogueira de Miño a ocho días del mes de marzo, año de mil sieteientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado del establecimiento de la R[ea]l única Contribución a fin de practicar las respuestas generales tocantes a d[ic]ha f[elig]r[esí]a ha dado parte en fuerza de carta política a d[o]n Manuel Joseph Losada, cura propio de ella, para que como persona imparcial se hallase presente a este acto como lo executó y también para el an concurrido Francisco Rodriguez, coteru, Matias Varela y Manuel León Fernández, labradores y vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, peritos nombrados por d[ic]ho coteru con consulta del pueblo y d[o]n Pedro Quintana, vezino de s[a]n Juan de Laje que de ofizio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad], los quales enterados de las preguntas del interrogatorio antezedente, como de todo lo más que conduze a la formazióu y echura desta obra, despues de haver jurado cada uno de ellos de por si, a excepción de d[ic]ho cura, de que io escribano doi fee, digeron a cada una de ellas lo sig[uien]te:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera declaran que d[ic]ha f[elig]r[esí]a se denomina de s[an]ta María de Nogueira de Miño en la que se alla el coto de Soto y Veiga que es sufraganio a la jurisdizióu de Asma y la que se llama f[elig]r[esí]a a la de Chantada, provincia de Lugo, y resp[on]den²⁷⁰.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda digeron que la expresada f[elig]r[esí]a es de señorío que pertenece a la ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga quien, por este respecto y el de vasallaje, perzive por cada uno de los vezinos que muere (no siendo los del lugar de Sernande por no estar en práctica) lutuosa o proporción del caudal que deje, no excediendo el valor de la maior de diez y seis r[eale]s, ni vajando la menor de quatro, que tanteadas unas con otras alcanzarán al año su producto a veinte r[eale]s. Y el coto d[ic]ho de Soto y Veiga es de señorío del priorato de Asma, anexo al R[ea]l Monasterio Benedictino de San Benito de Valladolid, quien igualmente perzive lutuosa, arreglada a lo que cobra la mencionada marquesa, y alcanzará un año con otro su ymporte a quinze reales, y respond[e]n.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

²⁷⁰ En todas as respostas desta freguesía esta palabra aparece escrita con dous “erres”, agás a terceira pregunta, a oitava, a décima, a duodécima, a décimo cuarta, a décimo quinta, a décimo sétima...

A la tercera digeron que dicha f[elig]r[esí]a y coto tendrá de distanzia de levante a poniente media legua, de norte a sur otro tanto y de circunferenzia dos leguas, que para caminarlas se nezesitan dos oras, y se deslinda principiando en el arroyo da Rigueira, desde el que camina al de Lavandeira, al de la Mesquita, de aquí al dos Cales, Penedo da Feira, de allí al Penedo dos Coyos, al camino de Sabadón y Alirolleiro, de aquí jira al arroyo da Albariza de Albillares y viene al de tras da casa de Albillares y de aquí se ba zinir (*sic*) con la primera demarcación y su figura es la del margen²⁷¹, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta digeron que las espeziez de tierras de que se compone el t[é]rm[in]o son de sembradura, de secano, prados de regadío, viñas, huertos, sotos, dehesas y montes, así de particulares como comunes, quanto al pasto y las tierras de sembradura siendo de primera calidad frutifican en tres a[ño]s consecutivos quatro frutos en esta manera: el primer año de los tres, trigo, el seg[un]do mayz y el terzero navos y ferraña o ferraxe (*sic*) para el ganado y por esta orden continuan en los venideros y los que son de segunda y tercera calidad sólo lo hazen de zenteno con un año de yntermisión o descanso y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada treinta y seis años, los de segunda cada quarenta y ocho y los de tercera cada ochenta y no producen sino zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta digeron que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que se yncluyen en el citado t[é]rm[in]o son de primera, segunda y tercera, excepto las dehesas que sólo lo son de la primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta digeron que las especies de árboles frutales que se hallan en el t[é]rm[in]o son: zeresos, perales, persicos, manzanos y castaños, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima digeron que los expresados árboles se hallan plantados en los huertos y los castaños en los sotos, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava digeron q[u]e sin orden ni regla están plantados los tales árboles, y responden.

²⁷¹ Cf. nota 9.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena digeron que la medida de tierra que más comúnmente se se usa en el t[é]rm[in]o es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de viente y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y setezientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado el qual se compone ia de quatro maquilas, ya de seis quartales, ia de veinte y quatro quartillos, sembrándose de trigo lleva de semiente las tres quartas partes de un ferrado, de mayz la quinta parte y cada una de estas medidas hazen un ferrado de vina²⁷², y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la d[é]cima digeron que según su inteligencia y juicio prudenzial les parece se componderá (*sic*) el t[é]rm[in]o referido de ocho mil doscientos y noventa ferrados, de los quales quarenta y uno son huertos, y de ellos veinte y siete de primera calidad, doze de la seg[un]da y dos de la tercera; de sembradura treinta y seis ferrados, diez y seis de primera cali[da]d, ocho de la segunda y doze de la tercera; de prados de regadío tres ferrados, uno de primera calidad, otro de la segunda y otro de la tercera; de viñas quatrocientos y sesenta ferrados, siendo noventa y dos de ellos de primera calidad, ciento cinquenta y tres de la segunda y trescientos y v[ei]nte y cinco de la tercera; de sotos trescientos veinte y nueve ferrados, ciento y uno de la seg[un]da y ciento ochenta y seis de la tercera; de dehesas tres ferrados, dos de primera calidad y uno de la segunda; de montes seis mil y ochenta y ocho ferrados, de estos son de primera calidad, dos mil y treinta y dos, de segunda dos mil y quatro y de tercera²⁷³ dos mil cinquenta y ocho y los mil trescientos y veinte restantes, con que se completa el total, consideran allarse ynvvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos senderos, rivazos y peñazcos (*sic*) de que se abunda mucho el t[é]rm[in]o, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la úndécima digeron que las especies de frutos que se cojen en el t[é]rm[in]o son trigo, mayz, zenteno, lino, abas, nabos, ferraña, castañas, fruta, coles, yerva, bino , y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de sembradura de las del t[é]rm[in]o, siendo de primera calidad, produze, como queda d[ic]ho, los quatro frutos mencionados, el primero

²⁷² Debe entenderse “viña”. No orixinal do AHPLu aparece escrito “viña”.

²⁷³ Repite “y de tercera”.

de trigo y de éste cinco ferrados, el segundo de mayz y de él seis ferrados y el tercero navos y ferraña que balúan en veinte y quatro r[eale]s; el de segunda calidad frutifica cada dos años seis ferrados de zenteno y el de tercera quatro y, aunque en d[ic]has tierras se coje alg[ú]n lino, abas ni otras cortas legumbres por ser su valor mui corto no le contemplaron distinto al que llevan prefixado a d[ic]has espezies, lo que han thenido presente para efecto de estimar y apreciar sus utiliddes; un ferrado de viña de primera calidad produze cada año ocho cañados de vino, cuyo cañado de vino se compone de diez y ocho azumbres, el de segunda calidad frutifica seis cañados y el de tercera quatro; aun ferrado de huerto de primera calidad regulan su producto en veinte y seis r[eale]s; el de segunda en catorze y el de tercera en nueve; el de prado de primera calidad en veinte y seis r[eale]s, el de segunda en catorce y el de tercera en seis; el de dehesa de primera calidad en un carro de leña para el fuego y el de segunda en medio carro; un ferrado de monte de primera calidad producirá en los treinta y seis años quatro ferrados de zenteno; el de segunda en los quarenta y ocho otros quatro ferrados y el de tercera en los ochenta igual número de ferrados de d[ic]ha espezie; y aunque en el yntermedio de este tiempo frutifiquen alg[ú]n tojo vajo y no alto es tan poco que no llega para venefiziar d[ic]hos montes quando se caban, rompen y siembran, por cui ra[z]ón no les consideran más utilidad que la asignada, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima terzia digeron que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra de sembradura, cuiu producto de ella regulan en veinte y un ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de ma[y]or con los de menor magnitud, igual número de pies producirán catorze ferrados, y otros tantos de la tercera lo arán de nueve y, aunque también ay las mas especies de árboles de que queda dado razón no les contemplan utilidad distinta mediante la han refundido con el producto de la propia tierra donde se hallan plantados atendiendo al prejuicio que hazen al fondo y sustancia de ella, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que ordinariamente el valor de cada ferrado de trigo por seis r[eale]s, el mayz por quatro, el de zeneteno por tres, el de habas por seis, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el de nuezes por tres, cada canado de bino por ocho r[eale]s, el carro de leña de roble por quatro, un par de capones por cinco y medio, una gallina dos, un pollo diez y siete m[a]r[avedi]s, una libra de cera ocho r[eale]s, un tozino onze, cada libra de este mismo un r[ea]l, un zerdo zevado treinta y tres, y resp[on]den.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta digeron que s[ob]re lo que producen las tierras del mencionado t[é]rm[in]o se hallan ympuestos diezmos, los que también se pagan de corderos, manteca, miel y zera, de todo lo qual saca d[ic]ho priorato de S[a]n Salvador de Asma la mitad de los que resultan del coto de Soto y Veiga y la otra restante, con los diezmos enteros de la f[elig]r[esí]a, perteneze al presente cura parrocho quien, ad[e]más de lo referido, perzive por razón de ofrenda de cada uno de

sus feligreses, diez y seis m[a]r[avedi]s y la fábrica de la ygl[esi]a parroquial de d[ic]ha f[elig]r[esí]a también cobra por la de primizia de cada vezino casado medio cañado de vino y de los viudos la quarta parte de otro, como también paga cada qual de d[ic]hos vezinos la quarta parte de un canado de bino por título de voto a la Mesa Capitular de la S[an]ta Yglesia del Señor Santiago, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta digeron que el importe de los diezmos correspondientes a d[ic]ho cura les parece ascenderán un año con otro a quatro mil trescientos r[eale]s; los diezmos pertenecientes a dicho priorato alcanzarán a la cantidad quatrocientos r[eale]s; el importe de la primicia a cinquenta y cinco canados de vino y el del voto a treinta y dos canados de d[ic]ha espezie, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su t[ér]m[in]o no ay minas, salinas, batanes ni otro algún artefacto, y respond[e]n.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava digeron que en el nominado t[ér]m[in]o no ay esquila alguno ni ganado que venga a él y en quanto a los esquilmos q[u]e producen los que existen en d[ic]ha f[elig]r[esí]a, según sus espezie, los regulan en la manera sig[uien]te: a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad asta el duodezimo en que la tengan, siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a cada oveja que viene parida a los tres años y lo haze asta los seis de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tengan, sea cordero o cordera, en tres r[eale]s y la lana que produze al completar dos a[ño]s estiman en doce m[a]r[avedi]s; a una cabra que igualmente viene parida a los tres años, y lo haze asta los seis, regulan su cría por cada uno en que la tengan, sea macho o hembra en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo haze asta los dos, en que regularmente se mata, consideran que pare dos veces y en cada una dos lechonzitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis r[eale]s; y por lo tocante a las más utilidades que resultan de los ganados también digeron que a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aum[en]to asta los dos diez r[eale]s y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres, al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte r[eale]s, desde los tres asta los quatro tambien contemplan las crezes desta en otra tanta cantidad, y desde los quatro asta los cinco, en que no le considran más mejora, regulan su aumento desde los seis meses ha hazer el año en un real, de uno a dos años en dos r[eale]s, y de dos a tres en otros dos y por esta misma orden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; a un lechonzito de qualquiera espezie regulan la utilidad que tiene desde los seis meses asta el año en doze r[eale]s, de uno a dos años en que, como ba dicho, se mata, en diez y seis r[eale]s cuyas utilidades no pueden distribuir por ignorar las condiciones y los

contratos que entre los dueños y aparceros subzede siendo distintos unos de otros por lo que se remiten a la expresión de las noticias que subministran los ynteresados donde se evidenciará lo que en este particular se necesite, y respond[e]n.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la diez y nueve digeron que en d[ic]ha feligresía y su t[é]rm[in]o ay ciento cincuenta y tres colmenas de las quales ocho pertenezen a Pedro López, doze a Pedro González Arias, tres a J[ose]ph Zela, seis a J[ose]ph Mazaira Guimil, dos a J[ose]ph Vázquez da Yglesia, tres a Lorenzo Ferreiro, dos a d[o]n Marcos Guitian, Ochoa a Mathías Varela, quatro de Estanilao²⁷⁴ (*sic*) Rivas²⁷⁵, veinte y dos a d[o]n Xavier Pardo, quatro a d[o]n Francisco Méndez, quatro a Manuel López, tres a J[ose]ph Vázquez, tres a d[o]n Antonio de Lemos, ocho a Benito López de Sernande, doze a d[o]n Benito de Themes, vezino de s[a]n Estevan²⁷⁶ de Cartelos, uno²⁷⁷ (*sic*) a Domingo Gonz[á]lez, siete a Domingo Fernández León, una a Domingo Mazaira, ocho a Domingo Fernández, seis a d[o]n Alonso Balvoa de Sernande y dos a Antonia Alvarín y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran produze al año, balúan en dos r[e]ales de v[ell]ón, y respond[e]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vijésima digeron que los ganados que existen en el t[é]rm[in]o son bueyes, bacas, novillas, novillos, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, cabras, cabrones, cabritos, cabritas, zerdos grandes y pequeños sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del t[é]rm[in]o, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima digeron que los vezinos de que se compone la mencionada f[elig]r[es]ía son ciento doze entre casados, viudos y solteros y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que las casas que tienenn d[ic]ho t[é]rm[in]o son ciento y cinquenta y una habitables y onze más aruinadas por imposibilidad de sus dueños, sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y respond[e]n.

²⁷⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Estanislao”.

²⁷⁵ Pares escribe esta palabra con dous“r”.

²⁷⁶ No orixinal do AHPLU aparece escrito con “H”.

²⁷⁷ *Ibid.*, escribe o mesmo.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vijésima tercera digeron que el común deste mencionado t[é]rm[in]o no tienen propios algunos en que se ynterese, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vijésima quarta digeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vijésima quinta digeron no thener que deponer della, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vijéxima sexta digeron que a lo que comprehende sólo tienen que exponer que por compartio general de caveza de provinzia satisfazen los vez[in]os de d[ic]ha f[elig]r[esí]a setenta y tres r[eale]s anualm[en]te para subenir al completo de veinte y cinco mil que correspondieron a d[ic]ha provinzia por espacio de veinte años p[ar]a redimir los réditos y prinzipal de un zenso a favor del Duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid, yncluso en d[ic]ha paga la parte que puede pertenezzerles de los gastos ocasionados del en el pleito que sobre ello se ha contenido, lo que verificarán por recibo que exivin²⁷⁸ (*sic*) los otorgantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vijésima séptima digeron que tambien contribuyen los vez[in]os de t[é]rm[in]o anualmente a S[u] M[ajestad] (que Dios gu[ard]e) ciento quinze r[eale]s y medio por razón de servicio hordinario y extraordinario en cuiu tributo ignoran los declarantes si los expresados vezinos se hallan en él cargados o no, respecto de no estar zerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias q[u]e aquella sazón se tubiesen presente p[ar]a el arreglo y prorrato de su consistencia, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

²⁷⁸ No orixinal do AHPLu aparece escrito “exsiben”.

A la vijésima octava digeron que la alcavala que pertenezía a S[u] M[ajestad] (que D[io]s guarde) la que percive, de mucho tiempo a esta parte, d[ic]ha ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga siendo su importe de seis cientos nov[en]ta y un r[eale]s que anualmente pagan a su maiordomo los vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y coto y no los del lugar de Sernande, igualm[en]te posee la s[ob]re d[ic]ha el señorío de que queda dado razón, y el priorato d[ic]ho el mencionado de Soto y Veiga, que son las alajas que contemplan estar enejadas a la Corona y no otras más que aquella son anejas y pertenezientes, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vijésima novena digeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay una taberna donde se benefizia bino por la menor, la que corre a cuenta de Andrés González, en fuerza de permiso que le ha concedido el común de ella por aver en si tomado en encavezado los r[eale]s derechos de sisa que pertenezían de d[ic]ha feligresía a S[u] M[ajestad], en cuió abasto y venta de bino le consideran de utilidad al año treinta y dos r[eale]s. Tambien ay una barca que posehe Domingo Fernández León en virtud de foro que de ella le ha hecho d[o]n Juan Fran[cis]co Arias, vezino de la f[elig]r[esí]a de San Vizente de Deade, con la que cruza el río Miño y transporta las jentes que por allí pasan para diferentes parajes y con esto le tienen de utilidad mil y cien r[eale]s al año con descuento del personal, con la advertencia que tan solamente corresponde a d[ic]ha barca doscientos r[eale]s y la restante cantidad al dueño, y respond[e]n²⁷⁹.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trijésima digeron no haver en el término hospital alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trixésima primera digeron que tampoco ay mercaderes de por maior ni menor que benefizie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda digeron que en la referida f[elig]r[esí]a ay un estanquillero de tavaco que hes Martín de Arjis²⁸⁰ a quien regulan de utilidad al año por d[ic]ho respecto quarenta y ocho r[eale]s y a Domingo Codeiro como carpintero cien r[eale]s²⁸¹, y respond[e]n.

²⁷⁹ O orixinal do AHPLU ponlle a esta pregunta unha nota á marxe que di: “Corresp[ond]e a la varca (200) y la resta al dueño”. O Pares insírea no texto da resposta.

²⁸⁰ No orixinal do AHPLU aparece escrito igual.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia digeron que de ofizio y artes mecánicos en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y sus cotos ay el que exerze de carpintero Antonio Rodríguez, la utilidad que del le resulta regulan en cien r[eale]s, la de calero que exerze Pedro Rodríguez ciento y cinquenta r[eale]s, la de carpintero que tiene Sebastian Vázq[ue]z cien r[eale]s, a Antonio Vázquez por la utilidad que le recreze con su hijo carpintero le adjudican cien r[eale]s, a Fernando de Moure por la de su hijo sastre cien r[eale]s, a Pedro Mazaira por la que tienen de ser su muger tejedora sesenta r[eale]s, y a Mariana Rodríguez por ser su hermana tejedora cien r[eale]s, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta digeron que del t[é]r[m]in[o] no ay persona q[ue] trafique ni tenga utilidad por este respecto, sí en ella lo tiene d[o]n Ph[elip]e Bargas, comendador de Veade, arrendatario de la Encomienda de Portomarín que trahe en arrendamiento los efectos que tienen en d[ic]ha f[elig]r[esi]a en que interesa al año ciento y cinquenta r[eale]s y respond[e]n. Y a d[o]n Antonio de Lemos, presv[ite]ro le regulan sesenta y quatro r[eale]s como arrendatario del voto²⁸².

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta digeron no haver en el t[é]r[m]in[o] jornalero alguno de profesión y quando algún vecino lo haze gana dos r[eale]s de v[ell]ón, y respond[e]n.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta digeron no haver en el t[é]r[m]in[o] pobre alguno de soleignidad (*sic*), y resp[on]den.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima digeron no thener que deponer a ella, y respond[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

²⁸¹ O orixinal do AHPLU ao lado desta pregunta pon unha nota que di: “Nota. Ha de colocarse en este cat[ul]o a Dom[ing]o Codeiro con 100 reales que le vienen como carpinteiro”. Pares insire esta nota dentro do texto.

²⁸² O orixinal do AHPLU pon unha nota á marxe e que a copia do Pares introduce xa no texto, que di: “Neste capít[ul]o falta poner d[o]n Antonio de Lemos presv[ite]ro con 64 reales como arrendatario del Boto”.

A la trigésima octava digeron que de eclesiásticos en ella ay nueve yncluso el parrocho, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trixésima novena digeron no haver convento alguno, y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadraxésima digeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ho t[é]rm[in]o no tiene más r[en]tas de las generales y provinciales excepto la alcavala que posehe (*sic*) d[ic]ha señora Marquesa de Astorga.

Y en todo lo que llevan declarado, por haverlo echo según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican en el juramento que tienen echo. Firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado, y de ello doi fee. D[o]n J[ose]ph Somoza. D[o]n Pedro Quintana Villamarín. Mathias Varela. Manuel Fernández. Ante mi. Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justizia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendam[ien]to de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Nogueira, a ocho días del mes de marzo año de mil sieteientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, por delante mi escrivano, dijo que, theniendo presente lo que se dicta en la carta horden de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud del auto particular declare la justizia la notizia que tenga o estilo que aya más comúnm[en]te en cada t[é]rm[in]o s[ob]re los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies y calidades, a fin de evitar las barias distinciones de los tales arrendamientos polixas, arvitrarías o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante hallarse presente la justizia y expertos de la f[elig]r[esí]a de esta d[ic]ha f[elig]r[esí]a, con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se aga saber a unos y otros declaren aviertamente la costumbre que se observa en el t[é]rm[in]o s[ob]re d[ic]hos arrendam[ien]tos, si son a la mitad, terzio, quarto, quinto o más de los frutos que produzgan distinguiendo según especies y calidades como en las tierras de sembradura, huertas, prados, viñas y más especies del t[é]rm[in]o, expresando igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno y más que dé de sí el payz ²⁸³: en cuia declaración declaren con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana e ynferior que obiere en cada expezie a fin de por este medio fazilitarlos de precaver en lo subzesivo perjuicio contra la R[ea]l Contribución y causa común. Así lo decretó, firmó, de que io escrivano doi fee. Somoza. Por m[anda]do de d[ic]ho señor. Francisco Vizente de Palacios.

²⁸³ Debe entenderse “pais”. No orixinal do AHPLu aparece escrito “paiz”.

Declaración de la Justi[ci]a y expertos nombrados

En la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Nogueira de Miño, a ocho del mes de marzo, año de mil setezientos cinquenta y tres, el señor d[o]n J[ose]ph Somoza y Munsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la R[ea]l Única Contribución, por ante mi escrivano, hizo saver el auto antezedente a Francisco Rodríguez, coteru, Mathías Varela y Manuel León, vezinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y peritos nombrados por parte del común de ella, quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo juramento que hizieron cada uno de por sí, según se requiere, de que doi fee, digeron que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos respectivos a las tierras eclesiásticas es que de las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte de medio concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semiente p[ar]a su siembra, erramientas y pagas r[eale]s que ésta y aquéllas regulan en doze r[eale]s por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y a los montes el dueño el terzio poniéndole de semiente, sacándose en primer lugar el diezmo de ambas especies; de lo que producen las viñas, así mismo se saca el diezmo, un real de erramientas por ferrado y otro de pagas r[eale]s y lo que resta al cumplimiento de su regulación parten entre los dos y de todas las más especies que dejan declarado no perzive el dueño cosa alguna excepcionando el producto de navos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo con los dos r[eales] de pagas y herramientas dividen a medias la resulta de d[ic]hos navos y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas allan quien cultibe sus tierras, lo que no facilitarán sin ellas. Así lo declararon vajo d[ic]ho juramento en que se afirman y ratifican, no firmaron, sí lo hizo d[ic]ho s[eñ]or subdelegado, e yo sc[ri]ba no (*sic*) que de todo ello doi fee. D[o]n José Somoza. Matías Varela. Manuel F[e]r[nán]dez. Ante mí Fran[cis]co Viz[en]te de Palacios.

PEDRAFITA (SANTA BAIA)²⁸⁴

PEDRAFITA (SANTA BAIA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO. Catastro del Maqués de La Ensenada, 10788-05.

Ynterrogatorio de la feligresía de s[an]ta Eulalia de Piedrafita

En la feligresía de santa Eulalia de Piedra Fita a quatro días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza Monsuri (*sic*), juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de ebacuar y poner en limpio las respuestas generales pertenezientes a esta feligresía pasó a participarlo a don Diego de Obeso, cura propio de ella, para efecto de que como persona ymparcial se allase presente a este acto quien asistió a él y al mismo tiempo hizo concurrir a su presencia a Migel de Argis, coteru, Thomás Bázquez y Pedro Varela, labradores y vezinos de dicha feligresía, peritos electos por parte de común por dicho coteru, con consentimiento y dictamen de aquel y don Bartholomé Ygnacio de Novoa que lo ha sido

²⁸⁴ Non podemos consultar máis que as respostas, pois as sinaturas 10788-06 e 07 están en moi mal estado de conservación. Tanto é así que, traéndonolo para consultalo con sumo coidado, téndoo na man, decidimos non tocalo nin abrilo para que o devolvesen á sección de restauración do arquivo e prometéronos que estaría listo para consulta a finais de novembro de 2017. Escribimos esta anotación para xustificar a falta de datos informativos como se fixo nas restantes parroquias.

nombrado de ofizio por la de S[u] M[ajestad] y este vezino de san Julián de Osedo, jurisdición de Miraflores, provincia de Betanzos y unos y otros ynformados de las preguntas del ynterrogatorio que antezede y haviendo jurado en forma de derecho, que yo escrivano doy fee, depusieron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron que dicha feligresía se denomina de santa Eulalia de Piedra Fita²⁸⁵, jurisdición de Villar, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser de señorío que perteneze a don Pedro Duque de Estrada, conde de la Vega, residente en la villa de Madrid, quien por esta circunstancia percibe luctuosa del vecino que muere, la que está en práctica combenirse a dinero y con tanta equidad que según cómputo prudente no puede exceder de veinte reales al año, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que la enunciada feligresía tendrá de distanzia de levante a poniente la quarta parte de una legua, de nortte a sur otro tanto y de circunferencia una legua, que para caminarla se nezesitan dos oras, y se deslinda y demarca principiando en la Frieira²⁸⁶ de junto al río Miño, de donde rectamente sube al medio de la puente que se denomina de Saburín, de aquí a un marco contiguo a la hermita de san Roque, de ésta a la Cruz del Angual de Nogueira, y siguiendo el carrascal da Touza, Telleira de Franza ba al marco de Coutto y al de san Pedro da Lama de este a otro que se alla en el Agro intitulado da Parte, de aquí al penedo da Andru, de éste a otro que se alla en los sottos de Portizelos, de donde siguiendo el corriente del río de Fonttelas se ba a zeñir con la primera demarcazi3n, su figura la del margen²⁸⁷, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

²⁸⁵ Optamos por escribir este topónimo separado, tal como aparece no Catastro, por ser composto e manter a referencia orixinal do texto, aínda que apareza como un certo conservadorismo na transcrici3n. Hai veces que aparece xunto, e nesos casos escribímolo tal como aparece.

²⁸⁶ Pensamos que, máis que entender este termo como lugar frío, deberá entenderse como “juncal” ou “braña”, onde non só pode haber certa clase de ericáceas, senón tamén gramíneas altas. Este último sentido cremos que é o máis propio neste caso. Pode ser tamén un lugar encharcado onde a vexetaci3n é difícil para a maioría de plantas e darse unha certa clase de xunco ou gramíneas por ser un lugar comunmente chamado “frío” por non crecer máis que unhas determinadas herbas polo seu asolagamento ou pobreza na terra.

²⁸⁷ Cf. nota 9.

A la quarta dixerón que las espeziez de tierra que se allan dentro del enunciado término son de sembradura, de secano, huertas, prados, sotos, dehesas, viñas y montes, así particulares como comunes quanto al pasto, cuías tierras de sembradura, siendo de primera calidad producen navos y ferraña sin yntermisión, siendo de segunda y tercera calidad lo hazen de centeno con un año de descanso y por lo respecttive (*sic*) a los montes los de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y entonces tan solamente frutifican centeno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierras que hay en cada una de las espeziez que se yncluyen en el prezitado término son de primera, segunda y tercera calidad, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sesta dixerón que ninguna de las tierras de que llevan dado razón se alla plantada de árboles frutales de los que significa la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón no tener que deduzir a ella, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón no tienen cosa alguna que deponer a su contexto, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra que más comúnmente se observa en el término desta feligresía es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y settecienttas ochentta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de de centeno, lleva de semiente el mismo ferrado componiéndose este ya de quatro maquilas, ya de seis quarttales, ya de veintte y quatro quarttillos, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dixerón que según su inteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de dos mil cinquenta y un ferrados en sembradura, de los cuales mill tres cientos quarenta y dos son de sembradura, siendo de estos noventa y quatro de primera calidad, quatrocientos setenta y ocho de segunda y setecientos setenta de tercera; de huertas diez y siete

ferrados, treze de estos de primera calidad, tres de segunda y uno de tercera; de prados setenta y tres ferrados de los cuales veinte y tres son de primera calidad, veinte y nueve de segunda, veinte y uno de tercera; de viñas ciento y tres ferrados, siendo de ellos quinze de primera calidad, quarenta y nueve de segunda y treinta y nueve de tercera; de sottos quatro cientos y diez y seis ferrados, de los cuales ciento diez y ocho son de primera calidad, ciento veinte de segunda y ciento setenta y ocho de tercera; de dehesas doscientos sesenta y seis ferrados, siendo de ellos quarenta y ocho de primera calidad ciento cinquenta y nueve de segunda y cinquenta y nueve de tercera; y de montes seiscientos diez y ocho ferrados, de los cuales ocho son de primera calidad sesenta y cinco de segunda y quinientos quarenta y cinco de tercera; y los cien ferrados restantes con que se formaliza el completo del ttotal, contemplan allarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, ribazos, caminos, sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixerón que las espeziez de frutos que se cojen en término son centeno, trigo, nabos, ferraña, vino, castaña, coles, hierva, lino, y otros corttos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixerón que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad produze con una hordinaria cultura y sin yntermisión, nabos y ferraña, cuio producto regulan en veintte y dos reales, siendo de segunda calidad sembrada de centeno fruttificará cada dos años seis ferrados, y el de la tercera tres de la referida espezie y, aunque en dichas tierras se coje algún trigo, lino y otros legumbres es tan reduzida su cantidad que no le pueden dar estimación alguna maiormente dejándola como dexan refundido en el valor del producto de cada una de las prefijadas espeziez; a un ferrado de huertta de primera calidad regulan su productto en veintte y dos reales, al de segunda en doze y al de tercera en nueve; aun ferrado de prado de primera calidad de la misma manera aprecian su produzió en veinte y dos reales, el de segunda en doze reales, y al de tercera en quatro y medio; aun ferrado de dehesa de primera calidad contemplan la exttensión de su productto a un carro de leña para el fuego, al de segunda en las dos terceras partes de otro y al de tercera en la tercera parte de otro carro; a un ferrado de viña de primera calidad consideran su productto en seis cañados de vino, al de segunda en quatro y al de tercera en dos; un ferrado de monte siendo de primera calidad produzirá en los referidos veintte y quatro años quatro ferrados de centeno, el de segunda en los treinta y seis otros quatro y el de tercera en los quarenta y ocho quatro ferrados de la precisada espezie y, aunque en el espazio de ese tiempo broten algunas carpazas y tojo baxo es tan poco que con dificultad llega para su beneficio quando se rompen y siembran como para el pasto de los ganados en cuia subposizió no les contemplan más utilidad que la que llevan expuesto, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la dízima terzia dixerón que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuio producto regulan en diez y seis ferrados de castañas verdes, siendo de segunda,

compensados los de maior con los de menor magnitud y igual número de pies, produzirá doze ferrados y otros tantos de tercera lo harán de quattro ferrados de la misma espezie, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixerón que regularmente en este país el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el cañado de vino (según que se compone de diez y ocho azumbres) por ocho reales, el par de capones por cinco y medio, un tozino por onze, la libra de este a real, un cerdo cevado por treinta y tres, cada gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero y cabritto por cinco, el carro de leña de roble por tres reales, el ferrado de trigo por seis y la libra de cera por ocho, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que frutifican las tierras del término se allan ympuesttos diezmo<s> los que de la misma manera se satisfazen de lana, corderos, lechonzittos, novillos, mantteca, lino y otros reduzidos legumbres, los que perttenezen yn (*sic*) solidum al cura parrocho de la referida feligresía y, ad[e]más de lo dicho, pagan por razón de primicia a la fábrica de la yglesia parroquial de ella los vezinos de maiores conveniencias, ferrado y medio de centeno y los de menores un ferrado de la misma especie. Diez vezinos de los que componen dicho término, así mismo, entre todos, satisfazen anualmente a la dignidad de deán de la cathedral de Lugo siete ferrados de centeno y los restantes vezinos, por razón de voto así mismo pagan a la Mesa Capitular de el ylustrísimo Cavildo de la Santa Yglesia de Señor Santiago unos a un ferrado de centeno y otros a medio ferrado, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sextta dixerón que el ymporte de los diezmos perttenezientes a dicho cura párroco, regulados por un quinquenio, ascederan a la cantidad de doscientos y cinquenta ferrados de centeno, veinte y quattro de trigo, quarentta cañados de vino y treinta ferrados de castañas secas, el de los de lana, corderos, lechonzittos, novillos, mantteca, lino y otros legumbres equibaldrá a la de doscientos y quarentta reales vellón al año. La primizia ascenderá a treinta ferrados de centeno. El voto a dicha Mesa Capittular de Santiago a quinze ferrados de la misma expezie y al prezittado deán de Lugo los dichos siete ferrados también de centeno, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima dixerón que en dicho término hay cinco molinos arineros de los quales uno con dos ruedas perteneze a Josph Rodríguez, hállase al sitio de San Pedro, muelen quatro meses y su utilidad regulan en ciento cinquenta reales, otro con una rueda al sitio de Orcal pertenece a Marcos Diaz, muele otros quattro meses y aprezian su utilidad en setenta y cinco reales, otro así mismo de una rueda, al sitio do Sobral, pertteneze a don Fernando Pardo muele otro tanto tiempo

como el antezedente y su utilidad aprezian en la misma canttidad que la de aquel, otro con dos ruedas al sitio do Tellado pertteneze a Pedro Varela, muelen seis meses y esttiman su utilidad en ciento cinquenta reales, y otro al sitio de Nandulfe, el que pertteneze a don Joseph Boan el qual se alla arruinado por la inactitud de su sittuazi3n; tambi3n hay un horno de cozer teja el qual se halla al sitio de Nandulfe y pertteneze a Bernardo Rivera, el qual y su utilidad por ser mui poca, atento los fabricantes no bienen los m3s de los a3os por ser del Reyno de Porttugal (*sic*), y quando lo hazen s3lo queze una hornada, regulan en treinta reales, y responden.

18^a [Si hay alg3n esquileo en el t3rmino, a quien perttenece, el n3mero de ganado viene al esquileo a 3l y que utilidad se regula da a su due3o cada a3o]

A la d3zima octtava dixeran que en el prezittado t3rmino no ay esquileo alguno, ni ganado que benga a 3l y, enquantto a los esquilmos que producen los que existten en 3l seg3n sus espezies los regulan en la manera siguiente: a una baca que viene parida a los cinco a3os y lo haze hasta los doze un a3o y otro no, una vez ternero y otra ternera, bal3an su cr3a, siendo ternero, en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze reales; a una oveja que viene parida a los tres a3os y lo haze hastta los seis sin intermisi3n, regulan su cr3a, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres reales y la lana que producen al complettar dos a3os, aprezian en doze m[a]r[avedi]s; a una cabra que viene parida a los tres a3os y lo haze corrienttamente hasta los seis, esttiman su cr3a sea cabrito o cabritta a los seis meses en otros tres reales; una zerda que viene parida al a3o y medio y lo haze hasta los dos, en que regularmente t<se mata>, consideran pare dos veces y en cada una dos lechonzitos que, desagregados de la madre a los seis meses bal3an cada uno por seis reales y por lo tocante alas m3s utilidades que resultan de dichos ganados dixeran que a un novillo separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento de uno a dos a3os diez reales y al de la ternera veinte, de dos a tres al ternero ninguna cosa por no existtir en poder de sus due3os, attendida la poca utilidad, que de criarlos les probiene motivado de la carest3a de las hiervas, hazi3ndoseles preziso laborar sus tierras con bacas y el aumento de dicha ternera aprezian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad, y el de quatro a completar los zinco a3os en otros veinte reales; a una cordera o cordero bal3an su aumento desde los seis meses a hazer el a3o en dos reales, el del a3o a dos en un real y el de los dos a tres en dos reales; y por el mismo horden y regla regulan el aumento del cabrito o cabrita; a un zerdo desde los seis meses a ajustar el a3o, consider3n de utilidad en doze reales, del a3o a dos, en que se acostumbra matar, en diez y seis reales, y por lo que mira a las m3s utilidades que producen las aparzer3as que se practtican en el t3rmino no pueden aclararlas ni disttribuir las entre los due3os y aparzeros por ygnorar las condiziones de sus contrattos y diferir unos de otros por cuio mottivo se remitten a las nottizias que en este asuptto subministtren los yntteresados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el t3rmino, Qu3ntas y a qui3n perttencen]

A la d3zima novena dixeran que en el referido t3rmino ay treintta y tres colmenas, de las quales treinta²⁸⁸ perttenezan a Thom3s B3zquez, dos a Pedro Varela y una a Sebasti3n Garz3a y el

²⁸⁸ Observe a persoa lectora a flutuaci3n da ortografia: a anterior palabra “treintta” escr3bese con dobre “t” e esta normal.

producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre que consideran produce al año, balúan en dos reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que ay en el término son bueyes, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovejas, corderos, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabrittas, castrones, zerdas, cerdos grandes y pequeños sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o vacada que pascie fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vezinos del término son quarenta y ocho entre casados, viudos y solteros ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que de casas en dicha feligresía hay cinquenta y dos avitables y dos arruinadas, sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima terzia dijeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que le produsga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron que a su asunto no tienen que aponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dijeron que por compartto general de la caveza de provincia pagan los vezinos de dicho término anualmente cinquenta y seis reales y quarenta m[a]r[avedi]s con diez y seis m[a]r[avedi]s más de la carta de pago para subenir al completo de veinte y cinco mill reales correspondientes a dicha provincia, por espazio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor del Duque del Parque y Orden Terzera de la villa de Madrid, según los declarantes lo verifican por dicha carta de pago que manifiestan, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima septtima dijeron no saber si los vezinos de dicha feligresía se allan o no cargados en la satisfacción del servicio hordinario y extrahordinario con que contribuien a S[u]M[ajestad] (que Dios Guarde) por ignorar el tiempo en que se establezió como las circunsttancias que se tuviesen presenttes para su arreglo, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dijeron que en dicho término no hay algún empleo, alcavalas ni otras rentas pertenenezientes a la corona que se allan enajenadas a excepción del señorío que dejan declarado, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dijeron que en dicha feligresía ay una taberna donde se benefizia vino por la menor la que corre de quentta de Ambrosio López en virtud de arriendo que los más vezinos le hizieron de los reales derechos de sisa que tienen encavezado en cuio abasto y benta le consideran treinta y seis reales por ser mui poco el consumo que ay de vino en dicha taverna, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixeron que en el término no ay hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dijeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que benefizie su caudal por mano de corredor con lucro e yntterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron que en dicha feligresía ay un esttanquillo a cargo de dicho Ambrosio López en que consideran tendrá de utilidad veintte y quattro reales, don Miguel Baldés y Taboada por emplearse en el exerzizio (*sic*) de zirujano gana seiscientos reales, Facundo de Puga y Cordeño, escribano real de S[u] M[ajestad] gana mill y quinientos reales al año, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia dijeron que de oficios y artes mecánicas en dicho término sólo ay las que exercen Sebastián Angel García, sastre a quien consideran gana por día laborable dos reales, Domingo López por ser su hierno, Dionisio Rodríguez, sastre le consideran a este de utilidad sesenta reales, Jacobo Rodriguez, carpinttero gana sesentta r[eale]s y Joseph Rodríguez por emplearse también algún tiempo del año como los de anttezedentes en el oficio de carpinttero, lucra setenta reales y por ser un hijo suio aprendiz en dicho ofizio cinquenta que juntos hazen ciento y veintte reales al año, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quartta dixeron que a quien pueden comprender en esta pregunta es a don Ygnacio Mazaira, vezino de san Félix de Asma por traer en arrendamientto los efectos del voto perttenezientes a la Mesa Capitular de dicho Cabildo de la ciudad de Santiago en que consideran tendrá de utilidad anualmente quinze reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quintta dijeron que en el referido pueblo no ay jornalero alguno de profesión que travaje a jornal y quando acaeze que algún labrador lo executa a éste se le suele pagar a dos reales por día laborable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sesta dixeron que en el nominado término no hay probre alguno que se pueda ynttitular de solemnidad por no haver ninguno en dicho pueblo, y responden,

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima sépttima dijeron que en dicha feligresía y su término no ay yndividuo alguno que tenga embarcaciones que naveguen en la mar ni en ríos, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dixeron que de eclesiásticos en dicho término ay quatro yncluso el párroco de él, y responden

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron que en el referido término no ay combento alguno, sí tan solamente un prioratto²⁸⁹ del orden de N[uest]ro Padre San Bernardo, anexo al Real Monasterio de Santa María de Osera, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima (*sic*) dijeron que S[u] M[ajestad] en dicha feligresía y su término no tiene más renttas ni fincas que las generales y provisionales de que está actual poseedor con lo qual tienen dado salida a las preguntas referidas, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho por haverlo echo bien y fielmente sin fraude, colusión, ni engaño, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y rattifican, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado, y mí escrivano, de que doy fee. Don Joseph Somoza Monsoriu. Don Bartholome Ygnacio de Novoa. Pedro Benito Varela. Thomás Bázquez. Ante mí, Francisco Vizente de Palazios.

Auto para que la justizia y expertos declaren el estilo que se practica en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligresía de Santa Eulalia de Piedrafitta, a quatro días del mes de marzo, año de mill settecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimientto de la Real Única Contribución, por delante mi escrivano, dijo que teniendo presentte la carta horden de la Real Junta por la que se sirve mandar que al tiempo del yntterrogatorio, en birtud de auto partticular declare la justizia la nottizia que tenga y el estilo que haia más comúnmente en cada término sobre los arrendamienttos de tierras de eclesiásticos, seculares y regulares, según sus expezies, a fin de precaver la variedad de los tales arrendamienttos y las disttinciones de ellos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimientto a lo así resueltto, mediante se alla presentte la justtizia y espertos de la feligresía de Santa Eulalia de Piedrafitta con mottivo de las respuesttas generales perttenezientes a ella, por delante mi escrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren abierttamentte la costumbre que se observa en el término sobre dichos arrendamienttos, si son a la mitad, terzio, quarto, quinto o más de los fruttos que produzgan distttinguiéndolos, según sus expezies, como en las tierras de sembradura, huerttas, prados y más del término expresando ygualmentte, si en fuerza de dichos contrrattos ay o no alguna diferencia respecttiva a las semillas

²⁸⁹ Convén entender todo o sentido da resposta para poder comprender a que se refire co do priorado. Na resposta afirmase que “no ay combento alguno”. Dicit priorado neste caso era falar dunha casa paneira ou dlugar onde se recollían as súas rendas, pois na freguesía tiña numerosos lugares cedidos en séculos anteriores ao mosteiro de Oseira. Igualmente, en xurisdiccións próximas como eran Santiago de Esperante e Taboada, onde tiña numerosos bens, como pode verse na documentación medieval, e que chegan ata o momento do Catastro.

de zentteno y más que frutifique el pais, lo que harán con toda claridad y expresión para por este medio facilitar en lo subsesivo los de precaber todo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó, de que yo escrivano doy fee. Somoza. Por mandado de dicho señor Francisco Vizente de Palazios.

Declaracion de la justizia y peritos nombrados

En la feligresía de Santta Eulalia de Piedrafita, a quattro días del mes de marzo, año de mill settecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el esttablezimientto de la Real Única Contribución, hizo saber, e yo escrivano notifiqué el auto antezedente a Miguel de Argis, coter de dicha feligresía, Thomás Bázquez y Pedro Varela, vezinos de ella y peritos nombrados por parte del común de la misma, quienes entterados de d[ic]ho auto, bajo juramento que hizo cada uno de ellos de por sí, según se requiere, de que doi fee, declararon que el esttilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras pertenezientes a eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su productto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño y colono con la metdad de la semiente para su siembra, herramienttas y pagas reales que uno y otro regulan en dos reales por ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sottos saca cada uno de ellos mitad y en los monttes el dueño el terzio poniéndole de simiente, sacándose en primer lugar de ambas espezies el diezmo; de lo que producen las viñas, de sacado así mismo dicho diezmo, un real de erramienttas por ferrado y otro de pagas reales, lo que resta al cumplimientto de su regulazión dividen entre los dos por mitad y, de todas las más expezies que dejan declarado, no perzive el dueño cosa alguna reservando el productto de navos y ferraña que de su regulazión y sacado el diezmo de aquellos con dos reales de herramienttas y pagas, dividen a medias la resultta con cuias condiziones y no perzivir alquiler por las casas allan quien cultive sus tierras, así lo declararon vajo dicho juramento, firmaron los que supieron juntamentte con el peritto del rey que se alló presente y dicho señor subdelegado, de que yo escrivano doy fee. Don Bartholomé Ygnacio de Noboa. Pedro Benito Varela. Thomás Bázquez. Don Joseph Somoza. Pasó ante mí Francisco Vizente de Palazios.

PEREIRA (SAN MAMEDE)

PEREIRA (SAN MAMEDE), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10409-06.

Ynterrogatorio de la feligresía de san Mamed de Pereira

En la villa de Chantada, a veinte y dos días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de ebacuar las respuestas generales correspondientes a la feligresía de san Mamed de Pereira, hizo parecer a delante sí al r[everendísi]mo p[adr]e fray Pedro Garrido, prior del priorato de san Salvador de Asma, en virtud de recado político, para que como cura de dicha feligresía se hallase presente a este actto, como tambien concurrieron Jacinto Sánchez, coter, Angel Rodríguez, peritto nombrado por parte de aquel en nombre del común y a Domingo Antonio de Rumbo que de ofizio ha sido nombrado por parte de S[u] M[ajestad, vezino

de la feligresía de san Martín de Sesamo, provincia de La Coruña, los cuales enterados de las preguntas del ynterrogatorio antezedente, como tambien todas las más circunstancias que requiere la práctica de esta obra, despues de haveren jurado todos ellos, a excepción de dicho reverendísimo padre prior, en la forma acostumbrada, de que yo el presente escrivano doy fee, dixeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera que la expresada feligresía se denomina de san Mamed de Pereiras (*sic*), jurisdición de Asma, provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron que la mencionada feligresía es de señorío que pertenece a dicho priorato de san Salvador de Asma, anexo al Real Monasterio de san Diego²⁹⁰ de Valladolid, quien por este respecto percipiona lutuosa de cada caveza de casa que muere de los vezinos que son de la referida feligresía, la que de ordinario se combiene a dinero con tanta equida que su producto anual no llegará a valer más de quatro reales, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que dicha feligresía tendrá de distancia de levante a poniente un quarto de legua, de norte a sur otro tanto y de circunferencia una legua que para caminarla se necesita hora y media y se deslinda y demarca, dando principio en el Puntillón que se denomina de Casgiraldo²⁹¹, de éste gira línea recta al Puerto da Líncora, de aquí a la Cutela²⁹² yntitulada dos Vidros, de ésta al Camino Real da Leboeirias²⁹³, de donde va a dar al marco que se dize das Millarizas, de aquí al de Corneas, de éste al marco denominado de tras la Felga en el que se alla la ympresión o carácter de una cruz, de éste a otro que se apellida do Pando, de aquí se dirige rectamente al marco de Eisán, de éste al que se intitula de Montouto en que así mismo se alla la ympresión de otra cruz, de aquí va siguiendo a la cruz de Soilán, de ésta siguiendo línea recta se ba a ceñir con la primera demarcazión, su figura la del marxen²⁹⁴, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y

²⁹⁰ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a súa explicación.

²⁹¹ Debe lerse “Caxiraldo”, como se coñece actualmente, pois o que pretende o escribán, neste caso, é castellanizar un topónimo e, ao facelo, desnaturaliza a súa identidade. O “Puntillón” ao que se refire é a actual ponte sobre o río da estrada que une Lamela con Andemil. Naquel momento debía de ser unha ponte de troncos de madeira para o servizo das persoas e do gando que viñan desa zona ás feiras de Chantada e ás feiras de Castro (Carballedo).

²⁹² Debe entenderse “Cubela” co sentido de “cañada” ou, como neste caso, lugar con bastante pendente ou costa entre ladeiras montañosas que forman a “cubela” ou lugar máis baixo desta pendente por onde adoitan correr as augas ou ir os camiños de atallo na antigüidade.

²⁹³ Entendemos que debe lerse “Leboeirias”, tal como pronuncian os dos lugares circundantes deste monte.

²⁹⁴ Cf. nota 9.

demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixerón las espeziez de tierra que se allan en el término son de sembradura, de secano, de huertas, prados de regadío y de secano, sotos, dehesas y montes así de comunes quanto al pasto, como de particulares, yn solidum, cuias tierras de sembradura, siendo de primera calidad, producen cada año dos frutos de las espeziez de navos y ferraña y siendo de segunda y tercera calidad lo hazen sólo de centeno con un año de yntermisión o descanso, y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen, caban y siembran, los de primera calidad cada veinte y quatro años y los de segunda, cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierras que ay en cada una de las calidades de tierras que ay en cada una de las espeziez que llevan declarado son de primera, segunda y tercera, excepto los huerttos y dehesas que sólo lo son de la primera y segunda y los sotos de primera, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixerón no haver en el término árboles frutales algunos, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón que subpuesto lo que expresan en la de arriba nada tienen que dedeclarar en esta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón que a su compendio tampoco tienen que deponer, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término de esta feligresía es la de un ferrado de centeno en sembradura, compuesto de veintte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia, settecientas y ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la d ezima dixeron que, seg n su ynteligencia y juizio prudencial, les parece se compondr  el t rmino de dos mill tres cienttos sesentta y cinco ferrados en sembradura, de los quales tres cienttos settenta y siete son de sembradura y de ellos veintte y siete de primera calidad, doscientos veintte y cinco de la segunda y ciento veintte y cinco de la tercera, de huerttos cinco ferrados, dos de la primera calidad y tres de la segunda, de prados de regad o y secano, valuados e ynberttidos unos con otros, cinquentta y tres ferrados, ocho de primera calidad, veinte de la segunda y veintte²⁹⁵ y quattro de la tercera; de dehesas veintte y nueve ferrados, seis de la primera calidad y veinte y tres de la segunda; de sottos un ferrado de la primera calidad; de montes mil ochocientos y settentta ferrados, de los quales dos son de primera calidad, nueve cienttos de la segunda y nueve cienttos settentta y ocho de la tercera y los cien ferrados resttantes consideran allarse ymberttidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminossarzales y rivazos, y responden.

11.^a [Qu  especies de frutos se cogen en el t rmino]

A la und cima dixeron que las expezies de frutos que se cojen en el t rmino son centteno, nabos, ferra a, coles del pais, yerva, casta as y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qu  cantidad de frutos de cada g nero, unos a os con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el t rmino, sin comprehender el producto de los  rboles que hubiese]

A la duod cima dixeron que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produze dos cosechas al a o, una de nabos, que bal an en diez y seis reales y otra de ferra a, en ocho, siendo de segunda calidad, sembrado de zenteno, frutificar  cada dos a os cinco ferrados y siendo de la tercera, tres y, aunque en algunas de dichas tierras se suele coger tal qual legumbre de abas, lino, calabazos etc (*sic*) por ser su ymportte mui reduzido lo dexan refundido con el productto de las m s espezies declaradas. A un ferrado de huerto de primera calidad, val an su  til en veinte y quattro reales y el de segunda en quinze; a la de prado de primera calidad aprezipan su productto en veintte reales, el de segunda en doze y el de tercera en siete y medio; un ferrado de dehesa de primera calidad tasan su productto en un carro de le a y el de segunda en medio; un ferrado de montte de primera calidad produzir  en los dichos veintte y quattro a os, quattro ferrados de centteno, el de segunda en los treinta y seis otros quattro ferrados y el de tercera en los quarentta y ocho los mismos quattro ferrados de la misma espezie y, aunque en el yntermedio de este tiempo fruttifiquen alguna broza, como carpazas y tojo vajo es tan poco lo que brotan y sus creces que s lo tiene el aprovechamient o que resulta para pasto de ganados, abono de las tierras y utilidad de ellos mismos quado se venefizian, y responden.

13.^a [Qu  producto se regula dar n por medida de tierra los  rboles que huviere, seg n la forma en que estuviese hecho el plant o, cada uno en su especie]

²⁹⁵ Con esta nota queremos subli ar para a persoa lectora a flutuaci n ortogr fica do texto: o “veinte”, inmediatamente anterior escribiuse cun s  “t” e o inmediato onde po emos a nota escribeo con d as. Reiteramos a irregularidade do texto no que se refire   ortografia e   sintaxe.

A la d ezima terzia dixeron que doze pies de casttaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura, cuio productto de ellos regulan en doze ferrados de casttañas verdes, y responden.

14.^a [Qu e valor tienen ordinariamente un a o con otro los frutos que producen las tierras del t ermino, calidad de ellos]

A la d ezima quartta dixeron que por lo regular, en este pais, el valor de cada ferrado de zentteno corre por tres reales, el de casttañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco reales y medio, un tozino por onze reales, la libra del mismo a real, cada cerdo cevado, treinta y tres , una gallina por dos reales, el carnero por ocho, el cordero por cinco y el carro de le a de roble por tres reales, y responden.

15.^a [Qu e derechos se hallan impuestos sobre las tierras del t ermino como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a qui n pertenecen]

A la d ezima quintta dixeron que sobre lo que producen las tierras del t ermino referido se allan ympuestos diezmos los que perttenezen por entero al prioratto mencionado de san Salvador de Asma, anexo al Real Monastterio de san Diego de Balladolid²⁹⁶ y ad[e]m as de lo dicho paga cada vezino por raz on de votto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia de Se or Santiago las tres quarttas parttes de un ferrado de centteno y de primicia a la f brica de la Yglesia parroquial de dicha feligres a, le contribuien todos los vezinos de ella con treze ferrados y medio de centteno, y responden.

16.^a [A qu e cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qu e precio suelen arrendarse un a o con otro]

A la d ezima sestta dixeron que los diezmos correspecttivos a dicho curatto, regulados por un quinquenio, llegar n a duzienttos cinquenta y cinco reales de vell n. El ymporte del botto a treintta y un reales y medio y el de la primicia a quarentta reales y medio, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el t ermino distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus due os y lo qu e se regula produce cada uno de utilidad al a o]

A la d ezima septtima dixeron haver en el mencionado t ermino tres molinos arineros, cada uno con su rueda que muelen la tercera parte del a o, siendo el uno de ellos de Jazinto S nchez, al sitio de Pereira, el otro de Juan Antonio Mazaira, al sittio de L ncora y el otro de Angel de Argis, al sitio de Tras la Casa, cuio productto de los dos primeros regulan cada uno en veintte y quattro reales y el del  ltimo en treinta, y responden.

18.^a [Si hay alg n esquileo en el t ermino, a quien pertenece, el n mero de ganado viene al esquileo a  l y que utilidad se regula da a su due o cada a o]

²⁹⁶ Novamente advertimos do erro deste dato e remitimos ao limiar da obra para a s a explicaci n.

A la décima octava dijeron que en el mencionado término no hay esquila alguno, ni ganado que benga a él; y en quanto a los esquimos que producen los que en dicha feligresía existen, según sus espeziez, los regulan en la manera siguiente: a una baca que viene parida a los cinco años, y lo haze hasta los doze, un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, valúan su cría, siendo ternero en teintta reales y ternera en veintte y la leche y mantteca en doze reales; a una obeja que viene parida a los tres años y lo haze hasta los seis sin ynttermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres reales y la lana que produce, al complettar dos años, esttiman en doze maravedis; a una cabra que bienen parida a los tres años y lo haze también hasta los seis, sin ynttermisió, regulan su cría, sea cabritto o cabritta a los seis meses en tres reales; a una zerda que bienen parida al año y medio, y lo haze hasta los dos, en que regularmente se matta, le consideran pare dos veces y en cada una dos lechonzittos, que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno por seis reales y por lo tocante a las más utilidades que resulttan de dichos ganados, dijeron que a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento (de uno a dos años) diez reales y la de la ternera veintte, de dos a tres años al ternero cosa alguna por no haver práctica, subsisttan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y escasas (*sic*) de las hiervas, porque se les haze preziso laborear sus tierras con bacas y el aumentto de dicha ternera aprezian en otros veinte reales, el de a tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco en otros veinte reales, a un cordero o cordera balúan su aumentto desde el de²⁹⁷ los seis meses a hazer el año en dos reales, el del año a dos en un real y el de los dos a tres en dos reales y por esta misma orden regulan las crezes y aumentto del cabritto o cabritta; el de un zerdo, desde los seis meses a a justar el año, regulan su producto en doze reales, del año a dos en que, como ba dicho, se mata, en seis reales y por lo que mira a las más utilidades que resulttan de las aparzerías de que se usa en este término no pueden deponerlas ni distribuir las entre los dueños y aparzeros por ygnorar las condiziones de sus contrattosy ser distintos unos de otros, por lo que, a maior abundamiento, se remiten a la expresión de las nottizias que que subministren los yntteresados en que se evidenciará por menor lo que en el asunto se solizitta, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima nona dijeron que en dicha feligresía y su término ay treinta y ocho colmenas de las quales seis perttenezen a Francisco Fernández, otras tantas a Juan Fernández Framil, dos a María de Durín, diez a Pedro Rodríguez, ocho a a Dominga da Vila y seis a Angel de Argis y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran produce al año, valúan en tres reales, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésiam dijeron que los ganados que en dicho término existen son bueies, bacas, novillos, novillas, terneros y terneras, ovejas, carneros, corderos, cabras, cabrittos, cerdas y cerdos

²⁹⁷ O texto aquí aparece confuso, deben suprimirse as palabras “el de” para que o texto cobre sentido.

grandes y pequeños sin saber que vezino alguno tenga yeguada o vacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera dijeron que los vezinos de que se compone dicha feligresía son catorze, ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dixeron que de casas, en el anunciado término, ay catorze avitables y una más arruinada, no tienen nottizia que por su fondo y establezimiento del suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima terzia dijeron que el común de dicha feligresía no tienen propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quartta dijeron que tampoco no disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quintta dijeron que a su asupto no tienen que deponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sestta dixeron que a quantto contiene, sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfazen los vezinos del expresado pueblo diez y siete reales y diez y siete maravedis anualmente para subvenir al completo de veinte y cinco mil reales que correspondieron a dicha provincia por espazio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del Duque del Paque y Orden Terzera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga la parte que pudo corresponderles de los gasttos ocasionados en el pleitto que sobre ello se ha controberrtido lo que verifican por rezivo que exsivieron, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dijeron que los vezinos de la referida feligresía pagan anualmente a S[u] M[ajestad] (que Dios guarde), por razón de servicio hodinario y extrahordinario, diez y ocho reales de vellón en cuio tributto ygnoran los declarantes si los expresados vezinos se allan en él cargados, mediante de no estar cerciorados del tiempo en que se ha yntroduzido, y las más circunstanziyas que en <a>quella sazón hubiese para el arreglo y prorrato, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dijeron que en dicha feligresía y su término no hay empleo enajenado, alcavalas ni otras renttas que pertenezca a la corona, sino el señorío del expresado término que posee dicho prioratto, en birtud de que nombra juez y haze otros más actos juridizionales, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena digeron que a su conttenido nada tienen que exponer, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixeron no haver en el referido pueblo hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera dixeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que benefizie su caudal por mano de corredor con lucro e yntereses ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron no tener que deponer a ella, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia dijeron que de ofizio y artes mecánicas en dicha feligresía son la de sastre, que exerze Salvador de Vila, hijo de Domingo, a quien regulan de utilidad treinta reales al año y cinquenta a Domingo de Argil, hijo de María de Eiri, por igual circunstancia, a Juan Antonio Mazaira, por su mujer tejedora cinquenta reales, otra tanta cantidad a Angel Dargis (*sic*) por serlo

la suia y a Joseph Fernández por el mismo, respectto de serlo tambien su muj[e]r, otros cinquenta reales, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quartta dijeron que del término no hay persona que trafique ni por este motivo adquiera útil si sólo lo haze Benito Rodríguez, vezino de san Salvador de Asma y José Suárez, escrivano y vezino de la de San Salvador de Brigos por traher en arriendo los efectos del botto pertenzientes a dicha Mesa Capittular, en que gana cada uno de ellos diez y ocho reales, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quintta dijeron no haver en el término jornalero alguno que gane su vida por el jornal, y quando a qualquiera vezino labrador acaeze hazerlo gana al día dos reales de vellón, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta dijeron haver en el cittado pueblo un pobre de solemnidad que no se yncluye en el número de principal de vezinos que queda depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron no tener que deponer a ella, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octtava dixerón que tampoco tienen que dezir a ella por no haver término eclesiasttico alguno, siendo el que los administra de los santtos sacramentos el reverendísimo padre prior de Asma, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron no haver combento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima dijeron que S[u] M[ajestad] en dicho término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho, por haverlo echo bien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, vajo el juramento que fecho llevan, sin que por su partte hubiese ynttervenido dolo, fraude, coluzión y engaño, firmaron los que supieron y por los que no un testigo, siéndolo de todo ello presenttes don Atanasio Giménez y don Jazinto de Noboa, vezinos de la villa de Chantada y don Pedro del Río, vezino de la ciudad de la Coruña, y de todo ello, yo escrivano, doy fee. Don Joseph Somoza Monsuriu. Domingo Antonio de Rumbo. Antte mí, Francisco Vizente de Palacios.

Auto para que la justiczia y expertos declaren el estilo que se observe en el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la villa de Chantada, a veintte y ocho días del mes de marzo, año de mill settezientos cinquenta y tres, el señor don Josep Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establezimiento de la Real Contribución, por delante mi escrivano dijo que teniendo presente la carta orden de los señores de la Real Junta sobre que al tiempo del yntterrogatorio, envirtud de auto particular declare la justizia la nottizia que tenga o el estilo que aia más comúnmente en cada término en asunto de los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según espezie y calidades para evittar las varias distinciones de los tales arrendamientos, prolijos arbitrarios o conttemplativos de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto dando cumplimiento a lo así resuelto, mediante allarse presente la la justtizia y expertos de la feligresía de san Mamed de Pereira, con mottivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mí escrivano, mandó se haga saber a unos y a otros declaren avierttamente la costumbre que se observa en el término sobre dichos arrendamientos, si son a la mettad, terzio, quartto, quintto o más de los frutos que producen, distinguiendo, según espezie y calidades, como en las tierras de sembradura, huerttas, prados, viñas, y más espezie del término expresa<n>do, y igualmente, si en fuerza de dichos contrattos ay o no algunas diferencias correspectivas a las semillas de centteno y más que produzga el término cuia declarazióon harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mediana e inferior que hubiere en cada espezie, para por este medio fazilittarlos de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común; así lo decrettó, firmó, de que yo escrivano doy fe. Somoza. Por mandado de dicho señor, Francisco Vizente de Palacios.

Declarazióon

En la villa de Chantada, a veintte y ocho días del mes de marzo, año de mil settecientos cinquenta y tres, yo, escrivano, en presencia del señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber el auto anttezedente a Jerónimo Sánchez, cottero de la feligresía de San Mames de Pereira, peritto nombrado por parte de aquel en nombre del común y a Domingo Antonio de Rumbo, vezino de la feligresía de san Martín de Sésamo, que de oficio ha sido electto por parte de S[u] M[ajestad], quienes en obedezimiento de ello y vajo de juramento que hizieron cada uno de por sí, según forma de derecho, de que doy fe, dixeron que, aunque al presente tienen entendido no haver en el término tierras algunas que los eclesiástticos tengan dado en arrendamiento o por otro contrrato y si en lo subcesivo resultase alguno de estos contemplan y tienen para consigo que la práctica que se observa así en los pertenezientes a eclesiásticos como en los legos es en la forma siguiente: de sacado el diezmo que resultta de los frutos que producen las tierras de sembradura de primera, segunda y tercera calidad, como también la semiente que a medias se pone entre el dueño y colono lo

ynttrinsico que queda uniformemente se repartte entre los dos, bien enttendido que ambos concurren con los herrajes que para el cultivo de las Tierras se nezesittan y del mismo modo con las pagas reales ymporttando estas y las (*sic*) errajes dos reales por ferrado de sembradura de qualquiera calidad, siendo el conttingente de cada uno un real de vellón al año y de la utilidad de las huerttas, prados y más espezies del término a excepción de lo que producen los montes, quando se venefizian, que el dueño saca el terzio, poniendo ygualparte de semilla, queda al²⁹⁸ colono con la casa, pues sin ello no pudiera vivir y con lo mismo deja de concurrir el dueño con cosa alguna, y enttre éstte y el colono también perziben de por medio las castañas que producen los sottos, cuia regla es la que se debe observar y corresponde a aquel pais. Así lo declararon, firmaron los que supieron y por los que no un testigo, de lo qual, yo escrivano, doy fee. Don Joseph Somoza, Domingo Antonio de Rumbo. Ante mi Francisco de Palacios.

PESQUEIRAS (SANTA MARÍA)

PESQUEIRAS (SANTA MARÍA), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10255-04.

Ynterrogatorio de la feligresía de santa María de Pesqueiras

En la feligresía de santa María de Savadelle, a veinte y siete días del mes de marz, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales de la feligresía de santa Maria de Pesqueiras se transfirió personalmente a esta d[ic]ha de Savadelle desde su audiencia con asistencia del presente scrivano (*sic*) y luego que pasó al auditorio, que para este fin ha señalado hizo, comparezer ante sí a Álvaro López, coterero de d[ic]ha feligresía de Pesqueiras, a Joseph Fernández, y a Balthasar Fernández, vezinos de ella, peritos nombrados por parte de d[ic]ho coterero en nombre del común de la referida felegresía y don Bartholomé Ygnacio de Noboa, vezino de san Julián de Osedo, provincia de Betanzos²⁹⁹ por parte de S[u] [Majestad] y unos y otros prácticos en el ministerio para que son nombrados los quales enterados de él, y vajo de juramento que hizieron cada uno de ellos de por sí, según forma de derecho, de que doi fee, en presencia de don Balthasar López, cura propio de d[ic]ha felegresía de Pesqueiras que, en virtud de carta cortesana, ha concurrido a este acto, fueron declarando a cada una de las preguntas del ynterrogatorio antezedente lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron llamarse d[ic]ha felegresía santa María de Pesqueiras, anexa a la jurisdicción de Chantada provincia de Lugo, y responden.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

²⁹⁸ Debe entenderse “el”, aínda que apareza “al”, pois o contexto pide ese artigo.

²⁹⁹ Aquí aparecen unhas palabras riscadas debaixo das que pode lerse o seguinte: “que de oficio ha sido electo”. AHPLU, Catastro de Ensenada, non risca nada e escribe “Betanzos que de oficio ha sido elezto”.

A la segunda dixeron que de señorío y pertenezer a la ex[celentísi]ma Marquesa de Astorga quien por este respecto no perzive cosa alguna, y responden.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, quanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que d[ic]ha felegresía tendrá de distancia de levante a poniente un quarto de legua, de n[orte] a s[ur] otro tanto y de circunferencia <una>legua y parte de otra que para caminarla se necesitan zerca de dos oras; y se deslinda y demarca principiando en el río Miño, de allí a la Pena Merille, que divide este término del de Savadelle, de aquí ba así al poniente, a la Pena Castrada, que divide también d[ic]ho término del del coto de Merlá, y de allí, pasando al sur, jira a la Pedreira, donde se divide este término del de san Phelix de Asma, su figura es la del margen³⁰⁰, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixeron que las especies de tierra de que se compone el término son de sembradura, de secano, huertos de coles del pais, biñas, sotos, prados de regadío y secano, devesas y montes y las referidas tierras de sembradura, siendo de primera calidad producen anualmente dos cosechas una de navos y otra de ferraña que es forraje que sirve de alim[en]to para los ganados, y las de segunda y tercera calidad lo hazen sólo de zenteno con un año de descanso, y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años y los de seg[un]da cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y todos producen zenteno, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixeron que las calidades de tierra que ai en el citado término son de primera, segunda y tercera excepto las huertas que sólo lo son de primera y segunda y en los montes también las ay inútil , y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixeron que en el nombrado término no ai árboles frutales algunos de que se deba dar razón, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

³⁰⁰ Cf. nota 9.

A la séptima dixerón que mediante lo que dexan d[ic]ho en la antezedente no les obcorre cosa alguna que exponer en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón no tener que deponer a ello, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanias en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra que comúnmente se usa en dicha felegresía es la regular de un ferrado de zenteno que se reduce a veinte y ocho baras de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y sietecientas y ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales e ya de veinte y quatro quartillos y cada una de dic]has medidas puesta de viña haze un ferrado, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la dízima dixerón que según su intelixencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de dos mill trezientos (*sic*) cinquenta y seis ferrados en sembradura, de los quales onze y medio son de huerto, diez y medio de primera calidad, el uno de la segunda, de sembradura mill noventa y dos ferrados siendo ciento y cinquenta de ellos de primera calidad, quatrocientos y quinze de la segunda y quinientos veinte y siete de tercera, de viñas ciento diez y seis ferrados, de éstos veinte y medio son de primera cali]dad, treinta y dos y dos terzios de la segunda y sesenta y dos y dos terzios de de la tercera, de sotos dos zientos quarenta y tres ferrados siendo ochenta y seis y medio de primera calidad, ciento veinte y tres y la quarta parte de otro de la segunda y ochenta y seis y medio de la tercera, de prados de regadío y secano inbertidos y baluados unos con otros, cinquenta y tres ferrados, nueve de primera calidad , diez y nueve de segunda y veinte y cinco de tercera, de dehesas ciento y diez ferrados y treinta y dos terzios de otra de primera calidad, quarenta y cinco y dos terzios de segunda y treinta y tres y dos terzios de tercera; de montes quinientos treinta y un ferrados, siendo trescientos y diez y ocho de primera calidad, diez de segunda, tres de la tercera y duzientos (*sic*) del inútil y los duzientos ferrados restantes con que se completa el total consideran hallarse inbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y sarzales, y resp[on]den.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undézima dixerón que las especies de frutos que se cogen en el término son zenteno, vino, navos, ferraña, castañas, hierva y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodezima dixerón que una medida o ferrado de sembradura de las referidas del término, siendo de primera calidad, produce cada año las dos cosechas mencionadas, la una de navos que regulan en doze reales y la otra de ferraña que precian en ocho, el de segunda calidad frutificará cada dos años siete ferrados de centeno y el de tercera cinco de la misma especie; a un ferrado de huerta de primera calidad estiman su producto en veinte reales y el de segunda en catorze; un ferrado de viña de primera calidad producirá anualmente siete canados de vino, el de segunda cinco y el de tercera tres; a un ferrado de prado de primera calidad regulan su producto en veinte reales, el de segunda en catorze y el de tercera en siete y m[edi]o; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego, al de segunda en las dos terceras partes de otro carro y al de tercera en la tercera parte de otro carro de la d[ic]ha especie; a un ferrado de monte de primera calidad producirá en los d[ic]hos veinticuatro años quatro ferrados de zenteno, el de segunda en los treinta y seis otros quatro ferrados y el de tercera en los quarenta y ocho igual cantidad de ferrados y, aunque intermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y toxo baxo es tan poco lo que brotan y sus crezes que aún no llegan para el cultivo de d[ic]hos montes quando se rompen y siembran, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima terzia dixerón que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en veinte ferrados de castañas berdes, siendo de segunda computados los de maior con los de menor magnitud igual número de pies producirán catorze ferrados y otros tantos de la tercera lo hará de site y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixerón que ordinariamente el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales; el de castañas verdes³⁰¹ por un real, el de secas por tres; cada cañado de vino, que haze de azumbres diez y ocho, por ocho reales; un carro de leña de roble por tres; el par de capones por cinco y medio, un tozino por onze, la libra del mismo a real; cada zerdo zevado por treinta y tres; el ferrado de trigo por seis reales, el de mijo por dos y el de maiz por quatro, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que producen las tierras se hallan impuestos diezmos los que por entero pertenecen a la madre abadesa y monjas del Real Monasterio de San Paio de Antealtares de la ciudad de Santiago y ad[e]más de lo d[ic]ho contribuien los vezinos de cada lugar de los que se compone el término con un ferrado de zenteno por razón de primicia a la yglesia

³⁰¹ Repite “verdes”.

parrochial de d[ic]ha felegresía de Pesqueiras, tambien haze cada vezino que tenga hiunta de bueyes o bacas de un ferrado de zenteno por la de boto de la Mesa Capitular de la santa Yglesia de<1> Señor Santiago, entrando también en d[ic]ha paga quatro azumbres y medio de vino que igualmente satisfaze uno por uno de dichos vezinos y también concurre con cinco m[a]r[avedi]es por título de boto a la Virgen de los Ojos Grandes de la ciudad de Lugo, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixeron que según su conozimiento lo que baldrán los expresados diezmos al año serán seiscientos sesenta y seis reales, el importe de la primicia es veinte y cinco ferrados de zenteno, el del voto de dicha Mesa Capitular veinte y quatro ferrados de zenteno y sesenta y tres azumbres de vino y el haver de la Virgen a tres r[eale]s y veinte y tres m[a]r[avedi]es, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dixeron no tener que deponer a ella, y responden.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dixeron que en el mencionado término no ai esquila alguno ni ganado que venga a él, en quanto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha felegresía, según especies, los regulan en la manera siguiente, auna vaca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a cada obeja que viene parida a los tres años y lo haze asta los seis de su hedad, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera en tres reales y la lana que produze al completar dos años estiman doze m[a]r[avedi]es; a una cabra que igualmente viene parida a los tres años y lo haze asta los seis regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su edad y lo haze asta los dos en que regularmente se mata consideran pare dos vezes y en cada una dos lechonzitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis reales, y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dixeron que a un novillo de un año, separado ya de la madre, consideran por la utilidad de su aumento asta los dos diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistir en poder de sus dueños por la poca utilidad q[u]e les tienen y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años asta los quatro también contemplan las creces de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro asta los cinco en que no se le considera más mejora en otros veinte reales; aun cordero o cordera regulan sus aumentos, desde los seis meses a hazer el año en un real, de uno a dos años en dos reales y por esta misma horden regulan las crezes y aumentos del cabrito o cabrita; a un lechónzito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses asta el año, en doze reales, de uno a dos, en como va d[ic]ho se mata, en diez y seis reales cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparzeros por

ignorar las condiciones de sus contratos y seren (*sic*) unos de otros por lo que se remiten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que suministran los interesados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dixeron que en dicha felegresía y su término ay veinte y tres colmenas de las quales veinte y una pertenezen a don Pedro Barela y dos a doña Magdalena Sanjurjo y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y emjambres que consideran produze al año, balúan en tres reales de vellón, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dixeron que los que existen en d[ic]ho término son bueyes, bacas, novillos y novillas, terneros, terneras, ovejas, carneros, corderos, corderas, cabras, cabrones, cabritos y cabritas, zerdos, zerdas grandes y peueños sin que sepan que vezino alguno tenga yeguada o bacada que apaste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dixeron que los vezinos de que se compone d[ic]ha felegresia (*sic*) son veinte y ocho entre casados viudos y solteros y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dixeron que de casas en dicha felelegresía ai veinte y ocho y dos inhabitables por falta de colono, no tienen entendido que por su fondo y establecimiento de suelo paguen cosa alguna, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dixeron que la nominada felegresía no tiene propios ni fondos en que se pueda interesar, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dixeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa, ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dixerón el tal común no tiene gastos de justicia que satisfacer, como ni tan poco otra cosa de lo que tiene la pregunta, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dixerón que por quanto a lo que comprehende sólo tienen que exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfazen los vezinos de el término veinte y un reales anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del Duque del Parque y orden Terzera de Madrid, incluso en d[ic]ha paga la parte que pudo pertenezzerles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contenido, lo que berifican por recibo que exiven los declarantes, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima sétima dixerón que también contribuién los vezinos de d[ic]ha feligresía a S[u] M[ajestad] con veinte y quatro r[eale]s y seis m[a]r[avedi]s por razón de servicio hordinario y extraordinario, en cuió tributo ignoran los declarantes, si los expresados vezinos se hallan en él cargados o no, respecto a estar cerciorados del tiempo en que se ha introduzido y las circunstancias que <en> aquella sazón se tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dixerón que en d[ic]ha felegresía y su término no ai empleo enajenado, alcavalas ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad] sino el señorío de la expresada felegresía que posee d[ic]ha señora Marquesa de Astorga, en virtud de que para ello y más felegresías adaptadas nombra juez y haze otros más actos jurisdiccionales, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixerón no tener que deponer a ella, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixerón no haver en el término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixerón que tampoco no ai mercader de por maior ni menor que beneficia su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixerón que a su contesto nada tienen que dezir, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima terzia dixerón que tampoco tienen que exponer a ella, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dixerón que del término no ai persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto, si sólo lo haze don Lorenzo Taboada, presbítero, vezino de san estevan de Chouzán, por traer en arrendamiento los frutos pertenezientes a d[ic]ha madre abadeza (*sic*) y monjas, en los que contemplan de utilidad al años cien reales y a Pedro de Moure, vezino de la felegresía de santo Thomé de Merlán por los efectos del boto que igualmente traie (*sic*) en arrendam[ien]to le consideran de con lucro (*sic*) treinta y ocho r[eale]s, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en el Pueblo, y a cómo se paga el jornal diario a cada]

A la trigésima quinta dixerón que en d[ic]ho término no ay jornalero alguno que sea de profesión y quando resulta que algún vezino labrador lo haze a otro saca al día dos reales de vellón cuia práctica es la regular no sólo en d[ic]ha felegresía, sino en las más de la circunferencia, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta dixerón que tampoco en la nominada felegresía no ai al presente pobre de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos Individuos que tengan Embarcaciones que naveguen en la Mar o Ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenecen y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima y igualmente dixeron que del mencionado término y felegresía no ay individuo alguno que tenga embarcaciones que nabeguen por la mar ni en ríos, y responden.

38.^a [Cuántos Clérigos hay en el Pueblo]

A la trigésima octava dixeron que de eclesiásticos en d[ic]ha felegresía sólo ai el cura parrocho de ella y un mercenario, y resp[on]den.

39.^a [Si hay algunos Conventos, de qué religiones y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dixeron que en el precitado término no ay convento alguno, y responden.

40.^a [Si el Rey tiene en Término o Pueblo alguna Finca o Renta que no corresponda a las Generales, ni a las Provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadragésima dixeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ha felegresía y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y responden.

Y en todo lo que llevan declarado, por averlo echo bien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, en lo que se afirman y ratifican vajo el jueramento que fecho tienen, no lo firmaron algunos de los declarantes por expresar no saber, y de su ruego lo hizo un testigo siéndolo de todo ello presentes Joseph Ruzo, don Joseph Somoza y Patiño, vezinos de la ciudad de la Coruña y don Manuel Joseph Barela, que lo es de esta felegresía de Abadelle, firmolo d[ic]ho señor juez, con mi [e]scrivano que de ello doi fee. Don Joseph Somoza. Don Bartholomé Ygnacio de Noboa. Como testigos y a rruego de los peritos don Joseph Pardo. Ante mi, Francisco Viz[en]te de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declaren la práctica que se observe en el arrendamiento de tierras eclesiásticos seculares y regulares.

En la felegresía de santa María de Sabadelle, a siete dias de mes de marzo, año de mill setecientos cincuenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsoriu, juez subdelegado para el esta blecimiento de la Real Única Contribución dixo que teniendo presente la carta orden de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que más comúnmente se halla admitido en cada término sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según especies, a fin de evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el cotero y expertos de la felegresía de santa María de Pesqueiras con motivo de las respuestas generales tocantes a ellas, por delante mi [e]scrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren abiertamnete la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que produze

distinguiendo, según especies como en las tierras de sembradura, huertos, prados y más del término expecificando igualmente, si en fuerza de d[ic]hos contratos ai o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda claridad e integridad para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesivo perjuicio contra la Real Contribución y causa común; así lo decretó y firmó de que doi fee. Somoza. Por mandado de d[ic]ho señor. Francisco Vizente de Palacios.

Declara[ci]ón de la justicia y expertos nombrados

En la felegresía de santa María de Savadelle, a veinte y siete días del mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor don Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, p[o]r ante mí [e]scrivano, hizo saber el auto antezedente a Ambrosio López, coterero de la felegresía de santa María de Pesqueiras, a Joseph Fernández y Balthasar Fernández, vezinos de ella, peritos nombrados por parte del común de la expresada felegresía quienes enterados de su contexto, bajo el juramento que hizieron, de que doi fee, declararon que el estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que las de sembradura se saca el diezmo de su producto y lo que resta se divide de por mitad entre el dueño y colono concurriendo uno y otro con la mitad de la semilla, herrajes y pagas reales que unas y otras estiman en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla, sacando así mismo, en primer luga, el diezmo de ambas especies, de las viñas así mismo se saca el diezmo de su producto con un real de herramientas por ferrado y otro de paga real y lo que resta de aquel al cumplimiento de su regulación dividen entre los dos y de las más especies que dexan declarado no perzive el dueño cosa alguna exepcionando el producto de nabos y ferraña que de su regulación, y sacado el diezmo de ellos con los dos reales de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta, y con estas condiciones y la de no percibir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras lo que no sucediese sin ellas; así lo declararon bajo el juramento echo en que se afirman y ratifican, firmólo el señor subdelegado, de que doi fee. Don Joseph Somoza; como testigo, don Joseph Pardo. Ante mi, Francisco Vizente de Palacios.³⁰²

REQUEIXO (SANTIAGO)

REQUEIXO (SANTIAGO), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10481-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de Santiago de Requeijo

En la f[elig]r[es]ía de Santiago de Requeijo, a veinte y dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el s[eñ]or d[on] Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecim[ien]to de la R[ea]l Única Contribución para efecto de poner en limpio las respuestas

³⁰² Aquí hai unha nota de autenticación da copia feita para levar ao Arquivo de Simancas que é o que transcribimos e di: “Es copia de los originales que quedan en la contaduría principal. Coruña, noviembre, ocho de mil setecientos cinquenta y quatro. (Rubricado) Ju[an]. R[odr]igu[ez]. Castaños Fran[cis]co Mendoza y Sotomaioir”.

generales pertenecientes a d[ic]ha f[elig]r[es]ía, pasó a noticiarlo, en virtud de misión política, a don Joseph Taboada Thene.³⁰³, cura de d[ic]ha f[elig]r[es]ía, para que como persona ymparcial asistiese a dicho acto de tanta ymportancia y al mismo tiempo hizo comparezer ante si a Bernardo de Moure, coter y Francisco da Lama, labrador y vecino de la enunciada f[elig]r[es]ía, perito electo por d[ic]ho coter para el común consentimiento y dictamen de éste y d[o]n Jacinto de Noboa, vez[in]o de la villa de Chantada, que lo ha sido de oficio por parte de S[u] M[ajestad] y éste y aquel bien informados de las preguntas del ynterrogatorio que antezede, habiendo jurado, según forma de derecho, de que io [e]s[criba]no doi fe, declararon a cada una de ellas lo sig[uien]te:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dijeron q[u]e d[ic]ha felegr[es]ía se denomina de Santiago de Requeijo, jurisdicción de Chnatada, prov[incia] de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la sengunda dijeron que es de señorío y pertenece a la ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga, quien por esta circunstancia percibe de todo vecino cuando muere luctuosa la que se halla en práctica conbenirse a dinero y con tal equidad que, según computo prudente no puede exceder su importe, en cada año, de cinquenta r[eale]s, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que dic]ha f[eleg]r[es]ía³⁰⁴ tendrá de distancia de l[evante] a poniente media legua, de n[orte] a s[ur] otra media y en circunferencia dos leguas que para caminarlas se nezesitan por lo repechoso de ella cinco oras, y se deslinda y demarca principiando en el marco que se denomina de Conessos, de éste sube a una peña nativa que se intitula de d[o]n Fernando, de aquí, dibidiéndose de s[a]n Juan de Laje, a la Peña Porta, de esta al Padrón³⁰⁵ do Faro de Abajo, de aquí, dibidiéndose a si mismo de s[a]n Vicente de Argozón³⁰⁶, al marco do Rego da Ortiga, de donde jira rectamente a la Peña que se denomina dos Pobres, de ésta al Marco do Faro de Arriba, de aquí a la fuente de Magoeiros, de ésta a descende al Coto de Purriños, de éste a la Riega das Lamelas, de

³⁰³ Non cremos que se trate da abreviatura de Temes; por iso, ao non ver claro que sexa a abreviatura de tal apelido, escribímola como aparece na copia de Simancas (Pares). Entendemos que é a abreviatura de “teniente”, pois dise que era “vicario” e esa era a forma de chamarlles nese tempo. E ese é o modo como o escribe o orixinal de Lugo: “Theniente”; por tanto, debe descartarse que sexa a abreviatura do apelido Temes e ver que se refire a tenente.

³⁰⁴ Reconstruímos esta palabra tendo en conta a mesma grafía coa que aparece anteriormente nas respostas de Requeixo, como é norma habitual facelo noutros documentos cando se dan estes casos.

³⁰⁵ Con toda seguranza que este “Padrón do Faro” debeu ter ou terá, se se conserva, algún signo ou letras como era común nestes “padróns” ou marcos de límites de certa importancia. Persoas que coñecen o terreo *in situ* por criarse alí confirmannos que si hai penedos con marcas ou letras, mais que hoxe non pode chegarse ata elas. Cando estaba o terreo limpo, chegábase preto por un camiño de carro e logo había que ir por un sendeiro, mais agora ambos os camiños son intransitables pola maleza e pola dificultade do terreo.

³⁰⁶ No orixinal do AHPLu aparece escrito entre parénteses: “Dibidiéndose a si mismo de s[a]n Vizte. de Argozón”.

aquí al Marco dos Faintos, de éste al Pintillón (*sic*) de Porta Río³⁰⁷ de aquí a la Lama do Moíño de donde va a zeñirse con la prim[er]a demarcación, su figura es la del margen³⁰⁸, y responden.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que la especies de tierra que se hallan en el término son de sembradura, de secano, huertas, nabales, prados, sotos, dehesas y montes de particulares como comunes <en>³⁰⁹ quanto al pasto, cuias tierras de sembradura con una hordinaria cultura producen cada dos años una cosecha de centeno y los nabales lo hazen sin yntermisión ni descanso de navos y ferraña que sirbe al alimento de los ganados y por lo perteneciente a los montes, los de primera calidad , se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de seg[un]da cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho frutificando entonzes sólo zenteno, y resp[on]den.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierra que ai en cada una de las especies que se yncluien en el término son de primera, seg[un]da y tercera calidad, a exceción de las huertas que estas lo son de la primera calidad, los sotos y nabales y dehesas son de primera y segunda calidad y en los montes tambien la ai ynútil, y resp[on]den.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dijeron que en ninguna de las tierras que llevan depuesto se hallan plantados árboles frutales de los que conprehende la pregunta, y resp[on]den.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que supuesto lo expreso en la resp[ues]ta de arriba no tienen que decir a ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octaba dijeron no tener que declarar a ella, y resp[on]den.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

³⁰⁷ Entendemos que este topónimo debería ir escrito xunto, mais por respectar o texto transcribímolo como aparece. A razón é que noutros documentos aparece xunto.

³⁰⁸ Cf. nota 9.

³⁰⁹ No orixinal do AHPLu tamén falta esta preposición.

A la nobena dijeron q[u]e la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término desta feleg[resí]a es de un ferrado de zenteno en sembradura, compuesto de veinte y ocho baras de largo, otras tantas de ancho, ciento doze de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleba de semiente el mismo ferrado y éste se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quartillos, y resp[on].den.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A décima dijeron que según su inteligencia y juicio prudencial les pareze se compondrá el referido término de siete mil nobecientos y veinte y siete ferrados en sembradura, siendo de estas doze de huertas de primera calidad; de sembradura nuebecientos quarenta y cinco ferrados de los quales nobenta y cinco son de prim[er]a calidad, seis cientos sesenta y quatro de segunda y ciento ochenta y seis de tercera; de prados ciento trece ferrados, siendo de estos treinta y siete de primera calidad, sesenta y quatro de segunda y dos de tercera; de sotos treinta y ocho ferr[ad]os de los quales veinte y uno son de prim[er]a calidad y diez y siete de la segunda; de nabales ciento doze ferrad[o]s, siendo de ellos sesenta y uno de prim[er]a calidad y cinquenta y uno de segunda; de dehesas diez y ocho ferrados, de los quales cinco son de primera calidad y trece de la segunda; de montes tres mil ochocientos nobenta y siete ferrados, siendo de estos trescientos cinquenta y uno de primera calidad, nobecientos quarenta y quatro de segunda, dos mil seiscientos y dos de tercera y dos mil quatrocientos y veinte inútiles e infructíferos por naturaleza y los quatrocientos con que se formaliza el completo del total los consideran ymbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos en ribazos, caminos, sarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dijeron que las especies de frutos que se cogen en el término son centeno, maiz, nabos, ferraña, castaña, coles, hierba, lino y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dij[er]o[n] que una medida de ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, y con una hordin[ari]a cultura, sembrado de zenteno producirá, cada dos años, ocho ferrados de zent[en]o, el de segunda, seis y el de tercera quatro ferrados de la referida especie; a un ferrado de huerta de primera calidad regulan su producto en diez y seis r[eale]s; a un ferrado de prado de primera calidad estim[a]n su producto en veinte y dos r[eale]s, al de segunda en doze y al de tercera en seis, a un ferado de nabal, siendo de primera calidad, regulan los nabos y ferraña que produce en veinte y dos r[eale]s y al de la segunda en diez y seis y, aunque en estos se suele coger algún maiz y lino y otros cortos legumbres es tan reducida la cantidad que de ellos se coje q[u]e no les pueden dar estimación alg[un]a maiormente dejándola, como lo dejan, refundida en el valor de d[ic]has especies y su producto; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan la extención (*sic*) de su producto aun carro de leña para el fuego y al de la segunda en las dos

terceras partes de otro carro; a un ferrado de monte de primera calidad regulan su producto, en los referidos veinte y quatro años, en quatro ferrados de centeno, al de segunda, en los treinta y seis, en otros quatro y al de tercera en los quarenta y ocho en otros quatro ferrados de la proferida especie; y, aunque en el espacio de d[ic]ho tiempo brotan algunas carpazas y tojo bajo es tan poco que apenas llegan para el veneficio y abono de ellos quando se rompen y siembran como ni tan poco para el pasto de los ganados por cuiá circunstancia no les contemplan más utilidad que la que llevan declar[a]do, y resp[on]den.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la la décima tercia dijeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra, y el producto de ellos regulan en doze ferrados de castañas verdes y siendo de segunda calid[a]d, computados los de maior con los de menor magnitud, ygual número de pies producirá seis ferrados de la misma especie, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que regularmente en este pais el balor de cada ferrado de zenteno corre por tres r[eale]s, el de castañas berdes por uno, el de secas por tres; el par de capones por cinco y medio; un tocino por onze, la libra de éste a r[ea]l; cada gallina por dos; el carneropor ocho; el cordero y cabrito por cinco; un zerdo cebado por treinta y tres; el carro de leña de roble por tres r[eale]s; el ferrado de trigo por seis r[eale]s, y <el> quartillo de manteca por quatro; el ferrado de maiz por quatro reales, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dij[er]on que sobre lo que frutifican las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que también se pagan de corderos, terneros, cabritos, lechoncitos, lana, lino y otros cortos legumbres de los quales pertenecen las dos quintas partes a d[o]n Diego de Oca, vecino de la ciudad de Betanzos, otras dos quintas a d[o]n Martín Fernández Ribadeneira, vez[in]o de la de Orense, en virtud de foro que adquirió de la ex[celentí]sima s[eñ]ora Marquesa de Castelar y la otra quinta parte restante al cura parrocho de d[ic]ha felegr[esí]a, además de lo referido pagan los vecinos de ella, los de maiores combeniencias, un ferrado y la sexta parte de otro de zenteno a la fábrika de la yglesia parroquial de d[ic]ho término, los de mediana a medio ferrado y los de menores a treinta y quatro m[a]r[avedí]s, y el vecino que tiene yugada paga por razón de voto a la Mesa Capitular de la SantaYglesia de<l> Señor Santiago, un ferrado de zenteno, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dijeron que el importe de los diezmos pertenecientes a d[o]n Diego de Oca, considerados por un quinquenio, ascenderá a la cantidad de ciento y veinte ferr[ado]s de maiz, el de los terneros, corderos, lechoncitos, cabritos, lana, lino y otras legumbres a ochenta y quatro r[eale]s de v[elló]n, el de los diezmos, así maiores como menores, pertenecientes a d[ic]ho d[o]n

Martín Fernández Ribadeneira ascenderá, así en grano como en dinero, a otra tanta cantidad como la antecedente y el de los diezmos respectivos a d[ic]ho cura parrocho bajo la misma regulación subirá a sesenta y dos ferrados y medio de zenteno, diez ferrados de maiz y quarenta y dos r[eale]s en que regulan los de lana, terneros, corderos, cabritos, lino y más menudencias, la primicia a quarenta y seis ferrados también de zenteno y cinco r[eale]s v[ellón] y el voto a d[ic]ha Mesa Capitular a cincuenta y cinco ferrados de la referida especie, y resp[on]den.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima que en d[ic]ha f[eleg]r[esí]a y su término ay cinco molinos arineros de una rueda, de los cuales uno pertenece a d[o]n Juan Sánchez, hállase al sitio da Correncia, muele quatro meses y su utilidad regulan en veinte y seis r[eale]s; otro a Juan de Moure y consortes, muele dos meses, allase al sitio do Porto Caibe y se regula su producto en treinta r[eale]s; otro pertenece a Pedro Ledo hallase al sitio do Porto Arrío, muele quatro meses y su utilidad estiman en quarenta y dos r[eale]s; otro a Salvador Rodríguez y consortes, allase al sitio do Comezo, muele seis meses y regulan su utilidad en quarenta reales y otro pertenece a d[o]n Alonso Ant[oni]o Rodríguez, p[resbíte]ro, vecino de san Pedro de Viana, hallase al sitio da Lama do Moíño, muele seis meses y su utilidad regulan en quarenta r[eale]s y lo trahe en arriendo Roque Rodríguez, vecino de san Vicente de Agrade a quien quedará de utilidad diez r[eale]s en cada año, y responden.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en d[ic]ha f[eleg]r[esí]a no ay esquila alguno ni ganado que benga a él, y en quanto a los esquilmos que producen los que existen (*sic*) en él según sus especies los regulan en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años y lo hace hasta los doze, con un año de descanso, regulan su cría de cumplido el año, siendo potra, en veinte y dos r[eale]s, potro en doze, mula en setenta y macho en cinq[uen]ta; a una baca que viene parida a los cinco años y lo haze hasta los doze, uno sí y otro no, balúan su cría siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a una obeja que viene parida a los tres años y lo haze consig[uien]tamente hasta los seis sin yntermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres r[eale]s y la lana que produce al completar los dos años se considera en doze m[a]r[avedi]s; a una cabra que, de la misma manera viene parida a los tres años y prosigue haciéndolo corrientemente hasta los seis, regulan su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses en tres r[eale]s; a una zerda que viene parida al año y medio y lo haze hasta los dos, en que regularm[en]te se mata, contemplan pare dos vezes y en cada una dos lechoncitos que separados de la madre a los seis meses tasan a cada uno por seis r[eale]s y por lo tocante a las utilidades que resultan de d[ic]hos ganados dijeron que a una potra segregada de la madre le consideran el aumento que viene desde el primer año a haz[e]r los dos en veinte y dos r[eale]s, de dos a tres en otra tanta cantidad y el de tres a quatro en otros veinte y dos r[eale]s, el del potro, desde el año a dos, en doze reales, de dos a tres en otros doze y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de hechos los dos años en cinq[en]ta r[eale]s, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro en cien, y el del macho, desde el año a los dos, en quarenta r[eale]s, de dos a tres en cinquenta, de tres a quatro

en sesenta; a un nobillo de un año separado de la madre le consideran por la utilidad de su aum[en]to, de uno a dos años, en diez r[eale]s y la de la ternera veinte, de dos a tres años, al ternero ninguna cosa por no practicar existan en poder de sus dueños por la poca utilidad q[u]e les tiene y escazes de las hierbas, porque se les hace preciso laborear sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte r[eale]s, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro a completar los cinco en otros veinte r[eale]s; a un cordero o cordera balúan su aumento desde el de los seis meses a hacer el año en dos r[eale]s y de el año a dos en un r[ea]l y el de dos a tres en dos r[eale]s y por esta misma regla regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita, a un cerdo desde los seis meses a completar el año regulan su producto en doze r[eale]s y por lo que mira a las más utilidades que probienen de las aparcerías que se practican en este término no pueden yndividualizarlas ni distribuirlas entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y diferir unos de otros por lo que se remiten a las noticias en este asupto ministren los interesados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima nona dijeron que en d[ic]ha felegr[esí]a ay ciento veinte y una colmenas, de las quales dos pertenecen a Pablo Sánchez, ocho a Pablo Casero, dos a Manuel Viana, quatro a Juan Ant[oni]o de Noboa, quarenta y dos a Juan de Moure, dos a Juan del Río, dos a Ygn[aci]o del Río, una a Gabriel González, tres a Domingo Ledo, Veinte y dos a Ph[elip]e Piomental, una a Bern[ar]do da Lama, trece a Bernardo de Moure, seis a Bartholomé Blanco, doze a Andrés Gómez y una a Andrés de Moure y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran producen al año, balúan en dos r[eale]s, y resp[onde]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que existen en el término son bueies, bacas, nobillos, nobillas, terneros, terneras, yeguas, potros, potrancas, mulas, machos, ovejas, corderos, corderas, carneros, cabras, cabritos, cabritas, castrones, zerdozas, zerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga hieguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de d[ic]ha f[eleg]r[esí]a son sesenta entre casados, viudos y solteros, ninguno de ellos en casa de campo o alqueria, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésiam segunda di[jero]n que casas en d[ic]ho término ay ses[en]ta y una todas abitables en cuiio número no se yncluien cinco arruinadas, sin que por su fondo y establecim[ien]to del suelo paguen cosa alguna, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercera dijeron que el común de d[ic]ha f[eleg]r[esí]a no tiene propio alguno, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima cuarta dijeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron no tener que deponer a ella, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dijeron que por compartio general de la cabeza de provincia satisfaz[e]n anualmente los vecinos deste término quarenta r[eale]s y diez y seis m[a]r[avedi]s más por razón de la carta de pago p[ar]a subenir al completo de veinte y cinco mil r[eale]s correspondientes a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un zenso a favor del Duque del Parque y Or[de]n Tercera de Madrid, según lo berifican por d[ic]ha carta de pago que exsiben (*sic*), y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dijeron ignoran si los vecinos de la d[ic]ha f[eleg]r[esí]a están o no cargados en la paga de serbicio hordinario y extrahordinario con que anualmente contribuien a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) atento no se hallan cerciorados del tiempo que se ha introducido ni de las circunstancias que se tuviesen presentes para el arreglo y porrateo (*sic*) de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava digier[o]n que la alcabala perteneciente a S[u] M[ajestad] desde mucho tiempo a esta parte la percibe d[ic]ha excelentísima s[eño]ra Marquesa de Astorga, cuio ymporte sube a trescientos quarenta y tres r[eale]s y diez y siete m[a]r[avedi]s más por la carta de pago, como así mismo posehe el señorío de la enunciada f[eleg]r[esí]a siendo estas las alajas que se hallan enajenadas a la corona y no otras algun[a]s, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima nona dijeron que en dicha f[eleg]r[esí]a ay una taberna en donde se vende vino por la menor la que corre de cuenta de Francisco da Lama, en virtud de arriendo que los más vecinos le otorgaron de los r[eale]s derechos de sisa que tienen encabez[a]do, en cuyo abasto le consideran de utilidad al año noventa r[eale]s y a Manuel García por la que le resulta de beneficiar dicho bino quarenta y ocho r[eale]s, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dijeron no haber en el término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera dijeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor sin lucro e interés ni sin él, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dijeron que aquien pueden conprehender en esta pregunta es al enunciado Fran[cis]co de Lama a quien por traficar con dos caballerías de arrear contemplan tienen de utilidad al año quatro cientos r[eale]s, como también a d[ic]ho Manuel García quien ganará por una tienda en que vende algún comestible, cien r[eale]s y a Andrés Fernández, m[ae]stro de niños cinquenta r[eale]s, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dijeron que en d[ic]ho término ay Pasq[ua]l da Hermida ³¹⁰, herrero, quien gana a tres r[eale]s por día laborable y que ocupa en d[ic]ho ministerio, Ygnacio Biana, hijo de Manuel de la misma manera por ser sastre lucra a dos r[eale]s por día de labor, Agustín de Moure por ser una hija suia tejedora consideran tendrá de utilidad treinta y tres r[eale]s, a Francisco de Eiris, labrador y sastre le consider[a]n quarenta r[eale]s y por ser una hija suia texedora cinquenta que juntas ambas partidas hacen noventa, Juan del Río por ser de la misma manera una

³¹⁰ Entendemos que debería escribirse sen “h”, pois ao proceder do grego ηρημος, “apracible”, deserto non debe levar “h”, mais respectamos o texto e deixámolo como aparece. Tiña 32 anos, casado, con tres fillos menores e unha filla, cf. AHPLU, Catastro de Ensenada, 10481-04.

hija suia tejedora gana sesenta y seis R[eale]s a Paricio García por tener una hija también tejedora le consideran de utilidad treinta y tres r[eale]s al año, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dijeron que qaiuen unicamente pueden comprehender en esta pregunta es a J[ose]ph Antonio Suárez [e]s[criba]no, vecino de san Salvador de Brigos, por traer en arrendam[ien]to los efectos del voto pertenecientes a la Mesa Capitular de Santiago en que consideran tendrá de utilidad cinquenta y cinco reales al año, y respond[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta dijeron que en el término no ay jornalero alguno y quando algún labrador trabajo a jornal éste se le satisfaze a dos r[eale]s, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sexta dijeron que en d[ic]ho término no hay pobre alguno de solemnidad, y respond[e]n.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron no tener que deponer a ella, y respond[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que de eclesiásticos en d[ic]ho término ay dos yncluso d[ic]ho theniente cura, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima nona digeron no haber en el término conbento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen.]

A la quadrigésima dijeron que S[u] M[ajestad], en d[ic]ha f[eleg]r[esí]a y su térm[in]o, no tiene más rentas ni fincas que las generales y probinciales escluiéndose de ellas los r[eale]s derechos de alcabala que posee d[ic]ha Marquesa de Astorga, y responden.

Y en todo lo que lleban dicho y declarado, por averlo echo bien y fielmente, según alcanzaron, entendieron se afirmaron y ratifican vajo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con dicho señor subdelegado, que de todo ello doi fee. D[o]n Joseph Somoza, Jacinto

Roque de Novoa y Somoza. Alleme presente, d[o]n J[ose]ph Pardo. Ante mi, Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Auto para que la justicia y expertos declar[e]n el estilo que se practica s[ob]re los arrendam[ien]tos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[eleg]r[esí]a de Santiago de Requeijo, a v[ein]te días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el s[eñ]or d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsurio, juez subdeleg[a]do para el establecim[ien]to de la R[eal] Única Contribución, p[or] delante mi [e]s[criba]no, dijo que teniendo pres[en]te la carta or[de]n de la Real Junta por la q[ue] se sirbe mandar que al tiempo del ynterrogat[ori]o, en birtud del auto particular, declare la just[icia] la noticia q[ue] tenga en quanto al est[ad]o que más comúnmente se obserbe en el término por lo respectibo a los arrendam[ien]tos de tierras pertenecientes a ecl[esiástic]os, así regulares como seculares, a fin de ebitar las varias distinciones de d[ic]hos arrendam[ien]tos prolixas, arbitrarias y contemplabas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto dando cumplim[ien]to a lo resuelto y que se alla pres[en]te la justicia y expertos desta d[ic]ha f[eleg]r[esí]a, con motivo de las repuestas generales thocantes a ella, por delante mi [e]s[criba]no, mandó se haga saber a unos y otros declaren distintamente el estilo y costumbre que se obserba en el término sobre los referidos arrendam[ien]tos, si estos son a la mitad, tercio, quarto quinto o más de los frutos que produzgan distinguiéndolos seg[ún] sus especies como en las tierras de sembr[adur]a, huert[a]s, prados y más de d[ic]ho término con la ygal expresión de si en fuerza de d[ic]hos contratos hai o no alguna diferencia respectiva a las semillas de zent[en]o y más que frutifique y dé de sí el paiz (*sic*) lo que hagan con lo que hagan con la más resuelta claridad para por este medio ebitar en lo subcesibo todo perjuicio contra la Real Contribución y causa com[ún], así decretó y firmó, de que io [e]s[criban]o doy fe. Somoza, por mandado de d[ic]ho s[eñ]or Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de la justicia y espertos nombrados

En la f[eleg]r[esí]a de Santiago de Requeijo, a v[ein]te y dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cing[uen]ta y tres , el s[eñ]or d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecim[ien]to de la R[eal] Única Contribución, hizo saber, e yo [e]s[criba]no notifiqué el auto antecedente a Bern[ar]do de Moure, coterero de d[ic]ha f[eleg]r[esí]a y a Fran[cis]co da Lama, vecino de ella, perito nombr[ad]o por parte del com[ún] de la misma quienes enterados de d[ic]ho auto, bajo el juram[en]to que cada uno de ellos hizo de por sí, en forma de derecho, de que doi fee, diger[o]n que la práctica y estilo más común[en]te obserbado en los arriendos de tierras pertenecientes a personas eclesiásticas, así seculares como regulares, es que de las de sembr[adur]a se saca el diezmo de su producto y lo que resta se debide (*sic*) a medias concurriendo el dueño con la mitad de la semiente para su siembra, herramientas y pagas reales que éstas y aquellas aprecian en dos r[eale]s por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca, cada uno de ellos, la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de sem[ien]te, vien entendido que de ambas especies en primer lugar se saca el diezmo y de todas la<s> más que dejan declarado no percibe el dueño cosa alg[un]a, excepcionando el producto de nabos y ferraña que, de su regulación y sacando el diezmo de aquellos, con los dos r[eale]s de pagas y erramientas, dibiden a medias la resulta con cuias condiciones y la de no ymponer ni exsigir (*sic*) alquiler por las casas facilitan quien cultiben sus thierras lo que no consiguieran sin ellas, así lo dijeron y declararon bajo

el juram[en]to que tienen echo en q[u]e se afirman y ratifican, no firmaron, sí lo hizo el perito por parte del rey que se alló presente y d[ic]ho s[eño]r subdelegado, y de todo ello doy fee. D[o]n Josph Somoza Monsuiu, Jacinto Roq[u]e de Noboa y Somoza. Ante mí Fran[cis]co Vicente Palacios.

SABADELLE (SANTA MARÍA)

SABADELLE (SANTA MARÍA), ARQUIVO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 1224- 01.

Ynterrog[ato]rio de la f[elig]r[esi]a de s[an]ta M[ari]a de Savadelle

En la feligresía de S[an]ta María de Savadelle, a veintte y seys días del mes de marzo, año de mill settez[ient]os cinq[uen]ta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, juez subdelegado para el establecimientto de la Real Única Contribución para efecto de ebacuar y poner en limpio las respuesttas generales perttenecientes a estta f[elig]r[esi]a pasó, en virtud de aviso político, a notticiarlo a d[o]n Domingo Ygnacio de Páramo, cura propio de ella, para efecto de que, como persona ymparcial, asisttiese a este actto q[ui]e[n] lo executtó como tanvién Anttonio Rodríguez, cottero, d[o]n Manuel Buzetta y Ag[ustí]n Fernánd[e]z, vez[in]os de dicha f[elig]r[esi]a electtos por dicho cottero para peritos del común con dicttamen y consenttimiento de éste y de d[o]n Bar[tolo]me de Noboa, vez[i]no de s[a]n Julián de Osedo, juris[dicio]n de Miraflores, provincia de Betanzos que de oficio lo a sido por parte del rey y éste y aquellos vien ynformados de las preguntas generales del yntterrog[ato]rio que anttecede y más circunsttancias conducenttes al ynttentto, aviendo jurado según forma de derecho, de que yo escrivano doy fee, depusieron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera dijeron que la enumpciada f[elig]r[esi]a se denomina de santta María de Savadelle, jurisdición de Chanttada, provincia de Lugo, y resp[on]d[e]n

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dijeron que en dicha f[elig]r[esi]a ay un coto que se ynttitula de Carvalledo³¹¹, el que se compone de onze³¹² vez[in]os, y el señorío de éste pertenece a d[oi]ña María Josepha de Lemos, residentte en la ciudad de Santiago por cuia circunsttancia le concurren ocho de los referidos yndividuos con tres días de trabajo, el que se estima equibale a settenta y tres reales al año y tamvién, ad[e]más de lo referido, percibe de cada uno de los onze, quando acaeze morirse, lucttuosa la que con mucha equidad se combiene a dinero en manera que según consideración prudentte no puede exceder de dos reales y lo más restantte de dicha f[elig]r[esi]a tanvién es de

³¹¹ A metade deste couto foi do mosteiro de Chantada, cf. J. MÉNDEZ PÉREZ, P. S. OTERO PIÑEYRO MASEDA E M. ROMANÍ MARTÍNEZ, *El Monasterio de San Salvador de Chantada (siglos XI-XVI). Historia y documentos*, cit., p. 83, nota 182, pp. 113, 114, 144, 147 e documento núm. 84, pp. 320 e 321.

³¹² No orixinal do AHPLu aparece escrito “honze”; facemos esta anotación para que na lectura poda verse unha vez máis a flutuación tanto ortográfica coma gramatical do texto.

señorío que pertteneze a la excelentísima señora Marquesa de Asttorga, quien asi mesmo por dicho mottivo cobra luucttuosa del que muere siendo del esttado gen[er]al, como tanvién de la muger sobre viviendo al marido quando muere, cuiu luucttuosa está tanvién en prácticca ajustarse a dinero y equibaldrá a doze reales, y resp[on]d[e]n.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que dicha feligresçía tendrá de distancia de l[evante] a p[oniente] media legua, de n[orte] a s[ur] los (*sic*) tres octtavas parttes de otra legua y en circunferencia una legua y las tres q[uar]tas partes de otra que para caminarla se necesitan dos oras y media y se deslinda y demarca principiando en el riego que se dize do Regedoyro, de éste dividiéndose de santta María de Pesqueyras sigue el corriente del río Miño astta la barca da Sardiñeyra y regato llamado Chorentte, de éste buelve al marco que se denomina Cotto dos Carvalleyros en que se halla ympriionado (*sic*) el carácter de una cruz, de aquí a otro que se halla con la misma ympresión y fixado en el Prado Vello a la ynmediación de las Corttiñas de Andrés Gómez, de éste jira recttamente por encima de la deesa y Montte do Carro a otro que se halla el mismo carácter, siendo su denominación de Casares, de aquí a la peña nativa dos Picottiños , de ésta a la do Outeyro y agro de Peña Porrón, de ésta a otro marco que se halla sobre las Nabeiras de Prada Tojal y cotto de Godente, de aquí a la peña que se yntitula do Rabo do Gato, de aquí al marco de Labandeiras, a la Rettorta, ba <a> los da Pena dos Santtos y deesa do Fonttao astta el alto de Cornedo siguiendo el muro de dicha deesa astta la Peña do Corbo de donde ba buscando la primera demarca[ci]ón, su figura es la del margen.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dijeron que las expecies de tierra que se hallan en el enumpciado término son de sembradura, de secano, huertas, prados, sottos, deesas, viñas y monttes, así de particulares como comunes, quanto al pasto, cuias tierras siendo de semb[radur]a de primera calidad producen sin ynttermisión nabos y ferraña o forraja (*sic*) que sirve para el ganado, siendo de segunda y tercera calidad lo hazen de centteno con un año de descanso y por lo respecttivo a los monttes se rompen y siembran los de primera calidad cada treintta y seis años, los de segunda cada quarentta y ocho y los de tercera cada ochentta y entonces sólo producen centteno, y respon[e]n.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dijeron que las calidades de tierras que ay en cada una de las expecies que se yncluien en el referido término son de primera, segunda y tercera calidad, excepcionando los monttes en los cuales la ay tanvien ynúttill (*sic*), y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sextta dijeron que en ninguna de las tierras de que llevan dado razón se hallan planttados árboles fruttales de los que comprende (sic) la preguntta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la sépttima dijeron que supuesto la expresión de arriva no tienen que deponer a éstta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octtava dijeron no tienen que decir, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comunmente se practtica en esta f[elig]r[esi]a es la de un ferrado de centteno en sembradura compuestta de veyntte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y settecienttas ochentta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centteno lleva de semiente el mismo ferado y éste se compone ya de quatro maquillas, ya de seis quartales, ya de veinte y quatro quarttillos, y respond[e]n.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dijeron que según su yntteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de seis mill cientto veyntte y tres ferr[ad]os y la quartta partte de otro en sembradura, de los quales, doze y la quartta partte de otro son de huerttas, onze de ellos de primera calidad, uno de la segunda y la quartta parte de otro de la tercera; de sembradura mill doscientos nobentta y tres ferrados, siendo de ellos nobentta y seis de primera calidad, doscientos setentta y uno de segunda y nuevecientos veyntte y seis de tercera; de prados noventta y dos ferrados de los quales diez y ocho son de primera calidad, treynta y nueve de segunda y treynta y cinco de tercera; de sottos doscientos nobentta y quatro, siendo de esto<s> cinquentta de primera calidad, cientto y quatro de segunda y cientto y quarentta de tercera; de dehesas settenta y dos ferrados, de los quales nueve son de primera calidad, treyntta de segunda y treyntta y tres de tercera; de viñas doscientos veyntte y siete ferrados, siendo de ellos diez y seis de primera calidad, quarentta y seys de segunda y ciento sesenta y cinco de la tercera; de montes tres mill quinientos ochentta y tres ferr[ad]os de los quales dos mill quatrocienttos tr[eint]a y nueve son de primera calidad, quatro de segunda y cientto quarentta de tercera y mil ferr[ad]os ynúttiles por naturaleza y los quinientos y cinquentta restantes, con que se completa el tottal, conttemplan hallarse ynvertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, rivazos, caminos, sarzales, y resp[on]d[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixeron q[u]e las especies de frutos que se cojen en el t[é]r[mi]no son centeno, nabos, ferraña, trigo, maiz, mijo menudo, habas, lino, vino, castañas, coles, hierva y otros corttos legumbres, y respond[e]n.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixeron que la medida o ferrado de sembradura de las expresadas siendo de primera calidad produce sin ynttermisión nabos y ferraña cuio productto valúan en veyntte y quatro reales; siendo de segunda calidad, sembrado de centeno, fructtificará, cada dos años, siete ferrados de la misma especie y siendo de tercera fruttificará, en los referidos dos años, quatro ferrados también de centeno; y, aunque en d[ic]ha sembradura se suele coger algún trigo, maiz, mixo menudo y otros reducidos legumbres son tan pocos que no les pueden dar estimación alguna maiormente quando esta la dexan refundida en el producto de d[ic]has especies; a un ferrado de huerta de primera calidad regulan su producto en veinte y quatro reales, el de segunda en catorze y el de tercera en diez reales y medio y, aunque en estas se cogen algunas cebollas de la misma manera por ser mui pocas no les consideran utilidad alguna si bien la que podían tener la dexan refundida en el producto de las prefixadas especies; a un ferrado de prado de primera calidad aprecian su producto en otros veinte y quatro reales, al de segunda en catorze y al de tercera en seis reales; a un ferado de viña de primera calidad regulan su producto en siete cañados de vino, al de segunda en cinco y el de tercera en dos cañados y medio; a un ferrado de deesa de primera calidad estiman la extensión de su producto a un carro de leña para el fueg, al de segunda en las dos tercias partes de otro y al de tercera en la tercera parte de otro carro; un ferrado de monte de primera calidad producirá en los dichos treinta y seis años quatro ferrados de centeno, el de segunda en los quarenta y ocho otros quatro ferrados de la proferida especie y el de tercera en los ochenta otros quatro y, aunque en el yntermedio de este tiempo producen alg[un]as carpazas y tojo baxo es tan poco que apenas llega para el veneficio y abono de ellos quando se rompen y siembran como para el pasto de los ganados por lo que no les contemplan más utilidad que la declarad, y respond[e]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dijeron que doze pies de casttaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuio productto de ellos regulan en veyntte ferrados de casttañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior y los de menor magnitud, ygual número de pies, producirá catorce ferr[ad]os y otros tanttos pies de tercera lo harán de ocho ferrados de la referida expecie, y respond[e]n.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dijeron que regularmente en este pais el valor de cada ferrado de centeno corre por tres reales, el de casttañas verdes por uno, el de secas por tres, el cañado de vino

(que se compone de diez y ocho azumbres)³¹³ por ocho reales, el par de capones por cinco y medio, un tozino por onze, la libro³¹⁴ de éste a real y, un cerdo cevado por treyntta y tres; cada gallina por dos; el carnero por ocho, el cordero o cabritto por cinco; el carro de leña de roble por tres, un ferrado de trigo por seis; el quarttillo de mantteca por quatro y un carro de hierva seca por ocho, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quintta dijeron que sobre lo que fructifican las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que tanvien se satisfacen de pollos, ternero, cabrittos, lechoncittos, lana, lino, zebollas y ottros legumbres y de unos y otros perttencen la tercera al cura parracho (*sic*) de dicha feligresía, otra tecera partte al yl[ustrisi]mo Deán y Cabildo de la cathedral yglesia de la ciudad de Lugo y la otra resttante tercera parte a d[o]n Manuel Taboada, vezino de la de Santiago. Además de lo referido paga cada uno de los vezinos de dicha feligresía a la fabrica de la yglesia parroquial de ella, el de maiores facultades, a ferrado y medio, los de medianas a las tres quarttas de otro ferrado y los de menores a medio ferrado, uno y otro de centteno, el vezino que tiene yuntta de bueies, así mismo paga, por razón de boto a la Mesa Capitular del yl[ustrisi]mo Cabildo de la Santta Yglesia de Señor Santiago, un ferrado de centteno y a la virgen de los Ojos Grandes de dicha ciudad de Lugo contribuie cada uno de ellos por la última razón con cinco maravedis al año y lo q[u]e pagan a la referida fábrica lo hacen por la primicia, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima xestta dix[er]on que el ymporte de los diezmos que corresponden y perttencen por su respecttiva tercera parte al mencionado cura parrocho (*sic*) de la precitada feligresía regulados por un quinquenio ascenderán a la canttidad de nobentta ferrados de centteno, quatro de trigo, diez y ocho ferrados de casttañas verdes y veinte canados de vino y los de abas, pollos, lana, corderos, lechoncittos, maiz, mijo menudo, cevollas, lino y ottros legumbres a la de cientto quarentta reales vellón; los perttencientes a dicho ylustrísimo deán y Cavildo de Lugo a otra tanta cantidad como la antecedente y, la resttante tercera parte que perttenece a dicho d[o]n Manuel Taboada, asi mismo equibaldrá a otra tanta cantt[ida]d como la en que³¹⁵ dejan regulado cada una de las dos referidas terceras partes el ymporte de la primicia sube a veyntte y seis ferrados de centteno y las dos terceras parttes de otro; el del botto a la referida Mesa Capitular de Santiago a treyntta y un ferrados de la misma expecie y el de la Virgen de los Oxos Grandes a ocho reales y diez y ocho m[a]r[avedi]es, y respo[nde]n.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

³¹³ Equivale a dous litros e medio, máis ou menos, é dicir, cinco quarttillos.

³¹⁴ Escribe “libro”, mais debe entenderse “libra”.

³¹⁵ O modo sintáctico é un tanto irregular coma outras moitas veces neste documento. Hai que entender o texto suprimindo a preposición “en”, é dicir, “... cantidad como la que dejan regulado...”.

A la diez y siete dijeron que en dicha f[eligi]r[esí]a y su término no ay minas, salinas ni artefactos algunos de los que comprende la pregunta, y respond[e]n.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en el término no ay esquila alguno ni ganado que benga a él y, quantto a los esquilmos que producen los que existten en él, los regulan, según sus especies, en la manera siguiente: a una baca que vienen parida a los cinco años y lo hace asta los doze un año sí y otro no, una vez ternero y otra ternera, balúan su cría, siendo ternero en treyntta reales y ternera en veyntte y la leche y manteca en doze reales; una oveja que vienen parida a los tres años y lo hace asta los seis sin ynttermisión, regulan su cría, sea cordero o cordera, a los seis meses en tres reales y la lana que produce al complettar dos años aprecian en doze maravedis; a una cabra que yg[ua]l viene parida a los tres años y lo hace corrientemente hasta los seis, estiman su cría, sea cabrito o cabrita, a los seis meses, en otros tres reales; una cerda que viene parida al año y medio y lo executa hasta los dos en que regularmente se matan le consideran pare dos beces y en cada una dos lechoncitos que segregados³¹⁶ de la madre a los seis meses regulan a cada uno en seis r[eale]s; y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ich]os ganados dixe[ro]n que a un novillo de separado de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, de uno a dos años, en diez r[eale]s y al de la tercera veinte, de dos a tres, al ter[ner]o ninguna cosa por no existir a en poder de sus dueños por la poca utilidad que les probiene de criarlos ocasionando de las escaseces de las hierbas, haciéndoseles preciso labrear sus tierras con bacas y el aumento de d[ic]ha ternera aprecian en otros veinte reales, el de tres a quatro en otra tanta cantidad y el de quatro, a completar los cinco años, en otros veinte reales; a una cordera o cordero balúan su aumento, desde el de³¹⁷ los seis meses a hacer el año, en dos r[eale]s y por esta misma horden y regla consideran el aumento y creces del cabrito o cabrita; a un cerdo, desde los seis meses a ajustar el año, regulan su utilidad en doze reales, del año a dos, en que se acostumbra a matar el mencionado cerdo, en diez y seis reales; y por lo que mira a las más uttilidades que ocasionan las aparcerías que se practtican en este término no pueden declararlas ni distribuir las entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contrtos y ser destintos (*sic*) unos de otros por cuio mottivo se remitten a las notticias que en este asumptto ministtren los yntteresados, y responden.

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que en esta f[eligi]r[esí]a ay veyntte y una colmenas de las quales quatro perttenezen a Santtiago Fernández, tres a Manuel Gómez Varela, otras tres a Joseph de Sobrado, seis a d[o]n Francisco Sottelo, quatro a Andr[é]s Rodríguez y una a Anttonio Gómez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de cera <y> enjambre, que consideran producen al año, balúan en dos r[eale]s, y resp[on]d[e]n.

³¹⁶ Aquí pon “de la madre”, pois repite “de la madre”.

³¹⁷ Achámonos novamente con anomalías sintácticas que dificultan a comprensión do texto; neste caso, debe suprimirse “... el de...”, de modo que o texto mostre o seu propio sentido: “... desde los seis meses...”.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que las especies de ganados que ay en el término son bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, obejas, carneros, corderos corderas, cabras, cabrittas, cabritos, castrones, cerdos, cerdas grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de este término son quarentta y y ocho entre casados, viudos y solteros, ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorio explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que de casas en dicha felig[er]esía ay cinquenta y quatro casas todas avitables y ad[e]más de éstas una arruinada e ynavitable por falta de colono sin que por su fondo y establecimiento del suelo paguen cosa alguna, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dijeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que tampoco disfrutta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron que el común de dicho término no tiene gastos algunos de justicias que satisfacer, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sextta dijeron que por comparto general de la cabeza de provincia satisfacen los vez[in]os del término sesenta y siete reales y veyntte y seis maravedis, con diez y seis maravedis más de la cartta de pago para subenir al completo de veyntte y cinco mill r[eale]s que

corresponden a dicha provincia por espacio de veynte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del Duque del Parque y Orden Tercera de Madrid, según los declarantes, lo verifican por recibo que exsiven (*sic*), y respond[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dijeron no saver si los vezinos del cittado pueblo se hallan o no gravados en la satisfación del servicio hordinario y esttraordinario con que contribuien a su Magest[a]d (que Dios Gu[ard]e) por ygnorar el t[iem]po en que se esttableció y las circunstancias que tubieron presenttes para su arreglo y prorrateo de su consisttencia, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octtava dijeron que la alcavala pertteneciente a su Magestad la recauda y percive, desde mucho tiempo a esta parte, la referida ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga cuio ymporte ascende a trescientos veyntte y dos r[eale]s y veyntte y dos m[a]r[avedi]s con diez y seis maravedis más por la cartta de pago siendo ésta y el cotto de que llevan dado razón las alahajas que están enajenadas a la corona y no otras algunas, y resp[on]d[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dijeron que en el cittado termino ay dos tabernas en las que se vende vino por la menor, de las quales una corre de quentta de d[oñ]a Josepha de Lemos, vez[in]a de la ciudad de Santiago, quien pone vino en ella sin pagar cosa alguna y en dicho abasto le consideran ciento y cinquenta reales al año y a Amaro Quinzán por bender en ella dicho vino quarentta y ocho reales y la otra corre de quenta de Raphael de Eyriz en virtud de arr[ien]do que los más vecinos le hicieron de los reales derechos de sisa que tienen encavezado en cuio abasto le regulan settenta y dos reales y por veneficiar en ella el vino treynta y seis que junttas ambas parttidas componen ciento y ocho reales al año, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dijeron no aver en el t[er]m[in]o hospittal alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dijeron que tampoco ay mercader de por maior ni menor que veneficie su caudal por mano de corredor con lucro e ynterés ni sin él, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima seg[und]a dijeron que en dicho término ay un esttanquillo que corre a cargo del repetido Amaro Quinzán a quien consideran de utilidad treynta y seis reales, a d[o]n Joseph Benito Pardo por exercer el oficio de escrivano real de Su Magestad, mill y cien reales, Fernando Vázquez, por exercitar este mismo oficio, gana al año quinienttos y cinquenta r[eale]s y Juan Anttonio Tavoada, labrador que algún tiempo del año se emplea en el arte de escoltturia (*sic*), lucra ciento y veyntte reales, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dijeron que de los oficios y artes mecánicas que la pregunta conttienen (*sic*) no usa individuo alguno del término, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quartta dijeron que a quien únicamente pueden comprender en ella es a Salvador López, vez[in]o de san Thomé de Merlán, por traer en arrendamiento los efectos diezmales perttenecientes a dicho yl[ustrisi]mo Cavildo de Lugo y d[o]n Manuel Tavoada en que le consideran de utilidad doscientos reales y por los del botto, perttenecientes a dicha Mesa Capittular de la ciudad de Santtiago, treynta y uno que junttos hacen doscientos treyntta y un reales, y resp[on]d[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quintta dijeron que en dicho pueblo no ay jornalero alguno de profesión y cuando acaeze que algún labrador travaje al jornal éste se suele pagar a dos r[eale]s por el día en que lo hacen, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

La trigésima sestta dijeron que en el referido término no hay pobre alguno que con propied[a]d se deva llamar de solemnidad, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dijeron que en dicha feligresía y su término no ay yndividuo alguno que tenga embarcaciones que naveguen en la mar ni en ríos, y resp[on]d[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que de eclesiásticos en la mencionada feligresía ay quatro con el parracho (*sic*). Y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron no aver en el término conbento alguno, y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima dijeron que Su Majestdad, en d[ic]ha feligresía y su término, no tiene más fincas ni r[en]tas que las generales y probinciales a excepción de la alcavala que posee la ex[celentí]sima señora Marquesa, y responden.

Y en todo lo que llevan dicho por aberlo hecho vien y fienmentte, sin fraude, colusión, ni engaño, según lo alcanzaron y enttendieron, se afirman y rattifican, firmaron los que supieron con el mencionado señor subdelegado y mí escrivano, que de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu, d[o]n Bartholomé Buzetta como testigo; d[o]n Juan Ygnocencio Varela y Ulloa. Antte mi Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y esperttos declaren el esttulo que se practtica sobre el arrendamiento de tierras de eclesiástticos seculares y regulares

En la feligresía de santta María de Savadelle, a veyntte y seis días de mes de marzo, año de mil settez[ien]tos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Munsuriu, subdelegado para el esttablecimientto de la Real Única Contribución, dijo que teniendo presentte lo que dictta la cartta orden de la Real Juntta por la que se sirve mandar que al tiempo del yntterrogatorio, en virtud de auto partticular declare la justticia la notticia que tenga o el esttulo que aya más común en el término sobre el arrendamientto de tierras de eclesiástticos seculares y regulares, según especies, para evitar las varias disttenciones (*sic*) de los tales arrendamienttos prolixas, arbittrarias o conttemplattivas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimientto a lo así resueltto, mediante hallarse presenttes el cottero y experttos de estta dicha feligresía con mottivo de las respuesttas generales tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se aga sarver a unos y otros declaren avierttamente la costtumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamienttos, si son a la mettad, tercio, quartto, quinto o más de los fructtos (*sic*) que producen distinguiéndolos según especies como en las tierras de sembradura, huerttas prados y más que existtan (*sic*) en el término expresando ygualmente si en fuerza de dichos contrattos ay o no alguna diferencia correspecttiva a las semillas de centteno y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda disttención y claridad para por este medio facilittar el precaver en lo subcesivo perjuicio a la Real Única Contribución y causa común, a sí lo decretó y firmó, de que yo es[criba]no doy fee. Somoza, por mandado de dicho señor Francisco Vicente de Palacios.

Declaración de los peritos y expertos nombrados

En la dicha f[elig]r[esí]a de santta María de Savadelle, a veyntte y seis días del mes de marzo, año de mil settezientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsuriu, Juez subdelegado de la Real Única Contribución hizo saber, e yo escrivano nottifiqué el autto antecedente a Anttonio Rodríguez, cottero de ella, a d[o]n Manuel Buzetta y Agustín Fernández, perittos eligidos por parte del común de la expresada feligresía donde son vecinos quienes enterados de dicho autto, vajo el juramentto que hicieron en forma de derecho, de que doy fee, dijeron y declararon que la prácticca y esttilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiástticos es que de las de sembradura se saca el diezmo de su productto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño y colono con la metdad de la semilla y la de herramienttas y pagas reales que estas y aquellas regulan en dos reales de vellón por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sottos saca cada uno de ellos la metdad y en los monttes el dueño el tercio poniéndole de semilla, sacando así mismo, en primer lugar el diezmo de ambas especies, de lo que producen las viñas y igualmente se saca el diezmo, un real de herramienttas y otro de pagas reales, y lo que restta al cumplimientto de su regula[ci]ón parten entre los dos y de todas las más especies que dejan declarado no percive el dueño cosa alguna excepcionando el productto de nabos y ferraña que, de su regulación, y sacado el diezmo con los dos r[eale]s de pagas y herramientas deven a medias la resultta de ellas, y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien culttve sus tierras lo que no facilittara sin ella. Asi lo declararon vajo dicho juramentto, firmolo el perito del rey que se halló presente y dicho señor y de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza, d[o]n Bar[tol]omé de Noboa, d[o]n Manuel Bucetta, como testtigo d[o]n Juan Ygnocencio Varela y Ulloa. Ante mi Fran[cisc]o Vizentte de Palacios.

A SARIÑA (SAN VICENTE)

A SARIÑA (SAN VICENTE), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10209-06.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de s[a]n Vizente de Villauje

En la feligresía de san Vizente de Villahuge, a veinte y quatro días del mes de febrero, año de mil setezientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph y Monsuriu, subdelegado del establecimiento de la Real Única Contribución continuando en la prácticca de las respuestas generales del interrogatorio antecedente y para hacerlo de las conzernientes a esta f[elig]r[esí]a lo ha ynsignuado a d[o]n Antonio Bernardo da Roca, cura parracho (*sic*) de ella a fin de que como persona ymparcial se hallase presente a este acto, lo que executó e yualmente lo hizo d[o]n Juan Vázquez Varela, juez de los cotos de Pinzelo y Sotaris ynclusos en d[ic]ha f[elig]r[esí]a, Joseph Gómez y Ant[oni]o Crespo, labradores y vecinos de ella, peritos nombrados por el correxidor de la villa de Chantada con aprovación deste pueblo, y Joseph de Cira, vecino de S[an]ta María de Cambre que de oficio a sido electo por parte de S[u] M[ajestad], quienes enterados de todo quanto conduze al asunto y después de aver echo el juramento necesario a excepción de dicho cura, de que yo s[criba]no doy fee, dixeron a cada una de ellas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

Al primer dixeron que la expresada f[elig]r[esí]a se denomina de san Viz[en]te de Villauje³¹⁸ en la que se inclúen dos cotos intitulados Pinzelo y Sotaris, siendo anexa a la jurisdicción de Chantada la chamada feligresía y los dos cotos así mesmo y así estos como aquellos a la provincia de Lugo, y respon[e]n.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

Al segundo dixeron que la citada feligresía es de señorío que pertenece a la excelentísima señora Marquesa de Parga, y los dos cotos que en sí tiene pertenece las dos terceras partes al señorío de ellos d[o]n Juan Xavier Arias, vecino de la f[elig]r[esí]a de Santa María de Nogueira de Miño y la restante al yll[ustrí]mo Cabildo de Lugo, bien entendido que d[ic]hos cotos harán otro tanto como la d[ic]ha f[elig]r[esí]a y así d[ic]ha señora marquesa, como los dos ynterados, perciven de los vecinos de cada uno que en su distrito tiene lutuosa por el que de ellos muere la que se ajusta y conviene a dinero moderadamente no excediendo la maior de treinta r[eale]s ni vaxando la menor de de ocho que, tanteadas unas con otras, anualmente ascendrá (*sic*) el importe de las de d[ic]ha señora marquesa a doze r[eale]s, el de d[ic]ho d[o]n Juan Xavier ocho y el del yll[ustrí]mo Cavildo quatro, y respond[e]n.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que d[ic]ha f[elig]r[esí]a tendrá de levante a poniente las tres octavas partes de una legua, de Norte a Sur las cinco dézimas sextas partes de otra y de circunferencia una legua y tres octavas y se deslinda principiando por el levante en el sitio do Rollo³¹⁹, donde se divide este término del de santa María de Nogueira, desde el que ba descendiendo a Piedra Escritta³²⁰ y río dos Corlos³²¹, de aquí sube por su orilla a los prados de Villauje y al Puerto do Ollero, de hallí al sotero de Villaboa y al de Pena do Meiro, a la de Valiño, de aquí al castro de Arcas, a la Burata dos

³¹⁸ A igrexa de San Vicente de Vilaxe, segundo se ve na documentación medieval, era de presentación do mosteiro de Chouzán, cf. AHN, Clero, Lugo, beneditinas Chouzán, cartapacio 523/8, onde se nos di que a priora dona Sancha López propón a Domingo Eanes como crego para esta igrexa. O documento é do 31 de de 1289. Pode verse a transcripción en R. PICHEL GOTÉRREZ, *Fundación e primeiros séculos do mosteiro bieito de Santo Estevo de Chouzán: sécs. IX-XIII*, Toxosoutos, Noia (A Coruña), 2009, p. 216-217.

³¹⁹ Sen dúbida ningunha, este topónimo hai que referilo a algún “marco” grande con cruces, letras ou outros signos.

³²⁰ No orixinal do AHPLu, aparece escrito o topónimo cun só “t”.

³²¹ No orixinal do AHPLu, aparece escrito igual ca o Pares. Consideramos con toda certeza poder afirmar que debe lerse “Corvos”, topónimo que non esta referido á ave pertencente á familia das *corvidae*, senón ao apelido dunha familia posesora dos muíños que aínda hoxe levan o antroponímico de Muíño dos Corvos, situado máis ou menos á metade do camiño vello que baixa de San Salvador de Vilaxe á Sariña. Vimos documentos en Madrid no AHN, nos que recordamos que se falaba destes muíños como de propiedade da familia apelidada Corvos. Por iso, con toda certeza facemos esta afirmación.

Ferros y a la Pena Boeira y de allí sigue rectam[en]te a d[ic]ho sitio do Rollo primera demarcación, su figura es la del margen³²², y respond[e]n.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixerón que las especies de tierra que se inclúen dentro de d[ic]ho término son de sembradura, de secano, viñas, huertas, prados de regadío y secano, sotos plantados de castaños y otros de nogales, dehesas y montes, así comunes quanto al pasto como de particulares, tierras de sembrad[ur]a siendo de primera calidad producen anualmente una cosecha de navos y otra de ferraña o forraxe para el ganado y las de segunda y tercera lo hazen sólo de zenteno con un año de intermisión, y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho y no producen sino zenteno, y respond[e]n.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierra que ay en cada una de las especies que llevan declarado son de prim[er]a, segunda y tercera, menos los nogales que sólo lo son de primera y segunda, añadiendo que en los montes tambien los ay ynútiles, y respond[e]n.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

Al sexto dixerón que en el expresado término no ay árboles frutales algunos excepto d[ic]hos nogales y castaños, y respond[e]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

Al séptimo dixerón que supuesto lo que llevan declarado en la antezedente no les ocurre cosa que aumenttar en esta, y respond[e]n.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón no tener que deponer a ella, y respond[e]n.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término es la de un ferrado de centeno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de

³²² Cf. nota 9.

ancho y ciento y doze de circunferencia y setecientos y ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semienten el mismo ferrado y esto se compone ya de quatro maquilas, ya de seis quartales e ya de veinte y quatro quartillos, y respond[e]n.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la d[é]cima dixeron que según su ynteligencia y juicio prudencial les parece se compondrá el término referido de tres mil quatrocientos y setenta ferrados en sembradura, de los quales quinze son de huertos y de ellos siete de primera calidad, seis de la segunda y dos de la tercera, de sembradura seiscientos ferra[do]s, siendo cinquenta y nueve de ellos de primera calid[a]d, ciento sesenta y ocho de la segunda y trescientos ses[en]ta y tres de la tercera, de viñas cinquenta y tres ferrados, veinte y dos de prim[er]a calidad, once de la segunda y veinte de la tercera; de prados de regadío y secano setenta y un ferrados, diez de primera calidad, veinte de segunda y treinta y dos de la tercera; de sotos plantados de castaños setecientos diez y nueve ferrados, de ellos ciento y cinquenta de primera calidad, doscientos y veinte y quatro de la seg[un]da y trescientos noventa y nueve de la tercera; de sotos de nogales catorze ferrados de primera calidad y doze de la segunda; de dehesas diez y nueve ferrados, treze de primera calidad, cinco de la segunda y uno de la tercera; de monte mill setecientos noventa y nueve ferrados, siendo diez y seis de ellos de primera calidad, doscientos setenta y cinco de la segunda, nuevecientos de la yntil y los ciento y ochenta ferrados restantes los contemplan ynbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y sarzales, y respond[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixeron que las especies de frutos que se cogen en el término son trigo, zenteno, castaña, navos, forraxe, coles, vino, hierva y otros legumbres, y respond[e]n.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima digeron que una medida o ferrado de las del término, siendo de primera calidad, producen³²³ anualmente los dos frutos de navos y ferraña mencionados, cuyo valor de ellos regulan en veinte r[eale]s; el de segunda calidad y frutificará cada dos años cinco ferrados de centeno y el de tercera tres; un ferr[a]do de viña de primera calidad produce anualmente ocho cañados de vino siendo cada uno de diez y ocho azumbres, el de segunda cinco y el de tercera dos y medio, a un ferr[a]do de huerto de primera calidad regula³²⁴ su producto en veinte y seis r[eale]s, el de segunda en veinte y el de tercera en catorze y, aunque en algunas de d[ic]has tierras de sembradura se suele coger algún trigo, lino y otras legumbres, por ser en corta cantidad, no pueden

³²³ Léase en singular “produce”, aún que na copia de Simancas aparece en plural.

³²⁴ Aparece o texto nun tempo verbal que non parece o máis propio dado o sentido estrutural do escrito, cremos que debe poñerse en terceira persoa do plural, pois os que regulan son os peritos etc.

darle estimación y expresura³²⁵, si vien atendiendo a ello la han refundido con el producto de las especias prefixadas por ser de más interés; a un ferrado de prado de primera calidad baluan su producto en veinte r[eale]s, el de segunda en diez y medio y el de tercera en quatro y medio; a un ferrado de dehesa de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego, el de segunda en las dos terceras partes de un carro, el de tercera en la tercera parte de otro; un ferrado de monte de primera calidad producirá cada veinte y quatro año[s] quatro ferrados de de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro ferra[do]s y el de tercera, en los quarenta y ocho, también producen otros quatro ferrados y, aunque en el intermedio de este tiempo fructifican algunas carpazas y toxo vaxo, hes tan poco sus crezes que no llegan para veneficiar los referidos montes quando se rompen, cavan y siembran, y respond[e]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia digeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra de sembradura cuio producto de ellos regulan en veinte ferrados de castañas verdes, siendo de segunda, computados los de maior con los de maior³²⁶ magnitud ygal número de pies producirán catorze ferrados y otro tanto el de tercera lo harán de siete y medi, tambien otros doze nogales ocupan un ferrado de tierra de sembradura y frutifican treze ferrados de nuezes y otros tantos de segunda lo hazen de siete, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta digeron que hordinariam[en]te el valor de cada ferrado de trigo corre por seis reales, el de zenteno por tres, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el de nuezes berdes por dos, el de secas por quatro, el par de capones por cinco y medio, un tocino por once, la libra del mismo a r[ea], cada zerdo zevado treinta y tres, una gallina dos r[eale]s, un pollo medio real, un carnero ocho, un cordero cinco, el carro de leña de roble por tres r[eale]s, y respond[e]n. Añadiendo que el cañado de vino corre por ocho r[eale]s.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixeron q[u]e sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmos los que también se pagan de corderos, cabritos, lechoncitos, manteca y pollos y por entero, uno y otros, perteneciente al presente cura parracho (*sic*). Y extra de esto tambien contribuien los vecinos de la expresada f[elig]r[esí]a con quinze cañados de vino y nueve ferrados de zenteno por razón de primicia a la yglesia parroquial del término, como también lo hazen de de diez y siete cañados y medio de vino y nueve ferrados de centeno por razón de voto a la Mesa Capítular de la Santa Yglesia del Señor Santiago, y respond[e]n.

³²⁵ Ten o sentido de “expresarlo en concreto”.

³²⁶ Repite a expresión “los de maior”, mais debe entenderse que a expresión correcta é: “ los de maior con los de menor”, pois vese que a repetición de “maior” é unha confusión do copista.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixerón que según lo que tienen entendido y les consta consideran que el ymporte de los diezmos correspondientes al citado cura ascenderán, un año con otro, al completo de ciento y vien³²⁷ ferrados de centeno, tres de trigo, quinze cañados de vino, quarenta y quatro ferr[ado]s de castañas verdes, cinquenta de secas y los más diezmos menores de que queda hecho expresión que baldran a ciento setenta y tres r[eale]s ve[ll]ón, el importe de la primicia ya queda d[ic]ho, alcanza a quinze cañados de vino y nueve ferrados de zenteno y el del boto a diez y siete cañados y medio de vino y nueve ferrados de zenteno, y respond[e]n.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dixerón que en d[ic]ha feligresía y su término ay seis molinos arineros cada uno con su rueda, de los cuales uno perteneze a Juan López, muele la metad del años, hállase al sittio da Lama Redonda y su utilidad regulan en ochenta r[eale]s, otro a d[o]n Bar[tolo]mé Pérez, p[resbíte]ro, al sitio de Zerdeiro, muele seis meses al año y su produto aprecian en quarenta r[eale]s no anda en arrendamiento si se aprovecha de él, otro a d[o]n Benito de Themes, vecino de la f[elig]r[esí]a de s[a]n Estevan de Cartelos, estta al sitio da Ponte do Río, muele tres meses al año y su utilidad balúan en treinta r[eale]s, otro a d[o]n Francisco Serrapio, al sitio de la Puente do Río, muele solamente para su gasto y el útil que le puede resultar regulan y aprecian en quarenta r[eale]s, otros dos a a Amaro López y consortes, los que se hallan al sittio y Río da Ybia, muelen uno de ellos la tercera parte del año y su utilidad regulan en ochenta r[eale]s y otro muele tres meses al año y la que resulta de él aprecian en sesenta, y respond[e]n.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dixerón que en la mencionada f[elig]r[esí]a y su término no ay esquila ninguno ni ganado que benga a él y en quanto a los esquilmos que producen en ella, según especies, lo regulan en la forma y manera sig[uien]te: a una baca, que puede principiar a parir desde el quinto año de su edad hasta el duodécimo, regulan por cada uno en que la tenga, *siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera veinte y por la leche y manteca doze r[eale]s; a una ouvexa (sic) que viene parida a los tres años y lo haze hasta los seis regulan su cría*³²⁸, sea cordera o cordero, en tres r[eale]s y la lana que produze al completar dos años estiman en doze m[a]r[avedi]s; a una cabra que igualmente viene parida a los tres años y lo haze hasta los seis regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo haze asta los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos veces y en cada una dos

³²⁷ Aún que escribe “vien”, debe entenderse que quixo escribir “veinte”, pois o texto non ten sentido co lexema “vien”.

³²⁸ O escrito en cursiva no texto no orixinal de Lugo aparece nunha nota á marxe. A maior parte das veces, aún que non sempre, as notas que o orixinal de Lugo ten nas súas marxas nas copias de Simancas ou no Pares insírense no mesmo texto, coma neste caso.

lechoncitos que segregados de la madre a los seis, regulan cada uno en seis r[eale]s; y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados dixeron que a un novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento diez r[eale]s, siendo ternera veinte, desde los dos a los tres años, al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte (*sic*) r[eale]s, desde los tres hasta los quatro también comptemplan las crezes de esta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco en que no le consideran más mejora, en otros veinte r[eale]s; a un cordero o cordera regulan su aum[en]to, desde los seis meses a hazer el año, en un real, de un año a dos años en dos r[eale]s y por esta misma horden regulan las rezes y aumento del cabrito o cabrita; a un lechoncito, de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doze r[eale]s, de un año a dos años, en que como ba dicho se mata, en diez y seis r[eale]s, a más utilidades no pueden distribuir proporcionadam[en]te en los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros, por lo que a maiorabundamiento se remiten a la expresión de las noticias que suministran los ynteritados, y responden.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la d[é]cima novena dixeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay ciento sesenta y siete colmenas de las quales cien pertenezen a d[o]n Domingo Fernández de Lemos y sesenta y siete a d[o]n Francisco Serrapio y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que se considera produce al año, regulan en tres r[eale]s vellón, y respond[e]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vixésima dixeron que los ganados que existen en el término son: bueies, bacas, novillos, novillas, ternero, terneras, ouvexas (*sic*), carneros, corderos, corderas, cabras, cabrones, zerdos y zerdas grandes y pequeños, sin que vez[in]o alguno tenga yeguada o bacada que apaste fuera del término, y responde[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vexésima prima dixeron que los vecinos que ay en d[ic]ha f[elig]r[esí]a son quarenta y quatro entre casados, solteros y viudos y ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y respon[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señoríoexplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vixésima segunda dixeron que en la nominada f[elig]r[esí]a ay quarentta y seis casas avitables y siete más arruinadas por imposibilidad de sus dueños, falta de colono y su mala sittuación, sin que por su fondo y establecim[ien]to del suelo paguen cosa alguna, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vixésima tercia dixerón que el común de la d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene propios algunos en que se interese, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta digeron que el nominado común no disfruta arvitrio, sisa, ni otra cosa que les produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dixerón que el tal común no tiene gastos algunos de justicia que satisfacer, ni otra cosa del que contiene la pregunta, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sesta dijeron que de quanto contiene sólo deven esponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfacen anualmnete los vez[ino]s del referido término quarenta y tres r[eale]s y veinte y dos m[a]r[avedi]s para subenir al completo de veinte y cinco mil reales que correspondiron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Hord[e]n Terzera de la villa de Madrid ynclusa dicha paga en la parte que pudo pertenezzerles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contendido como lo verifican por recibo que exsiven los declarantes, y respod[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que igualmentecontribuieren los vecinos de la enumpciada f[elig]r[esí]a con ci[ent]o cinquenta y seis reales y medio de vellón que satisfacen cada año a S[u] M[ajestad] por razón de servicio hordinario y extahordinario en cuio tributo ygnoran los declarantes si los vecinos de d[ic]ho término están o no en él cargados mediante la falta de estar cerciorados del tiempo en que se ha introducido y las circunstancias que a aquella sazón se tubiesen presentes para el arreglo de su consistencia, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésia octava dixerón que en la mencionada f[elig]r[esí]a no hay empleo alguno enagenado, alcavalas, ni otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad], sino el señorío de la

f[elig]r[esí]a y cotos que posehe d[ic]ha señora Marquesa y más citado en la pregunta segunda, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixeron que a quanto contiene no se les ofrezca cosa alguna que declarar, sólo si de que en d[ic]ho término se halla una barca que posehe Amaro López con que cruza al río Miño y transporta los avonos para veneficiar sus tierras que tiene de aquella otra parte y algunas gentes que por allí caminan para diferentes parages, en la que le consideran de utilidad trescientos r[eale]s, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixeron no aver en el término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima primera dixeron que tampoco ay mercader de por máior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay un escultor que es d[o]n Francisco Sarrapio cuia utilidad que del le recrece al año regulan en quatrocientos y quarenta r[eale]s, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixeron que de oficio y artes mecánicas en el término ay el que exerze Manuel Álvarez cuio jornal diario deste regulan en dos r[eale]s y a Pascual Rodríguez por la utilidad que le resulta de ser un hixo carpintero también la aprecian en cien r[eale]sanuales, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trejésima quarta dixeron no ay persona trafique ni tenga utilidad por este respecto sólo sí en ella lo haze d[o]n Antonio Fernández de Lemos, presvítero, vecino de la f[elig]r[esí]a de s[an]ta María de Nogueira de Miño que trae en arrendamiento los efectos del boto pertenecientes a d[ic]ho yl[ustrí]mo Cabildo y Mesa Capitular ynteresado en ellos quarenta r[eale]s de vellón anuales, y respond[e]n.ç

35ª [Qué número de jornaleros havrá en la población]

A la trigésima quinta dixeron que en el término no se halla jornalero de profesión y quando acaeze que algún vecino ba al jornal se le paga corrientemente dos r[eale]s al día, y respond[e]n.

36.ª [Cuántos pobres de solemnidad havrá en la población]

A la trigésima sexta dixeron no tener que deponer a ella, y respond[e]n.

37.ª [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dixeron tampoco tienen que decir a ella, y responden.

38.ª [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dixeron aver en el término dos eclesiásticos, y respond[e]n.

39.ª [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena y quadrigésima dixeron no tener que responder a ellas, y respond[e]n³²⁹.

40.ª [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

Y en todo lo que llevan d[ic]ho por averlo hecho bien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con el mencionado señor subdelegado, y mi s[criba]no, que de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu; Joseph de Eiroa. Alléme presente d[o]n Joseph Pardo. Ante mi Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Auto para que la justic[ia] y expertos declaren el estilo que se practica el arrendamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig]r[esí]a de S[a]n Vizente de Villauje, a veinte y quatro días del mes de febrero, año de mil setecientos cinq[uen]ta y tres, el s[e]ñor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, subdelegado del establecim[ien]to de la R[ea]l Única Contribución, dixo que teniendo presentte lo que dita la carta hord[e]n de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del interrogatorio, en

³²⁹ O orixinal de Lugo xunta ambas as preguntas.

virtud de auto particular declare la justicia la noticia que tenga o el estilo que aia más común en el término s[ob]re el arrendamiento de tierras de eclesiástico<s> seculares y regulares, según especie, y para evitar las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias y contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto dando cumplim[ien]to a lo así resuelto mediante hallarse presente el coterero y expertos desta d[ic]ha f[elig]r[esí]a, con motivo de las respuestas gen[erale]s tocantes a ella, por delante mi escrivano, mandó se haga saber a, aunos y otros declaren aviertamnete la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiéndose según especies, como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más que existan en el término espresando yguamente si en fuerza de d[ic]hos contratos ay a no alguna diferencia correspondiente a las semillas de zenteno y más que produzga el término, cuia declaración harán con toda distinción y claridad para por este medio facilitarlos de precaver en lo subcesibo perjuicio contra la Real Contribución y causa común. Así lo decretó y firmó, de que yo es[criba]no doy fee. Somoza. Por mandado de d[ic]ho señor. Fran[cis]co Viz[en]te de Palacios.

Declara[ci]ón de la justicia y peritos nombra[do]s

En la f[elig]r[esí]a de san Vicente de Villauje, a veinte y cinco días del mes de febrero, año de mil setezientos cinq[uen]ta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, subdeleg[ad]o para el establecim[ien]to de la Real Única Contribución hizo saber, e yo s[criba]no notifique el auto antezedente a d[o]n Juan Vázquez Varela, juez de los cotos de Pinzelo y Sotariz, a Joseph Gómez y Antonio Crespo, vecinos de ella, peritos nombrados por el común de la expresada f[elig]r[esí]a, quienes enterados de d[ic]ho auto, vaxo de juramento que hizieron, de que doy fee, dixeron y declararon que la práctica y estilo más comúnmente observado en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las de sembrad[ur]a se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño <y> colono con la mitad de la semilla y las herramientas y pagas r[eale]s que éstas y aquéllas regulan en dos r[eale]s de vellón por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea; de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies; de lo que producen las viñas ygualmente se saca el diezmo, un real de erramientas y otro de pagas r[eale]s y lo que resta al cumplimiento de su regulación parten entre los dos y, de todas las más especies que dexan declarado, no percive el dueño cosa alguna, excepcionando el producto de navos y ferraña que de su regula[ci]ón y sacado el diezmo con los dos r[eale]s de pagas y erramientas dividen a medias la resulta de ellos y con estas condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien cultiven sus tierras lo que <no> facilitara sin ellas. Assí lo declararon vaxo d[ic]ho juram[en]to en que se afirman y ratifican. Firmólo d[ic]ho señor subdelegado, y mi s[criba]no, que de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsuriu. Alléme pres[en]te, d[o]n Joseph Pardo. Ante mi, Francisco Vizente de Palacios.

VEIGA (SAN XOÁN)

VEIGA (SAN XOÁN), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10207-01.

Ynterrogat[ori]o de la f[eligi]r[esí]a de San Juan da Veiga

En la f[eligi]r[esí]a de s[a]n Juan da Veiga, a veinte y dos días de mes de febrero, año de mil setecientos cinquenta y tres, el s[eñ]or don Joseph Somoza y Monsuui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales del ynterrogatorio pertenecientes a esta d[ic]ha f[eligi]r[esí]ase transfirió personalmente a ella con asistencia del presente scrivano desde donde remitió carta cortesana a d[o]n Diego Ottero, cura parracho (*sic*) del término para que como persona ymparcial se hallase presente a este acto quien lo executó al prompto y así mismo lo han hecho Gaspar Vázquez, coter, Fran[cis]coAntonio Vázquez, perito nombrado por parte del expresado con consulta del común y a la misma consulta del común y a la misma consulta³³⁰ Bernardo Díaz también perito y Juan de Eiroá vecino de la f[eligi]r[esí]a de s[a]n Juan de Parvicio (*sic*)³³¹, jurisdicción de Cambre, provincia de La Coruña, perito electo de oficio por parte de S[u] M[ajestad] los quales entterados de las preguntas generales del ynterrogatorio antecedente de que con reflexión se han instruido y de las más circunstancias que pide la formación desta obra, despues de aver jurado cada uno de ellos, de que yo sc[ribo]no doy fee, dixeron a cada una de d[ic]has preguntas lo siguiente:

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron llamarse esta d[ic]ha f[eligi]r[esí]a de s[an] Juan da Veiga ynclusa en la jurisdicción de Villar, provincia de Lugo., y respond[e]n.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser de señorío perteneciente a d[o]n Pedro Duque de Estrada, conde de la Vega, quien percibe por este respecto lutuosa por el vecino caveza de casa que muere, la que suele combenirse a dinero y con tanta equidad que no sube la maior de veinte reales ni la menor vaxa de seis que tanteadas unas con otras, por una prodente (*sic*) regulación consideran su anual producto a ocho r[eale]s de vellón, y respond[e]n.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercia dixeron que d[ic]ha f[eligi]r[esí]a tendrá de distancia de levante a poniente un cuarto de legua, de norte a sur otro tanto y de circunferencia una legua que para caminarla se necesita ora y media y se deslinda y demarca principiando por el levante dividiendo el término de santa María de Savadelle a dar en el marco nombrado do Couto y siguiendo al Norte ba testar a otro marco nombrado de Pena Ró que tiene su cruz, dividiéndose del término de S[an]ta Eulalia de Piedrafita da buelta a otro marco llamado Picotiño, de éste sigue por el Poniente dividiendo el término de S[a]n Martín de Mariz y siguiendo al sur ba por es sittio da Gavia de Fornas a la Pena do

³³⁰ Repite “a la consulta del común”. Para non alterar o texto da copia de Simancas transcribímolo tal como aparece. No orixinal do AHPLu aparece escrito sen repetición ningunha.

³³¹ Refírese a San Juan de Pravío.

Pereiro y dividiéndose de la f[elig]r[esí]a de s[a]n Cristovo³³² de Fornas entesta en el marco nombrado do Couto primera demarcación donde fenece d[ic]ho Sur y su figura es la del margen.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixerón que las especies de tierra que se hallan dentro del referido término son de sembradura, de secano, huertos, prados de regadío y de secano ynbertidos o mezclados unos con otros, sotos, dehesas y otros que comúnmente llaman brañales, jesteras, amineirales y monte, así comunes quanto al pasto como de particulares cuías tierras de sembradura siendo de primera calidad producen sin intermisión navos y ferraña, de segunda y tercera lo haze sólo de zenteno con un año de intermisión o descanso; y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, de segunda cada treinta y seis y de tercera cada quarenta y ocho, y respond[e]n.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierras que ay en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera, y respond[e]n.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixerón no aver cosa alguna de lo que comprehende la pregunta, y respond[e]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón que supuesto lo dicho en la prezedente nada tienen que exponer en ésta, y respond[e]n.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón tampoco a ella pueden dar resolución alguna, y respond[e]n.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término de esta f[elig]r[esi]a es que un ferrado de zenteno en sembradura se compone de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de

³³² Na copia de Simancas aparece “Xptoval” e nós transcribimos pola forma actual para facilitar a lectura.

quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de semiente el mismo ferrado y éste de d[ic]ha exp[eci]e veinte y quatro quartillos que es la medida más corriente, y respond[e]n.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dixerón que seg[ún] su intelixencia les parece se compondrá el referido término de mil novecientos y veinte ferrados en sembradura de los quales nueve son de huertos, uno de primera calidad, siete de segunda y uno de tercera; de sembradura mil y ochenta y dos, siendo de éstos noventa y siete de primera calidad, quatrocientos y uno de segunda y de tercera quinientos ochenta y quatro; de prados de regadío y de secano ymbertidos y baluados unos con otros setenta y dos ferrados, siendo diez y nueve de primera calidad treinta y siete de segunda y diez y seis de terz[er]a; de sotos cinquenta y cinco ferrados los treze de primera calidad, veinte y quatro de segunda y diez y ocho de tercera; de dehesas quar[en]ta y seis ferrados, siendo de primera calid[a]d seis, de segunda diez y siete y de tercera veinte y tres; de brañales veinte y siete ferrados, siendo dos de primera calidad, diez de segunda y quinze de tercera; de jesteiras veinte y quatro ferrados los quatro de primera calidad, cinco de segunda y quinze de la tercera, de amineiral quatro ferrados, dos de priemra calidad, uno de segunda y otro de tercera; de montes duscientos (*sic*) noventa y dos ferrados, siendo los seis de primera calidad, sesenta de segunda y duscientos veinte y seis de tercera; y los trescientos ferrados restantes con que se completa el total an si deran³³³ hallarse ymbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, sarzales y rivazos, y respond[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixerón que las especies de frutales que se coxen en el término son zenteno, navos, ferraña, lino, coles, yerva, castañas y otras cortas legumbres, y rsond[e]n.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixerón que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produze sin ynttermisión dos cosechas al año, una de navos, que balúan en diez reales y otra de ferraña en doze, el de segunda calidad sembrándolo de zenteno frutificará cada dos años seis ferrados de esta especie y el de tercera tres con d[ic]ha yntermisión y, aunque en algunas de d[ic]has tierras se suelen coxer algunas abas, lino y otras legumbres por ser su valor de tan corta nimedad no pueden distintamente expresar y por lo mismo le han refundido con el producto prefixado a las antecedentes especies que son de maior entidad; a un ferrado de huerto de primera

³³³ Creemos que hai un fallo do escribán, pois vese claramente que non ten sentido o texto. Este erro quizais se deba a que é un cambio de páxina e, en lugar de escribir “consideran”, como debera ser e tal e como o indica a metade da palabra que escribe á volta de folio “deran”. Por iso pensamos que debe entenderse: “así consideran”, como recolle o orixinal de Lugo.

calidad balúan su producto en veinte y dos r[eal]s, el de segunda en doze y el de tercera en seis; el de prado de primera calidad en veinte y dos r[eale]s, el de segunda en doze y el de terz[er]a en quatro y medio, el de dehesa siendo de primera calidad tasan su utilidad en un carro de leña para el fuego, el de segunda en las dos tercias partes de otro y el de tercera en un tercio de carro; el ferrado de brañal de primera calidad, que sólo sirve para pasto de ganado en tiempo de berano, le regulan en quatro r[eale]s y medio, el de segunda en tres y el de tercera en uno y medio; el ferr[ado] de amineiral, que comúnmente produze palos que sirven para exes de carros, siendo de primera calidad le regulan su utilidad en tres r[eale]s, el de segunda en dos y el de tercera en uno; el ferrado de jesteira que sólo produze alguna broza y leña para el fuego, siendo de primera calidad le regulan en real y medio de vellón, el de segunda en uno y el de tercera en medio; un ferrado de monte de primera calidad producirá, en los d[ic]hos veinte y quatro años, quatro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro de d[ic]ha especie y el de tercera, en los quarenta y ocho, lo mismo y no obstante de que en el ynttermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y toxo vaxo es tan poco lo que brotan y sus crezes tan nimias que sólo tiene aprovechamiento para pasto de ganadería, avono de las tierras y utilidades de ellos mismos quando se rompen, cavan y siembran, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixerón que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en doze ferr[ado]s de castañas berdes, el de segunda en nueve y el de tercera frutificará quatro y medio de d[ic]ha especie, y respond[e]n.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixerón que el valor de cada ferrado de trigo corre por seis r[eale]s, el de zenteno por tres, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco y medio, cada carro de leña de roble por tres, un tozino por once, la libra de éste por uno, cada zerdo zevado por treinta y tres, una gallina por dos, el carnero por ocho, el cordero o cabrito por cinco, y la libra de zera en panal por ocho r[eale]s, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que producen ls tierras se hallan impuestos diezmos los que también se pagan de corderos, cabritos, lechoncillos, lana, lino y otros algunos legumbres que por entero percive el cura parracho (*sic*) del término y ad[e]más de lo referido contribuye a la fábrica del término, por razón de primicia, el vecino de maior caudal, un ferrado y medio de zenteno y el de mediano con unos y otros lo hazen de medio ferrado de la misma especie por razón de boto a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia del Señor Santiago y de cinco m[a]r[avedí]s a la Virg[e]n de los Oxos (*sic*) Grandes ynclusa en la Yglesia Cathedral de la ciudad de Lugo, y respond[e]n.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixeron que según su inteligencia consideran que el importe de los diezmos pertenecientes a dicho cura regulados por un quinquenio ascenderá a la cantidad de duscientos ferrados de zenteno, seis de castañas secas , seis de trigo y el lino, lana, ternero, corderos, lechoncosy otros legumbres a ciento quince reales de vellón; la primicia que percive la fábrica del término alcanzará a veinte ferrados de zenteno, el boto a nueve de la misma especie y el aver de la Virgen de los Oxos (*sic*) grandes a dos r[eale]s y veintiocho m[a]r[avedi]s, y responde[e]n.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dixeron que en dicho f[elig]r[esí]a y su término ay quatro molinos arineros, de los que uno perteneze a Fran[cis]co Antonio Vázquez, muele cinco meses, hállase al sitio de Rivado y regulan su producto en sesenta reales de vellón, el otro que se halla al sitio nombrado de Pías de Fran[cis]co López da Facha, muele quatro meses y su producto también lo regulan en otra tanta cantidad, otro que así mismo se halla en al lugar da enumpciado sitio da Pía perteneciente a d[o]n Mauro Sánchez que muele con agua del río cinco meses, regulan su producto en sesenta r[eale]s de vellón y en otra tanta cantidad el que perteneze al mismo d[o]n Mauro que se halla al sitio dicho das Pías por no moler más que dichos cinco meses, y responde[e]n.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dixeron que en el mencionado término no hay esquila alguno ni ganado que benga a él y en quanto a los esquilmos que producen los que existen en dicho f[elig]r[esi]a, según sus especies, los regulan en la manera siguiente: a una baca que puede principiari a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo, regulan su cría, por cada uno que la tenga, siendo ternero en treinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a cada ovexa que viene parida a los tres a[año]s y lo aze hasta los seis de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera en tres r[eale]s y la lana que produce al completar dos años estiman en doze m[a]r[avedi]s; a una cabra que igualmente viene parida a los tres años y lo haze asta los seis regulan su cría, por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad, y lo haze hasta los dos, en que regularmente se mata, consideran pare dos vezes y cada una dos lechoncos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis r[eale]s y por lo tocante a las más utilidades que resultan de dichos ganados dixeron que a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento, hasta los dos, diez r[eale]s y siendo ternera veinte, desde los dos hasta los tres al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte r[eale]s, desde los tres años hasta los quatro también contemplan las crezes de esta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco, en que no le consideran más mejora, en otros veinte r[eale]s; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hazer el año, en un real, de uno a dos años, en dos r[eale]s y por esta misma horden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; un lechonco , de qualquiera especie, regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doze r[eale]s, de uno a dos años en

que como ba dicho se mata en diez y seis r[eale]s cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y ser distintos unos de otros, por lo que se remiten a may[y]or abundamiento a la expresión de las noticias que suministren los ynteresados, y respond[e]n.

19.^a [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dixeron que en nominado término ay treinta y quatro colmenas pobladas de avexas³³⁴ (*sic*) pertenecientes diez y seis a Domingo Fernández, tres a Domingo Camino³³⁵, seis a Manuel Zeloure, quatro a d[o]n Manuel Sánchez, dos a Manuel Fernández y tres a Fran[cis]co Vázquez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enxambre que consideran produze al año, balúan en tres r[eale]s, y respond[e]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el puebpertenecientes lo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dixeron que los ganados que en d[ic]ho término existen (*sic*)son: bueies, bacas, novillos y novillas, terneros y terneras, oexas, carneros, corderos, cabras, cabritos, zerdas y zerdos grandes y pequeños sin saber que vecino alguno tenga yeguada o bacada que pasten fuera del término, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dixeron que los vecinos de que se compone d[ic]ha f[elig]r[esí]a son diez y nueve casados, viudos y solteros, ninguno de ellos en casa de campo o alquería , y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorioexplicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda digeron que en el expresado término ay diez y nueve casas avitables en que tengan noticia que por su fondo extablecimiento o suelo paguen cosa alguna, excepto aquellos que las llevan en foro, el contingente de su ymposición a sus respectivos dueños, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la igésima tercia dixeron que el común de dicha feligresía no tiene propios algunos, y respond[e]n.

³³⁴ No orixinal de Lugo aparece escrito “abejas”.

³³⁵ No orixinal de Lugo aparece escrito “Camiña”.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésimo quartta dixerón que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dixerón que a su contenido nada tienen que exponer, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dixerón que a quanto conprehende sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfacen los vecinos del termino veinte y cinco r[eale]s de vellón anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil r[eale]s que correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la villa de Madrid yncluso en dicha paga lo que pudo corresponderles de los gastos en el pleito que sobre ello se han controvertido lo que berifican por recibo que exsiven (*sic*) los declarantes ante d[ic]ho señor subdelegado, y respond[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima digeron que los vecinos de la referida feligresía pagan anualmente a S[u] M[ajestad] de servicio ordinario diez y ocho r[eale]s y quatro maravedis de vellón en cuió tributo ygnoran los declarantes si los cittados vecinos se hallan o no cargados mediante de no estar cerciorados del tiempo en que se ha introducido y las circunstancias que aquella sazón se tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octava dixerón que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no ay empleo enagenado, alcavala y otras rentas que pertenezcan a S[u] M[ajestad] excepto el señorío de d[ic]ho término que posehe d[ic]ho conde de la Vega, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixerón que en el distrito de d[ic]ho término no ay taverna alguna ni otra cosa de lo que contiene la pregunta, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixeron nada tienen que deponer a ella, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixeron no aver en d[ic]ho término cosa de lo que conti[en]e, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixeron tampoco ay en el expresado término estanquillos ni otra cosa de lo que refiere, y r[es]pond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixeron que en esta pre d[ic]ha f[el]ig[r]esía Juan de Moure usa el el oficio de sastre al qual, por el tiempo que lo haze en el año, consideran su ganancia en ciento ochenta r[eale]s de vellón sin que aga otro oficio ni arte mecánica alg[un]a, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dixeron que en el referido término no ay persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto si solo la tiene en ella Domingo López, vecino de san Thomé de Merlán, en los efectos que trae en arriendo de la expresada Mesa Capitular de Santiago que será su ganancia nueve reales de vellón, y respond[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta dixeron que en el expresado término no ay persona que travaxe al jornal y si acaeze hazerlo alguno se le paga a dos r[eale]s por día laborable, y respond[e]n.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sesta dixeron que en el expresado término no ay pobre alguno, y respond[e]n.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dixeron que en el mencionado término no ay casa alguna de lo que cont[ien]e, y respond[e]n.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava digeron que en esta f[elig]r[esí]a sólo ay d[o]n Diego Obeso, cura parracho (*sic*), que administra los santos sacram[en]tos y más oficios divinos a los vecinos de ella sin que aiga otro algún eclesiástico, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dixeron no tener cosa alguna que exponer a ella y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima (*sic*) dixeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ho Término no tine más rentas ni fincas que dexen de corresponder a las generales y provinciales, y respond[e]n.

Y en todo lo que llevan d[ic]ho, por haverlo hecho bien y fielmente, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratifican, firmaron los que supieron con el d[ic]ho señor subdelegado, con mi scrivano (*sic*), que de ello doy fee. D[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu. Juan Gómez de Eiroá. Bernardo Díaz. Fran[cis]co Anttonio Vázquez. Ante mí Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Declara[ci]ón de la just[icia] y peritos nombra[do]s

En la f[elig]r[esí]a de s[a]n Juan da Veiga, a quatro días del mes de marzo, año de mil setez[ientos] cinquenta y tres, d[o]n J[ose]ph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecim[ien]to de la Real Única Contribu[ci]ón por ante mí s[criba]no hizo saber el auto antecedente a Gaspar Vázquez, coteru de d[ic]ha f[elig]r[esí]a, Fran[cis]co Antt[oni]o Vázquez y a Bernardo Díaz, vecinos de ella, peritos nombrados por parte del común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y a Juan Gómez de Eiroa que de oficio a sido electo por parte de S[u] M[ajestad] los quales enterados de dicho auto, y vaxo de juramento que hizieron cada uno de por sí, en forma de derecho, de que doy fee, dixeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a no se practica el arrendarse species (*sic*) de tierras algunas por andar, de inmemorial tiempo, las más de ellas ya en foro, ya en arrendamiento, que por el transcurso se considera ynalterable, pero por lo que resultar pueda expone que: por un ferrado de sembradura, siendo de primera calidad se puede pagar dos ferrados de zenteno, siendo de segunda uno y medio y de tercera uno cuia paga a de ser alternada y sólo en el año que dexan declarado producen las tierras, por el ferrado de prado de prim[er]a calidad o el de huerto de la misma se pueden pagar doze r[eale]s en cada año, por la da segunda nueve y de tercera quattro y medio, por los sotos la mitad del entrínsico valor en que los han regulado y es declaración que de los dos ferr[ado]s de zenteno, en que queda regulado el de sembradura de primera calidad, se entiende su

satisfacción anual y sin intermisión y por lo que respecta a las más especies que dexan expuestas no se puede pagar cosa alguna por contemplativas anexas a las referidas. Así lo declara[n] y, miscribano, que de ello doy fee. D[on] Joseph Somoza Monsuriu. Juan Gómez de Eiroa. Bernardo Díaz. Francisco Vizente de Palacios.

VIANA (SAN PEDRO)

VIANA (SAN PEDRO), ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10302-01.

Ynterrogatorio de la feligresía de s[an] Pedro de Viana

En la feligresía de s[an] Pedro de Viana, a dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres el señor d[on] Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución a fin de evacuar las respuestas generales tocantes a esta feligresía en virtud de aviso combocatorio concurrió Ant[oni]o Fernández, coterero de d[ic]ha feligresía, Pascual Osorio, vecino de ella, perito elixido por d[ic]ho coterero a consentimiento del común y d[on] Pedro Freire de Cora, vecino de s[an] Jorge de Moeche, jurisdicción del mismo n[omb]re, provincia de Betanzo, electo de oficio por parte del S[u] M[ajestad] quienes cerciorados de las preguntas del ynterrogatorio y de lo más que conduce al acierto de esta obra, despues de aver hecho todos ellos el juram[en]to necesario, de que yo scribano doy fee, y en pres[enci]a de d[on] Antonio Rodríguez, cura parracho (*sic*) de d[ic]ha feligresía, que ha concurrido como persona ymparcial dixeron a cada una de d[ic]has preg[un]tas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron que d[ic]ha feligresía se denomina de s[an] Pedro de Viana, jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y respond[en].

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser del señorío de la ex[celentí]sima señora Marquesa de Astorga, quien por este respecto percibe lutuosa por cada vecino caveza de casa que muere, la que se combiene a dinero con bastante equidad y equibaldrá al año quatro r[eale]s, y respond[en].

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que d[ic]ha feligresía tendrá de distancia de levante a poniente un cuarto de legua y del norte a sur una octava parte y de circunfer[enci]a las tres cuartas partes de una legua que para caminarlas se necesitan una ora, la qual se deslinda y demarca, tomando su principio por la parte del levante, en la Rigueira de Fontao, dividiéndose de la de S[an] Julián do Mato y ba al marco de Espiñeira y Peña do Arrollo y caminando azia al (*sic*) poniente sigue al marco nombrado do Coto do Medio del Arroio y de éste a la Pena de Groba llamado Berdriguiño y de éste, tomando

el Camino Real que va a La Coruña hasta el marco da Touza, sigue al de la Esfarrapa hasta la Cruz de Almuze ba dividiéndose de S[a]n Vizente de Agrade, de allí a la Pena Parda y marco nombrado da Puebla y sittio llamado do Prado, desde donde se endereza a la citada Rigueira de Fontao, primera demarcación. Su fig[ur]a la del margen³³⁶ y respond[e]n.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixeron que las especies de tierra que se hallan en el térm[i]no son de sembradura, de secano, huerttos, navales, sotos, prados de regadío y secano, dehesas, llamadas comúnmente carvalleiras, montes, así comunes quanto al pasto como particulares, cuias tierras de sembradura producen con una cosecha de zenteno, con un año de descanso y los navales sin intermisión lo hazen de navos y ferraña o forraxe que sirve al alimento de los ganados y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad, se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y de los de tercera cada quarenta y ocho, y respond[e]n.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixeron que las calidades de tierra que hay en el referido término son de primera, segunda y terz[er]a a excepción de las huertas, naveiras, carvalleiras que lo son de primera y segunda con expresión que en los montes también la hay de ynútil, y respond[e]n.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixeron que en el expresado término no ay árboles frutales algunos de los que comprehende la pregunta, y respond[e]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixeron que supuesto lo que dexan declarado en la de arriba no tienen que añadir en ésta, y respond[e]n.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixeron no tener que deponer a ella, y respond[e]n.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

³³⁶ Cf. nota 9.

A la novena dixerón que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de veinte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y setecientos ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de centeno lleva de simiente el mismo ferrado y éste se compone de quatro maquilas, ya de seis quartalese ya de veinte y quatro quartillos, y respond[e]n.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dixerón que, según juicio prudencial, consideran se compondrá el término referido de mill trescientos noventa ferrados en sembrad[ur]a de los quales tres son de huertos y de ellos dos de primera calidad y uno de segunda; de sembradura quinientos quarenta y dos ferrados siendo de treinta y ocho de prime[r]a calidad, ciento noventa y tres de la segunda y trescientos y onze de tercera; de naveiras o navales cinco ferra[do]s, tres de primera calidad y dos de segunda; de prados treinta y tres ferrados y de ellos diez de primera calidad, treze de segunda y diez de tercera; de sotos diez y ocho ferrados, siete de primera, siete de segunda y quatro de tercera; de dehesas, llamadas bulgarmente carvalleiras, setenta y dos ferrados, veinte y nueve de primera calid[a]d y quarenta y tres de segunda; de monte quinientos ses[en]ta y siete ferrados y de ellos ciento y cinquenta y uno de primera calidad, tres cientos y treinta y cinco de la segunda, sesenta y tres de tercera y diez y ocho de la ynútil, y los cientos y cinquenta restantes al completo del total, consideran hallarse ynbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos, sarzales y ribazos, y respond[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixerón que las especies de frutos que se cogen en el término son zenteno, navos, ferraña, castañas, lino, coles del país, yerba y otros legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixerón que una medida o ferrado de tierra de las proferidas del término, siendo de primera calidad y con una hordinaria cultura, producirá cadaos años seis ferrados de zenteno, el de segunda, por el mismo horden, y el de tercera tres; un ferrado de naval o naveira de primera calidad, regulan los navos y ferraña que anualmente produze, en veinte reales y el de segunda en doze y, aunque en algunos de d[ic]hos navales se suele coger algún lino y otros legumbres no pueden regular distinttamente su producto por ser muy reducido atento dexarlo refundido en el valor prefixado a estos; un ferrado de de prado de reg[a]díó y secano ymbertido y baluado el uno con el otro, siendo de primera calidad, estiman su producto en veinte reales, el de segunda en nueve y el de tercera en quatro y medio; el de huerta de prim[er]a calidad estiman en veinte r[eale]s y el de segunda en doze; un ferrado de carvalleira de primera calidad regulan su producto en un carro de leña para el fuego y el de segunda en medio; un ferrado de monte de primera calidad produze en los dichos veinte y quatro años quatro ferrados de zenteno, el de

segunda, en los treinta y seis, otros quatro y el de tercera en los quarenta y ocho otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el intermedio deste tiempo frutifiquen algunas carpazas y toxo vaxo es tan poco lo que brotan y sus crezes tan nimias que lo que resultta a un no llega para beneficiarlos quando se rompen, caban y siembran, como ni tampoco para el pasto de los ganados por cuiu circunstancia no les consideran utilidad alguna, y respond[e]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuyese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la décima tercia dixeron que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra cuiu producto de ellos regulan en doze ferrados de castañas berdes, siendo de segunda, computando los de maior con los de menor magnitud, ygal número de pies frutificarán nueve ferrados y el de tercera, con el mismo horden, quatro y medio, y respond[e]n.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixeron que hordinariamente el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres r[eale]s, el de castañas verdes por uno, el de secas por tres, cada carro de leña de carvall[eir]a por dos, cada tocino por onze, la libra del mismo a real, un cerdo cevado treinta y tres, un carnero ocho r[eale]s, un cordero quatro, una gallina dos, el par de capones cinco y medio, el cabrito por cinco, la dozena de mañiza de paja triga por un real³³⁷.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixeron que sobre lo que producen las tierras del término se hallan ympuestos diezmos de los que percive la mitad la Encomienda de Puerto Marín³³⁸ y la restante con los novillos, novillas, corderas, cabritos, lechoncitos, lino, lana y otros legumbres pertenece al vicario, cura parracho (*sic*) del término y, ad[e]más de lo referido, paga el vezino de maior caudal a la fábrica del término, por razón de primicia, un ferrado y quartto de zenteno y el de mediano medio y assí mismo contribuye cada uno de ellos, por razón de boto, a la Mesa Capitular de Santiago con un ferrado de zenteno, y respondè]n.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sesta digeron que según su intelixencia consideran que el importe de los diezmos pertenezientes a la Encomienda de Puerto Marín ochenta ferrados de zenteno y los que percive el cura, así mayores como menores, a quatrocientos querenta r[eale]s de vellón, la primicia a treze ferrados y medio de zenteno y el del boto, que se satisfaze a la Mesa Capitular de Sant[iag]o, a catorze ferrados de la misma especie, y respond[e]n,

³³⁷ Nesta pregunta, tanto o orixinal do AHPLu como a copia de Simancas omiten “y responden”.

³³⁸ Deixamos este topónimo tal como aparece na copia de Simancas para non alterar o texto orixinal, aínda que o nomenclator actual recolla “Portomarín”.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima digeron que en el término no hay molinos ni artefacto alguno de que puedan dar razón, y respond[e]n.

18.^a [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dixerón que en el mencionado término no ay esquila alguno ni ganado que venga a él y, en quanto a los esquilmos que produce los que existen en el término, según sus especies, lo regulan en la manera siguiente: a una baca que viene parida a los cinco años y lo haze hasta los doze, regulan su cría, por cada uno en que la tenga, siendo ternero en treinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; un yegua que viene parida a los quatro años y lo hace hasta los doze y su cría de cumplido el año, siendo potro, en doze, la mula en setenta y macho en cinquenta y de un año a dos, siendo potra, se regula su aumento en veinte y dos r[eale]s, si potro en doze la mula en setenta y macho en cinquenta y de un año a dos, siendo potra, se regula su aumento en veinte y dos r[eale]s, de dos a tres en otros veinte y dos y de tres a quatro en otros veinte y dos; el del potro desde un año a dos en doze r[eale]s, de dos a tres en otros doze y de tres a quatro en diez y seis; el de la mula de uno a dos en cinquenta, de dos a tres en ochenta y de tres a quatro en ciento y el del macho, desde un año a dos, en quarenta r[eale]s, de dos a tres en cinquenta, de tres a quatro en sesenta; a cada oveja que viene parida a los tres años y lo haze hasta los seis de su edad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres r[eale]s y la lana que produce, al completar dos años, estiman en doze m[a]r[avedi]s; a una cabra, que igualmente viene parida a los tres años y lo haze asta los seis, regulan su cría en por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo haze <hasta> los dos en que regularmente se mata, consideran pare dos vezes y en cada una dos lechoncitos que segreg[ado]s de la madre, a los seis meses, regulan a cada uno en seis r[eale]s y por lo tocante a las más utilidades que resultan de d[ich]os ganados dixerón que a un novillo de un año, separado ya de la madre, le consideran por la utilidad de su aumento hasta los dos diez r[eale]s y siendo ternera en veinte, desde los dos asta los tres al ternero cosa aninguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aum[en]to en otros veinte r[eale]s, desde los tres años hasta los quatro tambien contemplan las crezes de ésta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco, en que no la consideran más mejora, en otros veinte r[eale]s, a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hazer el año en un real, de uno a dos años, en dos r[eale]s y el de dos a tres en otros dos r[eale]s y por esta misma horden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; a un lechoncito de qualquiera especie regulan la utilidad, desde los seis meses a hazer el año, en doze r[eale]s, de uno a dos años en que, como ba dicho se mata, en diez y seis r[eale]s, cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ignorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros por lo que se remiten a la expresión de las noticias que suministren los interesados, y respond[e]n.

19.^a [Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dijeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término ai treinta y quatro colmenas, de las quales veinte y dos pertenezzen a Domingo Fernández, diez a Marcos Pérez y dos a J[ose]ph López da Veiga y el producto de cada una de ellas, assí de miel como de cera y enxambre, que consideran produze al año, regulan en tres r[eale]s, y respond[e]n.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que los ganados que existen en el termino de d[ic]ha f[elig]r[esí]a son bueies, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, carneros, corderos, corderas, cabras, cabritos, zerdos y cerdas y cerdos grandes y pequeños sin que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de que se compone el referido término son diez y seis entre casados, viudos y soltteros y ninguno en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a ay diez y siete casas avitables y ninguna arruinada sin que por su fondo y extablecimiento o suelo paguen cosa alguna, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dijeron que el común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene propios ni fondos algunos en que pueda utilizarse, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dijeron que tampoco tienen gastos de justicia que satisfacer ni otra cosa de lo que compreh[end]e la pregunta, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vicesima sexta dixerón que sólo deven exponer que, por comparto gen[era]l de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a diez y siete r[eale]s y diez y siete maravedis anualmente para subenir al completo de veinte y cinco mil r[eale]s que correspondieron a dicha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque de Parque y Horden Terzera de la villa de Madrid, ynclusa en d[ic]ha paga la parte que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha contenido, según lo verefican (*sic*) por recibo que exsiven (*sic*) los declarantes, y respod[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima sépttima dixerón que ignoran si los vecinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a están o no cargados en la paga del servicio hordinario y extraordinario con que anualmente contrribuyen a S[u] M[ajestad] por no estar cerciorados del tiempo en que se ha ynttroducido y las circunstancias que se tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consistencia, y respond[e]n.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la veinte y ocho dixerón que la alcavala que pertenecía a S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) la posehe desde mucho tiempo a esta parte la excelentísima señora Marquesa de Astorga, su ymporte es de ochenta y dos reales y medio como así mismo lo haze del señorío de d[ic]ha f[elig]r[esí]a en virtud de que nombra juez y haze otros más actos jurisdiccionales, y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixerón que en d[ic]ho término ay una taverna que corre de cuenta de Antonio Conde en virtud de arrendamiento que de los r[eale]s derechos de sisa por tenerlos encavezado le han hecho los vecinos en cuio abasto y vente de vino, por la menor, le consideran de utilidad al año ciento quarenta y quatro r[eale]s, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixerón que en d[ic]ho pueblo no hay hospital alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixerón que tampoco ay mercader de por maior ni menor que beneficie su caudal por mano de corredor con lucro e interés ni sin él, y respond[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixerón que a su assumpto no tienen que deponer, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixerón que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a no ay oficio ni artes mecánicas de que devian dar razón, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dixerón que del término no ay persona que trafique ni por este respecto especial tenga utilidad alguna si sólo en él lo haze d[o]n Ph[elip]e de Bargas, comendador de Beade, por traer en arrendamiento los frutos diezmales pertenecientes a la encomienda de Puerto Marín, en que le consideran de utilidad al año setenta r[eale]s de vellón y Pedro Pérez, vecino de s[a]n Estevan de Chouzán, como arrendatario de los efectos del boto pertenecientes a la Mesa Capitular de Santiago, le consideran tambien de utilidad treze r[eale]s, y respond[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésima quinta dixerón que en dicha d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no ay jornalero que gane su vida por el jornal y quando alg[u]n vecino acaeze hacerlo gana³³⁹ dos r[eale]s de vellón, [y responden]³⁴⁰.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sesta dixerón que en d[ic]ho pueblo no ay pobre alguno de solemnidad y que mendigue de puerta en puerta, y respond[e]n.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dixerón que en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no ay yndividuo alguno que tenga embarcación[e]s ni que por este respecto adquiriera utilidad alguna, y respond[e]n.

³³⁹ O orixinal do AHPLu aquí inclúe “al día”.

³⁴⁰ Tanto o orixinal do AHPLu como a copia de Simancas (a que se transcribe) omiten “y responden”.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dijeron que de eclesiásticos en d[ic]ho término no ay alguno, sino el cura parracho (*sic*) de ella que les administra los santos sacramentos y asiste a los más oficios divinos, y respon[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dijeron que en d[ic]ho pueblo no ay combento alguno, y respon[d]e[n].

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrixésima (*sic*) dijeron que S[u] M[ajestad] en d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales y de ellas se excepciona la alcavala por poseerla la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, y respon[d]e[n].

Y en todo lo que llevan dicho y declarado por averlo echo bien y fielmente según alcanzaron, entendieron, se afirman y ratifican vaxo el juramento que fecho tienen, firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado, que de todo ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza. Pedro Fran[cis]co Freire de Cora. Alléme presente d[o]n J[ose]ph Pardo. Ante mi. Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Auto p[ar]a que la justi[cia] y expertos declaren la práctica que se observa en el arrendam[ien]to de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig]r[esí]a de S[a]n Pedro de Viana, a dos días del mes de marzo, ano de mill e setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el extablecim[ien]to de la Real Única Contribución, dixo que teniendo presente la carta horden de los señores de la Real Junta por donde se sirve mandar que al tiempo del ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justicia la noticia que tenga del estilo que aya más comunmente en cada término sobre los arrendam[ien]tos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según expecies y calidades, a fin de evitar las varias distinz[ione]s de los tales arrendamientos prolixas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos; por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto mediante hallarse presente el coterero y expertos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a con motivo de las respuestas generales tocantes a ella, por delante mi scrivano (*sic*), mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertam[en]te la costumbre que se observe en el término sobre los tales arrendamientos, si son a la mettad, tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según expecies y calidades, como en las tierras de sembrad[ur]a, huertas, prados y más expecies del térm[i]no expresando igualmente si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alguna diferencia correspectiva a las semillas de zenteno y más que produzga el término cuia declaración arán con toda claridad para por este medio facilitar la de precaver en lo subcesivo perxuicio contra la Real Contribución y causa común; así lo decretó y firmó, de que doy fee. Somoza : Por mandado de d[ic]ho s[eñ]or Fran[cis]co Vizente de Palacios.

Declara[ci]ón de la justi[cia] y expertos nombrad[o]s

En la f[elig]r[esí]a de S[a]n Pedro de Viana, a dos días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsuriu, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, por ante ante mi s[criba]no hizo saber el auto antecedente a Antonio Fernández, coteru de d[ic]ha f[elig]r[esí]a y a Pasqual Osorio, vecino de ella, perito elixido por parte del común de la expresada f[elig]r[esí]a, quienes entterados de su expreso, vaxo el juramentto que en devida forma hicieron, de que doy fee, dixeron que el estilo que más comúnmente se observa en los arriendos de tierras de eclesiásticos es que de las de sembradura se saca el diezmos (*sic*) de su producto y lo que resta se divide de por mitad entre el dueño y colono concurriendo uno y otro con la mitad de la semilla, herrajes y pagas r[eale]s que éstas y aquéllas estiman en dos r[eale]s por medida o ferrado de tierra de qualquiera calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad y de los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla, sacado así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más que llevan declarado no percive el dueño cosa alguna excluyendo el producto de naos y ferraña que, de su regulación sacado el diezmo de aquéllos, con los dos r[eale]s de pagas y herramientas, dividen a medias la resulta con cuias condiciones y la de no percivir alquiler por las casas hallan quien cultive sus tierras lo que no subcediera sin ellas. Así lo dixeron y declararon vajo el juram[en]to hecho en que se afirman y ratifican, firmolo d[ic]ho s[eño]r subdelegado y de ello doy fee. D[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu. Alléme presente d[o]n J[ose]ph Pardo. Antemi, Fran[cis]co Vizente de Palacios.

VIANA (SANTA CRUZ)

VIANA (SANTA CRUZ), ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10369-06.

Ynterrogatorio de la feligrisía (*sic*) de santa Cruz de Viana³⁴¹

En la feligrisía (*sic*) de Santa Euxenia de Asma, a trece días de el mes de marzo, año de mill setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, juez subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución, a fin de practicar las respuestas generales pertenecientes a la feligrisía de santa Cruz de Biana, hizo comparecer ante sí, en virtud de carta cortesana, a d[o]n Bonifacio Antonio Martinez, cura propio de una y otra feligresía para que como persona ymparcial se hallase presente a este acto y a d[o]n Francisco Antonio Sotelo, juez y justicia ordinaria de la jurisdicción y coto de Muradelle y Viana, Antonio Lovelle y Juan Blanco, labradores y vecinos de dicha f[elig]r[esí]a de Viana, peritos nombrados por la justicia en nombre del común del mencionado pueblo y también d[o]n Juan Luis de Ponte y Andrade, vecino de la feligrisía de san Cosme de Matanza, provincia de la Coruña, perito que de oficio ha sido electo por parte de Su Magestad, los quales enterados de las preguntas de el interrogatorio antecedentede que con reflexión (*sic*) se hallan ynstruidos y de las más circunstancias que pide la formación de esta obra, después de haver jurado cada uno de ellos, a excepción de dicho cura, de que io scrivano doy fee, dixeron a cada una de las preguntas lo siguiente:

³⁴¹ O topónimo Viana está corrixido, pois fora escrito en primeiro lugar con “B” e logo con “V”.

1.ª [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron llamarse dicha feligrisía santa Cruz de Viana³⁴² sujeta al coto de san Paio de Muradelle y sufragánea a la xurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y responden.

2.ª [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron que la nominada feligrisía es de señorío que pertenece al excelentísimo señor conde de Montezuna, residente en la corte de Madrid, por cuio respecto percive luctuosa del caveza de casa que muere, la que hordinariamente se combiene a dinero, procediendo en ello con bastante equidad, tal que de dos reales al año según computo no puede hascender (*sic*) su ymporte de cuia paga se excluien dos vecinos por vivir dentro del coto de san Hesteban³⁴³ de Cartelos, assí mismo contribuien veinte y tres de los del domicilio cada uno con ferrado y quarto de centeno³⁴⁴ y una gallina, dos más pobres con dos reales y otros dos más vecinos con quatro reales de por medio uno y otro por razón de cotaria, ymportando el todo veinte y ocho ferrados de centeno y las tres quartas partes de otro y seis reales en dinero y también percive el deán de la cathedral de Lugo de cada vecino que muere, caveza de casa, dos reales vellón por razón de testamento cuios efectos regulados prudencialmente alcanzarán al año a quatro reales de vellón, y responden.

3.ª [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dijeron que de dicha feligrésía tendrá de distancia de levante a poniente medio quarto de legua, de norte a sur quarto y medio de otra y de circunferencia una legua, que para caminarla se nezesita hora y media y se deslinda y demarca principiando por el levante en el marco que dize da Rigueira do Monte, división de esta feligrisía con la de Lovelle, siguiendo desde este marco a otro que llaman dos Bidrios, donde fenece el levante y siguiendo al norte ba a dar al lugar que se dice do Outeiro y a un marco que se dice do Agrelo, confinando por esta parte con la feligrésía de santa Eujenia de Asma y, desde allí, siguiendo al Poniente se va al Camino Real que pasa de la ciudad de Lugo a la de Orense y caminando por el adelante se va a un marco que llaman de Nana y siguiendo por dicho camino se va a la puente dese mismo nombre de Nana y de ella al marco que llaman da Costaneira, donde fenece el poniendte testando por esta parte con las feligrisías de san Pedro de Viana, san Vicente de Agrade y San Julián de Esmoriz y desde allí, siguiendo al Sur, ba a dar al riego de Congostriños y de allí al marco que llaman da Porreira y desde esa se va al marco que llaman da Rigueira do Monte primera demarcación donde fenece el sur y testando por esta parte con feligrisía de san Hestevan de Cartelos, su figura³⁴⁵ es la del margen.

4.ª [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y

³⁴² Cf. nota anterior.

³⁴³ No orixinal do AHPLu aparece escrito sen "h".

³⁴⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrita esta palabra con "z".

³⁴⁵ Cf. nota 9.

demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

A la quarta dixerón que las especies de tierra que se hallan dentro de el referido término son de sembradura, de secano, huertos, prados de regadío y secano, sotos, dehesas y montes, assí comunes quanto al pasto, como de particulares, cuías tierras de sembradura siendo de primera calidad producen cada año dos frutos de las especies de navos y ferrañay siendo de segunda y tercera calidad lo hacen sólo de centeno con un año de intermisión o descanso y por lo que respecta a los montes, siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis y los de tercera cada quarenta y ocho, y responden.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierra que ai en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera, excepto los huertos que sólo son de la primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixerón no haver en el término árboles frutales alguno de los que comprehende la pregunta, y responden.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dijeron que supuesto lo que expresan en la de arriba nada tienen que declarar en ésta, y responden.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dijeron que a su compendio tampoco tienen que deponer, y responden.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellanas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dijeron que la medida de tierra que más comúnmente se usa en el término de esta feligrisía es la de un ferrado de zenteno en sembradura compuesto de veintte y ocho varas de largo, otras tantas de ancho, ciento y doce de circunferencia y setecientas ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrándose de zenteno lleva de semiente el mismo ferrado y éste de zenteno veinte y quatro quartillos que es la medida más corriente, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la décima dijeron que según su intelixencia les parece se compondrá el término referido de mil nueve cientos y noventa ferrados, de los cuales tres son huertos, uno de primera calidad y dos de segunda; de sembradura trescientos noventa y dos ferrados y de ellos veinte y quatro de primera calidad, noventa y quatro de la segunda y ducientos setenta y quatro de la tercera; de prados de regadío y secano, ynvertidos y baluados unos con otros, treinta y siete ferrados, siete de primera calidad, veinte y dos de la segunda y ocho de la tercera; de sotos doce ferrados, quatro ferrados de primera calidad, cinco de segunda y tres de tercera; de dehesas veinte ferrados, cinco de primera calidad, once de la segunda y quatro de la tercera; de montes mil quarenta y ocho ferrados y de estos tres cientos y nueve de primera calidad, trescientos y quarenta y nueve de la segunda y trescientos y noventa de la tercera y los quatrocientos restantes con que se completa el total consideran hallarse imbertidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos y zarzales, y responden.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undécima dixeron que las especies de frutos que se coxen en el término son centeno, navos, ferraña, lino, coles, yerva, castaña y otros cortos legumbres, y responden.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodécima dixeron que una medida o ferrado de sembradura de las espresadas, siendo de primera calidad, produce dos cosechas al año una de navos que valúan en diez y seis reales y otra de ferraña en ocho, siendo de segunda calidad, sembrado de zenteno, frutificará, cada dos años, cinco ferrados y el de tercera tres; y, aunque en algunas de dichas tierras se suele coxer algunas havas, lino y otros legumbres por ser su valor de tan corta nimiedad no le pueden distintamente espresar y por lo mismo le han refundido con el producto prefixado a las antecedentes especies que son de maior entidad; a un ferrado de huerto de primera calidad valúan su producto en veinte y quatro reales y al de segunda en doce; al de prado de primera calidad en veinte reales, el de segunda en doce y el de tercera en siete y medio; al de dehesa, de priemra calidad, thasan su utilidad en un carro de leña, el de segunda en medio carro y de tercera en la tercera parte de otro; un ferrado de monte de primera calidad produce en los dichos veinte y quatro años, quatro ferrados de centeno, el de segunda en los treinta y seis otros quatro ferrados y de tercera en los quarenta y ocho los mismos quatro ferrados de la enumpciada especie y no obstante de que en el yntermedio de este tiempo frutifiquen alguna broza como carpazas y tojo vajo es tampoco³⁴⁶ lo que brotan y sus crezes tan nimias que sólo tiene el apovechamiento que resulta para pasto de ganados, abono de las tierras y utilidd de ellos mismo quando se rompen, cavan y siembra, y responden.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

³⁴⁶ Usa o adverbio de negación “tampoco” en lugar do adverbio de comparación apocopado “tan”. Unha vez feita esta aclaración, deixamos o texto tal como aparece para respectar a grafía da copia transcrita.

Aa la décima tertia dixerón que doce pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en doce ferrados de castañas verdes, siendo de segunda frutificarán siete ferrados y medio y otros tantos de la tercera lo harán de quatro y medio, y responden.

14.^a [Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima quarta dixerón que el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales; el de castañas verdes por uno, el de secas por tres; el par de capones por cinco reales y medio; cada carro de leña de roble por tres reales; un tocino por once reales, la libre de el mismo a real; cada zerdo zevado treinta y tres; una gallina dos reales; el carnero ocho; el cordero quatro, y responden.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que producen las tierras se hallan ympuestos diezmos los que también se pagan de cabritos y lechoncitos y por entero pertenezan al cura parrocho (*sic*) de el término y además de esto concurre cada vecino a la Mesa Capitular de la Santa Yglesia de Señor Santiago por razón de boto y la de primicia también lo hacen unos de ferrado y quarto de centeno y otros de a dos reales que pertenece a la fábrica, a la yglesia parrochial de dicha feligrisia y así mismo contribuye cada qual de dichos vecinos con cinco maravedís de vellón a la Virgen de los Oxos Grandes de Lugo por costumbre anigua, y responden.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sexta dixerón que el ymporte de los diezmos pertenecientes a d[ic]ho cura, regulados por un quinquenio, ascenderán a la cantidad de ducientos y veinte ferrados de centeno, seis de mijo menudo a dos reales y el lino y lana, terneros, manteca y más minudencias equibaldrán a ochenta y cinco reales, la primicia alcanzará a veinte y cinco ferrados de zenteno y diez reales en dinero, el boto a veinte y ocho ferrados de la misma especie y el haver de la Virgen a catorce r[eales, digo quatro r[eale]s, y catorce maravedís, y responden.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo qué se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima septima dixerón que en la referida feligrisia ay los molinos siguientes: uno con una rueda al sitio Porta Fria, muele dos meses al año, pertenece a Francisco Sotelo y su utilidad regulan en doce reales; otro también con una rueda al sitio do Recobeo, muele yguales meses, pertenece a Benito Blanco y se regula en diez y seis reales; otro al mismo sitio pertenece a Pedro de Souto y Lois Fernández, tiene una rueda muele (su producto) cinco meses y su producto valúan en quarenta reales y otro, también con una rueda, al sitio de Toxedelo, muele la tercera parte de el año, pertenece a Fran[cis]co de Novoa y se regula en quarenta reales, y responden.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima octava dijeron que en el mencionado término no ay esquila alguno ni ganado que venga a él; y en cuanto a los esquilmos que producen los que existen (*sic*) en dicha feligrisia, según sus especies, lo regulan en la manera siguiente: a una baca que puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo, regulan su cría, por cada uno que la tenga, siendo ternero en teinta reales y ternera en veinte y la leche y manteca en doce; a cada oveja que viene parida a los tres años y los³⁴⁷ hace hasta los seis de su hedad, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, cada uno en tres reales y la lana que produce al completar dos años estiman en doce maravedis; a una cabra, que yguualmente viene parida a los tres años y lo hace hasta los seis, regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea macho o embra, en tres reales; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo hace hasta los dos en que regularmente se se mata consideran pare dos veces y en cada uno (*sic*) dos lechoncos que, segregados de la madre a los seis meses, regulan cada uno en seis reales y por lo tocante a las utilidades que resultan de dichos ganados dixeron que a un novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento hasta los dos diez reales y siendo ternera veinte, desde los dos asta los tres, al ternero cosa alguna por no haver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tienen y a la novilla aprecian su aumento en otros veinte reales, desde los tres años hasta los quatro también comtemplan las crezes de esta en otra tanta cantidad, y desde los quatro hasta los cinco en que no le consideran más mejora en otros veinte reales; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a hacer el año, en un real, de uno a dos años en dos reales y el de dos a tres en otros dos reales y por esta misma horden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; a un lechonco de qualquiera especie regulan la utilidad desde uno o dos años en que, como va dicho, se mata en diez y seis reales cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparceros por ygnorar las condiciones de sus contratos y seren distintos unos de otros, por lo que se remiten <para mayor>³⁴⁸ abundamiento a la espresión de las noticias que subministren los ynteresados, y responden.

19.ª [Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen]

A la décima novena dixeron que en el nominado término hai doce colmenas de las quales quatro pertenecen a Francisco de Novoa y ocho a Francisco Sotelo y el producto de cada uno de ellas, así de miel como de zera y enjambre, que consideran produce al año, balúan en tres reales, y responden.

20.ª [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vixéssima dixeron que los ganados que en dicho término existen son: bueis, bacas, novillos, novillas, terneros y terneras, ovejas, carnero, corderos, cabras, cabritos, cerdas y zerdos

³⁴⁷ No orixinal do AHPLu aparece escrito “lo”, que é o correcto neste caso.

³⁴⁸ Escribimos “para mayor” por ser a espresión que aparece noutras respostas.

grandes y pequeños sin saber que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y responden.

21.^a [De qué número de vecinos se compone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima primera dijeron que los vecinos de que se compone dicha feligrisía son treinta entre casados y viudos y solteros ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y responden.

22.^a [Quántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas, y si es de señorío explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron q[u]e de casas en el enunpciado término ay treinta y tres y una más inavitable por falta de colono, no tienen noticia que por su fondo y establecimiento o suelo se pague cosa alguna, excepto aquellos que las llevan en foro, el contingente (*sic*) de su ymposición a sus respectivos dueños, y responden.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vixésima tercia dijeron que el común de la dicha feligrisía no tienen propios algunos, y responden.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vixessima quarta dijeron que tampoco disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa que le produzga utilidad, y responden.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vixesima quinta dijeron que a su asumpto no tienen que deponer, y responden.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vijéssima sexta dijeron que, a quanto comprehende, sólo deven exponer que, por compartio general de la caveza de provincia, satisfacen los vecinos de este pueblo veinte y cinco reales y veinte y siete maravedis anualmente para subenir el cumplimiento (*sic*) de veinte y cinco mil reales que correspondieron a d[ic]ha provincia, por espacio de veinte años, para redimir los réditos y principal de un censo a favor de el duque de el Real Parque y Horden Terzera de la villa de Madrid, yncluso en d[ic]ha paga la parte q[ue] pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleito que sobre ello se ha controvertido, lo que verifican por recibo que exsiven los declarantes ante dicho señor subdelegado, y responden.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vixéssima séptima dixeron que los vecinos de la filigrisía referida pagan anualmente a Su Magestad, por razón de servicio hordinario y extrahordinario, noventa reales y once maravedis, en cuió tributo ygnoran los declarantes si los citados vecinos se hallan o no cargados mediante de no estar cerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que <en> aquella sazón se tubiesen presente<s> para el arreglo y prorratio de su consistencia, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vijésima octava dijeron que en dicha feligrisía y su término no ay empleo enajenado, alcavalas y otras r[en]tas q[ue] pertenezcan a Su Magestad excepto el señorío de dicho término que posee el referido s[eño]r conde y el portazgo de los transittos que llaman Viana y Gulfe, que percive d[oñ]a Benita Francisca Tavoada, viuda, vecina de la ciuda de Santiago, que le tienen de utilidad quarenta y quatro reales al año en virtud de privilexio y concepción real de que tienen noti[ci]a que son las alaxas que están enajenadas a la corona y no otras algunas de las que a ella sean anexas, y responden.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vixésima novena dijeron que en el distrito de dicho término ay dos tavernas donde se veneficia vino por la menor y corre por quenta de Francisco de Novoa en virtud de facultad que le ha concedido el común de esta feligrisía como arrendatario (*sic*) de los reales derechos de sisa en cuió avasto le regulan de utilidad al año ciento y veinte r[eale]s y Dominga de Novoa y Antonia Barela como taverneras a aquella veinte reales y a ésta quarenta, y responden.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trixéssima dixeron no haver en el predicho término hospital alguno, y responden.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trixéssima prima dixeron que tampoco hai mercader de por maior ni menor que veneficie su calidad por mano de corredor ni lucro e ynterés ni sin él, y responden.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trixéssima dixeron haver en el término referido dos estanquilleros de tavaco, el uno Manuel Lovelle que tendrá de utilidad treinta y seis reales y el otro Pedro Lovelle quarenta y ocho,

setecientos reales mas por la que le resulta de dos cavallerías con que trata como arriero, esto con descuento del personal, y responden.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanterios, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trijessima tercia dixeron que de los oficios y artes mecánicas que comprehende no se halla persona en el término que las use, y responden.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trixéssima quarta dixeron que del término no ai persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto, si sólo en ella la tiene d[o]n Antonio Fernández de Lemus (*sic*), presvítero y vecino de la feligrisía de santa María de Nogueira de Miño, en los efectos que trahe en arriendo de la citada Mesa Capitular y será su ganancia veinte y ocho reales al año, y responden.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trixésima quinta dix[er]on que en el término no ai persona que ande al jornal y si acaeze alguno hacerlo se le paga a dos reales por día laborable, y responden.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trixéssima sexta dixeron que en el pueblo avitan tres pobres de solegnidad que no se yncluyen en el número del vecindario que queda depuesto, y responden.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trixéssima séptima dixeron que en el mencionado término no ay persona que tenga embarcaciones que naveguen por la mar ni en ríos, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trixéssima octava dije[r]on que tampoco tienen que decir a ella, respecto no haver en toda la extensión de la referida feligrisía eclesiástico alguno y el que les administra de los santos sacramentos es el cura de la de Santa Eujenia a que está aneja ésta de que se trata, y responden.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trixéssima novena dijeron que en la referida feligrisía no ay convento alguno, y responden.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, cuáles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadraxéssima dijeron que Su Magestad, en dicha feligrisía no tiene más rentas ni fincas que dexan de corresponder a las generales y provinciales a excepción de el mencionado portazgo que, como queda dicho, percive la mencionada doña María Benita Fran[cis]ca Tavoada desde mucho tiempo a esta parte, teniéndole anualmente, como dejan declarado, quarenta y quatro r[eale]s de utilidad, y responden.

Así lo dijeron y declararon vaxo el dicho juramento, firmaron con d[ic]ho señor³⁴⁹ subdelegado los que supieron y por los que no un testigo, de todo lo qual doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Antonio de Velle, d[o]n Francisco Antonio Sotelo, Juan Luis de Ponte Andrade . Ante mi Francisco Vicente de Palacios.

Auto para que la justicia y espertos declaren el estilo que se practica en el ar<r>endamiento de tierras de eclesiásticos seculares y regulares

En la feligrisía de Santa Euxenia de Asma, a trece días del mes de marzo, año de mil setecientos cinquenta y tres el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdele[a]do para el establecimiento de la Real Única Contrib[uci]ón, por delante mi scrivano, dixo que theniendo presente la carta horden de la real junta por la que se sirve mandar que al tiempo de el ynterrogatorio, en virtud de auto particular, declare la xusticia la noticia q[u]e tenga quanto al estilo más común en cada término sobre los a<r>endamientos de tierras de eclesiásticos seculares y regulares, según expecies a fin de precaver las varias distinciones de los tales arrendamientos prolixa, arvitrarías, o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto, dando cumplimiento a lo así resuelto y allarse presente la justicia y espertos de la feligrisía de santa Cruz de Biana con motivo de las respuestas generales pertenecientes a ella, por delante mi scrivano, mandó se haga saber a unos y otros declaren la costumbre que se observa en el término de ella sobre dichos a<r>endamientos, si son a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que produzgan distinguiéndolos según sus especies como en las tierras de sembradura, huertas, prados y más especies del término con ygual esprisión (*sic*) y si en fuerza de dichos contratos ay o no alguna diferencia correspondiente a las semillas de centeno y más que produzga el pais lo que arán con la más exacta claridad para por este medio evitar en un todo qualquiera prexuicio contra la Real Contibución y causa común. Así lo decretó y firmó, de q[u]e io scriv[an]o doi fee. Somoza, por m[anda]do de d[ic]ho s[eño]r Fran[cis]co Vicente de Palacios.

Declara[ci]ón de la justicia y peritos nombrados

En la f[elig]r[sesí]a³⁵⁰ de santa Eujenia de Asma, a trece días del mes de marzo, año de mil setec[iento]s cinq[uent]a y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza Monsurui, juez subdelegado para el

³⁴⁹ Repite “señor”.

³⁵⁰ Neste caso, dado que o documento referente a esta parroquia recolle case sempre “filigrisía”, a reconstrución axeitada sería guiarnos polas veces que escribe este lexema desa forma e escribilo tal como aparece nesos lugares, mais optamos pola grafía actual para facilitar a la lectura.

establecimiento de la Real Única Contribución, hizo saber, e io scrivano notifiqué, el auto antecedente a d[o]n Francisco Antonio Sotelo, juez y justicia hordinaria de la jurisdicción y coto de Muradelle y santa Cruz de Biana, Antonio Lovelle y Jacinto Blanco, vecinos y peritos nombrados por parte de el común de dicha feligrisía de Biana, quienes enterados de d[ic]ho auto, vajo juramento que hicieron cada uno de ellos de por sí, según se requiere, de que doi fee, dijeron que la práctica y estilo más comúnmente observado en el término por lo respectivo a los arriendos de tierras pertenecientes a eclesiásticos, así seculares como regulares, es que de las de s[embradur]a se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias concurriendo el dueño y colono con la mitad de la sem[ient]e para la siembra, herramientas y pagas reales que unas y otras aprecian por dos r[eale]s por medida o ferrado de sembrad[ur]a de quaqui[er]a calidad que sea, de los sotos percive cada uno de ellos la mitad y en los montes el dueño el tercio poniéndole de semiente, vien entendido que en primer lugar se saca así mismo el diezmo de ambas especies y de todas las más que dejan declarado, no percive el dueño cosa alguna reservando el producto de navos y ferraña que de su regula[ci]ón y sacado el diezmo de aquellos con los dos r[eale]s de pagas y erramientas se divide a medias la resulta con cuias cond[icio]nes y la de no pecivir alquiler por las casas hallan q[ue]n cultibe sus tierras lo que no facilitaran sin ellas. Así lo dixeron y declararon vaxo d[ic]ho juramento en que se afirman y ratifican; firmaron los que supieron con d[ic]ho s[eño]r subdelegado, de que io s[criba]no doi fee. D[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu, Antonio Lovelle, d[o]n Fran[cis]co Antonio Sotelo. Ante mi Francisco Vicente de Palacios.

Es copia de los originales que quedan en la contaduría principal. Coruña, noviembre, ocho de mil setecientos cinquenta y quatro. (Autografos) J^o Ph^e de Castaños; Jn. Fran[cis]co de Mendoza y Sotomaio^r³⁵¹.

VILAUXE (SAN SALVADOR)

VILAUXE (SAN SALVADOR),. ARQUIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO, Catastro do Marqués da Ensenada, 10254-06.

Ynterrogatorio de la f[elig]r[esí]a de san Salvador de Villauje

En la f[elig]r[esí]a de s[a]n Salvador de Villauje, a veinte y cinco dias del mes de febrero, del año de mil setecientos cinquenta y tres, el señor d[o]n Joseph Somoza y MonSuruui, juez subdelegado para el extablecimiento de la R[eal] Única Contribución a fin de practicar las respuestas generales pertenezientes a esta expresada f[elig]r[esí]a de s[a]n Salvador de Villauje se transfirió personalmente a ella con asistencia del presente scrivano desde donde ymbió carta políttica <a> d[o]n Antonio Bernardo da Roca, cura parracho (*sic*) para que, como persona ymparcial, se hallase pres[en]te a este acto que así lo executó al prompto (*sic*) y así mesmo lo han hecho Antonio Gónzales, coteru y Antonio Crespo, perito nombrado por parte de d[ic]ho coteru a

³⁵¹ Esta nota ao final destas respostas estanos a indicar que as copias do Arquivo de Simancas, coas súas variantes ortográficas, como vimos notando, ben puideramos dicir con linguaxe de hoxe que están compulsadas. É dicir, son non só copias fieis, senón exactas dos seus orixinais, neste caso dos existentes no AHPLu. Escribímolos en cursiva para distinguilo do texto propio das respostas.

consulta del común y Joseph Airoa, vecino de santa Maria de Cambre, jurisdicción del mismo nombre, provi[nci]a de la ciudad de la Coruña, perito que de oficio ha sido electo por parte de S[u] M[ajestad] los cuales enterados de las preguntas del ynterrogatorio antecedente de que con reflexión se han ynstruido y de las más circunstancias que pide la formación de esta obra, despues de haver jurado, cada uno de ellos, de que yo scrivano doy fee, dixeron a cada una de sus pregunttas lo siguiente:

1.^a [Cómo se llama la población]

A la primera dixeron denominarse esta f[elig]r[esí]a S[a]n Salvador de Villauje, anexa a la jurisdicción de Chantada, provincia de Lugo, y respond[e]n.

2.^a [Si es de realengo u Señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen]

A la segunda dixeron ser del señorío que perteneze a la ex[celentísi]ma señora Marquesa de Astorga, quien perteneze respecto percibe lutuosa del vez[in]o caveza de casa cuando se muere la que suele combenirse a dinero y con tanta equidad que la maior no sube de quarenta y quatro r[eale]s ni vaxa a la menor de onze que, tanteadas unas con otras y por una prudente regulación, consideran ascenderán su anual producto a veinte y ocho r[eale]s, y respod[e]n.

3.^a [Qué territorio ocupa el término, qanto de Levante a Poniente y del Norte a Sur y cuánto de circunferencia por horas, leguas, qué linderos o confrontaciones y que figura tiene poniéndola al margen]

A la tercera dixeron que d[ic]ha f[elig]r[esí]a tiene de distancia de levante a poniente tres octavas partes de una legua y otro tanto de norte a ur y de circunferencia una legua y tres quintas partes de otra que para canminarla seran necesarias dos oras, la qual se deslinda y demarca principiando por el levante con el rigueiro de Vilar dividiéndose a la f[elig]r[esí]a de Santiago da Riva a dar a la Pena de Melgazo³⁵², de allí coxe en derechura por el norte al Outeiro das Menttiras, soutsos de la Sierra al río da Senra subiendo por el Monte de Señorío³⁵³ al de Lamela, río Pereira, Monte de Jubo³⁵⁴, dividiéndose de la f[elig]r[esí]a de Pereira coxe al poniente por el montte de Peapo³⁵⁵ al marco do Castro, siguiendo al Sur por el agro de Saramagal a la Pena Blanca y al rigueiro de Vilar donde se principió y su figura³⁵⁶ es la del margen.

4.^a [Que especies de tierra se hallan en el término, si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos bosques, matorrales, montes y demás que pudiese haver explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sólo una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso]

³⁵² No orixinal de Lugo aparece escrito “Melgaro”.

³⁵³ Debe entenderse “monte de Señorín”. A razón é que non ten sentido “Señorío”, pois está describindo o linde pola zona da aldea de “Señorín”. No orixinal de Lugo aparece escrito igual.

³⁵⁴ No orixinal do AHPLu aparece escrito “Jibo”.

³⁵⁵ Debe entenderse “monte de Peago”, por ser o monte que está cerca do lugar de Peago, aldea da parroquia de San Xoán de Milleirós. No orixinal do AHPLu aparece escrito o mesmo.

³⁵⁶ Cf. nota 9.

A la quarta dixerón las especies de tierra que se hallan dentro del referido término son <de> sembradura, de secano, huertos, prados, sotos, dehesas, montes assí comunes quanto al pasto como de particulares cuias tierras de sembradura de primera calidad producen sin yntermisión navos y ferraña y de segunda y tercera lo hazen sólo de zenteno con un año de descanso y por lo que respectta a los montes siendo de primera calidad se rompen y siembran cada veinte y quatro años, los de segunda cada treinta y seis, los de tercera cada quarenta y ocho, y respond[e]n.

5.^a [De cuánta calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior]

A la quinta dixerón que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que llevan declarado son de primera, segunda y tercera, excepto los huertos que lo son de primera y segunda, y responden.

6.^a [Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.]

A la sexta dixerón nada tienen que deponer respecto no ay nada de lo que comprehende en este término, y respond[e]n.

7.^a [En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declaran]

A la séptima dixerón que supuesto lo d[ic]ho en la de arriba no tienen nada que disolver (*sic*) en ésta, y respond[e]n.

8.^a En que conformidad están hechos los plantíos si extendidos o en toda la tierra o las márgenes, en una o dos, tres hileras o en la forma que estuvieren]

A la octava dixerón tampoco tienen que decir a ella, y respond[e]n.

9.^a [De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo, de quantos passos o varas castellananas en cuadro se componen, qué cantidad de cada especie de granos de os que se cogen en el término se siembra cada una]

A la novena dixerón que la medida de tierra de que más comúnmente se usa en el término es la de un ferrado de zenteno en sembrad[ur]a se compone de veinte y ocho varas de largo otras tantas de ancho, ciento y doze de circunferencia y setecientas y ochenta y quatro de quadratura, el qual sembrado de zenteno lleva de simiente el mismo ferrado y éste de d[ic]ha especie veinte y quatro quartillos que es la medida más corriente, y responden.

10.^a [Qué medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad; por ejemplo: tantas fanegas, o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura, de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior y lo propio en las demás especies que huvieren declarado]

A la dízima dixerón que seg[ú]n su intelixencia les pareze se compondrá el referido término de cinco mil setecientos y siete ferrados en sembradura, de los quales diez y siete son de huertas y de esttos catorze de primera calidad y tres de segunda; de sembradura mil trescientos cincuenta y

nueve y de estos son de primera calidad ciento setenta y seis ferrados, de segunda quinientos ochenta y de tercera seiscientos y tres; de prados de regadío y secano, ynbertidos y baluados unos con otros, ciento y noventa y cinco ferrados, cinquenta y dos de primera calidad, cinquenta y seis de segunda y ochenta y siete de tercera; de dehesas ciento y settenta y nueve ferra[do]s quarenta de primera calidad, setenta y cinco de segunda y sesenta y quatro de tercer; de sotos ciento y cinquenta ferrados de los quales son cinquenta y uno de primera calidad, sesenta y ocho de segunda y treinta y uno de tercera; de montes tres mil quinientos y ochenta y quatro ferrados siendo de primera calidad ciento sesenta y nueve, seis cientos noventa y seis de segunda y de tercera dos mil sietecientos y diez y nueve y los restantes que falttan para el completo de d[ic]hos cinco mil sietecientos y siete ferrados consideran hallarse imberttidos en el terreno que ocupan las casas con sus salidos, caminos zarzales y rivazos, y respond[e]n.

11.^a [Qué especies de frutos se cogen en el término]

A la undézima dixerón que las especies de frutos que se coxen en el término son zenteno, navos, ferraña, lino, coles, yerva, castañas y otros cortos legumbre, y respond[e]n.

12.^a [Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una media de tierra de cada especie y calidad de las que huviere en el término, sin comprehender el producto de los árboles que hubiese]

A la duodézima dixerón que una medida o ferrado de sembradura de las expresadas, siendo de primera calidad, produze sin ynttermisión dos cosechas una de navos y otra de ferraña que las dos balúan y tasan en veinte r[eale]s de vellón por no servir más que parar alimento de los gana[do]s, el de segunda sembrado de zeteno frutificará seis ferrados de esta especie con un año de intermisión y con el mismo el de tercera frutifica quatro ferrados de zenteno y, aunque en algunas de d[ic]has tierras se suele coxer especie de abas y otros legumbres por ser su valor de tan corta nimiedad no lo pueden distintamente expresar y por lo mismo le an refundido con el producto prefixado a las antzedentes especies que son de maior entidad, a un ferrado de huerto de primera calidad balúan su producto en veinte r[eale]s y el de segunda en catorze; el de prado de primera calidad le tasan en veinte reales, el de segunda en catorze y el de tercera en seis; el ferrado de dehesa de robles, siendo de primera calidad, regulan su utilidad en un carro de leña, el de segunda en las dos tercias partes y el de tercera en un tercio; un ferrado de monte de primera calidad producirá en los d[ic]hos veinte y quatro años quatro ferrados de zenteno, el de segunda, en los treinta y seis, otros quatro y el de tercera en los quar[en]ta y ocho otros quatro ferrados de la misma especie y, aunque en el intermedio de d[ic]ho tiempo produzgan algún tojo vaxo, éste apenas llega para el beneficio y abono de ellos quando se rompen y siembran por lo que no les consideran más utilidad que la expuesta, y respond[e]n.

13.^a [Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que huviere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie]

A la d[é]cima tercia dixerón que doze pies de castaños de primera calidad ocupan un ferrado de tierra en sembradura cuio producto de ellos regulan en veinte ferrados de castañas berdes, el de segunda en catorze y el de tercera en nueve de la referida especie, y respond[e]n.

14.^a [qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, calidad de ellos]

A la décima cuarta dixerón que el valor de cada ferrado de zenteno corre por tres reales, el de trigo por seis, el de castañas berdes por uno, el de secas por tres, el par de capones por cinco r[eale]s y medio, el carro de leña de roble por tres reales un tocino por onze, la libra de éste a real, un cerdo cevado por treinta y tres, una gallina por dos r[eale]s, una polla por un real, el carnero por ocho, el cordero o cabrito por cinco, la libra de zera en panal por ocho r[eale]s, el cañado de vino que se compone de diez y ocho azunbres por ocho reales y la dozena de mañizas de paja triga por medio real, y respond[e]n.

15.^a [Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros y, a quién pertenecen]

A la décima quinta dixerón que sobre lo que producen las tierras se hallan impuestos diezmos, los que así mismo se satisfacen de cabritos, corderos, lechoncos y otros menudos de los quales percive la metade el cura parracho (*sic*) del término y la otra metade d[o]n Antonio de Lemos, clérigo de menores³⁵⁷, vecinos³⁵⁸ de la ciudad de Orense y ad[e]más de ello contribuíe cada vecino a la Mesa Capitular de la santa Yglesia del Señor Santiago con un ferrado de zenteno y el que coxe vino con la quarta parte de un canado de éste por razón de voto y por la de primicia también lo hazen a la fábrica de la ygl[esi]a del término, unos a ferrado y medio de centeno, otros la tercia parte de otro y otros con un real y cada uno satisfazen en cada año a cinco m[a]r[avedí]s a N[uestr]a S[eñ]ora de los Ojos Grandes de la ciudad de Lugo, y respond[e]n.

16.^a [A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro]

A la décima sesta dixerón que el importe de los diezmos pertenecientes a d[ic]ho cura, regulados por quinquenio, ascenderán a la canttidad de seiscientos veinte y dos r[eale]s vellón y otra tanta canttidad la percive d[ic]hod[o]n Antonio de Lemos, la primicia alcanzará a treinta ferrados de zenteno, el voto a veinte y seis ferrados de d[ic]ha exp[eci]e y tres cañados y un quarto de vino y el aver de la Virg[e]n a seis ferrados de zenteno y, respond[e]n.

17.^a [Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término distinguiendo de que metales y de que uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año]

A la décima séptima dixerón que en esta f[elig]r[esi]a y su término ay un molino arinero de una rueda que se halla al sitio do Muiño, al qual por no moler más que la metade del año tan

³⁵⁷ Hai que entender todas as ordes previas anteriores á ordenación do diaconado e presbiteral, que naquel momento eran as seguintes: podería contarse a tonsura como entrada na institución clerical, aínda que está lonxe do auténtico significado e exercicio do servizo que indicaban e comportaban as demais ordes (do latín *ostium* = porta e *ostiarius* = porteiro que custodia o templo). Por mor do Concilio Vaticano II, todas estas ordes suprimíronse en forma de *motu proprio* por Paulo VI no ano 1972. Agora queda como paso previo ao presbiterado lector, acólito e diaconado. Cf. nota 91.

³⁵⁸ O orixinal do AHPLu tamén escribe en plural, cando o texto pide claramente o singular por referirse a don Antonio de Lemos.

solamente se le regulan setenta r[eale]s el qual es propio de Manuel Rodríguez, vecino de santa María de Camporramiro, y respond[e]n.

18ª [Si hay algún esquila en el término, a quien pertenece, el número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año]

A la décima ottava dixerón que en el mencionado término no ay esquila alguno ni ganado que benga a él y en quantto a los esquilmos que producen los que existen en d[ic]ha f[elig]r[esí]a, según sus especies, los regularon en la manera siguiente: a una yegua que viene parida a los quatro años, regulan su cría, siendo potra veinte y dos r[eale]s, potro en doze, mula en setenta y macho en cinquenta, a una potra le consideran su aum[en]to, de un años a dos, en veinte y dos r[eale]s de dos a tres otros tantos y de tres a quatro en lo mismo, al potro, de un año a dos, en veinte y dos r[eale]s, de dos a tres en doze y de tres a quatro en diez y seis, el de la mula, a los dos años, en sesenta r[eale]s, a los tres en och[en]ta y a los quatro en cien, el del macho, desde el año a dos en quarenta, de dos a tres en cinquenta y de tres a quatro en ses[en]ta³⁵⁹; a una vaca q[u]e puede principiar a parir desde el quinto año de su hedad hasta el duodécimo regulan su cría, por cada un que la tenga, siendo ternero, entreinta r[eale]s y ternera en veinte y la leche y manteca en doze; a cada ovexa (*sic*) que viene parida a los tres años y lo haze asta los seis de su hedad regulan su cría por cada uno en que la tenga, sea cordero o cordera, en tres r[eale]s y la lana que produce al complettar dos años estiman en doze m[a]r[avedí]s; a una cabra que igualmente viene parida a los tre años y lo haze asta los seis, regulan su cría, por cada una en que la tenga, sea macho o embra, en tres r[eale]s; a una lechona que pare al año y medio de su hedad y lo haze asta los dos en que regularmente se matta, consideran pare dos vezes y cada una dos lechoncitos que segregados de la madre a los seis meses regulan cada uno en seis R[eale]s y por lo tocante a las más utilidades que resulttan de d[ic]hos ganados dixerón que aun novillo de un año separado ya de la madre le consideran por la utilidad de su aumento, asta los dos, diez r[eale]s y siendo ternera veinte, desde los dos has los tres, al ternero cosa alguna por no aver práctica subsistan en poder de sus dueños por la poca utilidad que les tiene y a la novilla aprecian su aumento en otros tantos veinte r[eale]s desde los tres años hasta los quatro también contemplan las crezes de esta en otra tanta cantidad y desde los quatro hasta los cinco en que no le consideran más mejora, en otros veinte r[eale]s; a un cordero o cordera regulan su aumento, desde los seis meses a azer el año, en un real, de uno a dos años en dos r[eale]s y el de dos a tres en otros dos r[eale]s y por esta misma horden regulan las crezes y aumento del cabrito o cabrita; un lechoncitto de qualquera ex[peci]e regulan la utilidad, desde los seis meses hasta el año, en doze r[eale]s, de uno a dos años, en que como ba d[ic]ho se matta, en diez y seis r[eale]s, cuias utilidades no pueden distribuir proporcionadamente entre los dueños y aparzeros por ignorar las condiciones de sus contratos y ser distinttos unos de otros, por lo que se remiten a maior abundamiento a la expresión de las noticias que subministren los interesados, y respond[e]n.

19.ª [Si hay colmenas en el término, Quántas y a quién pertenecen]

³⁵⁹ O escrito en cursiva no orixinal do AHPLu esta nunha nota á marxe da resposta. Ademais, engade ao final que “queda regulada por la f[elig]r[esí]a de San Julián do Mato por no haberse allado en éste interrogatorio”. Mais isto non se inclúe no texto da copia de Simancas como o resto da nota que vai en cursiva.

A la décima novena dijeron que en el mencionado término ay cinq[uen]ta y nueve colmenas, doze pertenecen a Alonso Rodríguez, dos a Antonio Crespo, dos a Benito Pérez, tres a Juan Matheo Varela, Una a Juan Mazayra, dos a Domingo López, tres a Juan Fernández, quatro a Joseph Suárez, veinte a Lorenzo Pérezy diez a d[o]n Pedro Vizente Rodríguez y el producto de cada una de ellas, así de miel como de zera y enxambre (*sic*) que consideran producen al año, regulan en tres r[eale]s, y responden.

20.^a [De qué especies de ganado ha en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y cavallos de regalo, y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño]

A la vigésima dijeron que los ganados que existen en d[ic]ho término son: bueis, bacas, novillos, novillas, terneros, terneras, ovexas, carneros, corderos, cabras, cabritos, cerdas y zerdos grandes y pequeños sin que sepan que vecino alguno tenga yeguada o bacada que paste fuera del término, y respond[e]n.

21.^a [De qué número de vecinos se commpone la población o cuántos en las casas de campo o alquerías]

A la vigésima prima dijeron que los vecinos de que se compone esta f[elig]r[esí]a son veinte y seis entre casados, viudos y solteros ninguno de ellos en casa de campo o alquería, y respond[e]n.

22.^a [Quántas casas havrá en el pueblo, qué número de inhabitables, quántas arruinadas, y si es de señorios explicar si tiene cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto]

A la vigésima segunda dijeron que en el mencionado término ay veinte y ocho casas avitables sin que tenga<n> noticia que por su fondo o extablecim[ien]to del suelo paguen cosa alguna excepto aquellos que las llevan en foro el contingente de su imposición a sus respectivos dueños, y respond[e]n.

23.^a [Qué propios tiene el Común y a qué asciende su producto al año de que deberá pedir justificación]

A la vigésima tercia dijeron que el común de d[ic]ha f[elig]r[esí]a no tiene propios algunos, y respond[e]n.

24.^a [Si el Común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa de que se deba pedir concesión quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer el temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación]

A la vigésima quarta dijeron que tampoco disfruta arbitrio, sisa ni otras cosas que le produzga utilidad, y respond[e]n.

25.^a [Que gastos debe satisfacer el Común como salario de justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras, empedrado, fuentes, sirvientes, etc. De que deberá pedir relación]

A la vigésima quinta dixerón que en su asunto no tienen que deponer a ella, y respond[e]n.

26.^a [Qué cargos de justicia tiene el Común, como censos que responda u otros, su importe, por qué motivo, de que se deberá pedir puntual noticia]

A la vigésima sexta dixerón que a quanto comprehende sólo deven exponer que por comparto general de la caveza de provincia satisfacen los vezinos del térm[i]no veinte y seis r[eale]s de vellón anualmente para satisfacer o subnir (*sic*) al completo de veinte y cinco mill r[eale]s que le correspondieron a d[ic]ha provincia por espacio de veinte años para redimir los réditos y principal de un censo a favor del duque del Parque y Orden Tercera de la Villa de Madrid, yncluso en d[ic]ha paga lo que pudo corresponderles de los gastos ocasionados en el pleitto que sobre ello se ha controvertido lo que berifican por recibo que exsiven los declarantes ante d[ic]ho s[eñ]or subdelegado, y respond[e]n.

27.^a [Si está cargado el servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón]

A la vigésima séptima dixerón ygnorar los declarantes si los vecinos de d[ic]ha f[elig]r[esí]a se hallan o no cargados de servicio hordinario o extrahordinario mediante no estar zerciorados del tiempo en que se ha yntroducido y las circunstancias que tubiesen presentes para el arreglo y prorrateo de su consist[enci]a, y responden.

28.^a [Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enagenadas, a quién si fue por servicio pecuniario u otro motivo; de cuánto fue y lo que produce cada uno al año de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia]

A la vigésima octtava dixerón (dixerón) (*sic*) no haver cosa alguna de lo que contiene en el término y respond[e]n.

29.^a [Quántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. Hay en la población y términos; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno]

A la vigésima novena dixerón que en el distrito de d[ic]ho término ay una taverna donde se beneficia vino por menor y corre a cuenta de Juan Mazaira en virtud de facultad que le ha concedido el común de esta feligresía como arrendatario de los r[eale]s derechos de sisa, en cuio abasto y venta de vino le consideran de utilidad al año ciento sesentta y cinco r[eale]s, y respond[e]n.

30.^a [Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen, y de que se mantienen]

A la trigésima dixerón no haver en d[ic]ho término hospital alguno, y respond[e]n.

31.^a [Si hay algún cambista mercader de mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona con lucro e interés, y qué utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año]

A la trigésima prima dixerón nada tienen que exponer a ella, y rsonp[e]n.

32.^a [Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro y seda, lienzos, especiería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escrivanos, arrieros, etc. Y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año]

A la trigésima segunda dixerón que en el referido término el referido Juan Mazayra tiene a su cargo un estanquillo de tabaco por el qual le consideran de utilidad al año veinte y quatro r[eale]s de vellón, y respond[e]n.

33.^a [Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo con distinción como albañiles, canteros, albeytares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, texedores, sombrereros, manguiteros, y guanteros, etc. Explicando en cada oficio los que huviere, el número que haya de maestros, oficiales y aprendices, y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente su oficio, al día a cada uno]

A la trigésima tercia dixerón que en este expresado término Domingo de Noboa y Fran[cis]co de Noboa usan el oficio de carpintero todo el año, a los quales le consideran su ganancia a dos r[eale]s y medio por día, así mismo usa d[ic]ho oficio Antonio R^{ez360} al que por el tiempo que lo haze en el año le regulan cien r[eale]s de vellón el expresado Juan Mazaira usa el oficio de herrero al qual por el tiempo que así mismo lo haze utilizará cien r[eale]s y quarenta que consideran ganaría su mujer por el oficio de texedor<a> que exerze y otros quarenta que ygualmente consideran ganará por el mismo oficio la mujer de Lorenzo López sin que en d[ic]ho término aiga más oficios y artes mecánicas, y respond[e]n.

34.^a [Si hay entre los artistas alguno que teniendo caudal haga prevención de materiales correspondientes a su oficio o a otros para vender a los demás, o hicieren algún otro comercio o entrase en arrendamiento, explicar quienes y qué utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que huviere]

A la trigésima quarta dix[er]on que en el término referido no ay persona que trafique ni tenga utilidad por este respecto, sí sólo en ella la tiene d[o]n Antonio de Lemos presvít[er]o, vecino de santa María de Nogueira de Miño, en los efectos que trahe en arriendo de la expresada Mesa Capittular de Sant[iag]o que será su ganancia treinta reales, y respond[e]n.

35.^a [Qué número de jornaleros habrá en la población]

A la trigésia quintta dixerón no aver en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término jornalero alguno que gane su vida por el jornal y quando algún labrador acaece hacerlo gana al día dos r[eale]s de vellón, y respond[e]n.

36.^a [Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población]

A la trigésima sesta dixerón que en el expresado término no ay pobre alguno de solemnidad, y respond[e]n.

³⁶⁰ Deixamos este apelido sen desenvolver por temor a que “R[odríguez]” pudiera ser Ramírez, aínda que nos parece pouco lóxico ese apelido neste caso.

37.^a [Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos, su porte o para pescar; cuántas a quién pertenece y qué utilidad se considera dá cada una a su dueño al año]

A la trigésima séptima dixeron no aver cosa alguna en el expresado término, y responden.

38.^a [Cuántos clérigos hay en el pueblo]

A la trigésima octava dixeron que en esta d[ic]ha f[elig]r[esí]a y término referido sólo ay d[o]n Antonio Bernarndo da Roca, cura parracho (*sic*) que administra los santos sacramentos y más oficios divinos a los vecinos sin que aiga otro eclesiástico alguno, y respond[e]n.

39.^a [Si hay algunos conventos, de qué religiosos y sexo y qué número cada uno]

A la trigésima novena dixeron no aver en d[ic]ha feligresía combento alguno y respond[e]n.

40.^a [Si el rey tiene en término o pueblo alguna finca, renta que no corresponda a las generales, ni a las provinciales que deben extinguirse, quéles son, cómo se administran y quanto producen]

A la quadrigésima dixeron que S[u] M[ajestad] (que Dios Guarde) en d[ic]ha f[elig]r[esí]a y su término no tiene más rentas ni fincas que las generales y provinciales, y respond[e]n.

Y en todo lo que llevan d[ic]ho y declarado por averlo echo vien y fielm[en]te sin fraude, colusión y engaño, según lo alcanzaron y entendieron, se afirman y ratificaron, firmaron los que supieron con d[ic]ho señor subdelegado y mi ess[criba]no que de ello doy fee. D[o]n Joseph Somoza Monsurui, Joseph de Eiroa, como testt[ig]o y a ruego de los peritos d[o]n Joseph Pardo. Ante mi Fran[cis]co Vizente Palacios.

Auto para que la juscia y expertos declar[e]n la práctica que se observa en el arrendam[ien]to de tierra de eclesiásticos seculares y regulares

En la f[elig]r[esí]a de San Salvador de Villauje, a veinte y cinco días del més de febrero, año de mil settecientos cinquenta y tres, el s[eñ]or d[o]n Joseph Somoza y Monsurui, subdelegado para el establecimiento de la Real Única Contribución dixo que teniendo presente lo que dicta la carta horden de la Real Junta, por donde se sirve mandar que al tiempo del interrogatorio, en virtud de auto particular, declare la justti[ci]a la noticia que tenga del estilo que aya más comunm[en]te en cada térm[i]no s[ob]re los arrendamientos de tierra de eclesiástic[o]s seculares y regular[e]s según expecies y calidades, afin de evitar las varias distincion[e]s de los tales arrendam[ien]tos prolixas, arbitrarias, comtemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos, por tanto dando cumplim[ien]to a lo así resuelto medi[an]te hallarse el pres[en]te coteroy expertos de la f[elig]r[esí]a d[ic]ha de S[a]n Salvador de Villauje con motivo de las resp[ues]tas gen[erale]s tocantes a ella, por delante mi s[criba]no, mandó se haga saber a unos y otros declaren aviertam[en]te la costumbre que se observa en el term[i]no s[ob]re los tales arrendam[ien]tos, si son de a la mitad tercio, quarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo seg[ú]n expecies y calidades como en las tierras de sembrad[ur]a, huertas, prados y más expecies del término expresado ygualm[en]te si en fuerza de d[ic]hos contratos ay o no alg[u]na difer[enci]a

correspectiva a las semillas de z[ente]no y más que produzga el término, cuia declar[aci]ón harán con toda claridad adaptándola a las calidades de buena, mala e inferior que hubiere en cada exp[eci]e para por este medio fabilitarlos (*sic*) de precaver en los subcesivo perxuicio contra la Real Contribución y causa común, así lo decretó, firmó, con mi s[criba]no, que de ello doy fee. Somoza. Por mandado de d[ic]ho señor Fran[cis]co Vizente Palacios.

Declara[ci]ón de la just[icia] y expertos nombra[do]s

En la feligresía de s[a]n Salvador de Villaúje, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil setez[ientos] cincuenta y tres, el s[eño]r d[o]n J[ose]ph Somoza Monsuriu, juez subdeleg[a]do para el establecim[ien]to de la Real Única Contribu[ci]ón hizo saver, por ante mi s[criba]no, el auto antecedente a Antonio González, coterero de d[ic]ha f[elig]r[es]ía y An[toni]o Crespo, vezino de ella, perito nombrado por p[ar]te del común de d[ic]ha f[elig]r[es]ía y enterados de d[ic]ho auto, vajo el juramento que hicieron, cada uno de por sí, en forma de der[echo]³⁶¹, de que doy fee, declararon que la práctica más común[en]te observada en los arriendos de tierras de eclesiás[tico]s es que de las de sembrad[ur]a se saca el diezmo de su producto y lo que resta se parte a medias, concurriendo el dueño y colono con la mitad de la semilla, errajes y más pagas r[eale]s que regulan en dos reales por medida o ferrado de tierra de qualqui[er]a calidad que sea, de los sotos saca cada uno de ellos la mitad, en los montes el dueño el tercio poniéndole de semilla sacando así mismo en primer lugar el diezmo de ambas especies y de todas las más declaradas no percive el dueño cosa alg[un]a excluyendo el producto de nabos y ferraña que de su regulación y sacado el diezmo de dichos navos y los dos r[eale]s de paga y errajes, deviden a medias la resulta con cuias condiciones y no percive alquiler por las casas hallan quien culttiven sus tierras lo que no subcediera sin ellas, así lo dixeron y declararon vaxo el juram[en]to que llevan echo. Firmolo d[ic]ho señor subdelegado, con mi s[criba]no, que de ello doy fee. d[o]n J[ose]ph Somoza. Como testigos, y a ruego de los peritos, d[o]n Joseph Pardo. Fran[cis]co Vizente Palacios.

³⁶¹ En realidade, o que escribe o Pares é unha abreviatura rara: “dex^{co}”. O contexto lévanos, comparando con outros casos, a entender “derecho”: tal como mandan as leis.